

HONORABLE LEGISLATURA

DIARIO DE SESIONES



116º PERÍODO LEGISLATIVO

28 DE OCTUBRE DE 2021

IXª REUNIÓN - SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE SUBROGANTE,
LEGISLADOR SERGIO F. MANSILLA

DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º,
LEGISLADOR REGINO NÉSTOR AMADO;

DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA 2º,
LEGISLADORA SANDRA DEL VALLE ORQUERA;

DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
CONSTITUCIONALES E INSTITUCIONALES,
LEGISLADOR MARIO JAVIER MOROF; Y,

DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL,
LEGISLADOR RAÚL EXEQUIEL FERRAZZANO

SECRETARIO
Dn. CLAUDIO ANTONIO PÉREZ

PROSECRETARIO LEGISLATIVO
Dn. ALEJANDRO HUMBERTO MARTÍNEZ

LEGISLADORES PRESENTES: Albarracín, Raúl Eduardo; Alfaro, Pablo Agustín; Alperovich, Sara; Álvarez, Roque Tobías; Amado, Regino Néstor; Ascárate, José Ricardo; Assan, Carlos Sebastián; Berarducci, Walter Fabián; Bethencourt, Enrique Fabián; Bourlé, Eduardo Alberto; Bussi, Ricardo Argentino; Caponio, Tulio Enrique; Casali, Mario César; Cortalezzi, Armando Roque; Fernández, Juan Luis; Ferrazzano, Raúl Exequiel; Galván, Paula Luján; Gómez, Carlos Francisco; Gutiérrez, Graciela del Valle; Huesen, Mario Gerardo; Loza, Dante Rolando; Mansilla, Sergio Francisco; Masso, Federico Augusto; Mendoza, Sandra Mariela; Monteros, Gonzalo Darío; Morof, Mario Javier; Najar, Adriana del Valle; Najar, Marta Isabel; Orquera, Sandra del Valle; Palina, Roberto Arnaldo; Pecci, Nadima del Valle; Pellegrini, Raúl César; Ramírez, Edgar Renée; Reyes Elías, Norma Mariela; Rodríguez, Leopoldo Alberto; Rojas, Juan Roberto; Ruiz Olivares,

Juan Antonio; **Ternavasio**, Paulo Gabriel; **Vargas Aignasse**, Gerónimo; **Vermal**, José Horacio; **Yapura Astorga**, Manuel Jorge.

LEGISLADORES AUSENTES CON AVISO: **Canelada**, José María; **Deiana**, Víctor Daniel; **Herrera**, Daniel Alberto; **Khoder**, Zacarías; **Leal**, Jorge Abraham; **Martínez**, Maia Vanesa; **Orellana**, Juan Enrique; **Silman**, Julio Fabio.

SUMARIO

1.- IZAMIENTO DE LAS BANDERAS OFICIAL DE LA NACIÓN, NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL, Y DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

Es efectuado por los señores legisladores Juan Roberto Rojas, Ricardo Argentino Bussi y Roque Tobías Álvarez, respectivamente (pág. 1411).

2.- SESIÓN ORDINARIA. CITACIÓN

Decreto de la Presidencia n° 31-HL-21, de fecha de 19 de octubre 2021 (pág. 1412).

3.- ASUNTOS ENTRADOS

Es aprobada la nómina de Asuntos Entrados correspondiente a la presente sesión (pág. 1415).

I.- ASUNTOS DEL PODER EJECUTIVO:

I-1.- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: autorización a transferir al Sistema Provincial de Salud un inmueble ubicado en Capital, padrón n° 4.035.042, ocupado por el Centro de Atención Primaria de Salud 11 de Marzo. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 06-PE-21) (pág. 1415).**

I-2.- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: cesión en Comodato a la señora Mirta Noemí Sarria, por el término de 50 años, una fracción de un inmueble fiscal, padrón n° 799.306, ubicado en Benjamín Paz (Trancas), para ser destinado a emprendimiento de economía familiar. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 07-PE-21). (Ver asunto n° 12.15) (pág. 1416).**

I-3.- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: modificación de las leyes nros. 5121 (Código Tributario Provincial), 8467 (Impositiva), 5637

(Código Tributario Comunal) y 5638 (Impositiva Comunal). **A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Asuntos Municipales y Comunales (Expediente n° 08-PE-21). (Ver asunto n° 14) (pág. 1417).**

I-4.- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: declaración de la "Emergencia en Política Carcelaria y Policial" y "Emergencia en Seguridad Vial" por el término de dos años. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 09-PE-21). (Ver asunto n° 11) (pág. 1419).**

I-5.- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: declaración de afectado a la construcción y funcionamiento de un nuevo Complejo Penitenciario de Tucumán a un inmueble perteneciente a la Provincia ubicado en Benjamín Paz (Trancas). **A las comisiones de Legislación General; y de Seguridad y Justicia (Expediente n° 10-PE-21) (pág. 1421).**

I-6.- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: autorización al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a contratar en forma directa las obras, materiales, bienes, insumos, equipamientos y servicios necesarios para la construcción de 3.600 viviendas, en cumplimiento del Programa Nacional denominado "Casa Propia - Construir Futuro". **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 11-PE-21) (Ver asunto n° 10) (pág. 1422).**

I-7.- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: modificación del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 6/3 (M.E.) (Autorización a las Direcciones de Arquitectura y Urbanismo, Provincial del Agua y de Materiales y Construcciones Escolares, a hacer uso de las excepciones previstas en el artículo 12 de la Ley n° 5854 (De obras Públicas), su decreto reglamentario n° 1534/3 (SO)-1987 y artículo 59 de Ley n° 6970 (De

Administración Financiera) y modificatorias. **A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 13-PE-21) (pág. 1424).**

I-8.- Mensaje y Decreto de Necesidad y Urgencia n° 12/1 del Poder Ejecutivo: toma de conocimiento del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 678/21 del Poder Ejecutivo Nacional, por el que se prorrogan las medidas de prevención respecto del Covid-19, a partir del 01/10/21 hasta el 31/12/21 inclusive. **A la H. Legislatura (Expediente n° 65-CPE-21) (pág. 1425).**

I-9.- Mensaje y Decreto n° 2.330/7 (MS) del Poder Ejecutivo: remisión del Acta Complementaria n° 2 al convenio marco de Colaboración y Cooperación, suscripto entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia de Tucumán para la aplicación del "Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica". **A la H. Legislatura (Expediente n° 67-CPE-21) (pág. 1428).**

I-10.- Mensaje y convenio del Poder Ejecutivo: remisión del convenio específico celebrado entre la Secretaría de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia referido a Emergencia Alimentaria y Sanitaria. **A las comisiones de Legislación Social; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 69-CPE-21) (pág. 1432).**

I-11.- Mensaje y convenio del Poder Ejecutivo: remisión del convenio de cooperación entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - Unicef y la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento de la Provincia para la implementación del programa "Mediación de Pobreza

Consensual Inversión Social y Fortalecimiento de Capacidades Municipales en Tucumán". **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 70-CPE-21) (pág. 1440)**

I-12.- Mensaje y convenio del Poder Ejecutivo: remisión de copia del convenio Mutuo de Asistencia Financiera entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia, referido a obra de construcción de nuevo puente sobre río Salí en Ruta Provincial n° 323, tramo: San Ramón (Ruta Nacional n° 157) hasta Santa Rosa de Leales (Ruta Provincial n° 306). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 71-CPE-21) (pág. 1445).**

II.- PROYECTOS DE LEY DE SEÑORES LEGISLADORES:

II-1.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Álvarez y Mansilla**, de la señora Legisladora **Mendoza** y otros: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27629 (Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios). **A las comisiones de Legislación General; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 185-PL-21) (Ver asunto n° 19) (pág. 1460).**

II-2.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Álvarez y Mansilla**, de la señora Legisladora **Gutiérrez** y otros: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27397 (Determinación de los precios en los contratos de obra pública destinados a la construcción de viviendas). **A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 186-PL-21) (Ver asunto n° 13) (pág. 1460).**

- II-3.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Álvarez y Mansilla**, de la señora Legisladora **Martínez** y **otros**: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27271 (Creación de instrumentos de ahorro, prestamos e inversión denominados "Unidades de Vivienda"). **A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 187-PL-21) (Ver asunto n° 13) (pág. 1461).**
- II-4.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (A. del V.)** y de los señores legisladores **Ferrazzano, Caponio** y **otros**: autorización al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a transferir a título gratuito, a favor de la Asociación de Discapacitados Talitenses, un inmueble ubicado en Las Talitas destinado a su construcción y funcionamiento, padrón n° 523.301 (Taí Viejo). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 188-PL-21) (Ver asunto n° 35) (pág. 1462).**
- II-5.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Mendoza** y de los señores legisladores **Álvarez, Orellana** y **otros**: institución al tercer domingo de septiembre de cada año como "Día Provincial del Pastor Evangélico". **A las comisiones de Legislación General; y de Educación (Expediente n° 189-PL-21) (pág. 1464).**
- II-6.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Mendoza** y de los señores legisladores **Álvarez, Orellana** y **otros**: institución al día 25 de noviembre de cada año como "Día Provincial de la Libertad de Pensamiento, Religiosa y de Culto". **A las comisiones de Legislación General; y de Educación (Expediente n° 190-PL-21) (pág. 1464).**
- II-7.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Pecci**: modificación (Integración del Directorio) de la Ley n° 8479 (Creación del Ersept). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 191-PL-21) (pág. 1465).**
- II-8.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Monteros, Bethencourt, Herrera** y de la señora Legisladora **Martínez**: modificación (Autoridades de aplicación) de las leyes nros. 6253 (De Medioambiente) y 5529 (Régimen Orgánico de Municipalidades). **A las comisiones de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; y de Asuntos Municipales y Comunales (Expediente n° 192-PL-21) (pág. 1467).**
- II-9.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Monteros, Bethencourt, Herrera** y de la señora Legisladora **Martínez**: modificación de la Ley n° 9022 (Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27350: uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados). **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 193-PL-21) (pág. 1469).**
- II-10.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Pecci**: modificación (Adecuación, control y seguimiento de alojamiento) de la Ley n° 4611 (Régimen Penitenciario Provincial). **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 194-PL-21) (Ver asunto n° 11) (pág. 1471).**
- II-11.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Rojas, Ascárate, Palina** y **otros**: creación del "Régimen de Promoción y Protección Ambiental de la Provincia de Tucumán"; y del "Certificado de Promoción Ambiental de Tucumán". **A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 195-PL-21) (pág. 1472).**
- II-12.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín, Berarducci y Pellegrini**: modificación (Continuación del ejercicio de la profesión) de la Ley n° 6059 (Régimen jubilatorio para abogados y procuradores). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 196-PL-21) (pág. 1474).**
- II-13.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Canelada, Ascárate** y de la señora Legisladora **Reyes Elías**: garantía de acceso a las

personas víctimas de violencia de género a la cobertura gratuita de cirugía plástica reparadora de secuelas físicas. **A las comisiones de Legislación Social; y de Protección de los Derechos de la Mujer (Expediente n° 197-PL-21) (pág. 1476).**

II-14.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Ascárate, Canelada y Ternavasio**: declaración de interés provincial la investigación de rescate histórico y estudios realizados por la Fundación del Bicentenario y la UNT sobre la marcha patriótica: El Himno que nos quitaron. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 198-PL-21) (pág. 1478).**

II-15.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Mendoza**, de los señores legisladores **Álvarez, Orellana y otros**: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación, para la construcción del Hospital Regional Oeste, de un inmueble, padrón n° 76.707, ubicado en Famaillá. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 199-PL-21) (Ver asunto n° 12.9) (pág. 1479).**

II-16.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Albarracín**: celebración de un convenio con la Dirección Nacional de Vialidad con el objeto de transferir la jurisdicción de la Ruta Provincial n° 329 a la Nación. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 200-PL-21) (pág. 1481).**

II-17.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: afectación de las aeronaves de la Provincia al uso de traslados oficiales; y derogación de la Ley n° 8350 (Aeronaves del Estado Provincial). **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e institucionales; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 201-PL-21) (pág. 1481).**

II-18.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: adhesión de

la Provincia a la Ley Nacional n° 27275 (Derecho de Acceso a la Información Pública), y creación de la Agencia de Acceso a la Información Pública. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 202-PL-21) (pág. 1483).**

II-19.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Pecci**: modificación (Fines de la utilización de las aeronaves) de la Ley n° 8350 (Aeronaves del Estado Provincial). **A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 203-PL-21) (pág. 1484).**

II-20.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Canelada, Ascárate, Ternavasio y otro**: instrumentación por parte de la Dirección General de Rentas de un mecanismo para la aplicación automática de compensación de saldos acreedores a favor de contribuyentes, regulada por la Ley n° 5121 (Código Tributario). **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 204-PL-21) (pág. 1485).**

II-21.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Canelada, Ascárate, Ternavasio y otros**: modificación (Determinación de agentes de retención, percepción o recaudación; y suspensión hasta el 31/12/2023 los mecanismos de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las micro y pequeñas empresas) de la Ley n° 5121 (Código Tributario Provincial). **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 205-PL-21) (pág. 1486).**

II-22.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Canelada, Ascárate, Ternavasio y otro**: suspensión hasta el 31/12/2021 del pago requerido por artículo 24 (Requisitos para la venta de alcohol), inciso 3) de la Ley n° 7243 (Creación del IPLA), y habilitación hasta esa fecha de los permisos de expendio anual en trámite, exceptuándolos transitoriamente del pago suspendido. **A las comisiones de Hacienda y**

Presupuesto; de Legislación Social; y de Salud Pública (Expediente n° 206-PL-21) (pág. 1487).

II-23.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Canelada, Ascárate, Ternavasio y otro**: modificación (Artículos 344 a 352: fijación del Impuesto para la Salud Pública) de la Ley n° 5121 (Código Tributario Provincial). **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 207-PL-21) (pág. 1489).**

II-24.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Canelada, Ascárate, Ternavasio y otro**: modificación (Suspensión hasta el 31/12/2021 el pago del impuesto a los Automotores y Rodados al rubro Transporte Escolar) de la Ley n° 5121 (Código Tributario Provincial). **A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 208-PL-21) (pág. 1490).**

II-25.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Ferrazzano**: modificación (Utilización de nuevas tecnologías en procesos judiciales) de la Ley n° 8279 (Implementación del Expediente Digital en el ámbito del Poder Judicial). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 209-PL-21) (Ver asunto n° 23) (pág. 1491).**

II-26.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Ferrazzano**: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación, para la construcción de un establecimiento educativo de nivel inicial, de un inmueble, padrón n° 372.720, ubicado en La Florida (Cruz Alta). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 210-PL-21) (Ver asunto n° 12.11) (pág. 1492).**

II-27.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Ferrazzano**: modificación de la Ley n° 8933 (Código procesal Penal) y su modificatoria. **A las comisiones de Seguridad y Justicia; y**

de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 211-PL-21) (Ver asunto n° 20) (pág. 1493).

II-28.- Proyecto de ley de la señora Legisladora **Najar (M. I.)**: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 26316 (Declaración al 19 de noviembre de cada año como "Día de la Prevención del Abuso contra los Niños, Niñas y Adolescentes"). **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 212-PL-21) (pág. 1500).**

II-29.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Pellegrini y Ascárate**: institución del Régimen de Mediación Voluntaria al cual las partes podrán someter sus controversias particulares sin perjuicio de la instancia de mediación previa y obligatoria de la Ley n° 7844 (Mediación Obligatoria). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 213-PL-21) (pág. 1502).**

II-30.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Pellegrini y Ascárate**: establecimiento del Régimen de Mediación y Arbitraje Voluntarios como método alternativo de resolución de conflictos en el ámbito de la Federación Económica de Tucumán, cuyo objeto sea materia disponible por los particulares. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 214-PL-21) (pág. 1504).**

II-31.- Proyecto de ley de los señores legisladores **Ferrazzano y Ruiz Olivares**: modificación del artículo 2° (Transferencia al Ministerio Pupilar y de la Defensa del Poder Judicial para el funcionamiento del organismo que este determine) de la Ley n° 6553 (Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en calle Santa Fe n° 929, Capital, para ser transferido al Ministerio de Educación). **A la Comisión de Legislación General**

(Expediente n° 215-PL-21) (Ver asunto n° 12.13) (pág. 1507).

- II-32.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Ferrazzano**: modificación de las leyes nros. 9114 (Código Procesal Penal) y 6238 (Orgánica del Poder Judicial). **A las comisiones de Seguridad y Justicia; y de Legislación General (Expediente n° 216-PL-21) (Ver asunto n° 21) (pág. 1508).**
- II-33.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín** y **Berarducci**: creación del Sistema de Digitalización y Modernización del Registro Civil y Capacidad de las Personas. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 217-PL-21) (pág. 1509).**
- II-34.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Bethencourt**: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble, para ser destinado a la construcción de viviendas, ubicado en Choromoro, matrícula n° X-02183 (Trancas). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 218-PL-21) (pág. 1511).**
- II-35.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Pecci**: establecimiento del procedimiento para el ejercicio de la facultad que el inciso 101), del artículo n° 5° de la Constitución de la Provincia, le confiere al Gobernador para el nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Ministerio Público. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 219-PL-21) (pág. 1512).**
- II-36.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Albarracín**: modificación de la Ley n° 9411 (Expropiación del Chalet ubicado en el Ingenio Bella Vista, padrón n° 75.652, Bella Vista -Leales). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 220-PL-21) (pág. 1513).**
- II-37.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Ferrazzano**: autorización al Gobierno de la Provincia a transferir a título gratuito a la Fundación Copa de Leche Indiecito Tucumán una fracción del inmueble, padrón n° 677.561, ubicado en Yerba Buena. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 221-PL-21) (pág. 1514).**
- II-38.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Vermal** y **Bussi**: regulación en la Provincia del ejercicio de las actividades del Profesional en Recursos Humanos. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 222-PL-21) (pág. 1516).**

III.- PROYECTOS DE RESOLUCIÓN:

- III-1.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Pellegrini**: solicitud al Tribunal de Cuentas de la Provincia el inicio de una investigación administrativa y juicio de responsabilidad por las designaciones efectuadas por el Ministro de Educación, Juan Pablo Lichtmajer, mediante las resoluciones que integran el Anexo Único del Decreto del Poder Ejecutivo n° 1803/5(MEd) del 02/08/2021. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 261-PR-21) (pág. 1532).**
- III-2.- Proyecto de resolución de las señoras legisladoras **Reyes Elías** y **Najar (A. del V.)**: mantenimiento, señalización e iluminación de la ruta n° 332, tramo: Río Chico hasta la comuna de Santa Ana. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 262-PR-21) (pág. 1533).**
- III-3.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Ascárate**: citación, conforme al artículo n° 57 de la Constitución de la Provincia, al señor Ministro de Seguridad, Claudio Adolfo Maley, para brindar diversos informes. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 263-PR-21) (pág. 1533).**

- III-4.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín y Berarducci**: incorporación de nuevas frecuencias al servicio de transporte público en Rumi Punco (La Cocha). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 264-PR-21) (pág. 1534).**
- III-5.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Monteros, Bethencourt, Herrera** y de la señora Legisladora **Martínez**: profundización e intensificación de controles relativos al cuidado del medioambiente previsto en la Ley n° 6253 (Normas generales y metodológicas para la defensa, conservación y mejoramiento del ambiente). **A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 265-PR-21) (pág. 1535).**
- III-6.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Ascárate**: compra de una combi para la comuna de Colalao del Valle (Tafí del Valle) para el traslado de estudiantes de alta montaña, e informe referente a las dificultades por las que atraviesan sus alumno/as. **A las comisiones de Legislación Social; y de Educación (Expediente n° 266-PR-21) (pág. 1537).**
- III-7.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Ascárate**: realización de gestiones ante el Poder Ejecutivo Nacional para que mediante convenio de partes se concrete la creación de una Alcaldía para alojar a personas que se encuentren procesados y/o imputados por delitos. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 267-PR-21) (Ver asunto n° 11) (pág. 1542).**
- III-8.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: repudio al *twitter* del Ministro de Seguridad de la Nación, doctor Aníbal Fernández, donde hace referencia a la institución educativa donde asisten las hijas del dibujante Nick. **A las comisiones de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 268-PR-21) (pág. 1542).**
- III-9.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Vermal y Bussi**: distinción y felicitaciones a la deportista tucumana Agustina Landers por conseguir el primer lugar en la Maratón de 21 km de la Ciudad de Buenos Aires. **A la Comisión de Deportes (Expediente n° 269-PR-21) (pág. 1543).**
- III-10.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Silman**: declaración de interés legislativo la "Jornada NOA de Estética Oncológica", organizada por el "Programa Irene". **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 270-PR-21) (pág. 1543).**
- III-11.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Bourlé**: solicitud a legisladores nacionales por la Provincia gestionen una jubilación para el personal comprendido en el Régimen de Carrera Sanitaria (Ley n° 5908) en reconocimiento a su labor en la emergencia por la pandemia Covid-19. **A las comisiones de Salud Pública; y de Legislación Social (Expediente n° 271-PR-21) (Ver asunto n° 29) (pág. 1544).**
- III-12.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Álvarez**: declaración de interés legislativo la "Mesa Regional ACEP — KAS, NOA-CUYO, Repensando el Federalismo". **A la Comisión de Mercosur, COPA, Integración Regional y de Relaciones Internacionales (Expediente n° 272-PR-21) (pág. 1545).**
- III-13.- Proyecto de resolución del señor Legislador **Bourlé**: declaración de interés legislativo la 8^{va} Campaña: Un día para dar Tucumán, en conmemoración del Día Mundial del "DAR" (30 de noviembre). **A la Comisión de Legislación Social (Expediente n° 273-PR-21) (Ver asunto n° 25) (pág. 1546).**

IV.- PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

IV-1.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (M. I.)**: adhesión al Día de la Tradición (10 de noviembre). **A la Comisión de Educación (Expediente n° 62-PD-21) (pág. 1547).**

IV-2.- Proyecto de declaración de la señora Legisladora **Najar (M. I.)**: declaración de interés legislativo los cursos de capacitación para todos los guardavidas de la Provincia. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 63-PD-21) (pág. 1547).**

IV-3.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (A. del V.)**, del señor Legislador **Caponio** y de la señora Legisladora **Martínez**: declaración de interés legislativo la conmemoración del Día de la Lealtad Peronista (17 de octubre). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 64-PD-21) (pág. 1548).**

IV-4.- Proyecto de declaración con fundamentos del señor Legislador **Ferrazzano**: repudio al proyecto de ley presentado por el senador nacional Martín Lousteau, de supresión de la indemnización por despido y reemplazarla por un "fondo de cese laboral". **A la Comisión de Legislación Social (Expediente n° 65-PD-21) (pág. 1549).**

IV-5.- Proyecto de declaración con fundamentos del señor Legislador **Ferrazzano**: reivindicación del sistema de créditos preferenciales a los países en vías de desarrollo en mejores condiciones a cambio de compromisos ambientales, propuesto por el Presidente Alberto Fernández y ratificado por el Presidente de la Cámara de Diputados, Sergio Massa, en el panel central del encuentro denominado "Reiniciar el crecimiento económico en términos de

sostenibilidad social y ambiental". **A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 66-PD-21) (pág. 1549).**

IV-6.- Proyecto de declaración con fundamentos del señor Legislador **Ternavasio**: repudio al uso del avión sanitario Learjet de la Provincia por el Jefe de Gabinete de la Nación, doctor Juan Manzur y sus ministros, para su viaje hacia la ciudad de Nueva York (Estados Unidos). **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 67-PD-21) (pág. 1550).**

IV-7.- Proyecto de declaración con fundamentos del señor Legislador **Ferrazzano**: apoyo a la decisión del Gobierno Nacional de fijar precios máximos de venta al consumidor final para los productores, comercializadores y distribuidores de 1432 productos. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 68-PD-21) (pág. 1551).**

IV-8.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (M. I.)**: declaración de interés legislativo al Día de la Soberanía Nacional (20 de noviembre). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 69-PD-21) (pág. 1552).**

V.- DECRETOS DE LA PRESIDENCIA:

V-1.- N° 53-L/2021: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales e Institucionales **(pág. 1553).**

V-2. N° 54-L/2021: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante **(pág. 1553).**

V-3.- N° 55-L/2021: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1° **(pág. 1554).**

V-4.- N° 56-L/2021: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante (pág. 1554).

V-5.- N° 30-L/2021: designación del señor Legislador Juan Luis Fernández como integrante de las Comisiones de Economía y Producción; y de Energía y Comunicaciones de la H. Legislatura (pág. 1555).

VI.- COMUNICACIONES OFICIALES (pág. 1555).

VII.-COMUNICACIONES DE LEGISLADORES Y DE COMISIONES (pág.1558).

VIII.- PRESENTACIONES PARTICULARES (pág. 1560).

4.- VERSIÓN TAQUIGRÁFICA. APROBACIÓN

Es aprobada la correspondiente a la sesión celebrada el 28 de septiembre de 2021 (pág. 1562).

5.- CUESTIÓN DE PRIVILEGIO PLANTEADA POR EL SEÑOR LEGISLADOR BUSSI EN CONTRA DEL SEÑOR LEGISLADOR BERARDUCCI

Por expresiones vertidas en la prensa relacionadas con su contagio con Covid-19. **Es rechazada (pág. 1562).**

6.- ALTERACIÓN DEL ORDEN DE LA SESIÓN

Aconsejamiento de la Comisión Labor Parlamentaria: posponer los períodos de Homenajes y Manifestaciones Generales hasta la finalización de la consideración del Orden del Día. **Es aprobada (pág. 1566).**

7.- RESERVA DE ASUNTOS

De la señora Legisladora Najar (A. del V.): del expediente n° 188-PL-21, a que se

refiere el asunto entrado n° II-4, de la presente sesión, proyecto de ley de su autoría y de los señores legisladores Ferrazzano, Caponio y otros: autorización al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a transferir, a título gratuito a favor de la Asociación de Discapacitados Talitenses, un inmueble ubicado en Las Talitas destinado a su construcción y funcionamiento, padrón n° 523.301 (Tafí Viejo). Con dictamen de la Comisión de Legislación General, Orden del Día n° 31/116, asunto n° 6 (**Ver asunto n° 35**) (pág. 1566).

8.- CUARTO INTERMEDIO

Moción del señor Legislador Álvarez. **Es aprobada (pág. 1567).**

9.- ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Moción del señor Legislador Álvarez: tratamiento conjunto de los puntos del Orden del Día referidos a expropiaciones o cesión de inmuebles. **Es aprobada (pág. 1567).**

ORDEN DEL DÍA

10.- INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR EN FORMA DIRECTA -PREVIO COTEJO DE PRECIOS- LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA; Y A COMPRAR DE MANERA DIRECTA LOS INMUEBLES NECESARIOS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA “CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO”

Se considera el dictamen de la Comisión de Obras, Servicios Públicos Vivienda y Transporte, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 11-PE-21), a que se refiere el asunto entrado n° I-6, de la presente sesión. **Es sancionado con las modificaciones introducidas en el Recinto (pág. 1567).**

10.1.- Texto de la sanción (pág. 1577).

11.- LEY N° 9057 (DECLARACIÓN DE EMERGENCIA EN SEGURIDAD PÚBLICA,

EN POLÍTICA CARCELARIA Y POLICIAL, EN ADICCIONES Y EN SEGURIDAD VIAL). MODIFICACIÓN: PRÓRROGA DE SU VIGENCIA HASTA EL 31/12/2023, Y CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO COMPLEJO PENITENCIARIO Y DEPENDENCIAS POLICIALES

Se considera el dictamen de la Comisión de Seguridad y Justicia, en los siguientes proyectos: a) de ley, remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 09-PE-21), a que se refiere el asunto entrado n° I-4, de la presente sesión; b) de ley, de los señores legisladores Ternavasio y Ascárate (Expediente n° 184-PL-21); c) de ley, de la señora Legisladora Pecci (Expediente n° 194-PL-21), y d) de resolución, del señor Legislador Ascárate (Expediente n° 267-PR-21), a que se refieren los asuntos entrados nros. II-10 y III-7, de la presente sesión. **Es sancionado, con las modificaciones introducidas en el Recinto, un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 1578).**

11.1.- Texto de la sanción (pág. 1589),

12.- ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA REFERIDOS A EXPROPIACIÓN Y CESIÓN EN COMODATO DE INMUEBLES. FUNDAMENTACIÓN CONJUNTA (pág. 1589).

12.1.- INMUEBLE FISCAL UBICADO EN AGUILARES, PADRÓN N° 62.216 (RÍO CHICO). CESIÓN EN COMODATO A GENDARMERÍA NACIONAL PARA SER DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DEL “ESCUADRÓN SUR AGUILARES” (Orden del Día 31/116, asunto n° 5 – Expediente n° 156-PL-21)

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley del señor Legislador Mansilla, de las señoras legisladoras Mendoza, Galván y otros (Expediente n° 156-PL-21). **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 1592).**

12.2.- Texto de la sanción (pág. 1593).

12.3.- INMUEBLE UBICADO EN ALDERETES, PADRÓN N° 572.400 (CRUZ ALTA). DECLARACIÓN DE UTILIDAD

PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN PARA SER DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL REGIONAL DE ALTA COMPLEJIDAD (Orden del Día n° 12/116, asunto n° 6 – Expediente n° 60-PL-21)

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley de la señora Legisladora Gutiérrez y de los señores legisladores Gómez, Monteros y otros (Expediente n° 60-PL-21). **Es sancionado con las modificaciones introducidas por la Comisión y en el Recinto (pág. 1594).**

12.4.- Texto de la sanción (pág. 1595).

12.5.- INMUEBLES UBICADOS EN LA CIUDAD DE ALDERETES, PADRONES NROS. 671.969, 672.577 Y 673.726 (CRUZ ALTA). DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETOS A EXPROPIACIÓN PARA SER DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO HABITACIONAL (Orden del Día n° 12/116, asunto n° 5 – Expediente n° 59-PL-21)

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley de la señora Legisladora Gutiérrez, de los señores legisladores Gómez, Monteros y otros (Expediente n° 59-PL-21). **Es sancionado, con las modificaciones introducidas en el Recinto, un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 1595).**

12.6.- Texto de la sanción (pág. 1596).

12.7.- FRACCIÓN DE INMUEBLE UBICADO EN SAN JOSÉ DE BUENA VISTA, PADRÓN N° 78.130 (FAMAILLÁ). DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN PARA SER DESTINADO A LA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LÍQUIDOS CLOACALES DE LA CIUDAD DE FAMAILLÁ (Orden del Día n° 31/116, asunto n° 4 – Expediente n° 144-PL-21)

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley de la señora Legisladora Mendoza, del señor Legislador Orellana, de la señora Legisladora Galván y otro (Expediente n°

144-PL-21). **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 1597).**

12.8.- Texto de la sanción (pág. 1598).

12.9.- INMUEBLE UBICADO EN FAMAILLÁ, PADRÓN N° 76.707. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN PARA SER DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL OESTE (Orden del Día n° 31/116, asunto n° 7 – Expediente n° 199-PL-21)

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley de la señora Legisladora Mendoza, de los señores legisladores Álvarez, Orellana y otros (Expediente n° 199-PL-21), a que se refiere el asunto entrado n° II-15, de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 1599).**

12.10.- Texto de la sanción (pág. 1600).

12.11.- FRACCIÓN DE INMUEBLE UBICADO EN LA FLORIDA, PADRÓN N° 372.720 (CRUZ ALTA). DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN PARA SER DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL (Orden del Día n° 31/116, asunto n° 9 – Expediente n° 210-PL-21)

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley del señor Legislador Ferrazzano (Expediente n° 210-PL-21), a que se refiere el asunto entrado n° II-26, de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 1600).**

12.12.- Texto de la sanción (pág. 1601).

12.13.- LEY N° 6553 (EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE UBICADO EN CALLE SANTA FE N° 929 –CAPITAL-, PADRÓN N° 35, PARA SER TRANSFERIDO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN). MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° (TRANSFERENCIA AL MINISTERIO PUPILAR Y

DE LA DEFENSA) (Orden del Día n° 31/116, asunto n° 10 – Expediente n° 215-PL-21)

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley de los señores legisladores Ferrazzano y Ruiz Olivares (Expediente n° 215-PL-21), a que se refiere el asunto entrado n° II-31, de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 1602).**

12.14.- Texto de la sanción (pág. 1603).

12.15.- FRACCIÓN DE INMUEBLE FISCAL UBICADO EN BENJAMÍN PAZ, PADRÓN N° 799.306 (TRANCAS). CESIÓN EN COMODATO A LA SEÑORA MIRTA NOEMÍ SARRÍA PARA SER DESTINADO A EMPRENDIMIENTO DE ECONOMÍA FAMILIAR PRODUCTIVA (Orden del Día n° 31/116, asunto n° 1 – Expediente n° 07-PE-21)

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley remitido por del Poder Ejecutivo (Expediente n° 07-PE-21), a que se refiere el asunto entrado n° I-2, de la presente sesión. **Es aprobada su vuelta a Comisión (pág. 1603).**

13- LEYES NACIONALES NROS. 27271 (SISTEMA PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN VIVIENDA) Y 27397 (DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA DESTINADOS A VIVIENDA). ADHESIÓN DE LA PROVINCIA

Se considera el dictamen de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, en los siguientes proyectos de ley: a) del Poder Ejecutivo (Expediente n° 05-PE-21); b) de los señores legisladores Álvarez, Mansilla, de la señora Legisladora Gutiérrez y otros (Expediente n° 186-PL-21), y c) de los señores legisladores Álvarez, Mansilla, de la señora Legisladora Gutiérrez y otros (Expediente n° 187-PL-21), a que se refieren los asuntos entrados nros. II-2 y II-3, de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 1604).**

13.1.- Texto de la sanción (pág. 1606).

14.- LEYES NROS. 5121 (CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL), 8467 (IMPOSITIVA PROVINCIAL), 5637 (CÓDIGO TRIBUTARIO COMUNAL) Y 5638 (IMPOSITIVA COMUNAL). MODIFICACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 08-PE-21), a que se refiere el asunto entrado n° I-3, de la presente sesión. **Es sancionado (pág. 1606).**

14.1.- Texto de la sanción (pág. 1614).

15.- LEY N° 5908 (CARRERA SANITARIA). MODIFICACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en el proyecto de ley del señor Legislador Ramírez (Expediente n° 402-PL-17). **Es sancionado, con las modificaciones introducidas en el Recinto, un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 1615).**

15.1.- Texto de la sanción (pág. 1621).

16.- LEY N° 8391 (DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA). MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108 (PUBLICACIÓN DEL CALENDARIO DE EFEMÉRIDES ESCOLARES EN LA PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN)

Se considera el dictamen de la Comisión de Educación, en el proyecto de ley de la señora Legisladora Pecci y del señor Legislador Bussi (Expediente n° 154-PL-21). **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 1622).**

16.1.- Texto de la sanción (pág. 1623).

17.- PROGRAMA “CRÉDITO PARA JUVENTUDES PROFESIONALES”. CREACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de la Juventud, en el proyecto de ley de la señora Legisladora Alperovich, del señor

Legislador Silman, de la señora Legisladora Najar (M. I.) y otros (Expediente n° 18-PL-21). **Es aprobado su pase a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, con moción de preferencia de tratamiento en la próxima sesión (pág. 1623).**

18.- ATENCIÓN PRIMARIA Y PREVENTIVA DE LA SALUD MENTAL. DECLARACIÓN EN EMERGENCIA

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en el proyecto de ley de las señoras legisladoras Alperovich, Reyes Elías, Najar (A. del V.) y otros (Expediente n° 176-PL-21). **Es sancionado, con las modificaciones introducidas en el Recinto, un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 1632).**

18.1.- Texto de la sanción (pág. 1637).

19.- LEY NACIONAL N° 27629 (FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA). ADHESIÓN DE LA PROVINCIA

Se considera el dictamen de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, en los siguientes proyectos de ley: a) de los señores legisladores Albarracín, Berarducci y Pellegrini (Expediente n° 125-PL-21); b) de los señores legisladores Álvarez, Bethencourt, de la señora Legisladora Gutiérrez y otros (Expediente 126-PL-21); c) del señor Legislador Masso (Expediente n° 173-PL-21); y d) de los señores legisladores Álvarez, Mansilla, de la señora Legisladora Mendoza y otros (Expediente n° 185-PL-21), a que se refiere el asunto entrado n° II-1, de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 1638).**

19.1.- Texto de la sanción (pág. 1642).

20.- LEYES NROS. 8933 (CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA), 9118 (CREACIÓN DE DOS TRIBUNALES DE IMPUGNACIÓN) Y 9119 (CREACIÓN DEL COLEGIO DE JUECES Y DE LA OFICINA

DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS). MODIFICACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales, en el proyecto de ley del señor Legislador Ferrazzano (Expediente n° 211-PL-21), a que se refiere el asunto entrado n° II-27, de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 1642).**

20.1.- Texto de la sanción (pág. 1649).

21.- LEYES NROS. 9114 (CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA) Y 6238 (ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL). MODIFICACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley del señor Legislador Ferrazzano (Expediente n° 216-PL-21), a que se refiere el asunto entrado n° II-32, de la presente sesión. **Es sancionado, con las modificaciones introducidas en el Recinto, un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 1651).**

21.1.- Texto de la sanción (pág. 1657).

22.- INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA JUAN B. JUSTO AL 2400/2600 (CAPITAL). CESIÓN EN COMODATO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN POR EL TÉRMINO DE 20 AÑOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO "GENERAL MUÑOZ".

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley de los señores legisladores Pellegrini, Masso, Berarducci y otro (Expediente n° 256-PL-20). **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 1658).**

22.1.- Texto de la sanción (pág. 1664).

23.- LEY N° 8279 (IMPLEMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DIGITAL EN EL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL). MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° (UTILIZACIÓN DE**NUEVAS TECNOLOGÍAS EN PROCESOS JUDICIALES)**

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley del señor Legislador Ferrazzano (Expediente n° 209-PL-21), a que se refiere el asunto entrado n° II-25, de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 1665).**

23.1.- Texto de la sanción (pág. 1666).

24.- INMUEBLE UBICADO EN BARRIO SAN GABRIEL, CALLE TORRES POSSE AL 2900, PADRÓN N° 530.649 (CAPITAL). SOLICITUD AL PODER EJECUTIVO EL ACERCAMIENTO, MEDIACIÓN Y DIÁLOGO ENTRE LAS PARTES PARA EVITAR EL INMINENTE DESALOJO DE SUS OCUPANTES

Se considera el proyecto de resolución del señor Legislador Bourlé (Expediente n° 260-PR-21). **Es sancionado (pág. 1667).**

24.1.- Texto de la sanción (pág. 1667).

25.- 8ª CAMPAÑA: UN DÍA PARA DAR TUCUMÁN, EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DEL "DAR" (30 DE NOVIEMBRE). DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO

Se considera el proyecto de resolución del señor Legislador Bourlé (Expediente n° 273-PR-21), a que se refiere el asunto entrado n° III-13, de la presente sesión. **Es sancionado (pág. 1668).**

25.1.- Texto de la sanción (pág. 1668).

26.- INEXISTENTE SÍNDROME DE ALINEACIÓN PARENTAL (ISAP). RECOMENDACIÓN DE SU NO UTILIZACIÓN EN LOS ÁMBITOS DE LOS PODERES JUDICIAL Y EJECUTIVO

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en el proyecto de declaración de la señora Legisladora Alperovich, de los señores legisladores Ascárate, Masso y otros (Expediente n° 60-PD-20). **Es sancionado (pág. 1669).**

26.1.- Texto de la sanción (pág. 1669).

27.- DÍA MUNDIAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA (19 DE OCTUBRE). DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en los proyectos de declaración de la señora Legisladora Najar (M. I.) (Expedientes nros. 81-PD-20 y 60-PD-21). **Es sancionado un nuevo proyecto de declaración aconsejado por la Comisión (pág. 1670).**

27.1.- Texto de la sanción (pág. 1670).

28.- DÍA MUNDIAL DE LA SALUD MENTAL (10 DE OCTUBRE). ADHESIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Salud Pública, en los siguientes proyectos de resolución: a) de la señora Legisladora Najar (M. I.) (Expediente n° 443-PR-20); b) del señor Legislador Assan (Expediente n° 460-PR-20) y, c) de la señora Legisladora Najar (M. I.) (Expediente n° 259-PR-21). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 1670).**

28.1.- Texto de la sanción (pág. 1671).

29.- PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE CARRERA SANITARIA (LEY N° 5908). SOLICITUD A LEGISLADORES NACIONALES POR LA PROVINCIA GESTIONEN UNA JUBILACIÓN EN RECONOCIMIENTO A SU LABOR EN LA EMERGENCIA POR LA PANDEMIA COVID-19

Se considera el proyecto de resolución del señor Legislador Bourlé (Expediente n° 271-PR-21), a que se refiere el asunto entrado n° III-11, de la presente sesión. **Es sancionado (pág. 1671).**

29.1.- Texto de la sanción (pág. 1672).

30.- DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN CUSTODIA DE ORGANISMOS DE SEGURIDAD O JUDICIALES. SOLICI-

TUD DE FIRMA DE CONVENIO PARA SER DESTINADOS AL USO ADMINISTRATIVO Y PEDAGÓGICO EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN ESTATAL

Se considera el dictamen de la Comisión de Educación, en el proyecto de ley de los señores legisladores Rojas, Morof y Cortalezzi (Expediente n° 139-PL-21). **Es sancionado un proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 1672).**

30.1.- Texto de la sanción (pág. 1673).

31.- INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA COMUNA DE SANTA ANA (RÍO CHICO). SOLICITUD AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN LA POSIBILIDAD DE SU CREACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Educación, en el proyecto de ley de la señora Legisladora Reyes Elías, del señor Legislador Amado, de la señora Legisladora Gutiérrez y otros (Expediente n° 172-PL-21). **Es sancionado un proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 1673).**

31.1.- Texto de la sanción (pág. 1674).

32.- JUNTAS DE CLASIFICACIÓN DOCENTE. SOLICITUD DE NORMALIZACIÓN PARA SU LEGAL CONFORMACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 3470 (ESTATUTO DOCENTE)

Se considera el dictamen de la Comisión de Educación, en el proyecto de resolución del señor Legislador Canelada (Expediente n° 188-PR-21). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 1674).**

32.1.- Texto de la sanción (pág. 1675).

33.- CAMINO UBICADO EN VILLA CARMELA (TAFÍ VIEJO). SOLICITUD A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD UN RELEVAMIENTO DEL DAÑO EN LA CINTA ASFÁLTICA Y EL NIVEL DE

RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CERÁMICA MARCOS PAZ S.R.L

Se considera el proyecto de resolución de los señores legisladores Álvarez, Caponio, Gómez y otros (Expediente n° 175-PR-21). **Es sancionado (pág. 1675).**

33.1.- Texto de la sanción (pág. 1676).

34.- PROYECTO “COMPLEJO CICLÍSTICO” EN PARQUE 9 DE JULIO (CAPITAL). DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO

Se considera el proyecto de resolución de los señores legisladores Khoder y Berarducci (Expediente n° 559-PR-20). **Es sancionado (pág. 1676).**

34.1.- Texto de la sanción (pág. 1676).

ASUNTO RESERVADO**35.- INMUEBLE UBICADO EN LAS TALITAS, PADRÓN N° 523.301 (TAFÍ VIEJO). AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO A TRANSFERIRLO A TÍTULO GRATUITO A LA ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS TALITENSES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SU SEDE**

Proyecto de ley de la señora Legisladora Najar (A. del V.) y de los señores legisladores Ferrazzano, Caponio y otros (Expediente n° 188-PL-21), a que se refiere el asunto entrado n° II-4, de la presente sesión; con dictamen de la Comisión de Legislación General, Orden del Día n° 31/116, asunto n° 6. **Es aprobada una moción de preferencia del señor Legislador Álvarez de tratamiento en la próxima sesión (pág. 1677).**

36.- INSERCIÓN DE HOMENAJES

Del señor Legislador Albarracín:

36.1.- A los 121 años de la municipalización de la Ciudad de

Concepción (31 de octubre de 1900) (pág. 1677).

36.2.- A la Elección Democrática del 30 de octubre de 1983, que llevó a la Presidencia al Doctor Raúl Ricardo Alfonsín (pág. 1678).

37.- LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN (pág. 1679).

-En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 28 días del mes de octubre del año 2021, siendo la hora 08:58, ocupan sus bancas en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura, los señores legisladores, en quórum.

1

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS OFICIAL DE LA NACIÓN, NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL Y DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

Sr. Presidente (Amado).- Muy buenos días a todos los señores legisladores, al personal de la Legislatura y a los señores periodistas.

Con la presencia de 35 señores legisladores, declaro abierta esta Sesión Ordinaria.

Invito al señor Legislador Juan Roberto Rojas a izar el Pabellón Nacional, al señor Legislador Ricardo Argentino Bussi a izar la Bandera Nacional de la Libertad Civil, y al señor Legislador Roque Tobías Álvarez a izar la Bandera Provincial en los mástiles del Recinto; y a los demás señores legisladores y al público a ponernos de pie.

-Puestos de pie los señores legisladores y el público, el señor Legislador Juan Roberto Rojas iza la Bandera Oficial de la Nación, el señor Legislador Ricardo Argentino Bussi iza la Bandera Nacional de la Libertad Civil y el señor Legislador Roque Tobías Álvarez iza la Bandera Provincial, en los mástiles del Recinto (**Aplausos prolongados**).

Sr. Presidente (Amado).- Comunico a los señores legisladores que, habiéndose iniciado esta sesión a la hora 8:58, la misma no podrá exceder de horas 14:58.

2

SESIÓN ORDINARIA. CITACIÓN

Sr. Presidente (Amado).- Por Secretaría se dará lectura al decreto de la Presidencia citando a esta Sesión Ordinaria.

Sr. Secretario (Pérez).- Dice así:

“Decreto N° 31-HL-2021,

Visto lo resuelto por la Comisión de Labor Parlamentaria en reunión celebrada el 19/10/2021; y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1°.- Cítese por Secretaría a los señores Legisladores a Sesión Ordinaria, para el día Jueves 28 de Octubre de 2021, a horas 08:30, para considerar los siguientes asuntos:

1. ORDEN DEL DÍA N° 34/116, ASUNTO N°

1. Dictamen de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo autorizando al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a contratar de manera directa las obras para la

construcción de viviendas, infraestructura y demás obras complementarias y comprar de manera directa los inmuebles que sean necesarios, que le sean autorizadas por cupos mediante el Programa “Casa Propia – Construir Futuro”. (**Expte. N° 11-PE-21**).

2. ORDEN DEL DÍA N° 30/116, ASUNTO N°

1. Dictamen de la Comisión de Seguridad y Justicia en los proyectos de: a) de ley del Poder Ejecutivo declarando la Emergencia en Política Carcelaria y Policial y la Emergencia en Seguridad Vial; b) de ley de los señores legisladores Ternavasio y Ascárate; c) de ley de la señora Legisladora Pecci; y d) de resolución del señor Legislador Ascárate, sobre el mismo tema. (**Exptes. Nros. 09-PE-21, 184- PL-21, 194- PL-21, 267-PR-21**).

3. ORDEN DEL DÍA N° 31/116, ASUNTO N°

5. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor Legislador Mansilla, de las señoras legisladoras Mendoza, Galván y otros, autorizando al Poder Ejecutivo a ceder en Comodato por el término de treinta (30) años a Gendarmería Nacional, un inmueble ubicado en la localidad de Aguilares, Departamento Río Chico. (**Expte. N° 156- PL-21**).

4. ORDEN DEL DÍA N° 12/116, ASUNTO N°

6. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley de la señora Legisladora Gutiérrez, de los señores legisladores Gómez, Monteros y otros, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de Alderete, Departamento Cruz Alta, destinado a la construcción de un Hospital Regional de Alta Complejidad. (**Expte. N° 60-PL-21**).

5. ORDEN DEL DÍA N° 12/116, ASUNTO N°

5. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley de la señora Legisladora Gutiérrez, de los señores legisladores Gómez, Monteros y otros, declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en la ciudad de Alderete Departamento Cruz Alta, destinado a la construcción de un complejo habitacional. (**Expte. N° 59-PL-21**).

6. ORDEN DEL DÍA N° 31/116, ASUNTO N°

4. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley de la señora Legisladora Mendoza y de los señores legisladores Orellana, Galván y Assan, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la localidad de San José de Buena Vista, Departamento Famaillá, destinado a la instalación de una Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales. **(Expte. N° 144-PL-21).**

7. ORDEN DEL DÍA N° 31/116, ASUNTO N°

7. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley de la señora Legisladora Mendoza y de los señores legisladores Álvarez, Orellana y otros, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el Departamento Famaillá, destinado a la construcción del Hospital Regional Oeste. **(Expte. N° 199-PL-21).**

8. ORDEN DEL DÍA N° 31/116, ASUNTO N°

9. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor Legislador Ferrazzano, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la localidad de La Florida, Departamento Cruz Alta, destinado a la construcción de un establecimiento educativo de Nivel Inicial. **(Expte. N° 210-PL-21).**

9. ORDEN DEL DÍA N° 31/116, ASUNTO N°

10. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley de los señores legisladores Ferrazzano y Ruiz Olivares, modificando la Ley N° 6553 (Expropiación de un inmueble de calle Santa Fe N° 929, Departamento Capital). **(Expte. N° 215- PL-21).**

10. ORDEN DEL DÍA N° 31/116, ASUNTO N°

1. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, cediendo en Comodato por el término de cincuenta (50) años una fracción del inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, ubicado en la localidad de Benjamín Paz, Departamento Trancas, para ser destinado al emprendimiento de economía familiar. **(Expte. N° 07-PE-21).**

11. ORDEN DEL DÍA N° 28/116, ASUNTO N°

1. Dictamen de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, en los proyectos de ley: a) del Poder Ejecutivo, de adhesión a las Leyes Nacionales N° 27271 (Crea instrumentos de ahorro, préstamo e inversión denominados "Unidades de Vivienda" y N° 27397 (Determinación de los precios en los contratos de obra pública destinados a la construcción de viviendas); b) de los señores legisladores Álvarez, Mansilla, de la señora Legisladora Gutiérrez y otros; y c) de los señores legisladores Álvarez, Mansilla, de la señora Legisladora Gutiérrez y otros, sobre el mismo tema. **(Exptes. Nros. 05-PE-21, 186-PL21, 187-PL-21).**

12. ORDEN DEL DÍA N° 33/116, ASUNTO N°

1. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, modificando las Leyes Nros. 5121 (Código Tributario), 8467 (Ley Impositiva), 5637 (Código Tributario Comunal) y 5638 (Ley Impositiva Comunal). **(Expte. N° 08-PE-21).**

13. ORDEN DEL DÍA N° 08/115, ASUNTO N°

2. Dictamen de la Comisión de Salud Pública en el proyecto de ley del señor Legislador Ramírez, modificando la Ley N° 5908 (Carrera Sanitaria) y sus modificatorias. **(Expte. N° 402-PL-17).**

14. ORDEN DEL DÍA N° 29/116, ASUNTO N°

2. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de ley de la señora Legisladora Pecci y del señor Legislador Bussi, modificando la Ley N° 8391 (Ley Provincial de Educación). **(Expte. N° 154-PL-21).**

15. ORDEN DEL DÍA N° 11/116, ASUNTO N°

2. Dictamen de la Comisión de la Juventud en el proyecto de ley de la señora Legisladora Alperovich, del señor Legislador Silman, de la señora Legisladora Najjar Marta y otros, creando el Programa "Crédito para Juventudes Profesionales". **(Expte. N° 18-PL-21).**

16. ORDEN DEL DÍA N° 35/116, ASUNTO N°

1. Dictamen de la Comisión de Salud

Pública en el proyecto de ley de las señoras legisladoras Alperovich, Reyes Elías, Najar Adriana, Gutiérrez y del señor Legislador Masso, declarando la Emergencia para la Atención Primaria y Preventiva de la Salud Mental. **(Expte. Nº 176-PL-21).**

17. ORDEN DEL DÍA Nº 28/116, ASUNTO Nº

2. Dictamen de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, en los proyectos de ley: a) de los señores legisladores Albarracín, Berarducci y Pellegrini, de adhesión a la Ley Nacional Nº 27629 de "Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina"; b) de los señores legisladores Álvarez, Bethencourt, de la señora Legisladora Gutiérrez y otros; c) del señor Legislador Masso; y d) de los señores legisladores Álvarez, Mansilla, de la señora Legisladora Mendoza y otros, sobre el mismo tema. **(Exptes. Nros. 125-PL-21, 126-PL-21, 173-PL-21 y 185-PL-21).**

18. ORDEN DEL DÍA Nº 32/116, ASUNTO Nº

1. Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales, en el proyecto de ley del señor Legislador Ferrazzano, modificando las leyes Nros. 8933 (Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán), 9118 (Creando dos (2) Tribunales de Impugnación en la Provincia de Tucumán) y 9119 (Estableciendo que el Poder Judicial de Tucumán en ejercicio de la administración de justicia, como Poder del Estado, brinda un servicio público para la convivencia pacífica la participación ciudadana, el mantenimiento de la calidad republicana de las instituciones, del equilibrio democrático y el imperio de la ley) **(Expte. Nº 211-PL-21).**

19. ORDEN DEL DÍA Nº 31/116, ASUNTO Nº

11. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor Legislador Ferrazzano, modificando las leyes Nros. 9114 (Código Procesal Penal de Tucumán) y 6238 (Orgánica del Poder Judicial). **(Expte. Nº 216-PL-21).**

20. ORDEN DEL DÍA Nº 31/116, ASUNTO Nº

3. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley de los señores legisladores Pellegrini, Masso,

Berarducci y Albarracín, otorgando en Comodato a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán por el término de veinte (20) años renovables, por igual período, el predio que actualmente ocupa el Complejo Deportivo "Gral. Muñoz", ubicado en el Departamento Capital. **(Expte. Nº 256-PL-20).**

21. ORDEN DEL DÍA Nº 31/116, ASUNTO Nº

8. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor Legislador Ferrazzano, modificando la Ley Nº 8279 (Implementación en el ámbito del Poder Judicial del Expediente Digital). **(Expte. Nº 209-PL-21).**

22. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL

- Expte. Nº 260-PR-21.

23. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN SOCIAL

- Expte. Nº 273-PR-21.

24. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

- ORDEN DEL DÍA Nº 02/116, Asunto Nº 10.

- ORDEN DEL DÍA Nº 35/116, Asuntos Nros. 11 y 12.

- Expte. Nº 271-PR-21.

25. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

- ORDEN DEL DÍA Nº 29/116, Asuntos Nros. 3, 4 y 6.

26. EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y TRANSPORTE

- Expte. Nº 175-PR-21.

27. EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN DE DEPORTES

- Expte. N° 559-PR-20.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese”.

Sala de la Presidencia, 19 de Octubre de 2021.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Amado).- Se va a poner a consideración de los señores legisladores la Nómina de Asuntos Entrados.

Si no se formulan observaciones, se la dará por aprobada.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada.

I

ASUNTOS DEL PODER EJECUTIVO

I-1

Inmueble fiscal ubicado en Barrio 11 de Marzo (Capital) (Padrón n° 4.035.042), donde funciona actualmente el CAPS 11 de Marzo. Autorización al Poder Ejecutivo su cesión al Siprosa, para ser destinado a su ampliación

Expte. n° 06-PE-21.

San Miguel de Tucumán, 29 de septiembre 2021.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Cúmpleme remitir a Vuestra Honorabilidad, para su consideración, el adjunto proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia, a transferir al Sistema Provincial de Salud, el inmueble que actualmente ocupa el Centro de Atención Primaria de Salud (CAPS) 11 de marzo, ubicado en la intersección de calles Amador Lucero y Magallanes del Barrio 11 de Marzo, en la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

Lo gestionado se fundamenta en la necesidad de ampliar dicho centro de atención, teniendo en cuenta el crecimiento poblacional en esa zona, además de los diversos servicios que allí se brindan.

Cabe destacar que el referido CAPS está asentado en un inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, que originalmente ocupaba dos padrones (n° 438.936 y n° 438.937). Posteriormente se confecciona el Plano de Mensura, Unificación y División N° 82.914/21 Expte. N° 17003/2020 en virtud del cual se anulan tres padrones inmobiliarios por unificación (Padrones de origen n° 438936, n° 438937 y n° 438938) y surgen dos padrones (N° 4.035.042 y N° 4.035.043) que quedan como constitución definitiva de los inmuebles, ubicándose el CAPS en el Padrón N° 4.035.042, cuya identificación catastral se indica en el adjunto proyecto de ley, el cual se gestiona a partir del expediente administrativo N° 1564/377/D/2019.

Con tal motivo, y teniendo en cuenta lo normado por el Artículo 69 de la Constitución Provincial, solicito el tratamiento y sanción del proyecto que se eleva.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia a transferir a favor del Sistema Provincial de Salud el inmueble donde funciona el Centro de Atención Primaria de Salud (CAPS) 11 de marzo, ubicado en la intersección de calles Amador Lucero y Magallanes del Barrio 11 de marzo, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, correspondiente al padrón inmobiliario n° 4.035.042, matrícula registral n° S-50423, identificado con la siguiente nomenclatura catastral: matrícula catastral 3.729 circunscripción 1, sección 17b, manzana/lámina 184b, parcela 24, fracción 1, conforme al plano de mensura, unificación y división n° 82.914/21 expediente n° 17003/20.

Art. 2º.- El inmueble descripto en el Artículo 1º es ocupado por la Centro de Atención Primaria de Salud 11 de marzo, dependiente del Sistema Provincial de Salud.

Art. 3º.- Comuníquese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

-A la Comisión de Legislación General.

I-2

Fracción de terreno fiscal ubicado en Benjamín Paz (Trancas) (Padrón n° 799.306). Cesión en comodato a la señora Mirta Noemí Sarría para ser destinado a emprendimientos de economía familiar productiva de cría de animales pequeños y hortalizas

Expte. n° 07-PE-21.

San Miguel de Tucumán, 13 de octubre 2021.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Remito a Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se cede en comodato por el término de cincuenta (50) años a la Sra. Mirta Noemí Sarría, DNI 14.083.716, una fracción de terreno de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia ubicada en Benjamín Paz, Departamento Trancas, sobre Ruta Nacional N° 9, superficie según plano: 50.260,5.183 m² cuadrados identificada con la siguiente nomenclatura catastral: circunscripción 2, sección "B", manz/lám 42, parcela 73Q8, padrón inmobiliario 799.306, matrícula catastral 27.956, antecedente dominial X-04249.

En atención a la necesidad de tomar debidas medidas en materia de custodia y conservación de bienes de propiedad estatal, sumada a la necesidad de satisfacer demandas productivas, se propone el proyecto de ley que se acompaña.

Con tal motivo solicito el tratamiento al presente proyecto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 69 de la Constitución de la Provincia de Tucumán.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Ing. Zoot. Álvaro S. Padrós
Ministro de Desarrollo Productivo

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Cédase en Comodato por el término de cincuenta (50) años a la Sra. Mirta Noemí Sarría DNI 14.083.716 una fracción de terreno de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia ubicada en Benjamín Paz, Departamento Trancas, sobre Ruta Nacional N° 9, superficie según plano 50.260,5.183 m², en su mayor extensión, identificada con la siguiente nomenclatura catastral: circunscripción 2, sección "B", manz/lám 42, parcela 73Q8, padrón inmobiliario 799.306, matrícula catastral 27.956, antecedente dominial X-04249.

Art. 2º.- La fracción de terreno a ceder será destinado al emprendimiento de economía familiar productiva de cría de animales pequeños y hortalizas con función de asistir al mercado local con productos naturales a precios accesibles.

Art. 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir el contrato de Comodato.

Art. 4º.- Tómese debido registro ante la Dirección General de Catastro de la Provincia y ante la Dirección del Registro Inmobiliario.

Art. 5º.- La comodataria no podrá ceder totalmente ni parcialmente, ni desafectarlo de los fines que motivan la cesión.

Art. 6º.- Comuníquese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Ing. Zoot. Álvaro S. Padrós
Ministro de Desarrollo Productivo

-A la Comisión de Legislación General.

-Ver asunto nº 12.15.

I-3

**Leyes nros. 5121
(Código Tributario Provincial),
8467 (Impositiva Provincial),
5637 (Código Tributario Comunal) y
5638 (Impositiva Comunal). Modificación**

Expte. nº 08-PE-21.

San Miguel de Tucumán, 18 de octubre 2021.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, a fin de someter a consideración el proyecto de ley que tiene por objeto efectuar una serie de modificaciones puntuales al texto de las leyes Nros. 5121 (Código Tributario Provincial), 8467 (Ley Impositiva Provincial), 5637 (Código Tributario Comunal) y 5638 (Ley Impositiva Comunal).

En lo que respecta al Código Tributario Provincial, en primer lugar se deja debidamente aclarado que las operaciones de compra y venta de monedas digitales tributan el Impuesto sobre

los Ingresos Brutos con idéntico mecanismo que la compra y venta de divisas y títulos públicos, esto es, por diferencia entre los precios de compra y de venta.

Asimismo, en relación al Impuesto a los Automotores y Rodados, se propicia la modificación de los artículos 296 y 297, incorporando como responsables del gravamen a los poseedores a título de dueño, de igual forma que lo legislado actualmente para el Impuesto Inmobiliario. Asimismo, se sustituye el inciso 8) del artículo 308 en procura de contemplar dentro de las exenciones del Impuesto a los Automotores y Rodados a los automotores adquiridos con los beneficios establecidos por la Ley Nacional N° 19279 (Ley Nacional de "Automotores para lisiados").

Finalmente se propone, en los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Rodados, incrementar al treinta por ciento (30%) la bonificación que podrá acordar el Poder Ejecutivo por el pago anual anticipado de dichos gravámenes o cuando los mismos se abonen mediante cesión de haberes. Idéntico incremento de bonificación se proyecta para las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (CISI Comunas Rurales), mediante la modificación del artículo 138 del Código Tributario Comunal y del artículo 4º de la Ley Impositiva Comunal.

En relación a la Ley Impositiva Provincial, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos se actualizan la escala del impuesto mensual mínimo y los montos y períodos fiscales de referencia para la reducción de alícuota de determinadas actividades prevista en su artículo 7º.

Por otro lado, se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar, con carácter objetivo, Certificados de Créditos Fiscales nominativos transferibles o intransferibles en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, como una herramienta alternativa a la reducción de alícuotas.

Por lo expuesto, y en virtud de lo normado por el artículo 69º de la Constitución Provincial, solicitamos tratamiento y sanción del proyecto que se eleva, con la premura que el caso requiere.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modificar la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

1. Sustituir el inciso 3) del artículo 223, por el siguiente:

“3. Operaciones de compra y venta de divisas y títulos públicos. Quedan comprendidos en el presente inciso las operaciones de compra y venta de monedas digitales”.

2. Sustituir el primer párrafo del artículo 296, por el siguiente:

“Están obligados al pago del presente impuesto los propietarios de vehículos, los poseedores a título de dueño y, además, todas las personas que conduzcan vehículos que no hayan satisfecho el impuesto dentro de los términos establecidos”.

3. Sustituir el primer párrafo del artículo 297, por el siguiente:

“Las personas a cuyo nombre figuren inscriptos los vehículos y los poseedores a título de dueño serán responsables solidarios del pago del impuesto respectivo, mientras no soliciten y obtengan la baja o transferencia correspondiente”.

4. Sustituir el primer párrafo del inciso 8) del artículo 308, por el siguiente:

“Los automotores con comando ortopédico para lisiados que los conduzcan personalmente y los tengan a su nombre, debiendo acreditar la disminución física mediante certificado del organismo competente a criterio de la Autoridad de Aplicación y los automotores adquiridos con los beneficios establecidos por la Ley Nacional N° 19279 y sus modificatorias”.

5. Sustituir en los artículos 213 y 316 la expresión “veinte por ciento (20%)”, por la siguiente: “treinta por ciento (30%)”.

Art. 2º.- Modificar la Ley N° 8467 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

1. En el artículo 7º:

a) *Sustituir en el segundo párrafo las*

expresiones “período fiscal 2018” y “pesos dos millones (\$ 2.000.000)”, por las siguientes: “período fiscal 2020” y “pesos cuatro millones quinientos mil (\$ 4.500.000)”, respectivamente.

b) *Sustituir en el tercer párrafo las expresiones “1º de Enero de 2019” y “pesos trescientos veinte mil (\$ 320.000)”, por las siguientes: “1º de Enero de 2021” y pesos setecientos veinte mil (\$ 720.000)”, respectivamente.*

2. Sustituir el artículo 11, por el siguiente:

“Artículo 11.- Cuando razones de oportunidad, mérito o conveniencia así lo justifiquen, queda facultado el Poder Ejecutivo a fijar con carácter objetivo, alícuotas inferiores a las establecidas en el Anexo del artículo 7º o a conceder Certificados de Créditos Fiscales nominativos transferibles o intransferibles, como así también a fijar, dentro de los parámetros establecidos por el artículo 6º, alícuotas para las actividades no incluidas específicamente en el citado Anexo y a establecer los valores mensuales mínimos del tributo para las actividades que así se considerasen y, según sea el caso, con independencia del impuesto que corresponda por el desarrollo de otras actividades que realice el contribuyente, sean o no en el mismo local”.

Art. 3º.- Sustituir en el artículo 138 de la Ley n° 5637 (t.v.) la expresión “veinte por ciento (20%)”, por la siguiente: “treinta por ciento (30%)”; y en el artículo 4º de la Ley N° 5638 (t.v.) la expresión “del veinte por ciento (20%)”, por la siguiente: “de hasta el treinta por ciento (30%)”.

Art. 4º.- La presente ley entrará en vigencia conforme se indica a continuación:

- a) Incisos 1), 2), 3) y 5) del Artículo 1º, inciso 2) del Artículo 2º y Artículo 3º: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.
- b) Inciso 4) del Artículo 1º e inciso 1) del Artículo 2º: A partir del 1º de enero de 2022.

Art. 5º.- Comuníquese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

-A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Asuntos Municipales y Comunales.

-Ver asunto nº 14.

I-4

Política Carcelaria y Policial, y de Seguridad Vial. Declaración de emergencia por dos años

Expte. nº 09-PE-21

San Miguel de Tucumán, 20 de octubre 2021.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Tengo el honor de dirigirme a V. Honorabilidad, con el objeto de someter a consideración, el adjunto proyecto de ley por el cual se propone la "Declaración de Emergencia en Política Carcelaria y Policial" y la "Emergencia en Seguridad Vial" por el término de dos (2) años a partir de la publicación de la ley.

Que el citado proyecto tiene por finalidad dar continuidad con las acciones de gobierno realizadas por la Secretaría de Estado de Seguridad, el Departamento General de Policía, el Servicio Penitenciario Provincial, la Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial y la Dirección General de Transporte de la provincia, para revertir las distintas situaciones que viven nuestros ciudadanos cuando se pone en riesgo su seguridad personal y/o sus bienes, el ordenamiento social, los servicios de transporte público y todo aquello que afecte a la seguridad pública en general.

Que a nivel provincial la grave situación que atraviesa nuestra sociedad en materia de inseguridad vial, se refleja en una alta tasa de siniestralidad, debido a diversos factores, entre ellos, el exceso de velocidad y la ingesta de bebidas alcohólicas, lo cual impacta de manera directa en el sistema provincial de salud ya que debe destinar sus recursos humanos y económicos para cubrir los accidentes de tránsito; por ello este proyecto nos permitiría contar con

herramientas legales y administrativas más ágiles para combatir el flagelo de la inseguridad vial y para generar cambios de conducta de los distintos actores que interactúan en esta problemática.

Que, asimismo, en orden a las políticas carcelarias se hace necesario considerar la ampliación de la capacidad de alojamiento en condiciones razonables y adecuadas de las personas privadas de su libertad contemplando los lineamientos de las reglas mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos, ello a los fines de evitar la prisionización y de que todos los alojados privados de su libertad estén bajo la custodia del Servicio Penitenciario Provincial.

Ello para posibilitar el logro de los siguientes objetivos fundamentales: continuar con la adecuación, mejoramiento y ampliación necesaria de la infraestructura edilicia en materia de servicio penitenciario y policial; ampliar, optimizar y capacitar los recursos humanos disponibles en el Servicio Penitenciario de nuestra Provincia, construir un nuevo complejo Penitenciario; profundizar y ampliar todas las medidas para evitar los siniestros viales.

Que, por lo expresado precedentemente y a los fines de posibilitar dichos objetivos, se faculte al Ministerio de Seguridad de la Provincia a adquirir bienes, recursos tecnológicos, a contratar servicios, a realizar refacciones y/o remodelaciones de los inmuebles destinados al alojamiento de detenidos del Servicio Penitenciario Provincial y del Departamento General de Policía, como así también de ampliación de los espacios físicos, mediante obras nuevas, disponiendo de una herramienta que permita contratar en forma directa previo cotejo de precios, para atender las situaciones de emergencia declaradas, exceptuándolos del procedimiento de licitación pública.

Por los motivos expuestos es que se propone el proyecto de ley y solicito a ese H. Cuerpo su pronto tratamiento.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Claudio A. Maley
Ministro de Seguridad

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárase la "Emergencia en Política Carcelaria y Policial", en la totalidad del territorio provincial, por el término de dos (2) años a partir de la publicación de la presente Ley, para posibilitar el logro de los siguientes objetivos fundamentales:

1. Adecuar, mejorar o ampliar la infraestructura edilicia en materia de servicio penitenciario y policial.
2. Ampliar, optimizar y capacitar los recursos humanos disponibles en el servicio Penitenciario de nuestra Provincia.
3. Construir un nuevo Complejo Penitenciario en el territorio provincial y dependencia policiales.

Art. 2º.- En el marco de la Emergencia declarada en el Artículo 1º de esta ley, facúltase al Poder Ejecutivo, a:

1. Transferir empleados de la planta permanente de las reparticiones que componen la Administración Pública Provincial, y sus distintos organismos, a comisarías, dependencias o reparticiones policiales, con finalidad de realizar tareas administrativas, desafectando a los agentes policiales de esta labor interna, y destinándolos a incrementar la vigilancia pública en las calles de nuestra Provincia.
2. Convocar al Personal Policial y Penitenciario jubilado o en situación de retiro, que no hubiere sido sancionado en el ejercicio de sus funciones, que no hubiere sido procesado penalmente y que se encuentre física y psíquicamente apto para desempeñar funciones de seguridad, a prestar servicios en la Policía de la Provincia y en el Servicio Penitenciario Provincial.

Las transferencias de personal que se autoricen por esta norma, en todos los casos deberán revestir carácter voluntario para el personal transferido o convocado y la prestación de servicios del personal jubilado o en situación de retiro, deberá ser acordemente remunerada.

Art. 3º.- Declárase la "Emergencia en Seguridad Vial", en la totalidad del territorio Provincial por el término de dos (2) años a partir de la publicación de la presente ley.

Art. 4º.- En el marco de las situaciones de excepción, que habilitan las declaraciones de

emergencia regladas por esta norma y mientras dure el estado de emergencia, facúltase al Ministerio de Seguridad de la provincia, a contratar en forma directa, previo cotejo de precios, la adquisición de bienes, recursos tecnológicos y servicios, así como trabajos de refacción y remodelación de inmuebles destinados al alojamiento de detenidos en el Servicio Penitenciario Provincial y en el Departamento General de Policía, y a realizar obra nueva para la construcción de un nuevo complejo penitenciario y de dependencias policiales, que sean necesarias para atender las situaciones de emergencia declaradas, quedando exceptuados del procedimiento de licitación pública, debiendo todas las operaciones y actos de gobierno estar sujetos a las condiciones de transparencia de la gestión y legalidad de los actos. El Poder Ejecutivo deberá informar semestralmente a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Honorable Legislatura, la ejecución presupuestaria realizada en cumplimiento de la presente ley.

Art. 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, provinciales, nacionales o municipales, especialmente el Programa Federal de Colaboración y Asistencia para la Seguridad, previsto en el Decreto N° 1177/13 del Ministerio de Seguridad de la Nación, a los fines del cumplimiento de la presente ley.

Art. 6º.- Derógase toda norma que se oponga a la presente ley.

Art. 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que demande la ejecución de la presente ley.

Art. 8º.- Comuníquese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Claudio A. Maley
Ministro de Seguridad

-A La Comisión de Seguridad y Justicia.

-Ver asunto n° 11.

I-5

Inmueble fiscal ubicado en Benjamín Paz (Trancas) (Padrón n° 799.303). Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación para ser destinado a la construcción de una unidad penitenciaria

Expte. n° 10-PE-21.

San Miguel de Tucumán, 20 de octubre 2021.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, a los fines de elevar adjunto a la presente el proyecto de ley por el cual se asigna destino al inmueble cuya descripción se realiza a los fines de la construcción de un Nuevo Complejo Penitenciario de Tucumán.

El inmueble en cuestión pertenece al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, el mismo se encuentra ubicado en la Localidad de Benjamín Paz, Municipio de Trancas, identificado con la Matrícula (Folio Electrónico) X-05705 (Trancas), Nomenclatura Catastral: Circunscripción 2; Sección B, Manzana/Lámina: 42, Parcela: 73 Q 5, Padrón Inmobiliario N° 799.303, Matrícula Catastral N° 27.956, Plano N° 8.348. Linda al Sur con Superior Gobierno de la provincia de Tucumán - Padrón N° 99.213; Fracción B; al Oeste con ruta Nacional N° 9; Fracción B; al Norte con Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán - Padrón N° 399.500; Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán - Padrón N° 399.499; al Este con Camino Público. Antecedente Dominial: Fre: X-03335. Titular de Dominio: 1) Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán - CUIT: 30-67542808-1, *Prescripción Adquisitiva* - Esc. N° 2591 del 20/11/2006 - *Reg: Gob.* Dcto. Ejec. N° 3890/3 (SH) del 14/11/2005; Ley Nacional 21477 y Dcto. Reg. 1025/14-SSG, 482/14-SSG, 516/14-SSG*Entró: 2145* Fecha 19/01/2007* Insc.:cf*Verif.: jfm. 2) División de Inmuebles s/ Ley Pcial. N° 8252 *Entró: 36.991. Fecha 09/09/2021 * Insc.:cf*Verif.: jfm.

El presente proyecto tiene por finalidad destinar el terreno antes descripto para la construcción de una nueva unidad penitenciaria que amplíe la capacidad de alojamiento de las personas privadas de su libertad, contemplando los lineamientos de la Ley N° 24660, las Normas Internacionales Reglas Mínimas de las Naciones

Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela y Reglas de Bangkok).

Que, asimismo, en el marco de Ley Nro. 9057 de "Emergencia en Seguridad Pública, emergencia en política carcelaria y policial, emergencia en materia de tratamiento y recuperación de adictos y emergencia en seguridad vial" se hace necesario continuar con las proyecciones y políticas públicas para brindar los alojamientos en condiciones razonables y adecuadas para las personas privadas de su libertad, ello en consideración al esfuerzo que ya viene haciendo el Gobierno de la Provincia a través de sus Fuerzas de Seguridad en las distintas dependencias policiales del territorio provincial y en las instalaciones del Servicio Penitenciario.

Que entre las pautas que fueron consideradas, tenemos dos puntos fundamentales que se analizaron y que oportunamente también fueron planteados por el Poder Judicial provincial: el primero es considerar la tasa de prisionización para evitar la súper población en las dependencias policiales, y el segundo la necesidad de que todos los alojados privados de su libertad se encuentren bajo custodia y guarda del sistema penitenciario.

Por último, es dable mencionar que para la elección del predio indicado también se evaluó las ventajas con las que cuenta su ubicación y accesibilidad, como así también las dimensiones del terreno para llevar a cabo este proyecto.

En virtud de los motivos expresados, es que solicito el pronto tratamiento del citado proyecto que someto a vuestra consideración.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Claudio A. Maley
Ministro de Seguridad

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárase afectado a la construcción y funcionamiento del Nuevo Complejo Penitenciario de Tucumán al inmueble perteneciente al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, que se encuentra ubicado en la Localidad de Benjamín Paz, Municipio de Trancas, identificado con la Matrícula (Folio Electrónico) X-05705 (Trancas), Nomenclatura Catastral: Circunscripción 2; Sección B, Manzana/Lámina:

42, Parcela: 73 Q 5, Padrón Inmobiliario N° 79.303, Matrícula Catastral N° 27.956/., Plano N° 8.348. Linda al Sur con superficie Gobierno de la provincia de Tucumán - Padrón N° 99.213; Fracción B; al Oeste con ruta Nacional N° 9; Fracción B; al Norte con superficie Gobierno de la Provincia de Tucumán - Padrón N° 399.500; con superficie Gobierno de la Provincia de Tucumán - Padrón N° 399.499; al Este con camino público. Antecedente Dominial Fre: X-03335. Titular de Dominio: Asiento 1: Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán - CUIT: 30-67542808-1, 'Prescripción Adquisitiva' - Esc. N° 2591 del 20/11/2006 - *Reg: Gob.* Dcto. Ejec. N° 3890/3 (SH) del 14/11/2005; Ley Nacional 21477 y Dcto. Reg. 1025/14-SSG, 482/14-SSG, 516/14-SSG*Entró: 2145* Fecha 19/01/2007* Insc.:cf*Verif.: jfm. Asiento 2: División de Inmuebles s/ Ley Pcial. N° 8252 *Entró: 36.991. Fecha 09/09/2021 * Insc.:cf*Verif.: jfm.

Art. 2º.- Deróguese toda norma contraria a lo establecido en el artículo primero.

Art. 3º.- Comuníquese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Claudio A. Maley
Ministro de Seguridad

-A las comisiones de Legislación General; y de Seguridad y Justicia.

I-6

Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano. Autorización a contratar de manera directa las obras para la construcción de viviendas y la compra de inmuebles con el mismo fin

Expte. n° 11-PE-21.

San Miguel de Tucumán, 25 de octubre de 2021.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Me dirijo a Vuestra Honorabilidad, a fin de remitir para su tratamiento y sanción, el adjunto proyecto de ley, mediante el cual, se autorice al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano de Tucumán, a contratar de manera directa las Obras para la construcción de viviendas, Infraestructura y demás obras complementarias, y comprar de manera directa los inmuebles que sean necesarios para desarrollar la construcción de viviendas, Infraestructura y demás obras complementarias, que les sean autorizadas por Cupo mediante el Programa Casa Propia - Construir Futuro a la provincia de Tucumán.

Resulta relevante y trascendental el presente, en materia de política pública, ante la necesidad de dar solución habitacional de manera inmediata, en nuestra provincia de Tucumán.

Que al Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, entre otras incumbencias, le son inherentes las políticas de promoción del reequilibrio social y territorial y desarrollo de vivienda, hábitat e integración socio urbano.

Que en ese orden, compete al Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación entender en la formulación, elaboración y ejecución de la Política Nacional en todas las materias relacionadas con el desarrollo del hábitat y ejecutar los planes, programas y proyectos de su competencia que elabora conforme las directivas que le imparta el Poder Ejecutivo Nacional.

Que el derecho a una vivienda adecuada tiene reconocimiento constitucional con la incorporación que hace de los instrumentos internacionales de derechos humanos su artículo 75 inciso 22, y en el reconocimiento expreso que el artículo 14 bis se hace del derecho al acceso a una vivienda digna.

Que la situación de emergencia habitacional requiere adoptar decisiones y nuevas herramientas, que amplíen y dinamicen la visión originariamente dada a los Programas y Planes existentes, permitiendo efectivamente una gestión eficiente, ágil y eficaz para satisfacer las necesidades en materia habitacional, sobre todo de los sectores con recursos económicos insuficientes y atender asimismo, las necesidades de los sectores medios, mediante la construcción de viviendas nuevas y reactivación de las obras paralizadas, a través de un Programa que ponga al interés público y el derecho de acceso a la vivienda digna en un primer plano, mejorando sustancialmente la calidad de vida de la ciudadanía toda.

Que en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación se creó el Programa Casa Propia - Construir Futuro, con el

objeto de construir 120.000 viviendas en todo el país, durante el trienio 2021-2023, mejorando las condiciones del hábitat y de la vivienda, la reactivación y finalización de las obras que se encuentran paralizadas o demoradas en su ejecución a la fecha de entrada en vigencia del mismo, y que no hayan sido incorporadas a otros programas.

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán y en beneficio de todos los tucumanos, el día 22 de Enero del año 2021, ha firmado el "Acta de Adhesión al Programa Casa Propia - Construir Futuro", juntamente con el Señor Ministro, Ingeniero Jorge Horacio Ferraresi en representación del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación (MDTyH), por el que de su Cláusula Tercera se asumió el compromiso de alcanzar la construcción de tres mil seiscientas (3.600) viviendas.

Que de su Cláusula Segunda, surge expresamente que la Provincia de Tucumán, se comprometió a desarrollar todas las acciones concretas y necesarias para posibilitar la ejecución de los proyectos a realizarse bajo la órbita del Programa Casa Propia - Construir Futuro.

Que en ese sentido, el contexto global sanitario por el que estamos atravesando en la pandemia provocada por el Sars Covid-19, de la cual todos los argentinos no somos ajenos, nos lleva a analizar y reconocer, que en el ámbito administrativo y en todos los organismos, sus trámites, se han visto resentidos y demorados, por disminución de su personal, algunas por estar dispensados de su deber de concurrencia, otros por sumados a las nuevas estructuras de trabajo denominadas "Burbujas", las que y en muchos casos deben ser reanalizadas y reestructuradas por los casos Positivos de algunos agentes que las integran.

Que debemos y es una obligación, ante el reconocimiento de la emergencia no solo sanitaria sino la emergencia habitacional que también se encuentra la provincia de Tucumán, la premura y agilidad de las actuaciones administrativas en pos de la adjudicación de un obra pública, lo que conforme lo aludido debemos encarar la solución de dicha problemática actual y de una manera inmediata.

Que evitar mayores tiempos administrativos es una solución válida, conveniente e inmediata para coadyuvar a las decisiones adoptadas en el marco de una emergencia habitacional, logrando así un dinamismo que el procedimiento de la licitación pública no resulta el más eficaz y ágil a la luz de estas políticas adoptadas por nuestro gobierno nacional al cual nuestra provincia ha adherido.

Que la Ley de Obras Públicas de la provincia de Tucumán, en su artículo 12 determina que las

contrataciones sujetas a la misma, deberán realizarse mediante el procedimiento de licitación pública.

No obstante ello podrá prescindirse del procedimiento aludido, cuando circunstancias imprevistas demanden una pronta ejecución, que no permitan esperar el resultado de una licitación pública, razones que claramente la situación descripta anteriormente, de público y notorio conocimiento, deben ser meritadas y en esta oportunidad justifican su inmediata adopción.

Que otros momentos, han también motivado el criterio de dotar de herramientas legales al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano (Ipvydu) a través de la autorización expresa de contratar de manera directa, en los términos de la excepción contenida en el artículo 12 inc. 4 de la Ley de Obras Públicas de Tucumán (Ley n° 5854) y normas reglamentarias, como lo son la Ley n° 8.570 del 15 de Febrero de 2013 (emprendimiento 2.500 viviendas Manantial Sur) y Ley n° 7563 (emprendimiento 3.000 viviendas en Lomas de Tafi).

Asimismo, en virtud de lo expuesto, ante la necesidad inminente por haberse firmado los instrumentos de adhesión, de adquirir los inmuebles necesarios y suficientes para las viviendas, resulta imprescindible contar y dotar de las herramientas legales para adquirir de manera directa e inmediata dichos inmuebles.

En consecuencia, en virtud de lo establecido por Ley de Administración Financiera (N° 6970) resulta imprescindible se autorice al Instituto Provincial de Vivienda de Tucumán, hacer uso de la excepción contenida en el artículo 59 inc. 13) para la compra de inmuebles.

Por lo expuesto, y en virtud de lo normado por el artículo 69° de la Constitución Provincial, solicitamos tratamiento y sanción del proyecto que se eleva, con la premura que el caso requiere.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Autorízase al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a contratar en forma directa en los términos del artículo 12 inciso 4° de la Ley N°5854, todas las obras, materiales, bienes, insumos, equipamientos y servicios que resulten necesarios para la construcción de 3600 nuevas unidades habitacionales, infraestructura y sus obras complementarias para su habitabilidad, en cumplimiento del Programa Nacional denominado "Casa Propia- Construir Futuro" creado en el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat del Estado Nacional".

Art. 2°.- Autorízase al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a contratar, en el marco de lo dispuesto en el artículo precedente, con cooperativas cuyo objeto sea adecuado a la finalidades del Programa Nacional "Casa Propia-Construir Futuro" sobre un 30% del total de las nuevas unidades habitacionales y todas sus obras complementarias para su habitabilidad. A ese efecto, cada cooperativa deberá acreditar su normal funcionamiento, autoridades vigentes y demás documentación que requiera el organismo competente de contralor, sea el Instituto de Acción Cooperativa y Mutual de Tucumán y/o cualquier otro.

En caso de no alcanzar el cupo previsto en el párrafo precedente, previa justificación suficiente, el Ipvydu deberá cumplimentar el total de las contrataciones según lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley.

Art. 3°.- Autorízase al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a adquirir mediante contratación directa, los inmuebles necesarios para las obras que se ejecuten en el marco del Programa Nacional "Casa Propia-Construir Futuro".

Art. 4°.- Las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos; los que se establezcan en los Convenios Específicos previstos en la Cláusula Cuarta del Acta de Adhesión de fecha 22/01/2021 y toda otra norma que dicte Secretaría de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat para la contratación y adquisición de obra, bienes y servicios del programa "Construir Futuro-Casa Propia", prevalecerán en su aplicación específica sobre la legislación local en la materia.

Art. 5°.- Autorízase al Poder ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente ley.

Art. 6°.- De forma.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

**-A la Comisión de Obras,
Servicios Públicos, Vivienda y
Transporte.**

-Ver asunto nº 10.

I-7

Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia 6/3 (ME) (Autorización a las Direcciones de Arquitectura y Urbanismo, Provincial del Agua, y de Materiales y Construcciones Escolares a hacer uso de las excepciones a las Leyes de Obras Públicas y de Administración Financiera). Modificación

Expte. nº 13-PE-21.

San Miguel de Tucumán, 26 de octubre 2021.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, a fin de someter a consideración el proyecto de ley que tiene por objeto efectuar modificaciones en el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia nº 6/3 (ME) del 28 de octubre de 2016, mediante el cual se autorizó a la Direcciones de Arquitectura y Urbanismo, Provincial de Agua, y de Materiales y Construcciones Escolares, a hacer uso de las excepciones previstas en el artículo 12 de la Ley nº 5854 (Ley de Obras Públicas), su Decreto Reglamentario nº 1534/3 (SO)-87 y del artículo 59 de la Ley nº 6970 de Administración Financiera para las obras y/o trabajos, también tanto realizados por administración como así también a través de la contratación con terceros, contemplados en los respectivos planes de obras e incluidas en el Presupuesto General de la Provincia.

Que a los fines de poder hacer uso de esa excepción tales obras o trabajos debían cumplir con los siguientes requisitos: que sean de urgencia reconocida o que circunstancias imprevistas hagan imperiosa su ejecución; que hayan sido previamente calificadas mediante acto administrativo de las citadas reparticiones como obras y/o trabajos prioritarios y que el costo de ejecución de las obras y/o parte de las mismas no exceda la suma de \$300.000.

Que a fin de posibilitar la concreción de los distintos emprendimientos ordenados a la Dirección de Materiales y Construcciones Escolares y a la Dirección Provincial del Agua, se estima del caso disponer la actualización del monto establecido en el inc. c) del artículo 1º del DNU n° 6/3 (ME)-16 a fin de poder contar con una planificación estratégica de las obras a realizarse en el marco de la normativa ya mencionada, y de esa forma actuar de acuerdo a los principios de eficacia, jerarquía y coordinación, superando las urgencias de lo inmediato y proyectar a futuro.

Que por lo expuesto se hace necesario modificar los montos de autorizaciones en el art. 1º del referido Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia cuando los organismos intervinientes sean la Dirección de Materiales y Construcciones Escolares y la Dirección Provincial del Agua.

Por lo expuesto, y en virtud de lo normado por el artículo 69º de la Constitución Provincial, solicitamos tratamiento y sanción del proyecto que se eleva, con la premura que el caso requiere.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Déjase establecido que lo normado por el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 6/3 (ME) del 28 de Octubre de 2016, y únicamente cuando los organismos intervinientes sean la Dirección de Materiales y Construcciones Escolares y la Dirección Provincial del Agua, el monto establecido en el artículo 1º), inc. c), ascenderá a la suma de pesos ochocientos mil (\$ 800.000.-), como así también que el monto indicado en el último párrafo del citado artículo

ascenderá a la suma de pesos noventa mil (\$ 90.000.-).

Art. 2º.- Comuníquese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN. Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

-A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Hacienda y Presupuesto.

I-8

Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 12/1 (Toma de conocimiento del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 678/21, de fecha 30/09/2021, del PEN por el que se protege la Salud Pública en todo el país, se dispone medidas preventivas generales y se regula la realización de actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, para el período 1/10/2021 – 31/12/2021, en el marco de la pandemia por Covid-19).

Remisión

Expte. n° 65-CPE-21.

San Miguel de Tucumán 01 de octubre de 2021.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Me dirijo a Vuestra Honorabilidad, con el fin de elevar adjunto a la presente, fotocopia autenticada del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 12/1 de fecha 01 de octubre de 2021, mediante el que se toma conocimiento del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°678/21 de fecha 30 de septiembre de 2021, del Poder Ejecutivo Nacional.

En virtud de los motivos expresados en el citado instrumento es que solicito el pronto tratamiento al Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia que someto a vuestra consideración, en

cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 101, Inciso 2º de la Constitución Provincial.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Dra. Carolina Vargas Aignasse
Ministra de Gobierno y Justicia

San Miguel de Tucumán, 1 de octubre de 2021.

Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 12/1.

Visto, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 678/21 fecha 30 de septiembre de 2021, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, y

Considerando:

Que el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia citado en primer término se dictó con el objeto de disponer medidas preventivas generales y regular la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con el fin de proteger la salud pública, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatoria y prórroga, y en atención a la situación epidemiológica, sanitaria y de avance de la campaña de vacunación.

Que, el DNU N° 678/21 en sus consideraciones sostiene que, a nivel mundial, se está atravesando la tercera ola de Covid-19, registrándose cuatro semanas consecutivas de disminución de casos.

Que, a partir del avance de las coberturas de vacunación, en muchos países se ha logrado disminuir de manera considerable la incidencia de enfermedad grave y de fallecimientos por Covid-19.

Que, a nivel regional, y particularmente en países limítrofes, se observa una disminución sostenida del número de casos y de personas fallecidas.

Que se han detectado variantes del virus SARS-CoV-2 consideradas de preocupación (Alpha, Beta, Gamma y Delta) en diversos países, afectando a diversos continentes.

Que, a excepción de Sudamérica, la variante Delta circula de manera predominante en el resto de las regiones del mundo.

Que las medidas sanitarias implementadas para el control de ingreso al país lograron retrasar

la circulación comunitaria predominante de variante Delta.

Que desde mayo de 2020 no se había registrado en el país un número de casos tan bajo como el registrado en la última semana (semana epidemiológica treinta y ocho (38)).

Que la disminución en el número de casos se observa en todas las jurisdicciones del país y en todos los grupos etarios.

Que se registra también una disminución sostenida desde hace dieciséis (16) semanas en las internaciones por Covid-19 en unidades de terapia intensiva, alcanzando el nivel más bajo del año.

Que se observa también una disminución sostenida desde hace dieciséis (16) semanas en el número de personas fallecidas por Covid-19.

Que, actualmente, se encuentra en franco desarrollo y avance el proceso de vacunación en las veinticuatro (24) jurisdicciones del país.

Que la vacunación es una estrategia muy efectiva para disminuir la mortalidad y el desarrollo de formas graves de la enfermedad y que no elimina, pero disminuye, el riesgo de transmisión de SARS-CoV-2.

Que las actividades que se realicen en espacios cerrados, mal ventilados, con aglomeración de personas o sin respetar las medidas de distanciamiento y uso adecuado de barbijo, conllevan mayor riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que la situación epidemiológica regional es a la fecha favorable.

Que, en este marco, mediante el DNU N° 678/21 se establecieron medidas de prevención y contención de cumplimiento obligatorio para todas las personas en todos los ámbitos y se dispusieron regulaciones específicas para las actividades que representan mayor riesgo epidemiológico, tales como viajes grupales de egresados y egresadas y de grupos en general, así como actividades en discotecas, locales bailables, salones de fiestas para bailes o similares y eventos masivos de más de mil (1.000) personas.

Que, resulta fundamental el efectivo y permanente control, por parte de las jurisdicciones respectivas, del cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas a nivel nacional y de aquellas implementadas específicamente en cada jurisdicción.

Que, en el entendimiento de que las medidas llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo Nacional, de contención y mitigación de la propagación de la epidemia de Covid-19 son adecuadas, la Provincia dictó el DNU N°1/1 del 13 de marzo de 2020, ratificado por Ley n° 9226, declarando la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio Provincial, y suscribió, mediante los DNU N°2/1-

2020, N°4/1-2020, N°6/1-2020, N°8/1-2020, N°9/1-2020, N°10/1-2020, N°11/1-2020, N°13/1-2020, N°15/1-2020, N°17/1-2020, N°18/1-2020, N°19/1-2020, N°20/1-2020, N°21/1-2020, N°22/1-2020, N°23/1-2020, N°24/1-2020, N°1/1-2021, N°2/1-2021, N°3/1-2021, N°4/1-2021, N°5/1-2021, N°6/1-2021, N°7/1-2021, N°8/1-2021, N°9/1-2021, N°10/1-2021 y N°11/2021 a todas las disposiciones dictadas en ese sentido, sus prórrogas y modificatorias.

Que la Provincia comparte los argumentos con que se funda el DNU N°678/21 en cuanto a que las medidas dispuestas resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que, en virtud de lo expuesto, la premura con que resulta necesario actuar en estas circunstancias deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes y justifica recurrir al dictado de un Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia, cuya existencia tiene apoyatura Constitucional, a través del artículo 101, inciso 2° de la Constitución Provincial

Por ello,

El Vicegobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1°.- Tómale conocimiento del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N°678/21, de fecha 30 de septiembre de 2021 que, con el fin de proteger la salud pública en todo el país, dispone medidas preventivas generales y regula la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, para el período comprendido entre el día 1° de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, inclusive, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N°260/20 y su modificatoria y prórroga, y en atención a la situación epidemiológica, sanitaria y de avance de la campaña de vacunación.

Art. 2°.- Encomiéndase al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán el dictado de las disposiciones relativas a la reglamentación e implementación de lo dispuesto en el DNU N°678/21 del Poder Ejecutivo Nacional, dentro del territorio provincial.

Art. 3°.- Prorrógase, a partir de su vencimiento, y hasta el 31 de diciembre de 2021, la vigencia de lo dispuesto en el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°7/1 del 20 de abril de 2020, sus modificatorios y ampliatorios.

Art. 4°.- Remítase a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia, conforme a lo establecido por el artículo 101, inciso 2° de la Constitución Provincial.

Art. 5°.- El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia será refrendado por los Señores Ministros de: Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Salud Pública, de Educación, de Desarrollo Social y de Interior; y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CPN OSVALDO F. JALDO

Vicegobernador de Tucumán
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Dra. Carolina Vargas Aignasse

Ministra de Gobierno y Justicia

Claudio A. Maley

Ministro de Seguridad

CPN Eduardo S. Garvich

Ministro de Economía

Ing. Zoot. Álvaro S. Padrós

Ministro de Desarrollo Productivo

Dra. Rossana E. Chahla

Ministra de Salud Pública

Lic. Juan P. Lichtmajer

Ministro de Educación

Dr. Gabriel E. Yedlin

Ministro de Desarrollo Social

CPN. Miguel A. Acevedo

Ministro de Interior

Silvia L. Pérez

Secretaria Gral. de la Gobernación

-A la Honorable Legislatura.

I-9

**Acta Complementaria n° 2 al Convenio Marco de Colaboración y Cooperación entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia (Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica).
Remisión**

Expte. n° 67-CPE-21.

San Miguel de Tucumán 13 de octubre de 2021.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Me dirijo a Vuestra Honorabilidad, con el fin de elevar adjunto a la presente, fotocopia autenticada del Acta Complementaria N° 2 al Convenio Marco de Colaboración y Cooperación suscripto entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia de Tucumán para la aplicación del “Programa de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica”, convalidada por Decreto N°2330/7(MS) de fecha 27/09/2021.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Claudio A. Maley
Ministro de Seguridad

San Miguel de Tucumán, septiembre 27 de 2021.

Decreto N° 2.330/7 (MS)

Expediente N° 1705/700-P-2021.

Visto, que por las presentes actuaciones se tramita la convalidación del Acta Complementaria N° 2 al Convenio Marco de Colaboración y Cooperación suscripto con fecha 26 de agosto de 2021 entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Superior Gobierno de la Provincia, representado por el Ministro de Seguridad, para la aplicación del “Programa de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica” (fs. 02-05); y el otorgamiento al señor Ministro de Seguridad de la facultad para la suscripción de las futuras actas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos planteados en el citado Convenio Marco (fs. 07); y

Considerando:

Que por Decreto N° 2673/14(SSC) de fecha 29/08/2016 (fs. 08-14) se autorizó al entonces Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad a suscribir en representación de la Provincia de Tucumán, el Convenio Marco de Colaboración y Cooperación para la aplicación del “Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica”, que se incluyó como Anexo Único, siendo su objeto la organización, funcionamiento y supervisión de los establecimientos penitenciarios y sus servicios asistenciales, así como la administración del Servicio Penitenciario Federal y la coordinación de acciones con los Servicios Penitenciarios Provinciales. Consta su protocolización por parte de la Escribanía de Gobierno (fs. 15-19).

Que por Decreto N° 1735/7(MS) de fecha 26/07/2021 (fs. 21-22), se convalidó lo actuado por el señor Ministro de Seguridad en la suscripción del Acta Complementaria N° 1 de fecha 10/11/2020 (fs. 23-24).

Que en Acta Complementaria N° 2 del Convenio Marco (fs. 04-05) las partes convienen: ampliar en su cantidad el servicio de monitoreo acordado en la Cláusula segunda inciso a) del Convenio Marco. Con ese fin, a través de la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación se compromete a poner a disposición del Ministerio de Seguridad de la Provincia, en la medida que vaya siendo requerido, de acuerdo a las necesidades del Patronato de Internos y Liberados del Ministerio de Seguridad y las capacidades operativas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el servicio de monitoreo de

hasta 200 (doscientos) dispositivos electrónicos de control (Cláusula primera y segunda).

Que el Ministerio de Seguridad, a través del Patronato de Internos y Liberados se compromete a asumir la responsabilidad por la correcta utilización y custodia de los dispositivos que se entreguen y a llevar a cabo un monitoreo permanente respecto de su correcto uso y cuidado por parte de los usuarios. Asimismo, a afrontar los gastos de reposición por daños por uso indebido de los dispositivos y cuya reposición no esté a cargo del prestador del servicio (Cláusula tercera a quinta).

Que el Ministerio de Seguridad sustituye al entonces Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad Provincial en el Convenio Marco de Colaboración y Cooperación suscrito el 02/09/2016 y asume la totalidad de sus obligaciones (Cláusula sexta).

Que acuerdan que rigen cada una de las cláusulas del Convenio Marco de Colaboración y Cooperación celebrado, con excepción de las modificaciones ahora realizadas (Cláusula séptima).

Que a fs. 20 Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad dictamina en sentido favorable a la ratificación del Convenio.

Que en consecuencia corresponde convalidar lo actuado por el señor Ministro de Seguridad y facultarlo para la suscripción de futuras actas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos planteados en el Convenio Marco que les da origen.

Que corresponde comunicar a la H. Legislatura de Tucumán a los fines previstos en la Ley n° 6598.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 26-27 (Dictamen Fiscal N° 1905 del 21/09/2021),

El Vicegobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1°.- Convalídase lo actuado por el señor Ministro de Seguridad en la suscripción del Acta Complementaria N° 2 al Convenio Marco de Colaboración y Cooperación suscripta con fecha 26 de agosto de 2021 entre el ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Superior Gobierno de la Provincia, representado por el señor Ministro de Seguridad, para la aplicación del "Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica", obrante a fs. 04-05 cuyas copias certificadas se adjuntan al presente Decreto, en virtud de lo considerado precedentemente.

Art. 2°.- Facúltase al Ministro de Seguridad de la Provincia a suscribir las futuras actas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos planteados en el Convenio Marco aprobado mediante Decreto N° 2.673/14(SSC) de fecha 29/08/2016.

Art. 3°.- Elévese, oportunamente, a la H. Legislatura de Tucumán, a los fines previstos en la Ley N° 6598.

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior.

Art. 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN. Miguel A. Acevedo
Ministro de Interior

-A la Honorable Legislatura.



ACTA COMPLEMENTARIA Nº 2 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN PARA LA APLICACIÓN DEL "PROGRAMA DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA"

En la CIUDAD de BUENOS AIRES, a los 26 días del mes de Agosto del año 2021, entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, representado en este acto por su titular, doctor Martín Ignacio SORIA, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 329 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "MJyDH", y el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, representado en este acto por su titular señor, Claudio Adolfo MALEY, con domicilio en la calle 25 de Mayo 90 de la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, provincia de TUCUMÁN, en adelante "MS", denominadas conjuntamente "LAS PARTES", se procede a suscribir la presente Acta Complementaria Nº 2 al CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, PARA LA APLICACIÓN DEL "PROGRAMA DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA", en adelante "EL PROGRAMA", suscripto el día 2 de septiembre de 2016, de acuerdo a lo allí estipulado y a las siguientes consideraciones:

Que en virtud de lo allí estipulado, el "MJyDH" puso a disposición del ex "MGJyS" el servicio de monitoreo de un total de CIENTO CUARENTA (140) dispositivos electrónicos de control.

Que la Ministra de Gobierno y Justicia de la Provincia de TUCUMÁN Dra. Carolina Vargas AIGNASSE, planteó formalmente la necesidad de disponer de hasta DOSCIENTOS (200) nuevos dispositivos, para ser afectados a la totalidad de los casos de prisión domiciliaria y otras modalidades de detención y ejecución de la pena, de acuerdo con la legislación nacional y provincial que regula la materia.

Que los servicios requeridos en esta instancia, se agregan a los CUARENTA (40) ya comprometidos a través del Acta Complementaria Nº 1 suscripta.

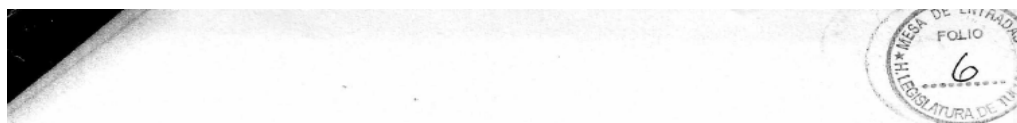
Que mediante la Decisión Administrativa Nº 1838 de fecha 9 de octubre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de "MJyDH", ubicando a la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA en adelante "DAPVE", bajo dependencia funcional de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS.

Que es responsabilidad primaria de la "DAPVE", coordinar las acciones para el desarrollo e implementación de los mecanismos de vigilancia electrónica como herramienta alternativa a las medidas restrictivas de la libertad.

Que entre las acciones desarrolladas por la "DAPVE" se encuentra la de coordinar a nivel nacional, provincial y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES el equipo interdisciplinario para la realización de los informes técnicos de viabilidad tendientes a la implementación de los mecanismos de vigilancia electrónica.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Dr. JUAN E. AZARTE
DIRECTOR DE DESPACHO
MINISTERIO DE SEGURIDAD



En tal sentido, "LAS PARTES" acuerdan celebrar la presente Acta Complementaria N° 2, de acuerdo a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: La presente Acta Complementaria N° 2 tiene por objeto ampliar en su cantidad el servicio de monitoreo acordado en la Cláusula Segunda inciso a) del CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN Y el entonces MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE

TUCUMÁN, PARA LA APLICACIÓN DEL "PROGRAMA DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA" (CONVE-2016-01230387-APN-DDMIP#MJ), suscripto el día 2 de septiembre de 2016.

SEGUNDA: A los efectos detallados en la Cláusula precedente, a través de la "DAPVE" dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS, el "MJyDH" se compromete a poner a disposición del "MS", en la medida en que vaya siendo requerido, de acuerdo a las necesidades del Patronato de Internos y Liberados del "MS" y las capacidades operativas del "MJyDH", el servicio de monitoreo de hasta DOSCIENTOS (200) dispositivos electrónicos de control.

TERCERA: El "MS" a través del Patronato de Internos y Liberados se compromete a asumir la responsabilidad por la correcta utilización de los dispositivos que se le entreguen en el marco de la presente Acta Complementaria.

CUARTA: El "MS" a través del Patronato de Internos y Liberados se compromete a custodiar durante todo el término de vigencia de la presente Acta Complementaria los dispositivos que le sean cedidos en virtud del mismo y llevar a cabo durante el mismo plazo un monitoreo permanente respecto de su correcto uso y cuidado por parte de los usuarios.

QUINTA: El "MS" se compromete a afrontar los gastos de reposición por roturas que se produzcan por el uso indebido de los dispositivos y cuya reposición no esté en cabeza del prestador del servicio.

SEXTA: El "MS" de la Provincia de TUCUMÁN, sustituye en este acto, al entonces MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD provincial en el Convenio Marco CONVE-2016- 01230387- APN- DDMIP#MJ suscripto el 2 de septiembre de 2016 y en consecuencia asume la totalidad de las obligaciones contenidas en el a su respecto.

SÉPTIMA: "LAS PARTES" acuerdan que continúan rigiendo cada una de las Cláusulas del Convenio Marco de Colaboración y Cooperación celebrado, a excepción de las modificaciones realizadas en la presente.

Prevía lectura y ratificación de cada una de "LAS PARTES", se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Dr. MARTÍN SORIA
Ministro de Justicia y
Derechos Humanos de la Nación


Dr. JUAN E. LAZARTE
DIRECTOR DE DESPACHO
MINISTERIO DE SEGURIDAD


CLAUDIO ADOLFO MALEY
MINISTRO DE SEGURIDAD

FIEL DE SU ORIGINAL



I-10

**Convenio específico entre la Secretaría de
Articulación de Política Social del
Ministerio de Desarrollo Social de la Nación
y el Ministerio de Desarrollo Social de la
Provincia, relacionado con la Emergencia
Alimentaria y Sanitaria en la Provincia.
Remisión**

Expte. n° 69-CPE-21.

San Miguel de Tucumán 21 de octubre de 2021.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, con el objeto de remitirle copia autenticada de un (01) Convenio Específico, protocolizado como CONVE-2021-98411590-APN-SAPS#MDS, autorizado por Decreto N° 2582/4-(MDS) del 15/10/2021 y celebrado entre la Secretaría de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tucumán.

El presente convenio tiene por objeto acordar la colaboración del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, a través de la Secretaría, ante la solicitud de La Provincia, que refiere a la preocupación generada por la Emergencia Alimentaria y Sanitaria que sufren nuestros compatriotas motivada para mitigar la rápida propagación del virus (Covid-19) que ha sido declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Dr. Gabriel E. Yedlin
Ministro Desarrollo Social

San Miguel de Tucumán, octubre 15 de 2021.

Decreto N° 2.582/4 (MDS)

Expediente N° 1705/700-P-2021.

Visto, el Convenio entre la Secretaría de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tucumán, y

Considerando:

Que por dicho Convenio tiene por objeto acordar la colaboración del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación a través de la citada Secretaría, ante la solicitud de "La Provincia", que refiere a la preocupación generada por la Emergencia Alimentaria y Sanitaria que sufren nuestros compatriotas motivada por las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la rápida propagación del virus (Covid-19) que ha sido declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que se estima del caso designar la Autoridad de Aplicación para la suscripción, implementación, ejecución, la rendición de cuentas, la supervisión y el control del mencionado Convenio al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tucumán.

Por ello,

*El Vicegobernador de la Provincia, en
ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tucumán, la suscripción del Convenio entre la Secretaría de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tucumán; y delégase en el citado Ministerio la implementación, ejecución, la rendición de cuentas, la supervisión y el control del mencionado Convenio en atención a lo precedentemente expresado.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Art. 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Claudio A. Maley
Ministro de Seguridad

**-A las comisiones de Legislación
Social; y de Hacienda y Presu-
puesto.**



Ministerio de
Desarrollo Social
Argentina

"2021 Año de Homenaje al Premio Nobel
de Medicina Dr. Cesar Milstein"



CONVENIO

ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN
Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

Entre LA SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, representado en este acto por su titular Sr. Gustavo Marcelo AGUILERA con domicilio en Avenida 9 de julio 1925, piso 17°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en adelante denominado "LA SECRETARÍA" y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE TUCUMÁN, con domicilio en la calle SAN MARTÍN 362 Localidad de San Miguel de Tucumán Departamento Capital, Provincia de Tucumán, representado en este acto por su Ministro de Desarrollo Social, Dr. Gabriel Eduardo Yedlin, DNI N° 20.218.850, en adelante "LA PROVINCIA", denominados conjuntamente como "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio, conforme a las Cláusulas que a continuación se exponen

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto acordar la colaboración de "EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN" a través de LA SECRETARÍA, ante la solicitud de "LA PROVINCIA", que refiere a la preocupación generada por la Emergencia Alimentaria y Sanitaria que sufren nuestros compatriotas motivada por las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la rápida propagación del virus (COVID-19) que ha sido recientemente declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Ante la Emergencia Alimentaria, y los daños que la Salud Pública viene padeciendo, "LA PROVINCIA" requiere la asistencia de "LA SECRETARÍA", a fines de poder brindar una respuesta inmediata y coordinada para la contención de las necesidades de la población conforme a la cantidad de posibles afectados y la necesidad de asistirlos en esta situación de emergencia.



Ministerio de
Desarrollo Social
Argentina

"2021 Año de Homenaje al Premio Nobel
de Medicina Dr. Cesar Milstein"



SEGUNDA: A tal efecto, "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA PROVINCIA", un subsidio institucional no reintegrable sujeto a rendición de cuentas, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 250.000.000) de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financieras.

Los fondos serán girados a una cuenta bancaria habilitada por "LA PROVINCIA" a tal efecto en una sucursal bancaria autorizada, que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, en adecuación a lo prescripto por el Decreto PEN N° 892/95 y Decisión Administrativa JGM PEN N° 105/96, normas modificatorias y concordantes. La suma será depositada en la Cuenta Corriente del Banco Nación N° 48110220/04, CBU 0110481720048110220044 Sucursal Delegación San Miguel de Tucumán N° 3265, cuyo titular es el Superior Gobierno de la Provincia.

TERCERA: Dentro de los SESENTA (60) días de acreditado el monto del subsidio en la cuenta corriente referenciada en la cláusula anterior, "LA PROVINCIA" deberá proceder a utilizar los fondos para la adquisición de los elementos cuyos rubros se especifican en la cláusula cuarta del presente, y deberán ser destinados a personas físicas en situación de vulnerabilidad social residentes o Instituciones cuyas sedes se encuentren en la zona de emergencia directamente afectadas por el evento extraordinario catastrófico que motiva el presente subsidio.

Cuando fuere necesaria una prórroga, la misma deberá ser solicitada a "LA SECRETARÍA" mediante nota fundada, con una antelación no menor a QUINCE (15) días del vencimiento del plazo previsto. La concesión de la prórroga quedará a criterio de "LA SECRETARÍA" y, en caso de ser acordada, deberá igualmente observarse el cumplimiento integral de las obligaciones señaladas en el presente

CUARTA: "LA PROVINCIA" destinará los fondos transferidos a la adquisición de los siguientes elementos, no pudiendo destinarlos a otro fin, sin la previa autorización en forma escrita de "LA SECRETARÍA":



Ministerio de
Desarrollo Social
Argentina

"2021 Año de Homenaje al Premio Nobel
de Medicina Dr. Cesar Milstein"



1.- ALIMENTOS Y ARTÍCULOS DE HIGIENE: alimentos, artículos de limpieza, desinfectante, jabón blanco, lavandina, pañales, toallitas femeninas – PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES (\$ 125.000.000.000).

2.- MATERIALES: chapas, frazadas, camas, camas cuchetas, mesas, sillas, colchones, y otros elementos – PESOS CIENTO VEINTINCO MILLONES (\$ 125.000.000).

Los elementos mencionados en los puntos 1 y 2 de la presente cláusula, deberán tener como destinatarios a personas físicas en situación de vulnerabilidad social residentes y/o instituciones cuyas sedes se encuentren en las zonas de emergencia directamente afectadas por el evento extraordinario que motiva el presente subsidio.

QUINTA: A los efectos de determinar el cumplimiento de la finalidad social del presente convenio, "LA PROVINCIA" deberá remitir a "LA SECRETARIA" dentro de los SESENTA (60) días de acreditada la transferencia del monto del subsidio de referencia, y con carácter de Declaración Jurada un Resumen de Implementación y las nóminas de destinatarios de los elementos mencionados en la cláusula precedente según:

a) Personas asistidas, especificando nombre, apellido, domicilio, número de documento de identidad de cada titular de derecho, indicando cantidad de personas que componen cada grupo familiar y descripción de los elementos entregados a cada uno.

b) Instituciones públicas y/o privadas: cuando los destinatarios de los elementos sean instituciones públicas y/o privadas que "LA PROVINCIA" determine, deberán presentarse las actas de recepción del recurso entregado, detallando cantidad y elementos por institución, consignando el nombre completo y documento identidad del responsable o máxima autoridad de la misma, y listado de las personas a quienes se les efectuaron las entregas. Conjuntamente, deberán presentar toda documentación legal que acredite la identidad y cargo de las personas responsables de las mismas.



Ministerio de
Desarrollo Social
Argentina

"2021 Año de Homenaje al Premio Nobel
de Medicina Dr. Cesar Milstein"



Respecto de los elementos mencionados en el punto 2. de la cláusula precedente del presente Convenio, "LA PROVINCIA" deberá remitir a "LA SECRETARÍA" dentro de SESENTA (60) días de acreditada la transferencia del monto del subsidio, y con carácter de Declaración Jurada un Resumen de Implementación. Asimismo, deberá adjuntar actas de recepción por cada titular de derecho, especificando nombre, apellido, domicilio, número de documento de identidad, datos de contacto del titular, detalle de los elementos entregados, con firma y aclaración de dicho receptor.

SEXTA: Del mismo modo, "LA PROVINCIA" se compromete a conservar debidamente archivada por el término de DIEZ (10) años toda la documentación original remitida, la que estará a disposición de "LA SECRETARÍA" en el momento en que este lo considere oportuno y así la requiera. No obstante, "LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de solicitar toda aquella documentación complementaria que considere pertinente a fin de acreditar el cumplimiento de los términos establecidos en el presente Convenio. De la misma forma, dicha información también estará a disposición de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y de la COORDINACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para su análisis y verificación por parte de "LA SECRETARÍA" en el momento que se considere oportuno y sometida a las competencias de control previstas.

SÉPTIMA: "LA PROVINCIA" debe proceder, dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente convenio, a la rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos recibidos, conforme lo estipulado en la cláusula octava y a la devolución de aquellos fondos que no hubieren sido invertidos.

OCTAVA: "LA PROVINCIA" deberá presentar la rendición documentada de los fondos conforme la metodología y los formularios previstos en la normativa vigente, Resolución MDS N° 2458/2004, deberá estar firmada por las autoridades habilitadas al efecto y contar con un sello o leyenda en los comprobantes originales que los invalide para ser reutilizados, sin que ello



Ministerio de
Desarrollo Social
Argentina

"2021 Año de Homenaje al Premio Nobel
de Medicina Dr. Cesar Milstein"



impida el correcto análisis y lectura de los datos fiscales de cada documento, debiendo constar N° de Expediente y Resolución por la que se aprobó el otorgamiento del subsidio. Además, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución General AFIP N° 1415/03, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control de Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios; y el Decreto 782/2019.

NOVENA: "LA SECRETARIA" podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de "LA PROVINCIA", pudiendo también requerir toda la información complementaria que juzgue necesaria. A tal efecto, "LA PROVINCIA" se compromete a adoptar las medidas necesarias en relación a los sistemas contables, administrativos y financieros a fin de facilitar el control de la inversión de dichos recursos, en concordancia con las normas provinciales vigentes.

DÉCIMA: "LA PROVINCIA" asume íntegramente la responsabilidad respecto a las consecuencias directas e indirectas que pudieren ocasionar las obligaciones asumidas respecto a los bienes, obras y/o servicios adquiridos y/o contratados en relación al presente Convenio; como así también a sus dependientes, asociados o terceros. A tal efecto, "EL MINISTERIO" queda eximido de responder frente a reclamo alguno con causa u origen en ello.

DÉCIMA PRIMERA: En caso de incumplimiento por parte de "LA PROVINCIA", de algunas de las obligaciones emergentes del presente Convenio, "LA SECRETARIA" se reserva el derecho a adoptar cualquiera de las siguientes acciones:

a) Declarar unilateralmente la caducidad del subsidio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y solicitar la devolución total o parcial de los fondos transferidos, sin necesidad de previo requerimiento; sin perjuicio del inicio de las acciones legales pertinentes; y



Ministerio de
Desarrollo Social
Argentina

"2021 Año de Homenaje al Premio Nobel
de Medicina Dr. Cesar Milstein"



b) Fijar plazos para corregir las alteraciones en la ejecución del programa. "LA PROVINCIA" queda obligada a entregar, a requerimiento de "LA SECRETARIA", la totalidad de la documentación correspondiente a la gestión efectuada.

DECIMO SEGUNDA: "DÉCIMO SEGUNDA: "LA PROVINCIA" reconoce adeudar las rendiciones de cuenta de los subsidios aprobados en los expedientes EX-2016-00499526-APN-DMESAENT#MDS y EX-2020-33238273-APN-CSP#MDS, comprometiéndose a presentar la documentación necesaria a tal efecto dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la firma del presente, resultando dicho plazo aceptado por "LA SECRETARÍA" en los términos de lo prescripto por Resolución MDS N° 366/2006".

DÉCIMA TERCERA: Los respectivos domicilios de "LAS PARTES" indicados en el encabezamiento se consideran constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no se comunique su cambio expresamente y por medio fehaciente.

DÉCIMA CUARTA: "LAS PARTES" se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO.

En el caso de resultar ello imposible, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad con las cláusulas que preceden, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Octubre de 2021.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas****Convenio**

Número: CONVE-2021-98411590-APN-SAPS#MDS

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 15 de Octubre de 2021

Referencia: EX-2021-95839548-APN-DNE#MDS MDSN C- MDS TUCUMAN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.15 11:11:50 -03:00

Raul Ezequiel Pazos
Asesor Legal
Secretaría de Articulación de Política Social
Ministerio de Desarrollo Social

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL

FABIO NICOLAS CORTEZ
SUBDIRECTOR DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DE TUCUMAN

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.10.15 11:11:50 -03:00

I-11

Sala de Sesiones

Convenio de cooperación entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) y la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento de la Provincia de Tucumán. Remisión

Expte. n° 70-CPE-21.

San Miguel de Tucumán 26 de octubre de 2021.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Remito a Vuestra Honorabilidad fotocopias autenticadas del Convenio de Cooperación entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia- Unicef- y la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento de la Provincia de Tucumán, para ser tratados por ese Honorable Cuerpo en el marco de lo dispuesto por la Ley n° 6.598 (texto consolidado).

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA
INFANCIA-UNICEF- Y LA SECRETARIA DE ESTADO DE GESTIÓN
PÚBLICA Y PLANEAMIENTO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**



A los 17 días del mes Septiembre de 2021, entre la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento de la provincia de Tucumán, representada en este acto por su titular el Señor Julio Saguir, Secretario Estado de Gestión y Planeamiento, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-, representado por la Señora Luisa Brumana, Representante de UNICEF, Ciudad de Buenos Aires, se suscribe el presente **Convenio de Cooperación**.

CONSIDERANDO

1. Que el presente **Convenio de Cooperación** se suscribe en el marco del Acuerdo Básico firmado en noviembre de 1957 entre el Gobierno de la República Argentina y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF.
2. Que la República Argentina al incorporar en 1994 la Convención sobre los Derechos del Niño a la Constitución Nacional se compromete a la movilización de todos los recursos necesarios para el desarrollo de políticas sociales, y a la adopción de todas las medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para garantizar la efectividad de los derechos enunciados en ese instrumento jurídico.
3. Que es compromiso de UNICEF acompañar a los gobiernos y a la sociedad civil en el pleno cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, promoviendo el mejoramiento de las condiciones de vida de niños, niñas y adolescentes, en un contexto de bienestar familiar y de garantía plena de todos los derechos para todos los niños, y contribuyendo a la implementación la Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra las Mujeres y la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, así como al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
4. Que es interés de la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento del Gobierno de la Provincia de Tucumán trabajar para el pleno cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la Argentina y de la Provincia de Tucumán en particular.
5. Que su mandato radica en asistir a la Superioridad, respecto de las políticas y lineamientos estratégicos establecidos para la gestión de gobierno. Para ello, sus

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CPN SANDRA V. BUSTAMANTE
VICEDIRECTORA GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO
SECRETARIA DE ESTADO DE GESTION
PUBLICA Y PLANEAMIENTO

funciones son las siguientes: i) asistir a la Superioridad en los asuntos de competencia, según lo establecido en la Ley de Ministerios; ii) supervisar, coordinar y controlar las acciones relativas a la innovación en la gestión pública y planeamiento, en el ámbito de su competencia; iii) solicitar a los Ministerios, Secretarías de Estado y demás Organismos de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, la información necesaria para el cumplimiento de su misión específica; iv) promover la elaboración de instrumentos de planificación, monitoreo y evaluación de la gestión y políticas públicas, en el ámbito de la Administración Pública Provincial, y la formulación y seguimiento de planes y programas, enmarcados en los objetivos y prioridades de mediano y largo plazo; v) entender en la organización y supervisión del servicio estadístico provincial; vi) intervenir en el perfeccionamiento de la gestión en la Administración Pública, en coordinación con los Organismos que correspondan; vii) intervenir en el perfeccionamiento de la gestión en la Administración Pública, en coordinación con los Organismos que correspondan; viii) entender en el diseño de programas de capacitación para los agentes de la Administración Pública Provincial coordinando su accionar con los Organismos que correspondan; ix) coordinar entre los Organismos gubernamentales, instituciones y asociaciones de la sociedad civil, la formulación de planes, programas y proyectos conforme a los lineamientos estratégicos para el desarrollo; x) elevar al titular del Poder Ejecutivo Provincial las normas, instrumentos, y recursos necesarios, para la implementación de los lineamientos estratégicos, para el desarrollo provincial a mediano y largo plazo.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

C/P.N. SANDRA V. BUSTAMANTE
A/C RESPONSABLE SERVICIO
ESTADÍSTICO PROVINCIAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE GESTIÓN
PÚBLICA Y PLANEAMIENTO

6. Que desde 2012 la Secretaría de Estado de Gestión y Planeamiento y UNICEF colaboran para la creación y funcionamiento del Observatorio de la Situación Social de la Niñez y Adolescencia de Tucumán. Asimismo, con respecto al proceso de institucionalización del mismo a las actividades de la Secretaría, esta ha incorporado en sus funciones: i) Promover la elaboración de instrumentos de planificación, monitoreo y evaluación de la gestión y políticas públicas, en el ámbito de la Administración Pública Provincial y de los Gobiernos Locales, destinadas a los niños, niñas y adolescentes y ii) Formular y monitorear planes y programas, enmarcados en los derechos de los niños y Objetivos de Desarrollo Sostenible vinculados a la niñez y adolescencia.
7. Que en la República Argentina la cooperación de UNICEF se inscribe en el Programa de Cooperación 2021-2025, acordado con su Gobierno Nacional y aprobado por la Junta Ejecutiva de UNICEF. Dicho programa se concreta en un Plan de Acción del

Programa de País 2021-2025 y en planes anuales de trabajo aprobados ambos por el Gobierno de la República Argentina, que constituyen el marco de referencia para el presente convenio.

OBJETO

Trabajar coordinadamente en la implementación del programa "Medición de pobreza consensual, inversión social y fortalecimiento de capacidades municipales en Tucumán" para contribuir a la disminución de la pobreza y la reducción de brechas de desigualdad territorial por medio de la realización de las siguientes acciones:

- Generar una medición de pobreza infantil bajo el método consensual a nivel provincial.
- Trabajar conjuntamente para el fortalecimiento de las capacidades de planificación, gestión, monitoreo y evaluación con enfoque de derechos de infancia en los municipios de la provincia de Tucumán.

ACUERDAN

8. La Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento y UNICEF acuerdan vincularse por medio de este Convenio Marco de Cooperación en el contexto de los fundamentos expresados en los considerandos precedentes, a partir de la fecha del presente acuerdo.
9. Este Convenio posibilitará la interconsulta entre ambas partes para la realización de las actividades consensuadas.
10. UNICEF brindará el apoyo técnico necesario para la realización de las actividades dispuestas en el plan de trabajo, a través de su equipo de profesionales y/o consultores.
11. UNICEF asegurará la transferencia de conocimientos, el intercambio de experiencias y buenas prácticas en las temáticas de metodologías medición de la pobreza infantil, medición de la inversión social en la infancia, sistemas de información, recopilación de datos y sistemas de información de estadística en niñez.
12. Las partes definirán, de común acuerdo, planes de acción periódicos en donde se describirán de manera específica las actividades e insumos, así como el presupuesto requerido a ser financiado por UNICEF para la realización de las acciones establecidas. Las responsabilidades y la participación específicas de cada institución relacionadas a



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
C.F.N. SANDRA V. BUSTAMANTE
A/C RESPONSABLE SERVICIO
ADMINISTRATIVO FINANCIERO
SECRETARÍA DE ESTADO DE GESTIÓN
PÚBLICA Y PLANEAMIENTO

VB

los recursos humanos y financieros requeridos también se definirán en estos planes de acción que se constituirán en anexos del presente Convenio. El aporte de la SEGPyP será provisto con personal, servicios e insumos asignados para el período presupuestario vigente.

CLAUSULAS MANDATORIAS DE UNICEF



13. Nada de lo dispuesto en este acuerdo, o ningún otro derivado de éste, podrá interpretarse como una renuncia expresa o tácita a las inmunidades contra demandas, juicios, confiscaciones o impuestos o cualquier otra inmunidad que pueda disfrutar UNICEF en la República Argentina, ya sea en relación con la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas o con otra Convención, Ley, Ordenanza o Decreto de carácter internacional o nacional o de cualquier otro tipo.
14. Cualquier inconveniente material o físico que se produjera durante la validez del presente Convenio y/u otro, no forma parte de las responsabilidades de UNICEF.
15. Las demandas o controversias que surjan de este Convenio Marco de Cooperación, o de su incumplimiento, se solucionarán de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional vigente, en caso de que las partes no llegaran a solucionarla de manera amistosa en el término de 60 días. El número de árbitros será de tres, cada parte designará un árbitro dentro del plazo de 90 días desde la solicitud por escrito de arbitraje y los dos árbitros así nombrados elegirán el tercer árbitro, que ejercerá las funciones de presidente del tribunal arbitral. Para el caso en que alguna de las partes no designe un árbitro o que los árbitros no lleguen a un acuerdo respecto de a quién designar como presidente de tribunal, la autoridad nominadora será la Corte Permanente de Arbitraje. Las partes convienen aceptar el laudo arbitral dictado de acuerdo con este párrafo como solución definitiva de la demanda o controversia.
16. La Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento puede utilizar el nombre de UNICEF, logo y emblema sólo con el consentimiento escrito previo de UNICEF. El nombre de UNICEF, logo y emblema sólo pueden ser reproducidos en las formas establecidas en el "Manual de Estándares de Identificación" de UNICEF.
17. UNICEF y la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento de la provincia de Tucumán son cada uno responsables de sus respectivos actos u omisiones y de aquellos de su personal, contratistas, empleados, o cualquier otro personal contratado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

C.P.N. SANDRA V. BUSTAMANTE
ASISTENTE SOCIAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO
SECRETARÍA DE ESTADO DE GESTIÓN
PÚBLICA Y PLANEAMIENTO

VB

por ellos. Cada parte es responsable de sus acciones no intencionales o intencionales que ocasionen daños de cualquier índole.

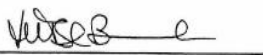
18. Este Convenio Marco de Cooperación sólo puede ser modificado por el acuerdo escrito entre las partes.

19. Ninguna de las partes tiene la autoridad para tomar decisiones por la otra, o para entrar en obligaciones en nombre de la otra.

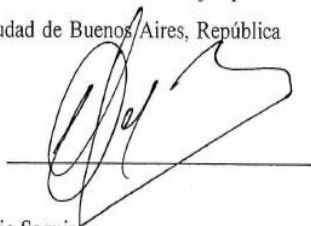
El presente acuerdo tendrá vigencia desde su fecha de suscripción y hasta el 31 de agosto de 2025, en el marco del Plan de Cooperación de UNICEF 2021-2025 y sujeto al Plan de Trabajo Específico acordado entre las partes para el cumplimiento de los acuerdos arriba descriptos. Asimismo, el presente, podrá ser interrumpido si cualquiera de las partes lo solicita con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello genere responsabilidad de ningún tipo.

Este acuerdo se implementará mediante el Plan de Trabajo y Anexo I que se adjuntan.

Leído que fue por las partes y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 17 días de septiembre de 2021.



Luisa Brumana
Representante
Fondo de las Naciones Unidas
para la Infancia



Julio Saguir
Secretario de Estado de Gestión Pública y
Planeamiento
Gobierno de la Provincia de Tucumán



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SNDRA V. BUSTAMANTE
A/C RESPONSABLE SERVICIO
ADMINISTRATIVO FINANCIERO
SECRETARIA DE ESTADO DE GESTION
PUBLICA Y PLANEAMIENTO

Decreto n° 2.196/1 (SEGPYP)

Visto, la necesidad de suscribir un Convenio de Cooperación entre la Provincia y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef); y

Considerando;

Que el presente Convenio de Cooperación tiene como objetivo la implementación del programa "Medición de pobreza consensual y fortalecimiento de capacidades municipales en Tucumán" para contribuir a la disminución de la pobreza y la reducción de brechas de desigualdad territorial, generando una medición de pobreza infantil bajo el método consensual a nivel provincial y trabajando conjuntamente para el fortalecimiento de las capacidades de planificación, gestión, monitoreo y evaluación con enfoque de derechos de infancia en los municipios de la Provincia de Tucumán.

Que corresponde se autorice a suscribir dicho Convenio y a ejecutar el programa mencionado a la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento, en atención a la experiencia con la que cuenta y en virtud de que tanto el Observatorio de la Niñez y Adolescencia de Tucumán y la Dirección de Estadística de la Provincia, se encuentran dentro de su ámbito.

Que atento ello, corresponde se emita el instrumento legal respectivo que autorice a la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento a suscribir el Convenio mencionado.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase al señor Secretario de Estado de Gestión Pública y Planeamiento de la Provincia, Dr. Julio Saguir, a suscribir un Convenio de Cooperación y sus respectivas actas y presupuestos complementarios, con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), de acuerdo al modelo que como Anexo Único se agrega al presente instrumento legal y pasa a formar parte del mismo,

Art. 2°.- Déjase establecido que atento a la vigencia de la Ley 6598, el precitado Convenio deberá remitirse a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia.

Art. 3.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

Art. 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. JUAN L. MANZUR
Gobernador de Tucumán

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

-A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.

I-12

Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de Tucumán, referente a la construcción de un puente sobre el Río Salí, en la ruta provincial 323, tramo: San Ramón – Santa Rosa de Leales. Remisión

Expte. n° 71-CPE-21.

San Miguel de Tucumán 26 de octubre de 2021.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Remito a Vuestra Honorabilidad fotocopias autenticadas del Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera entre El Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de Tucumán, referente a la obra: construcción de nuevo puente sobre Río Salí en R.P. n° 323, tramo: San Ramón (R.N. n° 157)- Santa Rosa de Leales (R.P. n° 306), para ser tratados por ese Honorable Cuerpo en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 6598 (Texto Consolidado).

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

-A la Comisión de Obras, Sevicios Públicos, Vivienda y Transporte.

**CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA****ENTRE EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE****INFRAESTRUCTURA REGIONAL****Y LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**

Entre el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, en adelante EL FONDO, representado por la señora Presidenta del Consejo de Administración, Lic. Silvina Aída BATAKIS, designada por Decreto P.E.N. N° 127/2020, por una parte, y por la otra la PROVINCIA DE TUCUMÁN, en adelante LA JURISDICCIÓN, representada por el señor Gobernador, C.P.N. Osvaldo Jalcio, convienen en celebrar el presente Convenio de Mutuo, en el marco de la Emergencia Pública en Materia Sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y prorrogada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/2021, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: NORMATIVA APLICABLE. El presente Convenio se lleva a cabo en el marco legal dispuesto por la Ley N° 24.855; su Decreto Reglamentario N° 924/97; el Decreto P.E.N. N° 228/98; el Reglamento Operativo y Manual de Procedimientos aprobado por Resolución J.G.M. N° 427/97 y legislación concordante de EL FONDO, como también toda la legislación y las disposiciones de LA JURISDICCIÓN que resulten aplicables.

SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA. "CONSTRUCCIÓN DE NUEVO PUENTE SOBRE RÍO SALÍ EN R.P. N° 323. TRAMO: SAN RAMÓN (RN N° 157) – SANTA ROSA DE LEALES (RP N° 306)". Expte. FFFIR N° T0047-18.

ESTADO DE LA OBRA: EN EJECUCIÓN.

La información y documentación concerniente a la obra se encuentra agregada o se agregará al expediente citado en esta Cláusula, formando parte integrante del presente Convenio de Mutuo.


AMANDA SILVIA ALBORNOZ
DIRECTORA DE DESPACHO
DEL PODER EJECUTIVO

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL



TERCERA: OBJETO. EL FONDO asistirá al financiamiento de LA OBRA identificada en la Cláusula SEGUNDA, a realizarse en la PROVINCIA DE TUCUMÁN, cuyos requisitos legales y técnicos han sido debidamente evaluados y cumplimentados por LA JURISDICCIÓN, de conformidad con la normativa mencionada en la cláusula PRIMERA, como también evaluados y aceptados por el Consejo de Administración de EL FONDO.

CUARTA: MONTO DEL PRÉSTAMO. EL FONDO, con fondos bajo su administración, otorga en calidad de préstamo a LA JURISDICCIÓN, la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL (\$163.560.000.-). De este monto, la suma de PESOS CIENTO SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO (\$160.352.941.-) para ser destinada a la ejecución de la obra mencionada en la cláusula SEGUNDA y el saldo de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE (\$3.207.059.-), se aplicará al pago de los gastos de Auditoría y Administración de Instrumentos Financieros, contemplados en la Cláusula TRIGESIMOSEXTA.

El monto acordado para atender la ejecución de LA OBRA, lo es en virtud de la Resolución de Crédito N° 1320 (Acta N° 763 de fecha 04/10/2021). LA JURISDICCIÓN se compromete a utilizar, con carácter exclusivo, el préstamo para el fiel cumplimiento del objeto del presente Convenio.

QUINTA: MANIFESTACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA JURISDICCIÓN. El representante legal de LA JURISDICCIÓN manifiesta que: a) la presente operación está debidamente encuadrada en las normas provinciales vigentes; b) no existe dentro del ámbito provincial impedimento legal alguno que implique restricción, prohibición o impedimento de alguna naturaleza respecto de la operación acordada en el presente Convenio; c) que mediante la Ley Provincial N° 6.893 LA JURISDICCIÓN adhirió a la Ley N° 24.855 y al Decreto P.E.N. N° 924/97, d) las normas citadas y la Ley Provincial N° 9.369 autorizan el presente endeudamiento; e) es responsabilidad exclusiva de LA JURISDICCIÓN establecer y ejecutar todos los controles necesarios para prevenir, detectar, y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de delitos de lavado de activos o financiación al terrorismo, establecidas por las leyes y los organismos o unidades de información financiera, de carácter nacional y/o de la propia JURISDICCIÓN; y f) LA JURISDICCIÓN ha cumplido con lo dispuesto en la Ley N° 25.917 – Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, las disposiciones del Decreto

AMANDA SILVIA ALBORNOZ
DIRECTORA DE DESPACHO
DEL PODER EJECUTIVO

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL



P.E.N. N° 1731/04, contando con la intervención favorable de la Secretaría de Provincias dependiente del Ministerio del Interior de la Nación y la autorización de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación.

SEXTA: COMPROMISO DE LA JURISDICCIÓN. A los efectos de perfeccionar la asistencia financiera, LA JURISDICCIÓN se compromete antes del primer desembolso a presentar, si no lo hubiere hecho anteriormente, constancia de que han tomado intervención los organismos competentes que la legislación provincial determina, en orden a legitimar la obligación crediticia aquí asumida.

Asimismo, LA JURISDICCIÓN se compromete a arbitrar todos los medios necesarios, técnicos, legales, financieros y presupuestarios, a los fines de garantizar la culminación y puesta en marcha operativa de LA OBRA, debiendo remitir una nota suscripta por autoridad competente, en la conste expresamente este compromiso.

A criterio del Consejo de Administración, la presentación de la mencionada nota podrá ser suplida por una visita de la Unidad de Auditoría de EL FONDO o de especialistas contratados al efecto que certifiquen, in situ, que LA OBRA se encuentra en uso o en condiciones de uso.

Cuando circunstancias especiales debidamente ponderadas lo ameriten, el Consejo de Administración podrá eximir a LA JURISDICCIÓN del cumplimiento de este requisito.

El incumplimiento de este compromiso podrá ser considerado por el Consejo de Administración, a los fines de evaluar futuros requerimientos de financiación de LA JURISDICCIÓN.

SEPTIMA: DE LA REPRESENTACIÓN DE LA JURISDICCIÓN. ORGANISMO DE CONTRALOR - ORGANISMO EJECUTOR. LA JURISDICCIÓN designa al señor Ministro de Economía de la Provincia, para ejercer la representación legal ante EL FONDO en todo cuanto sea necesario para la aplicación del presente Convenio, y al Sr. Secretario de Hacienda de la Provincia en carácter de representante legal suplente. Asimismo, designa como ORGANISMO EJECUTOR a la Dirección Provincial de Vialidad, la que tendrá a su cargo la representación respecto de la ejecución de LA OBRA. LA JURISDICCIÓN manifiesta que el CONTRALOR DE LOS CERTIFICADOS será ejercido por la Dirección Provincial de Vialidad. El reemplazo de dichos representantes y ORGANISMO DE CONTRALOR deberá ser notificado a EL FONDO en forma fehaciente y con la debida antelación.

AMANDA SILVIA ALBORNOZ
DIRECTORA DE DESPACHO
DEL PODER EJECUTIVO

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL



OCTAVA: ACTAS DE REPLANTEO E INICIACIÓN, RECEPCIÓN PROVISORIA Y DEFINITIVA DE OBRA. LA JURISDICCIÓN deberá acompañar las Actas de Replanteo e Iniciación de LA OBRA en la que conste la fecha cierta de la iniciación de la misma, como así también las actas en las que consten la recepción provisoria y definitiva de LA OBRA. Cuando hubieran transcurrido CIENTO VEINTE (120) días corridos desde la firma del presente, sin que LA JURISDICCIÓN hubiera presentado certificados de avance de obra para su aprobación, el presente Convenio de Mutuo podrá considerarse rescindido, sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole y por el sólo cumplimiento de los plazos y la expresa decisión del Consejo de Administración comunicada a LA JURISDICCIÓN, pasando LA OBRA, en tal caso, al Banco de Proyectos.

NOVENA: DEL CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA. Los certificados de avance de obra deberán ser presentados, debidamente conformados en el marco de la ley provincial, con la intervención previa del ORGANISMO EJECUTOR y del ORGANISMO DE CONTRALOR que designe LA JURISDICCIÓN. Los mismos deberán ser presentados a EL FONDO en un plazo no mayor a QUINCE (15) días hábiles de aprobados. La documentación remitida con los certificados de avance de obra, ya sea la facturación como la rendición de los mismos, deberán cumplimentar la normativa vigente tanto de A.F.I.P. como de los Organismos de Recaudación Nacionales y Provinciales. El monto total del préstamo será desembolsado conforme a la certificación de avance de LA OBRA aprobada y presentada por LA JURISDICCIÓN, a satisfacción de EL FONDO, y conforme las pautas que más abajo se establecen.

LA JURISDICCIÓN deberá abonar al contratista cada certificado de avance de obra dentro de los CINCO (5) días hábiles de haber recepcionado las sumas transferidas por EL FONDO y rendir la aplicación de las mismas dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados, a partir de su efectiva acreditación en la cuenta prevista en la Cláusula DECIMOTERCERA.

EL FONDO no efectuará desembolsos hasta que LA JURISDICCIÓN acredite la inclusión de LA OBRA en la Ley de Presupuesto respectiva.

DECIMA: COMPROMISO DE DESEMBOLSOS. EL FONDO se compromete a desembolsar mensualmente una suma máxima equivalente a la prevista en el Plan de

AMANDA SILVIA ALBORNOZ
DIRECTORA DE DESPACHO
DEL PODER EJECUTIVO

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL



Trabajos e Inversiones, aprobado por la autoridad competente de LA JURISDICCIÓN y que formará parte del presente Convenio.

DECIMOPRIMERA: MODIFICACIONES EN LOS CRONOGRAMAS. Cuando se produzcan modificaciones en el Plan de Trabajos e Inversiones, LA JURISDICCIÓN deberá comunicarlas a EL FONDO, acompañando la documentación respectiva, aprobada por la autoridad competente. EL FONDO se reserva el derecho a modificar el Cronograma de desembolsos previsto, sin que esto implique en ningún caso, la modificación del monto total del financiamiento.

DECIMOSEGUNDA: COBERTURA FINANCIERA POR REDETERMINACIONES. Cuando el monto del contrato de LA OBRA a financiar se incremente por aplicación de la normativa Jurisdiccional en materia de redeterminaciones de precios se aplicará el siguiente criterio:

EL FONDO continuará financiando LA OBRA conforme lo previsto en el presente Mutuo hasta agotar los fondos comprometidos.

En este caso, LA JURISDICCIÓN se compromete a proveer los fondos necesarios que garanticen la finalización de LA OBRA.

Se deja establecido que cuando se otorgue anticipo financiero, el valor del contrato quedará congelado en el mismo porcentaje otorgado en tal carácter.

EL FONDO no se responsabiliza por los desembolsos de mayores montos que excedan el Plan de Trabajo aprobado por autoridad competente y notificado al Organismo.

DECIMOTERCERA: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS. CUENTA CORRIENTE. EL FONDO transferirá los fondos a LA JURISDICCIÓN en forma automática, en un plazo no mayor a DIEZ (10) días hábiles a partir de la recepción de los certificados de avance de obra, previo cumplimiento de los recaudos que hagan a su validez, y rendición de cuentas de los desembolsos anteriores, si los hubiere. Este plazo quedará automáticamente suspendido si LA JURISDICCIÓN no cumpliera con los recaudos que hacen a su validez y que deben acompañar al certificado de avance de obra, cuando ello le fuera notificado por EL FONDO. Una vez cumplido el requerimiento formulado por EL FONDO se reanuda el plazo previsto en la presente Cláusula.

LA JURISDICCIÓN abrirá, en la respectiva Sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, una Cuenta Corriente para el proyecto, la que será utilizada exclusivamente

AMANDA SILVIA ALBORNOZ
DIRECTORA DE DESPACHO
DEL PODER EJECUTIVO

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL



como receptora de fondos y pagadora de los bienes o servicios que involucre el mismo. La acreditación de los fondos efectuada por EL FONDO en dicha cuenta será prueba suficiente y definitiva del desembolso por parte de éste. LA JURISDICCIÓN no podrá transferir dichos fondos a otras cuentas de las que sea titular.

DECIMOCUARTA: DE LA FACULTAD DE AUDITAR. LA JURISDICCIÓN autoriza a EL FONDO a auditar la Cuenta Corriente que LA JURISDICCIÓN deberá abrir conforme la Cláusula precedente y cuya apertura se compromete a notificar a EL FONDO con carácter previo a cualquier desembolso. Para ello, LA JURISDICCIÓN deberá notificar tal circunstancia al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y autorizar al Departamento Banca Fiduciaria - Fideicomisos de dicha institución financiera a entregar, a requerimiento de EL FONDO, los extractos bancarios de las cuentas corrientes mencionadas.

DECIMOQUINTA: PLAZO DE FINANCIAMIENTO. El Plazo de Financiamiento será de Ciento Veinte (120) meses, contados a partir del día 23 del mes en que se efectúe el primer desembolso.

DECIMOSEXTA: PLAZO DE GRACIA. EL FONDO concede a LA JURISDICCIÓN, un Plazo de Gracia de Doce (12) meses para el pago de la amortización del capital.

DECIMOSEPTIMA: PLAZO DE AMORTIZACIÓN. EL FONDO conviene con LA JURISDICCIÓN un plazo de amortización del capital de Ciento Ocho (108) meses, computados a partir de la fecha del vencimiento del Plazo de Gracia, acordado en la Cláusula precedente.

DECIMOCTAVA: FORMA DE PAGO. Los pagos en concepto de capital e intereses compensatorios se efectuarán conforme se define a continuación:

- a) *Capital:* El capital se pagará en Ciento Ocho (108) cuotas mensuales y consecutivas, redeterminadas conforme la Cláusula DECIMONOVENA. Los pagos se efectuarán los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente si éste fuera inhábil, durante el período de amortización que se iniciará a partir del vencimiento del Plazo de Gracia.
- b) *Intereses compensatorios:* Los intereses compensatorios se pagarán en forma mensual y consecutiva los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente si éste fuera inhábil, a partir del mes posterior al primer desembolso, durante el período total del financiamiento. El

AMANDA SILVIA ALBORNOZ
DIRECTORA DE DESPACHO
DEL PODER EJECUTIVO

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL



monto de intereses compensatorios de cada cuota se calculará aplicando la tasa de interés convenida en el presente Convenio sobre los saldos deudores, redeterminadas conforme lo establecido en la Cláusula DECIMONOVENA, correspondiente al período comprendido entre la fecha del efectivo vencimiento (23 o día hábil siguiente si éste fuera inhábil) de la cuota anterior y el día anterior a la fecha de efectivo vencimiento (23 o día hábil siguiente si éste fuera inhábil) de la cuota respectiva. Para la primera cuota de intereses compensatorios, el monto se calculará desde la fecha del primer desembolso hasta el día anterior a la fecha del primer vencimiento efectivo (23 o día hábil siguiente si éste fuera inhábil).

DECIMONOVENA: REDETERMINACIÓN DE SALDOS DEUDORES. A partir del primer desembolso y hasta la cancelación del crédito, los saldos deudores serán redeterminados mensualmente de la siguiente manera:

$$K_t = K_{t-1} \times (1 + i_{t-1})$$

Siendo

K_t : Saldo deudor redeterminado al inicio del mes t .

K_{t-1} : Saldo deudor a la finalización del mes $t-1$ o sea el mes inmediato anterior al mes t .

i_{t-1} : Tasa equivalente mensual que surge de tomar el mínimo entre los siguientes índices:

- El 80% de la variación interanual de los últimos doce meses del índice de costo de la construcción (ICC), nivel general, elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- La variación interanual de los últimos doce meses del índice de precios al consumidor (IPC), nivel general, elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

VIGÉSIMA: INTERESES COMPENSATORIOS. LA JURISDICCIÓN pagará en concepto de intereses compensatorios la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América a DIEZ (10) años más un margen del TRES COMA SETENTA POR CIENTO (3,70%) anual (370 puntos básicos) o la tasa LIBO de TRESCIENTOS

AMANDA SILVIA ALBORNOZ
DIRECTORA DE DESPACHO
DEL PODER EJECUTIVO

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL



SESENTA (360) días más un margen del TRES COMA SETENTA POR CIENTO (3,70%) anual (370 puntos básicos), de las dos la mayor. Esta tasa de interés se aplicará sobre los saldos deudores redeterminados según la Cláusula DECIMONOVENA.

VIGESIMOPRIMERA: FUENTES DE INFORMACIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO. La tasa de interés del préstamo será igual a la tasa que, en cada caso corresponda, conforme lo establecido en la Cláusula VIGESIMA. La tasa LIBO de TRESCIENTOS SESENTA (360) días y la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América a DIEZ (10) años, correspondiente al quinto día hábil anterior a la fecha de la firma del presente Convenio, serán las informadas por Reuter o la institución que las partes acuerden, si ésta cesara en ese servicio. La tasa de interés compensatorio será ajustada trimestralmente. En cada ajuste de tasas se tomará la tasa correspondiente al quinto día hábil anterior al día 23 en el que se produce el referido ajuste.

VIGESIMOSEGUNDA: INTERESES PUNITORIOS. En caso de incumplimiento en tiempo y forma del pago de los servicios de amortización o intereses, LA JURISDICCIÓN deberá abonar a partir de la mora y hasta el efectivo pago y en adición a los intereses compensatorios, un interés punitivo equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa de interés compensatorio.

VIGESIMOTERCERA: APLICACIÓN DE LAS TASAS DE INTERES COMPENSATORIO Y PUNITIVO. Las tasas establecidas en las Cláusulas VIGESIMA y VIGESIMOSEGUNDA serán aplicadas bajo el concepto de tasas nominales anuales en un año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

VIGESIMOCUARTA: IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS. Todo pago realizado por LA JURISDICCIÓN se imputará en primer término a los intereses compensatorios y luego a las cuotas de capital. En caso de existir cuotas atrasadas, los pagos se imputarán en primer término a los intereses punitivos, en segundo término a los intereses compensatorios y, finalmente, a las cuotas de capital. Dentro de cada una de las imputaciones señaladas, los pagos se aplicarán a los saldos más antiguos.


AMANDA SILVIA ALBORNOZ
DIRECTORA DE DESPACHO
DEL PODER EJECUTIVO

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL



VIGESIMOQUINTA: GARANTÍA. LA JURISDICCIÓN se compromete a mantener disponible a partir del día de la fecha y hasta la definitiva cancelación del préstamo, los fondos coparticipables suficientes para hacer frente a las obligaciones generadas por el presente Convenio. Estas obligaciones incluyen el monto de la cuota de amortización, intereses compensatorios, punitivos y gastos. LA JURISDICCIÓN garantiza la devolución del crédito obtenido de EL FONDO con los porcentajes o montos establecidos en los Artículos 3º, incisos b) y c) y 4º de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias o la que lo sustituya, garantía que es otorgada a favor de EL FONDO, conforme surge de la Ley Provincial N° 9.369 (cuya copia legalizada será acompañada por LA JURISDICCIÓN). Dicha garantía deberá ser notificada y registrada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Área Coparticipación y ante la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, quedando expresamente establecido que EL FONDO no realizará desembolsos hasta tanto las garantías no estén debidamente registradas, conforme lo antes expuesto. La Jurisdicción procederá a notificar a EL FONDO las registraciones efectuadas.

VIGESIMOSEXTA: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA. Para el supuesto en que deba ejecutarse la garantía referida en la Cláusula anterior, los fondos deberán ingresar en la Cuenta Corriente en Pesos N° 281163/3 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, o aquella cuenta bancaria que específicamente indique el eventual cesionario del crédito, en función de lo establecido en la Cláusula CUADRAGÉSIMOTERCERA.

VIGESIMOSÉPTIMA: SUSTITUCIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE GARANTÍAS. Para el supuesto que alguna modificación al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos eliminare o disminuyere la garantía aquí comprometida, EL FONDO podrá exigir a LA JURISDICCIÓN la sustitución o complementación de garantías, en cuyo caso LA JURISDICCIÓN deberá sustituirla o complementarla por otra a satisfacción de EL FONDO, dentro de los QUINCE (15) días y en la proporción debida. Ello, en un todo de acuerdo con lo establecido por el primer párrafo del Artículo 11 de la Ley N° 24.855. Si en dicho plazo LA JURISDICCIÓN no sustituyere o complementare la garantía en las condiciones previstas, EL FONDO podrá considerar caduco el presente Convenio y exigir la totalidad de las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder.

AMANDA SILVIA ALBORNOZ
DIRECTORA DE DESPACHO
DEL PODER EJECUTIVO

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL



A todo efecto, LA JURISDICCIÓN responde con la totalidad de su patrimonio por las obligaciones asumidas en el presente Convenio.

VIGESIMOCTAVA: MODIFICACIONES DE OBRA Y OTROS MAYORES COSTOS.

a) MODIFICACIONES DE OBRA. EL FONDO no asume obligación alguna por la generación de mayores costos derivados de las eventuales modificaciones de obra que apruebe LA JURISDICCIÓN durante la ejecución de la misma. Todas las modificaciones de LA OBRA, aún aquellas que no impliquen alteraciones en el monto del contrato de obra o que no impliquen requerimientos adicionales de financiamiento por parte de LA JURISDICCIÓN hacia EL FONDO, y cuya aprobación es de exclusiva responsabilidad de LA JURISDICCIÓN, deberán ser puestos en conocimiento de EL FONDO previo a ejecutarlas. EL FONDO resolverá si continúa con el financiamiento de la obra. Igual criterio deberá aplicarse cuando se trate de modificaciones introducidas a los pliegos de licitación, con posterioridad a su evaluación por EL FONDO.

b) MAYORES COSTOS POR OTROS CONCEPTOS. EL FONDO, no abonará adicionales de ninguna índole, gastos improductivos ni intereses por ningún concepto, etc., que puedan surgir en la ejecución de LA OBRA, los que serán asumidos por LA JURISDICCIÓN, la que deberá tomar con suficiente antelación las previsiones necesarias para evitar la paralización de LA OBRA.

VIGESIMONOVENA: PAGOS ANTICIPADOS. Previa notificación escrita a EL FONDO, con por lo menos TREINTA (30) días de anticipación, LA JURISDICCIÓN podrá realizar pagos antes de su vencimiento, siempre y cuando no adeude suma alguna. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

TRIGÉSIMA: CANCELACIÓN ANTICIPADA. LA JURISDICCIÓN, podrá cancelar anticipadamente en forma total los saldos deudores y las demás sumas adeudadas, en cualquier momento durante la vigencia del mismo.

TRIGESIMOPRIMERA: SUSPENSIÓN DE LA ASISTENCIA FINANCIERA. REAJUSTE DEL MONTO DEL CRÉDITO. EL FONDO podrá suspender la asistencia financiera comprometida con LA JURISDICCIÓN, sin perjuicio de los derechos que le correspondan, cuando hubiere constatado incumplimientos relativos a: a) las condiciones de adhesión o


AMANDA SILVIA ALBORNOZ
DIRECTORA DE DESPACHO
DEL PODER EJECUTIVO

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL



los contratos celebrados; b) los pagos a contratistas y proveedores de LA OBRA financiada; c) el destino de los fondos; d) imposibilidad sobreviniente de realización de LA OBRA, no imputable a LA JURISDICCIÓN; e) cuando LA JURISDICCIÓN se encontrare en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con EL FONDO y f) la mora en las rendiciones previstas en la cláusula NOVENA.

La suspensión se aplicará, transcurridos QUINCE (15) días corridos de intimada fehacientemente LA JURISDICCIÓN a regularizar el o los incumplimientos y siempre que no fueren subsanados dentro de dicho plazo.

El FONDO dará de baja el saldo de la asistencia financiera no utilizado, en forma automática y sin requerimiento previo de ninguna índole, cuando las razones que motivaran la suspensión de la asistencia financiera no fueran removidas dentro de los NOVENTA (90) días corridos de notificada la suspensión. Tal circunstancia se comunicará a LA JURISDICCIÓN y a las reparticiones pertinentes, a fin de liberar en su proporción el cupo de garantía y de participación en EL FONDO.

Producida la baja, el monto de este Mutuo quedará consolidado en las sumas efectivamente desembolsadas por EL FONDO.

TRIGESIMOSEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DE LA JURISDICCIÓN. En caso de que LA JURISDICCIÓN dejare de ejecutar LA OBRA o incumpliera manifiestamente los plazos de iniciación o ejecución de la misma, o cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Convenio, no previstas en otras Cláusulas, EL FONDO estará facultado para dar por rescindido este acuerdo con derecho a exigir el pago de todas las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder. En tal caso, notificada la decisión a LA JURISDICCIÓN, ésta deberá cancelar el importe adeudado en concepto de capital e intereses en: a) SEIS (6) cuotas redeterminadas, mensuales y consecutivas si el avance de obra fuera del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) o menos y b) en NUEVE (9) cuotas redeterminadas, mensuales y consecutivas si el avance de obra fuera superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

En situaciones especiales, y a criterio del Consejo de Administración, EL FONDO podrá reducir el monto del préstamo a la efectiva suma que haya desembolsado, manteniendo, en tal caso, las condiciones del presente Mutuo.

TRIGESIMOTERCERA: MORA. En el supuesto que LA JURISDICCIÓN incumpliera cualquiera de los pagos estipulados, la mora se producirá en forma automática, de pleno


AMANDA SILVIA ALBORNOZ
DIRECTORA DE DESPACHO
DEL PODER EJECUTIVO

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL



derecho y por el sólo vencimiento de los plazos, sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial. EL FONDO estará facultado para aplicar el interés punitivo pactado en la Cláusula VIGESIMOSEGUNDA sobre los saldos deudores de capital que se hallasen en mora, durante el período que fuese impago.

TRIGESIMOCUARTA: AUDITORÍA – RENDICIÓN DE CUENTAS. El Consejo de Administración de EL FONDO podrá disponer la realización de Auditorías cuando lo estime necesario con la finalidad de verificar, con ajuste al proyecto de obra que origina este mutuo; a) si las obras realizadas guardan correspondencia con los desembolsos efectuados, y b) la rendición de cuentas que presente LA JURISDICCIÓN a EL FONDO. A tales fines LA JURISDICCIÓN se compromete a facilitar el acceso a los lugares y obras del proyecto y a exhibir la información, elementos, comprobantes y documentos que EL FONDO estime necesarios.

El enfoque de las labores descriptas anteriormente y la evaluación del proyecto previa a su financiamiento, no reemplaza ni complementa la responsabilidad civil del Proyectista, del Director de Obra, de la Empresa Constructora o su Representante Técnico ni del Comitante, dadas las limitaciones del trabajo de EL FONDO y de la indelegabilidad de las responsabilidades que tienen las figuras antes citadas.

TRIGESIMOQUINTA: ROL DE EL FONDO. Se deja constancia que EL FONDO actúa en la operación meramente como agente financiero y no se responsabiliza bajo ningún concepto de los problemas que pudieran derivarse por eventuales deficiencias en el desarrollo o terminación de LA OBRA, como así tampoco de cualquier otro reclamo que por cuestiones conexas pudiera ser presentado por personas o sectores interesados.

TRIGESIMOSEXTA: GASTOS DE AUDITORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS. LA JURISDICCIÓN autoriza a EL FONDO a desembolsar y percibir el importe previsto en la cláusula CUARTA por este concepto, conjuntamente con el primer desembolso por parte de EL FONDO, el que no se deducirá en ningún caso.

TRIGESIMOSEPTIMA: CARTEL DE OBRA. Se deja establecida la obligación de LA JURISDICCIÓN de hacer mención en el cartel que indique los responsables de LA OBRA,

AMANDA SILVIA ALBORNOZ
DIRECTORA DE DESPACHO
DEL PODER EJECUTIVO

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL



que ésta se realiza con la financiación del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL - MINISTERIO DEL INTERIOR.

TRIGESIMOCTAVA: DE LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS. EL FONDO manifiesta estar exento de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, en virtud del Artículo 12 de la Ley N° 24.855. LA JURISDICCIÓN ha adherido a lo sugerido en dicha ley, eximiendo de todos sus impuestos, tasas y/o contribuciones que pudieran gravar el presente Convenio, como asimismo toda la operatoria emergente del mismo.

TRIGESIMONOVENA: VIGENCIA. El presente Convenio tendrá vigencia hasta la total cancelación de las sumas adeudadas.

CUADRAGÉSIMA: COMISIÓN DE CONCILIACIÓN. Para el supuesto que se genere alguna controversia respecto de la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan, como paso previo a la instancia judicial, conformar una Comisión ad-hoc integrada por TRES (3) miembros de cada una de las partes, designados por sus respectivas autoridades, las que tendrán como función unificar criterios para la solución de los conflictos que eventualmente se planteen, en el plazo perentorio máximo de SESENTA (60) días.

CUADRAGESIMOPRIMERA: SALDOS NO UTILIZADOS. Una vez abonado el último certificado del presente financiamiento o suscripta el Acta de Recepción provisoria, los saldos no desembolsados correspondientes a LA OBRA, de existir, serán automáticamente dados de baja, subsistiendo las demás obligaciones de LA JURISDICCIÓN hasta la total cancelación del monto efectivamente desembolsado. Igual criterio se aplicará en las consolidaciones previstas en las cláusulas TRIGESIMOPRIMERA Y TRIGESIMOSEGUNDA.

En todos estos casos el Consejo de Administración de EL FONDO aprobará la correspondiente Resolución de Débito.

CUADRAGESIMOSEGUNDA: TRIBUNAL COMPETENTE. Ante cualquier controversia, las partes se someten a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido por el Artículo 117 de la Constitución Nacional.


AMANDA SILVIA ALBORNOZ
DIRECTORA DE DESPACHO
DEL PODER EJECUTIVO

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL



CUADRAGESIMOTERCERA: CESIÓN DEL CRÉDITO. EL FONDO podrá transferir el presente crédito y su garantía, por cualquiera de los medios previstos en la Ley y sus normas reglamentarias, adquiriendo él o los cesionarios los mismos derechos y/o acciones que posee EL FONDO en virtud de este contrato. En el caso de cesión en los términos de los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441, la cesión del crédito y su garantía podrá hacerse sin notificación a LA JURISDICCIÓN, y tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo al artículo 72 de la Ley precitada. LA JURISDICCIÓN expresamente acepta que tal como lo prevé la mencionada norma, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma, que no será necesaria la notificación a LA JURISDICCIÓN y que sólo podrá oponer contra el cesionario las excepciones previstas en dicho artículo.

CUADRAGESIMOCUARTA: DOMICILIOS. A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que pudieren resultar de este Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales, a saber: EL FONDO en Av. Leandro N. Alem, 1074 - 6° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y LA JURISDICCIÓN en la calle 25 de Mayo N° 90, Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

De conformidad, ambas partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 20 días del mes de octubre de 2021.


SILVINA A. BATAKIS
PRESIDENTA
Fondo Fiduciario Federal
de Infraestructura Regional


C.F.N. OSWALDO FRANCISCO
VICE-GOBERNADOR DE TUCUMÁN
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO


AMANDA SILVIA ALBORNOZ
DIRECTORA DE DESPACHO
DEL PODER EJECUTIVO

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL

II

PROYECTOS DE LEY DE SEÑORES
LEGISLADORES

II-1

**Ley Nacional n° 27629
(Fortalecimiento del Sistema Nacional de
Bomberos Voluntarios de la República
Argentina). Adhesión de la Provincia**

Expte n° 185-PL-21.

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional n° 27629 de "Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina".

Art. 2°.- De forma.

Roque T. Álvarez.- Sergio F. Mansilla.- Sandra M. Mendoza.- Graciela del V. Gutiérrez.- Maia V. Martínez.- Carlos S. Assan.

Señor Presidente:

El presente proyecto es una adhesión a la Ley Nacional n° 27629 conocida como "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina" dicha Ley viene a implementar un Régimen Tarifario Especial de servicios públicos para las entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios.

En total nuestro país cuenta con más de 1000 cuarteles y destacamentos operativos gestionados por las asociaciones de bomberos voluntarios; en nuestra Provincia existen destacamentos en casi todos sus municipios todos nucleados en la Federación 3 de Junio. Este proyecto impacta directamente sobre cada uno de los cuarteles de los bomberos de la Argentina, ya que creará un nuevo sistema tarifario, por medio del cual los

servicios esenciales, la electricidad, el gas, el agua, la telefonía móvil, la telefonía fija y los servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones serán gratuitos para los cuarteles de bomberos. También se prevé la devolución del IVA para todas las compras de bienes e insumos, les permitirá a los cuarteles optimizar sus recursos con dichas eximiciones y poder contar con más capacitación y más equipamiento.

Esta Honorable Legislatura viene colaborando con los Bomberos Voluntarios de todos los destacamentos de la Provincia, las autoridades de esta cámara recibieron a los cuerpos de Bomberos de Tafí Viejo, Famaillá, La Trinidad, Banda del Río Salí, Bella Vista, Simoca y Concepción etc. se proveyó de autobombas y equipamientos esenciales. Cabe destacar el aporte que realizó este Poder Legislativo de 15.000 litros de combustible para los aviones hidrantes que combatieron las llamas en el cerro San Javier en octubre del 2020.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Roque T. Álvarez.- Sergio F. Mansilla.- Sandra M. Mendoza.- Graciela del V. Gutiérrez.- Maia V. Martínez.- Carlos S. Assan.

-A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Legislación General.

-Ver asunto n° 19.

II-2

**Ley Nacional n° 27397
(Determinación de precios en los
contratos de obras públicas destinados
a la construcción de viviendas).
Adhesión de la Provincia**

Expte n° 186-PL-21.

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia de Tucumán en todos sus términos a la Ley Nacional n° 27397, (determinación de los precios en los contratos de obra pública destinados a la construcción de viviendas).

Art. 2º.- De forma.

Roque T. Álvarez.- Sergio F. Mansilla.- Graciela del V. Gutiérrez.- Sandra M. Mendoza.- Carlos S. Assan- Maia V. Martínez.

Señor Presidente:

Este proyecto es una adhesión a la Ley Nacional n° 27397 de "Determinación de Precios en los Contratos de Obras Públicas destinados a viviendas, la cual establece que la determinaciones de precios en los Contratos de Obras Públicas destinados a la construcción o mejoramiento de viviendas financiado por el Estado Nacional, se efectuarán de acuerdo al valor en pesos de la UVI, tomando como referencia el valor de la mencionada Unidad de Valor, de la fecha que se indique en los pliegos de bases y condiciones, de conformidad con las previsiones contempladas en la Ley n° 27397.

La norma se aplicará a todos los contratos, programas o planes de financiamiento destinados a vivienda, con fondos del Estado Nacional, cuyos procesos licitatorios comiencen con posterioridad a su entrada en vigencia. En el caso de los celebrados con anterioridad, podrán aplicarse las disposiciones de esta ley, en tanto exista acuerdo expreso entre las partes contratantes.

Es de gran importancia que se generen los instrumentos necesarios para sostener y acelerar los procesos de la Obra Pública asociada a la vivienda en nuestra Provincia, lo que implicará también la reactivación del sector de la construcción y el aumento de la mano de obra requerida a ese efecto, redundando en la efectiva recuperación de fuentes de trabajo del sector.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Roque T. Álvarez.- Sergio F. Mansilla.- Graciela del V. Gutiérrez.- Sandra M. Mendoza.- Carlos S. Assan- Maia V. Martínez.

-A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

-Ver asunto n° 13.

II-3

Ley Nacional n° 27271 (Creación de instrumentos de ahorro, préstamos e inversión denominados "Unidades de Viviendas"). Adhesión de la Provincia

Expte n° 187-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia de Tucumán en todos sus términos a la Ley Nacional n° 27271, mediante la cual se crea instrumentos de ahorro, préstamos e inversión denominados "Unidades de Viviendas".

Art. 2º.- De forma.

Roque T. Álvarez.- Sergio F. Mansilla.- Maia V. Martínez.- Graciela del V. Gutiérrez.- Sandra M. Mendoza.- Carlos S. Assan.

Señor Presidente:

El presente proyecto es una adhesión a la Ley Nacional n° 27271, que crea instrumentos de ahorro, préstamo e inversión denominados "Unidades de Vivienda" (UVIs) cuya principal función será la de captar el ahorro de personas físicas y jurídicas o de titularidad del sector público, y destinarlo a la financiación de largo plazo en la adquisición, construcción y/o ampliación de viviendas en la República Argentina.

Cabe destacar la importancia de avanzar con un sistema de ahorro y crédito previsible, ahorrar en una unidad de medida que mantenga su valor a lo largo del tiempo y que se actualice constantemente, como lo es el metro cuadrado de

la construcción. Con este propósito se diseñó a nivel nacional un mecanismo que pretende canalizar el ahorro argentino en moneda nacional y de largo plazo a través del sistema UVI- Unidad de Vivienda- sancionándose así la Ley N° 27271, "Sistema para el Fomento de la Inversión de Viviendas" que crea instrumentos de ahorro, préstamo e inversión denominados en Unidades de Vivienda (UVIs).

El UVI permite el ahorro en metros cuadrados, algo que da estabilidad y mantiene el valor de los ahorros en el tiempo, brindando así garantía al ahorrista.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Roque T. Álvarez.- Sergio F. Mansilla.- Maia V. Martínez.- Graciela del V. Gutiérrez.- Sandra M. Mendoza.- Carlos S. Assan.

-A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

-Ver asunto n° 13.

II-4

Inmueble ubicado en la Localidad de Las Talitas (Tafí Viejo) (Padrón n° 523.301). Autorización al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano para su transferencia a título gratuito a la "Asociación de Discapacitados Talitenses"

Expte n° 188-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano (Ipvydu), a transferir a título gratuito, a favor de la "Asociación de Discapacitados Talitenses", un inmueble de su propiedad identificado en mayor extensión como Fracción B2, ubicado en la localidad de Las Talitas, Departamento Tafí Viejo, identificado con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón n°

523.301; Circunscripción: I, Sección: 25; Lámina: 1 G; Parcela: 65 N; Matrícula: 31.924; Orden: 98, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° T- 26.716.

Art. 2º.- El inmueble descripto precedentemente, será destinado para la construcción y funcionamiento de la "Asociación de Discapacitados Talitenses", con Personería Jurídica n° 385/06 del 20 de junio de 2006.

Art. 3º.- El cambio de destino del inmueble, la transferencia a título gratuito u oneroso, total o parcial, o la desafectación de los fines a los que se encuentra destinado, dará lugar a la revocación de la transferencia, reintegrándose el inmueble al patrimonio provincial, con las mejoras que se hubieren introducido, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 4º.- Facultar a la Escribanía de Gobierno de la Provincia, para la elaboración, sin cargo alguno, de la escritura traslativa de dominio a favor de la Asociación de Discapacitados Talitenses.

Art. 5º.- Comuníquese.

Adriana del V. Najjar.- Raúl E. Ferrazzano.- Tulio E. Caponio.- Norma M. Reyes Elías.- Maia V. Martínez.- Jorge M. Yapura Astorga.

Señor Presidente:

La Asociación de Discapacitados Talitenses, es una asociación sin fines de lucro, con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución N° 385/06 del 20 de junio de 2006, emitida por la Dirección de Persona Jurídica de la Provincia.

El objeto social de la mencionada asociación es promover la capacitación, desarrollo, integración de las personas con discapacidad, lo que se cumplirá y llevará a cabo mediante la realización de cursos, apoyo psicológico, social, médico y legal, junto con la realización de estadísticas y selección de habitantes con discapacidad en el ámbito que nos ocupa.

Asimismo brindar atención integral a personas, familias y comunidades en situación de vulnerabilidad, promoviendo su integración ciudadana por medio de atención sanitaria, escolar, capacitaciones, mejoras del hábitat y gestiones especiales. Conjuntamente diseñar, tramitar y gerenciar planes, programas y proyectos socio comunitarios que tiendan a mejorar la

calidad de vida de las personas y familias y/o cualquier otra actividad que disponga el órgano de Dirección de la Asociación, a los efectos del cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Que la mencionada asociación no posee un inmueble de uso exclusivo de su propiedad, por ello el 16 de noviembre de 2015, la Asociación de Discapacitados Talitenses y el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano de Tucumán (Ipvydu) celebraron Contrato de Comodato (según la descripción catastral adjunta en Anexo I), a través de dicho comodato el Ipvydu cede temporalmente un inmueble cuyo dominio consta inscripto en su mayor extensión a nombre del Instituto en Matrícula Registral T 26.716 y se identifica catastralmente como C: I, S: 25, L: 1 g, Parcela 65 N, Padrón 523.301 M/O 7883/11256, para el desarrollo de actividades de inclusión social y deportivas.

Dicho inmueble se encuentra localizado en la ciudad de Las Talitas, el terreno en cuestión linda con numerosas viviendas y construcciones precarias en situación de vulnerabilidad socioeconómica. Que hasta la fecha la asociación viene realizando diversas actividades sociales en beneficio de la juventud y personas con discapacidad. Hasta la fecha la Asociación tiene participación activa en la firma de convenios de colaboración y asistencia técnica con reparticiones y fundaciones en ámbito provincial y nacional, todo ello en pos de fortalecer la promoción de los derechos de las personas con discapacidad.

En ese sentido, es que la transferencia dominial del mencionado inmueble tendría un impacto social muy importante para la comunidad talitense. Pues bien, posibilitaría el emplazamiento de un centro deportivo y comunitario destinado a fomentar permanentemente el deporte, la formación y actividades recreativas como factor preventivo de los diversos flagelos sociales como el consumo problemático de sustancias psicoactivas, alcoholismo y delincuencia.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Adriana del V. Najar.- Raúl E. Ferrazzano.- Tulio E. Caponio.- Norma M. Reyes Elías.- Maia V. Martínez.- Jorge M. Yapura Astorga.

-A la Comisión de Legislación General.

-Ver asunto n° 35.



Honorable Legislatura
Tucumán




ANEXO I

Padron: 523301 Nomenclatura: 4-201-1-25-1G-65N- Categoría: URB-LM C.S.L.P. Mat/Ord: 7883/11256 Alta: 09/OCT/1998 Caracter: No Constituida Domicilio: Piso: Dpto: Block: Mz: Casa/Lote: FRAC. B - EL COLMENAR	Código Valuación: URBANO BALDIO SIN MEJORAS Rige Valuación: 2021 Valuación Terreno: \$2241528.39 Valuación Mejoras: \$00 Valuación PH: \$00 Valuación Total: \$2241528.39
DATOS FISCALES	DATOS DOMINIALES
Responsable Fiscal: INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Domicilio Fiscal: Piso: Dpto: Block: Mz: Casa/Lote: FRAC. B - EL COLMENAR	Inscripción Dominial: T-26716 1) Propietario Legal: INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y D. URBANO (100,00%)
DATOS VALUATORIOS	DATOS CARTOGRAFICOS
Código Valuación: URBANO BALDIO SIN MEJORAS	# MENSURA Y DIVISION Plano_Nro: 31924 Plano_Año: 1998

DATOS CARTOGRAFICOS # MENSURA Y DIVISION Plano_Nro: 31924 Plano_Año: 1998 (PDF) Verificación_Nro: 0 Verificación_Año: (PDF) SUPERFICIE SEGUN PLANO: 102746,9719 Mts2. MIDE * EN POLIGONO 1 * DEL VERTICE 36 AL 37: 64,24 Mts; DEL VERTICE 37 AL 38: 686,26 Mts; DEL VERTICE 38 AL 39: 183,80 Mts; DEL VERTICE 39 AL 40: 97,64 Mts; DEL VERTICE 40 AL 41: 60,72 Mts; DEL VERTICE 41 AL 42: 42,10 Mts; DEL VERTICE 42 AL 43: 92,48 Mts; DEL VERTICE 43 AL 44: 35,01 Mts; DEL VERTICE 44 AL 45: 23,64 Mts; DEL VERTICE 45 AL 19: 45,67 Mts; DEL VERTICE 19 AL 20: 33,53 Mts; DEL VERTICE 20 AL 21: 70,49 Mts; DEL VERTICE 21 AL 22: 70,58 Mts; DEL VERTICE 22 AL 23: 96,49 Mts; DEL VERTICE 23 AL 24: 47,62 Mts; DEL VERTICE 24 AL 25: 73,33 Mts; DEL VERTICE 25 AL 26: 77,02 Mts; DEL VERTICE 26 AL 27: 30,59 Mts; DEL VERTICE 27 AL 28: 29,27 Mts; DEL VERTICE 28 AL 29: 64,65 Mts; DEL VERTICE 29 AL 30: 39,00 Mts; DEL VERTICE 30 AL 31: 37,21 Mts; DEL VERTICE 31 AL 32: 29,74 Mts; DEL VERTICE 32 AL 51: 75,99 Mts; DEL VERTICE 51 AL 35: 24,93 Mts; DEL VERTICE 35 AL 36: 46,13 Mts; * LINDA AL SUR CON AVDA. DE CIRCUNVALACIÓN Y CANAL NORTE.; AL OESTE CON CESAR EDMUNDO ACUÑA Y OSCAR E. MOLINA.; AL NORTE CON CALLE MARIANO MORENO.; AL ESTE CON PEDREGAL S.A. ACEQUIA DE POR MEDIO.;	45,67 Mts; DEL VERTICE 19 AL 20: 33,53 Mts; DEL VERTICE 20 AL 21: 70,49 Mts; DEL VERTICE 21 AL 22: 70,58 Mts; DEL VERTICE 22 AL 23: 96,49 Mts; DEL VERTICE 23 AL 24: 47,62 Mts; DEL VERTICE 24 AL 25: 73,33 Mts; DEL VERTICE 25 AL 26: 77,02 Mts; DEL VERTICE 26 AL 27: 30,59 Mts; DEL VERTICE 27 AL 28: 29,27 Mts; DEL VERTICE 28 AL 29: 64,65 Mts; DEL VERTICE 29 AL 30: 39,00 Mts; DEL VERTICE 30 AL 31: 37,21 Mts; DEL VERTICE 31 AL 32: 29,74 Mts; DEL VERTICE 32 AL 51: 75,99 Mts; DEL VERTICE 51 AL 35: 24,93 Mts; DEL VERTICE 35 AL 36: 46,13 Mts; * LINDA AL SUR CON AVDA. DE CIRCUNVALACIÓN Y CANAL NORTE.; AL OESTE CON CESAR EDMUNDO ACUÑA Y OSCAR E. MOLINA.; AL NORTE CON CALLE MARIANO MORENO.; AL ESTE CON PEDREGAL S.A. ACEQUIA DE POR MEDIO.;
---	--



PROF. ADRIANA DEL V. NAJAR
LEGISLADORA
AL LEGISLATURA DE TUCUMÁN

II-5

**“Día Provincial del Pastor Evangélico”.
Institución como tal el tercer domingo de
septiembre de cada año e incorporación al
Calendario Escolar de la Provincia su
conmemoración**

Expte. n° 189-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Institúyase el tercer domingo de septiembre de cada año, como el “Día Provincial del Pastor Evangélico” en reconocimiento a su tarea espiritual y social.

Art. 2º.- El Ministerio de Educación Incorporará al Calendario Escolar de la Provincia la conmemoración establecida en el Artículo 1º e invítase a los Municipios de la Provincia de Tucumán a adherir a la presente ley.

Art. 3º.- Comuníquese.

*Sandra M. Mendoza.- Roque
T. Álvarez.- Juan E.
Orellana.- Carlos S. Assan.-
Daniel A. Herrera.- Carlos
F. Gómez.*

Señor Presidente:

Mediante el presente proyecto de ley, ponemos a consideración la institución del tercer domingo de septiembre de cada año como el Día Provincial del Pastor Evangélico, así como la incorporación en el calendario Escolar de la Provincia.

En el año 2019 el Centro de Estudios e Investigaciones Laborables. Programa Sociedad, Cultura y Religión asociado al Conicet, realizó la 2^{da}. Encuesta Nacional sobre Creencias y Actitudes Religiosas en Argentina.

Los resultados de la investigación nos revelan que la religión Evangélica es la segunda más importante en nuestro país, después del catolicismo con una adhesión del 15.3%, siendo la Patagonia la región con mayor cantidad de fieles Evangélicos, (24.4% sobre el total de la población), lo secunda la región del NEA (23.1%) y el NOA (16.7%).

En nuestra Provincia actualmente se encuentran inscriptas ante el Registro Nacional de Cultos un total de 529 Iglesias Evangélicas, instituciones que llevan a cabo una gran labor espiritual y de contención social atendiendo diferentes problemáticas, como adicciones, alcoholismo, violencia entre otras.

La Iglesia Evangélica como organización Religiosa trabaja llevando un mensaje de paz, amor y restauración a la sociedad.

Fundamentamos esta propuesta poniendo en consideración la innegable tarea espiritual y social que realizan los pastores de las Iglesias Evangélicas y en el marco de la profunda libertad religiosa imperante en nuestra Nación.

La Constitución de nuestra Provincia garantiza expresamente la Libertad de Culto en el art 27, siendo este un derecho fundamental para cada individuo.

Como antecedentes del presente proyecto, podemos mencionar la Ley n° 2760 E que confirma el Decreto 1992/13 de la Provincia de Chaco.

Por ello, y por las razones que daremos en el Recinto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

*Sandra M. Mendoza.- Roque
T. Álvarez.- Juan E.
Orellana.- Carlos S. Assan.-
Daniel A. Herrera.- Carlos
F. Gómez.*

**-A las comisiones de Educación;
y de Legislación General.**

II-6

**“Día Provincial de la Libertad de
Pensamiento, Religiosa y de Culto”.
Institución como tal el día 25 de noviembre
de cada año**

Expte n° 190-PL-21

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Institúyase el día 25 de noviembre de cada año como “Día Provincial de la Libertad de Pensamiento, Religiosa y de Culto”.

Art. 2º.- El Ministerio de Educación incorporará al Calendario Escolar y promoverá en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, los contenidos curriculares relativos a la conmemoración establecida por la presente ley.

Art. 3º.- Comuníquese.

Sandra M. Mendoza.- Roque T. Álvarez.- Juan E. Orellana.- Carlos S. Assan.- Daniel A. Herrera.- Carlos F. Gómez.

Señor Presidente:

Mediante el presente proyecto de ley, propiciamos la institución del día 25 de noviembre de cada año como "Día Provincial de la Libertad de Pensamiento, Religiosa y de Culto", así como la incorporación de dicha conmemoración en el Calendario Escolar de la Provincia.

El 25 de noviembre de 1981 fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución 36/55 la "Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en las religiones o en las convicciones", siendo el primer instrumento internacional que proclama y especifica el derecho fundamental a la libertad religiosa y de conciencia.

En todo el ámbito de la Provincia de Tucumán, se garantiza el derecho fundamental a la libertad de pensamiento, religioso y de culto reconocido en la Constitución Nacional y Constitución Provincial.

"Art. 27.- Es inviolable en el territorio de la Provincia el derecho que todo hombre tiene de rendir culto a Dios, libre y públicamente, según los dictados de su conciencia y con sujeción a lo que prescribe la moral y el orden público".

Es importante reflexionar y trabajar como ciudadanos para combatir contra la intolerancia en todas sus formas y manifestaciones, para prevenir la discriminación por motivos de religión o convicciones, es por ello que esta propuesta busca impulsar la consolidación de una manera abierta de construir la sociedad y asegurar que la convivencia y el diálogo sean una forma de vivir entre los tucumanos.

Es apropiado promover que exista anualmente un día dedicado a reflexionar sobre el Día de la Libertad de Pensamiento, Religiosa y de Culto sus implicancias y sobre aquellos aspectos que necesiten una mejor protección.

En algunas provincias tienen en vigencia legislación local en ese sentido. Como ejemplo se

pueden citar a la Ciudad de Buenos Aires - Ley nº 2140 del 9 de noviembre de 2006; la Provincia de Córdoba - Ley nº 9333 del 15 de noviembre de 2006; la Provincia de San Juan, Ley nº 7845 del 15 de noviembre de 2007; la Provincia de San Luis - Ley nº I-0644-2008 del 19 de noviembre de 2008 y por último la Provincia de Entre Ríos mediante su Ley nº 10494 del 18 de mayo de 2017.

Por ello, y por las razones que daremos en el Recinto, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Sandra M. Mendoza.- Roque T. Álvarez.- Juan E. Orellana.- Carlos S. Assan.- Daniel A. Herrera.- Carlos F. Gómez.

-A la Comisión de Educación; y de Legislación General.

II-7

Ley nº 8479 (Creación del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán – Ersept). Modificación (Directorio)

Expte. nº 191-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 5º de la Ley nº 8479, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 5º.-Directorio: El Ersept será dirigido y administrado por un Directorio integrado por tres (3) miembros: un Presidente, que ejercerá la representación legal del Ersept, un Vocal 1º y un Vocal 2º, que serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura previo curso de antecedentes y oposición y durarán en sus cargos cuatro (4) años pudiendo ser reelegidos por una (1) vez, requiriendo solamente un nuevo acuerdo de la Cámara. Si al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior, no se hubiese concluido el

procedimiento establecido para la designación de los miembros del Directorio, a los fines de evitar la acefalía del Ersept, los Directores en ejercicio deberán continuar en funciones hasta tanto se designen los miembros del nuevo Directorio, período que no podrá extenderse más de 6 meses desde la finalización de sus mandatos.

Los Directores podrán ser removidos de sus cargos por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones o por encontrarse incursos en alguna de las causales de incompatibilidad establecidas en el Artículo 7º de esta ley. En todos los casos será necesario para disponer la cesantía, el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de la Legislatura, previo dictamen de la Comisión de Juicio Político, y garantizándole al acusado el debido proceso legal.

Las decisiones del Directorio serán válidas con el voto de la simple mayoría. Si el quórum de constitución fuese de dos directores, la toma de decisiones se hará con unanimidad de votos”.

Art. 2º.- Incorporar como inciso 5) del Artículo 7º el siguiente:

”5º.- Haber ocupado cargo electivo o haber sido candidato a ocuparlo, dentro de los 4 años anteriores a la presentación del concurso establecido en el artículo 5º”.

Art. 3º.- Incorpórese como inciso 5) del Artículo 21 el siguiente:

”5º.- Derógase el DNU 6/9 (MDP) de fecha 15/06/2017”.

Art. 4º.- Sustitúyase el artículo 23 por el siguiente:

Cláusula Transitoria:

”Art. 23.- El Poder Ejecutivo reglamentará, dentro de los 3 meses de publicada la presente ley, el mecanismo de concurso de antecedente y oposición establecido en el primer párrafo del artículo 5º, garantizando la publicidad de los antecedentes técnicos de los candidatos y un periodo de observaciones e impugnaciones a los mismos por parte de organizaciones no gubernamentales o de cualquier ciudadano interesado.

El concurso de antecedente y oposición deberá ser convocado seis meses previos a la finalización de los mandatos vigentes”.

Art. 5º.- Agrégase como artículo 24 el siguiente:

”Art. 24.- Comuníquese”.

Art. 6º.- Comuníquese.

Nadima del V. Pecci.

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como objeto dotar de mayor transparencia el mecanismo de selección de los miembros del Directorio del Ersept.

En efecto, cuando uno analiza las funciones del organismo puede ver la enorme responsabilidad que requiere todas y cada una de sus funciones en el cuidado del correcto desempeño de las empresas prestadoras de servicios públicos en nuestra Provincia.

Es por tal motivo que creemos que quienes ocupen sus más altos cargos, estén dotados, no solo de idoneidad técnica, sino también de cualidades éticas y morales que les permitan desarrollar mejor sus funciones. Para ello nada mejor que un concurso de antecedentes y oposición, en el cual los candidatos sean evaluados y calificados de acuerdo a sus capacidades. A ello, le agregamos la necesidad que la ciudadanía tome conocimiento de quiénes son los postulados y pueda emitir sus objeciones a los mismos. Por eso es fundamental la publicidad del CV de cada uno de ellos en las páginas web oficiales y en los diarios de mayor difusión en la provincia.

También creemos importante, que para ser reelectos los miembros del Directorio, deban requerir un nuevo acuerdo de la Cámara ya que con el mismo, se estaría avalando un buen desempeño de aquellos, castigando con la negativa en caso de un desempeño deficiente de los mismos.

Una cosa fundamental, es el límite temporal de la extensión del mandato de los directores cuando, vencido el mismo, no se han designado a sus sucesores, un DNU de 2017 (convalidado por el mecanismo del art. 101, punto 2 de la Constitución de Tucumán) establecía que aquellos debían continuar en sus funciones hasta la designación de los nuevos directores. Así quedaba a discreción del Ejecutivo las nuevas designaciones pudiendo demorar meses y años hasta que eso se concrete. Nuestro proyecto establece un límite de 6 meses. Mismo periodo de tiempo fijamos, para llamar a concurso previo al vencimiento de los mandatos.

Asimismo incorporamos como causa de incompatibilidad para presentarse al concurso, el haber sido candidato o haber ocupado un cargo

electivo dentro de los 4 años anteriores a dicha postulación, dado que se quiere evitar el copamiento de un organismo de control por parte de los partidos políticos. Se prefiere idoneidad técnica por sobre lealtades partidarias.

Por último, en una cláusula transitoria, se establece los lineamientos básicos en el proceso de selección de candidatos basados en la publicidad, transparencia y participación de la ciudadanía, fijando un plazo para la realización del mismo.

Es por estas razones que solicito a la Honorable Cámara me acompañen en el presente proyecto.

Nadima del V. Pecci.

**-A la Comisión de Obras,
Servicios Públicos, Vivienda y
Transporte.**

II-8

Ley n° 6253 (De Medio Ambiente). Modificación

Expte. n° 192-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto garantizar, coadyuvar y facilitar el ejercicio y el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Nacional en su art 41, leyes Nacionales 25675; por la Constitución Provincial en su artículo 41, y por las leyes provinciales 6253 y sus modificatorias y concordantes y decretos reglamentarios.

Art. 2º.- Modifíquense los artículos 4º, 11, 13 y 16 de la Ley Provincial n° 6253, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art 4º Autoridad de Aplicación:

La Autoridad de Aplicación será el organismo del Ministerio de Desarrollo Productivo que designe el Poder Ejecutivo y/o, en su caso, la Autoridad Municipal designada a tales efectos.

Estos tendrán las siguientes funciones:

- a) Investigar, detectar controlar y tomar los recaudos inmediatos para evitar toda otra actividad o concreción de proyectos degradantes o susceptibles de degradar el Ambiente.*
- b) Disponer la realización de los censos que determina la presente ley.*
- c) Controlar el Registro de Actividades Contaminantes y emitir los certificados de Aptitud Ambiental autorizados por el Consejo de Economía y Ambiente.*
- d) Mantener actualizado el sistema de Informática Ambiental.*
- e) Vigilar en forma permanente el estado del ambiente cuantificando los niveles de degradación.*
- f) Formular al área correspondiente del Gobierno el proyecto de su presupuesto, confeccionando los cuadros de programas que estima de estricta necesidad para cumplir sus funciones.*
- g) Dictar todas las reglamentaciones para la óptima aplicación de la presente ley, proponiendo la permanente actualización de la Legislación Ambiental.*
- h) Trabajar en forma coordinada con las restantes áreas de Gobierno para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.*
- i) Movilizar la conciencia ambiental de la comunidad, organizando Talleres de Educación Ambiental, Círculos de Estudios para adultos emprendimientos de Micro -Economías (granjas y huertas familiares y colectivas) etc.*
- j) Coordinar el Cuerpo Honorario de Guarda Bosques y Guarda Fauna, otorgar las licencias correspondientes.*
- k) Reglamentar y Coordinar el Comité de Cuenca.*
- l) Desempeñar la Secretaría de Coordinación del Consejo Provincial de Economía y Ambiente.*
- ll) Representar a la Provincia y/o Municipios en el Consejo Federal del Ambiente. Publicitar todas las decisiones, actividades y proyectos referidos a la gestión del ambiente, por los medios masivos de comunicación.*
- m) Demás actividades dispuestas en la presente ley y reglamentos respectivos.*

Artículo 11: Lo producido en concepto de multas será destinado a la financiación de estudios, proyectos, equipamiento, recursos humanos y fortalecimiento institucional de las

áreas del Ministerio de Desarrollo Productivo y/o de los Municipios que correspondan, con competencia en materia ambiental. Estos fondos serán administrados a través de una cuenta presupuestaria especial, asignada a la jurisdicción del ministerio de Desarrollo Productivo, cuyos saldos pasarán automáticamente al ejercicio siguiente con la misma afectación y finalidad, sin que corresponda su derivación a Rentas Generales.

Cuando la Autoridad de Aplicación sea un Municipio, la administración de los fondos se regirá conforme lo disponga la reglamentación correspondiente.

Artículo 13: Agotada la instancia administrativa, los actos administrativos dictados por infracciones en materia ambiental, cualquiera sea la norma infringida y el órgano del Ministerio de Desarrollo Productivo o del Municipio que los haya emitido, podrán impugnarse judicialmente según las previsiones del Código Procesal Administrativo, Ley n° 6205. En todos los casos, la impugnación judicial de un acto administrativo sancionatorio que imponga multa exigirá el previo pago por el interesado del capital correspondiente a la sanción pecuniaria impuesta. El interesado deberá acreditar el pago previo referido mediante depósito bancario a la orden de la autoridad administrativa competente como requisito de admisibilidad de su impugnación.

Art. 16.- Las disposiciones del presente Capítulo serán de aplicación respecto del cobro de las multas que se hubieran impuesto en sede administrativa como consecuencia de infracciones a normas dictadas en materia ambiental, siempre que la autoridad que hubiera emitido la respectiva resolución sancionatoria se encuentre dentro del ámbito del Ministerio de Desarrollo Productivo y/o Municipal correspondiente.

Art. 3°.- Incorpórese en el texto de la Ley Provincial 6253 el Art. 4° Bis, el cual establece:

Artículo 4° Bis. - "Los Municipios podrán constituirse en Autoridad de Aplicación de la presente ley y ejercer las funciones emergentes de la misma y de sus disposiciones complementarias, de conformidad con los límites en materia de competencias y atribuciones. A tales efectos, los Municipios podrán otorgar facultades a las estructuras administrativas ya existentes o crear nuevas con potestades para tal fin".

Art. 4°.- Amplíese y/o modifíquese el texto de la Ley n° 5529, de Municipalidades, en lo que fuere

pertinente, por cuanto lo normado por la presente ley significa un aumento en las potestades Municipales previstos en dicha norma.

Art. 5°.- Invítese a los Municipios a adherirse a la presente ley.

Art. 6°.- Comuníquese.

Gonzalo D. Monteros.-
Enrique F. Bethencourt.-
Daniel A. Herrera.- Maia V.
Martínez.

Señor Presidente:

La Reforma Constitucional de 1994 ha incorporado a nuestra Carta Magna la denominada "Cláusula Ambiental", elevando de esta manera, a la jerarquía de fundamental el derecho ambiental.

El Art. 41 de nuestra Constitución Nacional, define lo que debe entenderse por ambiente, en los siguientes términos:

Todos los habitantes gozan del derecho a un "ambiente sano", equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley".

"Las "autoridades" proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales".

"Corresponde a la "Nación" dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las "provincias", las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las "jurisdicciones locales".

El ambiente en los términos de nuestra Constitución, no es cualquier ambiente, es uno en particular: sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y en el que no se comprometa a las generaciones futuras; el ambiente constitucionalizado exige que ninguna de ellas falte; cada cualidad deberá interactuar con las otras, redefiniéndose cada una dinámicamente con las otras, en pos del mejor cuidado y recomposición del ambiente.

Cuando la Constitución Nacional reconoce el derecho al ambiente sano, sin duda lo acerca a ser humano: a los efectos que el medio produce o

puede producir- en el hombre, esta significación nos da la pauta, en definitiva, de que el derecho al ambiente es un derecho del hombre, un derecho humano fundamental.

De modo que, el ambiente debe permitir, y nunca impedir, la vida de los seres vivos que naturalmente lo componen, lo que exige recursos naturales en condiciones aptas para permitir la vida de la ecología natural del lugar, no de cualquier forma de vida, ello implica que la salud de los seres humanos no resulte dañada, ni impedida, ni puesta en riesgo o peligro, pues el término sano alude al que facilita la instalación de personas en un entorno favorable a su bienestar.

Retomando el análisis del Art. 41 de nuestra C.N. en su segundo párrafo, establece respecto de las "autoridades", donde expresamente contempla que ellas, proveerán a la protección de este Derecho.

Al emplearse el término genérico autoridades sin ningún tipo de distinción, está involucrando en el mismo al Estado en todos sus órdenes (Nacional, Provincial, Municipal), y con ello, a los poderes públicos constituidos (Ejecutivo, Legislativo, Judicial). De modo que, a todos ellos, sin distinción, les corresponde el deber inexorable de "proveer" a la protección de este derecho a vivir en un "ambiente sano". Proveer es hacer. Proveer a la protección es hacer todo lo necesario para que esa tutela sea real, es hacer todo lo posible para que esa obligación se cumpla y para que ese derecho se ejerza, de allí que se hace necesario que a nivel municipal, las autoridades, tal como lo concibe la redacción del artículo 41 de la CN cuenten con las herramientas y las facultades necesarias para poder articular la mencionada protección, máxime teniendo en cuenta que los problemas ambientales no puede reducirse a un concepto genérico y rígidamente amplio, toda vez que cada municipio, cada región tiene paradigmas ambientales complejos y diferentes uno de otra, por lo cual el análisis y solución de los problemas que se presente en tales contextos deben ser analizados por quienes formen parte de ese contexto, a sabiendas de que podrán dar curso y solución con más celeridad a los mismos, de allí la necesidad de trabajar en la descentralización de facultades de control sobre esta problemática.

Por último, en el tercer párrafo del Art. 41 de la C.N., se hace referencia al ejercicio de las "facultades concurrentes" que, sobre la materia, tienen el Estado Nacional, las Provincias y los Municipios. Corresponde al Estado Nacional "dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección", en este sentido en el año 2002 el Honorable Congreso de la Nación dictó la Ley General del Ambiente n° 25675. En cuanto a las Provincias, sus facultades

se reducen a dictar las normas necesarias para "complementar" la mencionada ley. Igual potestad les corresponde a los Municipios para legislar sobre la materia, en razón de la autonomía y de la competencia territorial y material que ostentan.

Que, en este último caso, cabe destacar que los Municipios poseen competencia para gobernar y administrar "los intereses públicos locales" dirigidos al bien común, como así también para atender las siguientes materias: "salubridad"; "salud" y "protección del medio ambiente". De modo que, corresponde principalmente a los Municipios adoptar las medidas que estimen pertinentes a los fines de la protección del Derecho Ambiental, esto es así, por cuanto son los "garantes" principales del mismo, toda vez que la problemática ambiental es esencialmente "local".

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.

*Gonzalo D. Monteros.-
Enrique F. Bethencourt.-
Daniel A. Herrera.- Maia V.
Martínez.*

-A las comisiones de Asuntos Municipales y Comunales; y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

II-9

Ley n° 9022 (Adhesión a la Ley Nacional n° 27350 sobre uso medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados). Modificación

Expte. n° 193-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto posibilitar y/o facilitar la implementación de lo normado por la Ley Nacional n° 27350, Ley Provincial n° 9022, las leyes complementarias; y lo dispuesto por sus decretos reglamentarios.

Art. 2°.- A los efectos de lo dispuesto por el

artículo 1° de la presente ley, modifíquese la Ley Provincial n° 9022, la cual quedará redactada de la siguiente forma:

"Artículo 1°.- Adhiere la Provincia de Tucumán o la Ley Nacional n° 27350 (Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus derivados).

Artículo 2°.- El Ministerio de Salud Pública de la Provincia por intermedio del Sistema Provincial de Salud, será la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 3°.- La Autoridad de Aplicación promoverá la aplicación de la presente ley, e incorporará a la Provincia al Programa creado por Ley n° 27350. Celebrará convenios con la Autoridad de Aplicación Nacional, articulará y adecuará la normativa nacional al Sistema Provincial de Salud.

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación se encuentra facultada a realizar e impulsar la investigación, capacitación y difusión de los fines medicinales, científicos y terapéuticos de la planta de cannabis y sus derivados.

Se propiciará la participación de asociaciones civiles que estén relacionadas a la temática, en coordinación con los organismos dependientes del Ministerio de Salud Pública de la Provincia y/o Sistema Provincial de Salud, para establecer pautas y protocolos precisos de investigación y uso medicinal de la mencionada planta.

Artículo 5°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Tucumán y/o Sistema Provincial de Salud, un registro voluntario a los fines de facilitar e informar, en forma detallada y precisa, los requisitos para inscribirse en el Registro Nacional de Pacientes en Tratamiento con Cannabis (Recann), dispuesto por la legislación nacional.

Artículo 6°.- Comuníquese".

Art. 3°.- Comuníquese.

*Gonzalo D. Monteros.-
Enrique F. Bethencourt.-
Daniel A. Herrera.- Maia V.
Martínez.*

Señor Presidente:

La ley Nacional 27350 regula las bases para la investigación médica y científica del uso medicinal

de la planta de cannabis y sus derivados, con el objetivo de:

- Promover acciones orientadas a garantizar el derecho a la salud.
- Generar concientización para la población en general.
- Garantizar el acceso gratuito al aceite de cáñamo y demás derivados del cannabis a los pacientes que se inscriban en el Programa.
- Desarrollar alternativas terapéuticas a problemas de salud que no tratan los tratamientos médicos convencionales.
- Investigar y conocer los efectos secundarios del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados.
- Brindar asesoramiento, cobertura y seguimiento del tratamiento a los pacientes que participen del programa.

Los efectos medicinales y/o farmacológicos del cannabis que se encuentran comprobados son variados. Estos dependen del contenido y tipos de cannabinoides que produce la cepa particular de la planta, así como de la combinación de sus otros componentes, los formatos utilizados para la elaboración de la medicina, además de sus vías de administración y dosificación.

La combinación de dos factores, la numerosa cantidad de cannabinoides producidos por la planta y la función del sistema endocannabinoide (regular el buen funcionamiento de los procesos fisiológicos del cuerpo), permite que el cannabis tenga la facultad de ser utilizada como terapia paliativa, es decir que busca aminorar o eliminar los efectos secundarios de los tratamientos tradicionales, como terapia concomitante (para complementar y potenciar el efecto del tratamiento tradicional) o como terapia curativa, en numerosas patologías tales como:

- Adicciones
- Alzheimer
- Anorexia
- Ansiedad y depresión
- Artritis y artrosis
- Asma
- Cáncer
- Diabetes
- Disonía
- Dismenorrea
- Dolor
- Estrés postraumático
- Epilepsia
- Esclerosis múltiple
- ELA y lesión de médula espinal
- Espasticidad

- Fibromialgia
- Glaucoma
- Enfermedades gastrointestinales (Crohn, colitis ulcerosa, colon irritable)
- Hipertensión
- Enfermedad de Huntington
- Inflamación
- Insomnio
- Lupus
- Migraña
- Náuseas y vómitos
- Osteoporosis
- Enfermedad de Parkinson
- TDAH, hiperactividad, T3D
- Tumores del Sistema Nervioso Central
- Síndrome de Tourette

Nuestra Provincia se encuentra actualmente adherida a la Ley Nacional a través de la Ley Provincial 9022, proponemos una modificación de la ley provincial para adecuar el Sistema Provincial de Salud con el contexto de la ley Nacional. De este modo propiciaríamos dentro de la provincia la creación de un Registro Provincial de Usuarios de Aceite de Cannabis como viene realizándose en otras provincias y así beneficiar a las personas que sufren de diversas patologías y que buscan en el Cannabis medicinal un tratamiento alternativo.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con su voto en el presente proyecto de ley.

*Gonzalo D. Monteros.-
Enrique F. Bethencourt.-
Daniel A. Herrera.- Maia V.
Martínez.*

-A la Comisión de Salud Pública.

II-10

Ley de Control y Adecuación de Unidades No Penitenciarias. Sanción

Expte. n° 194-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Ley de Control y Adecuación de Unidades no Penitenciarias

Artículo 1º.- La presente ley tiene como objeto la adecuación y el control del sistema de alojamiento de detenidos en unidades no penitenciarias, con la finalidad de organizar y de pasar del actual sistema descentralizado de detención en unidades no penitenciarias, a un sistema centralizado de detección en unidades penitenciarias.

Artículo 1º.- Incorpórese como inciso 15 del artículo 7º de la Ley n° 4611 el siguiente:

“15. División de seguimiento y control de unidades no penitenciarias”.

Art. 2º.- Incorpórese como segundo párrafo del artículo 18 de la Ley n° 4611 el siguiente:

“La División de seguimiento y control de unidades no penitenciarias, tiene por función controlar las condiciones de detención, tanto edilicias, humanas, como principalmente de seguridad de aquellos detenidos que, en virtud de la emergencia en Política Carcelaria y Policial dispuesta por Ley 9057, y por orden de la autoridad competente se encuentren cumpliendo su detención en unidades no pertenecientes al Sistema Penitenciario, ya sea nacional o provincial”.

Art. 3º.- Incorpórese como artículo 18 bis de la Ley n° 4611 el siguiente:

“Artículo 18 bis: A los efectos del cumplimiento de dichos fines el jefe de la División deberá realizar inspecciones bimestrales y elaborar un informe en idéntico periodo sobre, como mínimo, los siguientes puntos:

- 1. La cantidad y ubicación de los distintos establecimientos que no integran el sistema penitenciario, destinados al alojamiento de detenidos*
- 2. Cantidad de personas alojadas en cada uno de dichos establecimientos o locales*
- 3. Condiciones de seguridad de cada uno de ellos*
- 4. Capacidad, condiciones de salubridad y edilicias de cada uno de ellos*
- 5. Situación procesal de los detenidos*

Asimismo, en dicho informe deberá elevar propuestas, proyectos o planes de acción a los efectos de subsanar con urgencia las deficiencias

que pudieren existir y promover la optimización del sistema.

El informe será elevado al Ministerio de Seguridad y a la Legislatura”.

Art. 4º.- Dispóngase a través del Ministerio de Seguridad del alquiler y adecuación de inmuebles, a fin de alojar a los detenidos que hoy se encuentran fuera de las dependencias del sistema penitenciario de la provincia y hasta tanto sean reubicados en unidades penitenciarias.

Dichos inmuebles deberán ser adaptados en sus condiciones edilicias de seguridad y salubridad para la ubicación de los internos.

Art. 5º.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá iniciar de forma inmediata las gestiones para la construcción de una cárcel de encausados en la Provincia que unifique y centralice el sistema, abandonando paulatinamente el alojamiento de detenidos en unidades no penitenciarias.

Asimismo deberá de manera urgente ampliar y readecuar la instalaciones de los actuales establecimientos penitenciarios de la provincia, de acuerdo a la normativa vigente y a los estándares internacionales fijados en la materia.

Art. 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas presupuestarias correspondientes a los fines del cumplimiento del objetivo de la presente ley.

Art. 7º.- De forma.

Nadima del V. Pecci.

Señor Presidente:

La seguridad pública, como casi todas las áreas de gobierno se encuentra en una profunda emergencia desde hace ya muchos años, sin respuesta de fondo a esta terrible problemática.

El presente proyecto tiene por objeto organizar y reestructura el caótico sistema penitenciario de Tucumán.

Ante el denunciado hacinamiento de las cárceles tucumanas, los detenidos son alojados en lugares que no se encuentran en condiciones ni de seguridad ni edilicias para tal fin, ello dio lugar a numerosas fugas.

En los últimos días, causó estupor e indignación, la fuga de un condenado a cadena perpetua por homicidio agravado, que fue alojado en... ¡¡¡Un Cuartel de Bomberos!!! El mismo día, que dicho delincuente evadió su custodia, tres detenidos en la Comisaría de Los Aguirre, también se daban a la fuga. Anteriormente, en la segunda

semana de Setiembre, se evadieron ocho detenidos de la Comisaría 9ª, y se debe agregar el trágico final de cuatro mujeres detenidas que fallecieron en una comisaría de Concepción, producto de un incendio originado en una de las celdas.

Este proyecto tiene como objeto la adecuación y el control del sistema de alojamiento de detenidos en unidades no penitenciarias, con la finalidad de organizar y de pasar del actual sistema descentralizado de detención en unidades no penitenciarias, a un sistema centralizado de detención en unidades penitenciarias.

Nadima del V. Pecci.

-A la Comisión de Seguridad y Justicia.

-Ver asunto nº 11.

II-11

Régimen de Promoción y Protección Ambiental de la Provincia de Tucumán. Creación

Expte. nº 195-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Créese en el ámbito provincial el “Régimen de Promoción y Protección Ambiental de la Provincia de Tucumán”, en el cual constarán los lineamientos generales de promoción, preservación del medioambiente para la provincia.

Art. 2º.- Designese como Autoridad de Aplicación de esta norma a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Tucumán.

Art. 3º.- Prohíbese, a toda persona física o jurídica, que resida o transite por el territorio de la Provincia de Tucumán, el desecho de desperdicios sólidos o líquidos, indistintamente de su naturaleza u origen, a lo largo de las vías de circulación vehicular y peatonal de dominio provincial, como así también en los cursos y espejos de agua, canales navegables y demás territorios sometidos a jurisdicción provincial.

Art. 4º.- Créese el “Certificado de Promoción Ambiental de Tucumán”, el cuál será emitido por la Autoridad de Aplicación de la presente norma a todas aquellas instituciones que cumplieran con al menos dos de los siguientes requisitos:

1. Hubiera realizado al menos dos formaciones o capacitaciones vinculadas a la protección ambiental, reciclaje y desarrollo sostenible.
2. Hubiera desarrollado y llevado a cabo campañas de forestación o reforestación en el territorio de la provincia.
3. Hubiera reconvertido o recuperado espacios en formato ambientalmente sustentable.
4. Hubiera financiado o promovido investigaciones vinculadas a los ítems anteriormente enumerados.

Art. 5º.- El Poder Ejecutivo podrá disponer, por vía reglamentaria, beneficios específicos para todas aquellas instituciones que hubieran obtenido el “Certificado de Promoción Ambiental de Tucumán”.

Art. 6º.- En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 3º de esta ley, el responsable será pasible de las sanciones establecidas por la Autoridad de Aplicación, las cuales no podrán, en ningún caso, ser menores a 10 Unidades Ambientales Fijas (UAF). El cálculo del valor de las UAF se realizará tomando como parámetro el precio máximo del litro de nafta Premium comercializado al público en la provincia de Tucumán al momento de la constatación de la infracción.

Art. 7º.- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

1. Elaborar el régimen de sanciones establecido en el artículo 4º de esta norma.
2. Elaborar los protocolos de actuación que fuesen necesarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley.
3. Publicitar las disposiciones emanadas de la presente ley en los medios de comunicación que considerase oportuno a los efectos de cumplir con el espíritu de esta norma.
4. Realizar acciones de capacitación en todo el territorio provincial, destinadas a promover y concientizar en relación a la protección ambiental, así como a divulgar

y dar a conocer las disposiciones emanadas de esta ley.

5. Coordinar con el Ministerio de Seguridad Pública de la Provincia de Tucumán y demás instituciones que fuesen pertinentes para garantizar el efectivo cumplimiento de las disposiciones preceptuadas en la presente norma.
6. Cualquier otra función que, atendiendo al espíritu de esta ley, le fuera conferida por vía reglamentaria o que se desprendiera del texto de la presente norma.

Art. 8º.- Los dineros recaudados en concepto de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º de esta norma serán destinados al “Fondo Provincial de Promoción y Protección Ambiental”, los cuales deberán ser depositado en una Cuenta Especial en la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán denominada “Fondo Provincial de Promoción y Protección Ambiental, Ley n°...”.

Art. 9º.- Los dineros pertenecientes al “Fondo Provincial de Promoción y Protección Ambiental” serán girados, semestralmente, a los municipios y comunas adheridos a la presente ley de acuerdo a los mecanismos y criterios que determine la Autoridad de Aplicación. Los destinos a los cuales podrán ser afectados estos recursos, así como los mecanismos de control pertinentes, serán definidos por vía reglamentaria atendiendo al espíritu de esta norma.

Art. 10.- Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de esta ley.

Art. 11.- Invítese a los Municipios a adherirse a la presente ley, dictando en el ámbito de su competencia las normas necesarias para su vigencia efectiva.

Art. 12.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta norma dentro de los 60 (sesenta) días corridos posteriores a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13.- Comuníquese.

Juan R. Rojas.- José R. Ascárate.- Roberto A. Palina.- Carlos F. Gómez.- Graciela del V. Gutiérrez.- Mario J. Morof.- Sara Alperovich.

Señor Presidente:

La agenda medioambiental, establecida en el 11º Objetivo de Desarrollo Sostenible (particularmente en su meta 11.6) es un desafío que, como muchos otros, ha sido asumido por los estados nacionales y sub-nacionales con éxitos desiguales, y el caso de la República Argentina en general y la Provincia de Tucumán en particular no es la excepción.

En este sentido, es preocupante el hecho de que, solo en el ámbito del Gran San Miguel de Tucumán existan al menos 480 basurales a cielo abierto según los últimos datos publicados por el Observatorio de Fenómenos Urbanos y Territoriales (OFUT) de la cátedra de "Urbanismo I" de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la UNT, producto de los más de 240 kilogramos de residuos sólidos urbanos que esta unidad geográfica produce de forma mensual y que, según las estimaciones de este mismo organismo bastarían para cubrir completamente al menos 300 estadios de fútbol profesional.

A ello, cabe agregar que al menos el 64% de los tucumanos cree que no se han tomado las medidas efectivas para proteger y preservar el ambiente de las principales urbes de nuestra provincia, al punto que, cerca del 25% de los consultados por el estudio de Dalla Torre Consultores (RDT), publicado a principios del año 2021 entienden que existe una seria ineficiencia y falta de inversión por parte del Estado Provincial y Municipal a los fines de contar con las herramientas necesarias para dar una respuesta adecuada a esta problemática.

En este sentido, la presente normativa pretende establecer un "Régimen de Promoción y Protección Ambiental de la Provincia de Tucumán" caracterizado por el abordaje integral de esta problemática desde dos ejes de actuación centrales: por un lado, fomentando e incentivando la capacitación, formación y concientización, tanto de los ciudadanos como de las instituciones públicas y privadas que desarrollan actividades en el ámbito provincial; por el otro, mediante la implementación de un régimen de multas y sanciones a las personas físicas o jurídicas que desecharan residuos sólidos o líquidos, indistintamente de su naturaleza u origen, a lo largo de las vías de circulación vehicular y peatonal de dominio provincial, como así también en los cursos y espejos de agua, canales navegables y demás territorios sometidos a jurisdicción provincial.

Por otro lado, la presente norma establece la creación del "Certificado de Promoción Ambiental de Tucumán", el cual está destinado a reconocer el compromiso de las instituciones públicas y

privadas locales con el medioambiente, tanto desde la promoción y formación, como desde la intervención directa en la recuperación de los espacios desde una perspectiva ambientalmente sustentable.

Asimismo, la presente norma dispone la creación del "Fondo Provincial de Promoción y Protección Ambiental, compuesto por lo recaudado producto de las multas y sanciones que esta norma prevé, y cuyos fondos tienen por objeto, tanto la promoción de campañas de protección ambiental, reciclaje y desarrollo sostenible, como el desarrollo de campañas de forestación y reforestación en el territorio de la provincia y la reconversión y recuperación de espacios ambientalmente sustentables. Asimismo, el presente proyecto prevé la distribución de los fondos producidos en concepto de infracción a las disposiciones emanadas de esta norma, en favor de los municipios y comunas que se hubieran adherido a la ley, en tanto creemos necesario favorecer y apoyar la autarquía de los municipios y comunas de la provincia garantizando recursos extraordinarios a través de los cuales impulsar la gestión pública.

Es por todo lo anterior expuesto, y atendiendo a la necesidad de efectivizar el compromiso que nuestra provincia ha asumido en materia ambiental, que solicito a mis pares me acompañen con esta iniciativa.

Juan R. Rojas.- José R. Ascárate.- Roberto A. Palina.- Carlos F. Gómez.- Graciela del V. Gutiérrez.- Mario J. Morof.- Sara Alperovich.

-A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

II-12

Ley nº 6059 (Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán). Modificación

Expte. nº 196-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyase el texto del artículo 57 de la Ley nº 6059 por el siguiente:

“Una vez concedido el beneficio jubilatorio, el afiliado tendrá la facultad de continuar ejerciendo su profesión, en cuyo caso seguirá obligado a efectuar aportes en las condiciones establecidas por la presente ley. El regreso al ejercicio profesional no brindará ningún derecho a reajuste o mejora del haber jubilatorio concedido. Sin embargo, la jubilación será incompatible con el desempeño de cargos judiciales o de cualquier función pública que requiera título habilitante, con excepción de la docencia y lo mencionado en el primer párrafo del presente artículo. El jubilado podrá solicitar, en cualquier momento, la suspensión del pago del beneficio para reanudar el ejercicio activo de la profesión”.

Art. 2º.- Agréguese como nuevo artículo 57 bis a la Ley nº 6059:

“Art. 57 bis: No podrán continuar ejerciendo la profesión quienes accedan a la jubilación voluntaria dispuesta en el artículo 51 de esta ley, sino hasta que reúnan los requisitos del artículo 44, necesarios para obtener la jubilación ordinaria. Tampoco podrán hacerlo, quienes hayan obtenido la jubilación extraordinaria por invalidez”.

Art. 3º.- De forma.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.

Señor Presidente:

El régimen previsional público (régimen jubilatorio ordinario) establece que sus beneficiarios pueden reingresar a la actividad remunerada, tanto en relación de dependencia como en carácter de autónomos (inciso 1 del artículo 34 de la Ley 24241). Es decir, reconoce a las personas jubiladas la facultad de volver a trabajar. Esta es la regla en el sistema previsional nacional, la de la compatibilidad entre los roles de trabajador y jubilado. Entonces, una misma persona puede acceder a una jubilación ordinaria,

si es que reúne las condiciones generales, y ser, a su vez, trabajador, tanto en relación de dependencia o bien autónomo.

Pues bien, aunque la Ley nº 6059 constituye un régimen autónomo local que puede apartarse del general, lo cierto es que no existe un fundamento justo para sostener la limitación laboral dispuesta por el artículo 58, pues esa norma colisiona con derechos de raigambre constitucional como son el derecho al trabajo, el derecho a gozar de condiciones equitativas de laboral y el principio de igualdad ante la ley.

En efecto, la Constitución Nacional establece que todo habitante goza del derecho a trabajar (art. 14) y que el trabajo gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador, entre otras cosas, condiciones dignas y equitativas de labor (artículo 14 bis). De ahí entonces que no resulta razonable ni equitativo que el régimen jubilatorio autónomo y particular establecido por la Ley 6059 prohíba la continuidad laboral que el régimen general permite y que la Constitución Nacional garantiza.

Ello tampoco condice con el artículo 16 de la Constitución Nacional que declara que todos sus habitantes son iguales ante la ley, pues tendríamos trabajadores que pueden reincorporarse al trabajo después de jubilados y otros -como los profesionales del Derecho de nuestra provincia- que no pueden seguir ejerciendo su profesión. Esta situación, claro está, crea una evidente desigualdad entre personas que se encuentran en igualdad de condiciones. Y es una desigualdad palpable ya que un gran número de abogados o procuradores de nuestra provincia, que reúnen los requisitos para jubilarse, deciden continuar ejerciendo la profesión -pese a que pueden ya acceder al beneficio de la pasividad- porque ven que su jubilación será insuficiente para su subsistencia o porque conciben al trabajo como una forma de vida que no están dispuestos a abandonar. Ergo, no existen motivo que justifiquen esta discriminación. La derogación proyectada es simplemente la aplicación pura y llana de la igualdad ante la ley.

Por su parte, nuestra Constitución Provincial establece que la Provincia procurará especialmente que las personas de la tercera edad sean protegidas adecuadamente para asegurar su permanencia en la vida social y cultural mediante el desarrollo de actividades útiles a sí mismas y a la sociedad (inciso 6 del artículo 40). Va de suyo que el trabajo es una herramienta fundamental de la cultura, por lo que no resulta plausible negar al abogado jubilado la posibilidad de continuar ejerciendo su profesión; máxime cuando el trabajo de las personas de la tercera edad le agrega un valor extraordinario a las

relaciones laborales, pues aquellas son quienes tienen mayor experiencia y prudencia. Por lo tanto, corresponde incentivar que este grupo etario continúe activo, pues su aporte redundará en beneficio de un mejor y más pleno desarrollo social.

Otorgar esta facultad al profesional abogado o procurador que accede al beneficio jubilatorio es también contribuir a la construcción de una sólida cultura del trabajo, pues permitiremos así que un sector importantísimo de profesionales mantenga vigente y activa su fuerza productora, dando muestras de que el trabajo perfecciona al ser humano y le otorga dignidad.

A todo ello se agrega que la jubilación no siempre reemplaza exactamente de manera numérica al salario, desde que -salvo regímenes jubilatorios especiales- la tasa de sustitución del haber previsionai ronda, como promedio, entre el 70 y el 80 por ciento de la cuantía de la remuneración (promedio que, dentro del marco de esta ley puede ser inferior ya que existe un tope máximo dispuesto por el artículo 47). Además, las necesidades vitales suelen aumentar con el ingreso de las personas a la tercera edad, derivado eso de la necesidad de nuevos servicios como medicación y un mayor control médico. De ahí que no en todos los casos media una sucesión material de la remuneración por la jubilación, pues esta última no resulta suficiente para subsistir, por lo que corresponde permitir al abogado jubilado que pueda mantener su nivel de ingresos.

Es necesario aclarar que al otorgarse esta facultad no se causa perjuicio a la Caja de Previsión Social para Abogados y Procuradores de Tucumán. Por el contrario, la continuidad profesional después de otorgada la jubilación redundará en beneficio de la Institución, ya que el profesional jubilado continuará aportando, y su aporte tendrá como fin engrosar las arcas generales del régimen previsional.

A estos argumentos cabe agregar que mantenerse activo física y mentalmente proporciona a la persona una sensación de bienestar al sentirse útil y capacitada. Es más, la pérdida de memoria se retrasa y el poder de razonamiento se mantiene por más tiempo. Incluso, las actividades aumentan la oxigenación de los circuitos neurales y ayudan a mantener la salud del cerebro. Es decir, la posibilidad de seguir ejerciendo la profesión después de jubilados, también les permitirá a los abogados y procuradores de nuestra Provincia gozar de una mayor calidad de vida.

Asimismo, se mantiene la restricción de ejercer cargos judiciales o de función pública que requieran título habilitante a fin de que esta modificación del régimen no sea propicia para

cometer defraudaciones al sistema, sino que solo redunde en beneficios para los abogados y procuradores de la Provincia.

En tal sentido es atribución de esta Honorable Legislatura de Tucumán según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el art. 67:

“1º) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.

6º) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos”.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

*Raúl E. Albarracín.- Walter
F. Berarducci.- Raúl C.
Pellegrini.*

**-A la Comisión de Legislación
General.**

II-13

Personas víctimas de violencia de género. Acceso y cobertura gratuita a cirugías plásticas reparadoras de secuelas físicas

Expte. n° 197-PL-21.

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso y la cobertura gratuita de la cirugía plástica reparadora de las secuelas físicas a las personas víctimas de violencia de género.

Art. 2º.- Alcance. La presente ley es de aplicación para todas las obras sociales

provinciales, municipales, dependencias y establecimientos de la salud de la provincia, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médico-asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean.

Art. 3º.- La cobertura establecida por la presente ley es para aquellas personas que presenten secuelas físicas como consecuencia de actos de violencia de género, debidamente comprobados y acreditados por organismos judiciales.

Art. 4º.- Son objetivos específicos:

- a) Alcanzar un mayor compromiso por parte de todos los actores de la sociedad en las situaciones de violencia de género.
- b) Promover la detección activa de situaciones de violencia de género que produjeron secuelas y/o marcas en el rostro y cuerpo.
- c) reforzar las habilidades y estrategias de las dependencias que atienden la temática, para identificar los casos que requieran realizar prácticas quirúrgicas.
- d) Evitar un daño mayor o irreversible, relacionado con la depresión que se podría generar al evidenciar la violencia reiteradamente con la imagen que devuelve el espejo.
- e) Respaldar los servicios de atención.
- f) Capitalizar los recursos disponibles en el sistema público sanitario, mediante la articulación y formación de redes solidarias de evaluación y tratamiento quirúrgico.
- g) Alentar el trabajo en red de todas las dependencias.
- h) Evitar la revictimización secundaria de las mujeres.
- i) Favorecer la inclusión social.

Art. 5º.- Protocolo de atención a las víctimas de violencia de género.

Requisitos: Para acceder a este tratamiento reparador, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) Que las lesiones en cuestión sean secuelas de haber sufrido un acto de violencia de género.
- b) La radicación de una denuncia por violencia de género efectuada por la mujer que ha sido víctima de la misma, ya sea ante la policía, el Ministerio

Público Fiscal, un juzgado penal o de familia con acreditación fehaciente de dichas actuaciones, en donde consten los daños físicos sufridos.

- c) La indicación médica de la necesidad de una cirugía plástica reconstructiva.

Art. 6º.- Obligaciones. Las autoridades sanitarias, los/as médicos/as y enfermeros/as, están obligados/as a:

- a) Informar a la mujer que ha sido víctima de violencia de género, sobre la posibilidad de acceder a la cirugía plástica reconstructiva en los términos de esta ley, y sobre los requisitos para acceder a este tratamiento y los posibles centros de salud a los que podrá recurrir.
- b) Facilitarle la comunicación con los mismos, y otorgar la derivación médica si fuera necesario.
- c) Informarle de manera precisa y clara sobre su estado de salud, el procedimiento propuesto, los beneficios esperados como así también los riesgos y efectos adversos que puedan presentarse, además de comunicarle sobre las consecuencias previsibles de la no realización del mismo.

Art. 7º.- Una vez detectada la situación de violencia, cada uno de los profesionales, indicará el tratamiento adecuado de acuerdo al daño ocasionado y cuáles prácticas son necesarias para la reparación del mismo, incluyéndose las siguientes:

- a) Rinoseptumplastia;
- b) Rinoplastia;
- c) Implante dental;
- d) Blefaroplastia;
- e) Cirugía reparadora de labios;
- f) Cirugía estética de párpados y ojos;
- g) Colgajos de piel en situaciones de quemadura;
- h) Cirugías plásticas en el caso de cortes con presencia de queloides y toda otra práctica que surja en el espectro médico estético.

La precedente enumeración es meramente enunciativa.

Art. 8º.- Autoridad de Aplicación. Es autoridad de la aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Tucumán.

Art. 9º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

Art. 10.- De forma.

José M. Canelada.- José R. Ascárate.- Norma M. Reyes Elías.

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo asegurar para todas las víctimas de violencia de género la cobertura y efectivo acceso a las cirugías reparadoras que resulten necesarias como resultados de las lesiones recibidas.

La violencia contra las mujeres se produce tanto en el ámbito privado como en el ámbito público, alcanzando diferentes tipos y modalidades.

Nuestro país, ha suscrito y ratificado normas internacionales de derechos humanos, que definen una vida sin violencias, sea esta de cualquier índole. Para que esto sea una realidad es necesario que el Estado adopte medidas capaces de orientar, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Se propone este proyecto para el tratamiento de las secuelas visibles de estas situaciones de violencia o cualquier alteración en la imagen corporal que se puedan inducir como directamente vinculadas a una situación de violencia vivida por la mujer, y que puedan requerir cirugía plástica reparadora.

La importancia de esto radica en el hecho de que estas situaciones recrean permanentemente en el espejo la situación de violencia que ocasionó el daño, reeditando las vivencias del horror. Las marcas en el cuerpo perpetúan la situación de indefensión y por eso deben ser reparadas en tanto introducen daños psicológicos y sociales. La reparación del cuerpo lastimado y herido, que redunde en la recuperación del espíritu y autoestima de la víctima.

La reconstrucción física implica la reconstrucción del proyecto de vida, atender la salud de manera integral en estos casos es una manera de restituir el derecho a la vida.

La incorporación de estas prácticas profesionales, tiene por compromiso garantizar los derechos de las víctimas de violencia de género, en el marco de la Ley Nacional N° 26485 y Ley 8336 de adhesión de la provincia a aquella.

El presente ha sido inspirado en otros similares de legislaciones comparadas de otras provincias

como la Provincia de Santa Cruz y de Entre Ríos

No solo se debe trabajar en la prevención, actuación inmediata en casos de violencia de género, sino también que este proyecto tiende al acompañamiento de las mujeres víctimas de tales delitos en sus procesos ulteriores, reparando no solo sus daños psicológicos sino también sus daños y/o dolencias físicas, y en tal sentido lo estético para la mujer cobra un rol y/o importancia fundamental para sobreponerse al maltrato y a la reparación de su figura de manera integral.

Solicito el acompañamiento de mis pares acompañen la presente iniciativa.

José M. Canelada.- José R. Ascárate.- Norma M. Reyes Elías.

-A las comisiones de Legislación Social; y de Protección de los Derechos de la Mujer.

II-14

Investigación de rescate histórico y estudios realizados por la Fundación del Bicentenario y la Universidad Nacional de Tucumán sobre la Marcha Patriótica: El Himno que nos quitaron. Declaración de Interés Provincial

Expte. n° 198-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declarar de Interés Provincial la Investigación de Rescate histórico y Estudios realizados por la Fundación del Bicentenario y la Universidad Nacional de Tucumán sobre la Marcha Patriótica: El Himno Que Nos Quitaron, origen de nuestro actual Himno Nacional Argentino.

Art. 2º.- A partir del año en curso, dicha Investigación será incluida en la currícula obligatoria de enseñanza primaria y secundaria del Sistema de Educación de la Provincia, tanto de gestión pública como privada.

Art. 3º.- De forma.

José R. Ascárate- José M. Canelada.- Paulo G. Terna-vasio.

Señor Presidente:

El Himno Nacional Argentino, denominado originalmente Marcha Patriótica, fue compuesto a pedido de la Asamblea General Constituyente del año XIII y más tarde aprobado el 11 de mayo de 1813. La circular que el triunvirato dirigió a los Gobernadores, Intendentes y al General Rondeau que comandaba el Ejército Patriota en la Banda Oriental, decía: *“sirva a los fines que dispone la soberana asamblea, a inspirar el inestimable carácter Nacional de aquel heroísmo y ambición de glorias que han inmortalizado a los hombres libres”*.

Su letra, escrita por Vicente López y Planes junto a su música interpretada por Blas Parera recorría las batallas por la Independencia y expresaba el entusiasmo del grito libertario.

Nació un nuevo símbolo patrio, con un claro mensaje político de autonomía, soberanía, independencia, identidad y libertad.

La corona británica le expresaba en ese entonces al gobierno de Buenos Aires *“lo loco y peligroso de toda declaración de independencia prematura”*. Desaparecen entonces las estrofas que anunciaban *“se levanta a la faz de la tierra una nueva y gloriosa nación”*.

De este modo la Marcha Patriótica fue recortada en reiteradas oportunidades con distintos argumentos:

- En 1824 se quitan las estrofas 5, 6, 7 y 8 que resultaban las más guerreras “porque así lo consideraban más correcto y se le quitaba todo lo que lo afea”.
- En 1894 se discute en la Cámara de Diputados de la Nación, decretando que solo una “Convención Nacional podría modificarlo, si un plebiscito acordara la conveniencia de su reforma.
- Sin embargo en 1900, con un decreto del Presidente Julio Argentino Roca, disponía que “sin producir alteraciones en el texto del Himno Nacional se cantarían solo la primera y la última cuarteta más el coro, en las fiestas oficiales así como en los colegios y las escuelas”.

Debemos destacar la invaluable labor de rescate Histórico de la Fundación del Bicentenario, con su presidente Jorge Atilio Mendía, y la Universidad Nacional de Tucumán a través de la Escuela de Cine, que se han propuesto rescatar este fragmento de la historia llena de vicisitudes, contradicciones, guerra, sangre, gloria y olvido.

Es importante rescatar nuestra historia y poder transmitirla de generación en generación.

Urge desempolvar las posiciones políticas que expresa la Marcha Patriótica, por lo que allí está el sentido de la libertad, la síntesis del origen de nuestra identidad como sudamericanos.

“Esa canción nacional perdurará por los siglos de los siglos, en forma más permanente que el bronce y el granito, pues es el símbolo inmortal de nuestra Nacionalidad. Sus estrofas vibrarán en nuestros oídos impeliéndonos al cumplimiento de nuestros deberes como ciudadanos de un pueblo independiente, recordando que la Libertad es el grito sagrado, que debemos conservarlo para vivir coronados de gloria, siendo eternos los laureles conseguidos y antes de abdicar de nuestro dogma democrático juremos con gloria morir”.

José R. Ascárate- José M. Canelada.- Paulo G. Terna-vasio.

-A la Comisión de Educación.

II-15

Inmueble ubicado en Famaillá (Padrón n° 76.707). Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación para ser destinado a la construcción del Hospital Regional Oeste

Expte. n° 199-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el Departamento Famaillá, identificado con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón N°: 76.707, Circunscripción: 1, Sección: C, Lámina: 240, Parcela: 51F, Matrícula: 14291, Orden: 70,

Matrícula Registral: F-8906, que abarca una superficie de 9 ha 7.565 m².

Art. 2º.- El inmueble descripto precedentemente será destinado a la Construcción del Hospital Regional Oeste, ubicado según lo establecido en el plano que como Anexo Único se adjunta y forma parte integrante de la presente ley.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo, por intermedio de sus organismos técnicos-legales, procederá a la elaboración específica de la documentación técnica necesaria para dar cumplimiento a lo prescripto en la presente ley.

Art. 4º.- Comuníquese.

Sandra M. Mendoza.- Roque T. Álvarez.- Juan E. Orellana.- Graciela del V. Gutiérrez.- Walter F. Berarducci.- Juan R. Rojas.- Carlos A. Assan.- Paula L. Galván.- Roberto A. Palina.

Señor Presidente:

Una de las instituciones más importantes de la vida urbana actual es aquella que se ocupa de la salud de los más desprotegidos. El hospital público es sede de tratamientos y atención en salud para las personas que no pueden contar con un servicio privado.

Poder acceder de forma inmediata a los servicios de salud en todas sus diferentes especialidades cuando enfermamos, poder optar por tratamientos médicos específicos y ser atendidos con urgencia son derechos que todo ser humano debería poder disfrutar. Sin embargo, en muchas ocasiones, los habitantes de zonas alejadas de las grandes ciudades no pueden acceder a tal derecho fundamental. Incluso en las ciudades, los habitantes podrían encontrarse con este tipo de problemas si viven en una zona de la periferia donde el hospital más cercano está a kilómetros de distancia. De este modo, el derecho a gozar del acceso a la salud implica que las instalaciones del hospital no primen sobre su localización. Contar con una gran red de hospitales que puedan satisfacer las necesidades sanitarias de todos los vecinos de nuestra Provincia debería ser política prioritaria.

Así las cosas, la construcción de un Hospital Regional Oeste, en un terreno de

aproximadamente 9 hectáreas en la ciudad de Famaillá, lugar estratégico para los habitantes del Oeste de nuestra Provincia, es esencial para atender las distintas necesidades en materia de salud.

El sistema de salud pública siempre es una cuestión a analizar y rever para mejorar las prestaciones y lograr que todos los habitantes tengan acceso a la salud. El Oeste de nuestra Provincia es complejo en esta materia dado diversos factores: cantidad de población, extensión territorial, diferentes realidades económicas, etc. La construcción de un Hospital Regional permitiría brindar servicios de salud completos en un sitio estratégico de comunicación, el Departamento Famaillá en contacto con los departamentos Lules, Monteros, Tafí del Valle, Chicligasta, Simoca, Tafí Viejo y Leales. Las deficiencias de los sistemas de salud de los municipios mencionados son una realidad. Los vecinos dependen de las localidades alejadas para poder ser atendidos, tanto en temas complejos como quizá cuestiones de rutina. Es así que diariamente, decenas de personas son llevadas a atenciones médicas fuera de la zona, considerando que esto amerita una solución urgente no solo para los famaillences, sino también para ciudadanos de localidades mencionadas.

Por ello, un Hospital Regional Oeste de Alta Complejidad, es una medida acorde a la realidad que hoy viven los municipios comprometidos.

Este proyecto es una medida de estricta justicia, declarándose de utilidad pública el inmueble descripto a fin de construir un Hospital Regional Oeste para atender las necesidades en materia de salud de los vecinos del oeste, ya que el poder público debe hacer uso del derecho de retirar el dominio individual sobre un bien en aras del beneficio común.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de ley.

Sandra M. Mendoza.- Roque T. Álvarez.- Juan E. Orellana.- Graciela del V. Gutiérrez.- Walter F. Berarducci.- Juan R. Rojas.- Carlos A. Assan.- Paula L. Galván.- Roberto A. Palina.

-A la Comisión de Legislación General.

-Ver asunto nº 12.9.

II-16

Convenio con la Dirección Nacional de Vialidad con el objeto de transferir a la Nación la jurisdicción de un tramo de la ruta provincial 329. Autorización al Poder Ejecutivo para su realización

Expte. n° 200-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar un Convenio con la Dirección Nacional de Vialidad con el objeto de transferir la jurisdicción de la Ruta Provincial n° 329 de la Provincia a la Nación en el tramo establecido en el art. 2º de la presente ley.

Art. 2º.- La transferencia comprende la ruta, los terrenos, obras de arte, alcantarillas, obras anexas y todo lo adherido al suelo dentro de la zona en el estado en que se encuentren.

Art. 3º.- La transferencia incluye el tramo comprendido entre la intersección de la Ruta Nacional n° 157 con Ruta Nacional n° 1V38 y Ruta Nacional n° 65 (Avenida del Bicentenario) hasta el empalme con la Ruta Nacional n° 38.

Art. 4º.- De forma.

Raúl E. Albarracín.

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto facultar al Poder Ejecutivo provincial a transferir, a través de un convenio, el tramo mencionado en el art. 3º del presente proyecto de ley, a la Nación.

La transferencia del tramo de la Ruta Provincial n° 329 a la Nación se basa en que la misma resulta ser una proyección de la Ruta Nacional n° 65 y que se trata de una vía de conexión con otras rutas nacionales como lo son la n° 65, 38 y 157.

Asimismo, es importante resaltar que la Ruta n° 329 no se encuentra actualmente en buen estado de mantenimiento teniendo en cuenta su importancia en cuanto a la conectividad con las otras Rutas Nacionales, ello por no contar la provincia con los recursos suficientes para mantenerla como se debe.

El tramo en cuestión tiene relevancia en cuestiones de producción y turismo ya que el mismo conecta con el Parque Nacional Los Alisos y con el Paso de San Francisco.

Existe en nuestra provincia antecedentes de este tipo, por ejemplo en el año 2003 se firmó un convenio entre la Subsecretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Tucumán, por el cual se transfirió la jurisdicción, provincial a nacional, de la Ruta Provincial n° 365 -Tramo: empalme Ruta Nacional n° 38 y el Campamento ubicado sobre la misma Ruta en el Km 40 - Límite con Catamarca -.

Existiendo ese precedente que tanto benefició a nuestra Provincia, es que considero oportuno facultar el traspaso del tramo mencionado, que comprende 32 km aproximadamente, con el solo fin de beneficiar a los tucumanos.

En tal sentido es atribución de esta H.L.T. según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el art. 67:

"1º) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.

6º) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos".

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Raúl E. Albarracín.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

II-17

Aeronaves del Estado Provincial. Afectación al uso de traslados oficiales

Expte n° 201-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Ley de uso, destino y Administración de las
Aeronaves del Estado Provincial

Artículo 1º.- Dispónese que las aeronaves del Estado Provincial estarán afectadas al uso de traslados oficiales.

Art. 2º.- Se consideran traslados oficiales:

1. El traslado de personas por cuestiones de salud y a requerimiento de la autoridad sanitaria provincial.
2. El traslado de servicios asistenciales para personal docente y sanitario estatal.
3. Los vuelos destinados a la atención de necesidades ocasionadas por fenómenos climáticos, catástrofes, accidentes, búsqueda y rescate de personas.
4. Los vuelos que se realicen a solicitud del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (Incucai) y los que se dispongan por razones humanitarias.
5. El traslado del Gobernador en el marco de misión oficial, pudiendo ser acompañado por una comitiva que él designe.
6. Los vuelos de mantenimiento, entrenamiento o instrucción y/o cualquier otro destinado a la preservación de las aeronaves o vinculados a la capacitación profesional del personal aeronáutico.

Art. 3º.- Queda absolutamente prohibido el uso de las aeronaves oficiales para fines electorales y particulares de los funcionarios y/o sus familiares, bajo pena de incurrir en las sanciones administrativas y/o penales que correspondan.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo dispondrá la afectación exclusiva, por el término de un año que deberá renovar de manera automática, de una aeronave determinada de manera específica destinada al uso previsto en el artículo 2º, incisos 1, 3, 4 y 6. Esta aeronave identificada por decreto reglamentario no podrá ser utilizada con otros fines que los mencionados precedentemente.

Art. 5º.- El Poder Ejecutivo autorizará el uso de las aeronaves del Estado Provincial. Los vuelos estarán sujetos a las disposiciones de la Dirección Provincial de Aeronáutica, sean estos dentro del territorio provincial, nacional o internacional. El instrumento autorizante deberá consignar: origen y destino, encuadre normativo, fecha de partida y fecha estimada de regreso, integrantes de la tripulación y listado detallado de los pasajeros.

Transparencia Activa

Art. 6º.- Incorpórese en la página web <http://www.tucuman.gov.ar>, del Poder Ejecutivo Provincial, un enlace que manifieste en exposición pública los vuelos efectuados por las aeronaves de la Provincia detallando:

1. Fecha de vuelo;
2. Horarios de llegada y partida de la aeronave;
3. Trayecto recorrido por la aeronave;
4. Integración de la tripulación y listado de pasajeros;
5. Causa del vuelo y,
6. Características del vuelo.

Art. 7º.- La presente ley deroga la Ley n° 8350, así como toda otra disposición contraria a la misma.

Art. 8º.- Comuníquese.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

El uso de las aeronaves del Estado Provincial ha sido motivo de controversia mediática y social debido a dos grandes motivos. Por un lado, el presunto abuso de las unidades pertenecientes al patrimonio provincial por parte de los funcionarios del Estado, con fines particulares, y por otro la distracción de las mismas en el cumplimiento de sus funciones específicas. Este último aspecto ha dado lugar incluso a procesos judiciales, pues se ha cuestionado la falta de disponibilidad de las aeronaves para dar respuesta a traslados por cuestiones de salud, por encontrarse estas afectadas a otros tipos de usos.

La necesidad de determinar la función específica de las mismas surge a partir de la ambivalente legislación que la regula, en tanto la Ley N° 8350 prioriza la "investidura" del titular del Poder Ejecutivo en vez de definir la función que el mismo realiza, esto es, la función "oficial".

Por otro lado, no existe publicidad acerca del uso de la flota aeronáutica, quedando el escrutinio social sometido a oscuros trámites de procedimientos "encriptados". La necesidad de transparentar su administración amerita el criterio de "transparencia activa", mediante el cual el Gobierno provincial debe exhibir el uso que se les otorga a la misma, con criterios claros de "rendición de cuenta" y transparencia. La opacidad en la administración de estos recursos del

patrimonio estatal inhibe a la población del conocimiento de los "actos de gobierno", contrariando así un axioma básico del sistema republicano y una democracia de calidad.

Por todo lo expuesto y ante la demanda explícita de la sociedad, esta ley constituye una medida puntual hacia la transparencia, y solicito a mis pares que me acompañen en este proyecto.

José M. Canelada.

-A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

II-18

Ley Nacional n° 27275 (Derechos de Acceso a la Información Pública). Adhesión de la Provincia

Expte. n° 202-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional n° 27275, "Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública".

Art. 2º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Tucumán.

Art. 3º.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nacional n° 27275 son sujetos obligados a brindar acceso a la información pública las correspondientes entidades locales del Estado Provincial, del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como la Defensoría del Pueblo, el Tribunal de Cuentas y cualquier otra entidad u órgano equivale de conformidad a cada una de las jurisdicciones equivalentes en la Provincia creados y por crearse.

Art. 4º.- Créase la Agencia de Acceso a la Información Pública de la Provincia de Tucumán, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, adecuada en su estructura a las disposiciones del Artículo 4º de la Ley Nacional N° 27275.

Art. 5º.- El Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública de la Provincia de Tucumán, en su carácter de funcionario de más alto rango en la materia será el representante de la Provincia ante el Consejo Federal para la transparencia previsto en el art. 29 de la Ley Nacional n° 27275.

Art. 6º.- Las decisiones en materia de acceso a la información pública son recurribles ante la Cámara en lo Contencioso y Administrativo de la Provincia de Tucumán, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el reclamo administrativo pertinente ante la Agencia de Acceso a la Información Pública de la Provincia de Tucumán y las vías dispuestas por el art. 14 de la Ley Nacional n° 27275. En ningún caso podrá ser exigido el agotamiento de la vía administrativa.

Art. 7º.- La Autoridad de Aplicación reglamentará la presente ley dentro de los 90 (noventa) días corridos contados desde su promulgación.

Art. 8º.- Comuníquese.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

El acceso a la información, así como la publicidad de los actos de gobierno son parte constitutiva del sistema republicano de gobierno. La reforma de la Constitución Nacional de 1994, establece en su art. 75 inc. 22, jerarquía constitucional a diversos Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

En tal sentido, operan en nuestro ordenamiento jurídico la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que declara el Derecho de Petición como uno de los derechos esenciales del hombre: "Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución". El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con igual jerarquía constitucional, establecen que, entre las condiciones que deben cumplirse para que las personas puedan gozar de sus derechos civiles y políticos, "deben ser garantizados el derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole".

En la Provincia de Tucumán, carecemos de instrumentos legales vinculados al cumplimiento

del principio de publicidad de los actos de gobierno que debe caracterizar a un régimen republicano.

No existe en nuestra provincia, una ley de acceso a la información pública como la que postulan las convenciones internacionales, por lo tanto se vulnera el derecho de toda persona a solicitar y recibir información de cualquier órgano perteneciente a la administración central, descentralizada, entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado o de sociedades anónimas con participación estatal, del Poder Legislativo y del Judicial.

Esta omisión (inconstitucional) nos impide conocer, evaluar y controlar los actos de gobierno, obstruyendo o dificultando el control ciudadano que debe aplicarse. Esta carencia normativa nos coloca en una posición "inconstitucional" en el contexto jurídico que debe ser remediada de manera inmediata.

Por los motivos expuestos, solicito a nuestros pares que acompañen en esta iniciativa que sin dudas al convertirse en ley será una herramienta fundamental para el mejoramiento de la calidad institucional de la Provincia.

José M. Canelada.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

II-19

Ley n° 8350 (Regulación del uso de las aeronaves del Estado Provincial). Modificación

Expte. n° 203-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley n° 8350 en la forma que a continuación se indica:

“Artículo 1°.- Las aeronaves del Estado Provincial estarán afectadas a su utilización para emergencias o urgencias sanitarias y

traslados oficiales cuando se trata de una misión oficial del gobierno provincial y solo en los casos en que el costo del vuelo comercial u otro medio análogo sea más oneroso para la provincia y siempre que quede disponible al menos una aeronave para atender a cuestiones de emergencia”.

Art. 2°.- Deróguense los incisos 5), 6) y 7) del artículo 2° de la Ley n° 8350.

Art. 3°.- Sustituir el artículo 4° de la Ley n° 8350 por el siguiente:

“Se prohíbe el uso de las aeronaves del Estado provincial, por parte de funcionarios provinciales de cualquiera de los tres Poderes, para otros fines que no sean los específicamente establecidos en la presente ley. Su incumplimiento hará pasibles de sanciones penales y/o civiles a los responsables”.

Art. 4°.- Reemplazar el artículo 5° de la Ley n° 8350 por el siguiente:

“El Poder Ejecutivo no autorizará el uso de las aeronaves propiedad del Estado Provincial para vuelos privados”.

Art. 5°.- Sustituir el artículo 6° de la Ley n° 8350 por el siguiente:

“La Dirección Provincial de Aeronáutica, presentará a la Legislatura de Tucumán semestralmente un informe detallado que debe contener:

- 1. Cantidad y tipo de aeronaves con las que cuenta la provincia.*
- 2. Estado y condiciones de operatividad de las mismas*
- 3. Horas de vuelo, personal a cargo de ellas, destinos y fechas de su utilización.*
- 4. Cargos de los funcionarios y misiones a los que fueron destinadas.*
- 5. Descripción y acreditación de la misión oficial del gobierno provincial que justificó cada viaje.*
- 6. Costos de cada uno de los viajes realizados, y su cotejo con el costo el vuelo comercial al momento de efectuado dicho viaje.*

La falta y/o demora injustificada en la presentación de dicho informe por parte de los funcionarios responsables, será considerada un falta grave”.

Art. 6º.- Comuníquese.

Nadima del V. Pecci.

Señor Presidente:

En el año 2010 se sancionó en nuestra Provincia la Ley N° 8350 que regula el uso, por parte de los funcionarios públicos provinciales, de las aeronaves que componen la flota oficial de la Provincia. La norma contiene reglas que evidentemente no han sido tomadas muy en cuenta por los miembros del Poder Ejecutivo, ya que lamentablemente el uso que le dieron a los aviones oficiales, es más discrecional que oficial.

Hace un tiempo, en medio de una campaña proselitista, uno de los aviones oficiales fue utilizado para trasladar a funcionarios nacionales, precisamente a Verónica Magario, intendenta de La Matanza y al Diputado Fernando Espinoza que no vinieron en misión oficial alguna.

El día 14 de Octubre del corriente año, medios periodísticos, informan que el Gobernador de Tucumán, en uso de licencia y actual Jefe de Gabinete Dr. Juan Manzur partió a Estados Unidos en uno de los aviones que integran el parque aéreo de nuestra Provincia. Un avión que por su escasa autonomía de vuelo, obliga a hacer escalas técnicas de reabastecimiento en diferentes puntos de su trayectoria.

La confusión ideológica e institucional lleva a hacerlos actuar -no como en una República Federal- sino como un régimen más amplio en el cual el partido está por sobre las instituciones hasta el punto que un ministro nacional por ser del mismo partido que el gobierno provincial puede utilizar libremente los bienes de ese Estado.

Este proyecto tiende a actualizar y a regular con sanciones el uso discrecional de las aeronaves pertenecientes a la flota oficial de la provincia. Se prohíbe el uso de aviones oficiales en vuelos privados de cualquier índole.

También, se incorpora como obligación de la Dirección Provincial de Aeronáutica, la presentación de un informe anual a la Legislatura con detalles completos de uso, destinos, horas de vuelo, condiciones de operatividad de cada una de las aeronaves provinciales, y haciendo responsables en caso de demora o incumplimiento a los funcionarios a cargo.

Por estas razones, y por el deber de control de los bienes de los ciudadanos tucumanos, que le cabe a la Legislatura, es que solicito el apoyo a este proyecto.

Nadima del V. Pecci.

-A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

II-20

Mecanismo de compensación de saldos acreedores a favor de contribuyentes. Aplicación automática por la Dirección General de Rentas de la Provincia

Expte. n° 204-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- La Dirección General de Rentas de la Provincia instrumentará un mecanismo para la aplicación automática de la compensación de saldos acreedores a favor de los contribuyentes, regulada por el art. 52 de la Ley n° 5121.

Art. 2º.- La compensación automática regulada en el artículo 1º deberá hacerse como mínimo dos veces por año calendario.

La misma procederá sobre el total de los saldos acreedores, ya sean que estos se hayan generado en años anteriores o en el mismo año de la compensación a realizarse.

Art. 3º.- Efectuada la compensación automática, si aún existiesen saldos acreedores a favor de los contribuyentes, se procederá a la devolución inmediata de los mismos.

Art. 4º.- Reglaméntese y Comuníquese.

José M. Canelada.- José R. Ascárate.- Paulo G. Tervasio.- Nadima del V. Pecci

Señor Presidente:

Tucumán es una de las provincias de mayor presión fiscal del país y la provincia donde mayor porción de empresas se pierden, se funden.

De continuar por este camino, la tasa de desempleo seguirá aumentado. Una tasa que se

ha establecido cómodamente como la segunda peor del país.

Al estudiar el sistema impositivo provincial se descubre que buena parte de la presión fiscal provincial, que excede los parámetros bajo los cuales se maneja la mayoría de las provincias, se funda en el uso que se hace del sistema de recaudación anticipada de impuestos, principalmente a través de la no devolución en tiempo y forma de los saldos acreedores a favor de los contribuyentes.

Por ello, se propone la obligación por parte del fisco de compensar los saldos acreedores de los contribuyentes con otras obligaciones tributarias vigentes. Este procedimiento deberá realizarse de manera automática y mínimamente dos veces al año, sobre el total de los saldos (ya sea los que se conocen como "de libre disponibilidad", generados en años anteriores, o los generados en el año corriente en el que se realizará la compensación).

Más aún, una vez realizada la compensación, si aún existiesen saldos acreedores a favor del contribuyente, estos deberán ser automáticamente devueltos a su titular.

Cabe agregar que el compromiso de devolver al menos semestralmente los saldos a favor generados ya había sido asumido por el Gobierno Provincial, a la hora de firmar el consenso fiscal 2017. Por lo que no debería constituir un desafío imposible para el Estado Provincial. Lamentablemente, a fines de 2019, el Gobierno Provincial se desdijo, autoexcluyéndose del compromiso asumido.

El cambio propuesto permitirá el crecimiento del mercado y la mayor generación de trabajo. Y no afectará la correcta recaudación impositiva, ya que las firmas seguirán pagando sus impuestos. De hecho, seguramente pagarán mejor y más, con el beneficio para los ciudadanos de que abonarán lo que efectivamente les corresponde, y no excesivamente a través de una recaudación anticipada que genera saldos acreedores que nunca son restituidos.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.

José M. Canelada.- José R. Ascárate.- Paulo G. Tervasio.- Nadima del V. Pecci.

-A la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

II-21

Ley n° 5121

(Código Tributario de la Provincia).

Modificación del artículo 32 y suspensión hasta el 31/12/2023 del pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a micro y pequeñas empresas

Expte. n° 205-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Incorpórese como tercer párrafo del artículo 32 de la Ley n° 5121 el siguiente:

"Las micro y pequeñas empresas reguladas por las leyes nacionales nros. 24467 y sus modificatorias, n° 25300 y sus modificatorias y n° 27264 y sus modificatorias, no podrán ser determinadas agentes de retención, percepción o recaudación según establece este artículo".

La presente modificación entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2022.

Art. 2º.- Suspéndase hasta el 31 de diciembre de 2023 los mecanismos de Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las Micro y Pequeñas empresas con domicilio en la provincia regulados por el artículo 231 (bis) de la Ley n° 5121 (Código Tributario Provincial).

Art. 3º.- Reglaméntese y comuníquese.

José M. Canelada.- José R. Ascárate.- Paulo G. Tervasio.- Nadima del V. Pecci.

Señor Presidente:

Tucumán es una de las provincias de mayor presión fiscal del país, y la provincia donde mayor porción de empresas se pierden, se funden.

De continuar por este camino, la tasa de desempleo seguirá aumentando. Una tasa que se ha establecido cómodamente como la segunda peor del país.

Al estudiar el sistema impositivo provincial se descubre que buena parte de la presión fiscal provincial, que excede los parámetros bajo los cuales se manejan la mayoría de las provincias, se funda en el uso que se hace del sistema de recaudación anticipada de impuestos.

Se aplican retenciones, percepciones y recaudación bancaria a pequeñas firmas que no poseen capital de trabajo en exceso, se las empuja al sector informal, y para peor la aplicación del sistema en forma errónea genera que muchas veces el contribuyente abone entre dos y tres veces lo que efectivamente debe pagar por sus ventas formales. Más aún, el fisco demora eternamente la devolución de los saldos a favor, financiándose así con dinero de los contribuyentes, dinero que no correspondía ser retenido.

A todo ello se le suma que la Dirección General de Rentas ha venido ampliando fuertemente el universo de firmas que son susceptibles de ser determinadas como agentes de retención. Estas firmas deben luego cargar con el costo extra que implica realizar la tarea del ente recaudador, lo que afecta su equilibrio económico. No conforme con ello, es común la aplicación de multas por la incorrecta imputación o manejo de los fondos recaudados anticipadamente, por lo que al costo administrativo ya agregado hay que sumarle potenciales egresos por penalidades a ser determinadas por la DGR.

Las micro y pequeñas empresas tucumanas no están listas para enfrentar un costo que no tiene nada que ver con su razón de ser. Las empresas vienen a generar valor, generar trabajo, asumir riesgos, emprender y ofrecer mejores servicios y productos a la ciudadanía. No tienen por objeto ser unidades de recaudación de impuestos. Es por ello por lo que se considera necesario eliminar la potestad que posee la DGR para determinar a una empresa como agente de recaudación anticipada de impuestos.

A los fines de no afectar profundamente la operación actual del ente recaudador es que se propone eliminar a las micro y pequeñas empresas de la posibilidad de ser determinadas como agentes de recaudación anticipada de impuestos, según establece el artículo 32° del Código Tributario Provincial.

Este cambio permitirá el crecimiento del mercado y la mayor generación de trabajo.

Como complemento, se propone suspender, hasta diciembre de 2023, la aplicación de la recaudación anticipada de impuestos sobre los movimientos de compra y venta que realicen las micro y pequeñas empresas.

Este cambio permitirá el crecimiento del mercado y la mayor generación de trabajo. Y no

afectará la correcta recaudación impositiva, ya que las firmas seguirán pagando el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, solo que lo harán cuando les corresponda, al finalizar cada mes, en la oportunidad de declarar los ingresos facturados en el período.

Es por ello que solicito a los miembros de este Cuerpo tengan a bien acompañar el presente proyecto de ley.

José M. Canelada.- José R. Ascárate.- Paulo G. Ternavasio.- Nadima del V. Pecci.

-A la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

II-22

Ley n° 7243 (De creación del Instituto Provincial de Lucha Contra el Alcoholismo – IPLA-). Suspensión del pago requerido en el inciso 3 del artículo 24

Expte. n° 206-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Suspéndase hasta el 31 de diciembre de 2021 el pago requerido por el inc. 3 del artículo 24 de la Ley n° 7243. Habilítese hasta esa fecha los permisos de expendio anual en trámite, exceptuándolos transitoriamente del pago suspendido.

Los plazos establecidos en este artículo podrán ser extendidos por la reglamentación de la presente en la medida que las futuras regulaciones nacionales y provinciales que surgieren para mitigar la transmisión del virus SARS-COV-2 -causante de la enfermedad Covid-19- así lo justifiquen.

Art. 2º.- En caso de que el comercio haya abonado su permiso para el año 2021, se le generará un crédito a favor por los mismos meses del período 2022.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo realizará las transferencias presupuestarias necesarias a fines de suplir los ingresos presupuestados que tuvieren como fuente los permisos de expendio anual, durante el plazo que dure la presente ley.

Art. 4°.- Para todos los meses del año 2022, los montos establecidos para la obtención de los permisos regulados por el artículo 24 de la Ley 7243 serán de un 50% del valor que había sido regulado para 2021.

Art. 5°.- Modifíquese el inc. 6° del artículo 30 de la ley 7243, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“6. Vender o distribuir, a título oneroso o gratuito, bebidas alcohólicas que no sean para el consumo dentro del local, desde las 00:00 horas y hasta las 09:00 horas”.

Art. 6°.- Reglaméntese y comuníquese.

José M. Canelada.- José R. Ascárate.- Paulo G. Tervasio.- Nadima del V. Pecci.

Señor Presidente:

Proyecto de descuento en los Permisos Anuales de Expendio emitidos por el IPLA

El presente proyecto de ley busca generar un alivio en el pago de los estipendios establecidos por la Ley n° 7243, en su artículo 24 inc. 3. El alivio propuesto se sustenta en dos fundamentos:

- El estipendio actualmente vigente corresponde a un permiso anual, cuando el funcionamiento de varios locales comerciales en 2020 y 2021 no corresponde a un año, sino a menor cantidad de meses, por lo que es justo proponer una disminución equivalente en el monto a pagar.
- Los efectos del Covid-19 han sido dañinos para toda la economía, y lo serán especialmente para el sector de esparcimiento, por lo que a los fines de evitar el quiebre del local es aconsejable una disminución en sus costos de funcionamiento.

El IPLA ha generado algunos beneficios para sectores o unidades de negocio particulares que han realizado trámites a título personal con la

institución. Sin embargo, esta forma de proceder deja fuera de cobertura a la mayoría de los contribuyentes, al tiempo que genera posibles desigualdades entre los diferentes beneficiarios. Por lo tanto, para construir una base de beneficios y de igualdad para todos, es necesario que las medidas de alivio en lo referido al pago del permiso de venta de bebidas con alcohol se sancionen por ley, y se aplique para todos por igual.

La pandemia de Covid-19 y las medidas tomadas para disminuir la transmisión del virus que la genera han causado una muy fuerte caída en el nivel de la actividad económica local. Esta caída impacta sobre toda la economía en general, pero lo hará con más vehemencia y duración en los sectores relacionados al esparcimiento.

Actualmente, la Ley de IPLA -n° 7243- establece que los locales alcanzados por esta normativa deben tener un permiso para funcionar que incluye, entre sus requisitos, el pago de un permiso anual de expendio de bebidas alcohólicas. En este proyecto proponemos suspender el requisito del pago del permiso para el período 2021, manteniendo el resto de los mismos para obtener dicha habilitación. El pago del permiso podrá rehabilitarse más adelante, una vez que haya transcurrido un tiempo suficiente para que las finanzas de los locales comerciales puedan restablecerse.

Adicionalmente, se propone que aquellos contribuyentes que hayan abonado el permiso para 2021, a pesar de no haber podido trabajar, sean premiados con un crédito fiscal a aplicarse en los mismos meses, pero del año 2022.

Esta propuesta es justa, ya que es insensato pretender el cobro de un permiso anual cuando el expendio de bebidas no ha sido permanente para una buena cantidad de actividades; constituyendo a su vez una medida de alivio antes los avatares económicos que esta pandemia ha generado.

Como medida precautoria, se sugiere que el Poder Ejecutivo cubra los fondos necesarios para el pago del personal del IPLA, el cual deberá prestar funciones de monitoreo y control en forma regular.

A partir de un profundo diálogo con los sectores involucrados, se ha llegado a la conclusión de que el costo de permiso es muy elevado. Por lo tanto, se propone disminuir en un 50% el valor de este para el año 2022 en relación con lo que fue su valor de 2021. El pago del permiso se ha convertido lamentablemente en un impuesto, siendo que las unidades de negocio deben ya cumplir con una multiplicidad de impuestos relacionados a la venta de sus productos, ahora se agrega el pago del permiso del IPLA, el cual no implica contraprestación alguna por parte del

Estado.

Finalmente, visto que la normativa actual impide la venta de bebidas alcohólicas luego de las 23:00 horas, y habiendo constatado que en la práctica la extensión del permiso de 23:00 a 24:00 no constituye un peligro para la ciudadanía, sino que por lo contrario significará mejor adaptación a los usos y costumbres de esparcimiento de los tucumanos.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares tengan a bien acompañar con su voto este proyecto de ley.

José M. Canelada.- José R. Ascárate.- Paulo G. Ternavasio.- Nadima del V. Pecci.

-A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Legislación Social; y de Salud Pública.

II-23

Ley n° 5121 (Código Tributario de la Provincia). Derogación de los artículos 344 a 352 (Retribuciones en concepto de trabajo personal)

Expte. n° 207-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Deróguense los artículos 344 a 352, título VIII de la Ley n° 5121, Código Tributario Provincial, que regula el impuesto sobre las retribuciones en concepto de trabajo personal y toda legislación modificatoria relacionada.

Art. 2º.- Esta modificación entrará en vigencia desde el 1º de Enero de 2022.

Art. 3º.- Comuníquese.

José M. Canelada.- José R. Ascárate.- Paulo G. Ternavasio.- Nadima del V. Pecci.

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley busca eliminar el mal llamado "Impuesto para la Salud Pública" que, en realidad, como determina el artículo número 344 del Código Tributario Provincial, es un impuesto a la generación de trabajo personal en relación de dependencia. Este impuesto genera los incentivos contrarios a los buscados con cualquier política pública destinada al crecimiento del mercado laboral mediante la generación de empleo genuino. La intención del presente proyecto es incentivar la contratación de personas, bajar los niveles de desempleo y de los niveles de informalidad laboral de la provincia. No podemos soslayar que somos una de las 4 provincias argentinas que aún mantienen esta gabela.

Tucumán es la provincia con mayor presión fiscal de Argentina. Los emprendedores están asfixiados con este tipo de políticas, y peor aún, se deja sin posibilidad a los trabajadores para encontrar un puesto de trabajo digno. De acuerdo con el informe correspondiente al 1º trimestre 2021, del Instituto Nacional de Estadística y Censos (Indec), la desocupación para el Gran San Miguel de Tucumán, incluido Tafí Viejo, alcanzó un 14,40%; esto implica 58.000 personas sin empleo (solo para este gran aglomerado urbano). Si proyectásemos este número al total de la provincia, el resultado casi se duplicaría. Según el Indec, se trata del conglomerado con la segunda tasa más alta de desocupación, solo por detrás del Gran Córdoba. La última versión del mismo informe, enfocada en el segundo trimestre de 2021, vuelve a registrar a Tucumán como la segunda provincia con el mayor desempleo del país.

Son alarmantes datos que demuestran que el desempleo en la Provincia de Tucumán se está volviendo estructural. Pasa el tiempo y nuestra Provincia se consolida como una de las de mayor desempleo en Argentina. A ello hay que sumarle también que tenemos una de las tasas más elevada de informalidad laboral en el país, uno de cada 2 tucumanos que tienen trabajo lo desarrollan en la informalidad, sin aportes jubilatorios y los beneficios sociales correspondientes al trabajo formal.

Estos son algunos números que ponen de manifiesto las consecuencias de implementar impuestos completamente distorsivos y perjudiciales para la economía provincial. El progreso de la Provincia de Tucumán depende de lo que los tucumanos hagamos para impulsar nuestra región. Por ello, debemos tomar medidas concretas que favorezcan el crecimiento de la actividad privada, que será sinónimo de desarrollo económico y social para la Provincia.

Es urgente y necesario tomar rápidamente medidas para facilitar el ingreso de nuevas generaciones al sistema de relaciones laborales, como base de su formación y desarrollo, así como asegurar el sostenimiento de los puestos laborales existentes, aun a pesar de los desafíos que implica el cambio tecnológico. Debemos facilitar la inversión productiva e impulsar la creación de empresas y la ampliación del mercado.

Es oportuno destacar que la Provincia de Tucumán, junto a una enorme mayoría de provincias en el país, suscribieron en 2017 el "Consenso Fiscal", donde se comprometieron a eliminar a partir de 2020 el impuesto a las retribuciones salariales. Sin embargo, con la oportunidad que abrió la gestión del presidente Alberto Fernández de retractarse y mantener esa gabela vigente, el gobierno Provincial se echó atrás en su compromiso. La provincia de Salta, por el contrario, siguió firme en su decisión y dio de baja el impuesto.

De esta forma, hoy solo 6 provincias en toda la República Argentina poseen un impuesto de este tipo. Ser los únicos en la región con esta imposición implica un enorme daño a la competitividad de la provincia de Tucumán, y explica el estado de situación del mercado laboral local.

Por todo ello, y con la verdadera vocación de generar una provincia pujante, donde se apueste al progreso social y a la disminución de las tasas de pobreza y desigualdad, es que solicito a los legisladores que acompañen el presente proyecto de ley.

José M. Canelada.- José R. Ascárate.- Paulo G. Ternavasio.- Nadima del V. Pecci.

-A la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

II-24

**Ley n° 5121
(Código Tributario de la Provincia).
Suspensión hasta el 31/12/2021 de la
obligación del pago del gravamen
correspondiente al Impuesto sobre
Automotores y Rodados para agentes**

inscritos en el rubro "Servicio de Transporte Escolar"

Expte n° 208-PL-21

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Suspéndase hasta el 31 de diciembre de 2021 la obligación impuesta en el Título IV del Código Tributario, Ley n° 5121 y sus modificatorias, correspondiente al "Impuesto a los Automotores y Rodados" para todos aquellos agentes inscritos dentro del rubro "Servicio de Transporte Escolar".

Art. 2º.- Los plazos establecidos en el artículo 1º podrán ser extendidos por la reglamentación de la presente en la medida que las futuras regulaciones nacionales y provinciales que surgieren para mitigar la transmisión del virus SARS-COV-2, causante de la enfermedad Covid-19- así lo justifiquen.

Art. 3º.- En caso de que el contribuyente haya abonado el gravamen para los meses del año 2021, se le generará un crédito a favor a ser imputado como pago de los mismos meses correspondientes al año 2022. El crédito se instrumentará como un crédito fiscal para el pago de deudas tributarias generales si la unidad productiva decidiese no continuar su explotación en 2022.

Art. 4º.- Reglaméntese y comuníquese.

José M. Canelada.- José R. Ascárate.- Paulo G. Ternavasio.- Nadima del V. Pecci.

Señor Presidente:

Los efectos económicos de la pandemia de Covid-19 aún persisten. Durante 2020, la economía argentina fue una de las más afectadas del globo terráqueo, aun cuando a nuestro país no había llegado la llamada segunda ola de este virus. Indicadores locales señalan que, incluso luego de levantadas las medidas de aislamiento social y relajado el distanciamiento social, el mercado laboral argentino muestra la pérdida de más de un millón de puestos de trabajo y un incremento de las tasas de pobreza a valores de

los más altos de nuestra historia. A nivel provincial esta crisis repercutió fuertemente. Según Indec, Tucumán es la provincia de mayor tasa de pobreza del NOA, y las estimaciones señalan que se cerraron no menos de 500 locales en el último año, afectando negativamente a decenas de miles de trabajadores independientes, significando esto un agravamiento del estancamiento de la economía local que lleva ya más de una década.

Se propone suspender hasta el 31 de diciembre de 2021 el pago del Impuesto Automotor, para todos aquellos trabajadores independientes dedicados a la actividad de transporte escolar, que como consecuencia de las medidas restrictivas se vieron impedidos a trabajar. Así también, se promueve la generación de un crédito fiscal a aplicarse en el año 2022 a favor de aquellos contribuyentes beneficiarios de esta medida que ya hayan cumplido con el pago del mencionado impuesto.

A los fines de permitir el alivio económico de la comunidad tucumana cuyo sustento depende de los sectores comprendidos en este proyecto de ley, y así ayudar a una pronta recuperación de su actividad económica, es que solicito a los integrantes de la Honorable Legislatura que tengan a bien acompañar la presente iniciativa.

José M. Canelada.- José R. Ascárate.- Paulo G. Ternavasio.- Nadima del V. Pecci.

-A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

II-25

Ley n° 8279 (Expediente digital en el Poder Judicial). Modificación

Expte. n° 209-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley n° 8279 de la forma que se indica a continuación:

- Agréguese el art. 1º bis en la forma que a continuación se indica:

"Art. 1º bis.- Autorízase la utilización de las tecnologías de cadenas de bloques, hashes, herramientas de encriptación y otras TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) que surgieren, en los procesos judiciales y administrativos que se tramitan en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán".

Art. 2º.- De forma.

Raúl E. Ferrazzano.

Señor Presidente:

En los últimos años el mundo ha avanzado aceleradamente hacia la digitalización. En dicho sentido, se ha producido una verdadera revolución en las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC) aplicadas a las distintas actividades de la vida en sociedad.

La digitalización de los procesos judiciales forma parte de esta revolución. Las nuevas tecnologías han modificado los paradigmas en la prestación del servicio de justicia. En dicho marco, la sanción de la Ley n° 8279 por parte de esta Honorable Legislatura, ha permitido esta transformación al autorizar el uso del expediente digital, documento electrónico, clave informática simple, firma electrónica, firma digital, comunicaciones electrónicas y domicilio electrónico constituido en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales. La implementación de estas herramientas de manera masiva a partir del año 2020, ha contribuido a disminuir los tiempos de los procesos, y a superar las distancias físicas entre los operadores jurídicos que intervienen en el proceso judicial, en tanto ahora se pueden realizar numerosos actos procesales de manera virtual y remota.

Como todo proceso dinámico, de evolución permanente, se presentan nuevos escenarios con problemáticas que afectan a los usuarios de los sistemas modernos y que requieren de herramientas que permitan otorgar soluciones.

El proyecto que se aprueba autoriza la utilización de nuevas TIC con la finalidad de atender las demandas que los nuevos procesos exigen, dotando de un marco jurídico mínimo e indispensable que facultará a los diversos agentes involucrados, a aplicar estas herramientas en pos

de un servicio de justicia más eficaz y eficiente.

La tecnología de cadenas de bloques otorga transparencia en los procesos por cuanto ofrece una garantía sobre la integridad de la información, debido a que es posible verificar, de manera externa al Poder Judicial, que la información publicada en los sitios oficiales no fue alterada luego de su encriptación. Además, es posible agilizar la validación de distintos tipos de documentos sin necesidad de instalar certificados adicionales, y desarrollar nuevas aplicaciones que utilizan esta tecnología.

Al autorizar la utilización de cadenas de bloques, métodos criptográficos para encriptación, hash, y otras TIC se permitirá entre otros beneficios, aportar trazabilidad de la información y documentación compartidas, asegurando autoría, fecha cierta e inalterabilidad de las mismas, como brindar un resguardo a la integridad de la documentación digital que obra en los sistemas informáticos del Poder Judicial. En definitiva, permitirá contar con un sistema de justicia moderno, que evolucione al ritmo de la aparición de las nuevas herramientas informáticas.

Raúl E. Ferrazzano.

-A la Comisión de Legislación General.

-Ver asunto n° 23.

II-26

Fracción de inmueble ubicado en La Florida (Cruz Alta) (Padrón n° 372.720). Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación para ser destinado a la construcción de un establecimiento educativo de Nivel Inicial

Expte. n° 210-PL-21.

La Legislatura de la Provincia Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárense de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de un inmueble ubicado en La Florida, Departamento Cruz Alta, identificado en mayor extensión con el Padrón

Catastral N- 372.720, Matrícula 12.915 bis, Orden 1135, Circunscripción I, Sección L, Manzana 139, Parcela 94 (10), ubicado en el Barrio "La Villa". Las medidas aproximadas de los lados son las siguientes: Lado Norte. 85,38 m; Lado Sur: 85,38 m; Lado Este: 111,02 m; Lado Oeste. 111,02 m Los linderos son: Lado Norte: Escuela Media; Lado Sur: Calle Mendoza; Lado Este: remanente del Inmueble; Lado Oeste: Calle n°1, Calle n° 13 y propietarios varios.

Art. 2º.- Los inmuebles mencionados precedentemente serán destinados a la construcción de un Establecimiento Educativo de Nivel Inicial.

Art. 3º.- Prescíndase del Procedimiento Administrativo de Avenimiento por razones de urgencia, conforme lo dispone el Art. 14 de la Ley n° 5006.

Art. 4º.- De forma.

Raúl E. Ferrazzano.

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley declara de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de un Inmueble en mayor extensión, ubicado en la Comuna Rural de La Florida y Luisiana, del Departamento Cruz Alta, para ser destinado a la construcción de un establecimiento escolar.

El inmueble sujeto a expropiación corresponde a un remanente del predio que ocupa la Escuela Media del Barrio La Villa, el cual fuera expropiado oportunamente mediante Ley n° 8188.

El proyecto de expropiación que se propone, busca contar con un terreno disponible para la construcción de un Establecimiento Educativo de Nivel Inicial, el cual estará compuesto de cinco (5) salas y amplios espacios para la práctica de deportes, recreación y juegos infantiles, los cuales son indispensables para la salud física, psíquica y emocional de los niños que concurren al establecimiento.

Resulta de especial urgencia contar con la titularidad del inmueble, a fin de poder iniciar con la construcción del establecimiento de Nivel Inicial, a fin de poder cubrir vacantes de centenares de niños de la localidad de La Florida, los cuales sufren la falta de las mismas en la zona, por lo que se ven obligados a concurrir a otros establecimientos, atravesando zonas de alto riesgo, como ser autopistas y avenidas de gran circulación vehicular.

Siendo de urgente necesidad es que se proyecta eximir del Procedimiento Administrativo de Avenimiento para lograr la inmediata posesión de los inmuebles para iniciar el acondicionamiento y construcción del establecimiento educativo.

Se adjunta como Anexo al proyecto croquis descriptivo del inmueble objeto de este proyecto.

Pedimos a nuestros pares acompañen con su voto.

Raúl E. Ferrazzano.

-A la Comisión de Legislación General.

-Ver asunto n° 12.11.

II-27

Ley n° 8933 (Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán) y sus modificatorias. Modificación

Expte. n° 211-PL-21.

*La Legislatura de la Provincia Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase los artículos 50, 58, 233, 234, 235, 241, 266, 267, 399 de la Ley n° 8933 y sus modificaciones, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**Art. 50.- Competencia durante el juicio. Dentro de un mismo Centro Judicial, todos los jueces de juicio serán competentes para resolver, sin perjuicio de las normas prácticas de distribución del trabajo que se establezcan.*

1. Tribunales de Juicio. Los Tribunales de Juicio podrán ser unipersonales o colegiados.

A. Tribunales Unipersonales: Los tribunales Unipersonales serán competentes para conocer:

- 1) De la sustanciación del juicio en los delitos de acción privada y en todos aquellos que no estén reprimidos con pena privativa de libertad;*
- 2) De la sustanciación del juicio en los*

delitos de acción pública que estuvieren reprimidos con prisión no mayor a 15 (quince) años o cuya pretensión punitiva solicitada por el Ministerio Público Fiscal no excediera dicho límite, con excepción de los homicidios agravados no consumados (Libro Segundo, Título 1, Capítulo 1 del Código Penal).

B. Tribunales Colegiados: Los Tribunales Colegiados se integrarán por tres (3) jueces y conocerán:

De la sustanciación del juicio en los demás delitos, siempre que no se trate de los delitos estipulados para ser juzgados por jurados.

2. Acumulación de pretensiones a juicio. El Ministerio Público Fiscal procederá a acumular sus pretensiones penales ante un mismo tribunal de juicio siempre que así se atienda a una mejor y más pronta administración de justicia o sea necesaria para cumplir la Ley de Fondo y no se afecte la inviolabilidad de la defensa en juicio.

**Art. 58.- Procedimiento de Recusación. La Recusación, bajo pena de inadmisibilidad, deberá indicar por escrito los motivos en que se funda y los elementos de prueba pertinentes.*

Deberá formularse dentro de los tres (3) días de conocerse las causas que la motivan. Si el juez admite la Recusación, aplicará el proceso previsto para la Excusación. Caso contrario, remitirá un informe por ante dos jueces del Colegio de Jueces para su resolución atento a las causales de apartamiento requerida. En caso de ser necesario, se integrará con un tercer juez del Colegio de Jueces.

Si el juez no la admitiera continuará su intervención, pero si se hiciera lugar a la Recusación los actos por él ordenados durante el procedimiento del Incidente, serán invalidados si el recusante lo pidiese dentro del plazo de veinticuatro horas a contar desde que las actuaciones llegaran al juez o tribunal que deba actuar.

**Art. 233.- Aprehensión. Los funcionarios policiales deberán y los particulares podrán aprehender a una persona mayor o menor de edad, aun sin orden judicial, si es sorprendida en flagrante delito o si se ha fugado de algún establecimiento penal o de cualquier otro lugar de detención. Concretada la aprehensión deberá comunicarse de inmediato a la defensa pública o privada según corresponda y al Fiscal correspondiente.*

1. Flagrancia. Se considera que hay

flagrancia cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de cometer un delito o inmediatamente después; mientras es perseguido por la fuerza pública, el ofendido o el clamor público; o mientras tiene objetos o presenta rastros que hagan presumir vehementemente que acaba de participar de un delito.

2. Peligro en la demora. Orden del Fiscal. Salvo supuestos de flagrancia, en caso de peligro por la demora, el Fiscal puede también ordenar la aprehensión del imputado cuando estimare que concurren los presupuestos para dictar la Prisión Preventiva y que resulta necesario su encarcelamiento. A tal efecto deberá observar lo dispuesto en el punto 3 de este artículo. Cumplida la aprehensión, inmediatamente deberá poner al aprehendido con todos los antecedentes del caso a disposición del Juez.

3. Audiencia de control. Si el Fiscal estima necesario requerir la aplicación de alguna medida de coerción conforme el art. 235 deberá hacerlo en audiencia a desarrollarse a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. En este caso se observará lo dispuesto por el Artículo 161. De lo contrario ordenará la libertad.

El Juez, a pedido del Fiscal, concediéndole previamente la oportunidad de manifestarse al imputado, a su defensor y también a la víctima y/o el querellante, puede prescindir de la privación de libertad, cuando considere que no existe peligro de fuga o de entorpecimiento, o sustituir, con ese fin, la medida privativa de libertad por otra medida de coerción autorizada por este Código (artículo 235), casos en los cuales liberará al aprehendido, previo cumplimiento de las medidas correspondientes.

De otro modo, el Fiscal debe solicitar la prisión preventiva al Juez competente, por requisitoria fundada, ofreciendo demostrar los presupuestos previstos en el artículo 236. Cuando el Fiscal pretendiere la aplicación de la detención domiciliaria, lo requerirá fundadamente.

4. Obstáculos fundados en privilegios constitucionales. Si la persecución penal resulta obstruida por obstáculos legales que no han sido superados, el

imputado será puesto en libertad, sin perjuicio del intento de remover el obstáculo, cuando correspondiere.

5. Menores de edad. Cuando la persona sea menor de edad, el Fiscal competente podrá disponer la entrega de la persona adolescente a sus padres o responsables parentales bajo compromiso de presentarse ante la Justicia cuando se le indique. En caso de que los padres o responsables parentales de la misma no comparecieren a la brevedad, el Fiscal deberá disponer el inmediato traslado de la persona adolescente a la entidad o establecimiento que la Autoridad Administrativa Proteccional le indique. Dicha Autoridad deberá contactarse con los responsables parentales para concretar la entrega del adolescente, debiendo tomarse razón de los datos de las personas que acudan a retirar al mismo. En ningún caso el adolescente podrá permanecer en una Comisaría o dependencia policial.

En caso de disponer el alojamiento provisorio de la persona adolescente en una entidad o programa de atención existente dependiente de la Autoridad Administrativa Proteccional, dará inmediato aviso al Juez de niños, niñas y adolescentes de turno, a su familia, al Defensor Oficial Penal de turno y a la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida que corresponda.

El plazo máximo de la permanencia en la entidad o programa proteccional donde el Fiscal hubiere dispuesto el alojamiento provisorio de la persona adolescente, no podrá exceder las veinticuatro (24) horas desde que hubiere sido ordenada. Dentro de dicho plazo el Fiscal deberá solicitar la audiencia de control correspondiente.

Art. 234.- Detención. El Fiscal podrá requerir la detención del imputado cuando existan suficientes indicios para sostener, fundadamente, que es autor o partícipe de un delito y exista riesgo de que no se someterá al proceso u obstaculizará la investigación.

La detención no podrá extenderse por más de cuarenta y ocho (48) horas. Si el Fiscal estima necesario que se aplique una de las medidas de coerción previstas en el artículo siguiente, deberá solicitarlo en audiencia al Juez. En caso contrario ordenará la libertad.

El funcionario a cargo del procedimiento de detención deberá informar al afectado acerca del motivo de la detención y de la autoridad que la

dispuso.

**Art. 235.- Medidas de coerción. El Juez, a pedido del Fiscal, podrá imponer al imputado las siguientes medidas de coerción:*

- 1) La promesa de someterse al procedimiento y de no obstaculizar la investigación;
- 2) La obligación de fijar y mantener un domicilio;
- 3) La prohibición de realizar cualquier acto que pueda obstaculizar el descubrimiento de la verdad de la actuación de ley;
- 4) La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, en las condiciones que se le fijen;
- 5) La obligación de permanecer a disposición del Tribunal y concurrir a todas las citaciones que se le formulen;
- 6) La obligación de presentarse periódicamente ante el Juez o ante la autoridad que él designe;
- 7) La prohibición de salir sin autorización previa del ámbito territorial que se determine;
- 8) La retención de documentos de viaje;
- 9) La prohibición de concurrir a determinadas reuniones, de visitar ciertos lugares, de comunicarse o acercarse a determinadas personas, siempre que no se afecte el derecho de defensa;
- 10) La prohibición de portar cualquier tipo de arma de fuego propia o impropia, sin que sea necesaria la acreditación de aptitud de disparo del arma o su munición;
- 11) La prestación de caución, salvo en casos de suma pobreza;
- 12) La exclusión del hogar en los procesos por alguno de los delitos previstos en el Libro Segundo, Títulos 1, 3 y 5, Capítulo I del Código Penal, cometidos dentro de un grupo familiar conviviente, aunque estuviese constituido por uniones de hecho, si las circunstancias del caso permitiesen presumir fundadamente que pueden repetirse, debiéndose dar intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces para que adopten las acciones que correspondan si el excluido tuviese deberes de asistencia familiar y la

exclusión hiciera peligrar la subsistencia de los alimentados;

- 13) La vigilancia del imputado mediante algún dispositivo electrónico de rastreo o posicionamiento de su ubicación física;
- 14) El arresto en su propio domicilio o en el de otra persona, sin vigilancia o con la que el Juez disponga;
- 15) La Prisión Preventiva, en caso de que las medidas anteriores no fueren suficientes para asegurar los fines indicados.
- 16) La aplicación de un perímetro de restricción de acercamiento, en el caso de que se considerare adecuado.

1 .Modo. Podrá imponerse más de una de estas medidas, según resulte proporcional al caso, ordenándose las medidas y comunicaciones necesarias para garantizar su cumplimiento. En ningún caso estas serán utilizadas desnaturalizando su finalidad o será impuesta alguna cuyo cumplimiento fuere imposible por parte del imputado; en especial, no se impondrá una caución económica o no se determinará su importe fuera de lo posible, cuando el estado de pobreza o la carencia de medios del imputado tornen imposible la prestación de la caución. Se podrá también prescindir de toda medida de coerción, cuando la simple promesa del imputado de someterse al procedimiento baste para eliminar el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad.

2. Cauciones. El Juez, cuando corresponda, fijará el importe y clase de caución, valorará la idoneidad del fiador, según su libre apreciación de las circunstancias del caso y atendiendo siempre a la finalidad de la medida dispuesta. El fiador personal deberá justificar la licitud de los fondos y suscribirá una declaración jurada indicando sus datos personales, estado civil y profesión, oficio, industria o actividad principal que realice. A pedido del Fiscal o de la víctima, el fiador justificará su solvencia.

Cuando la caución fuere prestada por un tercero, este asumirá solidariamente con el imputado la obligación de pagar, sin beneficio de excusión, la suma de dinero que el Tribunal haya fijado. El imputado y el fiador podrán sustituir la caución por otra equivalente con autorización del Juez, debiendo previamente oírse al Fiscal y a la víctima. De ser necesario podrá fijarse una audiencia a ese fin.

La caución real se constituirá depositando dinero, efectos públicos o valores cotizables u

otorgando prenda o hipotecas por la cantidad que el Juez determine. Los fondos o valores depositados quedarán sometidos a privilegio especial, para el cumplimiento de las obligaciones procedentes de la caución. Las cauciones se otorgarán en actas que serán suscriptas ante un funcionario que tuviere funciones notariales que actuará como fedatario. En caso de gravamen hipotecario, se agregará al proceso el título de propiedad y, previo informe de ley y escritura judicial de constitución del gravamen otorgada por ante dicho funcionario, el Juez ordenará por auto la inscripción en el Registro Inmobiliario de la Provincia.

En caso de gravamen prendario se procederá de igual modo, ordenándose su inscripción en el registro respectivo.

Deberá justificarse la licitud del origen de los bienes utilizados como caución real. El origen lícito de los fondos o de los bienes que garanticen las cauciones impuestas, podrá acreditarse por cualquiera de esas vías:

- a) Declaraciones juradas de impuestos con la intervención de la Dirección General de Rentas y/o Administración Federal de Ingresos Públicos;
 - b) Copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra;
 - c) Certificación extendida por contador público matriculado, debidamente intervenida por el Colegio Profesional, indicando el origen de los fondos, señalando en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma;
 - d) Documentación bancaria que acredite la existencia de los fondos;
 - e) Documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes;
 - f) Cualquier otra documentación que respalde la tenencia de fondos lícitos suficientes para realizar la operación.
- Cumplido el depósito o acreditada la inscripción de la caución, y justificado el origen lícito de la caución, se librará orden de libertad.

3. Audiencia. La Audiencia para debatir las medidas de coerción se llevará a cabo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas si el imputado se encontrare privado de libertad. En los demás casos dentro de las setenta y dos (72) horas de la solicitud fiscal, salvo que el Fiscal considere que la medida es urgente, lo que así le hará saber al Juez.

4. Acta. Antes de ejecutar cualquiera de estas medidas, se labrará Acta en la cual constará:

- 1) La notificación al imputado;
- 2) La identificación de las personas que intervengan en la ejecución de la medida y la aceptación de la función o de la obligación que les ha sido asignada;
- 3) El domicilio real que denuncien todos ellos, con indicación de las consecuencias que pudieren imponérsele al imputado por su ausencia por más de un (1) día;
- 4) La constitución de un domicilio especial para recibir notificaciones, dentro del radio que fijen los reglamentos para el Tribunal;
- 5) La promesa formal del imputado de presentarse cuando sea citado. En el acta constará también la instrucción a todos, sobre las consecuencias de la incomparecencia del imputado.

5. Control. Se remitirá copia a la oficina de control de acuerdos y reglas de conducta a sus efectos.

6. Medidas de coerción urgentes y medidas preventivas urgentes.

En casos de violencia familiar o violencia de género, o cuando la urgencia del caso, las características del hecho y el peligro inminente para las personas afectadas así lo requieran, si resultase necesario, el Fiscal de oficio dispondrá las medidas de coerción enunciada en los supuestos 9) y 12) como las medidas urgentes establecidas en la Ley N° 8336, utilizando el medio que garantice la mayor celeridad y eficacia de la medida.

Art. 241.- Control de la garantía por el juez. Cada seis (6) meses, sin perjuicio de aquellas oportunidades en que la ley lo dispone expresamente, el juez que ordenó la medida controlará los presupuestos de la prisión o de la internación y, conforme al caso, ordenará su continuación, su sustitución por otra medida o la libertad del imputado. Durante el debate, o una vez comenzada la audiencia preliminar, el control de la prisión se llevará a cabo por otro Juez distinto de aquel que intervino en esos procesos, que no se interrumpirán por el control.

El examen se producirá en audiencia oral, a la cual serán citados todos los intervinientes, con aquellos que concurran, y después de la audiencia el tribunal decidirá inmediatamente.

Se podrá interrumpir la audiencia o la decisión por un lapso breve con el fin de practicar una averiguación sumaria. El plazo previsto en el primer párrafo se interrumpirá en el caso regulado

por el artículo anterior, y se comenzará a contar de nuevo íntegramente, a partir de la decisión prevista en esa regla.

**Art. 266.- Preparación del juicio*

- 1) *Notificaciones.* Dentro de los tres (3) días de recibidos el auto de apertura, la Oficina de Gestión de Audiencias, en el caso previsto en el Artículo 50, apartado B, notificará al acusado y defensa técnica a fin que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas expresen si el juicio ha de celebrarse en una o dos etapas.
- 2) *Sorteo. Fecha de juicio.* Cumplido el plazo anteriormente fijado, la Oficina de Gestión de Audiencias procederá a fijar día y hora del debate oral y a sortear el Juez o la integración del Tribunal. El debate oral no se realizará antes de diez (10) días ni después de tres (3) meses.
- 3) *Citación.* Inmediatamente la Oficina de Gestión de Audiencias procederá a la citación de los imputados, partes, testigos y peritos, solicitará los objetos y documentos mencionados en el auto de apertura que no le hubiesen sido remitidos y dispondrá las medidas necesarias para la organización y desarrollo de la audiencia. En casos complejos o cuando alguna de las partes lo pidiere fundadamente, se convocará a una audiencia para tales fines.
- 4) *Deber de las partes.* Las partes deberán cooperar en la localización y comparecencia de los testigos que hayan propuesto, so pena de tenerlos por desistidos en casos de incumplimiento injustificado.
- 5) *Recusaciones.* Dentro de los cinco (5) días de notificadas las partes, podrán interponer las recusaciones contra el Tribunal. Cuando el motivo que las funde fuere conocido posteriormente o fuere sobreviniente, las interpondrán el día de la audiencia de debate. Las recusaciones serán resueltas el día fijado para el debate previo a su apertura, debiendo la Oficina de Gestión de Audiencias sortear un número de jueces igual a los que fueren recusados, quienes en caso de aceptar el apartamiento de los magistrados ordinarios, integrarán el tribunal de juicio. Lo resuelto al respecto no será

objeto de recurso.

- 6) *Prohibición.* En ningún caso el Tribunal podrá tomar conocimiento previo de las actuaciones.

“Art. 267.- División del juicio en etapas. El Juicio Ordinario a celebrarse ante un Juez o tribunal se realizará en una única etapa, salvo el caso de imputado niño, niña o adolescente en conflicto con la ley penal, que deberá desarrollarse de conformidad a las reglas previstas en el Título V de esta ley.

Podrá realizarse en dos (2) etapas en los casos de competencia de tribunales colegiados (art. 50 apartado B), a pedido del imputado con el asesoramiento de su defensa técnica y ante un único juez.

1. *Primera etapa.* En la primera etapa, se producirá la prueba respecto de la existencia del hecho, su calificación jurídica y responsabilidad penal del acusado. Concluida la audiencia el tribunal resolverá si se ha probado el hecho materia de acusación, fijándolo en sus circunstancias de tiempo, lugar y modo, con su calificación jurídica, si le cupo participación al acusado y grado de la misma, concluyendo si la persona juzgada es responsable penalmente o no.

2. *Segunda etapa.* La segunda etapa solo se sustanciará si recayese resolución de culpabilidad del acusado y a fin de debatir y resolver la pena que corresponda al caso. Las partes podrán solicitar al Juez o tribunal de la primera etapa un máximo de cinco (5) días luego del veredicto, para ofrecer nuevas pruebas a ese fin, lo que será resuelto inmediatamente y en caso negativo le asiste el derecho a impugnar la decisión ante el Tribunal de Impugnación.

Leído los fundamentos de la resolución de culpabilidad (Artículo 291) el Juez o tribunal remitirá inmediatamente las actuaciones a la Oficina de Gestión de Audiencias, fijando en la misma oportunidad día y hora de audiencia de debate a ese fin.

La deliberación y resolución que se dictare en cada etapa, se ajustará -en lo pertinente- a lo dispuesto por los Artículos 289 a 294.

Art. 399.- Medidas procesales de disposición provisoria.

Durante el proceso y previa verificación de los extremos exigidos por el Artículo 396, el Juez, a pedido del Fiscal y con resguardo del derecho de defensa y el debido proceso, podrá ordenar provisoriamente medidas de coerción personal que podrán consistir en:

- 1) La obligación de concurrir periódicamente a la sede del Tribunal o autoridad que se disponga, acompañado por sus padres, tutor o guardador;
- 2) La abstención de frecuentar determinados lugares y personas;
- 3) La abstención de ingesta de alcohol u otras sustancias tóxicas;
- 4) La disposición provisoria del menor en su domicilio bajo supervisión;
- 5) La disposición provisoria del menor durante el fin de semana;
- 6) La disposición provisoria del menor durante el proceso en un establecimiento para niñas, niños o adolescentes. En todos los casos el Juez fijará la duración máxima de las medidas precedentes. En los casos de los incisos 4, 5 y 6, la medida no deberá exceder de seis (6) meses prorrogables por igual término.

Estas resoluciones serán revisables como se dispone en el Artículo 241 de este Código.

Art. 2º.- Incorporar el artículo 3 bis a la Ley n° 9118 y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 3 bis.- Competencia especial: A los fines de asegurar el desenvolvimiento regular y eficiente del sistema, la Oficina de Gestión de Audiencias podrá afectar a magistrados del Tribunal de Impugnación para ejercer competencia de garantía y/o juicio.

Art. 3º.- Incorporar el artículo 41 bis a la Ley N° 9119 y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 41 bis.- Sustitución e integración. En caso de ser necesario integrar el Tribunal de Impugnación, dicha conformación se realizará con magistrados/as del Colegio de Jueces de garantía y juicio del mismo centro judicial.

Art. 4º.- Modificar el artículo 31 y 32 de la Ley n° 9119 y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera.

Art. 31.- Colegios de Jueces Penales. Los Magistrados que actualmente se desempeñen como Jueces de Instrucción, Jueces de la Cámara Penal, Jueces Correccionales y Jueces Penales para niñas, niños y adolescentes, asumirán la denominación de Jueces Penales, e integrarán el Colegio de Jueces Penales, a partir de la fecha dispuesta en el artículo 1º de la Ley n° 8934 y sus modificatorias. También integrarán el Colegio de

Jueces Penales los Jueces Contravencionales creados por Ley n° 6756.

Los jueces penales que integren el Colegio pueden actuar como jueces de garantías, jueces de juicio –ya sea unipersonalmente o conformando un tribunal-, e intervenir para resolver toda otra incidencia que deba decidirse en audiencia.

El diseño de la agenda judicial corresponde a la Oficina de Gestión de Audiencias.

Todos los miembros del Colegio de Jueces Penales son asistidos por la Oficina de Gestión de Audiencias conforme las disposiciones del Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán.

Art. 32.- Competencia especial de los jueces penales para niñas, niños y adolescentes y jueces contravencionales.

Los jueces penales para niñas, niños y adolescentes ejercerán el control de legalidad y de legitimidad constitucional de la investigación dirigida por el Fiscal de conformidad a los derechos y garantías establecidas como reglas especiales previstas en el Título V del Código Procesal Penal de Tucumán Ley n° 8933.

Cuando en relación a los mismos hechos penales se encuentren imputados conjuntamente niños, niñas y/o adolescentes, por una parte, y mayores de dieciocho (18) años, por la otra, serán competentes para la tramitación de dichas causas.

El juzgamiento en juicio oral y público para la determinación de responsabilidad penal de niñas, niños y adolescente se realiza ante el tribunal unipersonal con un magistrado especialista en la temática o un tribunal colegiado presidido por un Juez de niños, niñas y adolescentes. Posteriormente, en audiencia aparte, la imposición o no de pena es fijada por el Juez Penal para niñas, niños y adolescentes.

Los Jueces Contravencionales son competentes respecto a las contravenciones penales producidas en su jurisdicción las cuales se desarrollarán bajo los principios y las modalidades de resolución del sistema acusatorio/adversarial vigente.

Raúl E. Ferrazzano.

Señor Presidente:

El 1 de septiembre de 2020 se concretó la vigencia en toda la Provincia del Nuevo Código Procesal Penal de Tucumán (NCPPT), establecido por Ley n° 8933. Las cualidades y virtudes del sistema adversarial provocaron un cambio sustancial en la forma de dar respuestas a los procesos penales, a las necesidades de la víctima

y al delito, afianzando un concepto de justicia distinto al percibido en años anteriores.

A partir del balance realizado luego de transcurrido un poco más de un año desde la citada puesta en marcha del sistema adversarial en el Centro Judicial Capital y Monteros, se torna imprescindible ciertas adecuaciones para mejorar la normativa procesal penal.

En esta lógica y con el objetivo de agilizar los procesos y optimizar los recursos disponibles se considera pertinente las siguientes propuestas:

1. Elevar el límite de la escala penal en función de la cual procederá la realización de un juicio unipersonal (art. 50 NCPPT). Tomando como referencia la escala penal máxima de los delitos contra la propiedad, se estima conveniente que toda pretensión punitiva que no supere el máximo en abstracto previsto por el legislador para ese tipo de delitos, deba desarrollarse ante un único juez/za. Ello con todas las garantías del debido proceso legal, reservando la composición por tribunal, únicamente donde la conducta supere dicho monto de pena (quince años).

Se exceptúa de la conformación unipersonal al delito de homicidio agravado tentado, ello en virtud de estar comprometida la vida como bien jurídico protegido. Esta propuesta permitirá optimizar los recursos humanos disponibles y agilizar la respuesta jurisdiccional.

2. Reservar la posibilidad de división del proceso penal de adultos en dos etapas solo para los supuestos de especial gravedad en la sanción penal conforme lo establecido en el art. 50 del NCPPT. En caso de optarse por la cesura de juicio, la misma será realizada por un/a único/a juez/za.

La modificación del artículo 267 del NCPPT permitirá mejorar el actual sistema penal y ampliar la capacidad operativa de los/as jueces/zas en la resolución de los conflictos.

3. Se propone la modificación del actual texto del artículo 58 del NCPPT referido al procedimiento de recusación de un/a magis-trado/a en audiencia, ello en virtud que un sistema escrito de manera excepcional permite garantizar el

contradictorio y una resolución oportuna de la controversia planteada sin el dispendio de recursos escasos.

4. Atendiendo un error de redacción involuntario del digesto, corresponde modificar el art. 241 del NCCPT. El actual texto hace referencia a la audiencia de control de la prisión preventiva durante el debate realizada por dos magistrados/as cuando debió decir un/a magistrado/a.

5. En relación a las facultades de los integrantes del Ministerio Público Fiscal (MPF) se considera que debe ordenarse la normativa referida a las medidas para la protección de las víctimas de delitos. En efecto, en relación al art. 235 apartado 6 del NCPPT, la reforma que se pretende se relaciona con la conveniencia de otorgar al MPF herramientas directas y efectivas para la protección de los derechos cuya tutela le corresponde acorde a su rol.

La última reforma introducida al código procesal penal, había procedido en sentido semejante, aunque limitando la facultad de los fiscales únicamente a los supuestos en que la víctima se encontrare inmersa en una situación de conflicto familiar o de género. Consideramos que tal limitación no resulta conveniente y que corresponde otorgar al MPF herramientas directas que agilicen la protección de los intereses generales cuyo resguardo le han sido asignados. Esta nueva facultad permitirá brindar una respuesta inmediata a la sociedad en relación a los reclamos que se formulen sin descuidar el debido proceso.

6. También se propone ampliar de 24 a 48 horas el plazo máximo para realizar las audiencias de control de la aprehensión y la detención (arts. 233, 234 y 235 NCPPT). La dinámica de la oralidad y de la audiencia como método para tratar los conflictos de las partes se basa en un pilar fundamental: la información de calidad. De manera que le permita al juez un conocimiento acabado de los hechos, las circunstancias del caso como así también de las evidencias en que las partes sustentan sus pretensiones. Por ende, la preparación

del legajo y de la audiencia, en consecuencia, demandan un tiempo mayor al que actualmente prevé el NCPPT.

7. De igual modo, se impulsa ampliar el plazo para el agendamiento de los debates. El actual art. 266 del NCPPT estipula que deberá realizarse el debate en un plazo no menor de diez (10) días y no mayor a dos (2) meses desde que se realiza el sorteo del Tribunal.

El número de audiencias en el Centro Judicial Capital se ha incrementado en un 217%. Se desarrollaron entre septiembre de 2020 y el 15 de agosto de 2021 un total de 6397 audiencias, sin que exista posibilidad material del actual Colegio de Jueces de sustanciarse la totalidad de debates agendados para esa etapa. Por ello, resulta pertinente ampliar a tres (3) meses el plazo máximo establecido por la norma.

8. Acorde a la experiencia obtenida por los/as Jueces de NNyA y tomando en cuenta las solicitudes realizadas por el MPF, se propone prorrogar por igual término el plazo de seis (6) meses establecido por el art. 399 del NCPPT para las medidas de disposición provisorias.
9. Corresponde modificar el art. 266 del NCPPT para dar coherencia con las reformas referidas precedentemente de los arts. 50 y 267.

También se considera necesario modificar las leyes provinciales números 9118 y 9119 referidas a la competencia y la subrogancias de los/as magistrados/as del Tribunal de Impugnación y del Colegio de Jueces.

En primer término, se incorpora el art. 3º bis en la Ley 9118, de este modo consolida normativamente la competencia especial ya establecida en el art 53 del NCPPT.

De igual modo, se incluye el art. 41 bis en la Ley nº 9119 para ordenar las situaciones en que se requiera integrar el Tribunal de Impugnación la cual no se encuentra regulada en el actual articulado.

Asimismo, en los arts. 31 y 32 de la Ley nº 9119, se agrega a los/as Jueces/zas Contravencionales al Colegio de Jueces. También se establece que, al igual que los/as Jueces/zas de Niños Niñas y Adolescentes, tienen además de la competencia ordinaria la especial para la materia contravencional. Esta reforma se torna

necesaria atento a que la organización de magistrados/as penales en colegios de jueces no estaba contemplada al momento de ser dictada la Ley Provincial 6756 que crea los/as jueces/zas contravencionales.

De igual modo, en el artículo 32 se ordena el texto del proceso penal juvenil de acuerdo a los principios de especialidad que debe regir el mismo conforme a la normativa constitucional y convencional.

Se entiende que la presente propuesta de reforma resulta indispensable a los fines de mejorar el desenvolvimiento del nuevo proceso adversarial.

Raúl E. Ferrazzano.

-A las comisiones de Seguridad y Justicia; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

-Ver asunto nº 20.

II-28

Ley Nacional nº 26316 (Día Nacional para la Prevención del Abuso Contra Los Niños, Niñas y Adolescentes - 19 de noviembre). Adhesión de la Provincia

Expte nº 212-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional nº 26316, que declara el 19 de noviembre de cada año como "Día de La Prevención del Abuso Contra los Niños, Niñas y Adolescentes".

Art. 2º.- La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo, en el ámbito de la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.

Art. 3º.- La Autoridad de Aplicación en la semana del 19 de Noviembre de cada año y en el marco de la conmemoración del Día de la Prevención del Abuso contra los Niños, Niñas y

Adolescentes deberá:

- a) Impulsar campañas de concientización sobre el delito de abuso sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes a través de los distintos medios de comunicación, a fin de brindar a la comunidad herramientas para la detección, denuncia y erradicación de cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente;
- b) Promover actividades en el ámbito de la Administración Pública Provincial destinadas a agentes estatales, en especial al personal de órganos con competencia en la materia, con el objeto de asegurar que la atención de las situaciones de violencia sexual en Niños, Niñas y Adolescentes se realice de manera integral, incluyendo el respeto, la promoción y la información sobre los derechos que les asisten;
- c) Generar el autoconocimiento y el respeto por la integridad física y psíquica de los Niños, Niñas y Adolescentes, jerarquizando sus derechos.

Art. 4º.- De forma.

Marta I. Najar.

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 26316, que instituye el 19 de Noviembre como Día Nacional de la Prevención del Abuso contra los Niños, Niñas y Adolescentes.

Se pretende promover una cultura de protección de la niñez y adolescencia orientando acciones para la prevención del maltrato y las situaciones de abuso sexual que afecta la integridad y crecimiento de los niños, niñas y adolescentes. Los abusos sexuales atropellan y perjudican a las víctimas en su crecimiento, se los vulnera y violenta en su integridad sexual.

Los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual con frecuencia callan por miedo, culpa, impotencia, vergüenza ya que suelen experimentar un trauma peculiar y característico de este tipo de abusos, se sienten cómplices, impotentes, humillados y estigmatizados. Este trauma psíquico se potencia con el paso del tiempo, cuando la víctima de lo sucedido es mayor.

En tal sentido por las características de este tipo de abusos, llegar a denunciar implica una situación compleja y difícil para las víctimas y su entorno familiar, por lo que difícilmente la cantidad

de denuncias coincida con la cantidad de víctimas de este lamentable flagelo.

En el año 2018, fue sancionada la Ley N° 27455 por la cual se modificó el artículo 72 del Código Penal por lo que el delito de abuso sexual contra los niños, niñas y adolescentes dejó de ser considerado de instancia privada y pase a ser considerada de acción pública, lo cual determina que ante una denuncia de acción pública, lo cual establece que los fiscales deberán iniciar de oficio la investigación, sin necesidad de que la víctima o tutor la ratifiquen.

Esta norma jurídica es significativa considerando que muchos casos de abusos contra los chicos se dan en el entorno familiar, lo cual dificulta enormemente llegar a denunciar a los abusadores y proteger a las víctimas.

Por ello, la dimensión y la gravedad de esta forma de violencia ejercida contra la infancia vuelven sumamente relevante el diseño de políticas públicas que promuevan la prevención y recolección de datos.

Asimismo, el abuso sexual es un flagelo que afecta a muchos niños, niñas y adolescentes, con un impacto emocional que viene acompañado de silencio, dolor y miedo. Para prevenirlo se precisa generar conciencia y un compromiso de toda la sociedad que permita visibilizar una problemática que es más frecuente de lo que se cree.

La presente iniciativa tiene como finalidad contribuir a la protección infantil a través de la concientización y visibilización de esta problemática, impulsando campañas de concientización sobre el delito de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes brindando a la sociedad tucumana herramientas necesarias para la detección, denuncia y erradicación de los abusos.

Es por eso que consideramos necesario la difusión y puesta en marcha de acciones concretas, reflejadas en la dura realidad, con el compromiso del Estado de realizar campañas de concientización dirigidas tanto a las niñas, niños y adolescentes como a los adultos que se desempeñan en los sistemas de protección de derechos, salud, educación, policía, justicia y a la sociedad en general. Sin detección no es posible implementar medidas de protección ni brindar tratamiento para las víctimas y sus familias.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento a este proyecto de ley.

Marta I. Najar.

-A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.

II-29

**Régimen de Mediación Voluntaria.
Establecimiento**

Expte. n° 213-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Estatúyase el régimen de Mediación Voluntaria en la Provincia de Tucumán al cual las partes podrán someter sus controversias particulares, sin perjuicio de la instancia de Mediación Previa y Obligatoria de la Ley n° 7844.

Art. 2°.- El proceso de Mediación Voluntaria deberá garantizar:

- a) La comunicación directa de las partes.
- b) La asistencia letrada de las partes.
- c) La confidencialidad de las actuaciones.
- d) La satisfactoria composición de intereses de las partes.
- e) La neutralidad del mediador.
- f) Consentimiento informado.

Los principios y garantías establecidos deberán ser informados y explicados a las partes que concurran a la instancia de Mediación en el discurso inicial.

Art. 3°: Quedan excluidas de la Mediación Voluntaria, las siguientes causas y materias:

- a) Causas sobre violencia de género y violencia familiar.
- b) Causas vinculadas con controversias surgidas o que puedan surgir entre partes respecto de una determinada relación jurídica contractual o no contractual de Derecho Privado en la que se encuentre comprometido el Orden Público.
- c) Causas detalladas en el art. 3° Ley n° 7844 y modificatorias.

Art. 4°.- Los colegios profesionales de la Provincia Tucumán quedan facultados para crear Centros de Mediación que funcionarán en la sede de cada colegio y sus filiales, y en la órbita de competencia de sus Consejos Directivos que tendrá las funciones de supervisión y contralor.

Art. 5.- Los Centros de Mediación Voluntaria

creados por los Colegios Profesionales tendrán las siguientes funciones:

- 1) Dictar su reglamento interno.
- 2) Confeccionar el Registro de Mediadores que cumplan con los requisitos previstos en esta ley.
- 3) Mantener actualizados los legajos de los mediadores.
- 4) Velar por el fiel cumplimiento de los principios de la Mediación.
- 5) Realizar el sorteo del mediador, salvo que las partes hayan efectuado la designación directa.
- 6) Informar semestralmente al Ministerio de Gobierno y Justicia acerca del funcionamiento del sistema.
- 7) Realizar todos los actos que disponga la reglamentación.

Art. 6°.- Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Tucumán quien tendrá a su cargo: el hacer observar las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones; la habilitación para funcionar de los Centros de Mediación y la aprobación de sus reglamentos internos; y toda otra que disponga las normas reglamentarias.

Art. 7°.- Serán requisitos para incorporarse y permanecer en el Registro de Mediadores:

- 1) Estar matriculado en el Colegio Profesional respectivo y constituir domicilio en el ámbito de la provincia de Tucumán.
- 2) Acreditar ejercicio profesional durante tres años.
- 3) No encontrarse afectado por causales de exclusión o incompatibilidad de acuerdo a la normativa que rija en la respectiva profesión.
- 4) Haber aprobado el nivel básico del plan de estudios de la Escuela de Mediadores del Ministerio de Justicia de la Nación u otros equivalentes dictados en jurisdicción provincial y/o nacional.
- 5) Encontrarse habilitado como mediador por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia.
- 6) Cumplir con las disposiciones dictadas por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia y del Centro de Mediación al que solicite incorporarse o pertenezca.

Art. 8°.- El Centro de Mediación confeccionará un legajo de cada mediador en el que constarán sus datos personales, capacitación original y continua, registro estadístico de las mediaciones

practicadas, pedidos de licencia, suspensiones, y demás información que la institución considere pertinente.

Art. 9º.- Por cada requerimiento de mediación se confeccionará un legajo que se integrará con la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud de iniciación del procedimiento de Mediación Voluntaria de acuerdo a las pautas del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia.
- b) Convenio de confidencialidad suscripto por las partes, otros participantes y por el mediador.
- c) Constancias de notificaciones practicadas.
- d) Actas de audiencias.
- e) En caso de corresponder, un ejemplar del acuerdo al que hubieren arribado las partes.

La información del legajo queda sujeta a la regla de la confidencialidad.

Art. 10.- Los mediadores podrán ser designados por sorteo o en forma directa por las partes entre aquellos que integren el registro de mediadores de la institución. Cada mediador designado deberá aceptar el cargo en el Centro de Mediación dentro de las 72 horas de notificado, y dentro de los 5 días hábiles siguientes fijar fecha para la primera audiencia, la que no podrá exceder los 15 días subsiguientes.

Art. 11.- Las notificaciones dirigidas a los mediadores, así como las que estos envíen a las partes y otros intervinientes del proceso de Mediación, serán practicadas por el Centro de Mediación, en forma personal o por cualquier otro medio fehaciente con una antelación no inferior a tres (03) días hábiles a la fecha fijada, sin considerar el día de su recepción.

La comunicación de inicio de la mediación deberá contener:

- a) Nombre y domicilio del destinatario.
- b) Nombres y domicilios del mediador y del requirente.
- c) Enunciación del objeto y monto del reclamo.
- d) Día, hora y lugar de la celebración de la audiencia.
- e) Firma y sello del mediador.

Art. 12.- Las partes deben concurrir personalmente. Únicamente podrán asistir por apoderado las personas jurídicas y quienes se domicilien a más de 150 km del lugar adonde vaya a realizarse la Mediación.

Art. 13.- El proceso de Mediación concluirá:

- a) Por incomparecencia de cualquiera de las partes.
- b) Por imposibilidad de notificación.
- c) Por decisión de una o ambas partes.
- d) Por haberse arribado a un acuerdo o por lo imposibilidad de lograrlo.

Art 14.- Si la Mediación finaliza con acuerdo, tiene los efectos previstos en el artículo 959 y correlativos del Código Civil y Comercial de la Nación. La Mediación que finalice sin acuerdo o por inasistencia de alguna de las partes no produce los efectos de la Mediación Prejudicial Obligatoria regulada en la Ley 7844 y sus modificatorias, lo cual debe ser debidamente informado por el mediador, previo a dar comienzo a la Mediación.

Art. 15.- El convenio al que hubieren arribado las partes será título suficiente para su ejecución forzada, no siendo necesaria su homologación judicial.

En caso de incumplimiento del acuerdo, lo acordado y la retribución del mediador podrán ejecutarse por el procedimiento de ejecución de sentencia.

Art. 16.- Los honorarios de los mediadores serán fijados y actualizados periódicamente por el respectivo colegio profesional al que pertenezca el Centro de Mediación.

Art. 17.- Los Centros de Mediación quedan facultados a percibir un arancel que se cobrará por única vez al iniciar el procedimiento de Mediación, de conformidad con lo que establezca el Colegio Profesional respectivo.

Art. 18.- El mediador deberá excusarse de participar en una Mediación si tuviera con alguna de las partes una relación matrimonial o de convivencia, de parentesco, amistad íntima, enemistad, sociedad, ser deudor o acreedor de alguna de las partes, cuando las hubiere asistido y/o representado como profesional, o existieren otras causales que a su juicio le impongan abstenerse de participar por motivos éticos o de decoro.

Art. 19.- El mediador podrá ser recusado por los motivos indicados en el artículo anterior.

Art. 20.- El control disciplinario de los mediadores será ejercitado por cada colegio profesional, en mérito al gobierno de la matrícula y potestades disciplinarias.

Art. 21.- Los colegios profesionales podrán suscribir convenios con otras entidades profesionales a fin de que estos procedan a la designación de los profesionales de su matrícula para intervenir en las mediaciones que se sustancien a través del Centro de Mediación de los primeros en calidad de peritos y asesores técnicos, con el objeto de facilitar el acuerdo entre las partes y una justa composición de intereses.

Art. 22.- De forma.

Raúl C. Pellegrini.- José R. Ascárate.

Señor Presidente:

La Mediación es un proceso ideal para resolver conflictos en tiempos cortos y con costos reducidos, enmarcados en los principios de neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y consentimiento informado.

La Mediación Institucional Privada y voluntaria constituye una opción que, encontrándose al alcance de los particulares, permite zanjar diferencias y resolver conflictos con la intervención de un tercero imparcial llamado mediador quien actúa de forma neutral e imparcial facilitando el dialogo entre las partes para llegar a un acuerdo.

Se trata entonces de un método alternativo de resolución de conflictos que puede convivir armónicamente con la Mediación Prejudicial Obligatoria que actualmente rige en la provincia de Tucumán, al punto que de no cerrarse con acuerdo la mediación privada y voluntaria, las partes deberán acudir a la instancia de mediación pública y obligatoria previo a la formulación judicial de sus pretensiones.

Por lo tanto con sus ventajas de reducción del costo económico y emocional, mayor celeridad y ausencia de ganadores y perdedores, la Mediación que se crea mediante esta ley es una herramienta sumamente útil para lograr una solución pacífica de los conflictos con la intervención de los colegios profesionales de la provincia, teniendo como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Gobierno y Justicia de Tucumán como garante del respeto irrestricto de los principios de la mediación y de las normas legales y reglamentarias que rigen la materia.

Al procedimiento de Mediación que se crea por esta ley los particulares pueden acceder ya sea a propuesta de una de las partes en conflicto que invita a la otra a someter sus controversias al proceso de Mediación o bien por haber sido acordado por las partes en un contrato.

De allí que en una sociedad en donde las controversias suelen prolongarse indefinidamente debido a barreras subjetivas y muchas veces injustificadas pero que en definitiva impiden a los particulares solucionar sus conflictos, la Mediación Privada Voluntaria se erige como un instrumento de pacificación para toda la comunidad.

Raúl C. Pellegrini.- José R. Ascárate.

-A la Comisión de Legislación General.

II-30

Régimen de Mediación y Arbitraje Voluntario. Establecimiento

Expte. n° 214-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- :Establécese el Régimen de Mediación y Arbitraje Voluntarios como Método Alternativo de Resolución de Conflictos en el ámbito de la Federación Económica de Tucumán (F.E.T.), cuyo objeto sea materia disponible por los particulares.

Art. 2º.- El Régimen de Mediación y Arbitraje Voluntarios se regirá por el Reglamento de Creación del Centro de Mediación y Arbitraje de la Federación Económica de Tucumán (Cemafet), por los Reglamentos para los Servicios de Mediación y Arbitraje, y Normas de ética de Cemafet, aplicándose supletoriamente las disposiciones de la Ley n° 7844 y sus modificatorias, del Código Civil y Comercial de la Nación, y del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán, siempre que su interpretación y/o aplicación no resulten incompatibles con la letra y el espíritu de la presente ley.

Art. 3º.- Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Tucumán quien tendrá a su cargo: el hacer observar las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones; la habilitación para funcionar de

los Centros de Mediación y Arbitraje, la aprobación de sus reglamentos internos; y toda otra que dispongan las normas reglamentarias.

Art. 4º.- La Federación Económica de Tucumán (FET) presentará ante la Autoridad de Aplicación el Reglamento de Creación del Centro de Mediación y Arbitraje de la Federación Económica de Tucumán (Cemafet), los Reglamentos para los Servicios de Mediación y Arbitraje, y Normas de ética de Cemafet, a los fines de su aprobación, y dará cumplimiento con los requisitos exigidos a los efectos establecidos en el artículo anterior, dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 5º.- Quedan excluidas de la Mediación y Arbitraje Voluntarios establecidos en esta ley, las siguientes causas y materias:

- a) Causas sobre violencia de género y violencia familiar.
- b) Causas vinculadas con controversias surgidas o que puedan surgir entre partes respecto de una determinada relación jurídica contractual o no contractual de Derecho Privado en la que se encuentre comprometido el Orden Público.
- c) Causas detalladas en el Art. 3º de la Ley N° 7844 y modificatorias.

Art. 6º.- El proceso de Mediación deberá garantizar:

- a) La comunicación directa de las partes.
- b) La asistencia letrada de las partes.
- c) La confidencialidad de las actuaciones.
- d) La satisfactoria composición de intereses de las partes.
- e) Consentimiento informado.
- f) La neutralidad del mediador y del árbitro.

Los principios y garantías establecidos deberán ser informados y explicados a las partes que concurran a la instancia de Mediación en el discurso inicial.

Art. 7º.- Los laudos Arbitrales y las Actas de Mediación de cierre con acuerdo por los cuales se concluyan los procesos de Arbitraje y Mediación sustanciados en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Federación Económica de Tucumán (Cemafet), tendrán los efectos y alcances previstos en el Artículo 1656 del Código Civil y Comercial de la Nación y en la Ley 7844 y sus modificatorias teniéndose por cumplida la etapa de

Mediación Prejudicial y Obligatoria, bastando para justificar tales extremos la sola presentación, por cualquiera de las partes, del laudo o del acta con las formalidades exigidas en esta ley y su reglamentación.

Art. 8º.- Los Laudos Arbitrales y las Actas de Mediación del Centro de Mediación y Arbitraje de la Federación Económica de Tucumán serán títulos suficientes para su ejecución forzada, no siendo necesaria la homologación judicial, exceptuándose aquellos laudos o acuerdos que pudieran involucrar los derechos de niñas, niños, adolescentes y personas declaradas incapaces o con capacidad restringida.

Art. 9º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Reglamentos para los Servicios de Mediación, Arbitraje y Normas de ética de Cemafet, los laudos Arbitrales y las actas de cierre de la instancia de Mediación deberán contener: lugar y fecha; objeto sobre el cual recayó el laudo o el acuerdo; datos personales, domicilio real y legal de las partes y de sus letrados; identidad de los árbitros y mediadores que hayan participado en los procesos de Mediación y Arbitraje; las firmas y sellos de los que hayan participado; la firma y sello del Director o Vicedirector del Cemafet.

Art. 10.- Las actuaciones y comunicaciones que perfeccionen en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Federación Económica de Tucumán (Cemafet) gozarán de la presunción de autenticidad y legalidad produciendo efecto erga omnes, sin perjuicio de los derechos de terceros, cuando contengan: la firma y sello del mediador o árbitro designados y del Director o Vicedirector del Cemafet, y se haya utilizado los Formularios de Comunicación, Acta y/o Transcripción aprobados por la Autoridad de Aplicación.

Art. 11.- Sin perjuicio de las que establezcan los reglamentos el Cemafet tendrá las siguientes funciones:

- 1) Dictar su reglamento interno.
- 2) Confeccionar el Registro de Mediadores que cumplan con los requisitos previstos en esta ley.
- 3) Mantener actualizados los legajos de los mediadores.
- 4) Velar por el fiel cumplimiento de los principios de la Mediación.
- 5) Realizar el sorteo del mediador, salvo que las partes hayan efectuado la designación directa.
- 6) Informar semestralmente al Ministerio de Gobierno y Justicia acerca del

funcionamiento del sistema.

- 7) Realizar todos los actos que disponga la reglamentación.

Art. 12.- Serán requisitos para incorporarse y permanecer en el Registro de Mediadores y Árbitros:

- 1) Estar matriculado en el colegio profesional respectivo y constituir domicilio en el ámbito de la provincia de Tucumán.
- 2) Acreditar ejercicio profesional durante tres años.
- 3) No encontrarse afectado por causales de exclusión o incompatibilidad de acuerdo a la normativa que rija en la respectiva profesión.
- 4) Haber aprobado el Nivel Básico del plan de estudios de la Escuela de Mediadores del Ministerio de Justicia de la Nación u otros equivalentes dictados en jurisdicción provincial y/o nacional.
- 5) Encontrarse habilitado como mediador por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia.
- 6) Cumplir con las disposiciones dictadas por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia y del Centro de Mediación al que solicite incorporarse o pertenezca.

Art. 13.- El Cemafet confeccionará un legajo de cada mediador y árbitro en el que constará sus datos personales, capacitación original y continua, registro estadístico de las mediaciones practicadas, pedidos de licencia, suspensiones, y demás información que la institución considere pertinente.

Art. 14.- Por cada requerimiento de mediación se confeccionará un legajo que se integrará con la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud de iniciación del procedimiento de Mediación Voluntaria de acuerdo a las pautas del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia
- b) Convenio de confidencialidad suscripto por las partes, otros participantes y por el mediador.
- c) Constancias de notificaciones practicadas.
- d) Actas de audiencias.
- e) En caso de corresponder, un ejemplar del acuerdo al que hubieren arribado las partes.

La información del legajo queda sujeta a la regla de la confidencialidad.

Art. 15.- Los mediadores y árbitros podrán ser

designados por sorteo o en forma directa por las partes entre aquellos que integren el registro que lleve el Cemafet. Cada mediador y árbitro designado deberá aceptar el cargo dentro de las 72 horas de notificado, y dentro de los 5 días hábiles siguientes, el mediador fijará fecha para la primera audiencia, la que no podrá exceder los 15 días subsiguientes.

Art. 16.- Las notificaciones dirigidas a los mediadores y árbitros, así como las que estos envíen a las partes y otros intervinientes del proceso de mediación y arbitraje, serán practicadas por el Cemafet, en forma personal o por cualquier otro medio fehaciente con una antelación no inferior a tres (03) días hábiles a la fecha fijada, sin considerar el día de su recepción.

La comunicación de inicio de la mediación y del arbitraje deberá contener:

- a) Nombre y domicilio del destinatario.
- b) Nombres y domicilios del mediador/árbitro y del requirente.
- c) Enunciación del objeto y monto del reclamo.
- d) Día, hora y lugar de la celebración de la audiencia.
- e) Firma y sello del mediador.

Art. 17.- Las partes deben concurrir personalmente. Únicamente podrán asistir por apoderado las personas jurídicas y quienes se domicilien a más de 150 km del lugar adonde se vaya a realizarse la mediación o el arbitraje.

Art. 18.- El proceso de Mediación concluirá:

- a) Por incomparecencia de cualquiera de las partes.
- b) Por imposibilidad de notificación.
- c) Por decisión de una o ambas partes.
- d) Por haberse arribado a un acuerdo o por lo imposibilidad de lograrlo.

Art. 19.- El mediador y el árbitro deberán excusarse de participar en una Mediación si tuvieran con alguna de las partes una relación matrimonial o de convivencia, de parentesco, amistad íntima, enemistad, sociedad, ser deudor o acreedor de alguna de las partes, cuando las hubiere asistido y/o representado como profesional, o existieren otras causales que a su juicio le impongan abstenerse de participar por motivos éticos o de decoro.

Art. 20.- El mediador y el árbitro podrán ser recusados por los motivos indicados en el artículo anterior.

Art. 21.- El control disciplinario de los mediadores y árbitros será ejercitado por el Cemafet.

Art. 22.- Los honorarios de los mediadores y árbitros serán fijados y actualizados periódicamente por el Cemafet.

Art. 23.- El Cemafet podrá suscribir convenios con colegios profesionales a fin de que estos procedan a la designación de los profesionales de su matrícula para intervenir en las mediaciones y arbitrajes en calidad de peritos y asesores técnicos, con el objeto de facilitar el acuerdo entre las partes, una justa composición de intereses y resolución del conflicto.

Art. 24.- De forma.

Raúl C. Pellegrini.- José R. Ascárate.

Señor Presidente:

Los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos tienen por finalidad contribuir al bienestar de la sociedad en general con el objeto de asegurar la plena vigencia del Estado de Derecho y la solución pacífica de las controversias, surgiendo la Mediación y el Arbitraje en cuanto alternativas eficientes para gerenciar los conflictos entre particulares.

La realidad nos indica que han sido auspiciosos los resultados obtenidos en el sistema de mediaciones prejudiciales o extrajudiciales traducidos en elevados porcentajes de acuerdos, lo cual torna sumamente apreciable, por una parte, para un sistema judicial abrumado de trabajo y con una necesidad imperiosa de modernización y alivio a sus obligaciones, y por otra parte para los particulares quienes pueden obtener una respuesta más rápida, económica y eficaz a sus reclamos o conflictos.

Partiendo de la premisa que los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos se van consolidando e institucionalizando definitivamente en casi en todas las provincias argentinas, su implementación y utilidad social están en la actualidad fuera de disenso por lo que progresivamente van expandiendo su presencia en entidades privadas como asociaciones civiles, quienes ponen al servicio de la comunidad sus servicios de Mediación y Arbitraje.

Tal es el caso de la Federación Económica de Tucumán(FET) quien el 23 de febrero de 2021 creó institucionalmente un Centro de Mediación y Arbitraje (Cemafet) en ejecución de un convenio

celebrado con la Cámara Argentina de Comercio y Servicio (CACyS). Dicha iniciativa cuenta con el apoyo de la Honorable Legislatura de Tucumán quien oportunamente emitió el Decreto nº 5- HL - 2021 por medio del cual declaró de Interés Legislativo al Centro de Mediación y Arbitraje de la Federación Económica de Tucumán (Cemafet), con sus reglamentos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán nº 29.923 del 22 de febrero de 2021, destacándose sus cuatro Títulos, Creación, Mediación, Arbitraje y Ética. Asimismo el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación auspició la apertura del (Cemafet) mediante Resolución-2021-179-APN-MJ, transmitido por medio de su Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos.

El Centro de Mediación y Arbitraje de la Federación Económica de Tucumán (Cemafet), se erige en medio de nuestra comunidad, como una opción de servicio práctica y eficiente dispuesta a resolver controversias con un enfoque colaborativo complementaria al sistema estatal de la Mediación y el Arbitraje previstos en la Ley de Mediación Prejudicial y Obligatoria nº 7844 y en el Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Por lo considerado es necesario fortalecer y consolidar la institucionalidad de la labor del Centro de Mediación y Arbitraje de la Federación Económica de Tucumán (Cemafet).

Raúl C. Pellegrini.- José R. Ascárate.

-A la Comisión de Legislación General.

II-31

Ley nº 6553 (Expropiación de Inmueble ubicado en calle Santa Fe nº 929 –Capital-, Padrón nº 35, para ser transferido al Ministerio de Educación). Modificación del artículo 2º (Transferencia al Ministerio Púpilar y de la Defensa)

Expte. nº 215-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyase el art. 2º de la Ley n° 6553, por el siguiente:

“Art. 2º: El inmueble descripto precedentemente será transferido al Ministerio Público y de la Defensa del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán, para el funcionamiento del organismo que este determine”.

Art. 2º.- Comuníquese.

Raúl E. Ferrazzano.- Juan A. Ruiz Olivares.

-A la Comisión de Legislación General.

-Ver asunto n° 12.13.

II-32

Leyes números 9114 (Modificatoria del Código Procesal Penal de la Provincia) y 6238 (Orgánica del Poder Judicial). Modificación

Expte n° 216-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 15 de la Ley n° 9114 y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 15 Todas las causas que se encuentren en etapa de juicio, y aún no hubieren comenzado el debate, con un delito que estuviese reprimido con pena privativa de libertad de hasta quince (15) años de prisión, se sustanciarán por jueces unipersonales. Cuando el delito fuere reprimido por una pena mayor de quince (15) años de prisión, el Presidente de la Cámara Penal, previo al sorteo de Sala notificará al imputado para que manifieste su opción dentro de los tres (3) días, en caso de silencio se entenderá que optó por el juzgamiento unipersonal. Si ya se

hubiese sorteado Sala se notificará al imputado para que manifieste su opción. Cuando corresponda el juzgamiento unipersonal se volverá a sortear el Juez entre los integrantes de la sala sorteada.

Cuando el delito fuere complejo, con independencia de su escala penal, la causa se sustanciará ante Tribunal Colegiado. Cuando pudiera corresponder la aplicación de una pena de prisión perpetua, se sustanciará ante Tribunal Colegiado”.

Art. 2º.- Modifícase el artículo 94 septies de la Ley n° 6238 y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 94 septies.- Funciones. Auxiliares de Fiscales.

Los Auxiliares de Fiscales podrán realizar todos los actos autorizados a los Fiscales Penales por el Código Procesal Penal de Tucumán vigente en cada una de las circunscripciones jurisdiccionales de la Provincia, mediante la respectiva delegación de funciones.

En las causas que se tramiten en el régimen adversarial (Ley n° 8933), una vez concluido el Período de Resolución de Causas Pendientes, será imprescindible la presencia del Fiscal en Juicio Oral y Público cuando se trate de iniciación de audiencia, ampliación de acusación y alegatos de clausura, y cuando se trate de recurso contra sentencia definitiva.

Mientras dure el Régimen de Resolución de Causas Pendientes (Ley n° 8934) y hasta su efectiva conclusión, los Auxiliares de Fiscales quedan facultados, mediante la respectiva delegación de funciones, a realizar todos los actos autorizados a los Fiscales sin excepción alguna en todos los centros judiciales de la provincia (Capital, Concepción, Monteros, Banda del Río Salí y cualquier otro que pudiera crearse) y en ambos regímenes procesales actualmente vigentes (Ley n° 6203 y Ley n° 8933).

Los Auxiliares de Fiscales actuarán bajo las instrucciones, dirección y supervisión del Fiscal Penal Titular, sin perjuicio de la responsabilidad personal que pudiere caberle por conducta negligente o comisión de un acto irregular en el desempeño de sus funciones.

Cualquier aspecto concerniente al Auxiliar de Fiscal podrá ser determinado mediante reglamentación que efectuará el Ministro Público Fiscal. La designación de los Auxiliares de Fiscal se efectuará por resolución del Ministro Público Fiscal teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Raúl E. Ferrazzano.

Señor Presidente:

La reforma del artículo 15 de la Ley n° 9114 posibilita que el texto tenga mayor coherencia con los criterios establecidos en el artículo 50 del Nuevo Código Procesal Penal de Tucumán (NCPPT) referido a la realización de debates por Tribunales Unipersonales y Colegiados. De otro modo, convivirían simultáneamente en la Provincia dos criterios disímiles respecto al número de magistrados que deben resolver las causas en el marco de un debate oral.

La modificación del artículo 94 septies permite resolver las diferencias que se encuentran en el sistema adversarial y el Período de Resolución de Causas Pendientes (PRCP) respecto a las facultades de los Auxiliares Fiscales.

En efecto, en el ámbito del sistema conclusional y con el presente texto normativo, el Auxiliar del Fiscal puede intervenir sin ninguna limitación en las audiencias de debates orales que actualmente cuenta con 10 vocales de Sala. El sistema adversarial, por su parte cuenta con 33 magistrados para resolver las mismas cuestiones, pero a estas audiencias de debates solo pueden concurrir los fiscales titulares quedando excluidos sin razón alguna los Auxiliares Fiscales.

Esta restricción en sus facultades contrasta con la exigente agenda de audiencias que impone en nuevo sistema adversarial (más de 6.000 audiencias el primer año). En particular, podemos señalar que en el sistema conclusional se dictaron entre febrero y julio un total de 221 resoluciones de absoluciones o condenas, mientras que en el sistema adversarial se dictaron, en el mismo período, 829 resoluciones de condenas y absoluciones.

A estos datos debemos agregar que el número de audiencias de abreviados como de debates orales está aumentando exponencialmente en el sistema adversarial. Solo basta indicar que desde el inicio del nuevo código procesal penal hubo en total un incremento del 217%, se pasó de un promedio de 217 a 700 audiencias mensuales.

La pretendida reforma solo otorga a los auxiliares fiscales que intervienen en el NCPPT idénticas facultades a las que actualmente ya ostentan los auxiliares fiscales del sistema conclusional. De este modo, permitirá contar con más recursos para las audiencias de debate y mejorar la tasa de resoluciones en las causas que ingresen al sistema adversarial, es decir, se podrán dictar un mayor número de sentencias de condenas o absoluciones que pongan fin al conflicto.

Raúl E. Ferrazzano.

-A las comisiones de Seguridad y Justicia; y de Legislación General.

-Ver asunto n° 21.

II-33

Sistema de Digitalización y Modernización del Registro Civil y Capacidad de las Personas. Creación

Expte. n° 217-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créase el sistema de digitalización y modernización del Registro Civil y Capacidad de las Personas.

Art. 2°.- Dótese de personal especializado; equipamientos y medios para el funcionamiento del proceso de digitalización del Registro Civil y Capacidad de las Personas previsto en el art. 1°.

Art. 3°.- Impútese las erogaciones que resulten necesarias a las partidas pertinentes del Presupuesto año 2022.

Art. 4°.- De forma.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.

Señor Presidente:

El 31 de octubre de 1884, el Congreso sancionó la Ley 1565, que creaba el Registro Civil para Capital Federal y territorios nacionales.

Un texto análogo aprobó años después la Legislatura de Tucumán, promulgado el 1° de abril de 1890. Antes, por decreto provincial del 15 de marzo de 1889, se había autorizado a los jueces de Paz a celebrar matrimonios según la ley nacional.

El Registro recién pudo establecerse efectivamente el 1° de julio de 1896. Su primer director fue el doctor Felipe Bravo. Por ley del 24 de febrero de 1897 se crearon 17 oficinas

especiales de Registro, distribuidas en toda la Provincia.

Actualmente contamos con Registro Civil del Departamento Capital del Centro Urbano y el Registro Civil de la Ciudad de Concepción, y con 72 Juzgados de Paz que comprende a todos los departamentos de la Provincia de Tucumán. Hoy estamos en presencia de un nuevo salto: la digitalización del Registro Civil y Capacidad de las Personas, lo que cambiaría la historia del Registro Civil.

Desde 1890 a la fecha, el sistema se basaba en las inscripciones a través de la escritura manual; pero ahora vamos a poder confeccionar el acta, imprimirla y que sea firmada por los comparecientes para, al instante, ser digitalizada y estar disponible para los ciudadanos en cualquier delegación del Registro Civil de la Provincia.

En las provincias de La Rioja, Córdoba, Chaco, Misiones, Ushuaia, Río Grande, Tierra del Fuego y Capital Federal cuentan con la digitalización y modernización del Registro Civil. Se trata de un nuevo sistema de registración de los trámites del organismo que incorpora la inscripción digital -y se elimina el registro manual-, permitiendo de esta manera una mayor rapidez y un mejor servicio a todos los tucumanos.

Los manuscritos datan del año 1889 y se componen de las siguientes secciones: nacimientos, matrimonios, defunciones, inscripciones de Uniones Convivenciales y Rectificación de partidas. Con un registro civil digitalizado, se disminuyen los riesgos asociados a la manipulación de archivos físicos: pérdida o deterioro de documentos, errores de clasificación, alteración de documentos y mal uso de la información contenida en los mismos. Además, se reducen las restricciones para la provisión de servicios a los ciudadanos por limitaciones geográficas respecto a la ubicación de los archivos físicos.

En este sentido, hablar de modernización es hablar del desarrollo e implantación de sistemas de interconexión que permitan la migración de las bases de datos de los actos registrales de las personas. Con el propósito de mantener la base de datos actualizada e interconectar los registros, juzgados y delegaciones en los hospitales entre sí. Con el objetivo de maximizar el perfil digital de la provincia y promover el desarrollo e innovación en todos los sectores de la sociedad tucumana.

Es importante destacar no solo el importante avance que nos permite la incorporación de nueva tecnología, sino también la capacitación del personal; el desarrollo de nuevos procedimientos; y la organización de toda la tarea en todas las áreas de la Administración Pública.

El alcance del proyecto de digitalización abarca la creación de una base de datos centralizada de las actas registradas en las diferentes oficinas del Registro Civil de San Miguel de Tucumán, el Registro Civil de la ciudad de Concepción, los Juzgados de Paz y las dependencias que funcionan en los hospitales.

Para destacar la importancia de este proyecto es necesario resaltar fundamentalmente: Los servicios brindados al ciudadano, es decir, aquellos que tienen que ver con la prestación directa, la información suministrada, la seguridad jurídica, y el resguardo de toda la documentación y la información que le compete al Estado preservar. Con el sistema digital no solamente incorporamos rapidez y velocidad, sino también la seguridad de no cometer errores de transcripción, o errores que, a veces, eran cometidos al volcar las actas y asegura la fidelidad de la documentación que se resguardó en archivos digitales pero que además va a estar en papel. Permite que todo el mundo pueda acceder a la información. El objetivo es que aquellas partidas de nacimiento que uno debía buscar para presentar en una escuela, en un hospital, en la obra social, etc., a partir de ahora estén digitalizadas. Esto significa mejor calidad de vida para los ciudadanos. La seguridad en el traslado de los documentos, garantizando el cuidado y manejo del acervo histórico de la identidad de los ciudadanos de la Provincia de Tucumán. Para este proyecto es necesario utilizar escáneres Copybook simultáneamente y un equipo de grabadores y verificadores de datos, trabajando en la plataforma software.

Todos los procesos y herramientas que forman parte de la solución propuesta para este proyecto están basados en el uso de las mejores prácticas en el manejo de imágenes y gestión documental, en todos los aspectos asociados con la seguridad, autenticidad y veracidad de la información.

El programa concebido de esta forma persigue por lo tanto dos objetivos fundamentales: Elevar la calidad en la prestación de los servicios que el Registro Civil proporciona a la sociedad en su conjunto: Digitalización del Registro Civil. Obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita certificar fehacientemente la identidad de las personas.

En ello, es necesario contemplar los siguientes aspectos: Marco jurídico, Desarrollo tecnológico, Reorganización administrativa, Profesionalización del servicio, capacitación. Esto fortalece el objetivo primordial de los Registros Civiles, que es dar la certeza jurídica a la sociedad, certificando de forma fehaciente la identidad de las personas, para posteriormente poder construir un auténtico Registro Provincial de Población. Este proyecto de ley encuentra su respaldo en la firma del

Compromiso Federal para la Modernización del Estado, firmada por la Nación y las provincias, entre ellas la de Tucumán, por el Gobernador Juan Manzur, quien suscribió el compromiso de esta propuesta basada en cinco puntos fundamentales: desburocratizar el Estado, transparentar la gestión, fomentar la digitalización e innovación de la información pública, jerarquizar el empleo público y asegurar la participación ciudadana

En tal sentido es atribución de esta H.L.T. según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el artículo 67:

“1º) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.

6º) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.

-A la Comisión de Legislación General.

II-34

Inmueble ubicado en Choromoro (Trancas) (Matrícula n° X-02183). Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación para ser transferido a la Comuna de Choromoro para la construcción de viviendas

Expte. n° 218-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación, un inmueble ubicado en la

localidad de Choromoro, Departamento Trancas, perteneciente a la Sucesión de José Luis Manca, o de quien fuere su actual titular de dominio identificado con los siguientes datos catastrales:

Matricula n° X-02183; Circunscripción: 2; Sección: A; Parcela: 13 M.

Art. 2º.- El inmueble descripto en el artículo precedente serán transferido a la Comuna de Choromoro, Departamento Trancas y cuyo destino será la construcción de viviendas para lo cual suscribirá los convenios que entienda pertinentes para su realización.

Art. 3º.- Prescíndase del procedimiento administrativo motivado en la urgencia prevista en los términos del art. 14 de la Ley n° 5006.

Art. 4º.- Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las compensaciones presupuestarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 5º.- Comuníquese.

Enrique F. Bethencourt.

Señor Presidente:

Sometemos a consideración del Cuerpo, el presente proyecto de ley el cual tiene por objeto declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble de propiedad de la sucesión de José Luis Manca, o de quien fuere su actual titular de dominio, ubicado en la localidad de Choromoro, Departamento Trancas identificado con los siguientes datos de dominio: Matrícula n° X-02183; Circunscripción: 2; Sección: A; Lámina: 36; Parcela: 13M.

La necesidad de la norma que se propone y por tanto de la requerida declaración de utilidad pública y consecuente expropiación, obedece al déficit habitacional que hay en la localidad de Choromoro por el cual la desafectación del inmueble mencionado viene a ser parte de una solución habitacional que forma parte de un proyecto a nivel nacional de construcción de casas a través del Instituto Provincial de la Vivienda. No cabe duda que dicho programa, viene a saldar una deuda con nuestros comprovincianos al permitirle acceder al sueño de la casa propia.

En virtud de las razones que se exponen, solicito el acompañamiento favorable de mis pares legisladores.

Enrique F. Bethencourt.

-A la Comisión de Legislación General.

II-35

**Procedimiento para cobertura de vacantes
de la Corte Suprema de Justicia de
Tucumán y del Ministerio Público.
Establecimiento**

Expte. n° 219-PL-21.

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el procedimiento para el ejercicio de la facultad que el inciso 101 del artículo 5º de la Constitución Provincial le confiere al Gobernador para el nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán y del Ministerio Público.

Art. 2º.- Criterio. Déjase establecida como finalidad última de los procedimientos adoptados, la preselección de candidatos para la cobertura de vacantes en la Corte Suprema de Justicia de Tucumán y del Ministerio Público en un marco de prudencial respeto al buen nombre y honor de los propuestos, la correcta valoración de sus aptitudes morales, su idoneidad técnica, y jurídica, y su trayectoria que lo hagan merecedor de tan importante función.

Art. 3º.- Procedimiento. Establécese que, producida una vacante en la Corte Suprema de Justicia de Tucumán o en el Ministerio Público en un plazo máximo de treinta (30) días, se publicará en el Boletín Oficial y en por lo menos dos (2) diarios de circulación, durante tres (3) días, el nombre y los antecedentes curriculares de la o las personas que se encuentren en consideración para la cobertura de la vacancia. En simultáneo con tal publicación se difundirá en la página oficial de los tres poderes de Estado.

Art. 4º.- Declaración Jurada. Las personas incluidas en la publicación que establece el artículo anterior deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos los bienes propios, los de su cónyuge y/o los del conviviente, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal, y los de sus hijos menores.

Deberán adjuntar otra declaración pública en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos ocho (8) años, los

estudios de abogados a los que pertenecieron o pertenecen, la nómina de clientes o contratistas de por lo menos los últimos ocho (8) años, en el marco de lo permitido por las normas de ética profesional vigentes, si pertenecieron o pertenecen a la Administración pública nacional, provincial o municipal modo de designación ; cargo y función y si tuvieron o tienen actividad política partidaria de cualquier índole, y en general, cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, actividades de su cónyuge, de sus ascendientes y de sus descendientes en primer grado, ello con la finalidad de permitir la evaluación objetiva de la existencia de incompatibilidades o conflictos de intereses.

Art. 5º.- Impugnaciones. Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas, podrán en el plazo de quince (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al Ministerio de Gobierno y Justicia de Tucumán, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad respecto de los propuestos.

No serán consideradas aquellas objeciones irrelevantes desde la perspectiva de la finalidad del procedimiento que establece el artículo 2º del presente o que se funden en cualquier tipo de discriminación.

Art. 6º.- Informes. Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso la Autoridad de Aplicación deberá requerir informe a los Colegios de Abogados de los foros en los que se hubiera desempeñado, a la Facultad de Ciencias Jurídicas de las universidades en que se hubiera formado o enseñado, y la Asociación de Magistrados correspondiente, a los efectos de que informen sobre su desempeño en la actividad académica y/o profesional del postulado.

Dichos informes deberán ser publicados conforme lo establecido en la presente ley.

Art. 7º.- Elevación de propuesta. En un plazo que no deberá superar los quince (15) días a contar desde el vencimiento del establecido para la presentación de las posturas u observaciones, haciendo mérito de las razones que abonaron la decisión tomada, el Poder Ejecutivo dispondrá sobre la elevación o no de la propuesta respectiva.

En caso de decisión positiva, se enviará con lo actuado a la Honorable Legislatura, el nombramiento respectivo, a los fines del acuerdo.

En los casos en que el Poder Ejecutivo, decida sostener la postulación de un postulante que haya recibido impugnaciones, derivadas de su vinculación o pertenecía partidaria, deberá fundamentar los motivos por los cuales estas impugnaciones fueron rechazadas.

Art. 8º.- Publicidad. Todas las impugnaciones, opiniones, posturas u observaciones presentadas, así como la fundamentación de la decisión tomada, deberá ser publicada en los sitios web y redes sociales de los tres poderes del Estado Provincial, como así también comunicada a los principales medio de prensa de la provincia.

Art. 9º.- Audiencia Pública. Recibido el pliego con el postulante elegido por el Poder Ejecutivo, la Comisión de Peticiones y Acuerdos de la Legislatura convocará a una audiencia pública, a la que deberán concurrir los representantes de las entidades del art. 6º.

La audiencia será televisada, y tendrá como objetivo que el postulante responda las preguntas de los legisladores y demás asistentes y que la ciudadanía conozca el procedimiento y al postulante.

Art. 10.- Dictamen. Concluida la audiencia del artículo anterior, los legisladores se reunirán para emitir el dictamen correspondiente.

Art. 11.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación respecto del procedimiento aquí adoptado será el Ministerio de Gobierno y Justicia de Tucumán.

Art. 12.- De forma.

Nadima del V. Pecci.

Señor Presidente:

El artículo 101 de la Constitución Provincial, en su inciso 5º) establece que es facultad exclusiva el Gobernador de la provincia el nombramiento de todos los miembros del Poder Judicial.

Sin embargo hace una salvedad, los jueces de la Corte Suprema y el Ministro Fiscal, no deberán someterse a un concurso público de oposición y antecedentes, como sí es obligación para el resto de los jueces del Poder Judicial.

Es decir, que los miembros inferiores del poder Judicial, deben validar sus títulos, competir y

demostrar públicamente la idoneidad para desempeñarse en la judicatura, pero los miembros del alto tribunal, los intérpretes últimos de la Constitución y las leyes, no deben cumplir con tal requisito.

Este sistema no es solo propio de Tucumán, ocurría lo mismo a nivel nacional, hasta el año 2003 en el que se dictó el decreto 222/03. Esta norma, sin alterar la facultad constitucional del titular del poder Ejecutivo, buscaba dotar de mayor participación ciudadana y transparencia a la cobertura de vacantes del más alto Tribunal de la Nación.

Por ello, tomando esa misma línea se plantea que para la provincia se utilice un procedimiento similar, al que además se le agrega una audiencia pública, tal como ocurre en países como EE.UU. para cobertura de vacantes de la Corte Suprema.

El proyecto propone la publicación de el o los candidatos propuestos, para que la ciudadanía en general haga los planteos que considere, además los candidatos deberán presentar una declaración jurada, en donde además de sus bienes deberán declarar sobre sus relaciones laborales.

Se establece también la obligatoriedad de consulta a organismos como el Colegio de Abogados, la Universidad y la Asociación de magistrados, por su directa vinculación con el desempeño académico y profesional de los candidatos.

En un sistema republicano la independencia de los poderes es la esencia misma del sistema, y fortalecer el Poder Judicial es clave para lograrlo.

Por ello solicito a mis pares me acompañen con su voto en la sanción del presente proyecto.

Nadima del V. Pecci.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

II-36

Ley n° 9411

(Expropiación del Chalet ubicado en Bella Vista – Leales para el funcionamiento del Museo y Centro Cultural Manuel García Fernández). Sustitución del artículo 1º

Expte. n° 220-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Sustituir el Artículo 1º de la Ley n° 9411, por el siguiente:

“Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el Chalet ubicado en el Ingenio Bella Vista, de la localidad de Bella Vista, Departamento Leales, identificado en Padrón en mayor extensión n° 75.652; Circunscripción III; Sección F, Lámina 198, Parcela 239T 79; Matrícula 14631, Orden 32 e inscripto en el Registro Inmobiliario en Libro 33, Serie B, Folio 152 y Libro 9, Serie C, Folio 110 a 129 año 1967, con una superficie de 61.995 m² a nombre de Compañía Azucarera Bella Vista S.A. y siendo la superficie a expropiar de aproximadamente 6.623,4794 m²”.

Art. 2º.- De forma.

Raúl E. Albarracín.

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene el objeto de sanear un error involuntario cometido al momento de sancionar la Ley n° 9411 y al solo efecto de lograr completar el trámite administrativo correspondiente a la expropiación del Chalet ubicado en el Ingenio Bella Vista, de la localidad del mismo nombre.

Es por ello que se deberá incorporar en el art. 1º de la mencionada ley el texto “y Libro 9, Serie C, Folio 110 a 129 año 1967,” tal y como se formula en el presente proyecto.

Es atribución de esta H.L.T. según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el Art. 67:

1º) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.

6º) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Raúl E. Albarracín.

-A la Comisión de Legislación General.

II-37

Inmueble del Superior Gobierno de la Provincia (Padrón n° 677.561). Autorización a transferir una fracción a favor de la “Fundación Copa de Leche Indiecitos Tucumán”

Expte. n° 221-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, a transferir a título gratuito una fracción de terreno de 300 m², por el plazo de 10 (diez) años a favor de la “Fundación Copa de Leche Indiecitos Tucumán”, de un inmueble de su propiedad identificado, en mayor extensión, como Fracca - B° Horco Molle, ubicado en el municipio de Yerba Buena, calle Saavedra Lamas Carlos 1200, identificado con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón n° 677.561; Nomenclatura 5-105-1-N-125-26H24, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° T3673.

Art. 2º.- La fracción del inmueble descripto precedentemente, será destinado para el funcionamiento de la “Fundación Copa de Leche Indiecitos Tucumán”, con Personería Jurídica n° 81/2019 del 11 de abril de 2019.

Art. 3º.- El cambio de destino del inmueble, la transferencia a título gratuito u oneroso, total o parcial, o la desafectación de los fines a los que se encuentra destinado, dará lugar a la revocación de la transferencia, reintegrándose el inmueble al patrimonio provincial, con las mejoras que se hubieren introducido, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 4º.- Facultar a la Escribanía de Gobierno de la Provincia, para la elaboración, sin cargo alguno, de la escritura traslativa de dominio a favor de la "Fundación Copa de Leche Indiecitos Tucumán".

Art. 5º.- Comuníquese.

Raúl E. Ferrazzano.

Señor Presidente:

La "Fundación Copa de Leche Indiecitos Tucumán", es una fundación sin fines de lucro, con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución N° 81/19 del 11 de abril de 2019, emitida por la Dirección de Personería Jurídica de la Provincia.

El objeto social de la mencionada fundación es promover y realizar actividades relacionadas con la alimentación, desarrollo social, educacional, cultural y deportivo, lo que se cumplirá y llevará a cabo mediante la realización de cursos, apoyo psicológico, social, médico y legal, junto con la alimentación diaria de más de 900 chicos en el ámbito que nos ocupa.

Asimismo brinda atención integral a personas, familias y comunidades en situación de vulnerabilidad, promoviendo su integración ciudadana por medio de atención sanitaria, escolar, capacitaciones, mejoras del hábitat y gestiones especiales.

Conjuntamente puede diseñar, tramitar y gerenciar planes, programas y proyectos socio-comunitarios que tiendan a mejorar la calidad de vida de las personas y familias y/o cualquier otra actividad que dispongan las autoridades de la Fundación, a los efectos del cumplimiento de sus objetivos.

Desde hace un tiempo, el Municipio de Yerba Buena, viene amenazando con cerrar el comedor "Los Indiecitos Copa de Leche" de avenida Perón y Saavedra Lamas, porque están construyendo salas de computación y dependencias de la Dirección de Tránsito. Su desalojo ocurrirá justo cuando la crisis sanitaria y económica azota Tucumán, dejando sin contención a 900 personas que consiguen allí, su almuerzo y su merienda.

La responsable del lugar se llama Carmen Encina, es productora de seguros, tiene un hijo de 20 años y empezó con esta actividad en el 2018. Entonces daba la merienda a unos 160 chicos, en la casa de su madre, Luis Braille al 2500. En la casa de su madre además se les ofrecía apoyo escolar, clases de baile y de pintura. Pero el lugar les quedó chico y en el año 2020 se fueron al predio que ocupan actualmente, cedido por la

Municipalidad de Yerba Buena, mediante un convenio.

Los papeles firmados los obligaban a marcharse el 31 de agosto del 2020, pero ante la imposibilidad de conseguir otro lugar, Carmen pensó en hacer que los chicos coman en la avenida Perón.

Desde el Concejo Deliberante, ediles oficialistas le dijeron que no lo haga pues le darían una solución. Pero el tiempo siguió corriendo, comenzaron obras en el lugar y si las autoridades de la comuna no se apiadan, serán culpables de que 900 personas de muchos barrios de Yerba Buena, queden sin la comida de todos los días.

Carmen cuenta que desde hace menos de una semana, se han agregado 160 personas que buscan alimentos en su comedor, siendo la situación insostenible, porque mucha gente ha perdido el trabajo y la crisis económica y sanitaria afecta a los que menos tienen.

Quienes trabajan aquí lo hacen de lunes a viernes, sin cobrar un peso, empiezan su tarea a las 6 de la mañana y se retiran a las 3 de la tarde, porque entregan de una sola vez el almuerzo y la merienda a las familias que deben tener en qué llevarla. Hay gente mayor que no puede retirarla a raíz del coronavirus y se la entregan en su casa, algo parecido sucede con los aislados.

Por lo expuesto, la mencionada fundación no posee un inmueble de uso exclusivo de su propiedad para su necesario desenvolvimiento, por lo que resulta necesario ceder temporalmente una fracción de la propiedad para el funcionamiento del merendero.

En ese sentido, es que la transferencia de la fracción del terreno dominial del mencionado inmueble tendría un impacto social muy importante para la comunidad de Yerba Buena.

Pues bien, posibilitaría la continuidad de un merendero destinado a fomentar permanentemente la alimentación de la población más vulnerable, el deporte, la formación y actividades recreativas como factor preventivo de los diversos flagelos sociales como el consumo problemático de sustancias psicoactivas, alcoholismo y delincuencia.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto.

Raúl E. Ferrazzano.

-A la Comisión de Legislación General.

II-38

Colegio de Profesionales en Recursos Humanos. Creación y regulación de la actividad en la Provincia

Expte. n° 222-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Del Colegio Profesional en Recursos Humanos de la Provincia de Tucumán

Título I

Capítulo
Del Ejercicio Profesional

Artículo 1°.- El ejercicio de las actividades del Profesional en Recursos Humanos en la jurisdicción del territorio de la Provincia de Tucumán, queda sujeto a lo determinado por la presente ley, las reglamentaciones que se dicten en su consecuencia y a las normas de ética profesional.

Art. 2°.- Se considerará ejercicio de la profesión de Recursos Humanos las responsabilidades inherentes a toda actividad remunerada o gratuita que requiera la capacitación proporcionada por las Universidades Provinciales, Nacionales o Estatales y Privadas que funcionen con la respectiva autorización del Poder Ejecutivo Nacional, con arreglo a sus normas, y sea específica de los diplomas a que se refieren los artículos 12 y 70 de la presente norma.

El carácter de dichas actividades comprende:

- a) El ofrecimiento y prestación de servicios y la ejecución de trabajos referidos a los Recursos Humanos y/o gestión de los mismos.
- b) La realización de estudios, proyectos, presupuestos, organigramas, trabajos, direcciones, asesoramientos, pericias, planificaciones, análisis, certificaciones, evaluaciones de desempeño, confección de informes, dictámenes y descripciones técnicos, asistencia técnica, representaciones técnicas, negociaciones, selecciones de personal, capacitaciones, mediciones, valoraciones de tareas, etc.

- c) El desempeño de cargos, funciones, comisiones y empleos dependientes de los poderes públicos o de carácter privado, incluso los nombramientos judiciales de oficio o a propuesta de partes.

Art. 3°.- El ejercicio de la docencia en cátedras universitarias, de Nivel Medio y Terciario, en escuelas técnicas o especiales y en aquellas conexas cursadas a nivel universitario será regulado por la legislación vigente sobre enseñanza por la presente ley, en lo relativo a ética profesional, a cuyo efecto aquellas personas deberán estar inscriptas en la matrícula respectiva según lo dispuesto en el artículo 67.

Art. 4°.- El ejercicio profesional debe llevarse a cabo mediante la prestación personal de servicios. Los profesionales tienen la obligación de insertar su firma autógrafa en cada copia de organigrama, estudio, proyecto, informe, asesoramiento, evaluación, planificación, pericias, mediciones, planes de formación o capacitación, dictamen o trabajo profesional que realicen, aclarándola con expresión de su nombre, profesión, matrícula y especialidad, si la tuviera. Queda expresamente prohibida solamente la presentación de la firma profesional o título, considerándose tal acto ejercicio ilegal de la profesión.

Art. 5°.- Ningún profesional podrá ejecutar ni tramitar trabajos particulares cuya iniciación, tramitación o aprobación deba ejecutarse en la repartición a la que pertenezca, salvo en los casos en que ostente la dirección de la unidad de Recursos Humanos. Tampoco podrá contratar ni tramitar la ejecución o proyectos de tareas u obras públicas o de gobierno de cuya administración forma parte, pero podrá realizar pericias o arbitrajes con nombramiento del Poder Ejecutivo cuando fuere designado perito o árbitro de la Provincia.

Art. 6°.- No podrán ejercer la profesión relacionada con Recursos Humanos por incompatibilidad, las personas comprendidas por esta ley, mientras ejerzan los cargos de Gobernador, Ministro del Poder Ejecutivo, Secretario de Estado, Subsecretario o Intendente municipal, Secretarios y sus Subsecretarios.

Art. 7°.- Toda empresa que contrate con el Estado, bajo cualquier modalidad, deberá ajustar su organización a lo estipulado por la presente ley.

Capítulo II

Del uso y alcance de los títulos profesionales

Art. 8º.- El uso de los títulos profesionales queda sometido a las siguientes reglas:

- a) Solo será permitido a las personas que estén habilitadas por esta reglamentación para el ejercicio de la profesión, debiéndose adicionar, cuando corresponda, la calificación de la especialidad y en todos los casos la Universidad que expidió el título.
- b) En las sociedades u otros conjuntos de profesionales en Recursos Humanos entre sí o con otras personas, corresponderá el uso del título individualmente a cada uno de aquellos. En las denominaciones que adopten las sociedades o conjuntos no se podrá hacer referencia colectiva a títulos profesionales, salvo el caso que los posean
- c) En todos los casos deberá determinarse con precisión el título de que se trate, sin omisiones ni abreviaturas que puedan inducir a error o duda.

Art. 9º.- Se considerará como uso del título, toda manifestación que permita referir a una o más personas, la idea del ejercicio profesional objeto de la presente ley, tales como el empleo de leyendas, dibujos, insignias, chapas, avisos, carteles, etc., o la emisión, reproducción o difusión de palabras o sonidos o el de términos como estudio. La enumeración precedente es meramente enunciativa y no excluirá cualquier otra que por su naturaleza suponga la posesión de un título profesional.

Art. 10.- Las funciones para las que capacita cada título (incluidas las especialidades) serán determinadas por las Universidades del Estado que los otorguen, habiliten, reconozcan o revaliden, con arreglo a las normas vigentes al tiempo de su otorgamiento, habilitación, reconocimiento o reválida, a las cuales deberá ajustarse el Colegio de Profesionales en Recursos Humanos de Tucumán al determinarse las funciones que son privativas de la profesión y sus especialidades.

Art. 11.- Corresponde a los profesionales matriculados, sin perjuicio de todas aquellas funciones que sean propias a la naturaleza de los conocimientos acreditados por sus respectivos títulos, la actuación en:

- a) Toda actividad de investigación y/o en enseñanza dentro de las distintas

disciplinas referidas a los Recursos Humanos, que por su naturaleza integren el plan de estudios para la posesión del título profesional.

- b) Trabajos de asesoría, consultoría, sobre la gestión de los Recursos Humanos, siendo estos invaluable y diferenciadores para cualquier organización que pretenda mejorar la salud y la calidad de trabajo de las personas en cuanto a la organización. Competencias centrales de lo citado, son:

1. Planificación de la gestión de los Recursos Humanos,
 2. Análisis de descripción de puesto para el desarrollo de perfil,
 3. Alineación puesto-persona (mediante análisis psicotécnicos),
 4. Diseño y evaluación de puestos,
 5. Contratación y retención de empleados, lograr índices adecuados de rotación de personal,
 6. Inducción a los empleados a la cultura organizacional y reincidencia, ya que son organismos en constante cambio (económico, social, cultural, tecnológico, etc.),
 7. Realizar métricas evaluativas y/o encuestas a fin de desarrollar planes de capacitación (duros y/o blandos) enfocados en el plan estratégico de la organización. Siendo estos imprescindibles para el plan de carrera y forman parte de la remuneración no monetaria que aumenta la internalización del puesto,
 8. Asesoramiento sobre beneficios y servicios al trabajador, en negociación colectiva y/o sindical,
 9. Desarrollo de planes de comunicación interna y externa, formales o informales,
 10. Movimiento de puestos (ascendentes, descendentes y transversales)
 11. Mejora de relaciones interpersonales en las organizaciones, mediación, arbitraje y negociación, etc.
- La enumeración precedente es meramente enunciativa y no excluirá cualquier otra que por su naturaleza suponga la posesión de un título profesional.

- c) Corresponde actuar en pericias judiciales y auditorías de organi-

zaciones, referentes al tema, a los profesionales en Recursos Humanos, toda vez que los intereses de la comunidad o trabajadores se vean afectados por problemas relacionados con los casos comprendidos en el artículo 10 y correlativos.

Art. 12.- El título habilitante que permitirá la actuación en las actividades detalladas en los artículos precedentes es el de Técnico Universitario en Gestión de Recursos Humanos y Licenciado en Gestión de Recursos Humanos, y sus variantes detalladas en el inciso a) del artículo 69 de la presente ley.

El Colegio de Profesionales en Recursos Humanos queda autorizado para incluir otros títulos de la especialidad que pudieran crearse en el futuro siendo estos aprobados por los órganos pertinentes del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 13.- A los efectos de la presente reglamentación los diplomas y títulos profesionales extranjeros serán aceptados siempre y cuando medie reconocimiento oficial por Universidad Nacional o Provincial.

Art. 14.- Pese a lo establecido en el artículo 2º, inciso c), el Colegio de Profesionales en Recursos Humanos de Tucumán, podrá autorizar a requerimiento de empresas, firmas cuyos diplomas luego de los ciclos completos de enseñanza media y superior acredite conocimientos equivalentes o superiores a los impartidos en las universidades nacionales, pudiendo exigir cuando lo considere conveniente, que el contratado actúe junto a un profesional matriculado. La autorización solo podrá ser dada a profesionales que acrediten experiencia en el ejercicio de la profesión y cuya misión sea la de asesorar a empresas y/o reparticiones estatales que actúen junto a profesionales encuadrados dentro de la presente reglamentación, para entrenarlos en la materia de su especialidad. Tales autorizaciones serán anotadas en un registro especial y se acordarán por un periodo no superior a dos años, renovables por dos años más, con las mismas limitaciones en lo que respecta a duración. Al vencimiento del tercer periodo, el Colegio exigirá la reválida del título profesional conforme a las disposiciones de los artículos 13 y 66 de la presente reglamentación. Las transgresiones a estas disposiciones serán sancionadas con multa aplicable a la empresa, organización o institución, sin perjuicio de las sanciones con multas que correspondan a los profesionales con títulos extranjeros indicados.

Título II

Capítulo I

Del Colegio de Profesionales en Recursos Humanos

Artículo 15.- Créase el Colegio de Profesionales en Recursos Humanos con el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con autonomía funcional y autarquía financiera, con jurisdicción en la Provincia de Tucumán, con sede en la ciudad de San Miguel de Tucumán y en el domicilio legal que constituya la Comisión Directiva, cuya organización, fines y funcionamiento se establecen en la presente ley.

Agrupará a todos los profesionales en Recursos Humanos que ejerzan su profesión en la Provincia y tendrá como finalidad primordial la defensa, progreso y jerarquización de la profesión.

Art. 16.- El Colegio de Profesionales en Recursos Humanos se constituye como persona jurídica y podrá actuar como entidad de derecho público no estatal en todo lo relacionado con sus funciones, atribuciones y fines previstos, teniendo capacidad jurídica para ejercer todos los actos de administración y disposición en el orden patrimonial, incluso para la adquisición y transferencia de inmuebles y derechos reales.

Será el único ente reconocido por el Estado provincial para la realización de objetivos y finalidades expresadas en la presente ley.

Art. 17.- Son fines que incumben al Colegio de Profesionales en Recursos Humanos los siguientes:

A-Ejercicio Profesional

- a) Normar el ejercicio de la profesión en Recursos Humanos, velar por su cumplimiento y cautelar el ejercicio de la profesión. Proceder a la aplicación de las normas de las leyes nacionales y provinciales y demás disposiciones atinentes al ejercicio de los profesionales en Recursos Humanos como así también velar por su cumplimiento.
- b) Llevará las matrículas correspondientes de los Profesionales en Recursos Humanos y un registro actualizado con los antecedentes profesionales de los matriculados.
- c) Certificar las firmas y legalizar los dictámenes expedidos por los profesionales matriculados, cuando tal requisito sea exigido.

- d) Someter a los poderes públicos las medidas y disposiciones de todo orden que estime necesarias y convenientes para el mejor ejercicio y fiscalización de las profesiones en Recursos Humanos.
- e) Ordenar, dentro de sus facultades, el ejercicio profesional en Recursos Humanos, regular y delimitar dicho ejercicio en sus relaciones con otras profesiones y gestionar las disposiciones legales y reglamentarias que fueren necesarias y beneficiosas para las distintas especialidades de los Recursos Humanos y el interés general.
- f) Establecer la Tabla Mínima de Honorarios aplicables a cada una de las actividades de la Profesión.

B- Defensa y Representación Profesional

- a) Defender los legítimos intereses de los Profesionales en las cuestiones relacionadas con la Ley de Aranceles.
- b) Proponer a los Poderes Públicos y/o privados los aranceles profesionales.
- c) Acusar y querellar judicialmente por ejercicio ilegal de la profesión y expedición de títulos, diplomas y certificados expedidos en contra de las disposiciones legales.
- d) Perseguir y combatir por todos los medios legales a su alcance el ejercicio ilegal de la profesión.
- e) Amparar a los Profesionales en Recursos Humanos en el ejercicio de su función profesional, individual o colectivamente, procurando en su beneficio, la consideración que merecen. Ejercer la representación en juicios en cualquier fuero o instancia.
- f) Estudiar, cooperar y aconsejar a los Poderes Públicos y autoridades competentes provinciales, sobre cuestiones relacionadas con el estudio, interpretación, aplicación y cumplimiento de leyes, reglamentos, códigos y demás disposiciones que se relacionan con la profesión de Recursos Humanos o que sean de interés general.
- g) Defender a los miembros del Colegio que en el ejercicio de la profesión se vieran afectados en sus intereses o reputación, sin causa fundada o por cualquier medida injusta.
- h) Definir, encausar y defender los derechos y prerrogativas de los Profesionales en Recursos Humanos, tanto en el orden público como en el orden privado.

- i) Dictaminar sobre honorarios profesionales cuando así lo solicite cualquier autoridad o entidad privada, como también las cuestiones sobre honorarios que se susciten entre el profesional y quien hubiere utilizado sus servicios, cuando las partes lo soliciten de común acuerdo.
- j) Facturar directamente a los comitentes los trabajos profesionales de los matriculados.

C- Ética y Fiscalización Profesional

- a) Formular los códigos de ética profesional.
- b) Fomentar y velar por la rectitud, corrección y honorabilidad de los Profesionales en Recursos Humanos en el desempeño de sus funciones.
- c) Establecer y difundir normas de ética profesional cuidando que se cumpla estos principios que rigen el ejercicio de los Profesionales en Recursos Humanos.
- d) Aplicar correcciones disciplinarias por violación a los códigos de ética y leyes de aranceles.
- e) Estudiar las cuestiones referentes a la actuación de los Profesionales inscriptos en la jurisdicción del Colegio, que se reciban de los distintos fueros del Poder Judicial, de reparticiones públicas o privadas.
- f) Conocer y juzgar en los casos de faltas cometidas en el ejercicio de la profesión, en los de conducta y en toda circunstancia en que se hubiera violado un principio de ética profesional.
- g) Dirimir cuestiones que surjan entre Profesionales colegiados, relacionadas con el ejercicio de la profesión.
- h) Ejercer la fiscalización del ejercicio de la profesión.

D- Gremiales y de Acción Social

- a) Fomentar y mantener el espíritu de unión, confraternidad y solidaridad entre los profesionales en Recursos Humanos "intensificando el espíritu" de agremiación y defensa mutua; procurando la mayor vinculación de los Profesionales con la obra y fines del Colegio.
- b) Estudiar, auspiciar y organizar la constitución de instituciones o departamentos para brindar servicios sociales, asistenciales y previsionales a los Profesionales en Recursos Humanos conforme a las leyes vigentes.
- c) Iniciar y mantener relaciones activas con todas las entidades de Profesionales en

Recursos Humanos, como así también con todas las instituciones similares del país y del exterior, tratando de sumar y uniformar los esfuerzos que se realicen para la obtención de los fines comunes.

E- Estudios, Asesoramientos y Extensión Técnico-Científica

- a) Brindar todo tipo de información relacionada a los Recursos Humanos y proponer la publicación de una revista o boletín, así como la formación de una biblioteca especializada.
- b) Atender las consultas o pedidos de asesoramiento que formulen los poderes públicos, instituciones oficiales y organizaciones privadas que lo soliciten.
- c) Estudiar, fundar y emitir opinión sobre asuntos de interés público, de carácter técnico-científico sobre temas de la especialidad profesional, que se consideren convenientes o que sean sometidos a su estudio o consideración.
- d) Avalar, apoyar y/o participar en cursos, cursillos, seminarios, conferencias, reuniones, viajes, mesas redondas, congresos, simposios, encuestas o temas relacionados con la actividad profesional o para especialización o perfeccionamiento de los Profesionales en Recursos Humanos.
- e) Intervenir u opinar en la preparación de planes de estudios y programas de estudio en todos los niveles de enseñanza en las diversas unidades académicas (Universidades, Institutos, Escuelas, etc.) como así también en la formación del personal docente de los mismos.
- f) Organizar un Consultorio Profesional para brindar a sus asociados asesoramiento económico, impositivo y contable.
- g) Crear y organizar la Asesoría Letrada para evacuar consultas de sus inscriptos.
- h) Mantener estrecha relación con instituciones similares de la República Argentina y del extranjero.

La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo el Colegio de Profesionales en Recursos Humanos desempeñar las funciones que le competen dentro de lo establecido por las normas legales en vigencia.

Art. 18.- Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio podrá realizar todos los actos autorizados por el Código Civil y Comercial en las

disposiciones aplicables a las personas jurídicas y procurará la realización por todos medios legales a su alcance de los demás fines implícitos en las atribuciones que le han sido o fueren confiadas. El Colegio observará total prescindencia en asuntos de política partidaria, religiosa, racial, e igualmente queda prohibido el uso de sus instalaciones y bienes para tales propósitos.

Capítulo II

Del Colegio de profesionales Sus autoridades

Art. 19.- El Colegio estará integrado por:

- a) La Asamblea
- b) El Consejo Directivo
- c) El Tribunal de Ética y Disciplina
- d) La Comisión revisora de Cuentas.

Capítulo III

De las Asambleas y los matriculados

Art. 20.- Las asambleas se forman con los Profesionales en Recursos Humanos que revistan el carácter de matriculados activos del Colegio y funcionará como:

- a) Como cuerpo electoral: de conformidad a lo prescripto en el Capítulo "De las Elecciones"
- b) Como órgano deliberativo, con carácter de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 21.- Las Asambleas Ordinarias se reunirán hasta el 30 de Abril de cada año, con el objetivo de considerar la Memoria Anual, el Balance General, Inventario, Cuenta de Recursos y Gastos, Presupuesto e Informe del Órgano de Fiscalización. Si correspondiere elección de Consejo Directivo, de Comisión de Fiscalización, Tribunal de Ética y Disciplina y considerar cualquier asunto incluido expresamente en el Orden del Día por el consejo Directivo.

Art. 22.- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando las convoque el Consejo Directivo, por iniciativa propia o por medio escrito del diez por ciento de los asociados inscriptos en las matrículas a cargo del Colegio, quienes deberán expresar el motivo y los puntos a considerarse. En este último caso, la fecha de reunión deberá fijarse dentro de los treinta días de la presentación de la solicitud.

Artículo 23º.- Cualquier integrante de la Comisión Revisora de Cuentas deberá convocar a Asambleas Ordinarias, si omitiese de hacerlo el Consejo Directivo, en plazos establecidos en la presente ley; y Asambleas Extraordinarias, en caso de acefalía, dentro de los sesenta días de producida ésta.

Art. 24.- La convocatoria a Asamblea se hará en todos los casos, con una anticipación no menor de diez días corridos, a la fecha fijada para las mismas, por anuncios exhibidos en su sede y por publicación por un día en el Boletín Oficial y diario local de mayor circulación.

Art. 25.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias estarán en quórum con la presencia de la mitad más uno de los asociados activos, en condiciones de intervenir. Si treinta minutos después de la hora fijada en la citación, no hubiese el número reglamentario, la Asamblea se realizará con cualquier número de miembros asistentes. Las resoluciones de la Asamblea se toman por simple mayoría de votos, salvo los casos especiales que prescribe esta ley, en los que se requerirán una mayoría especial.

Art. 26.- El presidente y el secretario del Colegio, actúan en el mismo carácter en las Asambleas. En ausencia de éstos, actuarán en esas funciones las personas que la propia asamblea designe, constituida provisoriamente por la presidencia del asociado activo de mayor edad.

Art. 27.- El orden del día expresará concretamente los asuntos a tratar y no podrán considerarse otros asuntos, salvo las expresiones de deseo, que se proponga durante la reunión.

Art. 28.- Se llevará un Libro de Actas de las Asambleas que serán firmados por el presidente y el secretario que hayan actuado como tales y por dos asociados nombrados por la asamblea, presentes durante el acto.

Art. 29.- Las Asambleas Ordinarias, como reunión deliberativa, tendrán entre las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Establecer y modificar la cuota de inscripción en la matrícula, y el derecho o cuota periódica para el ejercicio profesional. Fijar contribuciones extraordinarias y el cobro de retribuciones por la prestación de servicio.
- b) Establecer, si así lo estimare conveniente, un porcentaje de hasta un

5% (cinco por ciento), sobre los honorarios que perciban los inscriptos en la matrícula por el ejercicio profesional, independiente de la matrícula y su mantenimiento.

- c) Sancionar y modificar las normas de ética profesional que proponga el Consejo Directivo.
- d) Elegir mediante el acto electoral al que se refiere el capítulo "De las Elecciones" a los miembros del Consejo Directivo.
- e) Juzgar la conducta de los miembros del Consejo Directivo, en su situación como tales y suspenderlos o removerlos de sus cargos. Igual facultad posee respecto de la Comisión Revisora de Cuentas, dejando a salvo el derecho a defensa. En los casos de suspensión y remoción requerirá mayoría de dos tercios de los presentes.
- f) Establecer en base a la propuesta del Consejo Directivo, el Presupuesto Anual de la Institución. Si hasta el 30 de Abril de cada año no sancionase el presupuesto, regirá el del año anterior.
- g) Considerar y resolver sobre la Memoria Anual, Balance General e Inventario, y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas, presentadas por el Consejo Directivo.
- h) Autorizar todo acto de disposición o afectación real sobre bienes inmuebles de la entidad.
- i) Actuar como órgano de apelación en primera instancia en aquellas sanciones que el Tribunal de Ética y Disciplina aplique a los asociados.
- j) Autorizar la adquisición, construcción o ampliación de inmuebles para cumplimiento de los fines del Colegio, como, asimismo, por su división de acuerdo al régimen legal de propiedad horizontal.

Art. 30.- Revestirán en la categoría de Asociados Activos:

- a) Todos los inscriptos en la matrícula profesional de este Colegio, establecida por ley
- b) A su solicitud los Profesionales en Recursos Humanos o que acrediten ejercicio en la profesión, con título profesional otorgado por Universidades no incluidos en el inciso anterior.

Art. 31.- Son derechos de los asociados activos:

- a) Usar el título de miembros del Colegio, en la forma que se reglamente, y el carnet, insignias o iniciales que se crearen o establezcan.
- b) Elegir y ser elegidos o designados, en la forma y condiciones que se prescribe en esta ley y su reglamentación, para cualquiera de las funciones que el mismo determina; aceptar comisiones o designaciones que el Colegio le encomiende y formar parte en conferencias, congresos, convenciones, asambleas, simposios, encuestas, etc. Intervenir en las deliberaciones de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Pedir convocatoria de las Asambleas Extraordinarias, en las condiciones establecidas en esta ley.
- d) Concurrir al local del Colegio, y hacer uso de la biblioteca y demás servicios que se brinden, elementos o instalaciones, que los mismos cuenten, conforme a las respectivas reglamentaciones.
- e) Inspeccionar los Libros de Actas, correspondencia, contabilidad y auxiliares de Tesorería, en presencia del encargado de los mismos.
- f) Presentar al Consejo Directivo, por escrito, todas las ideas o proyectos que considere útiles para los fines del colegio.
- g) Solicitar al Consejo Directivo, todo acto o información que se relacionen con las actividades del Colegio.

Art. 32.- Son los deberes de los Asociados Activos:

- a) Asistir a las asambleas y a los actos electorales.
- b) Desempeñar las comisiones para las que fueron designados.
- c) Aceptar, respetar y cumplir las disposiciones de esta ley, de las reglamentaciones que en su virtud se dicten y de las resoluciones de la Asamblea, y del Consejo Directivo, tomadas de acuerdo con esta ley.
- d) Abonar regularmente el derecho de mantenimiento de la matrícula, derechos, aranceles y contribuciones extraordinarias, aprobadas en Asamblea General.
- e) Fijar su domicilio y comunicar los cambios posteriores.
- f) Cooperar en la medida de sus posibilidades, para hacer efectivos los propósitos del Colegio.

Art. 33.- La condición de Asociado Activo se pierde por las siguientes causas:

- a) Por renuncia, la cual deberá ser presentada por escrito con su justificación. Si el renunciante no estuviera al día con Tesorería, el Consejo Directivo postergará la consideración de la renuncia hasta tanto regularice su situación.
- b) Por decisión del Consejo Directivo, por morosidad o falta de pago de la matrícula y su mantenimiento periódico, aranceles, derechos y contribuciones extraordinarias que se establezcan, cuando hubiera transcurrido un año desde la fecha de vencimiento para el pago del importe adeudado.
- c) Por acción disciplinaria, por causas graves calificadas como tal por los dos tercios de votos presentes de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, la que podrá separarlo del Colegio.
Su consideración deberá ser sometida a la Asamblea General por el Consejo Directivo, o a pedido expreso de las dos terceras partes de Asociados Activos como mínimo. La resolución de la Asamblea podrá ser recurrida administrativamente y/o judicialmente.

Art. 34.- El Consejo Directivo podrá amonestar al matriculado cuya conducta o actos afectaren al ejercicio de la profesión, igual resolución podrá adoptar por incumplimiento de las disposiciones del inciso c) del artículo 46 de esta ley.

Art. 35.- Un matriculado separado del Colegio por morosidad, para reintegrarse deberá abonar previamente el importe adeudado. El Consejo Directivo, con las dos terceras partes de sus miembros, en circunstancias extraordinarias, podrá modificar las condiciones de reingreso.

Capítulo IV

Del Consejo Directivo

Art. 36.- El Consejo Directivo estará constituido por 5 (cinco) miembros titulares y 2 (dos) miembros suplentes, con una antigüedad en el título no inferior a 3 (tres) años. Estos miembros son: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales 1 y 2.

Art. 37.- El Consejo Directivo es el encargado del cumplimiento de los fines y de impulsar la evolución y perfeccionamiento de la institución, su

autoridad emana de la asamblea de asociados por lo que sus acuerdos y disposiciones son obligatorias e indiscutidas mientras no sean revocadas por la misma. Los deberes y facultades del Consejo Directivo surgen de la interpretación integral de esta ley y del cumplimiento fiel de sus estipulaciones. El Consejo Directivo es la autoridad que tiene la representación de la institución y tendrá las funciones y deberes indicados en las leyes que reglamentan el ejercicio profesional y los establecidos en este estatuto.

Art. 38.- Los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 39.- Los miembros suplentes del Consejo Directivo cuando fuesen incorporados al Consejo Directivo en reemplazo definitivo de un miembro titular, desempeñarán este último cargo hasta completar el periodo del mandato del titular reemplazado y cesarán en sus funciones al término de este. El reemplazo se hará respetando el orden establecido en las elecciones.

Art. 40.- Las reuniones del Consejo Directivo requieren un quórum legal de 3 (tres) miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes contando el voto del presidente, quien además decide en caso de empate, se entenderá por mayoría cualquier fracción que exceda la mitad numérica. Las reuniones se realizarán por lo menos una vez al mes y además cada vez que el presidente lo convoque por sí o a pedido de tres de sus miembros.

En las citaciones a reunión que no puedan llevarse a cabo por falta de número, el secretario hará constar estas circunstancias en el libro de asistencia mencionando el nombre de los consejeros ausentes. En caso de estar ausente el presidente a la reunión del Consejo Directivo, en su lugar será reemplazado por el vocal 1º o 2º.

Art. 41.- El Consejo Directivo tendrá, además, las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Convocar a asambleas, fijando el Orden del Día.
- b) Proponer a la asamblea, el Código de Ética Profesional y sus modificaciones.
- c) Expedir las certificaciones de inscripción en la matrícula, certificar la firma y legalizar los dictámenes expedido por los profesionales matriculados.
- d) Prohibir que, en el local del Colegio, se promuevan discusiones o reuniones de carácter político, religioso o racial.

- e) Proponer a los Poderes Públicos los aranceles correspondientes a cada profesión.
- f) Velar por el cumplimiento de las normas legales y demás disposiciones atinentes al ejercicio profesional.
- g) Proponer a los poderes públicos las medidas y disposiciones de todo orden que estime necesario o conveniente para el mejor ejercicio de la profesión respectiva y ejecutar las sanciones disciplinarias por violación del Código de Ética y de la Ley de Aranceles.
- h) Ejercer la representación en juicio, acusar y querellar de acuerdo y a los efectos previstos en las disposiciones legales.
- i) Perseguir ante la justicia a quien, en cualquier forma, malversare, defraudare o dispusiere ilegalmente de los fondos de la entidad o no satisficiera sus obligaciones con la misma.
- j) Recaudar y administrar los recursos de la entidad, cuya inversión se hará de acuerdo con el presupuesto que apruebe la asamblea.
- k) Designar el personal que sea necesario para el cumplimiento de los fines del Colegio, removerlo y fijar sus retribuciones.
- l) Nombrar las comisiones internas y externas necesarias y las delegaciones que representen al Colegio. Aprobar el Reglamento Interno, el que deberá someterse a Asamblea para su aprobación.
- m) Resolver las peticiones por la matrícula profesional.
- n) Presentar a la Asamblea Ordinaria anualmente una Memoria, Balance General, Inventario y Cuadro de Resultados del Colegio cerrado el día 31 de diciembre con el informe respectivo de la Comisión de Fiscalización. Igualmente propondrá el Presupuesto del próximo ejercicio,
- o) Fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y asistencia recíproca entre los profesionales de su especialidad, creando instituciones de ayuda mutua, cajas de seguro y otras formas de servicios sociales, previsionales y asistenciales conforme a leyes en vigencia.
- p) Organizar conferencias, talleres, reuniones, congresos, mesas redondas, cursos, seminarios, simposios, encuestas, sobre temas profesionales.

- q) Resolver las consultas de los inscriptos y expedir los informes o estudios, que fueren pertinentes y que solicitaren entidades públicas o privadas.
- r) Proponer a la Asamblea el monto de inscripción de la matrícula y su mantenimiento, el Derecho por Ejercicio Profesional, porcentaje adicional, la adquisición, enajenación o afectación real de inmuebles.
- s) Resolver la adhesión del Colegio a Federaciones u otras entidades similares que nucleen a profesionales de carreras asimiladas, sin que ello signifique perder su autonomía o independencia.
- t) Crear y otorgar credenciales o distintivos para los asociados del Colegio.
- u) Resolver sobre los casos no previstos en esta ley, adoptando las medidas que estén en concordancia con la índole y el espíritu de la misma.
- v) Hacer todo lo necesario para realizar los propósitos enunciados en el artículo 17 de la presente ley.

Del Presidente

Art. 42.- La representación de la entidad será ejercida por el Presidente, quien suscribirá, refrendada por el Secretario, la documentación vinculada a las actividades de la entidad.

Art. 43.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar al Colegio en toda clase de asuntos, tanto oficiales, judiciales o en las relaciones de todo orden, ante las autoridades, tribunales, instituciones o particulares, y otorgar los documentos públicos o privados que se acuerde expedir.
- b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas y dirigir sus debates.
- c) Convocar al Consejo Directivo, a las Asambleas y a elección de miembros del Consejo Directivo, de acuerdo a las disposiciones de esta ley.
- d) Confeccionar el Orden del Día, conforme su propia resolución, o al requerimiento de los miembros del Consejo Directivo.
- e) Supervisar los ingresos y autorizar los pagos.
- f) Resolver las cuestiones urgentes que no admiten dilación dando cuenta al

- Consejo Directivo en la primera reunión que realice.
- g) Votar en las reuniones del Consejo Directivo. Si una vez emitido su voto, resultare empate, el voto del Presidente será el que decida.
- h) Adoptar las medidas necesarias, juntamente con el secretario para la formación y custodia de las matrículas profesionales, de los registros que hubieran, como así toda la documentación y correspondencia del Colegio.
- i) Emitir juntamente con el Tesorero, los cheques sobre fondos depositados a la Orden del Colegio.
- j) Nombrar comisiones ad-hoc en los casos que los crea conveniente. Mantener correspondencia y hacer cumplir en toda forma, el espíritu y la letra de esta ley, las resoluciones del Consejo Directivo y de las Asambleas.

Del Secretario

Art. 44.- El Secretario tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Leer el Orden del Día y su documentación, y secundar al Presidente en las reuniones del Consejo Directivo y de las asambleas, suscribiendo con este último las actas de las mismas. Cuando se trate de actas de las Asambleas, juntamente con dos asociados activos designados a tal efecto.
- b) Redactar y suscribir las citaciones a los Miembros del Consejo Directivo, transcribiendo el Orden del Día.
- c) Refrendar la firma del Presidente, en toda clase de actos, comunicaciones, certificaciones, correspondencia o credenciales, que se relacionen con el Colegio.
- d) Organizar y dirigir las funciones administrativas de la Secretaría y del personal designado de quien es el Jefe inmediato.
- e) Llevar los registros de asociados y las matrículas. Conservar ordenadamente la correspondencia.

Del Tesorero

Art. 45.- El Tesorero tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Percibir y custodiar los fondos de la institución, realizando las registraciones contables pertinentes.
- b) Supervisar los recibos por sumas que ingresan al Colegio por cualquier concepto.
- c) Refrendar la firma del Presidente en las autorizaciones de pago y en los cheques que se libren sobre fondos del Colegio.
- d) Supervisar la contabilidad de las operaciones del Colegio, presentando un informe trimestral al Consejo Directivo, sobre movimiento y estado de cuentas y de fondos, y todos los años un Balance General y Cuadro de Resultados.
- e) Informar al Consejo Directivo trimestralmente sobre la situación de los asociados con la Tesorería.
- f) Depositar en Bancos, a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero los fondos del Colegio.
- g) Las demás tareas propias de su cargo dentro de lo autorizado por la presente ley.

El Tribunal de Ética y Disciplina

Art. 46.- Son de competencia del Tribunal de Ética y Disciplina, las faltas de disciplina y los actos de los matriculados contrarios a la moral o ética profesional que les sean sometidos a su consideración.

Art. 47.- El Tribunal de Ética y Disciplina se compondrá de tres miembros titulares y dos suplentes que serán elegidos por el término de tres años, conjuntamente con la elección de los miembros del Consejo Directivo y en la forma prescripta en el artículo 57.

Art. 48.- El Tribunal de Ética y Disciplina deberá constituirse dentro de los tres días de asumidos sus cargos con sus miembros titulares eligiendo de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario.

Art. 49.- El Tribunal de Ética y Disciplina podrá emitir decisiones válidas cuando se hallare constituido con sus tres miembros titulares. A los efectos de la formación de la voluntad del órgano se requiere la mitad más uno de los miembros presentes.

Art. 50.- Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina podrán excusarse de constituir el

Tribunal, cuando respecto del matriculado imputado lo uniese parentesco de consanguinidad hasta cuarto grado o afinidad hasta segundo grado inclusive, manifiesta amistad o enemistad, o tenga algún interés en el resultado. Podrán también ser recusados a petición de parte interesada, o por denuncia de alguno de los matriculados debidamente fundada, siendo las causas de recusación las mismas de las de excusación.

Si el número de recusados o excusados fuere de tal magnitud que no permitiese la constitución del tribunal, aun con sus miembros suplentes, para sesionar válidamente, deberá ser integrado por los miembros que a tal efecto designe especialmente la Asamblea.

La Comisión Revisora de Cuentas

Art. 51.- La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos miembros titulares y un suplente, que serán elegidos por el término de tres años conjuntamente con la elección de los miembros del Consejo Directivo y en la forma prescripta por el artículo 57.

Para integrar la Comisión se requieren las mismas condiciones que para ser miembro del Consejo Directivo, tener tres años de ejercicio continuo de la profesión y no formar parte de dicho consejo.

Art. 52.- La Comisión Revisora de Cuentas tendrá por funciones considerar y verificar el balance general, inventario y cuadro de resultados de cada ejercicio e informar fundadamente a la asamblea ordinaria sobre los mismos una vez cumplimentados los requisitos pertinentes.

Capítulo V

Del Patrimonio, Recursos y del Ejercicio Administrativo

Art. 53.- Constituyen el patrimonio del Colegio:

- a) El derecho de inscripción en la matrícula.
- b) Las cuotas de mantenimiento de matrícula periódicas o derechos por el ejercicio profesional.
- c) Los porcentajes sobre honorarios, conforme lo establezca la Ley de Aranceles respectiva, o lo fijare la entidad en uso de sus atribuciones legales.
- d) Las contribuciones extraordinarias que se requieran a los asociados, por decisión de la Asamblea.

- e) Por certificaciones y legalizaciones de la firma de los profesionales inscriptos.
- f) Las retribuciones que se perciban por la prestación de servicios.
- g) Las subvenciones, donaciones, multas y/o legados, en dinero, títulos, acciones, bienes muebles o inmuebles, en general, que el Colegio recibiere. Si las donaciones y legados fueran sin cargo, será aceptado y formalizado por el Consejo Directivo; pero si fueran con cargo, se requerirá previamente la aprobación de la Asamblea.
- h) Los bienes muebles o inmuebles que el Colegio adquiere o recibe a título gratuito u oneroso.
- i) Los dividendos, rentas o utilidades que produzcan los bienes del Colegio, como, asimismo, las ganancias provenientes de la venta de dichos elementos.
- j) El producido de préstamo o empréstitos que la Asamblea autorice.
- k) Las obligaciones contraídas para el cumplimiento de los fines del Colegio y conforme a las disposiciones de estos Estatutos.
- l) Cualquier otro recurso lícito que el Colegio considere oportuno establecer.

Art. 54.- Se establece como ejercicio económico-administrativo el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año. A ese periodo se han de referir la Memoria, el Balance General, Inventario y cuadro de resultados que el Consejo Directivo debe presentar a la Asamblea Ordinaria como asimismo el informe de la Comisión de Fiscalización.

Art. 55.- El manejo y administración de los bienes y fondos del Colegio, corresponde al Consejo Directivo, sobre las siguientes bases:

- a) Fijar anualmente, el cálculo de recursos y presupuesto general de gastos e inversiones, para el ejercicio siguiente, dando a conocer en la Memoria Anual.
- b) Organizar y dirigir la contabilidad patrimonial del Colegio, adecuadas a las finalidades que se persiguen.
- c) Hacer conocer mensualmente, en el local del Colegio, el movimiento de Tesorería.

Capítulo VI

De las Elecciones

Art. 56.- La Junta Electoral estará compuesta por tres titulares y dos suplentes. Será elegida por

la Asamblea y sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que los miembros del Consejo Directivo.

Tendrá a su cargo la confección del padrón electoral, la recepción y oficialización de la lista de candidatos, el control del escrutinio y la proclamación y puesta en funciones de los electos.

En caso de oficializarse una sola lista se procederá a la proclamación de la misma. La Asamblea aprobará el reglamento electoral que regirá el procedimiento desde la convocatoria y hasta la proclamación de los electos.

Art. 57.- Las elecciones de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo, Tribunal de Ética y Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas, se realizarán cada tres años, coincidente con la realización de la Asamblea Ordinaria Anual.

Si cualquiera de los órganos del Colegio quedara sin quórum legal una vez integrados los suplentes, podrá efectuar la elección en cualquier fecha para llenar los cargos vacantes y por el tiempo de mandato que corresponde a esas vacantes.

Art. 58.- La convocatoria a elecciones se hará con treinta días de anticipación, publicándose un aviso en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez en un diario local de amplia circulación, sin perjuicio de los medios complementarios de difusión o comunicación que el Consejo Directivo considere prudente adoptar.

Art. 59.- No podrán votar los matriculados que estén comprendidos en algunas de las causales siguientes:

- a) Hallarse inhabilitado para el ejercicio de la profesión.
- b) Por morosidad en el pago de cuotas y el derecho al ejercicio profesional.

Art. 60.- Para la realización del acto electoral, la Junta Electoral designará una o más mesas receptoras de votos y escrutadores. Las mesas serán presididas por un miembro titular o suplente del Consejo Directivo e integradas con dos matriculados activos. Al efecto se utilizarán urnas que aseguren su inviolabilidad. Las dudas que surgieran durante el acto serán resueltas por el Presidente de la mesa, quién deberá elevar los antecedentes al Consejo Directivo.

Art. 61.- El acto electoral podrá ser fiscalizado por apoderados designados uno por cada lista oficializada de candidatos, el Fiscal deberá ser un asociado activo.

Art. 62.- El sistema de votación será por lista completa y con determinación de cargos. El voto es secreto y obligatorio resultando electos los que obtuvieren el mayor número de votos.

Art. 63.- No se aceptará en ningún caso el voto por mandatario, ni por representación. Deberá ser emitido personalmente.

Art. 64.- Se establece como sistema de elección de los miembros titulares del Consejo Directivo el sistema de lista completa. En caso de que la segunda lista obtuviera en el escrutinio como mínimo un 25% (veinticinco por ciento) de los votos válidamente emitidos los tres primeros candidatos de la misma sustituirán antes de la proclamación a los tres últimos candidatos de la lista ganadora.

Título III

Capítulo I

De la matrícula profesional

Art. 65.- El Colegio de Profesionales de Recursos Humanos de Tucumán llevará las matrículas de las profesiones que comprende esta ley. El consejo directivo del Colegio establecerá la separación de la matrícula por profesiones, su número y las formalidades que ha de ser llevadas.

Estas matrículas serán únicas en la provincia y ninguna municipalidad, repartición u organismo podrán llevar o imponer independientemente otras u otra que no sean las del Colegio, ni poner contribución alguna que grave el libre ejercicio profesional.

Art. 66.- Para ejercer dentro de la jurisdicción del territorio Provincial las actividades que comprenden a los Recursos Humanos por la presente ley será requisito previo o indispensable la inscripción en la matrícula.

Art. 67.- Quedan eximidas de la exigencia del artículo anterior, únicamente, las personas poseedoras de título extranjero no revalido, y profesionales de otras provincias (profesores visitantes), estos por el término de seis meses, contratadas por los poderes públicos o las universidades y al solo efecto del cumplimiento de los respectivos contratos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de esta ley.

Art. 68.- La matrícula de cada profesional lo habilita para ejercer cualquiera de las funciones atribuidas por la Universidad al título que se ha

otorgado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.

Art. 69.- Solo serán admitidos a inscribirse en las matrículas previstas en el artículo 66:

- a) Los poseedores de los siguientes títulos: Analista en Desarrollo de Recursos Humanos, Analista en Relaciones del Trabajo, Analista Universitario en Recursos Humanos, Analista Universitario en Relaciones Laborales, Licenciado en Dirección del Factor Humano, Licenciado en Gestión de Recursos Humanos, Licenciado en Recursos Humanos, Licenciado en Relaciones del Trabajo, Licenciado en Relaciones Humanas, Licenciado en Relaciones Laborales, Profesor de Enseñanza Media y Superior en Relaciones del Trabajo, Técnico Universitario en Gestión de Recursos Humanos y Técnico Universitario en Recursos Humanos, o universitarios habilitantes nacionales o provinciales o privadas o diplomas universitarios académicos habilitados por el Estado Nacional.
- b) Quienes posean títulos Universitarios como licenciados en carreras de grado existentes o que en el futuro se creen, con denominaciones similares o análogas a Recursos Humanos o de carreras terciarias existentes o a crearse que abarquen las distintas materias de la disciplina,
- c) Los titulares de diplomas equivalentes de universidades extranjeras. Revalidados por quien corresponda, de conformidad con las leyes que rigen los reconocimientos y las reválidas.

Art. 70.- En los casos en que el título presentado no fuera el de Técnico en Recursos Humanos o Licenciado en Recursos Humanos, y las variantes del inciso del artículo precedente, el Colegio exigirá la presentación de certificados de estudios, títulos de posgrado, de servicios, publicaciones o antecedentes avalados por instituciones u organizaciones o proyectos científicos de relevancia que acrediten la especialización en Recursos Humanos o idoneidad en la materia. Los títulos deberán cumplir con las horas reloj y/o cátedra que fijen las autoridades de educación con competencia y jurisdicción para establecerlas y que se asimilen a títulos de grado o pregrado.

Art. 71.- Los inscriptos en las matrículas deberán registrar su domicilio en el Colegio de Profesionales en Recursos Humanos dentro del territorio provincial y comunicar la dirección de oficinas o estudios que posean.

Art. 72.- Las inscripciones en la matrícula podrán denegarse, suspenderse o cancelarse por resolución fundada del Colegio o a pedido del interesado, previa prueba del no ejercicio profesional. La solicitud del profesional no será atendida y en su caso revocada, si se comprobara que mediante la cancelación de la matrícula se torna imposible el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ley o exigibles en las responsabilidades del matriculado.

Capítulo II

De los honorarios

Art. 73.- Los profesionales comprendidos en esta ley ajustarán obligatoriamente la regulación y forma de percepción de sus honorarios a montos no inferiores a los mínimos establecidos por el Colegio de Profesionales en Recursos Humanos hasta que un nuevo ordenamiento jurídico lo sustituya o modifique.

Art. 74.- El Colegio de Profesionales en Recursos Humanos podrá observar de oficio las facturas de honorarios cuando considere que ellas no se ajustan al arancel, disponiendo las rectificaciones pertinentes, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Art. 75.- El pago de los honorarios podrá ser reclamado judicialmente a solicitud de su titular por el Consejo Directivo mediante juicio ejecutivo. Servir de título hábil la resolución del Consejo por la cual se intime el pago al deudor.

Art. 76.- Los honorarios correspondientes a servicios profesionales prestados en trámites judiciales serán regulados por el Juez, el que previamente girará los autos al Consejo Directivo del Colegio de Profesionales en Recursos Humanos, el que practicará una estimación de honorarios que no será vinculante para el Juez de la causa.

Capítulo III

De las infracciones y de sus sanciones

Art. 77.- Serán pasibles de sanción:

- a) Los profesionales inscriptos en las matrículas que incurran en infracción a esta ley, sus reglamentaciones, al Código de Ética Profesional, al Reglamento Interno o al régimen arancelario
- b) Los profesionales comprendidos por esta ley, que sin estar inscriptos en la matrícula que le corresponda o encontrándose suspendida o cancelada su inscripción, cumplan o desarrollen cualquier actividad propia del ejercicio profesional.
- c) Las personas que sin poseer diploma o títulos de los especificados en el artículo 70, realicen actividades propias de las profesiones reglamentadas por esta ley.
- d) Las personas que se arroguen título profesional sin poseerlo.

Art. 78.- Las sanciones aplicables a los profesionales a que se refiere el inciso a) del artículo precedente, son:

1. Advertencia, observación, apercibimiento privado, censura pública. Multa equivalente al valor mínimo de la matrícula profesional y hasta un máximo de diez veces el valor de la matrícula.
2. Suspensión de la inscripción en la matrícula por el término de un mes a dos años, con total cesación de la actividad profesional durante el lapso de la suspensión.
3. Cancelación de la matrícula.

Art. 79.- Los profesionales que incurran en la infracción prevista en el inciso b) del artículo 82, serán sancionados según el artículo 83. Cuando se trate de un infractor cuya inscripción en la matrícula se encuentre suspendida por una falta anterior, además de aplicársele la multa, podrá aplicarse el término de la suspensión hasta el doble.

En caso de que la infracción sea cometida por un profesional cuya matrícula estuviera cancelada además de la imposición de la multa, se estará a lo dispuesto en el artículo 83.

Art. 80.- En los casos de los incisos c) y d) del artículo 77, se aplicará multa en los términos del último párrafo del artículo 79 sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal.

Art. 81.- Las sanciones autorizadas por la presente ley, serán aplicadas por el Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio, graduándolas de acuerdo con la gravedad de la falta o con su reiteración y ejecutadas por el Consejo Directivo. La suspensión de la inscripción en la matrícula requerirá una mayoría de dos tercios de votos y la

de cancelación de inscripción, por unanimidad, en ambos casos sobre los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.

Capítulo IV

Del procedimiento en las causas disciplinarias

Art. 82.- El Colegio dispondrá la formación de causa disciplinaria:

- a) Oficio, cuando tuviere conocimiento de un hecho que pudiera configurar infracción, y
- b) Por denuncia de infracción que formulen profesionales, autoridades públicas, entidades privadas o personas particulares.

Art. 83.- El procedimiento en toda causa disciplinaria será establecido en el código respectivo que deberá ser aprobado por la Asamblea del Colegio.

Art. 84.- El Presidente del Colegio de Profesionales en Recursos Humanos o su sustituto será el ejecutor de las sanciones previstas en el inciso 1) del artículo 78.

Art. 85.- El cobro de las multas será efectivo por la vía de apremio, sirviendo de título hábil a tal efecto, la resolución que impuso la multa y en el haber sido recurrida, la de confirmatoria firmadas ambas por el Presidente y el Secretario del Colegio.

Art. 86.- Las resoluciones del Colegio de profesionales en Recursos Humanos, ajenas a su poder disciplinario podrán ser recurridas de acuerdo con lo que disponen los artículos siguientes.

Art. 87.- Todas las resoluciones serán susceptibles del recurso de reconsideración el que deberá deducirse dentro del término de tres días de su notificación.

Art. 88.- Las resoluciones dictadas en asuntos o cuestiones de orden legal, relacionadas con la administración de la institución con el régimen de las profesiones que regulan esta ley, con el ejercicio profesional o con el gobierno de las matrículas, son apelables por ante la instancia judicial competente. El término para apelar será de cinco días. En caso de haberse usado el recurso de reconsideración, el término se contará desde la

notificación de la resolución que recaiga en este último.

Capítulo V

Disposiciones generales

Art. 89.- A partir de la publicación de la presente ley, las reparticiones públicas no darán trámite a gestiones técnicas de algunas de las actividades involucradas en la misma, si los manuales, proyectos, evaluaciones, pericias, informes técnicos que presenten, no estén visados por el Colegio de Profesionales en Recursos Humanos, de lo cual dejará constancia el funcionario actuante en el mismo expediente original y en las copias que se otorguen.

Los funcionarios o empleados que infrinjan esta disposición serán pasibles de sanciones.

Artículo 90.- En casos especiales, y a pedido de la parte interesada, podrá el Colegio por resolución debidamente fundada eximir del cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 89.

Capítulo VI

Disposiciones transitorias

Art. 91.- Dentro de los ciento veinte días posteriores a la publicación de esta ley en el Boletín Oficial deberá constituirse la primera Asamblea del Colegio de Profesionales en Recursos Humanos de Tucumán. La convocatoria será realizada, al menos por tres profesionales de los indicados en el artículo 66 de esta ley, en el Boletín Oficial y el diario de mayor circulación con treinta días de antelación a la celebración de la misma, por el término de un día.

Art. 92.- Podrán participar de la Asamblea General Constitutiva todos los profesionales en Recursos Humanos indicados en el artículo 20 de esta Ley, a cuyo efecto deberán presentar la copia certificada de su título profesional o una copia y el original del mismo para su verificación en ese acto y acreditación de su identidad.

Art. 93.- En el día y la hora fijada el profesional de mayor edad actuará como Presidente Provisorio. Se procederá entonces a la elección por voto verbal y público y a simple pluralidad de sufragios de dos profesionales que integrarán una Junta Electoral Ad Hoc. Esta tendrá a su cargo la confección de un padrón compuesto por

profesionales presentes que reúnan las condiciones del artículo anterior con indicación de la antigüedad en el ejercicio.

Art. 94.- En el mismo acto y luego de aprobado el padrón elaborado por la Junta Electoral Ad Hoc se pasará a la elección en el siguiente orden: Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y Tribunal de Ética y Disciplina.

La votación se hará por voto público y verbal y a simple pluralidad de sufragios. Concluida la votación la Junta Electoral Ad Hoc procederá a la proclamación de los electos quienes durarán en sus funciones hasta el 30 de Abril del siguiente año, cuando se procederá a la elección de nuevas autoridades en los términos de las disposiciones contenidas en esta ley.

Art. 95.- Todas las resoluciones de la Junta Electoral Ad Hoc en este proceso son irrecurribles.

Art. 96.- El sistema de votación de las primeras autoridades del Colegio de Profesionales en Recursos Humanos de Tucumán será por lista completa.

Art. 97.- De forma

José H. Vermal.- Ricardo A. Bussi.

Señor Presidente:

El hombre en su ser social y biológico le es imposible encontrar la plenitud de su desarrollo humano fuera de la sociedad. Evolutivamente el desarrollo humano supone un principio de autorregulación y una producción tanto en ambientes naturales como artificiales, y esto debe explicar hasta qué punto influye o es condición para el desarrollarse, utilizando los recursos del entorno, lo que implica por sobre todo el desarrollo y autoconocimiento, ya que es él mismo el recurso primero y más importante para llevar a otro nivel los elementos que lo rodean. Todo esto complementado con la habilidad del propio lenguaje, creatividad, disposición solidaria a cooperar y el trabajo con utilización de herramientas o no.

El concepto de Recursos Humanos puede entenderse de dos formas. Por un lado, como el conjunto formado por empleados, colaboradores y trabajadores que constituyen los recursos elementales para el funcionamiento y el alcance de las metas de una organización. Por otro lado,

los Recursos Humanos se refieren al departamento, oficina o persona que se encarga de la selección, contratación, formación y gestión de las personas que son necesarias en la plantilla de una organización para conseguir los objetivos que se haya fijado esta.

El responsable de los Recursos Humanos en una empresa, organismo estatal u organización (cualquiera sea esta), es quien administra el flujo de personas con fines determinados, ya sean estos con lucro o no y que constituyen la cultura organizacional. El profesional en Recursos Humanos es quien se encarga de atraer, seleccionar, darles formación, evaluar y recompensar a los trabajadores de una organización. Asimismo, un profesional en Recursos Humanos es responsable de la organización de los empleados, así como de que se cumplan las leyes del trabajo y empleo.

Es muy importante para todas las organizaciones, sean estas compañías pequeñas o grandes, esta área, ya que realiza labores que son muy significativas para las empresas, que van mucho más allá del manejo de la nómina, la selección de nuevos empleados o la evaluación de éstos. El especialista en Recursos Humanos es quien debe conocer los amplios conceptos acerca del negocio que son vitales para el buen funcionamiento de las empresas.

Un especialista en Gestión de Recursos Humanos debe realizar un correcto reclutamiento y así como realizar el correcto diseño y perfil de puesto y calcular la remuneración que recibirán los empleados de la empresa, recomendar un ascenso o resolver problemas con el fisco o problemas legales. Dado a esta importancia, los profesionales en Recursos Humanos tienen un gran campo laboral donde se desarrollan profesionalmente. Todas las compañías y organismos precisan un profesional en Recursos Humanos, por lo que es posible encontrarlos en prácticamente cualquier sector y empresa, sea ésta pública o privada.

Son personas preparadas para gestionar las políticas y las prácticas de empleo en el lugar de trabajo. Desde estudiantes de la carrera de Recursos Humanos aprenden a reclutar, contratar y capacitar a los empleados. También aprenden acerca de las leyes, los salarios y beneficios. Adquieren los conocimientos y habilidades para motivar, gestionar y recompensar a los empleados. Se convierten en profesionales reflexivos en esta especialidad. Desarrollan una comprensión estratégica de la gestión de recursos humanos en relación con los procesos organizativos.

El estudio de la Licenciatura en Gestión de Recursos Humanos tiene una duración aproximada de cuatro o cinco años o 2700 horas

aproximadamente, dependiendo de la casa de altos estudios que la dicte. Esta carrera también se conoce como Licenciatura en Recursos Humanos o Licenciatura en Administración de Recursos Humanos o Licenciatura en Dirección de Recursos Humanos entre otras designaciones, que no afecta el fin último de la especialidad profesional.

En una pequeña empresa, puede realizar una variedad de tareas, en una compañía grande, puede trabajar exclusivamente en un área específica de recursos humanos, tales como la formación de los empleados o de los beneficios de compensación. Algunas de las denominaciones de los títulos de trabajo más comunes en el campo incluyen: Director o Gerente de Recursos Humanos, Asistente de Recursos Humanos, Generalista de Recursos Humanos, Gerente de Relaciones Laborales, Director o Gerente de la Gestión del Talento, etc.

En las organizaciones de la Administración Pública, de los distintos niveles de gobierno, también resulta fundamental la gestión del recurso humano y sin ir más lejos en nuestra administración provincial el órgano rector en materia de Recursos Humanos es la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia de Tucumán que funciona en el subsuelo de nuestra Casa de Gobierno, organismo del cual dependen otros departamentos. Su misión es entender en la propuesta y la coordinación de políticas de diseño de recursos humanos, su desarrollo y la aplicación de las normas legales vigentes en la materia, en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

La gestión de recursos humanos es una organización responsable, entre otras, de las siguientes funciones:

- Alineación puesto persona y adaptación a cambios de cultura.
- Gestión de modelo por competencia.
- Contratar y retener a capital humano.
- Desarrollar y llevar adelante planes de selección de personal.
- Desarrollar entrevistas de selección, desempeño o cualquiera referente a la materia.
- Generar procesos de inducción o reinducción (según corresponda).
- La formación y el desarrollo de cooperación de personas de modo sano y eficiente.
- Desarrollo remuneraciones, en caso corresponda.
- Evaluaciones de desempeño.
- Desarrollar equipos de alto rendimiento.
- Planes de carrera.
- Retribuciones basadas en el

desempeño para mejorar la motivación.

- Atender las necesidades de las personas, las que en caso de ser necesario serán derivadas a quien corresponda.
- Promoción de la seguridad y salud psicosocial en organizaciones.
- La sindicalización y la negociación colectiva.

Las que de ordinario se realizan como asesoramiento (staff), dentro del organigrama.

No existe y no se concibe en la actualidad una organización sin un área de Recursos Humanos, el avance que ha tenido esta ciencia no se puede soslayar ni pasar inadvertido, es por ello que a través del presente proyecto de ley venimos a proponer la organización de estos profesionales mediante la creación del Colegio Profesional en Gestión de Recursos Humanos de Tucumán.

A partir de esta ley la gestión en Recursos humanos será ejercida en Tucumán exclusivamente, por profesionales con título universitario o por miembros habilitados por el Colegio, los cuales estarán al servicio de las empresas, instituciones y de la sociedad toda. Todo esto en base sustentadas en principios de raigambre constitucional.

Se entiende entonces la importancia social, laboral, cultural y científica de esta profesión, tanto para el desarrollo de políticas, prácticas y filosofías dirigidas a crear una verdadera fuerza laboral motivadas y dedicada a sus tareas, como a la mejora y extensión de la educación general y el incremento de personas que quisieran integrarse a la economía moderna.

El proyecto de ley que se pone a consideración contempla en su parte primera la regulación del ejercicio profesional de la actividad tomando en consideración los múltiples ámbitos en donde pueden desempeñarse. Es decir, docencia, investigación, consultoría y trabajos de evaluación.

La segunda parte (Título II) del presente Proyecto, crea el Colegio de Profesionales en Gestión de Recursos Humanos de Tucumán con carácter de ente público no estatal, quien tendrá a su cargo el otorgamiento de la matrícula a los profesionales comprendidos en los términos de la ley, ejerciendo también sobre ellos el control deontológico de la profesión.

Se estructura sobre un sistema democrático de representación y de mutuos controles en el ejercicio de las funciones: un Consejo Directivo con función ejecutivo, una Comisión Revisora de Cuentas con facultades de auditoría y una Asamblea de Asociados como órgano máximo de expresión y deliberación.

Por todo lo expuesto y sobre esta base proponemos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto que responde a las inquietudes de numerosos profesionales, de organizaciones y de la sociedad en general.

José H. Vermal.- Ricardo A. Bussi.

-A la Comisión de Legislación General.

III

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

III-1

Designaciones efectuadas por el Ministro de Educación, doctor Juan Pablo Lichtmajer. Solicitud al Tribunal de Cuentas de una profunda investigación administrativa y juicio de responsabilidad

Expte. n° 261-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Tribunal de Cuentas de la provincia el inicio de una profunda investigación administrativa y de un juicio de responsabilidad de las designaciones efectuadas por el Ministro de Educación de la provincia Juan Pablo Lichtmajer mediante las resoluciones que integran el Anexo Único del Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia n°- 1803/5 (MEd) del 2 de agosto de 2021 y el posible perjuicio fiscal irrogado por las mismas, determinándose: las normativa que se habría vulnerado; las irregularidades que se detecten al haberse omitido aplicar el Estatuto Docente Ley n° 3470 y demás normas reglamentarias, en especial si se designó personal sin contar con los correspondientes títulos habilitantes o que de otro modo no se haya cumplimentado con los requisitos para el cargo en el que fuera designado; la identidad y el grado de responsabilidad de los funcionarios públicos que hayan autorizado el pago de haberes a quienes se

hayan designado; si los pagos efectuados configuran actos contrarios a disposiciones legales provinciales y si pueden enmarcarse en normas sancionatorias de tipo penal correspondiendo en su caso, la remisión de las actuaciones al fuero Penal; el monto del daño al patrimonio fiscal con individualización de sus responsables a quienes deberá aplicárseles las sanciones que establezca la ley.

Raúl C. Pellegrini

Señor Presidente:

Visto:

Que las manifestaciones efectuadas por el Ministro de Educación de la provincia de Tucumán Lic. Juan Pablo Lichtmajer al presentarse el día 13 de Mayo de 2021 en el recinto de esta Honorable Legislatura y al momento de presentar sendos escritos de descargo ante la Comisión Permanente de Juicio Político en el marco de las actuaciones iniciadas mediante los pedidos de formación de juicio político formulados por distintos ciudadanos y entidades gremiales.

Considerando:

Que en las mencionadas ocasiones el funcionario reconoció expresamente haber designado personal docente y técnico docente mediante resoluciones durante el período comprendido entre el 29 de octubre de 2015 y el mes de junio de 2021.

En virtud de tales designaciones traspasó los límites impuestos por el art. 25 inc. 10 de la Ley n° 8450 (Ley de Ministerios) el cual establece que dicho funcionario solo tiene atribuciones para "*Proponer la designación del personal de su área en los distintos escalafones*".

Reconoció expresamente no haber observado el procedimiento previsto en el Estatuto del Docente (Ley n° 3470 y normas reglamentarias) para realizar las designaciones, aduciendo no contar con un padrón para cubrir los cargos, siendo que la confección de tales padrones forma parte de sus funciones. Ello sin perjuicio de las normas legales y administrativas que prevén mecanismos destinados a sortear tales situaciones de excepción, a las que tampoco acudió a fin de asegurar la regularidad de las designaciones.

Las designaciones efectuadas mediante tal metodología se extendieron por un excesivo lapso de tiempo (5 años y 6 meses), período durante el

cual el Lic. Lichtmajer violentó y se apartó del ordenamiento normativo que rige su actuación, obrando en consecuencia de manera arbitraria.

Si bien el Gobernador de la provincia emitió el Decreto n° 1803/5 (MEd) de fecha 2 de agosto de 2021 por el cual se convalidaran las designaciones dispuestas por el Ministro de Educación mediante las resoluciones que forman parte de su Anexo Único, la norma del jefe del Poder Ejecutivo Provincial no le confiere legalidad a los actos administrativos emitidos por el Señor Ministro en contra de la Ley n° 8450 (Ley de Ministerios) y con total apartamiento al sistema reglado por el Estatuto del Docente (Ley N° 3470 y demás normas reglamentarias).

En la Resolución de fecha 7 de Septiembre de 2021 de la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales de esta Honorable Legislatura y en las expresiones del propio señor ministro, se evidencia que las designaciones en los cargos fueron concretadas fuera del marco legal, siendo necesario investigar cada una de ellas a fin de deslindar responsabilidades.

Ante tales irregularidades corresponde solicitar al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tucumán ponga en marcha los mecanismos de contralor destinados a determinar los posibles perjuicios que la conducta del ministro Lichtmajer pudo haber irrogado a la Provincia, las posibles violaciones a la normativa vigente y sus responsables, todo dentro del marco de las atribuciones estatuidas por los arts. 78 y 80 Const. Provincial y arts. 124, sgs. y ctes. Ley n° 6970 (Ley de Administración Financiera).

Solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de resolución.

Raúl C. Pellegrini.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

III-2

Ruta provincial n° 332, desde la Localidad de Río Chico, pasando por Villa Hileret, hasta la Comuna de Santa Ana (Río Chico).

Solicitud de obras de acondicionamiento, mantenimiento, señalización e iluminación

Expte. n° 262-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, disponga los medios necesarios, para efectuar el debido acondicionamiento, mantenimiento, señalización, iluminación y toda otra mejora correspondiente sobre la Ruta Provincial N° 332, desde la Localidad de Río Chico, pasando por Villa Hileret, hasta la comuna de Santa Ana, pertenecientes al Departamento Río Chico.

*Norma M. Reyes Elías.-
Adriana del V. Najar.*

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

III-3

**Ministro de Seguridad de la Provincia,
don Claudio Adolfo Maley.**

**Citación a la H. Legislatura a fin de
informar sobre la situación del Sistema
Carcelario y detenidos de la Provincia**

Expte. n° 263-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Citar al Ministro de Seguridad de la Provincia de Tucumán Don Claudio Maley, conforme a los términos establecidos en el art. 57 de la Constitución de la Provincia de Tucumán, que indica "La legislatura podrá hacer venir a sus sesiones a los ministros del Poder Ejecutivo y secretarios del mismo, para pedir los informes que estime convenientes y estos obligados a darlos, citándolos por lo menos con cinco días de anticipación, salvo casos de urgente gravedad y siempre comunicándoles, al citarlos, los puntos sobre los cuales hayan de informar".

Incluir en la citación los siguientes temas a

los fines de que los mismos sean informados:

- 1) Cuántas personas se encuentran alojadas en las Comisarías de toda la Provincia, entre condenadas, procesadas y arrestadas bajo el régimen contravencional. Los motivos por los cuáles no se da cumplimiento a la orden judicial de inmediato ingreso al servicio penitenciario.
- 2) Cuál es la capacidad de alojamiento del Centro de Recepción de Detenidos (Cerede) y cuál es su capacidad actual de personas que se encuentran cumpliendo cuarentena. Cuántas hay alojadas actualmente.
- 3) Cuántas personas se encuentran prófugas de los establecimientos policiales y de los Institutos penales, y cuantos fueron puestos a disposición de la justicia nuevamente.
- 4) Cuál es la situación en cuanto a la condiciones de seguridad de alojamiento que presentan las Comisarías, en especial la Comisaría de Los Aguirre y la Dirección General de Bomberos de San Miguel de Tucumán.
- 5) Informe si la Brigada Femenina de Concepción estaba en condiciones edilicias para alojar presas y si, en dicha dependencia existían elementos para propagar el fuego u otro elemento que ayude a sofocar incendios. Qué medidas se tomaron al respecto.
- 6) Cuáles son las acciones correspondientes para la construcción, ampliación, mejoramiento y realización de obras de infraestructura del sistema carcelario de la Provincia de Tucumán.
- 7) Qué gestiones se realizaron desde el inicio de su gestión (hace tres años) para superar la emergencia carcelaria.

José R. Ascárate.

Señor Presidente:

La ineficiencia manifiesta en la cartera de seguridad, donde los funcionarios a cargo no han sabido llevar adelante una política criminal en la

materia, nos demuestra que la inseguridad no es una sensación como nos quieren hacer creer.

Las fugas de los detenidos aumentaron en los últimos meses ante una crisis carcelaria provincial que sigue irresuelta.

Las Comisarías además de no contar con la infraestructura necesaria para alojar detenidos, el personal policial no está formado para cumplir funciones de carcelero, carecen de entrenamiento y conocimiento necesario para ejercer la vigilancia de personas privadas de la libertad que solo de manera temporaria tendrían que estar alojados en dicha dependencia.

Producto del avance de los delitos los lugares de alojamiento para personas privadas de la libertad han provocado un constante incremento de la capacidad real en los lugares de detención, tanto en las comisarías como en los Penales de la Provincia, superando ampliamente su capacidad real de alojamiento poniendo en peligro el normal funcionamiento del sistema, no solo por las malas condiciones de alojamiento edilicias, el escaso personal policial para su custodia, sino que también las condiciones humanas de las personas allí alojadas es contraria a los estándares de derechos humanos.

Por lo expuesto, resulta imperioso y urgente que el Ministro de Seguridad de la Provincia sea citado a dar las respuestas que la sociedad requiere. Es obligación de este Cuerpo llevar tranquilidad a quienes nos eligieron para representarlos.

La citación al Señor Ministro Maley a comparecer ante la Cámara, tiene por objeto que el mismo nos informe cual es el plan en materia de seguridad que viene desarrollando desde que se declaró la "Emergencia Carcelaria" en la Provincia.

José R. Ascárate.

**-A la Comisión de Asuntos
Constitucionales e Institucionales.**

III-4

**Servicio de Transporte Público de
Rumi Punco (La Cocha).
Solicitud de incorporación
de nuevas frecuencias**

Expte. n° 264-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de la Dirección General de Transporte, arbitre los medios pertinentes a fin de incorporar nuevas frecuencias al servicio de transporte público en la localidad de Rumi Punco, Departamento La Cocha, ello con el objeto de brindar a los vecinos de la zona una mayor calidad en el servicio de transporte conforme a sus necesidades y demandas.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.

Señor Presidente:

Rumi Punco es una localidad ubicada en el departamento La Cocha al Sur de la provincia de Tucumán. Es la localidad más austral de la Provincia.

Se puede acceder por la Ruta Nacional 38 que la conecta con las principales ciudades de la provincia y con la ciudad capital. Se halla a 25 kilómetros de la localidad de La Cocha. Los habitantes de Rumi Punco cuentan con una frecuencia muy precaria en cuanto al servicio de transporte público, el mismo solo llega a la comuna dos veces por día, con lo que el desplazamiento de aquellos vecinos que no cuentan con movilidad propia se ve tremendamente condicionado.

A diario son decenas de vecinos que deben desplazarse por temas de salud, educación, trabajo y ocio a distintos puntos de la provincia y su circulación se ve coartada por tan deficiente servicio de transporte.

La presente resolución busca solicitar al Superior Gobierno de la Provincia a que, a través de la Dirección General de Transporte, gestione los medios adecuados para mejorar el servicio. Dicha Dirección es una dependencia de la Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial y entre sus muchas funciones tiene las de *“...Habilitar las unidades que incorporen al servicio, las empresas de transporte de pasajeros y/o de carga, previa realización de la inspección técnica correspondiente. Ejercer el poder de policía sobre los servicios de transporte que, con carácter público, se presten dentro de la jurisdicción provincial, sean suburbanos o rurales...”*.

Es atribución de esta H.L.T. según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el art. 67:

“1º) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.

6º) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos”.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

III-5

Actividad azucarera de la Provincia. Solicitud de intensificación de medidas de control para garantizar el cuidado del medioambiente y la salud de los tucumanos

Expte. nº 265-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, para que a través de los organismos (ministerios, secretarías y direcciones) que considere pertinentes, se profundicen e intensifiquen los controles relativos al cuidado del medioambiente y de la salud de los tucumanos previstos en la Ley Nº 6253, sus modificatorias y complementarias y en el decreto reglamentario nº 1955/9 (MDP) del 27/06/2013, sus modificatorios y complementarios, sobre los ingenios radicados dentro de la Provincia de Tucumán y sobre cualquier otra actividad relacionada, como quema de caña de azúcar y/o pastizales, que

esté; causando daños al ambiente.

Asimismo, se inste a dichos organismos a que, en virtud de lo normado por las leyes y decretos mencionados, informen a la Honorable Legislatura de Tucumán la actividad de contralor ejercida.

*Gonzalo D. Monteros.-
Enrique F. Bethencourt.-
Daniel A. Herrera.- Maia
V. Martínez.*

Señor Presidente:

Tucumán ha sufrido durante los últimos años importantes perjuicios causados por el uso intencional o accidental del fuego en los cañaverales. La pérdida de bienes materiales, graves impactos en la salud a causa del humo y las cenizas que se generan, y el riesgo para la seguridad de los tucumanos, son algunas de las consecuencias de los incendios que se producen.

La quema de lotes de caña en pie como en cañas apiladas o en campos con rastrojo son producidas en muchos casos por terceros, o por los mismos productores, que recurren al fuego como método auxiliar de cosecha. A esta situación se suman importantes cantidades de focos ígneos en áreas relacionadas o no con la actividad azucarera, tales como banquinas de rutas y caminos, basurales, bosques y pastizales, tanto en la llanura como en los cerros. Al respecto, la Ley Provincial N° 6253 de Medio Ambiente, en su artículo N° 38, establece la prohibición, en todo el territorio de la provincia, de la quema de vegetación enraizada, arraigada, aclimatada o seca, para evitar la degradación de los suelos, la atmósfera y daños a la salud de la población y el consiguiente desequilibrio del ecosistema.

Los especialistas destacan a través de diferentes informes, la importancia de aprovechar los residuos de la cosecha de la caña de azúcar, en beneficio del productor y del medioambiente. Así, en el mundo contemporáneo la actividad cañera se orienta hacia sistemas productivos económicamente más eficientes, más sustentables y menos agresivos para el medioambiente, y en este sentido la cosecha sin quema previa del cañaveral, llamada cosecha en verde, con aprovechamiento de los residuos vegetales que deja en el campo, contribuyen a la sustentabilidad del ambiente. El esquema actual de producción de caña de azúcar en Tucumán

presenta importantes ventajas tecnológicas y ambientales para la implementación de la cosecha en verde y el manejo de sus residuos, respecto de otras zonas cañeras del mundo.

La cosecha en verde otorga numerosas ventajas como la mejor calidad de la materia prima por el menor deterioro que sufre por el fuego, además de existir una mejor flexibilidad en la programación de la cosecha y entrega de la caña en los ingenios. Por otra parte, al no quemar la caña, disminuyen los riesgos de pérdida de azúcar por demoras en la entrega de la caña quemada. Esta consiste en llevar al ingenio toda la caña. Lo hacen en Colombia, por ejemplo. El rastrojo se separa allí y se usa como combustible para las calderas. El requisito, que no es barato, pero es costo eficiente, son calderas con filtros incorporados, como es posible vislumbrar, este cambio requiere decisión política y empresarial.

Por otra parte, los argumentos respecto de las ventajas de la quema de caña son pocos y los productores que apuntan a una cosecha en verde y realizan inversiones para ello son los perjudicados por las quemas.

Cabe mencionar que la quema de caña, pastizales, etc. y la consecuente caída de ceniza afecta a toda la Provincia y no solo a las poblaciones aledañas a las fábricas azucareras.

La situación es considerablemente grave, a la fecha hubo más de 1.140 incendios causados por quema ilegal. La quema fue de todo tipo, cañaverales, basura, banquinas, pastizales. Así, el cielo tucumano hace semanas que está gris y lo único que llueve es de color negro.

Los especialistas advierten que cualquier quema en estos días pone a la provincia en riesgo de incendios inmanejables, por las condiciones climáticas, sequía, altas temperaturas y fuertes vientos. Además, aseveran que la situación cuenta con un agravante que es el contexto de la pandemia de coronavirus.

La exposición a humo de incendios puede irritar los pulmones, causar inflamación, alterar el funcionamiento del sistema inmunitario y aumentar la susceptibilidad a infecciones respiratorias, incluido Covid-19, se advirtió desde el Centro para Control y Prevención de Enfermedades (CDC), del Departamento de Salud y Servicios Humanos de EEUU. Investigadores de la Universidad de Harvard hallaron que el incremento de partículas en suspensión de menos de 2,5 micras (PM2.5) se asocia con aumento de 15% en la tasa de mortalidad por Covid-19.

Por su parte, el Instituto de Geociencias y Geografía de la Universidad Martin Luther

(Halle-Wittenberg Alemania), combinó tres datos clave: niveles de contaminación medidos por el satélite Sentinel 5P de la Agencia Espacial Europea, información sobre corrientes de aire de la agencia meteorológica NCAA, y muertes confirmadas relacionadas con Covid-19. Su conclusión fue que las zonas con alto número de muertes también tenían niveles muy altos de dióxido de nitrógeno (una de las partículas que produce la quema de cañaveral) y particularmente bajo movimiento del aire. Además, destacan que esas áreas, están rodeadas de montañas. Todos rasgos coincidentes con nuestra provincia, lo cual enciende más aún las alarmas sanitarias.

Creo que es nuestro deber como representantes del pueblo, el cuidar de la salud y atender las necesidades de todos los tucumanos y, en ese sentido, considero correcto solicitar a los organismos dependientes del Poder Ejecutivo (Ministerios, Secretarías, Direcciones) que intensifiquen y profundicen las medidas de contralor sobre las actividades mencionadas, en aras de cuidar la salud de las personas y el medioambiente.

Asimismo, es correcto instar a que se cumplan los mecanismos de informes previstos en la Ley 6253, sus modificatorias y complementarias y en el decreto 1955/9 del 27/06/2013, sus modificatorios y complementarios y, en ese sentido, se informe a la Honorable Legislatura de Tucumán y a la sociedad toda, sobre la labor desempeñada por los organismos encargados de controlar el cumplimiento de las normas relativas al medioambiente.

Esto es pertinente ya que la obtención de datos es el modo científico de empezar a solucionar el problema. Como sabemos, el daño ambiental no se revierte en poco tiempo, y si bien es cierto que se avanzó en mejorar instalaciones de ingenios y en algunos esfuerzos por controlar quemas, está a la vista de toda la sociedad que con lo realizado no basta.

Con este proyecto de resolución se busca atender las necesidades de todos los tucumanos, buscando saber cuál es la realidad ambiental de la provincia para luego seguir trabajando en el cuidado del medioambiente y de toda la población.

Por todo lo expuesto pido a mis pares, me acompañen en este proyecto de resolución.

*Gonzalo D. Monteros.-
Enrique F. Bethencourt.-*

*Daniel A. Herrera.- Maia
V. Martínez.*

**-A la Comisión de Medio
Ambiente y Desarrollo Sosten-
table.**

III-6

**Comuna de Colalao del Valle
(Tafí del Valle).
Solicitud de compra de una combi
para el traslado de estudiantes
de Alta Montaña**

Expte. nº 266-PR-21.

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán,*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo la compra de una Combi para la comuna de "Colalao del Valle" perteneciente al Departamento Tafí de Valle, para el traslado de estudiantes de alta montaña que están sin concurrir al establecimiento educativo por falta de medios de transporte para llegar al mismo.

La cantidad de alumnos y alumnas que no pueden asistir por falta de movilidad suman un total 28 chicos y chicas, y su procedencia es de la zona del Pichao y El Arbolar.

Se adjunta al presente proyecto de resolución un informe elaborado por el Director de la Escuela Nuestra Señora del Rosario, donde enumera las dificultades por las que atraviesan estos alumnos y alumnas para concurrir a clases.

José R. Ascárate.

**-A las comisiones de Educa-
ción; y de Legislación Social.**

GOBIERNO DE
TUCUMÁN

"1921 - 100 Años del Natalicio de Paulo Freire - 2021"

INFORME SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

La Dirección de la Escuela Secundaria Ntra. Sra. del Rosario, con domicilio en Ruta Nacional 40 Km 4306 – Colalao del Valle – Dpto. Tafi del Valle, pone en conocimiento sobre la situación de traslado de alumnos que asisten a esta institución, siendo la que a continuación se detalla:

Matrícula total al día de la fecha: 140 alumnos

Lugares de Procedencia: Quilmes Bajo, El Bañado, Anjuana, Colalao del Valle, El Arbolar y El Pichao

Cantidad de Alumnos que necesitan del transporte escolar: 51 alumnos - (36,4 % del Total)

Cantidad de Alumnos beneficiarios del Boleto Estudiantil: 23 – Procedencia Quilmes Bajo, El Bañado, Anjuana

Transporte Utilizado: Empresa Aconquija

Cantidad de Alumnos SIN beneficio gratuito de Transporte Escolar: 28 – Procedencia: El Pichao y El Arbolar.

Hasta la fecha no se otorgó dicho beneficio a estos alumnos.

Repercutiendo directamente en el desmedro al derecho inalienable de educarse

debido a:

- Economía familiar vulnerable;
- Familias con uno, dos y hasta tres alumnos que asisten a este establecimiento escolar;
- Si las familias contrataran un servicio de transporte particular, siendo el costo del boleto aproximadamente de \$1800 (pesos mil ochocientos) por alumnos y por semana, resultaría insostenible sobrellevar la economía familiar;
- Por el elevado costo del boleto, los adultos responsables no envían a sus hijos a la escuela, incidiendo directamente en la calidad de su formación;
- Presencialidad interrumpida según la cantidad de hijos por familia;
- Dificultades de conectividad en la zona, que no garantiza un proceso educativo virtual con una formación concretas de calidad;
- Familias sin los recursos tecnológicos necesario, para llevar a cabo un proceso educativo remoto.

CUE 9001395 – Código de Liquidación 3492

Email: delrosariocolalao@gmail.com –

Ruta Nacional N° 40 – Km 4306 – Colalao del Valle – Tafi del Valle – Tucumán
República Argentina

Ing. JOSE RICARDO ASCARATE
LEGISLADOR
PTE. BLOQUE "UCR" - HIPOLITO YRIGOYEN



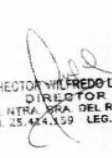
"1921 - 100 Años del Natalicio de Paulo Freire - 2021"

REQUERIMIENTO:

Por la situación de vulnerabilidad económicas de las familias, la situación del camino, la falta de transporte de línea y porque no hay mejor alternativa que la educación presencial, se requiere de una contratación del servicio de transporte a cargo del estado, para garantizar el derecho al acceso a la educación de forma presencial, y sostener una formación académica de adolescentes y jóvenes de forma equitativa y de calidad.

Se adjunta listado de alumnos que solicitaron transporte escolar, incluidos los beneficiarios del Boleto Estudiantil.

Colalao del Valle, 17 de Septiembre de 2021



LIC. HECTOR WILFREDO LAGORIA
DIRECTOR
ESU. NTRA. SRA. DEL ROSARIO
D.N.I. 25.424.159 LEG. 191988

CUE 9001395 – Código de Liquidación 3492
Email: delrosariocolalao@gmail.com –
Ruta Nacional N° 40 – Km 4306 – Colalao del Valle – Taft del Valle – Tucumán
República Argentina



Ing. JOSE RICARDO ASCARATE
LEGISLADOR
PTE. BLOQUE "UCR" - HIPOLITO YRIGOYEN



BICENTENARIO
De la Independencia Argentina

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN

GOBIERNO DE
TUCUMÁN

"1921 - 100 Años del Natalicio de Paulo Freire"



NOMINA DE ALUMNOS A TRASLADAR

ESCUELA: SEC. NTRA. SRA. DEL ROSARIO

COMUNA QUE REALIZA EL TRASLADO: JURISDICCION COLALAO DEL VALLE

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	CURSO	DOMICILIO	DISTANCIA QUE RECORRE
01	ROMMERO EMMA, MARCOS AND	44031318	6TO CAD	QUILMES BAJO	19 KM
02	EMMA, SELINA CLARIS	45121376	6TO EGO	QUILMES BAJO	19 KM
03	CACERES, WALTER OMAR	44795234	6TO EGO	QUILMES BAJO	19KM
04	EMMA, MALCON RAFAEL	45512720	4TO EGO	QUILMES BAJO	19 KM
05	PALACIOS, DAIANA LEONELA	45332011	5TO EGO	QUILMES BAJO	19 KM
06	CACERES, LUZ MARIA	46178971	5TO EGO	QUILMES BAJO	19 KM
07	SALAZAR, GONZALO RODRIGO	46051305	4TO EGO	QUILMES BAJO	19 KM
08	CRUZ, JOSE NICOLAS	42548188	6TO CAD	QUILMES BAJO	19 KM
09	ALVAREZ, ENSO JOAQUIN	43751548	6TO CAD	EL BAÑADO	12 KM
10	PASTRANA, RAFAEL LEANDOR	40156442	6TO CAD	EL BAÑADO	12 KM
11	PASTRANA, MALENA NOELIA	45859056	4TO EGO	EL BAÑADO	12 KM
12	MERCADO, ANITA LICIA	45121391	3ER CBS	EL BAÑADO	12 KM
13	MERCADO, JULIETA AYELEN	47606110	3ER CBS	EL BAÑADO	12 KM
14	ALBERTO, JEREMIAS DAMIAN	45121383	6TO CAD	EL BAÑADO	12 KM
15	LOPEZ, AXEL JOEL	45766812	4TO EGO	EL BAÑADO	12 KM
16	BORDON, LEONEL MAURICIO	45512705	5TO EGO	EL BAÑADO	12 KM
17	MACHIROLA, EMILSE VIRGINIA	43775349	5TO CAD	EL BAÑADO	12 KM
18	CORREGIDOR, LUJAN TISIANA	47919028	3ER CBS	EL BAÑADO	12 KM
19	CHAILE, NAHUEL ULISES	45512702	4TO CAD	EL BAÑADO	12 KM
20	GUANCA, SILVANA MARISA	45121378	6TO CAD	ANJUANA	6 KM
21	GONZALEZ, NAHUEL GABRIEL	40362878	4TO CAD	ANJUANA	6 KM
22	GONZALEZ, ANTUEL RAIQUEN	48283727	2DO CBS	ANJUANA	6 KM
23	FLORES, BRISA DE LOS ANGELES	46171660	5TO EGO	ANJUANA	6 KM
24	GUANCA, MARIEL YOHANA D.	49033722	1ER CBS	EL PICHAO	10 KM
25	PACHECO, LORENA NOEMI	48959237	1ER CBS	EL PICHAO	10 KM
26	FLORES, LUIS NAHUEL	46171500	2DO CBS	EL PICHAO	10 KM
27	MAMANI, SANTOS MARCELA	47904306	2DO CBS	EL PICHAO	10 KM
28	MAMANI, GLORIA AZUCENA	47904307	2DO CBS	EL PICHAO	10 KM
29	MORALES RIOS, RODRIGO A.	48283730	2DO CBS	EL PICHAO	10 KM
30	PACHECO ANDREA PAOLA	48156298	2DO CBS	EL PICHAO	10 KM
31	CARPANCHAY, GONZALO LEONEL	45859051	3ER CBS	EL PICHAO	10 KM
32	CONDORI, DAMARIS DIANA	48283724	3ER CBS	EL PICHAO	10 KM
33	CONDORI, KLELIA SHATSU	48283723	3ER CBS	EL PICHAO	10 KM
34	FLORES, ARACELI ABIGAIL	47604532	3ER CBS	EL PICHAO	10 KM
35	FLORES, FACUNDO ARNALDO	45432645	3ER CBS	EL PICHAO	10 KM
36	FLORES, WILSON ALEJANDRO	46790160	3ER CBS	EL PICHAO	10 KM
37	MAMANI, ANAHI MARIBEL	45566630	3ER CBS	EL PICHAO	10 KM

CUE 9001395 - Código de Liquidación 3492

Email: delrosariocolalao@gmail.com

Ruta Nacional N° 40 - Km 4306 - Colalao del Valle - Taft del Valle - Tucumán
República Argentina

Ing. JOSE RICARDO ASCARATE
LEGISLADOR
PTE. BLOQUE "UCR" - HIPOLITO YRIGOYEN






BICENTENARIO
De la Independencia Argentina




"1921 - 100 Años del Natalicio de Paula Freire - 2021"

38	PACHECO, ERICA MARCELA	45566625	3ER CBS	EL PICHAO	10 KM
39	PACHECO, YOLESI YANET	47919025	3ER CBS	EL PICHAO	10 KM
40	GUANCA, ALEX ROBERTO	46531144	4TO CAD	EL PICHAO	10 KM
41	MAMANI, SEBASTIAN CESAR	45121387	4TO CAD	EL PICHAO	10 KM
42	MORALES, CONY MILAGRO	45859064	4TO CAD	EL PICHAO	10 KM
43	PACHECO MAMANI, FRANCO G.	44943031	4TO CAD	EL PICHAO	10 KM
44	RIOS, GUADALUPE CRISTINA	46529242	4TO CAD	EL PICHAO	10 KM
45	TOLAVA, MARTIN DYLAN	46529243	4TO CAD	EL PICHAO	10 KM
46	CONDORI ORELLANO, LUCIANO	46941028	5TO CAD	EL ARBOLAR	8 KM
47	ERAZO, SOFIA ANTONELLA	44617208	5TO CAD	EL ARBOLAR	8 KM
48	FLORES, SOLEDAD MARILYN	44400723	5TO CAD	EL PICHAO	10 KM
49	PACHECO, RAFAEL RODOLFO	45512712	5TO CAD	EL PICHAO	10 KM
50	VAMPA, CINTIA DALMA	44617213	5TO CAD	EL PICHAO	10 KM
51	RIOS, NESTOR JOSE MOISÉS	44617219	6TO CAD	EL PICHAO	10 KM

☐ Alumnos sin transporte escolar



LIC. HECTOR WILFREDO LASORIA
DIRECTOR
ESC. NTRA. SRA. DEL ROSARIO
D.N.I. 25.424.159 LEG. 191988



CUE 9001395 – Código de Liquidación 3492
Email: delrosariocolalao@gmail.com –
Ruta Nacional N° 40 – Km 4306 – Colalao del Valle – Taft del Valle – Tucumán
República Argentina



Ing. JOSE RICARDO ASCARATE
LEGISLADOR
PTE. BLOQUE "UCR" - HIPOLITO YRIGOYEN

III-7

Alcaldía para el alojamiento de personas procesadas y/o imputadas en la Provincia. Solicitud de remodelaciones y adecuaciones para su funcionamiento

Expte. n° 267-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUEVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial realice las gestiones necesarias ante el Poder Ejecutivo Nacional para que, mediante convenio de partes, se efectúen las remodelaciones y/o adecuaciones necesarias que permita poner en funcionamiento diversas áreas que hoy se encuentran en desuso y total abandono para la creación de una Alcaldía con el fin que permita el alojamiento de personas que se encuentren en situación de procesados y/o imputados en diversos delitos.

El espacio físico se encuentra ubicado en el actual predio que ocupan la Fundación Marita Verón, la obra Social para Militares y la Agencia Regional perteneciente a la Policía Federal Argentina como así también la instalación y uso de la Cámara Gesell, quedando amplios espacios que pueden ser reutilizados y/o reorganizados con un objeto específico de reducir la población carcelaria que se encuentra desbordada en las diferentes comisarías de la provincia. El mismo se ubica en la manzana comprendida por las calles 25 de mayo, Italia, Laprida y España, siendo su principal ingreso en la numeración catastral Laprida n° 1074 entre las arterias de España hasta la calle Italia de esta Ciudad de San Miguel de Tucumán.

José R. Ascárate.

Señor Presidente:

La presente propuesta tiene por objeto la creación de un espacio físico destinado al alojamiento de personas con diversas causas penales, con el fin de dar respuesta a una problemática "Urgente" de falta de alojamiento de personas privadas de su libertad, atendiendo a la necesidad de crear nuevos espacios para su ubicación y cuidado necesario, debido a que los penales de la Provincia en igual sentido que las comisarías se encuentran superadas en su capacidad por más del 30%, provocando no solo

el hacinamiento y malas condiciones, sino que aportaría a evitar los distintos motines y fugas que se vienen sucediendo en los últimos tiempos, que agravan aún más esta emergencia carcelaria.

La misión esencial de la Alcaldía reviste una importancia fundamental, dado que los mismos serán destinados exclusivamente para personas a disposición de la Justicia en situación de trámites/procesos penales en causa, resultando indispensable fijar las bases reglamentarias de su dinámica orgánico-funcional, en pleno respeto a las normativas existentes en derechos humanos que regulan la materia en cuanto al trato y respeto de la dignidad humana no solo para los reos sino que también para el personal del servicio penitenciario que debe brindar el mismo por ser de su competencia.

*José R. Ascárate.***-A la Comisión de Seguridad y Justicia.****-Ver asunto n° 11.**

III-8

Expresiones del Ministro de Seguridad de la Nación, doctor Aníbal Fernández, relacionadas con el dibujante Nik. Repudio

Expte. n° 268-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Repudiar los dichos del Ministro de Seguridad de la Nación, Dr. Aníbal Fernández, vertidos en la red social Twitter en la que, en una clara actitud amenazante e intimidatoria, hace referencia a la institución educativa a la que asisten las hijas del reconocido dibujante Nick, luego de que este último expresara su disenso con el gobierno nacional.

Reafirmar su firme compromiso con la libertad de expresión, los valores democráticos y la plena vigencia de todas y cada una de las garantías que asisten a los ciudadanos bajo el imperio del Estado de Derecho.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

Los dichos del Ministro de Seguridad tienen un claro aire inspirado en aquel repudiable mensaje de la más sangrienta dictadura cívico militar que acechó a nuestro país.

“¿Sabe Usted que está haciendo su hijo en este momento?” era el mensaje que el gobierno de facto enviaba a los jóvenes y a sus familias para responsabilizarlos de su trágico destino.

Los dichos y las acciones de cualquier funcionario del período democrático no pueden tener contenidos que habiliten analogías tan dolorosas y caras a los sentimientos de nuestra sociedad.

Cuando así ocurre, por torpeza, ignorancia o intención deliberada de que así ocurra, tales dichos y acciones no pueden más que ser repudiadas por todos los poderes del Estado, sin distinción de pertenencias partidarias.

El compromiso con la democracia no admite medias tintas ni tibieza. Es ineludible y sostenido desde hace 38 años de manera ininterrumpida.

Solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.

José M. Canelada.

-A las comisiones de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

III-9

Deportista tucumana Agustina Landers. Distinción y felicitaciones por su destacada actuación en la media maratón de 21 kilómetros de la Ciudad de Buenos Aires

Expte. n° 269-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Distinguir y felicitar a la Deportista Tucumana Agustina Landers, por su participación en la media maratón de 21 kilómetros de la ciudad de Buenos Aires, logrando ser la primera deportista

tucumana en conseguir el primer lugar en este tipo de competencia.

En reconocimiento de tan importante logro deportivo, esta Honorable Legislatura dispone hacer entrega de una placa conmemorativa.

José H. Vermal.- Ricardo A. Bussi.

Señor Presidente:

En virtud de la participación en la media maratón de la ciudad de Buenos Aires y habiendo logrado el primer lugar en la competencia, Agustina Landers logra un triunfo que quedará en la historia de los atletas tucumanos.

En la historia de nuestro deporte provincial hay muy pocos atletas que han ganado un torneo nacional de esta magnitud. Pocos sobresalieron a través del tiempo. Para lograrlo hay que tener constancia, perseverancia, humildad y mucho sacrificio, valores imprescindibles que debemos infundir en nuestra sociedad.

José H. Vermal.- Ricardo A. Bussi.

-A la Comisión de Deportes.

III-10

Jornada NOA de Estética Oncológica. Declaración de interés legislativo

Expte. n° 270-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Proclamar de Interés Legislativo la “Jornada NOA de Estética Oncológica” para pacientes y profesionales para la salud y estética organizado por el “Programa Irene”. El mismo se realizará en el edificio de la Legislatura de Tucumán, los días 20 y 21 de octubre del corriente año.

Julio F. Silman.

Señor Presidente:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado en todo el mundo a octubre como el mes para la sensibilización sobre el cáncer de mama, con el objetivo de aumentar la atención y apoyo a la detección precoz y el tratamiento de esta enfermedad; estableciendo así al 19 de octubre de cada año como el “Día Internacional de la Lucha Contra el Cáncer de Mama”.

Este tipo de cáncer es el más común entre las mujeres y la mayoría de los casos se diagnostican en fases avanzadas por lo que la detección a tiempo es fundamental en la lucha. El diagnóstico oncológico supone un fuerte impacto emocional en los seres humanos que lo reciben, y la realidad es que nadie está preparado para semejante noticia. A partir de allí comienza el proceso de asimilación en el cual la persona en cuestión se pregunta y repregunta un mundo nuevo, y le siguen una serie de emociones como el miedo, la ansiedad de no saber cómo va a seguir su vida y si podrán superarlo o no.

Está comprobado que el estado de ánimo de los pacientes oncológicos cumple un rol fundamental en su recuperación, es por ello que la estética y la imagen son las armas para hacerle frente al cáncer.

En Argentina en el año 2019 nació Aadeo Asociación Argentina de Estética Oncológica, una Asociación civil sin fines de lucro; compuesta por un equipo de profesionales especialistas en Estética Oncológica con el fin de poder ayudar a más pacientes a sentirse mejor, cuidando y recuperando su imagen. También se ocupa de formar y capacitar profesionales especializadas para poder llegar a más espacios, públicos y privados.

En las provincias de Buenos Aires, Chaco, Córdoba y Santa Fe, se aprobaron leyes provinciales para colegiar a los practicantes de esta actividad. En Tucumán no existen organismos que habiliten la profesión, se trabaja ad honórem, en espacios cedidos por médicos de algunos hospitales públicos como el Hospital Néstor Kirchner y Hospital Padilla.

Con el propósito de crear una red inmensa de afecto y de contención, hace dos años Laura Maldonado miembro de la Asociación Argentina de Estética Oncológica, fundó en Tucumán, el Programa Irene: un servicio de atención gratuita en el que se acompaña a los pacientes oncológicos a lo largo de todos los estadios de su enfermedad.

La propuesta tiene por foco suavizar los efectos físicos secundarios a través de tratamientos faciales y corporales que alivien las sensaciones producidas por la radioterapia, la quimioterapia o

las cirugías. Y en este aspecto, el maquillaje tiene su lugar; en los talleres se enseña a pintarse sin dañar la piel (esta puede sufrir una deshidratación importante, edemas e hiperpigmentación por nombrar algunas patologías) y a dibujar las facciones para encontrarnos de nuevo o descubrir facetas desconocidas. También se aprende en los encuentros qué pañuelos o turbantes hay que utilizar y las diferentes maneras de proteger las pelucas.

Por ello, la “Jornada NOA de Estética Oncológica”, organizada por el “Programa Irene”, a desarrollarse en la Honorable Legislatura de Tucumán, los días 20 y 21 de octubre del corriente año proporcionará las herramientas necesarias para reconocer las alteraciones ocasionadas por el proceso oncológico y su tratamiento. Está dirigida a pacientes oncológicos y aquellos profesionales que quieran trabajar o estén trabajando en el sector de la medicina oncológica y buscan perfeccionarse en el lenguaje, conocimiento y protocolos para saber asistir y colaborar en un centro médico oncológico.

Teniendo en cuenta la importancia que reviste el proyecto en cuestión, es que solicito a mis pares su aprobación.

Julio F. Silman.

-A la Comisión de Salud Pública.

III-11

Personal sanitario de la Provincia. Solicitud a representantes de la Provincia en el Congreso de la Nación que gestionen, para fines previsionales, el cómputo de dos años por cada año trabajado en pandemia

Expte. nº 271-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Que en el marco de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en materia previsional, dirigirse a los representantes de la Provincia en el Congreso de la Nación solicitándoles realicen las gestiones necesarias tendientes a que todo el personal comprendido en el régimen de carrera sanitaria de la Provincia de Tucumán (Ley

Provincial N° 5908) cualquiera sea su desempeño en el ámbito hospitalario, se le compute a los fines previsionales y por única vez, dos años por cada uno trabajado efectivamente durante el tiempo que dure la emergencia producida por la pandemia Covid-19, disminuyendo proporcionalmente la edad de jubilación.

Solicitar las adecuaciones legales tendientes a que las personas comprendidas en el párrafo precedente y que se encuentren en condiciones de jubilarse, deberán optar por dicho beneficio o cumplir los 65 años en el hombre y 60 en la mujer. Asimismo, los años de aportes faltantes para cumplimentar los requerimientos de ley, serán cubiertos por los respectivos gobiernos provinciales.

Eduardo A. Bourlé.

Señor Presidente:

La presente iniciativa parlamentaria tiene por finalidad establecer el régimen de la Ley Provincial N° 5908 y sus modificatorias, por única vez a los fines previsionales a todos los empleados que se encuentren comprendidos en el régimen de la Ley de Carrera Sanitaria Provincial en forma igualitaria, sea la especialidad profesional médico, enfermero, personal administrativo, de mantenimiento y de servicios generales siempre que se desempeñen en el ámbito hospitalario.

En tal sentido es dable destacar que en la actualidad conviven bajo una misma Ley de Carrera Sanitaria Provincial y que por única vez ante la carrera titánica de todos los empleados que luchan en los distintos puestos de trabajo que les toca realizar en esta pandemia que azota a todo el planeta que los mismo sean beneficiados para obtener su beneficio a una jubilación, se le considere el dos por uno como un reconocimiento a su labor humanitaria y en honor y memoria a los que perdieron la vida en esta lucha.

Reconociendo asimismo un mandato constitucional de igualdad de derechos, que de no lograrse seguirá configurando una norma de inconstitucionalidad manifiesta.

La misma Fiscalía de Estado, en oportunidad de expedirse sobre este tema estime que la petición deducida es jurídicamente procedente, toda vez que no corresponde hacer distinción entre el personal comprendido en el régimen de la Ley N° 5908, al desempeñarse en un mismo ámbito considerado de alto riesgo para la vida humana, pues la calificación de esta pandemia

es de insalubridad y comprende a todos los empleados que se desempeñan en el ámbito hospitalario. Siguiendo el mismo principio rector del fundamento planteado es que sostengo que todo personal profesional y no profesional de la salud, que se desempeña en el mismo lugar de trabajo, se encuentra permanentemente tratando con situaciones de altísimo riesgo, ante enfermedades infecto contagiosas como es el Covid-19, ya sea en una sala de internación, un consultorio de atención ambulatoria, un quirófano, un servicio de guardia, cualquiera sea su especialidad.

Este proyecto intenta reparar el daño histórico que vienen sufriendo algunos profesionales de la salud, probablemente vulnerados y nunca reconocidos, quizás por falta de decisión política, sin que la sanción de la misma implique modificaciones presupuestarias de importancia ya que los mayores aportes serían realizados por los mismos beneficiarios.

Por todo lo expuesto es que solicito el voto favorable de los señores legisladores a fin de lograr la aprobación del presente proyecto.

Eduardo A. Bourlé.

-A las comisiones de Salud Pública; y de Legislación Social.

-Ver asunto n° 29.

III-12

“Mesa Regional ACEP – KAS, NOA-Cuyo, Repensando el Federalismo”. Declaración de interés legislativo

Expte. n° 272-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Declarar de Interés Legislativo la “Mesa Regional ACEP – KAS, NOA-Cuyo, Repensando el Federalismo”, a realizarse los días 22 y 23 de Octubre del corriente en esta provincia, y del cual participarán delegaciones pertenecientes a las

provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, Santiago del Estero, Córdoba, La Rioja, San Juan, San Luis, Mendoza y Tucumán.

Roque T. Álvarez.

Señor Presidente:

La Asociación Civil de Estudios Populares (ACEP) es una Entidad creada a principios del año 1999 en Argentina con el fin de promover el respeto por los valores democráticos y los derechos y garantías consagrados en la Constitución Nacional. En el marco de este objetivo es de especial interés el abordaje, desde una óptica humanista y cristiana, de las problemáticas del empleo, la salud, la educación, los jóvenes y la mujer. Consecuentemente, y dentro de las prioridades que tiene esta Asociación se ubica la investigación sobre temas de administración y gestión pública, municipalismo, formación política, medioambiente y desarrollo sustentable, integración regional, políticas tecnológicas, economía y seguridad, entre otros, para lo cual ACEP ha diseñado en el seno de su estructura diversas áreas de estudio de acuerdo a la temática correspondiente.

Es en este contexto en el que la Asociación Civil de Estudios Populares (ACEP) y la Fundación Konrad Adenauer organizan conjuntamente la "Mesa Regional ACEP - KAS, NOA-Cuyo, Repensando el Federalismo", un espacio en el que los miembros de las filiales pertenecientes a las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, Santiago del Estero, Córdoba, La Rioja, San Juan, San Luis, Mendoza y Tucumán, abordarán las problemáticas frente a las que se encuentran las regiones del NOA y Cuyo de cara al futuro de nuestro país.

A ello debe agregarse que, en consonancia con la "Mesa Regional", se realizará el día Viernes 22 de Octubre del corriente, en el hall de acceso de la Honorable Legislatura de Tucumán un evento abierto al público del cual participarán instituciones académicas, sociales y gremiales entre cuyos representantes se cuentan las Autoridades de ACEP Nacional y los representantes de la Fundación Konrad Adenauer autoridades de la Unsta, el senador nacional Daniel Lovera de la Pampa, el Secretario General de la Federación de Empleados Legislativos Norberto Di Próspero, evento que cerrará con una formación para el público dictada por los consultores políticos Gustavo Marangoni y Rolando Muzzin, de reconocida trayectoria en el ámbito de formación política de las instituciones organizadoras.

En este sentido, debe destacarse que el mencionado encuentro ha sido declarado de interés turístico por el Ente Autárquico Tucumán Turismo, por medio de la Resolución n° 2173 de fecha 13 de octubre de 2021.

Es por todo lo anterior expuesto que solicito a mis pares me acompañen en esta iniciativa.

Roque T. Álvarez.

-A la Comisión de Mercosur, COPA, Integración Regional y de Relaciones Internacionales.

III-13

8ª Campaña "Un día para Dar Tucumán". Declaración de interés legislativo

Expte. n° 273-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Declarar de Interés Legislativo la 8ª Campaña: Un día para Dar Tucumán, en conmemoración del día mundial del "DAR" a celebrarse el día martes 30 de Noviembre de 2021. Buscando incentivar y multiplicar las buenas acciones de las personas, dedicando un día en todo el mundo, a honrar y celebrar el "DAR" dinero, alimentos, tiempo (voluntariado), sangre, artículos varios, conocimiento, etc.

Eduardo A. Bourlé

-A la Comisión de Legislación Social.

-Ver asunto n° 25.

IV

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

IV-1

Día de la Tradición (10 de Noviembre). Adhesión

Expte. nº 62-PD-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

Adherirse al "Día de la Tradición", que se celebra el 10 de Noviembre, en conmemoración del nacimiento de Don José Hernández.

Marta I. Najar.

Señor Presidente:

El 10 de noviembre de cada año, se celebra en nuestro país el Día de la Tradición. La fecha es en homenaje a José Hernández, poeta y periodista argentino, que nació en 1834.

Hernández escribió, entre otros textos, el poema narrativo "El Gaucho Martín Fierro" y la "Vuelta de Martín Fierro", claves de la literatura de nuestro país.

La idea de propender a la institucionalización de un día que conmemore las tradiciones gauchas, correspondió al poeta Francisco Timpone, que la propuso en la noche del 13 de diciembre de 1937, en una reunión de la Agrupación "Bases", una institución que homenajeaba a Juan Bautista Alberdi y que tenía su sede en La Plata, provincia de Buenos Aires.

El 6 de junio de 1938, la agrupación presentó ante el Senado de la provincia de Buenos Aires una nota pidiendo que se declare el 10 de noviembre como Día de la Tradición, por el natalicio de José Hernández.

La aprobación ante la Cámara de Senadores y Diputados fue unánime, declarada bajo la Ley Nº 4756/39, promulgada el 18 de agosto de 1939, y se publicó en el Boletín Oficial (entrando en vigencia), el 9 de septiembre del mismo año. La referida ley se originó en el Senado y fueron sus autores Edgardo Míguenz y Atilio Roncoroni.

La Ley nº 10220/84 modificó a la ley 4756/39, que pasó a decir: Declárase sede provincial permanente de la tradición a la localidad de San Antonio de Areco.

Por otro lado, por Ley Nacional nº 21154 de 1975, el Congreso Nacional extendió a todo el

territorio argentino la vigencia del 10 de noviembre como Día de la Tradición y declaró Ciudad de la Tradición a la Ciudad de San Martín, por ser el pueblo natal de José Hernández.

Por ello, es necesario tener en cuenta que la palabra tradición refiere a 'donación' o 'legado', y abarca el conjunto de costumbres que suelen transmitirse de generación en generación. La tradición de una nación suele incluir su cultura popular, el gran acervo de música, comidas, juegos, actividades y muchas otras costumbres de cada región del país.

En nuestro caso, la Argentina contiene en sí un amplio abanico de costumbres relacionadas con la vida de campo: el mate, el asado, la música folclórica, la domesticación de caballos, la artesanía a base de plata y metales, el trabajo agrícola, la pintura costumbrista, etc., forman parte de lo que nos identifica como nación frente al resto del mundo.

Por último, este 10 de noviembre quiero destacar que Hernández "nos ha dejado un mensaje muy claro con su frase 'los hermanos sean unidos', es un mensaje para darnos cuenta de que el País lo hacemos todos, que no se hace en base a las diferencias sino que se hace en base a las fortalezas de cada uno de nosotros y en la convicción de un mensaje común a todos y recordar a este hombre por lo que fue esa gran obra, El Martín Fierro, que nos permite reconocer la trayectoria de un ser humano extraordinario que no dudó en luchar por lo que creía justo. Hernández, como otros hombres de nuestro país, ha demostrado tener una trayectoria de vida que nos permite a nosotros tomarlo de ejemplo para tratar de ser mejor recordando el mensaje claro y de humildad que nos dejó.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Marta I. Najar.

-A la Comisión de Educación.

IV-2

Curso de capacitación para guardavidas. Declaración de interés legislativo

Expte. nº 63-PD-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De interés legislativo los Cursos de Capacitación para todos los guardavidas de la Provincia, organizados y dictados por la Federación Argentina de Guardavidas y Socorristas Unidos, desde la plataforma virtual de la entidad para los años 2021 y 2022.

Marta I. Najar.

-A la Comisión de Legislación General.

IV-3

Día de la Lealtad Peronista (17 de octubre). Declaración de interés legislativo

Expte. nº 64-PD-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés Legislativo el 17 de octubre como el "Día de la Lealtad Peronista" fecha en la que se reconoce a los trabajadores de distintos puntos del país que pedían la liberación del entonces Coronel Juan Domingo Perón, quien en 1945 había sido obligado a renunciar a sus cargos de Vicepresidente, Ministro de Guerra y Secretario de Trabajo y Previsión.

Adriana del V. Najar.- Tulio E. Caponio.- Maia V. Martínez.

Señor Presidente:

El 17 de octubre de cada año, los argentinos conmemoramos el "Día de la Lealtad Peronista" fecha en la que recordamos a los trabajadores de distintos puntos del país que exigían la liberación del General Juan Domingo Perón, quien en 1945 había sido obligado a renunciar a sus cargos de vicepresidente, ministro de Guerra y Secretario de

Trabajo y Previsión.

El 17 de octubre de 1945 en Buenos Aires tuvo lugar una gran movilización obrera y sindical que exigía la liberación del entonces coronel Juan Domingo Perón. Desde la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, creada a su pedido, Perón había promovido los derechos sociales a los trabajadores, quienes hasta ese entonces eran oprimidos por la clase empresarial.

A razón de ello, las autoridades de facto habían pedido la detención del entonces Secretario de Trabajo y Previsión, que se concretó el 13 de octubre de 1945. Dos días después los sindicatos empezaron una huelga general para reclamar por la libertad del referente más importante del movimiento obrero, que estaba preso en la Isla Martín García.

A razón de ello, una gran masa de manifestantes (en su mayor parte provenientes del Sur del Gran Buenos Aires) ocupó el centro de la ciudad, especialmente la Plaza de Mayo, logrando la libertad del coronel que había sido exiliado a la Isla Martín García. Fue entonces que la cúpula militar decidió acordar con el coronel que saliera a hablar con los manifestantes para calmar la tensión generalizada en las calles. Juan Domingo Perón se asomó al balcón de la Casa Rosada para dar un discurso ante una plaza colmada de gente.

Esta verdadera fiesta de la democracia, representada por un pueblo que marcha, ahora también, para pedir a sus funcionarios que cumplan con su deber para llegar al derecho del verdadero pueblo, dijo Perón sobre la masiva marcha. Un año después el General Perón se convertiría en presidente de los argentinos, bajo la fórmula Perón-Quirano con más del 52% de los votos.

A partir de esa emblemática movilización en la que los trabajadores conformaron una identidad política poderosa que les da un rol preponderante en la gran tarea de construir una Argentina distinta, diferente del modelo de país agroexportador catalogado como granero del mundo, generador de una renta extraordinaria que quedaba en manos de la oligarquía terrateniente, a costa de la opresión de los trabajadores.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Adriana del V. Najar.- Tulio E. Caponio.- Maia V. Martínez.

-A la Comisión de Legislación General.

IV-4

Proyecto de ley presentado por el Senador Nacional Martín Lousteau suprimiendo la indemnización por despido. Enérgico repudio y profunda preocupación por su presentación

Expte. nº 65-PD-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

Expresar su más enérgico repudio y profunda preocupación por el proyecto de ley presentado por el Senador Nacional Martín Lousteau que intenta suprimir la indemnización por despidos y reemplazarla por un "Fondo de Cese Laboral" por resultar dicha iniciativa inconstitucional al contrariar y menoscabar, de modo absoluto y manifiesto, los derechos sociales fundamentales, sus garantías y los mandatos constitucionales vinculantes del artículo 14 bis de la Constitución Nacional y sus concordantes.

Raúl E. Ferrazzano.

Señor Presidente:

El diputado Hugo Yasky presentó un proyecto de declaración que rechaza por inconstitucional la eliminación de las indemnización ante el despido arbitrario presentada por la oposición.

Entiendo que dicha iniciativa merece ser acompañada por las Legislaturas Provinciales a efecto de que las provincias fijen posición sobre la cuestión.

El proyecto presentado por el Senador Nacional Martín Lousteau, que intenta suprimir la indemnización por despidos y reemplazarla por un "Fondo de Cese Laboral", es compatible con la Constitución Argentina, por confrontar con el Art. 14 bis, con la misión que el artículo 75, inciso 19, de nuestra Carta Fundamental encomienda al Congreso, que es la de "Proveer lo conducente al desarrollo humano (y) al progreso económico con justicia social".

Por otra parte, el proyecto de Lousteau tiene también graves falencias legislativas ya que se postula que el porcentaje del aporte destinado a nutrir el fondo varíe según el criterio del poder de turno, lo cual, por otra parte, resultaría generador de incertidumbre para las empresas y más aún

para trabajadoras y trabajadores, que vendría a agregarse a la inseguridad en términos de inestabilidad en el empleo derivada de la desaparición del factor disuasivo del despido que representaría la derogación de la indemnización que actualmente prevé la Ley de Contrato de Trabajo.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

Raúl E. Ferrazzano.

-A la Comisión de Legislación Social.

IV-5

Sistema de créditos preferenciales para países en vías de desarrollo en mejores condiciones a cambio de compromisos ambientales. Reivindicación

Expte. nº 66-PD-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

Reivindicar el sistema de créditos preferenciales a los países en vías de desarrollo en mejores condiciones a cambio de compromisos ambientales, propuesto oportunamente por nuestro Presidente Alberto Fernández y ratificado por el Presidente de la Cámara de Diputados, Sergio Massa en el panel central del encuentro denominado "Reiniciar el crecimiento económico en términos de sostenibilidad social y ambiental", en el marco de la cumbre mundial de parlamentarios realizada en el mes de octubre del 2021.

Raúl E. Ferrazzano.

Señor Presidente:

En el mes de septiembre del presente año, nuestro Presidente Alberto Fernández, en la apertura de la Cumbre Climática Latinoamericana, anunció un incremento del 2% en las metas de Argentina y solicitó que se considere el concepto

de “acreedores ambientales” para mejorar el perfil de vencimientos.

Esta propuesta fue realizada oportunamente por Juan Cabandié y ratificada por Sergio Massa, planteando un canje de “deuda por acción ambiental” para mejorar las condiciones de un acuerdo con el FMI.

Esta propuesta está totalmente alineada con la agenda verde mundial y tiene como fin implementar una serie de contrapartidas que ayuden a los países en vías de desarrollo, como el nuestro.

Necesitamos poner en valor los activos ambientales. No podemos medir el crecimiento del mundo con la misma vara de la era industrial contaminante. Necesitamos un gran pacto de solidaridad ambiental que sirva para extender los plazos para atender los pagos de endeudamiento y la aplicación de menores tasas bajo las actuales circunstancias del estrés sanitario y ecológico.

En esa línea, el concepto de deuda ambiental y la categoría de acreedores ambientales son otras claves para la salida de la crisis, porque necesitamos financiamiento y nuevas reglas e incentivos globales para que la transición no agigante las brechas de bienestar en nuestro planeta.

Necesitamos que los organismos internacionales de desarrollo comprometan al menos el 50% del crédito de sus carteras a sus acciones ambientales y el puntapié inicial de esa capitalización debe estar dado por los países desarrollados.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto.

Raúl E. Ferrazzano.

-A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

IV-6

Avión sanitario de la Provincia. Declaración de repudio y cuestionamiento de su uso por parte del Jefe de Gabinete de la Nación, doctor Juan Luis Manzur, en su viaje a Estados Unidos

Expte. nº 67-PD-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

En virtud de lo expuesto, la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, declara su más absoluto repudio y cuestiona el uso del avión sanitario Learjet matrícula LV-CKA por parte del Jefe de Gabinete de la Nación Doctor Juan Manzur, para el viaje de acompañamiento al ministro de la Nación y su comitiva a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, por violar el destino de su uso, el cual es reservado para el transporte de personas en extrema gravedad o con urgencias por enfermedades que requieran una atención fuera de la provincia, teniendo presente que, dicho funcionario se encuentra en uso de licencia como Gobernador de la Provincia, por lo que, cualquier viaje que pretenda hacer como funcionario nacional debe realizarlo con bienes del Estado Nacional y no con los que corresponden a la Provincia de Tucumán.

Paulo G. Ternavasio.

Señor Presidente:

El Doctor Juan Manzur, actual Jefe de Gabinete de la Nación en uso de licencia a la Gobernación de la Provincia, la cual está siendo ejercida por el CPN Osvaldo Jaldo, se encuentra utilizando un bien de la provincia, como lo es el avión sanitario, para acompañar al Ministro de Economía Martín Guzmán a Nueva York, Estados Unidos, en donde piensa mantener una serie de reuniones con empresarios e inversores de ese país.

Como lo dije anteriormente, se encuentra utilizando el “Avión Sanitario” de la provincia para un uso no destinado del mismo, toda vez que, su reserva siempre está para atender el traslado de personas que presenten urgencias de atención que deban realizarse en otras instituciones de salud, públicas o privadas.

No es la primera vez que la utilización de la aeronave, se reserva para vuelos privados o para el traslado de funcionarios nacionales que, si bien está autorizado *prima facie* por la Ley Provincial nº 8350, deben atenderse principio de razonabilidad que limiten su uso con la discrecionalidad que corresponde y no la que hace Manzur como si fuera un patrón de estancia usando un bien propio.

Los costos del viaje realizado son soportados por los propios ciudadanos con sus impuestos, pero para que el uso del mismo se reserve esencialmente al transporte de personas con

enfermedades graves o, en su caso, para viajes de funcionarios que no excedan las 24 horas, pero nunca para hacer viajes familiares, toda vez que el Doctor Manzur se encuentra de viaje con su señora esposa, teniendo presente además que, por su condición de funcionario nacional, debería utilizar las aeronaves que pertenezcan al Estado Argentino y no las que corresponden a la Provincia de Tucumán.

Desde este bloque unipersonal, va mi más profundo reproche al destino irregular y al uso abusivo que se hace desde antaño del avión sanitario.

Paulo G. Ternavasio.

**-A la Comisión de Asuntos
Constitucionales e Institucio-
nales.**

IV-7

Precios máximos de venta al consumidor final para 1.432 productos. Apoyo absoluto a la fijación temporal por parte del Gobierno Nacional

Expte. n° 68-PD-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

Expresar el apoyo absoluto a la decisión del Gobierno Nacional de establecer fijación temporal de precios máximos de venta al consumidor final para todos los productores, comercializadores y distribuidores de 1.432 productos, garantizando el acceso para todos los argentinos a una amplia canasta de bienes de consumo masivo en todo el país.

Raúl E. Ferrazzano.

Señor Presidente:

El Artículo 42 de la Constitución Nacional establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de

elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Es deber del Gobierno Nacional garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, resultando un interés prioritario asegurar el acceso sin restricciones a los bienes básicos, especialmente a aquellos tendientes a la protección de la salud, alimentación e higiene individual y colectiva.

Mientras la Ley n° 20680 y sus modificaciones, faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer, entre otras cosas, márgenes de utilidad, precios de referencia, niveles máximos y mínimos de precios.

Mediante el Decreto n° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se designó a la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo como Autoridad de Aplicación de la Ley n° 20680 y sus modificaciones.

Oportunamente la Ley n° 27519 prorrogó hasta el día 31 de diciembre de 2022 la Emergencia Alimentaria Nacional estableciendo que concierne al Estado Nacional garantizar en forma permanente y de manera prioritaria el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional de la población de la República Argentina.

Mediante la Ley n° 27541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

A fin de contener y mitigar la situación aludida, en el último tránsito de ésta, coincidente con un fuerte proceso de recuperación económica, se han advertido y verificado aumentos generalizados en el precio de venta de productos tanto de alimentos para la población, así como también de productos de higiene y cuidado personal; los que resultan irrazonables y no se corresponden con las variaciones recientes de las estructuras de costos de producción.

Este aumento general de precios afecta especialmente el bienestar general de la población conforme se ilustra en el Informe Técnico de las unidades de organización competentes de la Secretaría de Comercio Interior, extremo que exige la toma de decisiones urgentes que establezcan marcos de racionalidad y estabilidad.

En base a ese marco normativo, la Secretaría de Comercio Interior de la Nación emitió la resolución 1050/2021, de fecha 19 de octubre del 2021, que establece la "fijación temporal de precios máximos de venta al consumidor para

todos los productores, comercializadores y distribuidores" de 1.432 productos de consumo masivo en todo el territorio nacional.

La decisión fue tomada en el marco de la ronda de negociaciones impulsada por la Secretaría con todos los actores que integran la cadena de producción y comercialización de los diversos rubros que conforman la canasta anunciada.

Cabe considerar que la medida de retrotraer los precios de los productos en cuestión al 1º de octubre pasado y mantenerlos vigentes hasta el 7 de enero de 2022 fue consensuada por un amplio porcentaje de los representantes de las empresas participantes (tanto productoras como comercializadoras).

En esa línea, el objetivo de la resolución es garantizar la competencia equitativa en todo el universo de las empresas que formaron parte del diálogo, evitando conceder privilegios al grupo minoritario que decidió oponerse al acuerdo.

La lista acordada comprende un diverso espectro de 1.432 artículos, que incluye tanto primeras marcas como productos de pequeñas y medianas empresas.

Por otra parte, la resolución garantiza que en las 23 provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la canasta contendrá necesariamente los siguientes rubros: Almacén, Limpieza e Higiene y Cuidado Personal.

Es imprescindible que esta Legislatura se pronuncie abiertamente, en el complejo escenario que viene atravesando la sociedad argentina desde 2015 a la fecha, que se vio profundizado por la pandemia, adoptando una actitud colaborativa y contemplativa de la dura situación que vive hoy el pueblo argentino y de cooperación con el Gobierno Nacional.

Por lo expuesto, solicitamos el acompañamiento del presente proyecto.

Raúl E. Ferrazzano.

-A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor.

IV-8

Día de la Soberanía Nacional (20 de noviembre). Declaración de interés legislativo

Expte. nº 69-PD-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De interés legislativo el "Día de la Soberanía Nacional", que se celebra el 20 de Noviembre de cada año en conmemoración del Combate de la Vuelta de Obligado.

Marta I. Najar.

Señor Presidente:

La Batalla de la Vuelta de Obligado, en 1845, marcó un hito por el cual, cada 20 de noviembre se conmemora y celebra el Día de la Soberanía Nacional.

Ese día, soldados Argentinos repelieron la invasión del Ejército Anglo - Francés, que pretendían colonizar los territorios de nuestro país. Pero el gobierno de Juan Manuel de Rosas respaldado desde el exilio por el General José de San Martín, preparó una resistencia y lo impidió.

Las fuerzas invasoras buscaban ingresar por el Paraná. Sin embargo, las tropas nacionales, al mando de Lucio Mansilla, se anticiparon en un estrecho recodo de ese río: La Vuelta de Obligado, en el distrito bonaerense de San Pedro.

El número de fuerzas enemigas superaba ampliamente en cantidad y modernidad de su armamento a las argentinas, que sin embargo no se amedrentaron y pelearon durante siete horas. De este modo, lograron que las tropas adversarias no pudieran ocupar las costas, objetivo necesario para poder adentrarse en el territorio Argentino.

La resistencia a la invasión logró la defensa del país en términos de fronteras y comerciales, ya que se evitó que colocaran en el mercado los productos extranjeros desplazando a los artículos locales.

El acontecimiento sirvió para ratificar y garantizar la Soberanía Nacional, implicó la firma de un tratado de paz entre Argentina Francia y Gran Bretaña, y quedó grabado en la historia como un símbolo de independencia, libertad y unidad Nacional.

Años más tarde, el 3 de noviembre de 2010, año del Bicentenario de Argentina, fue promovida a feriado nacional mediante un Decreto de Necesidad y Urgencia por la entonces presidenta Cristina Fernández de Kirchner.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del pre proyecto de declaración.

Marta I. Najar.

-A la Comisión de Legislación General.

V

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA

V-1

**Presidencia de la H. Legislatura a cargo del
señor Presidente de la Comisión
Permanente de Asuntos Constitucionales e
Institucionales**

Sala de la Presidencia, 03 de Octubre de 2021.

Decreto N° 053-L/2021.

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, a cargo del Poder Ejecutivo se ausentará del territorio provincial a partir de Hs. 15:00 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que a igual hora se ausentará del territorio provincial, el señor Presidente Subrogante conjuntamente con el señor Vicepresidente 1° de este Poder;

Que cabe destacar que a S.E. el señor Gobernador de la Provincia, por Resolución de esta H. Legislatura N° 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que por imperio de la Ley N° 6341 (Ley de Acefalía), corresponde que la señora Vicepresidente 2° del Cuerpo, asuma el Poder Ejecutivo Provincial;

Que conforme lo establece el artículo 23 del Reglamento Interno de este H. Cuerpo, debe asumir las funciones de Presidente de la H. Legislatura, el señor Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales e Institucionales de este H. Cuerpo, Legislador Dr. Mario Javier Morof;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

*El Presidente Subrogante de la Honorable
Legislatura de Tucumán, a cargo de la
Presidencia,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la H. Legislatura de Tucumán, el señor Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales e Institucionales de este H. Cuerpo, Legislador Dr. Mario Javier Morof.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-2

**Presidencia de la H. Legislatura a cargo del
señor Presidente Subrogante**

Sala de la Presidencia, 05 de Octubre de 2021.

Decreto N° 054-L/2021.

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, regresó al territorio provincial a horas 09:55 del día de la fecha asumiendo el Poder Ejecutivo Provincial; y,

Considerando:

Que a igual hora regresó el señor Presidente Subrogante del H. Cuerpo, por lo que corresponde que el mismo, asuma las funciones de Presidente del Poder Legislativo;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

*El Presidente de la Comisión Permanente
de Asuntos Constitucionales e Institucionales
de la H. Legislatura de Tucumán, a/c de la
Presidencia,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante, Dn. Sergio Francisco Mansilla.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

DR. MARIO J. MOROF
Presidente Comisión Permanente de
Asuntos Constitucionales e
Institucionales a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-3

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1º

Sala de la Presidencia, 26 de Octubre de 2021.

Decreto N° 055-L/2021.

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, a cargo del Poder Ejecutivo se ausentará del territorio provincial a partir de Hs. 22:53 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que cabe destacar que a S.E. el señor Gobernador de la Provincia, por Resolución de esta H. Legislatura N° 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que por imperio del Artículo 91 de la Constitución Provincial, debe asumir el Poder Ejecutivo el señor Presidente Subrogante, Legislador Sergio Francisco Mansilla, a cargo de la Presidencia de este H. Cuerpo;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de la Legislatura, debe asumir la Presidencia del H. Cuerpo, el señor Vicepresidente 1º, Legislador Regino Néstor Amado;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Vicepresidente 1º, Legislador Regino Néstor Amado.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-4

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante

Sala de la Presidencia, 28 de Octubre de 2021.

Decreto N° 056-L/2021.

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, regresó al territorio provincial a horas 13:22 del día de la fecha asumiendo el Poder Ejecutivo Provincial; y,

Considerando:

Que cabe destacar que a S.E. el señor Gobernador de la Provincia, por Resolución de esta H. Legislatura N° 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en consecuencia corresponde que el señor Presidente Subrogante de este H. Poder, reasuma las funciones de Presidente del Poder Legislativo;

Por ello,

El Vicepresidente 1º de la H. Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante, Dn. Sergio Francisco Mansilla.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º a/c de la presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-5

**Comisiones de Economía y Producción
y de Energía y Comunicaciones de la H.
Legislatura. Designación como integrante al
señor Legislador Juan Luis Fernández**

Decreto N° 030-L/2021.

Visto que es necesario posibilitar que las Comisiones de Economía y Producción y de Energía y Comunicaciones puedan cumplir con su cometido, corresponde designar a su reemplazante y,

Considerando:

Que es necesario cubrir las vacantes producidas por el fallecimiento del señor ex-Legislador Osvaldo Rubén Morelli en la Comisión de Energía y Comunicaciones y por la designación como Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán del señor ex-Legislador Eduardo Alberto Cobos en la Comisión de Economía y Producción;

Que la misma se ajusta a lo preceptuado por el artículo 61 del Reglamento del H. Cuerpo;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

*El Presidente Subrogante de la Honorable
Legislatura, a cargo de la Presidencia,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Designase, a partir de la fecha en las Comisiones de Economía y Producción y de Energía y Comunicaciones de la H. Legislatura, al señor Legislador Juan Luis Fernández.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

Sala de la Presidencia, 25 de Octubre de 2021.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

VI

COMUNICACIONES OFICIALES

PODER EJECUTIVO:

MINISTERIO DE SEGURIDAD:

-Nota remitiendo informe solicitado, ref. a reglamentación de la ley n° 9144 de creación de Policías Municipales de Prevención Local y el modelo de convenio de conformación y cooperación (Expediente n° 1516/110-I-2020). **A las comisiones de Seguridad y Justicia; y de Asuntos Municipales y Comunes (Expediente n° 72-VPE-21).**

-Nota n° 38/7(MS), remitiendo opinión solicitada, ref. al proyecto de ley registrado mediante expediente n° 463-PL-20: autorización a los municipios en el marco de la Ley n° 9144 (Policías Municipales) a comprar armas de control electrónicas para proveer a las policías municipales a su cargo, publicado en el Diario de Sesiones n° 12, de fecha 05/11/2020, asunto entrado n° II-38. **A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunes (Expediente n° 75-VPE-21).**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

-Nota remitiendo expediente n° 004525/230-H-21, ref. a datos catastrales y expediente administrativo sobre el funcionamiento anexo Escuela de Nivel Inicial Lucas A. Córdoba de San Miguel de Tucumán. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 73-VPE-21).**

MINISTERIO DE ECONOMÍA:

-A través de nota remite expediente n° 602/369-HL-2021, ref. a informe solicitado sobre la

normativa por la cual se apartan las asignaciones familiares abonadas por el Gobierno Provincial de los importes vigentes y pagados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (Anses). **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 74-VPE-21).**

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA:

-Nota n° 54/14 (MGyJ), solicitando informe, ref. a pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento o actuaciones en trámite en contra de Lídoro Alberto Macedo, con motivo de su renuncia indeclinable al cargo de Juez de Paz de la localidad de San Pablo, con actual prestación de servicios en el Juzgado de Paz de Estación Aráoz del Poder Judicial de Tucumán. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 177-JP-21).**

FISCALÍA DE ESTADO:

-Eleva nota remitiendo expediente n° 1095-170-DJ-2021, ref. leyes de expropiación 9410 y 9411. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 82-VPE-21).**

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA:

-Nota remitiendo decretos nros. 2336, 2374, 2385, 2387, 2388, 2390, 2396, 2440, 2441, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2452 y 2453/3 (SH), incrementando recursos y creando cargos en el Presupuesto General 2021. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 68-CPE-21).**

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

-Nota remitiendo expediente n° 19435/377/2021, ref. a antecedentes catastrales solicitados sobre proyecto de ley registrado mediante expediente n° 169-PL-21: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación, para la construcción del nuevo edificio de la Escuela Las Bases, los inmuebles ubicados en la Ciudad de Tafí Viejo (Padrones nros. 183.177, 183.178, 183.179 y 183.180), publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 20/09/2021, asunto entrado II-59. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 76-VPE-21).**

-Eleva nota remitiendo expediente n° 19436/377/2021, ref. a antecedentes catastrales solicitados sobre proyecto de ley registrado mediante expediente n° 165-PL-21: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble, para el funcionamiento y desarrollo de actividades deportivas y sociales del Club Atlético Los Vega, ubicado en barrio Los Vega, calle Madre Mercedes Pacheco s/n, padrón n° 251.397, en Concepción (Chicligasta), publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 20/09/2021, asunto entrado n° II-55. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 77-VPE-21).**

-A través de nota remite expediente n° 19437/377/2021, ref. a antecedentes catastrales solicitados sobre proyecto de ley registrado mediante expediente n° 144-PL-21: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación, para ser destinado a la construcción de una planta de tratamientos de líquidos cloacales, un inmueble, padrón n° 78.130, ubicado en San José de Buena Vista (Famaillá), publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 20/09/2021, asunto entrado n° II-34. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 78-VPE-21).**

-Nota remitiendo expediente n° 19438/377/2021, ref. a antecedentes catastrales solicitados sobre proyecto de ley registrado mediante expediente n° 188-PL-21: autorización al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a transferir a título gratuito, a favor de la Asociación de Discapacitados Talitenses, un inmueble ubicado en Las Talitas destinado a su construcción y funcionamiento, padrón n° 523.301 (Tafí Viejo), a que se refiere el asunto entrado n° II-4, de la presente sesión. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 79-VPE-21).**

- Eleva nota remitiendo expediente n° 19439/377/2021, ref. a antecedentes catastrales solicitados sobre proyecto de ley registrado mediante expediente n° 06-PE-21: autorización a transferir al Sistema Provincial de Salud un inmueble ubicado en Capital, padrón n° 4.035.042, ocupado por el Centro de Atención Primaria de Salud 11 de Marzo, a que se refiere el asunto entrado n° I-1, de la presente sesión. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 80-VPE-21).**

-Nota remitiendo expediente n° 19440/377/2021, ref. a antecedentes catastrales solicitados sobre proyecto de ley registrado mediante expediente n° 178-PL-21: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación, para la regularización dominial de los actuales ocupantes

del asentamiento "Ampliación Rosa Mística", de un inmueble ubicado en San Miguel de Tucumán (Padrón n° 137.106), publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 20/09/2021, asunto entrado n° II-68. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 81-VPE-21).**

-A través de nota remite expediente n° 20169-377-21, ref. a antecedentes catastrales sobre el proyecto de ley registrado mediante expediente n° 199-PL-21: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación, para la construcción del Hospital Regional Oeste, un inmueble, padrón n° 76.707, ubicado en Famaillá, a que se refiere el asunto entrado n° II-15, de la presente sesión. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 83-VPE-21).**

-Nota remitiendo expediente n° 20562/377-21, ref. a antecedentes catastrales solicitados sobre el proyecto de ley registrado mediante expediente n° 07-PE-21: cesión en comodato a la señora Mirta Noemí Sarría, por el termino de 50 años, una fracción del inmueble, padrón n° 799.306, ubicado en Benjamín Paz (Trancas), de propiedad de la Provincia para ser destinado a emprendimiento de economía familiar, a que se refiere el asunto entrado n° I-2, de la presente sesión. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 84-VPE-21).**

-Eleva nota remitiendo expediente n° 20563/377/2021, ref. a antecedentes catastrales solicitados sobre proyecto de ley registrado mediante expediente n° 210-PL-21: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación, para la construcción de un establecimiento educativo de nivel inicial, un inmueble, padrón n° 372.720, ubicado en La Florida (Cruz Alta), a que se refiere el asunto entrado n° II-26, de la presente sesión. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 85-VPE-21).**

TRIBUNAL DE CUENTAS:

-Nota n° 3876 remitiendo acuerdo n° 3727/2021, ref. a expediente n° 1283-270-CFG-2021 s/ informe n° 6 monitoreo del pasivo provincial periodo noviembre - diciembre/2020. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 49-CO-21).**

-Eleva nota n° 3877 remitiendo acuerdo n° 3727/2021, ref. a expediente n° 1283-270-CFG-2021 s/ informe n° 6 monitoreo del pasivo provincial periodo noviembre - diciembre/2020. **A**

la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 50-CO-21).

CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA:

-Nora remitiendo copia de acuerdo n° 117/2021, comunicando la convocatoria a próximos concursos de selección para cobertura de vacantes en el Poder Judicial de Tucumán. **A la Secretaría H. Legislatura (Expediente n° 51-CO-21).**

-Nota remitiendo copia de acuerdo n° 119/2021 comunicando la convocatoria a próximos concursos de selección para cobertura de vacantes en el Poder Judicial de Tucumán. **A la Secretaría H. Legislatura (Expediente n° 53-CO-21).**

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL:

Eleva nota remitiendo res. n° 11/2021 ref. oficialización de listas de candidatos y elección de magistrados representantes ante el Consejo Asesor de la Magistratura - CAM, (Colegio de abogados de Tucumán y del Sur). **A la Presidencia Subrogante H. Legislatura (Expediente n° 52-CO-21).**

-Nota remitiendo resolución n° 15/2021, ref. a proclamación de electos representantes de abogados y abogadas ante el Consejo Asesor de la Magistratura (CAM), Colegio de Abogados de Tucumán. **A la Presidencia Subrogante H. Legislatura (Expediente n° 54-CO-21).**

PODER JUDICIAL

EXCELENTÍSIMA CÁMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO –SALA II:

-Eleva oficio n° 1078, en Juicio: Droguería del Sud S.A. c/Provincia de Tucumán –D.G.R. s/Acción Declarativa de Inconstitucionalidad – expediente n° 564/19-A3 –Vence 17/11/21. **A la Secretaría de la H. Legislatura (Expediente n° 30-PJ-21).**

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL:

-Nota remitiendo sobre cerrado referente a copia Expediente n° 34121/2016, caratulado

"Parada Parejas, Mauricio s/Desobediencia Judicial". **Al Jurado de Enjuiciamiento (Expediente n° 28-JE-21).**

FISCALÍA REGIONAL DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN (MINISTERIO PÚBLICO FISCAL):

-Eleva nota solicitando actuaciones digital del Jury de Enjuiciamiento que juzgó al Dr. Enrique Pedicone, legajo: integrantes del Jurado de Enjuiciamiento s/ incumplimiento de los deberes de funcionario público art. 248 n° S-047317/2021. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 181-JP-21).**

OFICINA DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS - CENTRO JUDICIAL CAPITAL:

-Nota n° 29425 en la causa A.D.E. s/abuso de armas de fuego art. 104 vict. Juárez Graciela Azucena, Juárez Fernando Matías - legajo n° S-061931/2021. **A la Secretaría H. Legislatura (Expediente n° 29-PJ-21).**

PODER LEGISLATIVO

SEÑOR PRESIDENTE SUBROGANTE H. LEGISLATURA SEÑOR LEGISLADOR SERGIO MANSILLA:

-Nota remitiendo copia de proyecto de resolución del señor Legislador Bourlé, registrado mediante expediente n° 260-PR-21: solicitud al Poder Ejecutivo el acercamiento, mediación y diálogo entre las partes a fin de evitar el inminente desalojo de los ocupantes del barrio San Gabriel, ubicado en calle Torres Posse al 2900, padrón n° 530.649 (Capital), publicado en el Diario de Sesiones n° 8, de fecha 28/03/2021, asunto entrado n° II-2. **Al señor Vicegobernador de la Pcia. a/c del Poder Ejecutivo CPN Osvaldo F. Jaldo (Expediente n° 215-VLL-21).**

NACIONALES:

PODER EJECUTIVO NACIONAL:

-Nota remitiendo acuse de recibo ref. a resolución n° 21/2021 sancionada por la H. Legislatura, (Licencia especial al señor Gobernador de Tucumán. Dr. Manzur). **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 66-CPE-21).**

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMÁN N° 1:

-Nota remitiendo oficio: Pisa Francisco c/Anses s/ acción de Amparo Ley 16986 c/cautelar, ref. Juicio Político en contra del Juez de Instrucción Penal, Dr. Juan Francisco Pisa - expediente n° 09-JE-21. **Al Jurado de Enjuiciamiento (Expediente n° 22-JE-21).**

SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS ESPECIALES CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO DEL MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNERO Y DIVERSIDAD DE LA NACIÓN:

-Nota ref. a expediente n° 53-JP-21 (Pedido de enjuiciamiento en contra del Juez de Instrucción Penal Conclucional n° 1 del Centro Judicial Capital, Dr. Juan Francisco Pisa). **Al Jurado de Enjuiciamiento (Expediente n° 20-JE-21).**

VII

**COMUNICACIONES DE LEGISLADORES
Y DE COMISION**

DE LEGISLADORES:

SEÑORA LEGISLADORA MENDOZA:

- Eleva nota solicitando se trate sobre tabla en la próxima sesión los proyectos de ley registrados mediante expedientes nros. 89-PL-21: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación, para ser destinado a la regularización, erradicación, construcción y/o consolidación de asentamientos o barrios de emergencia, de un inmueble ubicado El Manantial, padrón n° 80.239 (Lules), publicado en el Diario de Sesiones n° 6, de fecha 03/06/2021, asunto entrado n° II-9 y 144-PL-21: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación, para ser destinado a la construcción de una planta de tratamientos de líquidos cloacales, un inmueble, padrón n° 78.130, ubicado en San José de Buena Vista (Famaillá), publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 20/09/2021, asunto entrado n° II-34. **A la Secretaría H. Legislatura (Expediente n° 213-VLL-21).**

- Nota elevando su renuncia como miembro integrante de la Comisión de Digesto Jurídico. **A la Presidencia Subrogante H. Legislatura (Expediente n° 220-VLL-21).**

SEÑOR LEGISLADOR DEIANA:

-Nota comunicando que se ausentará de la Provincia desde el día 29-09-21 hasta el 1-10-21, inclusive. **A la Secretaría H. Legislatura (Expediente n° 216-VLL-21).**

-Eleva nota comunicando que se ausentará de la Provincia a partir del día 26 al 29 de Octubre de 2021. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 233-VLL-21).**

SEÑOR LEGISLADOR CANELADA:

-A través de nota solicita tratamiento del proyecto de ley de su autoría registrado mediante expediente n° 302-PL-19: construcción de un instituto penitenciario moderno en Benjamín Paz (Trancas), contra entrega mediante licitación del actual predio penitenciario de Villa Urquiza (Capital), publicado en el Diario de Sesiones n° 14, de fecha 19/12/2019, asunto entrado n° II-1. **A la Presidencia Subrogante H. Legislatura (Expediente n° 217-VLL-21).**

-Nota reiterando pedido para que se proceda a la integración de la Comisión Especial de Seguimiento y Control de las Distintas Acciones, políticas y programas que se implementan en la Provincia en el marco de la emergencia en seguridad pública, carcelaria y en materia de tratamiento y recuperación de adictos, prevista en Ley n° 9057, prorrogada por la ley n° 9193. **A la Presidencia Subrogante H. Legislatura (Expediente n° 228-VLL-21).**

-Eleva nota comunicando su ausencia en la Sesión convocada para el día jueves 28 de Octubre de 2021. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 232-VLL-21).**

SEÑOR LEGISLADOR PELLEGRINI:

-Nota comunicando que se ausentará de la provincia desde el 1 al 6 de octubre de 2021, inclusive. **A la presidencia subrogante H. legislatura (Expediente n° 218-VLL-21).**

SEÑOR LEGISLADOR ORELLANA:

-Eleva nota comunicando que no podrá desempeñar sus funciones legislativas por razones de salud. **A la Presidencia Subrogante H. Legislatura (Expediente n° 219-VLL-21).**

-Nota solicitando licencia por enfermedad desde el 1 al 31 de octubre de 2021, adjunta copia de certificado médico. **A la Presidencia Subrogante H. Legislatura (Expediente n° 226-VLL-21).**

-A través de nota comunica que no podrá asistir a la Sesión convocada para el día jueves 28 de octubre del corriente, por razones de salud. **A la Secretaría de la H. Legislatura (Expediente n° 230-VLL-21).**

SEÑORA LEGISLADORA PECCI:

-A través de nota eleva su renuncia al bloque del partido Fuerza Republicana, a partir del día de la fecha, y conformando el bloque unipersonal. **A la Presidencia Subrogante H. Legislatura (Expediente n° 221-VLL-21).**

-Nota comunicando la constitución del bloque unipersonal denominado "Valores Republicanos". **A la Presidencia Subrogante H. Legislatura (Expediente n° 224-VLL-21).**

SEÑOR LEGISLADOR ASCÁRATE:

-Nota solicitando se requiera al señor Ministro de Seguridad de la Provincia, Dn. Claudio Maley diversos informes. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 222-VLL-21).**

SEÑORA LEGISLADORA ALPEROVICH:

-Eleva nota solicitando se requiera a la Dirección General de Salud Mental y Adicciones, dependiente del Ministerio de Salud, diversos informes. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 223-VLL-21).**

SEÑOR LEGISLADOR VERMAL:

-Nota reiterando pedido de informe, ref. al expediente n° 126-VLL-21 (Canal Cainzo, Yerba Buena). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 225-VLL-21).**

SEÑOR LEGISLADOR SILMAN:

-Eleva nota comunicando que se ausentará de la Provincia a partir del 26 de octubre de 2021. **A**

la Presidencia Subrogante H. Legislatura (Expediente n° 227-VLL-21).

SEÑOR LEGISLADOR LEAL:

-Nota comunicando que se ausentará de la Provincia del 26 al 29 de Octubre de 2021, inclusive. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 229-VLL-21).**

SEÑOR LEGISLADOR ALBARRACÍN:

-Nota solicitando se requiera a la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia, diversos informes. **A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 231-VLL-21).**

DE COMISIÓN:

COMISIÓN DE JUICIO POLÍTICO:

-Eleva nota remitiendo resolución n° 552, mediante la cual se dispone el rechazo de los pedidos de Juicio Político en contra del Sr. Ministro de Educación de la Provincia, Dr. Juan Pablo Lichtmajer. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 170-JP-21).**

-Eleva nota remitiendo resolución n° 553, mediante la cual se dispone el rechazo de los pedidos de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del Juez Civil en familia y sucesiones de la IV Nom. Centro Judicial Capital, Dr. Orlando Velio Stoyanoff Isas (Expedientes nros. 77,80,84,93,111,123,155 y 159-JP-21). **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 171-JP-21).**

-Eleva nota remitiendo resolución n° 554, mediante la cual se dispone el rechazo del pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del Juez Civil en Familia y Sucesiones de la IV Nom. Centro Judicial Capital, Dr. Orlando Velio Stoyanoff Isas (Expedientes nros 162 y 163-JP-21). **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 172-JP-21).**

-Nota remitiendo resolución n° 556, rechazando el pedido de Juicio Político promovido en contra del Señor Ministro de Seguridad de la Provincia, Dn. Claudio Maley, expedientes nros. 164,167 y 168-JP-21. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 178-JP-21).**

-Eleva nota remitiendo resolución n° 555, aceptando el pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Juez de Paz Lídoro Alberto Macedo, formulado por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia mediante Acordada 1154/21. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 179-JP-21).**

-Nota remitiendo resolución n° 557, aceptando el pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento promovido contra del señor Juez Civil en Familia de la IV nom. del Centro Judicial Capital, Dr. Orlando Velio Stoyanoff Isas, expediente 173 y 174-JP-21. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 184-JP-21).**

-Eleva nota remitiendo resolución n° 558, rechazando el pedido de Juicio Político promovido en contra del señor Gobernador de la Provincia, en uso de licencia, Dr. Juan Manzur, el señor Vicegobernador de la Provincia, a cargo del Poder Ejecutivo, C.P.N. Osvaldo Jaldo y la señora Ministra de Salud de la Provincia, Dra. Rossana Chahla. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 185-JP-21).**

VIII

PRESENTACIONES PARTICULARES

DOCTORES ERNESTO BAACLINI Y MARIANO CAMILO ATIM ANTONI (DEFENSORES DEL JUEZ JUAN FRANCISCO PISA):

-Elevan nota solicitando ampliación de plazos para producción de pruebas, ref. a Jurado de Enjuiciamiento en contra del Doctor Juan Francisco Pisa. **Al Jurado de Enjuiciamiento (Expediente n° 18-JE-21).**

-Nota referente a respuesta efectuada por el Dr. Gustavo Aldo Simón Romagnoli, Vocal de la Cámara Penal Conclusional n° 3 y denuncia domicilio electrónico. **Al Jurado de Enjuiciamiento (Expediente n° 26-JE-21).**

COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMÁN:

-Nota solicitando formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del Juez Civil en Familia de la IV nom. Centro Judicial Capital, Dr. Orlando Velio Stoyanoff Isas. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 173-JP-21).**

-A través de nota ratifica el pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del Juez Civil en Familia de la IV nom. Centro Judicial Capital, Dr. Orlando Velio Stoyanoff Isas (Expediente n° 173-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 174-JP-21).**

COMITÉ DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y ABOGADOS/AS DEL NOROESTE ARGENTINO EN DERECHOS HUMANOS:

-A través de nota remite amicus curiae ref. a Jurado de Enjuiciamiento en contra del Juez Dr. Juan Francisco Pisa. **Al Jurado de Enjuiciamiento (Expediente n° 19-JE-21).**

AGRUPACIÓN DOCENTE ISAURO ARANCIBIA:

-Nota elevando anteproyectos de ley ref. a titularización de docentes. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 123-VL-21).**

LÍDORO ALBERTO MACEDO:

-A través de nota adjunta su renuncia al cargo de Juez de Paz de la localidad de San Pablo, con presentación de servicios en el Juzgado de Paz de Estación Aráoz. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 175-JP-21).**

NICOLÁS MIRANDE Y VERA DEL BARCO FERNANDO SERGIO:

-Nota solicitando formación de Juicio Político en contra del señor Gobernador, Dr. Juan Luis Manzur, del Vicegobernador, CPN Osvaldo Jaldo y de la Ministra de Salud, Dra. Rossana Chahla. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 176-JP-21).**

DOCTOR SEBASTIÁN HERRERA PRIETO:

-Eleva nota ref. actuaciones de Juicio Político c/ Dr. Orlando Velio Stoyanoff Isas: denuncia domicilio de testigo. **Al Jurado de Enjuiciamiento (Expediente n° 21-JE-21).**

NORBERTO ALFREDO OVEJERO:

-Nota solicitando la formación de Jurado de Enjuiciamiento contra los jueces de grado y primera instancia. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 180-JP-21).**

DOCTOR NICOLÁS MIRANDE Y DEL SEÑOR FERNANDO VERA DEL BARCO:

Elevan nota ratificando el pedido de formación de Juicio Político en contra del señor Gobernador Juan Manzur, el Vicegobernador Osvaldo Jaldo y la señora Ministra de Salud Rossana Chahla (Expediente n° 176-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 182-JP-21).**

DOCTOR MARIO AGUSTÍN RACEDO:

-Nota referente a Jurado de Enjuiciamiento en contra del Dr. Orlando Velio Stoyanoff Isas, solicita cambio de fecha de testimonial. **Al Jurado de Enjuiciamiento (Expediente n° 23-JE-21).**

-Eleva nota referente a actuaciones c/ Dr. Orlando Velio Stoyanoff Isas AS/ cumple requerimiento. **Al Jurado de Enjuiciamiento (Expediente n° 25-JE-21).**

LICENCIADA MARTA BATRÍZ PALAZZO:

-Eleva nota referente a Jurado de Enjuiciamiento en contra del Juez de la IV nominación del Centro Judicial Capital Dr. Orlando Velio Stoyanoff Isas, expediente n° 14-JE-21: solicitando reprogramación de audiencia. **Al Jurado de Enjuiciamiento (Expediente n° 24-JE-21).**

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN:

-Nota elevando anteproyecto de reforma de la ley notarial n° 5732. **A la Presidencia Subrogante H. Legislatura (Expediente n° 124-VL-21).**

SOLIDARIOS EN RED - TUCUMÁN - MARIA CELESTE LUGONEZ:

-Eleva nota solicitando se declare de Interés Legislativo la 8° campaña "Un Día Para Dar", que se realizará el 30 de noviembre de 2021. **A la Presidencia Subrogante H. Legislatura (Expediente n° 125-VL-21).**

NORBERTO ALFREDO OVEJERO:

-Nota solicitando la formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra de los Jueces del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la V Nom., Dra. Valeria Judith Brand, y Dr. Hugo Felipe Rojas. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 183-JP-21).**

-Eleva nota ratificando y ampliando denuncia al pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra de los Jueces del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la V nom., Dra. Valeria Judith Brand, y Dr. Hugo Felipe Rojas. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 186-JP-21).**

LA GACETA S.A.:

-Eleva nota remitiendo respuesta, ref. Jurado de Enjuiciamiento contra el Juez de Familia de la IV nom. del Centro Judicial Capital, Dr. Orlando Velio Stoyanoff Isas, expediente n° 14-JE-21. **Al Jurado de Enjuiciamiento (Expediente n° 27-JE-21).**

ASOCIACIÓN TRABAJADORES INVOLUCRADOS EN LA ACTIVIDAD TAXIMETRERA:

-Nota solicitando tratamiento de la ley n° 6836 (Adhesión ley nacional de tránsito n° 24449). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 126-VL-21).**

JUAN CARLOS DE M. GHIRINGHELLI - OBSERVATORIO DERECHO PENAL TRIBUTARIO, FEIT, UNSTA:

-A través de nota solicita se declare de Interés Legislativo el XX Seminario Internacional Local - Dr. José Osvaldo Casas, a realizarse el 11 y 12 de noviembre de 2021 en San Miguel de Tucumán. **A la Presidencia Subrogante H. Legislatura (Expediente n° 127-VL-21).**

LUIS IRIARTE:

-Nota remitiendo carta documento n° CD 128295268, ref. a proyectos de ley sobre acceso a la Administración Pública. **A la Presidencia Subrogante H. Legislatura (Expediente n° 128-VL-21.)**

COMUNIDAD INDÍGENA DIAGUITA - EL MOLLAR:

-A través de nota solicitan intervención ante situación planteada. **A la Presidencia Subrogante H. Legislatura (Expediente n° 129-VL-21).**

COMUNIDAD INDÍGENA AMAICHA DEL VALLE:

-Nota solicitando intervención ante situación planteada. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 130-VL-21).**

4

**VERSIÓN TAQUIGRÁFICA.
APROBACIÓN**

Sr. Presidente (Amado).- En consideración la Versión Taquigráfica de la reunión celebrada el día 28 de septiembre de 2021.

Si no se formulan observaciones, se la dará por aprobada.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada.

5

**CUESTIÓN DE PRIVILEGIO
PLANTEADA POR EL SEÑOR
LEGISLADOR BUSSI EN CONTRA
DEL SEÑOR LEGISLADOR
BERARDUCCI**

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Bussi.

Sr. Bussi.- Señor Presidente: Es para solicitar una cuestión de privilegio, en orden a lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de la Cámara, contra manifestaciones vertidas por el Legislador Berarducci contra mi persona, y paso a fundamentar.

El día 23 de octubre próximo pasado, el Legislador Berarducci se refirió a mi situación de salud en términos verdaderamente injuriantes. Dijo concretamente y leo –y cuando digo “leo” me refiero al diario *La Gaceta*–: *“Creo que no se puede tomar con liviandad esto de que ‘me dio positivo; me dio negativo’, cuando sabemos que es algo muy serio. Es bochornoso y detestable que se juegue de esta forma. Es parte de la descomposición misma que está sufriendo Fuerza Republicana y el presidente de ese partido”*. Antes de eso dijo Berarducci: *“Lo único que me queda es vergüenza, bochorno y un rechazo absoluto de jugar con algo que es tan sensible para los que hemos padecido la enfermedad, para familiares de los fallecidos y para la comunidad en general. Es una falta de respeto a la humanidad”*.

Señor Presidente, para contextualizar este pedido de Cuestión de Privilegio permítame hacer un sucinto relato de los acontecimientos. Parece que ciertos sectores de la dirigencia política tucumana no perdonan que Fuerza Republicana haya sentado en este Recinto a ocho legisladores. Desde que asumimos, señor Presidente, estamos siendo injuriados, agraviados, y se ha montado sobre nosotros una campaña de desprestigio muy importante para, de una vez, neutralizar esta potencia que ha mostrado nuestro partido a partir de las elecciones próximas pasadas.

Es así cómo en marzo del año pasado, señor Presidente, luego de una sesión legislativa, tuve una serie de síntomas tales que parecía que era Coronavirus. No se sabía

nada en ese momento sobre el Coronavirus y un simple desarreglo estomacal podía ser interpretado como una manifestación del virus. Entonces, tuve un examen del Siprosa con resultado negativo, señor Presidente.

Esa cuestión derivó en una denuncia penal en mi contra, que vino de un referente muy importante; un ex-legislador de la Unión Cívica Radical me denunció por propagar el virus o por contaminación en tiempo de pandemia.

-Manifestaciones en el Recinto.

Sr. Presidente (Amado).- ¡No dialoguen, por favor!

Sr. Bussi.- ¡Estoy en el uso de la palabra! ¡Le pido por favor, señor Presidente, que me haga respetar en el uso de la misma!

Sr. Presidente (Amado).- Estoy respetando lo que dice el Reglamento.

-Manifestaciones en el Recinto.

Sr. Presidente (Amado).- Usted ha planteado una Cuestión de Privilegio; lo que corresponde a esta Presidencia es ponerla en consideración, es decir, hacer votar el tratamiento y pasa a la Comisión correspondiente.

Sr. Bussi.- No, no es así, discúlpeme. Usted lo que tiene que hacer es permitir el uso de la palabra y después se vota o no la Cuestión de Privilegio.

Sr. Presidente (Amado).- Por Secretaría despejamos esa duda. Leamos el artículo 102, por favor.

Sr. Secretario.- “Art. 102 Privilegios: Planteada una Cuestión de Privilegio, una

votación sin discusión decidirá si la misma pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales o se trata sobre tablas”.

Sr. Bussi.- ¿Van a poner una mordaza, señor Presidente? ¡Estoy planteando la Cuestión de Privilegio!

Sr. Presidente (Amado).- Está planteada contra determinado legislador y se entiende cuál es el planteo. Lo que tenemos que hacer es votar, de acuerdo...

Sr. Bussi.- ¡No, señor Presidente, estoy planteando la Cuestión de Privilegio! ¡Permítame!

Sr. Presidente (Amado).- Eso se trata en la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Sr. Bussi.- Yo estoy explicando la Cuestión de Privilegio para que después sea tratada.

Sr. Presidente (Amado).- Pero es sin fundamento.

Sr. Bussi.- ¡No! ¿Cómo sin fundamento? Yo estoy mostrando en qué me sentí afectado.

Sr. Presidente (Amado).- Acaba de leer el señor Secretario el artículo 102 del Reglamento.

Sr. Bussi.- ¡Pero tengo que mostrar en qué me he sentido afectado! ¿Cómo van a debatir la cuestión si no me dejan expresar?!

Sr. Presidente (Amado).- Creo que todos hemos entendido de qué se trata.

Sr. Bussi.- ¡No, no...! ¿Cómo que han entendido? No es una discusión, es un

planteo. ¡Permítame hablar, señor Presidente!

Sr. Presidente (Amado).- Legislador, redondee el fundamento; por favor, sea lo más breve posible y vamos a pasar a votar, como dice el Reglamento.

-Manifestaciones del señor Legislador Álvarez

Sr. Bussi.- Le recuerdo que el que preside es usted y no el Legislador Roque Álvarez. Estoy planteando una Cuestión de Privilegio.

Sr. Presidente (Amado).- Por eso le digo, termine por favor.

-Manifestaciones del señor Legislador Álvarez

Sr. Bussi.- Entonces, le sigo diciendo, señor Presidente, y si me permite... ¡Quiero hablar, por favor!

Sr. Álvarez.- ¡Sí, hable!

Sr. Bussi.- Le agradezco infinitamente, señor Roque Álvarez: ¡muy democrático usted!

Le decía, entonces, que he sido injuriado y agraviado durante mucho tiempo, incluso me han “metido” denuncias penales en la Justicia Federal y Provincial. La Justicia Federal, señor Presidente, dio sentencia absolutoria y hoy todavía estoy discutiendo en Comodoro Py; y en la Justicia Provincial “me plantaron una señorita” en mi oficina para hacerme una falsa denuncia por supuesto abuso sexual. Esa causa, señor Presidente, no tiene juez y hace ya mucho tiempo estoy esperando que la Corte Suprema se expida por el normal funcionamiento de un proceso tan delicado como el delito que se está investigando.

Sigo con el relato, señor Presidente. En el mes de marzo de este año, cuando se elegía Defensor del Pueblo, el bloque que preside el señor que estaba queriendo impedirme hablar, “compró” dos legisladores de Fuerza Republicana. Luego tuvimos elecciones en las PASO y hemos obtenido 73.000 votos, señor Presidente, y mi candidata a diputada nacional renunció inusitadamente, inesperadamente, de una manera totalmente inconsulta, imprevista, al mandato popular. Ella primeramente confeccionó una lista de diputados nacionales y, para impedir que le corten el voto, puso a mi hija, Josefina Bussi, como candidata en tercer término. El corrimiento y la Ley de Paridad de Género hicieron que mi hija hoy esté encabezando la lista de candidatos a diputados nacionales en Fuerza Republicana.

Señor Presidente, aquí hay una maniobra, una estrategia: están tratando de perjudicar a mi persona y al Partido. ¡En plena campaña electoral mandaron a encerrar a Fuerza Republicana, a veinte días de los comicios! Acá hubo legisladores con Covid positivo, señor Presidente, como usted mismo, el señor Orellana, Palina, Morof, Ruiz Olivares, Najar, Albarracín, ¡y nadie dijo nada! ¡Yo no tuve Covid positivo y dijeron barbaridades sobre mi persona! Tengo en mi despacho, en mi pupitre, señor Presidente, el informe del Ministerio de Salud Pública de la Provincia donde dice exactamente que yo no padecí Covid; y tengo el informe del laboratorio Auadlab del Sanatorio Modelo, donde dice que mi resultado era positivo. Atento a esta contradicción, señor Presidente, he concurrido a un laboratorio privado para hacerme un tercer test que también dio negativo. ¡Señor Presidente, yo no tuve jamás Covid positivo, y sin embargo me mandaron a encerrar cuatro días, a veinte días de los comicios!

Señor Presidente, estas declaraciones del señor Berarducci son injuriosas, son agraviantes, son irresponsables, y no voy a permitir bajo ningún punto de vista que mancillen mi nombre y mi trayectoria. Soy un hombre grande, señor Presidente, tengo casi 60 años de edad, yo no juego con la salud; he despedido, en la puerta de los sanatorios, seres muy queridos que después nunca más salieron. ¡No voy a permitir bajo ningún punto de vista que duden de mi palabra, y mucho menos en una cuestión tan delicada como el Covid-19, señor Presidente!

¡Harto estoy de que hagan política con mi cuero! ¡Harto, cansado hasta el hastío estoy de que el Peronismo se ensañe con mi persona! ¡Le pido que me deje hablar en esta oportunidad, señor Roque Álvarez, y les pido también que me dejen hacer política, y debatir las ideas y los proyectos que necesita Tucumán! ¡Basta de hacer política bastarda con el cuero de Ricardo Bussi!

Sr. Presidente (Amado).- Corresponde poner en consideración la Cuestión de Privilegio planteada por el Legislador Bussi, y se vota el pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

-Manifestaciones en el Recinto.

Sr. Berarducci.- Pido la palabra.

Sr. Presidente (Amado).- Tenemos que votar y después le voy a dar lugar para que fundamenten el voto.

Vamos a votar el pase a la Comisión.

-Negativa.

Sr. Presidente (Amado).- Hay cinco votos por la afirmativa y los restantes por la negativa. Por lo tanto, la Cuestión de Privilegio no pasa a la Comisión.

Tiene la palabra el Legislador Berarducci, que ha sido aludido.

-Manifestaciones del señor Legislador Bussi.

Sr. Berarducci.- ¡Señor Presidente, están los medios y las cámaras de televisión grabando!

Sr. Presidente (Amado).- ¡Por favor, Legislador Bussi, deje hablar! ¡Legislador Bussi, ya hizo uso de la palabra! ¡El Legislador Berarducci ha sido aludido, puede hablar! ¡Silencio, por favor!

Sr. Berarducci.- Acabo de entrar a la red social *Instagram* para que vean quién sube la foto internado. Aparece el Legislador Bussi con electrodos, en cuero, diciendo: “*tengo Covid, tengo Covid...*”.

-Manifestaciones del señor Legislador Bussi.

Sr. Presidente (Amado).- ¡Silencio, por favor, Legislador Bussi!

Sr. Berarducci.- ¡Él mismo, en su red social, con su torso desnudo, con electrodos (*muestra con su celular una imagen*) aparece diciendo que está con Covid y después dice que no está con Covid! Vuelvo a ratificar lo que dije: ¡con una enfermedad tan seria, que hemos padecido muchos argentinos, muchos tucumanos, con familiares que se han perdido, no se puede jugar! Gracias, señor Presidente.

-Manifestaciones en el Recinto.

Sr. Presidente (Amado).- ¡Orden, por favor! Tenemos que continuar con la sesión porque tenemos más de 20 temas. Corresponde pasar a considerar los asuntos motivo de esta convocatoria.

6

ALTERACIÓN DEL ORDEN DE LA SESIÓN

Sr. Presidente (Amado).- Labor Parlamentaria aconseja posponer los periodos de Homenajes y Manifestaciones Generales para ser tratados a continuación del Orden del Día.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado.

7

RESERVA DE ASUNTO

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra la señora Legisladora Adriana del Valle Najar.

Sra. Najar (A. del V.).- Señor Presidente: Es para hacer reserva del expediente n° 188-PL-21, a que se refiere el asunto entrado n° II-4, de la presente sesión, proyecto de ley de mi autoría y de los señores legisladores Ferrazano, Caponio y otros, por el cual solicitamos la autorización al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a transferir, a título gratuito a favor de la Asociación de Discapacitados Talitenses, un inmueble ubicado en Las Talitas destinado a la construcción y funcionamiento de su sede, padrón n° 523.301, perteneciente al departamento Tafí Viejo.

Cuenta con dictamen de la Comisión de Legislación General, Orden del Día n° 31/116, asunto n° 6.

Sr. Presidente (Amado).- Se toma nota, señora Legisladora.

-Ver asunto n° 35.

8

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, solicito un cuarto intermedio con permanencia en las bancas de hasta 3 minutos, para poder conversar con los presidentes de bloque sobre el temario del día de hoy, a los efectos de economizar el tiempo parlamentario.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar la moción del señor Legislador Roque Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada.

-Es la hora 9:31.

9

ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

-A la hora 9:32:

Sr. Presidente (Amado).- Habiendo quórum, se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Respecto a los temas sobre Inmuebles, que la Comisión de Legislación General haga una sola defensa de cada uno de estos proyectos y diga para qué son cada uno y luego se vote individualmente; y del mismo modo en lo que hace a las ponencias, discursos o consideraciones que se tengan sobre las contrataciones directas o los llamados a licitación. Es decir, la emergencia que tenemos hoy nos impone el tema de la contratación directa, previo cotejo de precios, y todos sabemos que esto genera posiciones encontradas. Entonces, vamos a hacer un solo debate sobre eso y luego votamos las emergencias que están en el Orden del Día. Nada más, señor Presidente. Gracias.

Sr. Presidente (Amado).- Está entendido.

Se va a votar la moción formulada por el señor Legislador Álvarez.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada.

10

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR EN FORMA DIRECTA -PREVIO COTEJO DE PRECIOS- LAS OBRAS PARA LA

**CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS E
INFRAESTRUCTURA; Y A
COMPRAR DE MANERA DIRECTA
LOS INMUEBLES NECESARIOS, EN
EL MARCO DEL PROGRAMA
“CASA PROPIA – CONSTRUIR
FUTURO”**

ORDEN DEL DÍA N° 34/116
Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Expte. N° 11-PE-21), autorizando al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano de Tucumán a contratar de manera directa las obras para la construcción de viviendas, infraestructura y demás obras complementarias y comprar de manera directa los inmuebles que sean necesarios, que le sean autorizadas por cupos mediante el programa Casa Propia — Construir Futuro a la Provincia de Tucumán; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 26 de Octubre de 2021.

*Tulio E. Caponio.- José R.
Ascárate.- Carlos F.
Gómez.- Jorge A. Leal.-
Leopoldo A. Rodríguez.*

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado n° I-6, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Tiene la palabra el señor Legislador Tulio Caponio.

Sr. Caponio.- Señor Presidente: En enero de este año el Gobierno Provincial firmó, con el Ministerio de la Nación de

Desarrollo Territorial y Hábitat, un convenio en donde se asigna a la Provincia de Tucumán un cupo para la construcción de 3.600 viviendas; este convenio, señor Presidente, fue aprobado y rectificado por esta Legislatura. Ante esta situación, en la Comisión de Obras y Servicios Públicos hoy se dio dictamen a un proyecto de ley que envió el Poder Ejecutivo, en donde se pide la autorización al Instituto Provincial de Vivienda para la contratación directa y la rápida ejecución de estas 3.600 viviendas y de todos los elementos que hagan falta para la contratación de la infraestructura y también de los inmuebles que sean necesarios.

Este convenio, señor Presidente, sabemos que es un elemento fundamental para salir de esta situación económica en que nos introdujo la pandemia. Sabemos que la construcción y la obra pública son el motor fundamental para poder poner en marcha nuevamente el aparato productivo del país.

Por eso, señor Presidente, les pedimos a todos los señores legisladores que acompañen con su voto positivo este proyecto, señalando que también está contemplado este tipo de contrataciones en la Ley de Obras Públicas de la Provincia, que es la Ley n° 5854, en su artículo 12. Repito, señor Presidente, pedimos el voto a todos los señores legisladores para que Tucumán ponga de nuevo en marcha el aparato productivo de la Provincia. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Amado) Tiene la palabra el señor Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: Como cofirmante del dictamen le dije al presidente en el Recinto que iba a introducir las modificaciones, porque en realidad lo tratamos el día de ayer -y a esto hay que decirlo con todas las letras-, porque sabemos que estamos trabajando contrarreloj en un

tema que es una de las cosas que vienen como “enlatados” -y lo voy a decir con todas las palabras- que nos mandan, y nos dicen -o le dicen al presidente de la Comisión y a esta Legislatura- que estas son las condiciones para obtener las 3.600 viviendas, y que de otra manera las perderemos.

Este planteo es eterno, pero quiero hacer las dos precisiones que hice ante la Comisión: la primera, referirse exclusivamente a la contratación directa en los términos del artículo 12, inciso 4, de la Ley n° 5854 -y lo voy a decir con todas las letras- es justificar la propia torpeza y esto es lo lamentable, porque desde el momento en que se firmó y esta Legislatura ratificó el convenio para la ejecución de la obra pública por este sistema “Casa Propia - Construir Futuro”, que es un programa nacional, ya hace más de un año, existía el tiempo suficiente y necesario para que el Instituto de Vivienda pudiera realizar todas las tramitaciones necesarias.

Esto no ha sido realizado y entonces viene la segunda cuestión -y lo ha justificado bien el presidente de la Comisión: hemos estado en pandemia desde marzo-abril de 2020 hasta julio-agosto, que es el momento en que recién se habilita nuevamente la obra pública, y la reparticiones que trabajan en materia de obra pública han perdido casi de cinco a seis meses. Los tiempos propios de una licitación pública a veces demoran más de seis meses entre publicaciones y los trámites propios de las adjudicaciones.

Pero, sin embargo, en ninguna parte se dice que facultamos a la contratación directa “previo cotejos de precios”, como sí lo dice el trasfondo del proyecto, pero no lo dice el proyecto en sí mismo. En el artículo 1° dice: “contratar en forma directa”, y podría ser que mañana digan, a las tres empresas de la Cámara Tucumana de la

Construcción, que nos tienen acostumbrados a ser los adjudicatarios de todas las obras públicas de viviendas, que se las entregamos a ellos.

A esta discusión la he tenido y la tuve por los medios de prensa con el señor Garber, que además es adjudicatario en forma directa de las obras que también son de la SAT y que se realizan por medio del Enohsa; no solo lo he dicho yo, lo he denunciado y después ha salido el exdiputado Vitar a decir exactamente lo mismo.

Entonces, una cosa es facultar a una contratación directa, previo cotejo de precios, que significa: “ahorremos todos los pasos que dice la ley en el trámite licitatorio, pero sigamos la formalidad y el rito del proceso de cotejar precios”, y otra cosa es decir -como dice la ley en el artículo 1°- “contratar en forma directa” y punto, liso y llano, que significa hacer lo que hemos venido diciendo que no se debe hacer.

Entonces, mi primera sugerencia de modificación es que diga: “*contratación directa previo cotejo de precios*”, porque resultaría insuficiente mencionar solamente el artículo 12, inciso 4, de la Ley n° 5854. ¿Saben qué dice el artículo 12, inciso 4?: “*Cuando trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas, que demanden pronta ejecución, no permitan esperar el resultado de una licitación pública*”.

O sea, volvemos a lo mismo: no puedo aducir la propia torpeza. Hace un año entregamos la adhesión a este Programa y como Legislatura autorizamos la adhesión. Está bien, seis meses se han perdido porque en medio de la pandemia no trabajaban ni siquiera presencialmente; listo, seis meses. ¿Pero en seis meses no han podido efectuar los pliegos licitatorios? Puede ser que no, supongamos o démosle la derecha a que no; entonces, autoricemos a la con-

tratación directa previo cotejo de precios y lo debe decir la ley en el artículo 1°.

La ley que sancionemos no debe decir “contratación directa como se le ocurra”, porque entonces volvemos a lo mismo. El señor presidente de la Cámara Tucumana de la Construcción decide qué empresas trabaja y a quién se le adjudica; esto es lo que viene ocurriendo en Tucumán y no puede seguir ocurriendo. Entonces, insisto: “*contratación directa previo cotejo de precios*”.

Y lo segundo es el artículo 4°. Yo estoy de acuerdo completamente y no quiero modificar el artículo 3°, que se refiere a la compra de los terrenos. La compra de los terrenos nunca ha estado sujeta a la licitación pública. Cuando quiero comprar un terreno para la ejecución de una obra pública no puedo someterme a un régimen de licitación. El terreno va a tener utilidad pública, va a ser un bien expropiable y, por lo tanto, lo que estoy haciendo, cuando someto a licitación pública la oferta de estos terrenos, es levantar el precio a los mismos o hacer cualquier otra cosa. Entonces no corresponde, la adquisición de terrenos siempre se hace en forma directa.

Es más, hay todo un procedimiento por el cual participan mutuales, sociedades, entidades del tercer sector y cooperativas que trabajan en esto, que ofrecen los terrenos. Por lo tanto, debemos facultar a la compra directa, pero bajo ningún concepto en el artículo 4° debemos exceptuarlos de la normativa local, porque significaría admitir que podemos, por ejemplo, radicar en un terreno inundable o en una zona que un municipio declaró industrial y ahí poner un barrio de viviendas.

O sea, bajo ningún punto de vista podemos dejar de lado este concepto. ¿Por qué? Porque al sobreponer la ley nacional o la legislación de este convenio a la normativa local, estaríamos presuponiendo que un

municipio no puede disponer cuáles son las zonas residenciales, industriales, comerciales, o las restricciones que estas zonas tuvieran en los códigos de planeamiento. No podemos sobreponer este convenio nacional para decir: “a los municipios les voy a ejecutar las obras donde yo les diga, no donde el municipio disponga mediante su propio código”. De ser así, lisa y llanamente estaríamos en un proceder inconstitucional en la ley; estaríamos sobreponiéndonos por medio de una legislación de adhesión a una normativa nacional a lo que la Constitución establece como facultades propias de los municipios –los códigos de planeamiento, los códigos de edificación y las regulaciones locales-, que dicen dónde puedo o no construir, y sobre todo, barrios de viviendas agrupadas.

Entonces, esta es la segunda modificación: en el artículo 4° propongo que las normativas, las reglas, trámites y procedimientos prevalezcan en su aplicación específica sobre legislaciones locales, con excepción de los códigos de planeamiento urbano y las normativas que se refieren a aptitud ambiental y no inundabilidad, porque también podemos encontrarnos con que adherimos a una cosa y, por ejemplo, podamos terminar construyendo en terrenos inundables o en terrenos no aptos ambientalmente.

O sea, en el artículo 4°, cuando dice: “*prevalecerán en su aplicación específica sobre la legislación local en materia*” agregar: “*exceptuando de esa prevalencia a las normativas que corresponden a los códigos de planeamiento municipales y a las normativas ambientales que la misma Provincia tiene dictada*”.

Estas son las dos modificaciones que yo he sugerido, se las sugerí ayer al Presidente en Comisión, y como teníamos solo un día para llegar a sesión no quise hacer un dic-

tamen en disidencia. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra la señora Legisladora Nadima Pecci.

Sra. Pecci.- Señor Presidente: En el mismo sentido del Legislador preopinante, la verdad es que esto que él mencionaba es una máxima del Derecho que dice que *“nadie puede alegar su propia torpeza”*. Y es lo que hace permanentemente el Gobierno de la Provincia, poniéndose de manera constante en situaciones de emergencia ante un desgobierno total, y luego apurando las normas para que pueda utilizarlas de acuerdo a su conveniencia.

De ninguna manera yo voy a avalar una contratación directa. Creo que el procedimiento de licitación pública se debe realizar como establece la Constitución y creo que tiempo hubo, porque hubo tiempo para otras cosas. Durante la pandemia nosotros hemos continuado trabajando y muchas de las reparticiones públicas se han adecuado a la virtualidad. De manera que creo que tranquilamente podría haberse llevado a cabo un proceso licitatorio y armarse el pliego de licitación, pero aunque así no fuese, ese es el procedimiento que establece la ley.

Entiendo las necesidades habitacionales, como también entiendo las necesidades de Seguridad y todo otro tipo de necesidades que tiene nuestra Provincia y cuya enumeración realmente nos llevaría muchísimo tiempo. Todo es producto de absolutamente lo mismo: un desgobierno total, y luego nos vienen a apurar cuando llegan las elecciones y quieren dar alguna respuesta, por lo menos en lo que es declamativo.

Señor Presidente, lo dicho es, simplemente, para justificar mi voto negativo a este proyecto. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Bussi.

Sr. Bussi.- Señor Presidente: Haciendo alusión a lo que planteó el Legislador Roque Álvarez, de establecer posturas generales respecto a todas estas expropiaciones, Fuerza Republicana, como tomando aceite de ricino va a votar a favor, apretando los dientes, recordando que el artículo 12 de nuestra Constitución Provincial establece la licitación pública como mecanismo de contratación. Pero en estos tiempos tan duros, señor Presidente, que atraviesa la Provincia de Tucumán por culpa del Peronismo, que gobierna hace 22 años, uno no puede bajo ningún aspecto rechazar la construcción de más de 3.000 viviendas, que no solamente generan soluciones habitacionales, sino que generan trabajo, cosa que hace mucha pero mucha falta. Con el trabajo vamos a combatir la inseguridad, con el trabajo vamos a movilizar la economía, vamos a generar riquezas, oportunidades.

Así que, señor Presidente, recordando el principio consagrado en nuestra Constitución, de la licitación pública; recordando que esta es una pelea no de ahora sino de hace mucho tiempo -en los dos mandatos anteriores que me vieron en esta banca he reclamado siempre esta forma de contratación-, a pesar de todo y atento a estos tremendos tiempos que nos hace vivir este Gobierno, Fuerza Republicana va a apoyar estas medidas porque creo que Tucumán se lo merece. Nada más y muchas gracias.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el Legislador Caponio.

Sr. Caponio.- Señor Presidente: La verdad es que hay legisladores que no dimensionan proyectos de 3.600 viviendas, ni el

tiempo que lleva hacer este tipo de proyectos; hay legisladores presentes que no saben que no es un proyecto que se pueda ejecutar en dos o tres meses. Es prácticamente una ciudad, y lo vamos a comparar un poquito: Lomas de Tafí tiene 4.500 viviendas, y aquí estamos hablando de 3.600 viviendas, es decir, prácticamente un 70 % de lo que es Lomas de Tafí. Debe considerarse todo lo que es la infraestructura, todo lo que es el diseño, todo lo que es la elaboración de los anteproyectos y de los proyectos; el tiempo que se necesita para llevar adelante este tipo de obras, y más - como hizo alusión el Legislador Ricardo Ascárate- el tiempo en sí de la licitación: cinco, seis, ocho meses, impugnaciones y otro tipo de cosas.

La Argentina necesita ponerse de pie nuevamente ante la pandemia y Tucumán, específicamente, como dijo el Legislador Bussi, necesita trabajo. Una vivienda mínimamente ocupa 10 personas que entran a trabajar por vivienda: carpinteros, albañiles, electricistas, plomeros, arquitectos, ingenieros... Si multiplicamos las 3.600 viviendas por 10 manos de obra que vamos a dar en la Provincia de Tucumán, estamos hablando de 40.000 puestos de trabajo en la construcción de esas 3.600 viviendas. Más allá de los errores que pueda cometer un gobierno, tenemos que tener en cuenta los beneficios que esto trae a Tucumán, y no solamente a la Provincia, sino también a todo el sistema económico que también se refleja a nivel nacional.

Así que, señor Presidente, respecto a la modificación del artículo propuesta por el Legislador Ricardo Ascárate, en donde pide que se haga cotejo de precios, me parece coherente que agreguemos esa modificación. Acepto la modificación de ese artículo para que se haga el debido cotejo de precios. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el Legislador Cortalezzi.

Sr. Cortalezzi.- Señor Presidente: Muy brevemente, acá el legislador preopinante dejó muy clara la situación; pero sí quiero hacer un pequeño *racconto* de las palabras de la legisladora preopinante. Es muy importante abocarnos siempre y estar junto a la ley. Pero cuando habla de lo deficiente o de la deficiencia de este Gobierno, lo que no debemos olvidar es de dónde venimos; no debemos olvidar que a la Argentina le han tocado dos pandemias: una, la pandemia del expresidente Mauricio Macri, que dejó al país al borde de la quiebra o en la quiebra al pedir al exterior una gran cantidad de dólares que ni siquiera usó para hacer una vivienda -no hablemos de los jardines, ni tampoco hablemos de que haya hecho metros de pavimento-.

Pero después de eso, a este Gobierno Nacional le tocó bailar con una de las pandemias más feroces y tremendas que le ha tocado a la humanidad. Ahora, ¿cómo nos levantamos de eso? ¿Qué criterio tiene un legislador para frenar el progreso y para frenar el trabajo de muchas familias? ¿Con qué criterio hablamos de licitación pública cuando todos sabemos que en una licitación pública, lo mínimo que se demora son nueve meses -obviamente, si en este transcurso no se la recurre, etcétera-, y puede terminar en un tiempo extremadamente largo para que pueda ser beneficiada la cantidad de familias de las que estamos hablando?

Por eso quería ser breve en cuanto al criterio que se usa para defender o hacer política, usando algunas palabras sin ver la realidad, porque lo primero que tenemos que hacer nosotros es ver la realidad de la situación económica y social que tenemos en Argentina y, por supuesto, también en Tucumán; lo que significa para la reactivación

económica de Tucumán 3.600 viviendas; lo que significa para la cantidad de desocupados el poder ocuparse, y para una cantidad de familias el poder desde hoy programarse un futuro para poder comer y mandar a sus hijos a la escuela. Y cuando una economía empieza a trabajar, empieza a resurgir, empieza a haber movimientos económicos muy importantes.

Por eso es obvio que voy a apoyar, y estoy totalmente de acuerdo con la modificación donde se agrega el cotejo de precios, porque eso le da un parámetro más claro; pero de ninguna manera podemos esperar a hacer licitaciones públicas por lo que acabo de decir.

Tenemos la suerte de tener un tucumano en la Nación; tenemos la suerte de tener al exgobernador Manzur, que seguramente va a continuar allí y va a dar muchos beneficios económicos, por supuesto en obras y en proyectos para la Provincia. ¡Tenemos que aprovechar eso, son circunstancias políticas y económicas favorables que tenemos que aprovechar!

Por eso, señor Presidente, voy a apoyar esta ley y espero que no tan solo vengán 3.600 viviendas sino todas las que -estimo que hay muchos convenios que se firmaron y proyectos- van a empezar a llegar, lo cual a Tucumán le va a hacer muy bien, gracias a toda esa revolución económica que se traducirá -repito que vamos a obtener mucho de nuestro comprovinciano- en una mejor situación laboral y económica.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: En primer lugar, es para agradecerles a todos los señores legisladores, así como a la Comisión de Obras Públicas por el dictamen. Creo que es muy atinado el cambio que ha sido propuesto por el Legislador Ascárate.

Y quiero también reconocer la hidalguía del bloque Fuerza Republicana, que adelantó su acompañamiento a este proyecto fundamentalmente pensando en el trabajo. Si algo está faltando en la mesa no solo de los tucumanos sino de los argentinos, es que mucha gente no tiene trabajo y de esta manera, tal como lo describía el presidente de la Comisión, sabemos que una de las cosas que más motoriza distintas profesiones y actividades es la construcción de viviendas.

La verdad es que nosotros no debemos asustarnos y no se trata de cuestiones electorales. No es como una colega preopinante manifestaba, que esto es un desastre, que todo es un desastre del Estado y que porque están las elecciones estamos con esto: las casas no se van a hacer hasta el 14 de noviembre, es imposible.

Y otra cosa, señor Presidente: nosotros votamos -no nosotros sino la Legislatura con la composición que en su momento habrá tenido- otras normas bastante similares, aplicando el artículo 2°, inciso 4, de la Ley 5854, que es la excepción, y que justamente invita al cotejo de precios sin licitación y con contratación directa. Otras leyes ya existen como, por ejemplo, n° 8570, del 15 de febrero de 2013, por la cual se hicieron 2.500 viviendas en Manantial Sur; son 2.500 personas que tienen techo propio, que dejaron de vivir con los padres o los abuelos, etcétera. Y por otra ley, que es la n° 7563, se realizaron 3.000 viviendas bajo este procedimiento en el barrio Lomas de Tafí.

Quiero decirles a los colegas que la gente sí puede ser agradecida, pero no cambia de filiación político-partidaria porque uno le entregue una casa porque, en definitiva, señor Presidente, uno lo que hace es otorgar la vivienda, no afiliarlo a tal o cual partido. Es así de claro y así se comportan electoralmente porque, si no, tendríamos

que ir a ver Lomas de Tafí, donde de pronto dirían que todos han votado al Peronismo, porque a ese barrio lo ha hecho el Peronismo. Y no es así, porque la gente sigue teniendo su participación filiatoria y partidaria donde cree que están quienes los van a representar y le van a brindar un futuro mejor.

Sinceramente, señor Presidente, cuando alguien decía que tal vez no dimensionábamos, no es que no dimensionemos lo que significan 3.000 viviendas, sino más bien la parte espiritual, el primer hogar, la casa propia (la verdad es que si por ahí se uno se pone a hablar de estas cosas, van a decir: “estos son más viejos que la injusticia”; pero me acuerdo de “la Casa Grande”, una famosa película de Luis Sandrini), que es el sueño de cualquier argentino.

Esta misma Legislatura le dio la casa propia a mucha gente, después de tres o cuatro generaciones, a aquellos que vivían bajo las moras turcas de los que eran los cosechadores de los distintos ingenios de la caña de azúcar y se les entregó tanto en Santa Ana como en Los Ralos y como acá en la misma zona del Ingenio San José. Entonces, el ser humano termina de realizarse y sin duda alguna completa su esfera dentro de lo que es la sociabilidad, dentro de lo que es integrarse a la comunidad, completa su esfera dentro de lo que es un ser humano por el solo hecho de poseer esa casa propia.

La verdad es que celebro este programa Casa Propia - Construir Futuro, en la que el Gobierno se pone como meta del 2021 al 2023 la construcción de 120.000 casas en la República Argentina. Ustedes dirán: “¡qué lindo!”. Sí, es hermoso, pero con estas 120.000 casas no vamos a dejar de lado el déficit habitacional; va a haber mucha gente que va a seguir viviendo hacinada, que va a seguir viviendo con los padres, los abuelos o en los conventillos. Así que lo

que estamos haciendo es un aporte para que muchos jóvenes, familias jóvenes recién constituidas, y algunas tal vez de muchos años, por fin tengan la casa propia. La casa propia es energía en movimiento, no solo para los que construyen la vivienda, sino que luego de que se entrega una llave, cuando uno pasa, a los meses, al año, a los dos años, ya se ve modificada la casa, ya se ve que han hecho una nueva pieza, y ya se ve que han hecho un nuevo baño o una galería.

Entonces, señor Presidente, gracias a los señores legisladores por hacer realidad esto al votar esta ley cuyos alcances tal vez no podamos dimensionar. Nada más y vamos a votar positivamente, por supuesto.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: Agradezco al presidente de la Comisión haber aceptado la sugerencia de la colocación de “*previo cotejo de precios*”, que no estaba en el proyecto del Ejecutivo; creo que eso, lo que dice es que la Legislatura lo que busca es transparencia, y esta Legislatura tucumana está en pos de esto.

Quisiera dar solamente una breve explicación y no quiero con esto hacer autorreferencia. Me ha tocado, como jefe de proyectos de la Dirección de Vialidad, hacer todos los proyectos de las obras BID que se ejecutaron en los doce años de gestión del exgobernador Alperovich. Tuve a mi cargo todo lo que fueron los proyectos de la Diagonal de Tafí Viejo, que han sido proyectos del BID; los proyectos del Banco Mundial, rutas 304, 321; de la avenida Las Industrias, en la Banda de Río Salí hasta Cevil Pozo; el puente Alto nivel, Cevil Pozo, la ruta 303. O sea, todo el plan del BID, Norte Grande, lo tuve a mi cargo para hacer proyectos y sé lo que significa hacer

proyectos para licitación. Sé también lo farragoso que es hacer trámites licitatorios, pero debiéramos en todo caso, como legisladores, plantearnos las correcciones que debemos realizar sobre la Ley de Obras Públicas. Si queremos cambiar las metodologías planteemos los cambios en la ley y no busquemos permanentemente invocar el artículo 12 inciso 4º, porque este dice: “cuando estamos en emergencia” y la emergencia la tenemos declarada en todas las cosas, y si estamos en emergencia en todas las cosas, lisa y llanamente debiéramos obviar la licitación pública y no es lo que la Constitución de la Provincia manda; la Constitución dice que toda adquisición de bienes del Estado se realizará por la metodología de la licitación pública.

Bueno, en todo caso, señor Presidente, en la Comisión debemos tratar de reestudiar la Ley de Obras Públicas, las modalidades de contratación del Estado, pero apuntando siempre a dos o tres cosas: es bueno que en un momento como en el que estamos tengamos la posibilidad de darle trabajo a la gente, bien. Pero es bueno que cuando le demos trabajo a la gente lo hagamos con normativas que aseguren transparencia e igualdad de oportunidades a quienes pueden participar en este tipo de adquisiciones porque son las adquisiciones del Estado. La transparencia e igualdad de oportunidades son las funciones por las cuales esta Legislatura debe velar y deben estar involucradas en la Ley.

Por lo demás, 5.000 viviendas -que fueron Lomas de Tafí- se iniciaron con la compra de un terreno, que era propiedad en su momento del Ingenio Concepción y tuvo todo un juicio, con un banco de por medio; pero, en definitiva, entre los años 2000 y 2010, primera década del siglo XXI, se iniciaron estas 5.000 viviendas y todavía no se terminan de ejecutar. Nosotros, en el gobierno de Macri, que ustedes tanto dicen

que no, en el año 2015 licitamos y en 2019 entregamos las viviendas que adjudicaron el año 2020, que son las últimas dos ampliaciones de Lomas y que completaron las 5.000. Así que imagínense, hacer 5.000 viviendas llevó una década, y para hacer estas 3.600 seguramente llevará más de cinco a seis años.

Estas no son cuestiones electoralistas ni cuestiones redituables; son cuestiones que tienen que ver con las políticas de fondo de la Provincia de Tucumán, con las políticas públicas, y tiene que haber en esta Legislatura una discusión de fondo. Y la discusión de fondo debe ser modificar la Ley de Obras Públicas y revisar totalmente el régimen de contrataciones, porque también a raíz del régimen de contrataciones se genera la industria de la impugnación y la industria de paralizar las adjudicaciones.

Quiero con esto, señor Presidente, agradecerle y voy a sugerir que en el artículo 4º se ponga alguna referencia a los códigos de planeamiento, es decir, que se respeten los códigos de planeamiento urbano de los distintos municipios. Nada más, gracias.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra la Legisladora Nadima Pecci.

Sra. Pecci.- Muy breve, porque he sido aludida en dos oportunidades. Es muy simple: pretender que hay una contraposición entre hacer las cosas bien hechas, conforme a la ley y a la Constitución, y querer soluciones para los tucumanos es parte de la consecuencia de lo que estamos viviendo como Provincia. No es incompatible seguir las normas con darles soluciones a los tucumanos: de hecho, las normas están hechas para darle respuestas a la gente. Simplemente eso, aclarar que entiendo las necesidades habitacionales pero que se deben hacer las cosas bien. Nada más.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: La verdad es que no sé quién habrá aludido a la Legisladora, yo no he escuchado que alguien la nombre, pero está bien. Y esto se hace de acuerdo también a una ley, o sea, el artículo 12 de la Ley de Obras Públicas en su inciso 4 prevé esto. Que ante una emergencia se pueda hacer el cotejo de precios y la adjudicación directa, no es un invento nuestro sino una ley de hace muchos años.

Y en segundo lugar, señor Presidente, nos estábamos un poco olvidando o soslayando, que la misma ley que vamos a aprobar, creo que en su artículo 2º, prevé, y esto también es destacable, que hasta el 30 % de las viviendas que se van a construir puedan estar a cargo de cooperativas. Estamos hablando de que no solamente las empresas constructoras van a participar del programa, sino las cooperativas que tengan el certificado y la idoneidad suficiente para intervenir con esto y que tengan, obviamente, el certificado de normal funcionamiento.

De hecho, el artículo 4º, cuya modificación pedía el Legislador Ascárate, es y no es necesario ponerlo en la ley porque, sin duda alguna, cada vez que se realicen 500 viviendas en determinado municipio u otro, van a tener que ajustarse a la normativa del municipio en cuanto a los certificados mismos de no inundabilidad y a lo que son los códigos de planeamiento urbano. Así que, en ese sentido, está bien, lo que huelga no daña, pero creo que, de por sí, es el municipio el encargado de eso. Por eso pido que se vote, señor Presidente, como moción de orden.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar y, de acuerdo al Reglamento, corresponde votación nominal.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, propongo que, apartándonos del Reglamento, votación sea por signos.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar la moción del Legislador Álvarez, para que se vote por signos.

-Afirmativa

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada. Se vota por signos.
Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado en general.
En consideración en particular.

-Se aprueban los artículos 1º, con la modificación propuesta por el Legislador Ascárate; 2º y 3º.

-Artículo 4º:

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el Legislador Pellegrini.

Sr. Pellegrini.- Respecto al tema de los códigos de planeamiento, tiene razón, es una violación a las autonomías municipales. Que se pueda agregar que no es toda la legislación local sino está la cuestión del código de planeamiento. Y es cierto, es un tema delicado.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el Legislador Caponio.

Sr. Caponio.- Ya los municipios donde se realicen las obras tendrán que adecuarse a toda esta normativa.

Sr. Presidente (Amado).- Corresponde votar el artículo 4º.

-Afirmativa

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado. Se deja constancia del voto negativo del señor Legislador Pellegrini.

-Se aprueba el resto del articulado.

Sra. Pecci.- Solicito que se haga constar mi voto negativo a la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Amado).- Se hará constar, señora Legisladora.
Queda sancionado.

10.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 41/2021

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a contratar en forma directa, previo cotejo de precios, en los términos del Artículo 12 inciso 4º de la Ley N° 5854, todas las obras, materiales, bienes, insumos, equipamientos y servicios que resulten necesarios para la construcción de 3600 nuevas unidades habitacionales, infraestructura y sus obras complementarias para su habitabilidad, en cumplimiento del Programa Nacional denominado "Casa Propia - Construir Futuro" creado en el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat del Estado Nacional".

Art. 2º.- Autorízase al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a contratar,

en el marco de lo dispuesto en el artículo precedente, con cooperativas cuyo objeto sea adecuado a las finalidades del Programa Nacional "Casa Propia - Construir Futuro" sobre un 30% del total de las nuevas unidades habitacionales y todas sus obras complementarias para su habitabilidad. A ese efecto, cada cooperativa deberá acreditar su normal funcionamiento, autoridades vigentes y demás documentación que requiera el organismo competente de contralor, sea el Instituto de Acción Cooperativa y Mutual de Tucumán y/o cualquier otro.

En caso de no alcanzar el cupo previsto en el párrafo precedente, previa justificación suficiente, el IPVyDU deberá cumplimentar el total de las contrataciones según lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Ley.

Art. 3º.- Autorízase al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a adquirir mediante contratación directa, los inmuebles necesarios para las obras que ejecuten en el marco del Programa Nacional "Casa Propia - Construir Futuro".

Art. 4º.- Las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos; los que se establezcan en los Convenios Específicos previstos en la Cláusula Cuarta del Acta de Adhesión de fecha 22/01/2021; y toda otra norma que dicte la Secretaría de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat para la contratación y adquisición de obra, bienes y servicios del Programa "Construir Futuro - Casa Propia", prevalecerán en su aplicación específica sobre la legislación local en materia.

Art. 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente ley.

Art. 6º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 01/11/2021.

-Promulgada en fecha 03/11/2021 como Ley n°9420; publicada en el Boletín Oficial n° 30098, de fecha 08/11/2021.

11

LEY N° 9057
(DECLARACIÓN DE EMERGENCIA
EN SEGURIDAD PÚBLICA, EN
POLÍTICA CARCELARIA Y
POLICIAL, EN ADICCIONES Y
EN SEGURIDAD VIAL).
MODIFICACIÓN: PRÓRROGA DE
SU VIGENCIA HASTA EL 31/12/2023,
Y CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO
COMPLEJO PENITENCIARIO Y
DEPENDENCIAS POLICIALES

ORDEN DEL DÍA N° 30/116
Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Seguridad y Justicia, ha estudiado los siguientes proyectos de ley: a) del Poder Ejecutivo (Expte. N° 09-PE-21), declarando la Emergencia en Política Carcelaria y Policial y la Emergencia en Seguridad Vial; b) de los señores legisladores Ternavasio y Ascárate (Expte. N° 184-PL-21); c) de la señora Legisladora Pecci (Expte. N° 194-PL-21); y d) del señor Legislador Ascárate (Expte. N° 267-PR-21), todos sobre el mismo tema; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 2023 la vigencia de la Ley N° 9057 y sus modificatorias.

Art. 2°.- Modifícase la Ley N° 9057 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

1 - En el Artículo 3°, incorporar como inciso 3, el siguiente texto:

"3. Construir un nuevo complejo penitenciario y dependencias policiales.

2 - Sustituir el Art. 10, por el siguiente:

"Art. 10.- En el marco de las situaciones de excepción, que habilitan las declaraciones de emergencia regladas por esta norma y mientras dure el estado de emergencia, facúltase al Ministerio de Seguridad y al Ministerio de Desarrollo Social, a contratar en forma directa, previo cotejo de precios, la adquisición de bienes, recursos tecnológicos y servicios, así como trabajos de refacción y remodelación de inmuebles destinados al alojamiento de detenidos en el Servicio Penitenciario Provincial y en el Departamento General de Policía, y a realizar obras nuevas para la construcción de un complejo penitenciario y de dependencias policiales, que sean necesarias para atender las situaciones de emergencias declaradas, quedando exceptuados del procedimiento de licitación pública, debiendo todas las operaciones y actos de gobierno estar sujetos a las condiciones de transparencia de la gestión y legalidad de los actos. El Poder Ejecutivo deberá informar semestralmente a la Honorable Legislatura, la ejecución presupuestaria realizada en cumplimiento de la presente Ley.

3.- Sustituir el Art. 11, por el siguiente:

"Art. 11.- Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con el Programa Federal de Colaboración y Asistencia para la Seguridad, creado por Decreto N° 1177/13 del Poder Ejecutivo Nacional y todo otro convenio con personas físicas o jurídicas públicas o privadas y con organismos nacionales, provinciales o municipales que sea necesario a los fines de la presente Ley".

Art. 3°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 25 de Octubre de 2021.

Gerónimo Vargas Aignasse.-
Jorge A. Leal.- José H.
Vermal.- Raúl E. Albarra-
cín.- Carlos S. Assan.- Mario
J. Morof.

-Los proyectos a), c) y d) se consignan como asuntos entrados nros. I-4, II-10 y III-7; y el b) se publicó en el Diario de Sesiones n° 8, de fecha 28/09/2021, asunto entrado n° I-6.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Tiene la palabra el Legislador Vargas Aignasse.

Sr. Vargas Aignasse.- Señor Presidente: Ha llegado a nuestra Comisión un proyecto del Poder Ejecutivo que habla de la Emergencia Carcelaria y de la Emergencia en Seguridad en general. Teníamos algunos proyectos de ley de algunos señores legisladores, de la oposición fundamentalmente, y hemos decidido incorporar todo al dictamen, advirtiéndole que en mayor o menor medida tenían todos la misma intención, de ver cómo resolvemos el tema Seguridad, y sobre todo el tema Penitenciario, que a partir de la implementación del nuevo Código de Procedimiento Penal se ha agravado sustancialmente. Y digo que se ha agravado sustancialmente porque hemos quintuplicado la cantidad de sentencias con el nuevo Código de Procedimiento Penal que ha sancionado esta Legislatura y en el que han trabajado muchos legisladores que actualmente están en estas bancas o que han finalizado su mandato en el periodo anterior, donde claramente el objetivo ha sido desburocratizar el proceso penal, tratar de que el servicio de Justicia penal sea mucho más rápido, cambiando el paradigma y pasando a una oralidad que ha empezado a dar sus frutos rápidamente, sobre todo...

Sr. Presidente (Amado).- ¡Silencio, por favor, dejemos hablar al señor Legislador Vargas Aignasse!

Sr. Vargas Aignasse.- Le decía que el hecho de haber quintuplicado la cantidad

de sentencias, naturalmente, de alguna manera ha impactado claramente en el tema del Servicio Penitenciario y, obviamente, la infraestructura penitenciaria, que ya tenía un déficit importante, hoy nos exige tratar de buscar claramente, lo antes posible, una solución a este gran tema.

En el marco de esta Emergencia en Seguridad, hemos advertido en la Comisión que teníamos una ley que vence en el mes de diciembre. Tener dos emergencias no nos parecía técnicamente correcto, así que directamente vamos a prorrogar la Emergencia en Seguridad, incorporando específicamente el tema Penitenciario, en cuanto a lo pedido por el Poder Ejecutivo, esto es la construcción de un nuevo Penal, pero dejando todas las cuestiones que tiene la Ley de Emergencia en Seguridad prorrogadas.

Y, haciendo un análisis de lo que se ha hecho en esta materia, podemos decir que en el marco de esa emergencia y en el marco de una pandemia, hemos logrado hacer inversiones que, si bien entendemos que son importantes, todavía son insuficientes. Hemos construido comisarías y remodelado muchas; hemos incorporado más de 1.000 policías a nuestra planta de personal policial; hemos comprado equipamiento para la Policía; hemos comprado logística reactiva, camionetas, motos, armamento, chalecos antibalas de última generación, y 500 cámaras de seguridad que hemos empezado a instalar. En un momento muy difícil para Tucumán y el mundo, como ha sido la pandemia, hemos tenido margen y lo hemos buscado con mucho esfuerzo para hacer inversiones en Seguridad que, como sabemos, señor Presidente, todavía son insuficientes.

Hoy, la causa criminal es la mayor demanda que tiene la sociedad. Siempre decimos que la nueva demanda social que tiene la política es la seguridad y, en ese

sentido, venimos haciendo los esfuerzos presupuestarios y económicos para poder responder a esa demanda. Ahora, el gran tema que tenemos y que particularmente nos ocupa en este proyecto, es la Infraestructura Penitenciaria. Es inexorable la necesidad de la construcción de alcaidías, que hoy están proyectadas y que tenemos la idea de construir en Banda del Río Salí, en Las Talitas, y de readecuar algunas instalaciones de edificios que tenían originariamente otro objetivo, otro rol, otro fin, para poder contener la gran demanda de personas privadas de libertad a partir de nuestras políticas de seguridad, que han encontrado una gran mejora, como le decía, en un nuevo Código y que, fundamentalmente, nos llevan a pensar que la trágica puerta giratoria judicial se ha empezado a cerrar.

Por eso, señor Presidente, es importante que acompañemos esta prórroga, es importante que podamos construir un Penal. Están los fondos, está el proyecto; hay que ver, definitivamente, cuál va a ser el lugar, el mejor en donde lo podamos desarrollar, entendiendo que va a ser una inversión muy importante y que también va a traer mejoras para la zona; a pesar de que un Penal, obviamente, no es “Disney”, claramente lleva infraestructura, mano de obra, desarrollo y actividad económica en general.

Señor Presidente, estoy convencido de que todos los señores legisladores que estamos hoy acá queremos más seguridad para Tucumán, con todas las ideologías que puede sintetizar este Parlamento, y todos entendemos que uno de los grandes aciertos de esta Legislatura ha sido el nuevo Código de Procedimientos en lo Penal. Eso ha permitido claramente avanzar con una demanda social en términos de Justicia Penal, que está siendo de alguna manera resuelta con una respuesta inmediata.

Veamos un caso palmario: el asesinato de Ana Dominé, hace aproximadamente un año. Prácticamente estamos en vísperas de la iniciación de los juicios contra los acusados por ese homicidio en alrededor de un año, en un crimen, en una investigación compleja, con características distintas, que ha tenido, además, muchas idas y vueltas. Vemos cómo este Código claramente nos da las pautas de que el servicio de Justicia Penal ha cambiado el paradigma que tenía la sociedad, en cuanto a la visión sobre el funcionamiento de este Poder del Estado. Y eso ha sido a partir de una ley en que ha trabajado esta Legislatura y que hoy, obviamente, ha generado el colapso en nuestro sistema penitenciario.

Por eso, señor Presidente, entendiendo que es importante esta Emergencia, y que es importante que todos nos aboquemos a resolver el tema de la Infraestructura Penitenciaria como una deuda que tenemos con la sociedad, creemos que este dictamen debe ser aprobado con la mayor cantidad de votos posibles. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra la señora Legisladora Nadima Pecci.

Sra. Pecci.- Señor Presidente: Nadie va a dudar de la situación de emergencia que tiene la Provincia en materia de Seguridad; sí me llama la atención que habíamos dado dictamen a un proyecto de expropiación en la localidad de Benjamín Paz, justamente con el destino de construir una Cárcel, y que no está hoy en el Orden del Día; simplemente, se hace mención a construir un nuevo complejo penitenciario y dependencias policiales.

Creo que hay que dar mayores precisiones y menos anuncios. Justamente, en ese dictamen de minoría que elaboré, proponía la necesidad inmediata de iniciar la cons-

trucción de esa Cárcel, porque realmente es algo que está absolutamente colapsado y por eso también tenemos casos como el de Rejas, que se fugó de una dependencia de Bomberos Voluntarios.

También estaba teóricamente incluido en el Orden del Día -porque estaba en la sesión anterior- un proyecto de mi autoría por el cual se establecía una Comisión, digamos, supralegislativa para el seguimiento de todas estas leyes de emergencia, que son más de veinte que tiene la Provincia, pero tampoco ha sido incorporado a pesar de que en Labor Parlamentaria habíamos acordado que todos los temas anteriores iban a pasar a esta sesión. Creo que es muy importante que empecemos a hacer efectivo el control sobre el funcionamiento de las leyes de emergencia porque, en definitiva, nos pasamos prorrogando y no sabemos si estas leyes cumplen o no con su cometido, porque la Provincia continúa en emergencia.

Voy a acompañar este proyecto, porque claramente hace referencia a una situación que es absolutamente dramática. Y sí quiero aclarar que, aunque se ha mencionado un proyecto de mi autoría que tiene que ver con la ley de control y adecuación de unidades no penitenciarias, la ley que estamos tratando no tiene ni una coma del proyecto que yo he presentado -que justamente estaba pensado para aquellos casos cuando no hay lugar en el Penal de Villa Urquiza y se están designando unidades por fuera del sistema penitenciario-, creando una División de Control y Seguimiento para esas dependencias no penitenciarias o que no pertenecen al Servicio penitenciario.

La realidad es que eso no está contemplado en este proyecto y espero que lo podamos considerar en el futuro, porque creo que hasta la construcción de la Cárcel puede pasar mucho tiempo. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Bussi.

Sr. Bussi.- Señor Presidente: En nombre del bloque Fuerza Republicana manifestamos nuestra preocupación por cuanto ya no queda área del Gobierno que no esté en emergencia, señor Presidente. ¡Hace veintidós años que gobiernan sin ningún tipo de obstáculos y la Provincia está colapsada de todos modos!

La verdad es que no es el Código de Procedimientos el culpable de esta situación. Lo que genera este colapso es una total falta de inversión en infraestructura, y no el nuevo Código de Procedimientos. ¡No echemos la culpa afuera, por favor! Acá hay culpas propias, de la mala gestión, de la desorientación del Gobierno a la hora de administrar los recursos públicos. Esto muestra, una vez más, que lo que se quiere es contratar en forma directa -como en todas las áreas del Gobierno-, siempre violentando el principio que establece el artículo 12 de nuestra Constitución.

No obstante eso, señor Presidente, y ante la situación que todos conocemos, ¡porque la Provincia es un verdadero desastre!, vamos a votar favorablemente porque a la situación carcelaria hay que resolverla de una vez por todas. ¡Han barrido la basura por debajo de la alfombra durante veintidós años: bueno, ahora es tiempo de construir soluciones! Fuerza Republicana acompaña este proyecto.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Pellegrini.

Sr. Pellegrini.- Señor Presidente: A través de esta modificación que estamos haciendo de la Ley de Emergencia, la prorrogamos por dos años más, hasta el 2023.

Señor Presidente, creo que uno de los problemas que ha tenido esta ley es la im-

plementación, y me parece que ha sido parte de esta cuestión la impericia del anterior ministro en cuanto a llevar adelante políticas que lleven a cabo soluciones y que permitan devolver calidad de vida a la gente de Tucumán. En estos dos años hemos observado cómo se han planteado una serie de políticas: lanzamiento de proyectos, de iniciativas y demás, que han terminado o sin ejecución o con ejecución a medias. O sea, prácticamente, han sido anuncios que no han tenido el correlato efectivo en la calle para revertir esta situación de inseguridad tremenda que vive la Provincia de Tucumán y que ha cambiado la vida de todos los tucumanos, ya sea al ir a trabajar, a estudiar, y en los propios inmuebles y demás.

Realmente, las medidas de seguridad que tenemos que tomar cada uno de nosotros frente a un Estado ausente, obviamente, han llevado a concluir que la anterior gestión, la del ministro saliente, realmente ha sido muy mala. Ahora bien, también hay una realidad, porque esta Ley de Emergencia tiene grandes tópicos que tiene que aplicar el nuevo Ministro de Seguridad. Lo que pedimos desde la oposición, señor Presidente, es que no se repitan algunos hechos que se han venido suscitando en los últimos tiempos.

En este caso puntual no se ha cumplido, inclusive por la propia Cámara, con uno de los preceptos que plantea la Ley de Emergencia, que es que se tiene que conformar una Comisión de Emergencia en Seguridad, en donde estén legisladores, miembros del Poder Judicial y, obviamente, del Poder Ejecutivo, donde tendrá que estar acá el nuevo ministro. Por eso, señor Presidente, quiero pedirles a las autoridades de la Cámara que en forma inmediata se conforme esta Comisión, sobre todo porque los legisladores necesitamos y queremos escuchar al nuevo ministro; porque hemos observado que hay un cambio de nombre,

pero no sabemos si hay un cambio de política o cuál es el perfil, la dinámica o las características que le quiere dar a la nueva gestión el ministro entrante.

Así que quiero pedirle, señor Presidente, que cumplamos con la ley, constituyamos la Comisión y hagamos la tarea de seguimiento, porque muchas veces se hacen tediosos los pedidos de informe y el contacto con las autoridades de Seguridad realmente es muy complejo a través de expedientes, lo cual se solucionaría con la constitución de esta Comisión. Gracias.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: En primer lugar, quiero agradecer al presidente de la Comisión de Seguridad por haber dado tratamiento a distintos proyectos que tienen que ver con la problemática de la Inseguridad que se vive en la Provincia, y el tener un dictamen que permita, en parte, atender a los planteos que hemos efectuado los legisladores.

Y digo “en parte” porque mantener una emergencia vigente o prorrogar una emergencia vigente en una ley de emergencia carcelaria, penitenciaria, no apunta al fondo de la cuestión, que de alguna manera venimos planteando desde la Legislatura en la oposición -y quiero hacer específica mención al proyecto que presentáramos con el Legislador Ternavasio-, y es esta suerte de desconocimiento que tenemos sobre que la política carcelaria en Tucumán tiene dos componentes. Tenemos la misma cantidad de presos en comisarias, en situación de procesamiento, que los que tenemos en Villa Urquiza, y esto significa que tenemos un servicio penitenciario que debiera estar duplicado; en caso contrario, le estamos asignando a la Policía de la Provincia el rol de servicio penitenciario por

no disponer de aquello para lo que hemos facultado desde esta Legislatura al Ejecutivo, que son las alcaidías construidas en la zona Este, en la zona Sur de la Provincia de Tucumán, y la alcaidía general, que debiera estar funcionando en el territorio de la Capital.

Los proyectos que hemos presentado atienden a este tipo de soluciones, no a una normativa general, no a una ley general de emergencia carcelaria, penitenciaria. Si tenemos, en comisarías, la misma cantidad de detenidos que están en situación de procesamiento, o gente que está detenida por razones que pueden ser, a lo mejor, las que corresponden a las leyes de contravenciones -que no entrarían en ninguna de estas dos órbitas, sino que son simples resoluciones del jefe de Policía-, eso implica, hoy día, que si tenemos 9.000 policías, digamos 10.000, con los últimos ingresos en la Provincia de Tucumán, con un régimen de 24 por 48, tenemos 3.300 policías al día en funciones, y que gran parte de estos, por lo menos una tercera o cuarta parte, están destinados a custodiar calabozos y celdas en comisarías.

O sea, tenemos a la Policía, cuyo número es reducido en función de la cantidad de habitantes de la Provincia de Tucumán, dedicada a controlar celdas y calabozos en comisarías que hacen la suerte de alcaidías del sistema penitenciario ¡para quienes están bajo procesamiento! Entonces, a eso apuntaban nuestros proyectos.

Evidentemente, hay que darle al nuevo Ministro de Seguridad de la Provincia la posibilidad de que tome nota de lo que está ocurriendo y de que despliegue su política en materia de Seguridad; siendo un hombre que viene del Ministerio Público y de la profesión del Derecho, seguramente va a interpretar todas estas cosas y va a producir los cambios que hagan falta. Pero, insisto en un concepto: no estamos yendo al fondo

de la cuestión. El fondo de la cuestión es que la Legislatura tucumana, en el año 2020, le ha dado al Poder Ejecutivo de la Provincia la posibilidad de la ampliación de la cárcel de Villa Urquiza, ampliando su capacidad en un tercio de la actual, que es la construcción de un nuevo pabellón completo, 300 reclusos más, y que eso se inició pero todavía no está en funcionamiento.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, durante el año 2020, al señor ministro saliente le dio la posibilidad de una alcaidía en la zona Este, así como la modificación de la alcaidía en la zona Sur, y yo he presentado un proyecto de resolución, que está incluido dentro de este paquete de normas, es el que está al último en el dictamen que estamos tratando, y es un proyecto de resolución sencillo. Aquí a la par podemos ver, desde la Legislatura, todo lo que era el comando del Quinto Regimiento del Ejército: en este momento está funcionando, en una punta, una fundación, en la otra punta una obra social, todo lo que eran las cuadras para conscriptos podría funcionar como una alcaidía, y tenemos el edificio de la Justicia al frente.

Me parece absurdo no plantear las soluciones que necesitamos y sí plantear una cuestión general, una norma que dice: “bueno, mantengamos la emergencia que está vigente, modifiquemos los artículos que hacen falta para que se tengan en cuenta estos proyectos, pero en definitiva dejemos que el Ejecutivo haga lo que tiene planificado o lo que va a planificar”. Creo que es misión de esta Legislatura ponerle un parate, porque el último año de gestión, sobre todo del ministro saliente Maley, no ha sido bueno en materia de política de seguridad, no ha sido bueno en materia de Política Carcelaria, pues ha tenido una autorización para ejecutar obras y no las ha ejecutado. No ha sido bueno en materia de política de asignación de personal: tenía-

mos inmovilizados más de mil policías por día para custodiar presos en comisarias, cuando debíamos tener alcaidías a la orden del Servicio penitenciario.

Eso es lo que quería remarcar nada más. Agradezco que los proyectos hayan sido tratados en forma conjunta. Adelanto un voto positivo, porque creo que hay que votar positivamente y darle al nuevo ministro el hándicap de que nos presente en la Legislatura, concretamente, cuál va a ser su plan de acción en base a todas las cosas que venimos proponiendo. Gracias.

-Asume la Presidencia el señor Presidente de la Comisión de Legislación General, Legislador Raúl E. Ferrazzano.

Sr. Presidente (Ferrazzano).- Tiene la palabra el señor Legislador Vargas Aignasse.

Sr. Vargas Aignasse.- Señor Presidente: La verdad es que cuando iniciamos el debate de este punto, mi idea era no profundizar en temas de Seguridad por muchos motivos, principalmente por economía procesal. Todos los que estamos acá, además de legisladores somos dirigentes políticos y tenemos una misión política que tiene que ver con una elección que también es constitucional, y tenemos muchas cosas que hacer. Y por eso no quería debatir este tema con profundidad, para no generar debate.

Pero hay cosas que debo aclarar en el marco de la realidad y de las verdades, y una de ellas es aclarar que no todos los policías están en el régimen 24 por 48 en estos momentos. Sobre todo las últimas promociones, y a partir de las emergencias, la mayoría de los nuevos policías no tienen el régimen de 24 por 48 horas, sino que trabajan todos los días; aquellos que están en el

programa Cuadrantes de patrulla no tienen el régimen anterior, que está quedando, sobre todo, para aquellos policías que tienen muchos años en ejercicio de sus tareas.

Hay una cosa que es real: cuando uno debate cuestiones como la política criminal, que son además cuestiones y desafíos nuevos que tiene la política, inexorablemente hay que poner esto en un contexto, porque si no contextualizamos lo que ha pasado en los últimos seis años, es difícil o quizás equivocado hacer un análisis de temas como la inversión en materia de Seguridad, y sobre todo de seguridad preventiva, como un nuevo paradigma al que estamos apuntando en este último tiempo. En los últimos seis años, señor Presidente, ha sido muy difícil poder invertir en Seguridad; primero, porque hubo cuatro años de un gobierno que no ha mirado a Tucumán y que no nos ayudó absolutamente en nada, no solamente en materia de inversión en Seguridad, sino en nada o en muy poco. No me interesa abrir un debate o una discusión sobre este punto, que quizás se convierta en bizantina, pero tiene que ver con que no hemos tenido apoyo nacional para, por ejemplo, la construcción de un Penal, que no es un cordón cuneta, sino una cuestión que necesita un apoyo nacional inexorable. O para trazar una política de refacción de áreas del Estado, donde podamos desplegar una política de contención penitenciaria, hace falta una ayuda nacional, un plan nacional o un programa nacional que nos pueda ayudar; y no lo tuvimos durante cuatro años: ¡Juan Manzur no tuvo ese apoyo para poder hacerlo!

Y a partir de la nueva gestión tuvimos dos años de pandemia, donde teníamos el dilema sobre qué hacíamos: comprábamos respiradores, camas de terapia, o invertíamos en alcaidías para los presos. Claramente tomamos la decisión de invertir en los tucumanos en términos de Salud, y es

lo que hemos hecho. A pesar de eso, señor Presidente, se han hecho cosas en materia de Seguridad. ¿Que son insuficientes?, claro que sí, y podemos decir que nuestros índices en materia de Seguridad, han mejorado también, pero venimos de muy atrás y sabemos que falta mucho. Decir que hemos bajado un 34 % de año a año la cantidad de homicidios en Tucumán parece ser una buena noticia; lo que pasa es que veníamos de una cifra muy alta, y entonces tampoco podemos estar contentos. Y sería una hipocresía decir: “che, qué bien, hemos bajado en 34 o 36 % los delitos de homicidio”, pues nos falta mucho. El motoarrebato ha bajado un 27 % y parece que sigue todo igual, pero los índices nos marcan eso, y no son índices caprichosos, nuestros; son índices del Ministerio Público Fiscal, son índices de la Justicia.

También podemos decir que la violencia intervecinal, interfamiliar ha aumentado exponencialmente. Hemos tenido tres o cuatro homicidios este fin de semana, todos entre personas que se conocen, gente que está comiendo un asado, bebiendo, y termina matándose; “se desconocen”. ¿Y cómo hacemos para prevenir eso? O el femicidio: vemos que cada vez mueren más mujeres quemadas, apaleadas, golpeadas, y tenemos 1.600 policías cuidando a mujeres amenazadas por maridos, por novios, por psicópatas. Y ¿cómo hacemos?; ¿cuánto necesitamos, señor Presidente, para esto? Tenemos 1.600 policías cuidando a mujeres por tema violencia de género. Esto es una locura, es una barbaridad, es una enfermedad, pero ¿qué hacemos para que no haya otra Paola, para que no haya otra mujer masacrada?

Entonces, nuestro sistema de seguridad tiene una enorme demanda, y no podemos estar en cada casa, en cada asado, en cada pelea entre vecinos que “se desconocen” porque uno puso música fuerte, no es tan

sencillo esto. Entonces, a veces la crítica tiene que ir de la mano con el contexto, y tenemos que analizar y además conocer el tema de la Seguridad Pública. No es algo simple, pero hay algo que es inexorable, señor Presidente, y que es la inversión. Y aquel que estudia la Seguridad o que ha empezado a leer sobre Seguridad como una nueva demanda de la política actual, sabe que es difícil si no hay una inversión seria del Estado, y sobre todo en tecnología. Hoy la brecha entre el que vive tranquilo y el que vive con miedo es la tecnología, señor Presidente. Repito, es la tecnología, es inexorablemente la tecnología.

Por eso queremos decir que todas las comisiones que se puedan rearmar para discutir todos los temas siempre serán bienvenidas, pero hay que partir de realidades, hay que partir de cuestiones lógicas, porque si no, discutimos lo que nos parece que es y no nos damos cuenta de que, muchas veces, lo que nos parece que es, no es lo que parece, y discutimos cosas que no tienen sentido.

Por eso, señor Presidente, la idea es que podamos rápidamente tener contención para todas las personas que son privadas de la libertad, que también es una muestra de que nuestro sistema de Seguridad empezó a funcionar de otra manera. Así hemos quintuplicado la cantidad de sentencias: quiere decir que todas aquellas personas que nuestra Policía detiene y se las entrega a la Justicia, han dejado de escaparse por la puerta giratoria y eso es un dato inexorable. Teníamos mecheras con treinta o cuarenta ingresos, y que entraban y salían “como Panchito por su casa”. Hemos trabajado una ley, hemos cambiado los códigos; hemos hablado con los jueces, y han entendido o ha despertado en mucho de ellos una lógica de política criminal que antes no había, pues creían que el hurto simple de una mechera o de un punquista no le hacía daño a

la sociedad. “¡Pobrecito, tiene un año de condena, dejá que se vaya, total...!”. En ese derrotero le roban a un joven un celular que necesita para entrar a una reunión Zoom y estudiar, y es hijo de un trabajador, de un empleado de comercio o de un gastronómico, que no le puede comprar un celular de \$ 100.000 para que pueda estudiar. Es decir, le hacen un daño tremendo a la sociedad, ¡pero no: para algunos es solamente un hurto simple porque no ha habido violencia! O el que le roba al jubilado su jubilación cuando sale del banco, lo lleva engañado, le saca su jubilación y lo somete a una indigencia total, haciéndole un daño tremendo; ¡pero claro, como es un hurto simple pareciera ser que no hace daño!

Entonces, esa lógica de política criminal ha empezado a cambiar y hoy las “mecheras” tienen alarma para no entrar a las cuatro avenidas y restricciones perimetrales que han salido de esta Legislatura como una ley; están identificados todos, tenemos una patrulla trabajando; ha bajado exponencialmente el delito en el microcentro y la Justicia empezó a condenar: se condena a un año, no puede entrar al centro, y si entra, inmediatamente es detenido y pasa a cumplir la condena. Y es la forma, señor Presidente, porque la Seguridad no es un problema solamente de la Policía sino de los tres poderes del Estado -y eso es importante que lo tengamos claro todos-, y también tiene que empezar a ser un problema, desde la prevención, de los grandes municipios y las grandes comunas, porque si no nos abrazamos todos para trabajar por la seguridad de la gente, todo va a ser más difícil.

Hoy la calidad de vida depende de la seguridad, un parámetro indiscutible de la calidad de vida es la seguridad: el que vive con seguridad tiene una calidad de vida y el que no, tiene otra calidad de vida. Y esa desigualdad es la nueva demanda social

que nosotros, los políticos, tenemos que entender que hay que abordar con seriedad, con responsabilidad, sin demagogia y con estudio. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Ferrazzano).- Tiene la palabra el Legislador Federico Masso.

Sr. Masso.- Señor Presidente: Los distintos legisladores preopinantes han hablado de un tema muy difícil, de un tema que hoy, más allá de todos los avances y planteos que hace el Poder Ejecutivo respecto a estadísticas, eso no lo percibe el ciudadano común. Por eso, esta prórroga de emergencia, que se da justo en el cambio de quien conduce la Seguridad en Tucumán, creo que es el último plazo que tiene el Gobierno de la Provincia para actuar en consecuencia y brindarles a los tucumanos y tucumanas la posibilidad de salir de un pánico constante de lo que significa transitar por las calles de la Capital y del Interior de la Provincia.

En ese sentido, por supuesto, soy una persona que cree en las estadísticas, pero muchas veces a esa estadística hay que ponerla en comparación con la práctica y, a la vez, creo que el tema de la Inseguridad en Tucumán excede la cantidad de policías -que, por cierto, se necesitan muchos más-; y excede algunas estadísticas que nos plantean la merma de homicidios. Nos ponen como ejemplo que “se desconocen”; bueno, nos tendremos que preguntar por qué se desconocen. Ahí entendemos que el problema de la Inseguridad -en el fondo todos lo conocemos- es un problema de inclusión social y un problema de educación, y por eso creemos, muchos de los que peinamos canas, que hemos vivido en un momento en que pudimos acceder a la educación, y a partir de ello y de que nuestros padres tenían trabajo, pudimos de alguna manera formarnos como personas de bien.

Creo que el Gobierno tiene una oportunidad histórica, en primer lugar, porque gobierna prácticamente hace dos años a nivel nacional -yo creo que ya la grieta hay que dejarla de lado-, gobierna la Provincia hace seis años, y en esta prórroga tenemos que reconocer que proponen la construcción de nuevas cárceles, que creo que es una necesidad perentoria y urgente. Si nosotros no podemos alojar como se debe a todas las personas privadas de la libertad, más allá del trabajo que haga la Justicia, vamos a caer en situaciones muy lamentables; y son las situaciones que vivimos a diario con la fuga de presos de comisarías, como la que hemos vivido con la fuga del condenado Rejas. ¿Y por qué digo eso? Porque Rejas se fugó un 27 de septiembre del cuartel de Bomberos, y la verdad es que cuando fue recapturado hubo, desde el límite de Tucumán hasta los Tribunales, un operativo nunca visto: ¡todas las distintas fuerzas policiales custodiando a Rejas! Entonces, la sociedad, no solo nosotros, se pregunta dónde estaban esas distintas fuerzas policiales cuando Rejas estaba en Bomberos.

Lo que creo es que, de una vez por todas, el Poder Ejecutivo, este Poder Legislativo y la Justicia tienen que dar una muestra clara de que esa política pública tan importante, como la Seguridad, la tenemos que empujar todos juntos. Pero también con cuestiones claras porque la verdad es que, muchas veces, toda la buena voluntad que ponen los distintos poderes se ve en el medio cruzada por hechos que no se pueden entender. Porque uno conoce muchas comisarías y no entiende cómo, de una comisaría nueva, que no tiene ni siquiera un año de inauguración, como es la Comisaría 5ª, se han fugado los presos que se han fugado. Entonces, entra a jugar otro factor, que es la impunidad y también la

connivencia de las fuerzas policiales con los privados de la libertad, y ahí también tiene que actuar en forma muy fuerte la Justicia para que a esos agentes que no merecen estar en las fuerzas policiales no los tengamos después en otros delitos, porque aparecen a veces en otros delitos.

Redondeando y adelantando el voto positivo, yo creo que el problema de la Inseguridad es un problema grave que no acepta mayores dilaciones. Respecto a la cárcel en Tucumán, algo de números sé y creo que, más allá de que va a tener el apoyo de la Nación, la Provincia podría hacer un esfuerzo, ya se podría haber hecho una inversión desde lo provincial para tener una nueva cárcel, y creo que esa debe ser la prioridad cuando nos llegue el próximo Presupuesto, pronto a debatir en esta Cámara.

Queremos realmente ver, en números concretos, que en la parte de Seguridad no solo estén contemplados el personal y las cuestiones de prevención, sino que esté contemplada, con números exactos y en el Presupuesto, la construcción de penitenciarías que nos permitan desahogar las comisarías porque, si no, vamos a seguir con esta historia de que de cada comisaría, sea nueva o vieja, se nos escapan los presos por la puerta grande y no tienen nada que romper, ni siquiera hacer un boquete, y ese es otro trasfondo que también le tenemos que dar pelea fuerte.

Para terminar, yo creo que es un problema serio y que hay que dar la prórroga, pero en esta prórroga hay que aprovechar cada minuto, cada día y cada mes a partir de ahora, para poder ver las cosas que en realidad necesita la Seguridad para poder ir hacia adelante, y para que nuestra sociedad empiece a salir de a poco de ese pánico que hoy tiene por los hechos que suceden día a día. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Ferrazzano).- Estando agotada la lista de oradores, corresponde poner en consideración en general el proyecto y, de acuerdo al artículo 138 del Reglamento de la Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

Tiene la palabra el señor Legislador Roque Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Es al solo fin de que, apartándonos del Reglamento, se vote por signos, y que los que estén por la negativa hagan constar su voto.

Sr. Presidente (Ferrazzano).- Se va a votar la moción del señor Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Ferrazzano).- Queda aprobada.

Se vota en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Ferrazzano).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Ferrazzano).- Queda sancionado.

Tiene la palabra el señor Legislador Vargas Aignasse.

Sr. Vargas Aignasse.- Señor Presidente, es para hacer una breve modificación en el artículo 2º, una cuestión formal: que el informe llegue, no a la Comisión de Hacienda y Presupuesto sino

a la Honorable Legislatura, para que sea su Presidente el que decida adónde debe ir.

Moción de reconsideración

Sr. Secretario (Pérez).- Señor Legislador Vargas Aignasse, le sugiero que mocione la reconsideración de la votación.

-Manifestaciones en el Recinto.

Sr. Vargas Aignasse.- No está votado señor legislador, es un tema importante, son dos minutos. Si es necesario planteo la reconsideración de la votación para que en el artículo 2º, el último párrafo, donde dice: *“El Poder Ejecutivo deberá informar semestralmente a la Comisión permanente de Hacienda y Presupuesto”*, sea modificado y diga: *“El Poder Ejecutivo deberá informar semestralmente a la Honorable Legislatura”*. Simplemente eso.

Sr. Presidente (Ferrazzano).- Se va a votar la moción de reconsideración del Legislador Vargas Aignasse.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Ferrazzano).- Queda aprobada.

Se va a votar el artículo 2º, con la modificación propuesta por el señor Legislador Vargas Aignasse.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Ferrazzano).- Queda aprobado.

Como el artículo 3º es de forma, queda sancionado.

-Asume la Presidencia la señora Vicepresidenta 2ª, Legisladora Sandra del V. Orquera.

11.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 42/2021

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 2023 la vigencia de la Ley N° 9057 y sus modificatorias.

Art. 2º.- Modifícase la Ley N° 9057 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

1- En el Artículo 3º, incorporar como inciso 3, el siguiente texto:

"3. Construir un nuevo complejo penitenciario y dependencias policiales".

2 - Sustituir el Art. 10, por el siguiente:

"Art. 10.- En el marco de las situaciones de excepción, que habilitan las declaraciones de emergencia regladas por esta norma y mientras dure el estado de emergencia, facúltase al Ministerio de Seguridad y al Ministerio de Desarrollo Social, a contratar en forma directa, previo cotejo de precios, la adquisición de bienes, recursos tecnológicos y servicios, así como trabajos de refacción y remodelación de inmuebles destinados al alojamiento de detenidos en el Servicio Penitenciario Provincial y en el Departamento General de Policía, y a realizar obras nuevas para la construcción de un complejo penitenciario y de dependencias policiales, que sean necesarias para atender las situaciones de emergencias declaradas, quedando exceptuados del procedimiento de licitación pública, debiendo todas las operaciones y actos de gobierno estar sujetos a las condiciones de transparencia de la gestión y legalidad de los actos. El Poder Ejecutivo deberá informar semestralmente a la Honorable Legislatura, la ejecución presupuestaria realizada en cumplimiento de la presente ley".

3.- Sustituir el Art. 11, por el siguiente:

"Art. 11.- Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con el Programa Federal de Colaboración y Asistencia para la Seguridad, creado por Decreto N° 1177/13 del Poder Ejecutivo Nacional y todo otro convenio con personas físicas o jurídicas públicas o privadas y con organismos nacionales, provinciales o municipales que sea necesario a los fines de la presente Ley".

Art. 3º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

RAÚL E. FERRAZZANO

Presidente Comisión de
Legislación General
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 03/11/2021.

-Promulgada en fecha 12/11/2021 como Ley n° 9424; publicada en el Boletín Oficial n° 30104, de fecha 16/11/2021.

12

ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA REFERIDOS A EXPROPIACIÓN Y CESIÓN EN COMODATO DE INMUEBLES. FUNDAMENTACIÓN CONJUNTA

Sra. Presidenta (Orquera).- En consideración.

Tiene la palabra el señor Legislador Ferrazzano, presidente de la Comisión de Legislación General.

Sr. Ferrazzano.- Señora Presidenta: Como planteó al comienzo de la sesión el presidente de nuestro bloque, el señor Legislador Roque Tobías Álvarez, y habiendo acuerdo de las demás bancadas que componen esta Cámara, vamos a tratar en bloque la totalidad de los ocho proyectos de expropiación, que básicamente tienen que ver con obras comunitarias de alto impacto social, con obras que están siendo gestionadas, y con convenios firmados o a firmarse a la brevedad con el Gobierno Nacional. De allí la importancia de que rápidamente este Cuerpo brinde la normativa necesaria, sobre todo otorgando el dominio correspondiente a las áreas que van a firmar el convenio para que las distintas obras en distintos lugares de la Provincia de Tucumán, que es un anhelo de cada uno de nosotros, sean realidad a la mayor brevedad.

En primer lugar, como usted bien dijo, señora Presidenta, vamos a tratar el expediente número 156-PL-21, en virtud del cual se autoriza al Poder Ejecutivo a ceder en comodato por el término de 30 años, a Gendarmería Nacional Argentina, el inmueble descripto en el artículo 1º y ubicado en la localidad de Aguilares, donde va a funcionar la Unidad de Comando denominada “Escuadrón Sur Aguilares”.

Como ustedes saben, el pasado 11 de octubre el Presidente de la Nación, doctor Alberto Fernández, visitó la ciudad de Aguilares y dio inicio formal a las obras en el lugar de asentamiento de ese escuadrón de Gendarmería Nacional, donde en la actualidad hay ya cincuenta miembros de dicha fuerza militarizada, cuya presencia tiene que ver con un esfuerzo conjunto de las distintas fuerzas federales y provinciales en la lucha que se está llevando adelante en contra del crimen organizado.

Es una obra anhelada por la gente de Aguilares, donde trabajan mancomunada-

mente el Municipio, la Provincia y el Gobierno Nacional, y que a partir de la sanción de este proyecto de ley va a tener un punto de partida, en cuanto a que el comodato con Gendarmería Nacional, que va a tener asiento en dicha ciudad, se va a consolidar definitivamente.

Voy a seguir con el próximo proyecto, así avanzamos rápidamente por una cuestión de economía legislativa. Es el expediente número 60-PL-21, en virtud del cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble en la localidad de Alderete, para el funcionamiento de un Hospital Regional de Alta Complejidad.

Si ustedes recuerdan, en plena pandemia el entonces Ministro de Salud de la Nación, Ginés González García, visitó la ciudad de Alderete y prometió la concreción de este hospital, que va a servir no solo para esta populosa ciudad, que ya tiene más de noventa mil habitantes, sino para localidades aledañas como El Chañar, La Florida y otras localidades de Burruyacu y Cruz Alta, además de que va a funcionar complementariamente con el Hospital Eva Perón, de Banda del Río Salí.

El tercer proyecto tiene que ver con el expediente número 59-PL-21, es para la misma ciudad de Alderete y tiene que ver con declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación tres inmuebles que van a ser destinados a la construcción de alrededor de 400 viviendas, cuyo convenio ya se encuentra gestionándose ante el Gobierno Nacional.

El próximo proyecto lleva el número 144-PL-21, es para la localidad de Famaillá, y tiene que ver con declarar de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de 25 mil metros cuadrados para ser destinada a una planta de tratamiento de líquidos cloacales de dicha ciudad. Es importante recalcar la importancia de este tipo de plantas para el tratamiento de las

aguas servidas y para que sean descontaminadas antes de ser vertidas en el arroyo o en el río Famaillá. Esto tiene que ver no solo con el cuidado del medioambiente, sino con mejorar la calidad de vida de los vecinos de esa querida ciudad.

El próximo expediente es el n° 199-PL-21, en virtud de cual, también en la ciudad de Famaillá, se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación 9 hectáreas y media de un inmueble para ser destinado a la construcción del Hospital Regional del Oeste, un anhelo no solo de los habitantes de nuestra querida Famaillá sino de todo el Sur de la Provincia, y que a partir de la concreción de este proyecto y de su aprobación por los señores legisladores, va a consolidarse y concretarse como una realidad para todos los tucumanos.

El próximo expediente es el n° 210-PL-21, y tiene que ver con la expropiación de un inmueble de 80 por 100 metros, de medidas laterales y de frente, que va a ser destinado a la construcción de un Establecimiento Educativo de Nivel Inicial en la localidad de La Florida, Departamento Cruz alta, que justamente se encuentra a la par de la Escuela Media, que funciona actualmente en el barrio La Villa, y que oportunamente fuera expropiado mediante la Ley n° 8188.

El próximo expediente es el número 215-PL-21, en virtud del cual un inmueble de la Capital va a ser transferido al Ministerio Pupilar y de la Defensa del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán para el funcionamiento del organismo que se determine. Como en la exposición anterior el Legislador Vargas Aignasse hablaba de las virtudes del Código Procesal Penal adversarial que rige en la Provincia, esto ha generado la necesidad no solo de contar con más funcionarios, debido a la cantidad de audiencias, que han aumentado de manera sustancial, sino que los distintos organis-

mos del Poder Judicial deben contar con la infraestructura adecuada para brindar un servicio eficiente de justicia, y este proyecto tiene que ver con ese objetivo.

Señora Presidenta, estos serían los siete proyectos de expropiación que han acordado los presidentes de las distintas bancadas para que sean votados por los miembros de esta Legislatura.

Sra. Presidenta (Orquera).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Es para hacer una moción de orden que tiene que ver con el expediente del Orden del Día 31/116 asunto número 1, que viene a ser el décimo del temario, el que continúa, y que también estaba para que lo informe el presidente de la Comisión de Legislación General, el Legislador Ferrazzano, con quien hemos hablado para que este tema vuelva a Comisión. Se trata de la cesión en comodato de una fracción de un inmueble ubicado en la localidad de Benjamín Paz, Trancas. Es decir, estamos pidiendo la vuelta a Comisión para un mejor estudio, señora Presidenta.

Sra. Presidenta (Orquera).- Legislador, vamos a ir votando uno a uno y cuando llegue el momento mocionamos sobre ese punto.

Tiene la palabra el Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señora Presidenta: Es para apoyar el retiro de este expediente y explicarlo, anticipando todas las votaciones en mi caso particular. En la Unión Cívica Radical estamos de acuerdo con que los terrenos que sean de utilidad pública puedan o deban ser expropiados cuando dicha utilidad pública sea justificada, así que adelante desde ya el voto positivo en todos los casos.

El único expediente que nosotros íbamos a mencionar que tiene que volver a Comisión era, precisamente, el 07-PE-21, porque estaríamos contraviniendo las normativas constitucionales y legales de la Provincia. Es decir, entregarle un terreno en comodato a un particular no es función de esta Legislatura. La declaración de utilidad pública es función de esta Legislatura, que es lo que motiva una expropiación; pero entregarle un inmueble en comodato a un particular... Bueno, si lo quiere entregar la repartición en la cual está en vigencia la custodia de ese terreno, y cree que para mejor proveer el particular puede hacerlo mejor que la repartición que está en funciones, me parece fantástico; pero no requiere una ley, y menos entregarle a un particular un terreno público. Gracias, señor Presidente.

-Asume la Presidencia el señor Vicepresidente 1º, Legislador Regino N. Amado.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el Legislador Álvarez.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: En virtud de que las observaciones realizadas por el Legislador Ascárate son coherentes, y además por algunas cuestiones que tienen que ver con el dominio del inmueble, vamos a pedir la vuelta a Comisión de dicho expediente.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Es al solo efecto de que en este módulo de Legislación General, que va desde el punto tres hasta el punto nueve y que ha sido explicitado por el miembro informante y presidente de la Comisión de Legislación Ge-

neral, las votaciones sean por signos; que, directamente, en todos los casos se nombre el número de expediente y se vote.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar la moción del Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada la moción. Se vota por signos.

12.1

INMUEBLE FISCAL UBICADO EN AGUILARES, PADRÓN N° 62.216 (RÍO CHICO). CESIÓN EN COMODATO A GENDARMERÍA NACIONAL PARA SER DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DEL “ESCUADRÓN SUR AGUILARES”

ORDEN DEL DÍA N° 31/116
Asunto n° 5

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley del señor Legislador Mansilla, de las señoras legisladoras Mendoza, Galván y otros (Expte. N° 156-PL-21), autorizando al Poder Ejecutivo a ceder en Comodato por el término de treinta (30) años, a Gendarmería Nacional, un inmueble ubicado en la localidad de Aguilar, Departamento Río Chico; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la ley sancionada en fecha 08 de Octubre de 2019 por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir en donación a la Municipalidad de Aguilar, un

inmueble ubicado en la Localidad de Aguilares, Departamento Río Chico, para ser destinado al funcionamiento de la Hostería "Arroyo Barriento", comunicada al Poder Ejecutivo, mediante Nota N° 133/2019 con P.L. 68/2019; en la forma que a continuación se indica:

- Reemplazar el Art. 2°, por el siguiente:

"Art. 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder en Comodato por el término de 30 (treinta) años, prorrogables por igual período, a Gendarmería Nacional Argentina, el inmueble descripto en el Artículo 1°, el que será destinado al funcionamiento de una Unidad de Comando denominada "Escuadrón Sur Aguilares".

- Suprimir el Art. 4°

-El Art. 5° de forma, pasa a ser Art. 4° de forma.

Art. 2°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 25 de Octubre de 2021.

*Raúl E. Ferrazzano.-
Zacarías Khoder.- Raúl E.
Albarracín.- Sara Alperovich.-
Tulio E. Caponio.-
Daniel A. Herrera.- Nadima
del V. Pecci.*

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 20/09/2021, asunto entrado n° II-46.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar el Orden del Día n° 31/116, asunto n° 5, en general y en particular, por ser el artículo 2° de forma.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

12.2

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 43/2021

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la ley sancionada en fecha 08 de Octubre de 2019 por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir en donación a la Municipalidad de Aguilares, un inmueble ubicado en la Localidad de Aguilares, Departamento Río Chico, para ser destinado al funcionamiento de la Hostería "Arroyo Barriento", comunicada al Poder Ejecutivo, mediante Nota N° 133/2019 con P.L. 68/2019; en la forma que a continuación se indica:

- Reemplazar el Art. 2°, por el siguiente:

"Art. 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder en comodato por el término de 30 (treinta) años, prorrogables por igual período, a Gendarmería Nacional Argentina, el inmueble descripto en el Artículo 1°, el que será destinado al funcionamiento de una Unidad de Comando denominada "Escuadrón Sur Aguilares".

- Suprimir el Art. 4°

- El Art. 5° de forma, pasa a ser Art. 4° de forma.

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1°
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 01/11/2021.

-Promulgada en fecha 23/11/2021 como ley n° 9440, publicada en el Boletín Oficial n° 30111, de fecha 26/11/2021.

12.3

INMUEBLE UBICADO EN ALDERETES, PADRÓN N° 572.400 (CRUZ ALTA). DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN PARA SER DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL REGIONAL DE ALTA COMPLEJIDAD

ORDEN DEL DÍA N° 12/116
Asunto n° 6

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley de la señora Legisladora Gutiérrez, de los señores legisladores Gómez, Monteros y otros (Expte. N° 60-PL-21), declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de Alderete, departamento Cruz Alta, destinado a la construcción de un Hospital Regional de Alta Complejidad; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción con las siguientes modificaciones:

- Sustituir el Artículo 1°, por el siguiente:

"Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de Alderete, Departamento Cruz Alta, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 572.400; Circunscripción: I; Sección: K; Lámina: 169; Parcela: 112 G 1; Matrícula: 2026; Orden: 752; e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-9500".

- Suprimir el Art. 5°.

- El Artículo 6°, pasa a ser Artículo 5° de forma.

Sala de Comisiones, 3 de Mayo de 2021.

Raúl E. Ferrazzano.- Raúl E. Albarracín.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.- Daniel A. Herrera.- Nadima del V. Pecci.

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 4, de fecha 06/05/2021, asunto entrado n° II-21.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Tiene la palabra la Legisladora Gutiérrez.

Sra. Gutiérrez.- Era para agregar un artículo -ya lo conversé con el presidente de la Comisión- que diga: "*Prescíndase por razones de urgencia del procedimiento administrativo de avenimiento conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley n° 5006*". Esto es debido a que están avanzadas las gestiones en Nación y necesitamos sí o sí tener ya los papeles del terreno para el hospital. Y en el mismo sentido, el expediente número 59-PL-21. Gracias.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar en general, el dictamen del Orden del Día n° 12/116, asunto n° 6.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueban los artículos 1° al 4°; se suprime el artículo 5° del proyecto y se incorpora un artículo 5° nuevo, propuesto por la Legisladora Gutiérrez.

Sr. Presidente (Amado).- Como el artículo 6° es de forma, queda sancionado.

12.4

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 44/2021

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de Alderete, Departamento Cruz Alta, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 572.400; Circunscripción: I; Sección: K; Lámina: 169; Parcela: 112 G 1; Matrícula: 2026; Orden: 752; e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-9500.

Art. 2º.- El inmueble descripto precedentemente será destinado a la construcción de un Hospital Regional de Alta Complejidad.

Art. 3º.- Facúltase a la Escribanía de Gobierno de la Provincia para la elaboración de la escritura traslativa de dominio.

Art. 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través de sus oficinas técnicas procedan al plano de mensura y división.

Art. 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a prescindir, por razones de urgencia, del procedimiento administrativo de avenimiento expropiatorio, previsto en el Artículo 14 de la Ley N° 5006.

Art. 6º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 01/11/2021.

-Promulgada en fecha 12/11/2021 como Ley n° 9425; publicada en el Boletín Oficial n° 30104, de fecha 16/11/2021.

12.5

**INMUEBLES UBICADOS EN LA
CIUDAD DE ALDERETES,
PADRONES NROS. 671.969, 672.577 Y
673.726 (CRUZ ALTA).
DECLARACIÓN DE UTILIDAD
PÚBLICA Y SUJETOS A
EXPROPIACIÓN PARA SER
DESTINADOS A LA
CONSTRUCCIÓN DE UN
COMPLEJO HABITACIONAL**

ORDEN DEL DÍA N° 12/116
Asunto n° 5

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley de la señora Legisladora Gutiérrez, de los señores legisladores Gómez, Monteros y otros (Expte. N° 59-PL-21), declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles ubicados en la ciudad de Alderete, Departamento Cruz Alta, destinado a la construcción de un complejo habitacional; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la ciudad de Alderete, Departamento Cruz Alta, identificados con las siguientes Nomenclaturas Catastrales: - Padrón N° 671.969; Circunscripción: I; Sección: K; Lámina: 169; Parcela: 111 A;

Matrícula: 2027; Orden: 1097; e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-6533. - Padrón N° 672.577; Circunscripción: I; Sección: K; Lámina: 169; Parcela: 112 F 5; Matrícula: 2026; Orden: 1.104; e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-9499. - Padrón N° 673.726; Circunscripción: I; Sección: K; Lámina: 169; Parcela: 112 F 6; Matrícula: 2026; Orden: 1114; e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-9499.

Art. 2º.- Los inmuebles descriptos en el artículo precedente serán destinados a la construcción de un Complejo Habitacional.

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través de sus oficinas técnicas, procedan a la elaboración de los planos de mensura y división.

Art. 4º.- Facúltase a la Escribanía de Gobierno de la Provincia, para la elaboración de las escrituras traslativas de dominio.

Art. 5º.- Comuníquese”.

Sala de Comisiones, 3 de Mayo de 2021.

Raúl E. Ferrazzano.- Raúl E. Albarracín.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.- Daniel A. Herrera.- Nadima del V. Pecci.

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 4, de fecha 06/05/2021, asunto entrado n° II-20.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar el Orden del Día n° 12/116, asunto n° 5.

Se vota en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueban los artículos 1º al 4º; se incorpora un artículo 5º nuevo, propuesto por la Legisladora Gutiérrez; y el artículo 5º del dictamen pasa a ser el 6º, de forma.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

12.6

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 45/2021

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la ciudad de Alderete, Departamento Cruz Alta, identificados con las siguientes Nomenclaturas Catastrales:

- Padrón N° 671.969; Circunscripción: I; Sección: K; Lámina: 169; Parcela: 111 A; Matrícula: 2027; Orden: 1097; e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-6533.
- Padrón N° 672.577; Circunscripción: I; Sección: K; Lámina: 169; Parcela: 112 F 5; Matrícula: 2026; Orden: 1104; e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-9499.
- Padrón N° 673.726; Circunscripción: I; Sección: K; Lámina: 169; Parcela: 112 F 6; Matrícula: 2026; Orden: 1114; e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-9499.

Art. 2º.- Los inmuebles descriptos en el artículo precedente serán destinados a la construcción de un Complejo Habitacional.

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través de sus oficinas técnicas, procedan a la elaboración de los planos de mensura y división.

Art. 4º.- Facúltase a la Escribanía de Gobierno de la Provincia, para la elaboración de las escrituras traslativas de dominio.

Art. 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a prescindir, por razones de urgencia, del procedimiento administrativo de avenimiento expropiatorio, previsto en el Artículo 14 de la Ley Nº 5006.

Art. 6º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

REGINO N. AMADO

Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 01/11/2021.

-Promulgada en fecha 12/11/2021 como Ley Nº 9431; publicada en el Boletín Oficial Nº 30104, de fecha 16/11/2021.

12.7

**FRACCIÓN DE INMUEBLE
UBICADO EN SAN JOSÉ DE BUENA
VISTA, PADRÓN Nº 78.130
(FAMAILLÁ). DECLARACIÓN DE
UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A
EXPROPIACIÓN PARA SER
DESTINADO A LA INSTALACIÓN
DE UNA PLANTA DE
TRATAMIENTO DE LÍQUIDOS
CLOACALES DE LA CIUDAD DE
FAMAILLÁ**

ORDEN DEL DÍA Nº 31/116

Asunto nº 4

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley de la señora

Legisladora Mendoza, del señor Legislador Orellana, de la señora Legisladora Galván y otro (Expte. Nº 144-PL-21), declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la Localidad de San José de Buena Vista, Departamento Famaillá, destinado a la instalación de una Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el la siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la Localidad de San José de Buena Vista, Departamento Famaillá, identificado, en mayor extensión, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón Nº 78.130; Circunscripción: I; Sección: F; Lámina: 306; Parcela: 148 e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro: 83, Folio: 187, Serie B y Año 1947, con una superficie aproximada de 25.234,0000 m².

Art. 2º.- El inmueble descripto en Artículo 1º, será destinado a la instalación de una Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales que tratará los efluentes de la ciudad de Famaillá.

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a prescindir del procedimiento administrativo de avenimiento expropiatorio, previsto en el Artículo 14 de la Ley Nº 5006.

Art. 4º.- Comuníquese”.

Sala de Comisiones, 25 de Octubre de 2021.

*Raúl E. Ferrazzano.-
Zacarías Khoder.- Raúl E.
Albarracín.- Sara Alperovich.-
Tulio E. Caponio.-
Daniel A. Herrera.*

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones nº 7, de fecha 20/09/2021, asunto entrado nº II-34.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado en general.

Tiene la palabra la Legisladora Mendoza.

Sra. Mendoza.- Señor Presidente: Yo simplemente quería hacer uso de la palabra porque, en realidad, sobre estos dos proyectos de expropiación que hemos presentado para nuestra ciudad, uno de los terrenos es para un Hospital. La totalidad de los famaillenses solicitamos la construcción de un Hospital Regional en nuestra ciudad, dado que es de suma urgencia y el pueblo de Famaillá lo está implorando.

Tenemos un hospital que fue construido cuando éramos 5.000 habitantes; hoy, al estar alrededor de más de 40.000, es insuficiente el hospital que tenemos y por eso es nuestra súplica. El proyecto está elaborado para ser presentado en Buenos Aires. Nos hace falta este terreno, que, la verdad, es ideal porque reúne todas las condiciones para que el hospital sea construido allí, y el mismo no solamente beneficiará a la totalidad de los famaillenses, sino a toda la sección Oeste.

Así que quería agradecerles eso. Y en cuanto al terreno para las cloacas, también obtenemos este pedacito que nos hacía falta, porque el otro terreno fue comprado por el municipio, una parte, y el otro terreno fue donado por un vecino. Respecto a este tema Cloacas, están a punto de ser abiertos los sobres el día 10 de diciembre, por lo cual nos urge que aprobemos este dictamen y podamos contar de inmediato con esos terrenos. Así que muchísimas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

12.8

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 46/2021

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la Localidad de San José de Buena Vista, Departamento Famaillá, identificado, en mayor extensión, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 78.130; Circunscripción: I; Sección: F; Lámina: 306; Parcela: 148 e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro: 83, Folio: 187, Serie B y Año 1947, con una superficie aproximada de 25.234,0000 m²

Art. 2º.- El inmueble descripto en Artículo 1º, será destinado a la instalación de una Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales que tratará los efluentes de la ciudad de Famaillá.

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a prescindir del procedimiento administrativo de avenimiento expropiatorio, previsto en el Artículo 14 de la Ley N° 5006.

Art. 4º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en 01/11/2021.

-Promulgada en fecha 12/11/2021 como Ley N° 9426; publicada en el Boletín Oficial N° 30104 de fecha 16/11/2021.

12.9

FRACCIÓN DE INMUEBLE UBICADO EN FAMAILLÁ, PADRÓN N° 76.707. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN PARA SER DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL OESTE

ORDEN DEL DÍA N° 31/116
Asunto n° 7

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley de los señores Legisladora Mendoza, Álvarez, Orellana y otros (Expte. N° 199-PL-21), declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el Departamento Famaillá, destinado a la construcción del Hospital Regional Oeste; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en el Departamento Famaillá, compuesta con las siguientes medidas y linderos:

- Norte: 454,50 m.; con remanente del Padrón N° 76.707;
- Sur: Línea quebrada 389,67 m, 15,35 m y 61,25 m; con propiedad de Luis Amaya;
- Este: Línea quebrada 70,00 m y 131,06 m; con Ruta Provincial N° 301;

- Oeste: Línea quebrada 159,60 m., 73,56 m., 52,93 m, 32,34 m, 10,25 m. y 11,60 m.; con propiedad de Romero Pereyra y antigua Ruta N° 38.

Identificado, en mayor extensión, según Plano de Mensura N° 15729/90, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 76.707; Circunscripción: 1; Sección: C; Lámina: 240; Parcela: 51 F; Matrícula: 14291; Orden: 70, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° F-8906, Con una superficie aproximada de: 9 ha 7565 m².

Art. 2°.- El inmueble descripto en el Artículo 1°, será destinado a la Construcción del Hospital Regional Oeste.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo, por intermedio de sus organismos técnicos-legales, procederá a la elaboración específica de la documentación técnica necesaria para dar cumplimiento a lo prescripto en la presente ley.

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a prescindir del procedimiento administrativo de avenimiento expropiatorio, por razones de urgencia, previsto en el Artículo 14 de la Ley N° 5006.

Art. 5°.- Comuníquese”.

Sala de Comisiones, 25 de Octubre de 2021.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Raúl E. Albarracín.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.- Daniel A. Herrera.- Nadima del V. Pecci.

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-15, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

12.10

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 47/2021

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en el Departamento Famaillá, compuesta con las siguientes medidas y linderos:

- Norte: 454,50 m; con remanente del Padrón N° 76.707;
- Sur: Línea quebrada 389,67 m, 15,35 m y 61,25 m; con propiedad de Luis Amaya;
- Este: Línea quebrada 70,00 m. y 131,06 m.; con Ruta Provincial N° 301;
- Oeste: Línea quebrada 159,60 m, 73,56 m, 52,93 m., 32,34 m, 10,25 m y 11,60 m; con propiedad de Romero Pereyra y antigua Ruta N° 38.

Identificado, en mayor extensión, según Plano de Mensura N° 15729/90, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 76.707; Circunscripción: 1; Sección C; Lámina: 240; Parcela: 51 F; Matrícula: 14291; Orden: 70, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° F-8906, Con una superficie aproximada de: 9 ha 7565 m².

Art. 2º.- El inmueble descripto en el Artículo 1º, será destinado a la Construcción del Hospital Regional Oeste.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo, por intermedio de sus organismos técnicos-legales, procederá a la elaboración específica de la documentación

técnica necesaria para dar cumplimiento a lo prescripto en la presente ley.

Art. 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a prescindir del procedimiento administrativo de avenimiento expropiatorio, por razones de urgencia, previsto en el Artículo 14 de la Ley N° 5006.

Art. 5º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 01/11/2021.

-Promulgada en fecha 12/11/2021 como Ley N° 9427; publicada en el Boletín Oficial N° 30104, de fecha 16/11/2021.

12.11

**FRACCIÓN DE INMUEBLE
UBICADO EN LA FLORIDA,
PADRÓN N° 372.720 (CRUZ ALTA).
DECLARACIÓN DE UTILIDAD
PÚBLICA Y SUJETO A
EXPROPIACIÓN PARA SER
DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN
DE UN ESTABLECIMIENTO
EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL**

ORDEN DEL DÍA N° 31/116
Asunto n° 9

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley del señor Legislador Ferrazzano (Expte. N° 210-PL-21), declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la Localidad de La Florida, Departamento Cruz Alta, destinado a la construcción de un establecimiento educativo de nivel inicial; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la Localidad de La Florida, Departamento Cruz Alta, compuesta con las siguientes medidas y linderos:

- Norte: 85,38 m; con Escuela Media del Barrio La Villa;

- Sur: 85,38 m; con calle Mendoza;

- Este: 111,02 m; con remanente Padrón N° 372.720;

- Oeste: 111,02 m; con calle N° 1, calle N° 13 y propietarios varios.

Identificado, en mayor extensión, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 372.720; Circunscripción: 1; Sección: L; Lámina: 139; Parcela: 94 (10) A; Matrícula: 12915 B; Orden: 1135, e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro: 95, Folio: 174, Serie B.

Art. 2°.- El inmueble descripto en Artículo 1°, será destinado a la construcción de un Establecimiento Educativo de Nivel Inicial.

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a prescindir del procedimiento administrativo de avenimiento expropiatorio, previsto en el Artículo 14 de la Ley N° 5006.

Art. 4°.- Comuníquese”.

Sala de Comisiones, 25 de Octubre de 2021.

Raúl E. Ferrazzano.- Zaccarías Khoder.- Raúl E.

Albarracín.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.- Daniel A. Herrera.- Nadima del V. Pecci.

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-26, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

12.12

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 48/2021

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la Localidad de La Florida, Departamento Cruz Alta, compuesta con las siguientes medidas y linderos:

- Norte: 85,38 m; con Escuela Media del Barrio La Villa;

- Sur: 85,38 m; con calle Mendoza;

- Este: 111,02 m; con remanente Padrón N° 372.720;

- Oeste: 111,02 m; con calle N° 1, calle N° 13 y propietarios varios.

Identificado, en mayor extensión, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 372.720; Circunscripción: 1; Sección: L; Lámina: 139; Parcela: 94 (10) A; Matrícula: 12915 B; Orden: 1135, e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro: 95, Folio: 174, Serie B.

Art. 2º.- El inmueble descripto en Artículo 1º, será destinado a la construcción de un Establecimiento Educativo de Nivel Inicial.

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a prescindir del procedimiento administrativo de avenimiento expropiatorio, previsto en el Artículo 14 de la Ley N° 5006.

Art. 4º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 01/11/2021.

-Promulgada en fecha 12/11/2021 como Ley N° 9428; publicada en el Boletín Oficial N° 30104, de fecha 16/11/2021.

12.13

**LEY N° 6553
(EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE
UBICADO EN CALLE SANTA FE
N° 929 –CAPITAL-, PADRÓN N° 35,
PARA SER TRANSFERIDO AL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN).**

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º
(TRANSFERENCIA AL MINISTERIO
PUPILAR Y DE LA DEFENSA)**

ORDEN DEL DÍA N° 31/116
Asunto n° 10

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley de los señores legisladores Ferrazzano y Ruiz Olivares (Expte. N° 215-PL-21), modificando la Ley N° 6553 (Expropiación inmueble de calle Santa Fe 929, dpto. Capital); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley N° 6553 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

- Sustituir el Art. 2º, por el siguiente:

“Art. 2º.- El inmueble descripto precedentemente será transferido al Ministerio Pupilar y de la Defensa del Poder Judicial de la Provincia, para el funcionamiento del organismo que este determine”.

Art. 2º.- Comuníquese”.

Sala de Comisiones, 25 de Octubre de 2021.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Raúl E. Albarracín.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.- Daniel A. Herrera.- Nadima del V. Pecci.

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-31, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Se va a votar en general y en particular el Orden del Día n° 31/116, asunto n° 10, por ser el artículo 2° de forma.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

12.14

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 49/2021

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 6553 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

- Sustituir el Art. 2°, por el siguiente:

"Art. 2°.- El inmueble descripto precedentemente será transferido al Ministerio Pupilar y de la Defensa del Poder Judicial de la Provincia, para el funcionamiento del organismo que este determine".

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1°
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 01/11/2021.

-Promulgada en fecha 12/11/2021 como Ley N° 9432; publicada en el Boletín Oficial N° 30104, de fecha 16/11/2021.

12.15

**FRACCIÓN DE INMUEBLE FISCAL
UBICADO EN BENJAMÍN PAZ,
PADRÓN N° 799.306 (TRANCAS).
CESIÓN EN COMODATO A LA
SEÑORA MIRTA NOEMÍ SARRÍA
PARA SER DESTINADO A
EMPRENDIMIENTO DE ECONOMÍA
FAMILIAR PRODUCTIVA**

ORDEN DEL DÍA N° 31/116
Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Expte. N° 07-PE-21), cediendo en comodato por el término de cincuenta (50) años una fracción del inmueble, de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, ubicado en la localidad de Benjamín Paz, Departamento Trancas, para ser destinado al emprendimiento de economía familiar; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder en comodato, por el término de cincuenta (50) años, a la señorita Mida Noemí Sarría, DNI N° 14.083.716, una fracción del inmueble ubicado en la localidad de Benjamín Paz, Departamento Trancas, identificado en mayor extensión, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 799.306, Circunscripción: 2, Sección: B, Lámina: 42, Parcela: 73Q8, Matrícula: 27956 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° X-5708, con una superficie aproximada de 50260,5183 m².

Art. 2º.- El inmueble descripto en el Artículo 1º, será destinado al emprendimiento de economía familiar de cría de animales pequeños y hortalizas con función de asistir al mercado local.

Art. 3º.- La Comodataria no podrá transferir o ceder en forma total o parcial, a título oneroso o gratuito, como tampoco podrá desafectar el inmueble cedido, de los fines que motivan la presente cesión, ni darle otro uso que el previsto en la presente ley.

Art. 4º.- El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3º y el abandono del inmueble cedido, determinará la extinción del comodato y la restitución de pleno derecho del inmueble cedido, con las mejoras que se le hubieren introducido, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 5º.- La Comodataria se encuentra obligada al pago de la totalidad de los gastos que, respecto al inmueble cedido en comodato, fueren necesarios realizar para su funcionamiento, como así también el pago de la totalidad de los gastos por servicios públicos y u otros servicios, tributos, impuestos, tasas y contribuciones que correspondan al inmueble cedido en comodato, sean estos nacionales, provinciales o municipales. La Comodataria responderá por cualquier daño que pudieren sufrir personas o cosas que se hallaren en el inmueble cedido durante todo el lapso en que dure la cesión en comodato.

Art. 6º.- Comuníquese”.

Sala de Comisiones, 25 de Octubre de 2021.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Raúl E. Albarracín.- Tulio E. Caponio.- Daniel A. Herrera.

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado n° 1-2, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, pido su vuelta a Comisión.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar la moción del señor Legislador Álvarez, para que vuelva a Comisión el Orden del Día n° 31/116, asunto n° 1.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada su vuelta a Comisión.

13

LEYES NACIONALES NROS. 27271 (SISTEMA PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN VIVIENDA) Y 27397 (DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA DESTINADOS A VIVIENDA). ADHESIÓN DE LA PROVINCIA

ORDEN DEL DÍA N° 28/116
Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, ha estudiado los siguientes proyectos de ley: A) del Poder Ejecutivo (Expte. N° 05-PE-21), de adhesión a las Leyes Nacionales N° 27271 (Crea instrumentos de ahorro, préstamo e inversión denominados "Unidades de Vivienda") y N° 27397 (Determinación de los precios en los contratos de obra pública destinados a la construcción de viviendas); B) de los señores legisladores Álvarez, Mansilla, de la señora Legisladora Gutiérrez y otros (Expte. N° 186-PL-21), de adhesión a la Ley Nacional N° 27397; y, C) de los señores legisladores Álvarez, Mansilla, de la señora Legisladora Gutiérrez y otros (Expte. N° 187- PL-21), de adhesión a la Ley Nacional N° 27271; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tucumán a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27271 (Sistema para el Fomento de la Inversión en Vivienda).

Art. 2º.- Adhiérese la Provincia de Tucumán a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27397 (Determinación de Precios en los Contratos de Obra Pública Destinados a Vivienda).

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las normas y/o reglamentaciones necesarias para la implementación de esta ley.

Art. 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de esta ley.

Art. 5º.- Comuníquese”.

Sala de Comisiones, 7 de Octubre de 2021.

Tulio E. Caponio.- Sandra del V. Orquera.- Carlos F. Gómez.- Maia V. Martínez.

-El proyecto de ley a) se publicó en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 20/09/2021, asunto entrado n° I-1; y b) y c) se consignan como asuntos entrados n° II-2 y II-3, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Tiene la palabra el Legislador Tulio Caponio.

Sr. Caponio.- Señor Presidente: Es muy importante, que nos adhiramos a las leyes nacionales 27271 y 27397, en donde se establecen una unidad de pago y una unidad de compra para que sea actualizado el valor de las propiedades que vayan a ejecutar, ya sea para el ahorro, para los ahorristas o para el pago a las personas o las empresas que realicen dichas obras. Esa unidad que se llama UVI, Unidad de Vivienda, está

representada como una milésima parte del metro cuadrado de construcción. O sea, que mil unidades UVI equivalen al precio actualizado del metro cuadrado de construcción, y es una forma coherente de tener actualizados los costos en obras como la construcción de viviendas, en donde en el transcurso del tiempo influyen muchísimo los períodos inflacionarios.

Por ello, recomienda la Comisión de Obras Públicas que esta adhesión sea aprobada por la Legislatura. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar y, de acuerdo al artículo 138 del Reglamento, corresponde votación nominal.

Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, es para solicitar que se vote por signos y que se hagan constar las negativas o abstenciones.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar la moción del Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada. Se vota por signos.

Se vota en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

13.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 50/2021

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tucumán a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27271 (Sistema para el Fomento de la Inversión en Vivienda).

Art. 2º.- Adhiérese la Provincia de Tucumán a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27397 (Determinación de Precios en los Contratos de Obra Pública Destinados a Vivienda).

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las normas y/o reglamentaciones necesarias para la implementación de esta ley.

Art. 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de esta ley.

Art. 5º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

REGINO N. AMADO

Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 01/11/2021

-Promulgada en fecha 12/11/2021 como Ley N° 9429; publicada en el Boletín Oficial N° 30104, de fecha 16/11/2021.

14

**LEYES NROS. 5121
(CÓDIGO TRIBUTARIO
PROVINCIAL),
8467 (IMPOSITIVA PROVINCIAL),
5637 (CÓDIGO TRIBUTARIO
COMUNAL) Y
5638 (IMPOSITIVA COMUNAL).
MODIFICACIÓN**

ORDEN DEL DÍA N° 33/116
Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, mediante el cual se modifica las Leyes N° 5121 (Código Tributario), N° 8467 (Ley Impositiva), N° 5637 (Código Tributario Comunal) y N° 5638 (Ley Impositiva Comunal), registrado como Expte. N° 08-PE-21; y, por las razones que dará el miembro informante, se aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 25 de Octubre de 2021.

*Juan A. Ruiz Olivares.-
Paulo G. Ternavasio.- Enri-
que F. Bethencourt.- Gracie-
la del V. Gutiérrez.- Marta I.
Najar.*

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado n° I-3, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Tiene la palabra el señor Legislador Ruiz Olivares.

Sr. Ruiz Olivares.- Señor Presidente: El proyecto que estamos considerando es uno del Poder Ejecutivo mediante el cual se pretende efectuar una serie de modificaciones puntuales en las leyes del Código

Tributario Provincial y de la Ley Impositiva Provincial, como así también en las del Código Tributario Comunal y en la Ley Impositiva Comunal.

En lo que respecta al Código Tributario de la Provincia, se deja establecido que las operaciones de compra y venta de monedas digitales tributarán el impuesto sobre Ingresos Brutos en la misma medida que lo hacen las operaciones de compra y venta de divisas y títulos públicos, o sea, pagarán sobre la diferencia entre la compra y la venta.

Otras modificaciones establecidas en el proyecto son en lo que respecta al Impuesto Automotores y Rodados. Se establece una modificación en los artículos 296 y 297, incorporando como responsables del gravamen a los poseedores a título de dueño. Por otro lado, siguiendo en el rubro Automotores y Rodados, se sustituye el inciso 8) del artículo 308, mediante el cual se establece exenciones del Impuesto Automotor para discapacitados, referenciadas en las disposiciones de la Ley Nacional n° 19279.

Por último, con respecto a las modificaciones del Código Tributario Provincial, se propone incrementar de un 20 a 30 % las bonificaciones que podrá acordar el Poder Ejecutivo por el pago anual anticipado respecto al Impuesto Inmobiliario y a los Automotores y Rodados, o cuando los mismos se abonen mediante cesión de haberes. Este incremento de bonificación se realizará en igual medida para las contribuciones que inciden sobre los inmuebles en las comunas rurales.

Otra de las modificaciones que se establece, como bien se mencionó al comienzo, es en la Ley Impositiva Provincial, respecto al impuesto sobre Ingresos Brutos: se actualizarán las escalas del Impuesto mensual mínimo y los montos, así como los periodos fiscales de referencia para la reduc-

ción de la alícuota de determinadas actividades previstas en el artículo 7° de la mencionada ley.

Para finalizar, el proyecto también establece facultar al Poder Ejecutivo a otorgar Certificados de Créditos Fiscales nominativos transferibles o intransferibles respecto al Impuesto sobre Ingresos Brutos. Se trata, básicamente, de una herramienta alternativa a la reducción de alícuotas.

Señor Presidente, señores legisladores, creemos que estas modificaciones que se establece en este proyecto de ley son beneficiosas para los contribuyentes, y es por eso que solicito a mis pares la aprobación del dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: Coincido completamente en el espíritu del proyecto, pero quisiera pedirle al presidente de la Comisión una aclaración. En el artículo 2° estamos de acuerdo, y desde la oposición lo que planteamos muchas veces, en la disminución o en considerar los periodos fiscales y los montos impositivos que se puedan disminuir. Pero en lo que no estamos totalmente de acuerdo, o en lo que quisiéramos una explicación es que, en el particular de los Ingresos Brutos, se deje la posibilidad de que la Autoridad de Aplicación extienda certificados que tengan carácter de “*transferibles o intransferibles*”.

Y este tema del “o” puede ser peligroso y digo por qué: otorgar certificados de créditos fiscales por los montos adeudados en forma transferible significa otorgar valores de sumas económicas que son negociables ante la Autoridad de Aplicación, ante la autoridad fiscal, y no podemos entonces dejar esto como facultad de príncipe

al señor jefe de Rentas o al Ministerio, al Ejecutivo, para que decida a quiénes les va a dar transferibles y a quiénes les va a dar intransferibles.

O son intransferibles para todos o son transferibles para todos: no es que sean a voluntad del director de Rentas; no puede ser porque estamos ante un principio de igualdad ante la ley, no puede ser de ninguna manera. O sea, si una gran empresa quiere después vender créditos fiscales, los puede vender a muchas pequeñas empresas que deban pagar tributo y entonces serían un gran negocio los certificados transferibles. O son transferibles para todos o son intransferibles para todos, pero de ninguna manera se puede dejar que, a voluntad del director de Rentas o del Poder Ejecutivo, se determine para quiénes puedan ser transferibles y para quiénes no.

Esa es la única aclaración, señor Presidente. Quisiera que el presidente de la Comisión entienda que lo que estamos defendiendo es un principio elemental de igualdad ante la ley, sobre todo en la ley tributaria.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el legislador Ruiz Olivares.

Sr. Ruiz Olivares.- Entiendo perfectamente lo que dice el legislador Ascárate. Hoy en día no hay ni transferibles ni intransferibles; hoy en día, directamente es un gran clamor de la gente que tiene saldos a favor, tener por lo menos esa posibilidad. Pienso que es un gran avance, siendo transferibles o intransferibles hoy. La pregunta es: ¿lo dejamos de lado, lo dejamos como está y vamos a hacer las averiguaciones necesarias del por qué? O les damos la herramienta, averiguamos y después podemos reformarla. Entre no tener nada o tener algo positivo en estos momentos, creo que vale la pena hacerlo y estoy to-

talmente de acuerdo en charlar sobre el por qué.

Yo creo que hay algunos porqués: porque tal vez algunas personas puedan ser no intransferibles dentro del mismo rubro o que tienen varias actividades y hoy no lo pueden realizar. Hay otros, como los agricultores, que pueden tener saldos a favor y tengan que transferirlos sí o sí porque no tienen otro recurso o no tienen otras actividades, salvo que puedan tener un automotor o un inmueble. Pienso que es por ese tema, no les quiero decir más porque no he averiguado sobre el particular.

Pero la pregunta del millón es: ¿lo hacemos o lo excluimos? Hoy, haciéndolo, les damos una herramienta que no la tenían y que era un clamor de todos aquellos empresarios de la Provincia de Tucumán en su conjunto. ¿Cuál es la propuesta? Lo hagamos, llamamos a la gente de Rentas o al Ministerio de Economía, que va a venir - inclusive porque esto es para aplicarlo a partir del año que viene- a trabajar, como siempre hacemos con el presupuesto, lo averiguamos y, si tenemos que hacer alguna modificación, nos comprometemos a hacerla. Pero entre no tener nada y darle una herramienta valiosa, creo que nadie se va a oponer a que tenga la herramienta que hoy no la tiene, ni transferible ni intransferible.

Entonces, propongo que se vote sin modificación, con el compromiso de que cuando venga el Ministro y la gente de Rentas podamos charlarlo en la Comisión y, si hay que hacer alguna corrección para mejorar, estoy totalmente de acuerdo en hacerla.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el Legislador Berarducci.

Sr. Berarducci.- Señor Presidente: Habiéndose expresado el compromiso de

un tratamiento, quiero ponerlo en autos de que desde el mes de febrero de este año hay un proyecto de mi autoría y de mi bloque, en el cual se regulan los certificados de créditos fiscales, pues, como usted bien lo dice, hoy hay un vacío legal con respecto a eso. Es un instrumento que está en todas las provincias, en todas las reparticiones tributarias, porque es reconocerles los créditos que tienen -no son fondos públicos, sino que son fondos de contribuyentes- para que los puedan negociar o puedan imputar al pago de otros impuestos. Yo iba a hacer mención de que no está incluido, dentro de este tratamiento, ese proyecto de ley, nuestro proyecto puntualmente, pero creo que es una herramienta, como usted bien lo dijo, muy demandada, muy necesaria y también de una justicia tributaria. No nos tenemos que olvidar que son fondos privados y, ya sea por malas rendiciones, por pagos indebidos o por retenciones indebidas, son créditos que corresponden le devolvamos al contribuyente, o que el contribuyente pueda ceder, transferir o hacer el pago o imputación a otro impuesto.

Acepto la posición del presidente de Hacienda, en cuanto al compromiso de tratarlo al tema con las autoridades de la Provincia, o al tratamiento en sí del proyecto a los fines de darle el marco legal a esta herramienta e instrumento necesario para toda la actividad privada. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el legislador Ruiz Olivares.

Sr. Ruiz Olivares.- Señor Presidente: Me parece perfecto; no hemos querido incluir -porque lo sacaríamos de temario si lo incluíamos- vuestro proyecto, el cual está, hay que decir la verdad, bastante bien; tal vez habría que hacerle algunas correcciones, pero en el fondo es lo que más o me-

nos queremos. Obviamente, todo eso tiene que ir con la fiscalización correspondiente, que no sea después una picardía, digamos, de algunos para hacer grandes negocios. Esto tiene que ir, obviamente, con el control que corresponde, pero lo que se dice es cierto, no tan solo lo que dice de retenciones indebidas; a veces también tenemos doble imposición, una por el cheque, después de nuevo... Hay un montón de cosas que se han venido trabajando y ha hecho eco Rentas en estos beneficios que quieren darles a los ciudadanos, inclusive, como aumentarles el mínimo del impuesto, de dos millones de pesos, que era obsoleto, a cuatro millones y medio,

Es la oportunidad de ver ese proyecto en su conjunto, pero lo que yo les pedía, y por eso lo decía, es que por lo menos tengan algo porque hoy no tienen nada. Hoy, si nosotros lo sacamos o directamente no aprobamos ese artículo en especial -como dirían en la jerga deportiva, "todo está como era entonces"-, no van a poder hacer absolutamente nada. Y creo que es importante, por lo menos, ir teniendo una herramienta hasta que veamos el tema de fondo, el cual nos comprometemos a tratar como un punto específico cuando vengan a explicar el proyecto de Presupuesto -como lo hacemos siempre, en la Comisión de Hacienda extendida- ,y tratar este punto en particular, porque para mí es muy importante y era el clamor de muchos años de todo el empresariado de Tucumán.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el legislador Casali.

Sr. Casali.- Señor Presidente: Como tributarista y viendo las distintas modificaciones al Código Tributario, quiero decir que en algunos casos, como en el tema de aumentar los montos, es importante debido a que hay una situación inflacionaria que

está rozando ya con la hiperinflación. Hay rubros que en la Argentina, en un año subieron de un 110 a un 130 %, y sin embargo se está discutiendo y se dice que hay una inflación del 50 %, cosa que no es verdad.

Con relación al tema del Código Tributario, me parece también que es importante que existan los certificados de créditos fiscales, ya que muchas empresas están sufriendo una doble y una triple imposición por el sistema obsoleto, arcaico y salvaje que tiene la Provincia. Creemos que para el sector privado estos certificados van a servir para poder, de alguna manera, compensar sobre todo aquellos saldos a favor que se van dando de manera acumulada y que, muchas veces, Rentas dice no tener los elementos necesarios para poder cubrir todos los requisitos que piden los contribuyentes.

Pero, fundamentalmente como persona y profesional que ha trabajado ya hace 12 años en el área de Discapacidad, hay algo que no sé si el presidente de la Comisión de Hacienda, Legislador Ruiz Olivares, lo tiene en cuenta, y es en el punto 4, donde habla de *“los automotores con comando ortopédico para lisiados que los conduzcan personalmente y los tengan a su nombre”*. Como está esbozado, escrito o consignado, el Código Tributario habla de los automotores con comando ortopédico, y también de aquellos que no tienen comando ortopédico, ¿por qué? Porque, muchas veces, la persona discapacitada necesita de un familiar para que la traslade, y quizás muchos colegas no sepan que para obtener un vehículo con franquicia, esto tiene que ser sometido a un análisis, autorización y aprobación de la AFIP, y una vez que está aprobado en AFIP puede realizar la compra y posteriormente es informado a Rentas.

Es decir que, a la situación que sufre un discapacitado de todo tipo, desde que nace hasta que muere, en vez de facilitarla en determinadas circunstancias para el diario vivir, la estamos complicando cada vez más. Ya en su momento hablé, cuando fue el Año de la Discapacidad, de todos los obstáculos que sufren las personas con discapacidad. En Tucumán, no sé la cifra actual, pero era de 115.000 personas que tienen certificado con discapacidad. Yo lo que noto, y con el ánimo de ver y analizar este tema, es que, así como está escrito, solo los vehículos que estén modificados están exentos del impuesto, y los que no están modificados, no, siendo titulares las personas con discapacidad y que los puedan manejar sus familiares.

Entonces, en el análisis general de estas modificaciones no habría ningún inconveniente, pero en esto ¿cuál es el problema? Que al aprobar esto, la gente de Rentas, en vez de tener una actitud flexible, sobre todo con el área de Discapacidad, normalmente va a decir: *“vehículos que no tengan alguna modificación de este tipo ortopédico, pagan el impuesto”*. Hay que considerar que una persona discapacitada no solamente tiene su costo del diario vivir, sino todas las complicaciones que tienen que ver, hasta yo le diría, con lo siguiente: muchas veces, los vehículos que dicen que están avalados por el Siprosa y autorizados con la posibilidad de estacionar en cualquier lugar público, son multados y yo he ido, he visto y he tenido que pagar multas que no corresponden.

Es decir, para nosotros es un mayor gasto en el que puede incurrir una persona discapacitada que paga el vehículo y que no tenga esa modificación del comando ortopédico. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: En el mismo sentido que el señor Legislador Berarducci, a mí me satisface lo que propone el presidente de la Comisión, que es recibir al ministro, y en este particular tendría que venir también el director de Rentas de la Provincia de Tucumán. Pero voy a precisar un concepto, sobre todo en el artículo 11: dejar facultado o en manos de un funcionario que algunos dispongan del uso de un crédito fiscal y que puedan hasta venderlo, es dar una moneda de cambio distinta, totalmente distinta que a aquellas personas que tienen una empresa o que tiene una sola actividad.

Por ejemplo, conversando recién con otros legisladores, una empresa metalúrgica que trabaja con ingenios y que provee materiales para calderas, el ingenio, cuando le factura, retiene y acumula permanentemente un crédito fiscal y esa empresa no tiene inmueble o no tiene vehículo, no tiene otra cosa como desgravarla y, sin embargo, esa empresa podría venderla. Dejarle al Ejecutivo la disposición de que a unos sí y a otros no, no es correcto; no es correcto decir que esto es facultativo y que, *“por razones de oportunidad, mérito o conveniencia”*, un director de Rentas puede decidir que a una empresa le da y a otra empresa no.

O sea, estas son las cosas por las que creo que debería venir el Director de Rentas y explicarnos el por qué de este artículo. Estoy dispuesto a votar favorablemente, pero pienso que la Comisión tendría que centrarse en este tema. Insisto: un certificado de crédito fiscal en manos de un gran empresario que tiene un montón de créditos y que empieza a vender a todo el resto, es un negocio financiero a la par del negocio económico. Y esto es dinero que no es

del Estado, es de los particulares porque ha sido retenido, ha sido pagado; es un impuesto que ha sido mal calculado y que debería devolverse. Entonces, ponemos en desigualdad de oportunidades o en desigualdad a las personas, en función de que un funcionario diga: “a vos sí, y a vos no”.

Acepto lo que dice el Presidente: esperamos a que venga el Ministro de Economía y esperemos a que venga sobre todo el director, para que nos expliquen cuál a va a ser la metodología y, en caso contrario, nos aboquemos como Legislatura a determinar la modalidad del certificado de crédito fiscal y hagamos una ley para eso. Porque si no, caemos en que el “masomenómetro” del dedo de un funcionario pueda determinar que algunos utilicen esto y otros no. Gracias.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Ruiz Olivares.

Sr. Ruiz Olivares.- Señor Presidente: Lo primero está totalmente explicado, estamos de acuerdo, no nos olvidemos de que siempre Rentas va a tener la facultad de ser el control y también el contralor de que no haya abuso dentro de los créditos fiscales, porque lo ha habido en su momento, no digamos que no. Cuando después va la gente de Rentas a ver las cosas, hay varias de economía informal que después aparecen, y otras cosas que no es el momento ni la oportunidad para hablarlas.

Lo importantes es que, hoy, de tener cero tienen una posibilidad y después tenemos que ir viendo, quien estará a cargo de eso será Rentas de la Provincia; luego, quién determine, si será una Comisión, o directamente se haga nominativo o no, transferible o no transferible, es otro tema.

En el tema de la Discapacidad, la verdad es que tiene razón el contador, el colega, pero cuál es el tema: ha habido uso y abuso

con respecto a los autos de los discapacitados; inclusive, hasta grandes figuras de la farándula argentina han comprado autos con certificados. Entonces, ¿qué es lo que ha hecho la Provincia? La Provincia se ha allanado y está dándoles todas las excepciones de acuerdo a la Ley Nacional n° 19279, a lo que dice la Ley Nacional, y la Provincia le da alícuota cero. Ahora, tiene razón en que hay que ver una cosa, pero eso debería haber sido una ley provincial con algunos parámetros sobre el particular. Porque si decimos que no ha habido uso y abuso con los vehículos de los discapacitados, nos estamos mintiendo entre nosotros mismos; los hemos visto a millones, inclusive con gente de la farándula.

Por eso digo que no deja de ser importante, en estos momentos, que no paguen nada los que están y de acuerdo a lo que propone la Ley Nacional n° 19279, a la que estamos adheridos. Hemos hecho eso, justamente, por la falta de información y por los abusos que ha habido, porque hay que decir la realidad. También es un paso y no significa que no podamos dar otros. Cuando venga la gente de Rentas podemos ver qué otra alternativa o plan hay, porque no vaya a ser cosa que el familiar lo lleve un solo día porque está enfermo o para tal cosa, y resulta que al auto lo usan de remis los 365 días durante el año; ha ocurrido y lo saben.

Entonces, no quiero entrar en la sospecha, porque no me corresponde, pero sí podemos también, cuando hablemos de este tema de los Certificados, ver a nivel provincial qué otro beneficio se les puede dar a aquellos que no son adaptados, o sea, que no son adaptados y que los tienen. Pero, mientras tanto, a los que son adaptados estamos exceptuándolos del ciento por ciento del pago, que hoy no lo tenían.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra la señora Legisladora Nadima Pecci.

Sra. Pecci.- Señor Presidente: Muy brevemente, cuando advertí esto de la discrecionalidad de los créditos fiscales, me pareció que realmente hay que hacerle alguna pequeña modificación que zanje todas estas especulaciones. Y se la puede hacer, si es que realmente existe una voluntad, después de trabajarla y demás, simplemente quitándole la palabra “*intransferibles*”, de manera que sea para todos igual y no se preste a la especulación de a quién le dan el crédito fiscal transferible y a quién se lo dan intransferible. Creo que con la simple eliminación de esa palabra nos ahorraríamos mucho tiempo después, discutiendo cuáles han sido los criterios, y también muchas causas judiciales sobre el tema de los créditos fiscales.

Así que, si el presidente de la Comisión está de acuerdo, con esa simple supresión de una palabra dejamos en situación de igualdad a todos aquellos que tengan el crédito fiscal. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, me pide una interrupción el presidente de la Comisión.

Sr. Presidente (Amado).- Adelante, Legislador Ruiz Olivares.

Sr. Ruiz Olivares.- Hoy en día hay un montón de juicios sobre este particular y no podemos permitir que a aquellos que tengan juicio y se les dé el crédito fiscal para solucionarlo, se lo haga transferible y lo terminen vendiendo porque les resulte más económico o mejor financieramente. Estamos hablando de las especulaciones,

de venderlo hoy, que el juicio siga y, cuando salga, Dios proveerá. O tiene que ir así ahora, hasta que regulemos el tema, o directamente no, pero estamos dando una herramienta importante. Y hay muchos juicios –más de los que usted cree, mi querida Legisladora- en contra del Estado, y creo que el Estado a esos casos los tiene que dar intransferibles para que sea para el pago de ese juicio, entre otras cosas.

De todas formas, es un tema que creo que se va a tratar cuando vengan de Rentas –que van a venir antes de fin de año, no olvidemos que esto es a partir del año 2022-. Inclusive lo podemos corregir, pero mientras tanto el empresariado ya va a tener la posibilidad de una herramienta pues saben que van a tener un título para pagar, por lo menos, otros impuestos dentro de su misma empresa o rubro, o transferirlos a otras personas.

Todo esto tiene que ser con previa fiscalización. No es que le van a dar un certificado a “Juan de los Palotes”; esto tiene que ser observado con el acta correspondiente, etcétera, etcétera. Después, cuál va a ser el organismo -como decía el Legislador Ascárate- y cuál va a ser la modalidad, la ley que tiene Walter Berarducci es bastante buena. Inclusive, que aquellos que tienen juicios y les dan, tiene que ser al solo efecto de pagar lo primero, no que vaya a venderlo, etcétera, hay que poner un montón de requisitos.

Yo, honestamente, les pediría a mis colegas que quede como está porque es un beneficio, y con el compromiso de que lo trabajemos porque, si no, van a seguir perdiendo y hay gente que, sobre todo por la inflación, está perdiendo mucho más y por eso están haciendo juicios, y algunos son reacios al pago. Esa es la realidad.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Bueno, de alguna manera creo que quedan las expectativas de la visita de los funcionarios provinciales que correspondan. Y es para compartir en un todo la exposición del Legislador Ricardo Ascárate, fundamentalmente, en cuanto a la igualdad ante la ley para todos los tucumanos: o son transferibles o son intransferibles, no es según la cara del cliente. Es decir, creo que este es un tema que la Comisión va a tener que debatir el año que viene.

Pero sí quiero rescatar, señor Presidente, el artículo 3º de esta ley, que modifica otros artículos del Código Tributario y que, la verdad, es sustancial. Aunque parezca solo un 10 %, no es tan solo un 10 %. El hecho de desgravar, por el pago anticipado del impuesto Inmobiliario del año 2022, o por pago de la patente del Automotor de ese mismo periodo, en un 30 %, realmente disminuye, y en mucho, la carga impositiva en la Provincia de Tucumán. Y hay muchos sectores de la sociedad que sí pueden contribuir y acudir a ese pago anticipado.

Así que esto quería destacar de la ley porque, si no, vamos a quedar en créditos de grandes empresas, créditos fiscales que claramente son créditos fiscales y, por lo tanto, no son dinero del Estado.

Nada más y, adelantando el voto positivo de Frente de Todos, hago moción de que se vote, señor Presidente, y que sea por signos.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar la moción del Legislador Álvarez para que se vote por signos.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada la moción.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado por unanimidad.

14.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 51/2021

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modificar la Ley Nº 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

1. Sustituir el inciso 3. del Artículo 223, por el siguiente:

"3. Operaciones de compra y venta de divisas y títulos públicos. Quedan comprendidos en el presente inciso las operaciones de compra y venta de monedas digitales".

2. Sustituir el primer párrafo del Artículo 296, por el siguiente:

"Están obligados al pago del presente impuesto los propietarios de vehículos, los poseedores a título de dueño y, además, todas las personas que conduzcan vehículos que no hayan satisfecho el impuesto dentro de los términos establecidos".

3. Sustituir el primer párrafo del Artículo 297, por el siguiente:

"Las personas a cuyo nombre figuren inscriptos los vehículos y los poseedores a título de dueño serán responsables solidarios del pago del impuesto respectivo, mientras no soliciten y obtengan la baja o transferencia correspondiente".

4. Sustituir el primer párrafo del inciso 8. del Artículo 308, por el siguiente:

"Los automotores con comando ortopédico para lisiados que los conduzcan personalmente y los tengan a su nombre, debiendo acreditar la disminución física mediante certificado del organismo competente a criterio de la Autoridad de Aplicación y los automotores adquiridos con los beneficios establecidos por la Ley Nacional Nº 19279 y sus modificatorias".

5. Sustituir en los Artículos 213 y 316 la expresión: "veinte por ciento (20%)", por la siguiente: "treinta por ciento (30%)".

Art 2º.- Modificar la Ley Nº 8467 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

1. En el Artículo 7º:

a) Sustituir en el segundo párrafo las expresiones: "período fiscal 2018" y "Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000)", por las siguientes: "período fiscal 2020" y "Pesos Cuatro Millones Quinientos Mil (\$ 4.500.000)", respectivamente.

b) Sustituir en el tercer párrafo las expresiones: "1º de Enero de 2019" y "Pesos Trescientos Veinte Mil (\$ 320.000)", por las siguientes: "1º de Enero de 2021" y "Pesos Setecientos Veinte Mil (\$ 720.000)", respectivamente.

2. Sustituir el Artículo 11, por el siguiente:

"Artículo 11.- Cuando razones de oportunidad, mérito o onveniencia así lo justifiquen, queda facultado el Poder Ejecutivo a fijar con carácter objetivo, alícuotas inferiores a las establecidas en el anexo del Artículo 7º o a conceder Certificados de Créditos Fiscales nominativos transferibles o intransferibles, como así también a fijar, dentro de los parámetros establecidos por el Artículo 6º, alícuotas para las actividades no incluidas específicamente en el citado anexo y a establecer los valores mensuales mínimos del tributo para las actividades que así se considerasen y, según sea el caso, con independencia del impuesto que corresponda por el desarrollo de otras actividades que realice el contribuyente, sean o no en el mismo local".

Art. 3º.- Sustituir en el Artículo 138 de la Ley N° 5637 (t.v.), la expresión: "veinte por ciento (20%)", por la siguiente: "treinta por ciento (30%)"; y en el Artículo 4º de la Ley N° 5638 (t.v.), la expresión: "del veinte por ciento (20%)", por la siguiente: "de hasta el treinta por ciento (30%)".

Art. 4º.- La presente ley entrará en vigencia conforme se indica a continuación:

- a) Incisos 1., 2., 3. y 5. del Artículo 1º, inciso 2. del Artículo 2º y Artículo 3º: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.
- b) Inciso 4. del Artículo 1º e inciso 1. del Artículo 2º: A partir del 1º de Enero de 2022.

Art. 5º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas
de la Gobernación en fecha
01/11/2021.

-Promulgada en fecha 03/11/2021
como Ley N° 9421; publicada en el
Boletín Oficial N° 30098 de fecha
08/11/2021.

15

**LEY N° 5908
(CARRERA SANITARIA).
MODIFICACIÓN DE VARIOS
ARTÍCULOS**

ORDEN DEL DÍA N° 8/115
Asunto n° 2

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado el proyecto de ley del señor Legislador Ramírez (Expte. N° 402-PL-17), el cual modifica la Ley N° 5908 y sus modificatorias (Carrera Sanitaria); y, por las razones que dará el miembro informante aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley N° 5908 como a continuación se indica:

1.- Sustituir el Artículo 4º, por el siguiente:

"Art. 4º.- Los agentes del Sistema Provincial de Salud podrán revistar en los siguientes agrupamientos: A- Asistencial; y B- No Asistencial, cada uno de los cuales comprenderá niveles en los que se incluirán los agentes del siguiente modo:

- a) Los agentes profesionales universitarios con carreras de cinco (5) o más años;
- b) Los agentes profesionales universitarios con carreras de tres (3) o cuatro (4) años;
- c) Los agentes con carreras universitarias de menos de tres (3) años y agentes con carreras de nivel terciario cualquiera sea su duración".
- d) Los agentes con título secundario cualquier fuere su duración.

2.- Reemplazar el Artículo 5º, por el siguiente:

"Art. 5º.- El agrupamiento "A" abarca los niveles a), b), c), y d)".

3.- Reemplazar el Artículo 6º, por el siguiente:

"Art. 6º.- El agrupamiento "B" abarca los niveles:

- 1) a), b), c), y d) para el sector administrativo.
- 2) d) para el sector mantenimiento y producción y servicios generales.
- 3) d) para el sector de comunicaciones y transporte.
- 4) a), b), c) y d) para el sector de saneamiento".

4.- En el Artículo 25, apartado 6, reemplazar los incisos d) y e), por los siguientes:

"d) Título secundario completo el 20% (veinte por ciento) de la asignación básica de nivel".

"e) Certificados de estudios post primarios completos expedidos por organismos gubernamentales o internacionales con planes de estudios no inferiores a seis (6) meses el 10% (diez por ciento) de la asignación básica de nivel".

5.- En el Artículo 26, reemplazar el apartado 2), por el siguiente:

"2) Riesgo: Percibirán un suplemento por riesgo equivalente al 20% (veinte por ciento) del Básico del Nivel d) los agentes que cumplan tareas en forma permanente y exclusiva en establecimientos o salas de enfermedades infecto contagiosas, en establecimientos de enfermos mentales o en unidades de radiodiagnóstico o radioterapia, y en otras que el Sistema Provincial de Salud pueda incorporar por análogas motivaciones".

Art. 2º.- Disposiciones Transitorias: Por esta única vez los agentes designados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley que tuvieran el ciclo primario completo y capacitación inherente a la tarea que desempeñan y los agentes que tuvieron ciclo primario completo, se incorporarán al Nivel d) del Artículo 4º de la Ley N° 5908 y modificatorias.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley, quedando facultado a realizar las compensaciones de partidas que correspondieren para su ejecución.

Art. 4º.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 13 de Marzo de 2020.

Edgar R. Ramírez.- Víctor D. Deiana.- Sara Alperovich.- José R. Ascárate.- Norma M. Reyes Elías.

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 16, de fecha 05/12/2017, asunto entrado n° II-22.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Tiene la palabra el Legislador Renée Ramírez.

Sr. Ramírez.- Señor Presidente: La verdad es que, antes que nada, quería agradecer el trabajo de la Comisión de Salud Pública, que ha apoyado este proyecto y lo ha dictaminado favorablemente. Y quiero agradecer la presencia de parte de la Comisión Directiva del gremio de ATSA, el cual presido.

Sr. Presidente (Amado).- Bienvenidos.

Sr. Ramírez.- ¡Muchas gracias, compañeros, por su presencia! Ellos son parte de la Comisión Directiva, porque por protocolo no pudieron venir todos.

Y hora quiero contarle a esta Honorable Legislatura de qué se trata este proyecto. El mismo persigue como objetivo actualizar un agrupamiento de los trabajadores en nuestra Ley de Carrera Sanitaria, que es la 5908, creada hace más de 30 años, y que por supuesto tiene en su articulado puntos que ya quedaron caducos, puntos que no están acordes a la realidad del trabajador de la salud. Es lo que pretende esta ley, y los beneficios que se van a lograr por esta norma son para los 20 mil trabajadores de la Salud.

Este proyecto pretende un agrupamiento actualizado en cuatro niveles. Actualmente, el mismo está organizado en seis niveles: A, B, C, D, E y F, y, como dije, este proyecto pretende llevarlos a cuatro: A, B, C y D. Ustedes se preguntarán: ¿por qué estas letras?, ¿por qué estos niveles? El A corresponde al nivel más alto, al nivel profesional, que estandarizado a nivel de estudios, tiene cinco años de estudios universitarios y más; el B, hasta cuatro años de estudios universitarios; el C, menos de tres

años a tres años de estudios universitarios o terciario; y el D, con nivel de estudios secundarios.

También pretende llevar los niveles E y F, por única vez, a nivel D -esto reivindica realmente y jerarquiza a los trabajadores en su amplio espectro-; el nivel E, con una capacitación de seis meses; y el F, sin capacitación, solamente con el primario completo.

Estos seis niveles que hasta hoy están en vigencia, señor Presidente, producen una gran distorsión cuando vamos a discutir paritarias. Todas las veces que tenemos que discutir un piso salarial, eso produce también un achatamiento en la pirámide salarial que enoja, y con justa razón, a aquellos trabajadores que tienen antigüedad respecto a aquellos que recién ingresan. Este proyecto pretende corregir para siempre esta realidad.

Un beneficio más que tiene este proyecto es que en estos dos últimos niveles E y F están contenidos 1.800 compañeros que con este proyecto pasarían a ser Nivel D, aclarando que no cobrarían el secundario porque no lo hicieron, pero sí les daría un estímulo para que lo hagan, para que terminen el secundario a través del Programa Fines y Terminalidad, con este gran beneficio que ofrece el Estado. ¿Cuál es el beneficio para estos compañeros?: tendrían otro básico. Esto es un pedido muchas veces hecho por miles de compañeros de los hospitales, de los CAPS, del servicio 107, de nuestros choferes, de los compañeros de lavadero, de limpieza, de maestranza, de mantenimiento, de algunos auxiliares de enfermería. Esto vendría a dar clara respuesta a este gran sector de la población de Salud.

También este proyecto pretende beneficiar a aquellos compañeros que en esta pandemia estaban encerrados, es decir, los servicios cerrados; pretende lograr un in-

centivo de un 20 % adicional al básico de cada nivel para aquellos compañeros, por ejemplo, que estaban trabajando en el servicio de infectocontagiosos, para aquellos compañeros que estaban en los servicios de diagnósticos por imagen, y para aquellos compañeros que están trabajando en los psiquiátricos, que son servicios especiales.

Por eso, en honor a toda la tarea que hace el trabajador de la Sanidad, que está cuando nace una persona, en la alegría, y también está presente cuando muere una persona, en la tristeza; por toda su lucha, más allá de los aplausos y de las gracias que reciben y por la tarea que siguen haciendo, les pido a mis colegas el acompañamiento a este proyecto de ley que va a jerarquizar no solamente a un sector, sino a todos los sectores de los trabajadores de la Salud, que es lo que pretendemos. Obviamente, faltan cosas, pero creo que es un gran inicio para devolver y hacer un acto de justicia con todos los trabajadores de la Salud que tanto necesitan.

Por eso, quiero pedir el acompañamiento en estos proyectos que hacen que me sienta orgulloso de ser legislador. Creo que con esta ley, con este proyecto que estoy impulsando, ya se justifica el esfuerzo de todos los trabajadores de la Salud y de mi sector por llevarme a ser legislador **(Aplausos)**.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra la señora Legisladora Norma Reyes Elías.

Sra. Reyes Elías.- Señor Presidente: En total acuerdo con las expresiones vertidas por el Legislador preopinante, y hablando con él también acerca de este tema, voy a solicitar que en el punto 5 del artículo 1º, en el ítem Riesgo, donde dice: “*enfermos mentales*”, se agregue: “*y adicciones*”. De la misma manera, seguido de “*radioter-*

pia” se agregue: “lugares cerrados, como laboratorios, unidades de terapia intensiva, lavaderos, esterilización y en otras tareas”. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Ramírez.

Sr. Ramírez.- Se aceptan las modificaciones porque, obviamente, hay que considerar los servicios cerrados, como los de laboratorio, los de terapia intensiva y los de esterilización, que son servicios que, obviamente, trabajan silenciosamente y tienen que tenerse en cuenta en este proyecto.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Berarducci.

Sr. Berarducci.- Señor Presidente: Al solo efecto de felicitar al autor del proyecto, a la Comisión entera y, obviamente, a la comisión del gremio de ATSA por estar presente acá. Porque en este año en que ha transcurrido la pandemia hicimos muchos homenajes, minutos de silencio, aplausos, pero creo que estos son hechos reales y concretos de una justicia palmaria a la gente que estuvo, está y va a seguir estando a la par de todos los tucumanos que son atacados por este virus y por todas las otras enfermedades de las cuales nos protegen.

Así que, en este sentido, como legislador a título personal, y como integrante del bloque “Partido por la Justicia Social”, apoyamos, avalamos y felicitamos esto, porque creo que los reconocimientos hay que materializarlos, hacerlos objetivos, darles efectividades conducentes y no quedarnos únicamente en declamaciones. Esperemos que esto sea también promulgado y acompañado por el Poder Ejecutivo. Sabemos que tendrá algún costo financiero, económico y presupuestario, pero creo que estas son las decisiones en las que tenemos

que demostrar qué es lo que queremos como Provincia, qué avalamos como Provincia, qué sostenemos y a quién reconocemos como Provincia.

En este sentido, así como bien dijo el legislador Renée Ramírez que se sentía orgulloso de ser legislador porque llevaba una respuesta concreta a su sector, creo que todos los que estamos acá nos sentimos también orgullosos de ser legisladores, salvo uno que no está ahora y que usó las enfermedades como medio de campaña, pero no viene al caso. Creo que es unánime el acompañamiento y el reconocimiento de la Cámara a los trabajadores de la Salud, que siguen dando y arriesgando sus vidas y las de sus familias para salvaguardar la salud de todos los tucumanos. Muchísimas gracias, señor Legislador Renée Ramírez.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Carlos Gómez.

Sr. Gómez.- Señor Presidente: Es también para adherirme a lo que decía el Legislador Berarducci. Si de algo nos tenemos que sentir orgullosos hoy como legisladores, más allá del reconocimiento, es de poder hacer que este tipo de proyectos se hagan una realidad para este sector cuya importancia recién la hemos podido ver cuando hemos sufrido esta pandemia. Han sufrido ellos mismos, en distintos sectores de nuestro país, la discriminación por ser personas de la Salud y estar tan expuestos, a punto tal que, a veces, sus mismos vecinos no querían acercarse por el solo hecho de decir que ellos podían llevar el virus a los edificios o a sus casas.

El trabajo que hicieron se debe plasmar en reconocimientos totales como este proyecto de ley, por el cual felicito a mi colega y felicito a la gente de ATSA por todo esto que vienen realizando. Quiero decir que, si bien a veces marcamos señales en

algunos caminos, hoy se está dejando una profunda huella en lo que hace a Salud y es lo más importante. De paso, también agradecerles al Legislador y a su gremio las predisposiciones que tienen para con otras áreas que vienen de situaciones menos favorables, como son las escuelas del campo, cuando les permiten utilizar sus predios para que sean atendidos, recibidos y pasen una buena jornada, como lo hicieron con los chicos de la Escuela Leopoldo Lugones, de Manuela Pedraza; y agradezco completamente al gremio y al Legislador Ramírez por el recibimiento que les dieron y la forma en que los trataron en su predio de El Cadillal.

Esto habla de la clase de personas que son, así como las que tienen al frente de esta Honorable Legislatura. ¡Sí, es verdad, hoy me siento orgulloso también de ser legislador! ¡Gracias, Renée, por todo esto, gracias al gremio de ATSA!

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: Es para anticipar -como ya lo hice en el dictamen de Comisión- el acompañamiento a las modificaciones que se realizan por medio de esta ley a la Ley de Carrera Sanitaria y, de hecho, expresar la gratificación que uno siente. En mi caso particular, yo también estuve contagiado de Covid porque me contagió mi esposa y ella se contagió en un servicio sanitario, atendiendo el dispensario Divina Misericordia, en el barrio Nicolás Avellaneda, donde ejerce como odontóloga desde hace más de veinte años. Entonces, yo sé de lo que están hablando y del riesgo que sigue corriendo todo el personal de Salud en la Provincia de Tucumán y ese riesgo debe ser reconocido. ¡Gracias “Renée”, y gracias a la gente de ATSA!

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: El filósofo francés Jean-Jacques Rousseau solía decir que *“si algo distingue a la especie humana del resto de los animales, es el ser agradecido”*. Y creo que este acto de hoy, más allá de los aplausos, como bien lo decían, está haciendo realidad aquella aseveración de carácter filosófico. Hoy, los señores legisladores nos estamos distinguiendo del resto del reino animal con esta ley, que no es otra cosa que un agradecimiento a quienes se prodigaron desde el momento en que se declaró la pandemia en nuestro país, y que, como bien lo relataban algunos de los miembros preopinantes de este Cuerpo, pusieron en riesgo su propia vida, señor Presidente.

Y más que eso, en los primeros tiempos, si hacemos un recorrido por nuestra memoria, sabemos que a tal hora, aquellos que están en el puerto solían aplaudir a los médicos que estaban trabajando por la pandemia pero después, paradójicamente, no los dejaban subir a los edificios en los que vivían porque creían que podían traer el SARS-Cov-2 a su edificio. Estas son cosas que por ahí tenemos los seres humanos, y no se entiende por qué en la misma persona pueden coexistir dos posiciones totalmente antagónicas, como esta de aplaudir a las nueve pero luego: “no entres a mi edificio porque puedes venir con el SARS”. Por estas cosas hoy nos llena de satisfacción esta ley que va a salir, porque es darles coherencia a tantos aplausos, a tantas veces que hemos estado de pie acá lamentando la partida de tal o cual médico.

Al lado del Covid y arriesgando su vida, no solo han estado los médicos sino también todo el personal auxiliar de la Salud: los enfermeros, los camilleros, los que manejan las ambulancias, los que esterilizan,

los que están en los laboratorios, la gente que estaba en las partes cerradas, etcétera, etcétera. Y esta ley no hace otra cosa que jerarquizar dentro de lo que es la pirámide del Siprosa, al eliminar prácticamente las dos últimas categorías del actual esquema que tiene el Sistema de Salud de la Provincia.

Por otro lado, señor Presidente, quiero felicitar, en primer lugar y ya que están acá, a los representantes gremiales de ATSA, y también al Legislador Renée Ramírez por haber impulsado y haber bregado por este proyecto de ley que, sin duda alguna, hoy va a merecer un acompañamiento unánime.

La salud es la ausencia total de enfermedades en las tres esferas: en la psicológica, en la anatómica e inclusive en la psíquica, pero nunca nos hubiéramos imaginado que nos alcance una pandemia. Es más, en febrero de 2020, si mal no recuerdo, en el octavo piso la recibimos a la Ministra de Salud para ver qué se podía hacer, de qué manera blindábamos un poco las fronteras, las entradas a Tucumán, y nos dijo –lo recuerdo clarito y esto no tiene ningún otro sentido que reflejar aquella reunión del octavo piso- que no nos afligiéramos porque las peores enfermedades que íbamos a tener iban a ser el Sarampión, cuando empezaran las clases, y el Dengue. Pasaron dos o tres meses y llegó el “bicho”.

La aceleración histórica no solo lo es en los acontecimientos de la vida diaria, sino también la aceleración se da porque, rápidamente, en 24 horas se puede cruzar un océano y ser portador, en este caso, de este virus, como nos pasó en Tucumán. El primer caso que llegó a Tucumán y el primer deceso que tuvimos fue el de un CEO del citrus, el de un gerente que venía de Sudáfrica y de haber estado en los Países Bajos 20 o 25 días, y de pronto vuelve a Tu-

cumán y trae el “bichito”. Esta es la verdad, no vamos a entrar con el paciente 39 de la Provincia o de la ciudad de Wuhan, allá en China, pero digamos lo que nos pasó. Hasta el día de hoy sigue habiendo pacientes, ya no le ponen números, y sigue estando el riesgo, con alguna cosa que ha variado; ahora hablamos de la variante Delta, realmente no sabemos, y ojalá no se desarrolle. Pero lo que sí sabemos es que hemos tenido a todos los agentes de la Salud, en los distintos niveles, al pie del cañón desde el primer día hasta el día de hoy. Así que lo de hoy, más que un aplauso es un reconocimiento, porque mejor que decir es hacer y, más que las palabras, lo que nos muestra y nos pinta de cuerpo entero son las actitudes.

Yo creo que con esta actitud y con esta decisión que va a tomar la Legislatura, ya se sabe que los aplausos eran sinceros y que hoy estamos en condiciones de afrontar esto con una actitud que, sin duda alguna, señor Presidente, significa también mucha más plata al erario provincial. No obstante ello, primero está la vida y el agradecimiento al personal de salud, así que adelantamos el voto positivo del Frente de Todos y agradecemos al resto de los legisladores que adelantaron su voto también favorable. Nada más y gracias a los compañeros de la Salud.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado en general por unanimidad.

En consideración en particular.

-Se aprueban los artículos 1º, con las modificaciones propuestas por la Legisladora Reyes Elías; 2º y 3º.

Sr. Presidente (Amado).- Como el artículo 4º es de forma, queda sancionado por unanimidad (*Aplausos*).

15.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 52/2021

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley N° 5908 como a continuación se indica:

1.- Sustituir el Artículo 4º, por el siguiente:

"Art. 4º.- Los agentes del Sistema Provincial de Salud podrán revistar en los siguientes agrupamientos: A- Asistencial; y B- No Asistencial, cada uno de los cuales comprenderá niveles en los que se incluirán los agentes del siguiente modo:

- a) Los agentes profesionales universitarios con carreras de cinco (5) o más años;
- b) Los agentes profesionales universitarios con carreras de tres (3) o cuatro (4) años;
- c) Los agentes con carreras universitarias de menos de tres (3) años y agentes con carreras de nivel terciario cualquiera sea su duración".
- d) Los agentes con título secundario, cualquiera fuera su duración".

2.- Reemplazar el Artículo 5º, por el siguiente:

"Art. 5º.- El agrupamiento "A" abarca los niveles a), b), e), y d)".

3.- Reemplazar el Artículo 6º, por el siguiente:

"Art. 6º.- El agrupamiento "B" abarca los niveles:

- 1) a), b), e), y d) para el sector administrativo.
- 2) d) para el sector mantenimiento y producción y servicios generales.

- 3) d) para el sector de comunicaciones y transporte.
- 4) a), b), e) y d) para el sector de saneamiento".

4.- En el Artículo 25, apartado 6, reemplazar los incisos d) y e), por los siguientes:

"d) Título secundario completo el 20% (veinte por ciento) de la asignación básica de nivel".

"e) Certificados de estudios post primarios completos expedidos por organismos gubernamentales o internacionales con planes de estudios no inferiores a seis (6) meses el 10% (diez por ciento) de la asignación básica de nivel".

5.- En el Artículo 26, reemplazar el apartado 2), por el siguiente:

"2) Riesgo: Percibirán un suplemento por riesgo el equivalente al 20% (veinte por ciento) del Básico del Nivel d) los agentes que cumplan tareas permanentes y exclusivas en establecimientos o salas de enfermedades infectocontagiosas, en establecimientos de enfermos mentales y adicciones, en unidades de radiodiagnóstico o radioterapia, lugares cerrados como laboratorios, unidades de terapia intensiva, lavaderos y esterilización; y en otras tareas que el Sistema Provincial de Salud pueda incorporar por análogas motivaciones".

Art. 2º.- Disposiciones Transitorias: Por esta única vez los agentes designados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley que tuvieran el ciclo primario completo y capacitación inherente a la tarea que desempeñan y los agentes que tuvieran ciclo primario completo, se incorporarán al Nivel d) del Artículo 4º de la Ley N° 5908 y modificatorias.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley, quedando facultado a realizar las compensaciones de partidas que correspondieren para su ejecución.

Art. 4º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de

Tucumán, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 17/11/2021.

-Promulgada en fecha 02/12/2021 como Ley Nº 9441; publicada en el Boletín Oficial Nº 30118, de fecha 07/12/2021.

16

**LEY Nº 8391
(DE EDUCACIÓN DE LA
PROVINCIA). MODIFICACIÓN DEL
ARTÍCULO 108 (PUBLICACIÓN DEL
CALENDARIO DE EFEMÉRIDES
ESCOLARES EN LA PÁGINA WEB
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN)**

ORDEN DEL DÍA Nº 29/116
Asunto nº 2

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Educación, ha estudiado el proyecto de ley de la señora Legisladora Pecci y del señor Legislador Bussi (Expte. Nº 154-PL-21), modificando la Ley Nº 8391 (Ley Provincial de Educación); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción, con las modificaciones contenidas en el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley Nº 8391 (Ley Provincial de Educación) en la forma que a continuación se detalla:

- En el Art. 108, incorporar como inciso 12, el siguiente:

"12.- Publicar en su página web el Calendario Escolar de la Provincia, con todas las efemérides que tradicionalmente han conformado el calendario de celebraciones escolares y las que se incorporaron o se incorporen en el futuro, como consecuencia de la sanción de leyes provinciales o nacionales".

Art. 2º.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 13 de Octubre de 2021.

*Graciela del V. Gutiérrez.-
Walter F. Berarducci.-
Armando R. Cortalezzi.-
Sandra M. Mendoza.- Juan
R. Rojas.*

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones nº 7, de fecha 20/09/2021, asunto entrado nº II-44.

-Asume la Presidencia el señor Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales, Legislador Mario J. Morof.

Sr. Presidente (Morof).- En consideración.

Tiene la palabra la señora Legisladora Gutiérrez.

Sra. Gutiérrez.- Señor Presidente: La Comisión de Educación ha estudiado el proyecto de ley de la señora Legisladora Pecci y del señor Legislador Bussi, que propone incorporar entre las funciones del Ministerio de Educación, contempladas en la Ley Provincial de Educación, la obligación de publicar el calendario escolar de la

Provincia. Compartiendo los fundamentos del proyecto, solicito a mis pares la aprobación del dictamen. Gracias

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra la señora Legisladora Pecci.

Sra. Pecci.- Señor Presidente: Muy brevemente, este es un proyecto muy sencillo que busca simplemente establecer, como una de las obligaciones del Ministerio, la de publicar el Calendario de Efemérides Escolares, algo que se hace en algunos casos y en otros no y, para evitar que quede librado a un determinado ministro, simplemente queremos establecerlo por ley. La Legislatura, de manera permanente está incorporando nuevos días conmemorativos, actos patrios, y muchas veces, para algunos lugares resultan inaccesibles estas nuevas incorporaciones y, simplemente, con una publicación del Ministerio en su página web podrían acceder a ellas todos los establecimientos de la Provincia.

Así que, en ese sentido, es muy simple el proyecto. Muchas gracias a la Comisión.

Sr. Presidente (Morof).- Se va a votar en general y particular el dictamen, por ser el artículo 2º de forma.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Morof).- Queda sancionado.

16.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 53/2021

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley N° 8391 (Ley Provincial de Educación) en la forma que a continuación se detalla:

- En el Art. 108, incorporar como inciso 12, el siguiente:

“12.- Publicar en su página web el Calendario Escolar de la Provincia, con todas las efemérides que tradicionalmente han conformado el calendario de celebraciones escolares y las que se incorporaron o se incorporen en el futuro, como consecuencia de la sanción de leyes provinciales o nacionales”.

Art. 2º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 01/11/2021.

-Promulgada en fecha 12/11/2021 como Ley N° 9430; publicada en el Boletín Oficial N° 30104, de fecha 16/11/2021.

17

PROGRAMA “CRÉDITO PARA JUVENTUDES PROFESIONALES”. CREACIÓN

ORDEN DEL DÍA N° 11/116
Asunto n° 2

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de la Juventud, ha estudiado el proyecto de ley de la señora Legisladora Alperovich; del señor Legislador Silman; de la señora Legisladora Najar Marta y otros; mediante el cual se crea el Programa "Crédito para Juventudes Profesionales" registrado como Expte N° 18-PL-21; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 30 de Abril de 2021.

Sara Alperovich.- Gonzalo D. Monteros.- Nadima del V. Pecci.- Pablo A. Alfaro.- Maia V. Martínez.

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 02/03/2021, asunto entrado n° II-3.

Sr. Presidente (Morof).- En consideración.

Tiene la palabra la presidenta de la Comisión de la Juventud, Legisladora Sara Alperovich.

Sra. Alperovich.- Señor Presidente: Celebro que este proyecto para crear una línea de créditos para juventudes profesionales vuelva al Recinto. Es tan importante este proyecto que 20 legisladores y legisladoras me acompañaron con sus firmas, porque todas y todos entendimos que la falta de empleo joven es una gran problemática en el mundo y en Tucumán, y más ahora, que está acentuada por la pandemia.

Hemos escuchado, a través de los medios de comunicación, que nuestros jóvenes quieren irse del país, y con más razón el Estado debe estar presente dándoles la posibilidad de que al finalizar sus estudios, ya sean universitarios o terciarios, puedan contar con un capital económico para poder insertarse en el mundo laboral de manera independiente.

El impacto profundo que está generando la pandemia en las juventudes y en el trabajo es un llamado urgente, a quienes construimos políticas públicas, para elaborar proyectos e implementar medidas que den soluciones concretas y a corto plazo, como lo es esta propuesta, a través de la cual buscamos fomentar trayectorias laborales exitosas y dignas mediante el apoyo del Estado en un trabajo formal. El momento de accionar es ahora, una generación completa nos necesita para construir el presente que proyecte nuestro futuro. Apoyemos sus proyectos, que desarrollen sus ideas, que el trabajo digno sea una realidad en Tucumán.

Por todo esto les pido a mis compañeros legisladores y compañeras legisladoras que me acompañen en este proyecto. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra el señor Legislador Roque Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: La verdad es que -algo habíamos hablado en la mañana con la Legisladora, pero obviamente era una conversación- tengo dudas con relación a este proyecto y, además de mí, varios legisladores de nuestra bancada y también de otras, le habíamos sugerido que fuera una resolución. Pero si la legisladora insiste en que sea un proyecto de ley vamos a acompañar, a pesar del costo que le pueda significar al Ejecutivo Provincial el tener que vetar una ley.

Y digo por qué, señor Presidente. Porque de pronto, por esta ley estamos dando y otorgando a la juventud de graduados de todas las profesiones -niveles terciarios, universitarios o lo que fuere-, hasta los 35 años, créditos de doce salarios mínimos, más o menos de 600 mil pesos, y donde los garantes de eso tienen que ser los colegios

de profesionales de la profesión de quien va a pedir el crédito.

Si voy al Copit -por nombrar un colegio de profesionales- y les pregunto de cuántos están dispuestos ellos a ser garantes, capaz que me digan que de ninguno de los que van a pedir el crédito, o de cincuenta, y si van cien cuál es el tema. De pronto, tal vez en el Colegio de Odontólogos hay alguien que recién se recibe y no tiene para poner cosas que son caras, todo el equipamiento, por ejemplo, de un consultorio odontológico, porque también van los bienes de capital dentro del crédito. Entonces le tendría que preguntar al Colegio de Odontólogos hasta de cuántos pueden ellos ser garantes. Esto por un lado.

Y, por otro lado, señor Presidente, también hay un artículo de la ley en la que se establece que no se podrá cobrar un interés superior al 15 %. Usted se imagina que no existe en ninguna institución bancaria, y por más fines sociales que pueda tener la Caja, un crédito al 15 %; y, encima, no es como en el caso de tantas líneas de crédito que tiene la Caja, donde no solo tiene un cliente cautivo, sino que tiene la seguridad cero de morosidad. ¿Por qué?: porque se trata de empleados públicos; acá, ningún colegio va a garantizar cero de morosidad.

Sinceramente, creo que hay cosas en las que uno debería pedirle al Poder Ejecutivo y que, dentro de ese marco, el Ejecutivo vea y gestione para que se habiliten los créditos, pero dentro de una materia razonable. Estoy de acuerdo en que sí, que es hoy y ahora; en el que no hay problemas, sino en el cómo está el problema. Sí sé qué es lo que quiero, está bien, quiero el crédito para la juventud de profesionales, perfecto. ¿En dónde diferimos con la señora Legisladora? En el cómo: cómo se garantiza, cómo se devuelve, cómo se fija una tasa de interés al 15 %, cuando todos sabemos que

la inflación, hasta en el Presupuesto, está reconocida en el 49 %.

Entonces, esto era lo que le había planteado en horas de la mañana a la compañera y colega legisladora, que es la autora del proyecto, y a los demás. En algún momento había pedido que este proyecto vaya a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para que se hagan las averiguaciones del caso y las estimaciones de cuántos créditos serán los que se solicitarán, etcétera. Eso es todo, señor Presidente.

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra la señora Legisladora Alperovich.

Sra. Alperovich.- Señor Presidente: Es para aclarar tres puntos y con muchísimo respeto. Este proyecto vino a sesión, usted dio el mismo fundamento de que vuelva a la Comisión de Hacienda y Presupuesto y lamentablemente no lo vieron en esa Comisión, quedó cajoneado, y digo lamentablemente porque hubo mucho tiempo para que el proyecto pueda ser estudiado.

Segundo punto: acá el artículo 6º dice que podrán solicitar -no es obligación- a los colegios que sean garantes, y era una forma también de incentivar a los colegios a que puedan acompañar a los jóvenes recién recibidos, porque muchas veces no pasa esto. Entonces, es como un incentivo para que el colegio pueda estar respondiendo a través de un joven.

Y, por otra parte, yo no tengo problemas en modificar: si el 15 % es muy alto, no tengo problemas en cambiarlo para que esta ley salga. Me parece que es más importante que haya una ley para que saque la Caja un crédito que nuestros jóvenes lo están necesitando, y es una forma de que el Estado esté apoyando para que haya trabajo digno. Sabemos de la falta de trabajo, sobre todo para los jóvenes, a los que les piden experiencia, currículum, un montón

de cosas que pasan cuando uno recién sale de la facultad. Creo que todos los que se han recibido han sufrido el “¿Qué hacemos ahora que salí de la facultad y no tengo plata?”

Entonces, me parece que con la voluntad de todos se puede hacer esto realidad. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra el señor Legislador Bourlé.

Sr. Bourlé.- Señor Presidente: Reforzando un poco lo que decía el presidente del Bloque del Frente de Todos, Roque Álvarez, debo agregar que la Caja, aun siendo un ente autárquico, tiene previsto todo lo que significa el ingreso del juego, que regula y administra la Caja Popular de Ahorros; tiene ya dispuesto con anticipación todo lo que significa la distribución de los ingresos, ya sea para la Salud, para Educación o para Vivienda; y también está contemplado para las pequeñas y medianas empresas, las Pymes. O sea, la Ley n° 5115 está correctamente reglamentada y ejecutada por la Caja Popular de Ahorros a través de lo que significa la política del Gobierno de la Provincia. Y ya nos pasó, en gobiernos anteriores, que de una u otra forma quisieron descalzarla a la Caja con casi \$ 200 millones, que decían que eran fondos inhabilitados y, precisamente, eran fondos de garantía de la Caja Popular.

Esto, que se puede convertir en ley hoy, no es lo mismo -y coincido con el Legislador Álvarez- que un proyecto de resolución donde se sugiera al Gobierno de la Provincia que a través de la Caja Popular se contemple la posibilidad de una línea de créditos para tal o cual sector, cosa que la Caja viene haciendo, y ha demostrado efectivamente en la pandemia lo que ha significado el aporte de la misma en materia de Salud, en toneladas de alimentos y en todo lo que

significaban insumos. O sea, la Caja Popular está presente, porque es una manera de devolver a los tucumanos lo que se recauda del juego, que es administrado por la Caja Popular de Ahorros.

No estamos hablando de desconocer la necesidad de fuentes de trabajo, ni de negar apoyo a los que hoy se reciben, que son jóvenes, aunque probablemente no lo sean todos, y en algunos casos hasta tengan padres que sean empresarios; bueno, tendrán que ver la manera de colaborar y ayudar a sus hijos en ese sentido. Pero hacer una ley con tanta amplitud es pasar por encima de la Ley n° 5115, que tiene años en la Caja Popular, que hoy está recuperada después de doce años en que la misma ha sido prácticamente manoseada, y eso lo conocemos todos, a instancias de lo que se ha vivido en esos años de un gobierno de la gestión anterior.

Entonces, lo que nosotros decimos es que vuelva a Comisión, porque no creo que se haya informado a través de la Caja de las posibilidades, de los recursos, de los mecanismos, de todo lo que significa dar un crédito, porque hay que conocer los montos, hay que conocer qué respaldo tienen. Muy bien lo decía el Legislador Álvarez, cuando estas líneas de crédito que implementa la Caja Popular para la Administración Pública tienen clientes cautivos, está con la seguridad de tener el recupero de ese préstamo, y se pueden motorizar otros créditos a través de resoluciones que saca la Caja Popular. Pero hoy la Caja Popular está más presente que nunca en todo lo que significa apoyar a las distintas iniciativas de distintos sectores: a las ONG, a las cooperativas, a todo lo que tiene que ver con la política de gobierno en la Provincia.

Entonces, yo propongo y pongo a consideración como moción, que vuelva a Comisión y que se lo estudie, porque puede

volver las veces que sea a la Comisión, siempre y cuando esto apunte a clarificar y que en realidad no sea la Caja Popular un botín. Porque es fácil decir: “yo hago una ley para que la Caja Popular ponga el dinero para tal o cual cosa” por el solo hecho de hacer política y quedar bien con un sector, y no es así. La Caja Popular es de todos los tucumanos y tenemos que cuidarla porque hoy, insisto, más que nunca la Caja Popular está recuperada, está presente y al servicio de todos los tucumanos, y no solamente de un sector.

Sr. Presidente (Morof).- El legislador ha hecho una moción de orden. Vamos a votarla y después le doy la palabra, señora Legisladora. La moción del Legislador Bourlé es que vuelva a Comisión el proyecto para un mejor análisis.

Se va a votar.

-Negativa.

Sr. Presidente (Morof).- No reúne los números necesarios.

Tiene la palabra la Legisladora Alperovich.

Sra. Alperovich.- A veces creo que me están tomando el pelo cuando escucho, y lo digo con muchísimo respecto, que hay voluntad política. Este proyecto ya estuvo en sesión, ya tuvo todo el tiempo para ser estudiado, y si el Legislador Bourlé quiere hacer alguna modificación para demostrar realmente que quiere que este proyecto salga, lo puede hacer. Yo estoy a disposición para cualquier tipo de modificación porque creo que es un tema sumamente importante, y acá todos, así como recién estuvimos apoyando a los compañeros de la Sanidad, tenemos que apoyar a los jóvenes con soluciones concretas. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Morof).- Tiene la palabra el Legislador Bourlé.

Sr. Bourlé.- Yo insisto con esto y no tiene nada que ver, para compararlo, con los compañeros de la Salud, absolutamente nada. Nosotros podemos apoyar y *reacompañar* infinidad de proyectos que tengan que ver con reivindicar a la clase trabajadora; porque mañana va a haber otros sectores de los que se reciben, de distintas actividades o profesiones. Pero, insisto con esto, no se puede crear otra ley cuando la Caja Popular tiene una ley que contempla todos estos beneficios, y donde los fondos que se recaudan del juego vuelven a los tucumanos en Salud, en Educación, en Vivienda, para las Pymes; vuelven en distintos créditos, vuelven, en general, a la comunidad. Insisto con esto, otros gobiernos no la tuvieron para esto a la Caja Popular y la utilizaron como botín de guerra, porque eso es lo que hicieron en gobiernos anteriores, cuando quisieron saquearle a la Caja \$ 200 millones, que nos llevó a un conflicto con despedidos de la Caja y fuimos reprimidos. Eso es lo que tengo que transmitir, porque eso es lo que pasó, y fuimos los únicos que defendimos a la Caja Popular de Ahorros cuando el gobierno de Alperovich le saqueaba a la Caja \$ 200 millones, sin conocerse cuál iba a ser la finalidad de esos fondos.

Entonces, a la Caja la vamos a defender de la misma manera que la hemos defendido siempre desde la organización y hoy más que nunca, con una Caja presente, que está al servicio de los tucumanos y lo ha demostrado clara y específicamente en todo lo que han significado estos últimos tiempos de pandemia. Para eso sirve la Caja Popular de Ahorros: para devolver a los tucumanos lo que se recauda del juego y no para ser utilizada políticamente ni como botín de guerra.

-Asume la Presidencia la señora Vicepresidenta 2ª, Legisladora Sandra del V. Orquera.

Sra. Presidenta (Orquera).- Tiene la palabra el señor Legislador Vargas Aignasse.

Sr. Vargas Aignasse.- Señora Presidenta: La verdad es que, primero, es bueno destacar el espíritu que tiene este proyecto, que es un buen espíritu, es muy bueno, y en eso creo que estamos todos de acuerdo. Sabemos que hay una franja que necesita una ayuda del Estado: la de los jóvenes, y creo que en eso la Legisladora Alperovich ha trabajado seriamente; obviamente, desde la Comisión que preside le ha puesto mucha actitud, y la verdad es que a esto lo tenemos que destacar.

Pero hay cuestiones que hay que analizar. En primer lugar, los sistemas unicamerales tienen a veces estas cuestiones: que un proyecto de ley vaya al Recinto y tenga que volver a una comisión o ir a otra, es un tema de los sistemas unicamerales; por eso no tenemos que volvernos locos porque un proyecto de ley vuelva a una comisión. Digo esto porque vemos, en el Parlamento Nacional, que muchas veces un proyecto de ley lleva muchísimo tiempo en convertirse en ley, pues tiene que ir a una Cámara, a una comisión, a un Recinto, ir a otra Cámara, a comisión, y a veces hay modificaciones parciales que hacen que vuelva a la Cámara de origen. En fin, hay todo un proceso que, a veces, obviamente, retrasa las ansiedades y, por ahí, las ideas y la concreción de propuestas que las personas apasionadas por la política sentimos que ¡tiene que ser ya! Y la experiencia nos va mostrando que, lamentablemente, hay un proceso en la construcción de la ley que es inexorable. Inclusive en provincias más chicas que tienen sistemas bicamerales, una ley necesita por ahí otro proceso.

¿Cómo podemos zanjar esto, señor Presidente? Yo creo que en este proyecto la idea es muy buena, pero hay cuestiones que tiene en su constitución que son discutibles. En esto no quiero que la autora del proyecto sienta que uno, lo que quiere es objetarla u obstruirla o no acompañarla, no ayudarla, porque si hay algo que no queremos es eso; pero tampoco está bueno que le tengamos que *tirar* esto al Ejecutivo, y que se vete o que quede en un limbo porque tiene cuestiones que faltan concretar.

Es difícil que un joven sea sujeto de crédito, ¿verdad? Las personas que van a ir a buscar un crédito a la Caja Popular a partir de esta buena idea no son sujetos de crédito, y la pregunta es quién va a garantizar estos créditos. ¿Cuántos jóvenes profesionales podemos tener en Tucumán con ganas de acceder a un crédito tan barato como este? Hablo de miles y miles, de muchos jóvenes. Estamos hablando de jóvenes que tengan hasta 35 años de edad cumplidos; ¿cuántos profesionales podemos tener?: ¿7.000, 8.000, 10.000, 12.000, 15.000, 20.000, 25.000?

Ahora, imagínese, señora Presidenta, que 20.000 jóvenes profesionales, entre técnicos, terciarios y universitarios, vayan a la Caja a pedir un crédito; mi pregunta es: ¿tiene presupuesto la Caja? ¿Le hemos preguntado a la Caja si tiene margen para atender una demanda de 25.000 o 30.000 personas que van a pedir un crédito a una tasa que, como dijo la autora, es susceptible de ser modificada y claramente debe serlo? Pero, ¿tiene la Caja esa capacidad? ¿Hoy puede darle crédito a 25.000 personas?; ¿y quién va a ser el garante? Y qué pasa si esto se convierte en una de las grandes estafas que estamos viendo, que hoy están de moda, la cantidad de plataformas que se arman y terminan estafando gente.

Creo que a este proyecto hay que acomodarlo un poquito para que realmente pueda ser efectivo. Sobre todo, hay que preguntarle a la Caja Popular de Ahorros qué capacidad tiene para responder a esta demanda, porque si nosotros aprobamos esto y se convierte en ley, va a salir en los diarios en los próximos días, y la Caja Popular va a tener una visita de 30.000 jóvenes haciendo cola y diciendo: “Che, pero acá la Legislatura dice que ustedes nos tienen que dar un crédito a un 15 % de tasa o un poquito más y somos 20 o 25.000 personas ilusionadas”, porque hay una ley que ordena la habilitación de este programa que, como digo y repito, lo comparto en términos de su objeto, pero creo que deberíamos haberlo pulido y enmarcarlo un poquito más, ¿verdad?

Por eso, señora Presidenta, creo que uno de los pasos previos puede ser invitar al Área de Créditos de la Caja Popular a que nos visite y nos diga qué capacidad tiene, cómo podemos trabajar con ellos, con su experiencia, con su conocimiento, por qué canales va a ser, cómo está la disponibilidad y así ver; o quizás segmentar un poco más, quizás no hasta treinta cinco, quizás hasta treinta, para empezar, pero a partir de información real que nosotros podamos tener de la entidad de crédito.

Para terminar, no quiero que esto se tome como que no queremos que esto salga: queremos que salga, pero queremos que salga bien, para que realmente sea aplicable, resuelva y le sirva a la gente. Gracias.

Sra. Presidenta (Orquera).- Tiene la palabra el señor Legislador Ricardo Bussi.

Sr. Bussi.- Escuché con mucha atención la argumentación del Legislador Bourlé, y al decir que la Caja había sido saqueada por el gobierno anterior, pensé primero: “será Macri”; pero no: por “el gobierno an-

terior” se refería al gobierno peronista. Así que, la verdad, me congratulo con esta afirmación, porque la primera medida para corregir acciones es tener un diagnóstico acertado. ¡El Peronismo está saqueando la Provincia, no solamente la Caja, y no de ahora sino desde hace 22 años!

Ahora, en cuanto al proyecto en sí, señora Presidenta, veo que el Legislador Vargas Aignasse es firmante del dictamen, es decir que firmó el dictamen y no conocía todas esas respuestas que ahora está solicitando. ¡La verdad es que no entiendo qué está pasando, no se entiende nada! No sé si esto será producto de la interna peronista, como lo que está sucediendo en Tafí Viejo, donde casi invaden el Concejo Deliberante, violentando los principios más elementales del sistema republicano de gobierno, por la interna peronista. Rompieron vidrios, se agarraron a trompadas, golpearon a los policías: bueno, ¡bienvenidos a “Peronlandia”!

Este crédito tiene que ser aprobado, señora Presidenta, los jóvenes de nuestra Provincia necesitan una oportunidad. El Peronismo se las arrebató a partir de las pésimas gestiones: ¡que el Peronismo les devuelva la oportunidad a los jóvenes otorgando créditos para profesionales! Y si no tuvieron tiempo de hacer estas preguntas a la Caja, ¿qué estuvieron haciendo todo este tiempo?: ¿buscando un cargo en el Gobierno Nacional? ¡Pónganse a estudiar, no nos hagan pasar papelones, no nos hagan ser testigos pasivos de las barbaridades que ocurren en el Gobierno, y aprobemos de una vez por todas los créditos que la población nos está solicitando a gritos!

Fuerza Republicana acompaña el proyecto.

Sra. Presidenta (Orquera).- Tiene la palabra el señor Legislador Roque Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señora Presidenta: Le voy a ceder el uso de la palabra a la autora del proyecto, porque luego voy a hacer una moción de orden.

Sra. Presidenta (Orquera).- Tiene la palabra la señora Legisladora Alperovich.

Sra. Alperovich.- Señora Presidenta: Quiero remarcar dos cosas, que es lo mismo que acaba de decir el Legislador Ricardo Bussi. ¡No entiendo al Legislador Vargas Aignasse, que acompañó con su firma este proyecto y ahora tiene tantas dudas y da una clase como si fuera un señor maestro! ¡La verdad, siento que me están tomando el pelo!

Y, por otro lado, el señor Legislador Bourlé parece que viene en representación de la Caja Popular y no del pueblo de Tucumán, porque todos sabemos que la Caja Popular tiene una finalidad predominantemente social, y el Gobierno puede gestionar presupuestariamente para que podamos darles soluciones a nuestros jóvenes. Nada más, muchas gracias.

Sra. Presidenta (Orquera).- Tiene la palabra el Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señora Presidenta: En primer lugar, quiero volver a la moción original, no de la resolución. Compartimos en todo el espíritu del proyecto; de hecho, hay más de una decena de firmas de compañeros y compañeras de nuestro bloque. Y en aquel momento en que pedía la vuelta a Comisión era, justamente, para que se den algunas series de situaciones, de estudios, pedidos de informes, etcétera, etcétera. Pero también quiero recordarles a los colegas que el dictamen que tenemos en nuestras manos es respecto a analizar las necesidades de la juventud, y por eso proviene de la Comisión de la Juventud. No

creo que esa sea la Comisión que tenga que estar velando para ver de cuántos fondos dispone o no la Caja, si cuál es el interés o no, ellos lo ven desde la óptica o desde el prisma de la juventud.

Y también, señora Presidenta, más allá de que estemos en la Legislatura de Tucumán y no en el Senado de Estados Unidos, donde cada uno representa a algún sector y hace *lobby* para el sector que viene, no puedo dejar de desconocer que en esta Legislatura, así como hay gente que venimos del barro, de caminar las calles, hay otros que vienen del sector gremial, como Renée, que acaba de decir hace un rato, cuando se trató su ley, que con esa ley él se siente más que satisfecho porque hubo un gremio que lo ayudó a llegar a esta banca. Y no tengo dudas de que el Legislador Bourlé también está ahí porque todos sabemos que ha sido secretario de la Bancaria y, por lo tanto, también ha recibido el apoyo del sector de la Bancaria. Entonces, no nos debe llamar la atención, ni esto pasa a ser un pecado capital ni mucho menos el pecado original: es simplemente la realidad.

Lo que sí, señora Presidenta, voy a mociónar que el expediente en cuestión vuelva a Comisión y se vea de darle la razonabilidad del caso. No es posible, todos lo sabemos -bueno, no lo sabemos todos, algunos lo sabrán o no-, los plazos fijos hoy están pagando el 32 o 34 % y nosotros queremos dar créditos al 15 %; entonces no alcanza. Si tomo dinero al 32 % y lo presto al 15 %, algo no está bien, habrá que corregirlo. Esto es todo, me lo dicen el sentido común y el monto, es decir la masa dineraria que se va a destinar para esta línea de crédito. Es así de claro, porque nadie puede saber cuánta va a ser la afluencia de la juventud. Entre otras cosas, es una juventud que se va un poquito más allá en el tiempo, porque va hasta los 35 años de

edad, pues uno de los artículos, el 3º, dice claramente que son merecedores de créditos personas “hasta 35 años de edad cumplidos”.

Entonces, simplemente pido y hago moción de orden de que vuelva a Comisión, dejando constancia de que sí nos interesa el texto y el espíritu. Estoy haciendo una moción de orden, señora Presidenta, de reconsideración, en todo caso. No se votó, no había en ese momento número, por eso no se votó, por eso seguimos tratando el tema y por eso pudo hablar usted, que no estaba. Y, entre otras cosas, los que rompieron el Concejo Deliberante de la ciudad de Tafí Viejo son del mismo sector al que adhirieron ustedes hace 48 horas.

Sr. Secretario (Pérez).- Legislador Álvarez, disculpe, ¿nos puede precisar la vuelta a qué Comisión?

Sr. Álvarez.- La moción de orden es que vuelva a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Sr. Bussi.- ¿No se votó ya eso, señor Secretario?

Sr. Secretario (Pérez).- Se votó la moción de vuelta a Comisión para análisis pero no se precisó -la hizo el Legislador Bourlé- porque no obtuvo los votos necesarios, es decir, la moción quedó flotando. Ahora hay una moción concreta de vuelta a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, pero hace un rato no se especificó ni siquiera a qué comisión volvía.

Sr. Álvarez.- Yo quiero saber si la autora del proyecto está de acuerdo

Sr. Secretario (Pérez).- Se votó la vuelta y no había votos, ¿me explico? La moción fue del Legislador Bourlé, no hubo los

votos y ni siquiera se precisó a dónde volvía, en este caso le pedimos la precisión...

Sr. Bussi.- Entonces, hay que hacer una reconsideración...

Sr. Secretario (Pérez).- Es una nueva moción, que se puede hacer, es una moción nueva con vuelta a Hacienda y Presupuesto.

Sr. Álvarez.- No se va a reconsiderar nada...

Sr. Secretario (Pérez).- Fue una moción del Legislador Bourlé de vuelta a Comisión sin precisar la misma, no tuvo votos; esta es una nueva moción, la cual reza que vaya a Hacienda; la Comisión de origen es la de la Juventud, que es la de la autora del proyecto.

Sr. Álvarez.- ¿Qué dice la autora del proyecto a todo esto, señor Secretario?

Sra. Presidenta (Orquera).- Tiene la palabra la Legisladora Alperovich.

Sra. Alperovich.- Yo les pido que tengan este compromiso: si realmente tienen la voluntad política y quieren hacer las modificaciones, que sea una prioridad y en la próxima sesión se trate el proyecto.

Sr. Secretario (Pérez).- Moción de preferencia, señora Legisladora: ¿es así?

Sra. Alperovich.- Así es, moción de preferencia.

Sra. Presidenta (Orquera).- Vamos a votar la moción de preferencia de la Legisladora Alperovich.

-Afirmativa.

Sra. Presidenta (Orquera).- Queda aprobada. Pasa a la Comisión de Hacienda y Presupuesto con moción de preferencia para la próxima sesión.

18

ATENCIÓN PRIMARIA Y PREVENTIVA DE LA SALUD MENTAL. DECLARACIÓN EN EMERGENCIA

ORDEN DEL DÍA N° 35/116
Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado el proyecto de ley de las señoras legisladoras Alperovich, Reyes Elías, Najjar y otros (Expte. N° 176-PL-21), declarando la emergencia para la atención primaria y preventiva de salud mental; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárase la Emergencia en la Atención Primaria y Preventiva de la Salud Mental, por el término de dos (2) años, plazo que podrá ser prorrogado por el mismo tiempo y por única vez.

Art. 2°.- La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud Pública, que tendrá por finalidad:

- 1.- Promover reuniones bimestrales invitando a organismos públicos y privados (Colegios profesionales, asociaciones, fundaciones o particulares destacados en la materia) con el objeto de enriquecer el debate y contribuir en la búsqueda de soluciones tendientes a superar el motivo de la emergencia originaria de la presente ley.
- 2.- Requerir informes, efectuar observaciones, propuestas y recomendaciones sobre las

políticas públicas implementadas o a implementarse en la materia. Asimismo como señalar las falencias o vacíos en la legislación.

- 3.- Promover de modo estratégico la coordinación con las áreas de educación, desarrollo social, trabajo y otras que correspondieran a fin de implementar acciones en conjunto.

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación implementará una línea telefónica y/u otro medio de comunicación destinada a dar contención, información y asesoramiento sobre recursos existentes en materia de atención en salud mental.

Art. 4°.- Mientras dure la presente emergencia, el Poder Ejecutivo priorizará las siguientes acciones:

- 1.- Fortalecer el funcionamiento y acceso a los servicios de atención primaria de salud y áreas operativas, basadas en abordajes interdisciplinarios e intersectoriales, a través de personal especializado en virtud a lo establecido por la Ley Nacional N° 26657.
- 2.- Fortalecer los servicios de salud mental en los niveles superiores de atención del Sistema Provincial de Salud.
- 3.- Coordinar con las Organizaciones Sociales No Gubernamentales en salud mental a fin de fortalecer la red de contención social.
- 4.- Garantizar la plena vigencia y aplicación de la Ley Nacional N° 26657 (Ley Nacional de Salud Mental), adherida la Provincia mediante Ley N° 8726. Asegurando el pleno derecho a la salud mental de las personas y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas personas con padecimiento mental, reconocido en tratados internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional.
- 5.- Promover la capacitación, actualización y sensibilización al personal y equipos de salud.

Art. 5°.- La Autoridad de Aplicación en coordinación con la Secretaría de Estado de Comunicación Pública, diagramará e implementará una campaña de difusión en todo el territorio provincial, sobre la importancia de la prevención y la asistencia en salud mental y poniendo en conocimiento de la ciudadanía los lugares físicos de atención y los medios de

comunicación habilitados en donde se debe solicitar ayuda para casos urgentes.

Art. 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las compensaciones presupuestarias tendientes a dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 7º.- Comuníquese”.

Sala de Comisiones, 26 de Octubre de 2021.

Edgar R. Ramírez.- Sara Alperovich.- José R. Ascárate.- Jorge A. Leal.- Norma M. Reyes Elías.

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 20/09/2021, asunto entrado n° II-66.

Sra. Presidenta (Orquera).- En consideración.

Tiene la palabra el presidente de la Comisión de Salud Pública, el Legislador Ramírez.

Sr. Ramírez.- Señora Presidenta: La Comisión de Salud Pública ha dictaminado en forma favorable este proyecto, puesto que ha concluido, criteriosamente, en que el mismo es necesario. Solamente quiero aportar que el Covid-19 no solo ha producido daños físicos y clínicos, sino también un gran daño psicológico y a veces psiquiátrico. Solamente para enumerar el daño psicológico, cuando uno pierde un ser querido, obviamente, la angustia y la tristeza a veces no se resuelven; el estrés produjo temor, ansiedad, trastorno del sueño, cansancio, irritabilidad, ira, dolor. Esto, solo por mencionar algunos síntomas psicológicos que produjeron la pandemia y otras patologías.

Seguramente, la autora del proyecto podrá fundamentar con más ilustración este

tema, pero también pido el acompañamiento de todos los miembros de la Honorable Legislatura.

Sra. Presidenta (Orquera).- Tiene la palabra el Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señora Presidenta: Es solamente a los efectos de sugerir algunas modificaciones del texto que hemos trabajado. Se trata de incorporar un inciso, que es el 6), dentro del artículo 4º, que habla de las acciones que va a priorizar el Ejecutivo. Esto no surge de una idea propia; en realidad, el texto ha sido sugerido por el presidente del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Tucumán, el licenciado González Marquetti, quien en una reunión que hemos mantenido me ha sugerido incorporar este inciso, tratándose, justamente, de una ley que promueve la emergencia.

La pandemia ha generado, evidentemente, situaciones muy graves, y el tratamiento de emergencia de las enfermedades mentales o la emergencia en la atención primaria y preventiva de la salud mental por el término de dos años, como está propuesto, es lo que corresponde. De acuerdo al abordaje, tal como está previsto, mientras dure esta emergencia se va a propender al fortalecimiento de los servicios de atención primaria de salud mental y otras áreas operativas. Se va a tratar de mejorar los servicios de salud mental en los niveles -y ahí hay una corrección- no solo superiores, porque la atención de la salud mental se realiza en los tres niveles: en el nivel primario de atención en dispensarios, en el nivel intermedio y en el nivel superior.

El inciso 3) queda como está: “*Coordinar con las organizaciones sociales no gubernamentales en salud mental a fin de fortalecer la red de contención social*”.

El inciso 4) queda como está, porque hace mención a la Ley Nacional de Salud Mental.

El inciso 5) queda igual, y se colocaría un inciso 6), que leo y es: *“Promover el abordaje psicosocial mediante la creación de equipos interdisciplinarios para el tratamiento de las afecciones de salud mental generados por situaciones que se agravaron durante la pandemia, como adicciones y otras”*.

En particular, el recrudecimiento más grave que hemos tenido durante la pandemia, y por eso es la emergencia, han sido las situaciones de agravamiento de enfermedades de origen mental, ansiedad, grados de psicosis, algunos observables y otros que realmente han sido impresionantes en cuanto al resultado que se ha tenido. Y el Colegio de Psicólogos, que viene trabajando y cuyos profesionales trabajan en el sistema de Salud, ha puesto a disposición no solamente el acompañamiento en estas modificaciones, sino que los psicólogos deben trabajar no en la atención terciaria o nivel superior de la atención en el sistema de Salud, sino desde la atención primaria.

En la atención primaria debe haber gabinetes psicológicos; en la atención del nivel polivalente o secundaria, que sería el segundo nivel de salud, existen actualmente psicólogos que están trabajando realmente para, a veces, hacer de jefes de equipo de los visitantes o de los trabajadores sociales, cuando el psicólogo pudiera estar trabajando en gabinete en cada uno de los centros de atención primaria y en los centros de atención secundaria, o sea en los tres niveles.

Dicho sea de paso, y solamente a modo de ejemplificación, les menciono la nota que me ha dirigido el presidente del Colegio de Graduados de Psicólogos, donde me dice que los psicólogos deben actuar en to-

dos los niveles y que además de esto se debe propender -que es lo pongo como inciso 6°- al abordaje psicosocial creando equipos interdisciplinarios para el tratamiento de todas las afecciones de salud mental que han sido generadas y agravadas durante la pandemia.

Esas son propuestas a los efectos de que el presidente de la Comisión o la autora del proyecto puedan aceptarlas. Está a disposición todavía también una reunión con el presidente del Colegio de Psicólogos, que además es presidente de la Feput en Tucumán, para que podamos trabajar un poquito más sobre este tema en el ámbito de la emergencia una vez que la sancionemos como norma.

Entendemos, desde el ámbito de la oposición, que esta norma viene a corregir los problemas graves, porque los gabinetes psicológicos en el área de lo que es la salud provincial no están establecidos en la atención primaria y secundaria, sino solamente en hospitales, y en algunos casos funcionan y en otros casos ni siquiera funcionan, desperdiciando la cantidad de profesionales que están trabajando dentro del sistema provincial. Gracias.

Sra. Presidenta (Orquera).- Están aceptadas las modificaciones por la autora del proyecto y por el presidente de la Comisión.

Tiene la palabra la señora Legisladora Alperovich.

Sra. Alperovich.- Señora Presidenta: Hoy quiero poner en palabras la importancia del cuidado de la Salud Mental, y con ello no solo me refiero a quienes cuentan con un diagnóstico, sino al derecho que tenemos todos y todas de acceder a servicios de atención y consultas para poder gozar de un buen estado de salud mental, físico y social.

Nuestra Provincia está adherida a la Ley Nacional de Salud Mental, la cual reconoce a las personas usuarias de los servicios como sujetos de derecho, pero sin embargo, desde el inicio de la pandemia por Covid-19 y por las medidas adoptadas para su prevención se restringieron estos servicios, acrecentando la problemática de salud mental en la población como también la demanda en la atención.

La pandemia agravó la salud física y mental de las personas, pero también hay un sistema que está fallando o que es insuficiente. No solo está en nuestras cabezas. El incremento de la pobreza y de la indigencia; la separación de las familias y afectos por las medidas de aislamiento; la inseguridad, el aumento de los casos de violencia intrafamiliar, las conductas de riesgo, intentos de suicidios, las autolesiones, la pérdida de trabajo, la descomposición del tejido social, la disminución de la confianza, los cierres de lugares de esparcimiento y recreación, la falta de actividad física, son algunos de los factores que, por un lado, agravaron los padecimientos preexistentes, tales como la depresión, la esquizofrenia, el alcoholismo y el consumo problemático de otras sustancias, y los generados por la misma pandemia, como el duelo por la pérdida de algún ser querido, el estrés, la angustia, la ansiedad, la tristeza, los trastornos del sueño.

Y frente a ellos, las políticas públicas que se despliegan desde el Estado para dar respuestas, han demostrado ser insuficientes ante las crecientes demandas y las nuevas problemáticas. Los dispositivos específicos carecen de financiación, el personal no da abasto y el espacio se vuelve insuficiente. Y así, lamentablemente, en el año 2021 los tucumanos y las tucumanas se ven muchas veces impedidos de conseguir un turno para ser atendidos en el sector público, siendo esto un privilegio al que pocos

pueden acceder pagando una consulta o por obra social.

Por esto, el Estado debe asumir un fuerte compromiso, pues el acceso a la atención de la Salud Mental es un tema de Derechos Humanos, de Salud Pública y de Seguridad Ciudadana. Por lo que declarar la emergencia en el ámbito provincial exige la asignación, en forma urgente, de recursos y políticas públicas que concretamente aseguren la prevención y atención sanitaria respetuosa e integral, desde una perspectiva intersectorial descentralizada en todo el territorio, con garantía de acceso gratuito y equitativo en centros de salud pública.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares que me acompañen en este proyecto de ley. Muchísimas gracias.

Sra. Presidenta (Orquera).- Tiene la palabra el señor Legislador Albarracín.

Sr. Albarracín.- Señora Presidenta: Es para mocionar una modificación en el artículo 4º, inciso 3), a ver si lo aceptan el presidente de la Comisión y la autora. Propongo que se vuelva al texto original del proyecto, en donde dice: *“Fortalecer en todo el territorio provincial la red de contención social con Organizaciones No Gubernamentales especializadas en Salud Mental que actúen en coordinación con los organismos gubernamentales”*. ¿Y por qué propongo esta redacción? Porque el inciso 2) también habla del fortalecimiento y lo que también se debe lograr es que las ONG, las instituciones intermedias, tengan la debida fortaleza y los medios necesarios para poder cumplir sus fines sociales.

En el tema que sigue vamos a estar hablando de la Ley de Fortalecimiento del Sistema de Bomberos Voluntarios. Ahí tenemos un claro ejemplo de cómo instituciones intermedias logran solucionar pro-

blemas de la sociedad sin que actúe el Estado. Entonces, en este caso -haciendo una comparación con las ONG especializadas en Salud Mental- también debemos aprovechar esta ley para buscar su fortalecimiento, para lograr el apoyo, la subvención, el subsidio del Estado Provincial, para lograr hacer realidad también los fines que tienen las Organizaciones No Gubernamentales, que tienen como objetivo social o como finalidad social el trabajo en este tópico, en esta materia.

Propongo que vuelva a su texto original tal cual se lo he leído -y se lo acerco después si no coincide la redacción con la que dice el proyecto-, a fin de que aprovechemos también esta situación para buscar el fortalecimiento de las instituciones intermedias- Y a la vez, antes de terminar, también adherir en su totalidad a lo que propuso el señor Legislador Ascárate, toda vez que lo que hoy estamos viviendo se debe al contexto de pandemia, y también tiene un fuerte índice de causalidad lo que son las adicciones y que no estaba contemplado en el dictamen de la Comisión.

Así que con esa moción y agregado termino mi exposición y le agradezco, señora Presidenta.

Sra. Presidenta (Orquera).- ¿Acepta los cambios la Comisión?

-Asentimiento

Sra. Presidenta (Orquera).- Aceptan los cambios el presidente de la Comisión y la autora del proyecto.

Tiene la palabra el señor Legislador Masso.

Sr. Masso.- Señora Presidenta: Muy breve. Creo que todos vamos a coincidir en declarar la Emergencia en Salud Mental en función de lo que significó la pandemia y

las consecuencias que trajo en los distintos segmentos etarios de la comunidad, pero creo que, como hablábamos en el tema Seguridad, no nos tenemos que quedar solamente en declarar la emergencia. En esto voy a coincidir en una parte importante con lo que dijo la Legisladora Alperovich: necesitamos, en este sentido de declarar la Emergencia en Salud Mental, políticas públicas fuertes para abordar las distintas consecuencias que no solo ha traído la pandemia, sino que ya traemos desde hace muchos años dentro de esta realidad, de la problemática de la salud mental: *el consumo problemático*.

Nosotros creemos que hay que tener políticas públicas serias, profundas, pero por sobre todo atacar el problema de fondo, porque, la verdad, es muy complejo que nos acostumbremos o que sea normal que se creen distintos centros de prevención; pero dentro de esos centros de prevención para el consumo problemático, por ejemplo, no están los profesionales idóneos para atender la demanda no solo en general de toda la sociedad, sino la demanda que está muy cerca de donde está ubicado físicamente ese Cepla. Por eso creo que cada vez que declaramos una emergencia tenemos que entender que detrás de esa emergencia hay personas físicas que están necesitando una política muy fuerte en lo que es salud mental.

Ustedes saben que hoy, por ejemplo, en el Hospital Obarrio -que hay que reconocer que ha cambiado muchísimo en cuanto a lo que era hace veinte o veinticinco años- hay solamente cuarenta camas habilitadas para tucumanos que necesitan una desintoxicación o alguna ayuda del Estado. Y después, en general, tanto en los Centros de Atención Primaria de la Salud como en los distintos hospitales todavía sigue siendo muy mínima la oferta profesional para la situación grave que tenemos, no solo

como consecuencia de la pandemia, sino por temas de adicciones, de consumos problemáticos y de esas realidades que muchas veces está llevando a tantos jóvenes a terminar con su vida.

Si nosotros analizamos las opiniones de grandes profesionales respecto a la pandemia, estos plantean que la pandemia, con el tema del encierro y a partir del sedentarismo, ha generado problemas de depresión, de fobia; pero una de las más importantes es que ha aumentado, entre muchas patologías, la posibilidad de llegar a quitarse la vida. A eso nosotros ya lo vivimos de un tiempo a esta parte con la realidad del consumo problemático.

Por eso creo que vamos a apoyar esta declaración de emergencia, pero tenemos que ir de la mano de profundizar las políticas públicas para la población tucumana que no tienen la posibilidad de ser parte de una atención privada. Lo tenemos que decir: hoy una consulta psiquiátrica está entre \$ 1.500 y \$ 2.000. Para los tucumanos que no tienen esa posibilidad, tiene que ser el Estado el generador de las políticas públicas de contención para que podamos, de alguna forma, dar una respuesta a la altura de las circunstancias. Nosotros creemos que esta ley es importante, pero tenemos, a la par de esto, que aumentar la oferta profesional, y políticas públicas para frenar una situación muy difícil que les toca afrontar a cientos de miles de tucumanos. Gracias, señora Presidenta.

Sra. Presidenta (Orquera).- Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sra. Presidenta (Orquera).- Queda probado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueban los artículos 1° al 3°, 4°, con las modificaciones propuestas por los legisladores Ascárate y Albarracín; 5° y 6°.

Sra. Presidenta (Orquera).- Como el artículo 7° es de forma, queda sancionado.

18.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 54/2021

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárase la Emergencia en la Atención Primaria y Preventiva de la Salud Mental, por el término de dos (2) años, plazo que podrá ser prorrogado por el mismo tiempo y por única vez.

Art. 2°.- La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud Pública, que tendrá por finalidad:

1. Promover reuniones bimestrales invitando a organismos públicos y privados (Colegios profesionales, asociaciones, fundaciones o particulares destacados en la materia) con el objeto de enriquecer el debate y contribuir en la búsqueda de soluciones tendientes a superar el motivo de la emergencia originaria de la presente ley.
2. Requerir informes, efectuar observaciones, propuestas y recomendaciones sobre las políticas públicas implementadas o a implementarse en la materia. Asimismo como señalar las falencias o vacíos en la legislación.
3. Promover de modo estratégico la coordinación con las áreas de educación, desarrollo social, trabajo y otras que correspondieran a fin de implementar acciones en conjunto.

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación implementará una línea telefónica y/u otro medio de comunicación destinada a dar contención, información y asesoramiento sobre recursos

existentes en materia de atención en Salud Mental.

Art. 4º.- Mientras dure la presente emergencia, el Poder Ejecutivo priorizará las siguientes acciones:

- 1.- Fortalecer el funcionamiento y acceso a los servicios de atención primaria de salud y áreas operativas, basadas en abordajes interdisciplinarios e intersectoriales, a través de personal especializado en virtud a lo establecido por la Ley Nacional N° 26657.
- 2.- Fortalecer los servicios de Salud Mental en los tres (3) niveles de atención del Sistema Provincial de Salud.
- 3.- Fortalecer en todo el territorio provincial la red de contención social con Organizaciones No Gubernamentales especializadas en Salud Mental que actúen en coordinación con los organismos gubernamentales.
- 4.- Garantizar la plena vigencia y aplicación de la Ley Nacional N° 26657 (Ley Nacional de Salud Mental), adherida la Provincia mediante Ley N° 8726. Asegurando el pleno derecho a la salud mental de las personas y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas personas con padecimiento mental, reconocido en tratados internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional.
- 5.- Promover la capacitación, actualización y sensibilización al personal y equipos de salud.
- 6.- Promover el abordaje psicosocial mediante la creación de equipos interdisciplinarios para el tratamiento de afecciones a la Salud Mental, como otras situaciones que se agravaron durante la pandemia.

Art. 5º.- La Autoridad de Aplicación en coordinación con la Secretaría de Estado de Comunicación Pública, diagramará e implementará una campaña de difusión en todo el territorio provincial, sobre la importancia de la prevención y la asistencia en salud mental y poniendo en conocimiento de la ciudadanía los lugares físicos de atención y los medios de

comunicación habilitados en donde se debe solicitar ayuda para casos urgentes.

Art. 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las compensaciones presupuestarias tendientes a dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 7º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

SANDRA ORQUERA

Vicepresidente 2º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 03/11/2021.

-Promulgada en fecha 12/11/2021 como Ley N° 9435; publicada en el Boletín Oficial N° 30104, de fecha 16/11/2021.

19

**LEY NACIONAL N° 27629
(FORTALECIMIENTO DEL
SISTEMA NACIONAL DE
BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA).
ADHESIÓN DE LA PROVINCIA**

ORDEN DEL DÍA N° 28/116
Asunto n° 2

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, ha estudiado los siguientes proyectos de ley: A) de los señores legisladores

Albarracín, Berarducci y Pellegrini (Expte. N° 125-PL-21), de adhesión a la Ley Nacional N° 27629 de "Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina"; B) de los señores legisladores Álvarez, Bethencourt, de la señora Legisladora Gutiérrez y otros (Expte. N° 126-PL-21), C) del señor Legislador Masso (Expte. N° 173- PL-21); y, D) de los señores legisladores Álvarez, Mansilla, de la señora Legisladora Mendoza y otros (Expte. N° 185-PL-21), todos sobre el mismo tema; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.-Adhiérese la Provincia de Tucumán a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27629 de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina.

Art. 2°.- Las entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina radicadas en la Provincia, gozarán de un tratamiento tarifario especial gratuito para los servicios públicos de provisión de energía eléctrica, agua potable y colección de desagües cloacales. El Poder Ejecutivo deberá realizar todas las acciones que resulten necesarias conducentes a garantizar los beneficios otorgados por la presente ley.

Art. 3°.- Comuníquese”.

Sala de Comisiones, 7 de Octubre de 2021.

Tulio E. Caponio.- Sandra del V. Orquera.- Carlos F. Gómez.- Maia V. Martínez.

-Los proyectos de ley: a), b) y c) se publicaron en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 20/09/2021, asuntos entrados nros. II-15, II-16 y II-63; y d) se consigna como asunto entrado n° II-1, de la presente sesión.

Sra. Presidenta (Orquera).- En consideración.

Tiene la palabra el presidente de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, el Legislador Tulio Caponio.

Sr. Caponio.- Señora Presidenta: Simplemente, este proyecto de ley es para invitar a la Provincia a que se adhiera a la Ley nacional 27629, de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina.

Con este proyecto se tiende a ayudar a todas estas instituciones para que el Gobierno de la Provincia se haga cargo de los gastos que tienen dichos cuerpos de bomberos en los temas de servicios, como son energía, agua y servicios cloacales. Por eso invitamos a todos los legisladores presentes a acompañarnos en este proyecto de ley.

-Asume la Presidencia el señor Vicepresidente 1°, Legislador Regino N. Amado.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el Legislador Albarracín.

Sr. Albarracín.- Señor Presidente: Quiero, antes de decir unas breves palabras y agradecer al miembro informante, dar la bienvenida al presidente de la Federación Tucumana de Bomberos Voluntarios, José Rinaldi, y al secretario de la Federación, Hernán Rodríguez Salazar, porque ellos son los verdaderos impulsores e inspiradores de estas normas que hoy nos aprestamos a sancionar los legisladores de la Provincia de Tucumán.

“*Querer es poder*” fue el lema del primer cuerpo de bomberos voluntarios que existió en nuestro país. Y la tarea que hacen los bomberos es una muestra de valores en su máximo esplendor: la solidaridad, la vocación de servicio. Son valores innegables y son personas que arriesgan sus vidas. Hay una frase que dice “*No hay mayor amor que dar la vida por los demás*”, y así lo hacen los bomberos en cada momento de su accionar.

Hoy nos aprestamos a sancionar la adhesión al Sistema de Fortalecimiento de los Bomberos Voluntarios de la República Argentina, ley que ha sido consagrada justamente en el mes de los bomberos voluntarios, pues el 16 de junio de este año fue promulgada por el Presidente de la Nación la Ley n° 27629. La ley prevé tres aspectos: uno es el que se refiere a los servicios públicos, el otro, a la protección social de los bomberos voluntarios, y el tercero, el que hace referencia al reintegro de IVA en todas las operaciones comerciales que hagan los cuarteles, asociaciones o federaciones.

El primer aspecto garantiza un sistema tarifario gratuito en todo lo que son los servicios públicos como luz, agua, gas, telefonía, y todo lo que es el acceso a la tecnología y a la información, hoy tan vitales para lograr tener comunicación y conectividad. Todo esto, en definitiva, es un gran alivio porque en el año 2017, cuando sancionamos la Ley n° 9039 en nuestra Provincia, agregamos en esa ley la eximición del pago del servicio a la SAT, porque, paradójicamente, les recuerdo a los señores legisladores que el Cuartel de Bomberos Voluntarios de Concepción tenía el agua cortada por la SAT por facturas impagas.

Es decir, paradójicamente, quienes encarnan esa solidaridad en su máximo esplendor, recibían la presión del Estado a tal extremo de no tener agua para prestar sus servicios. Entonces, esto sí que viene a ser un alivio también en cuanto al funcionamiento, porque ustedes saben que los bomberos voluntarios se sostienen con distintos aportes también solidarios, porque se hace un círculo virtuoso de solidaridad entre vecinos, particulares, comerciantes que aportan, y también cuando el Estado lo hace. Este es uno de los aspectos.

El segundo aspecto es el de la protección social, que viene a ser un complemen-

to de los beneficios ya consagrados -y esperados por las obligaciones del Estado- en la Ley n° 9039, como que puedan tener Subsidio de Salud, entre otros beneficios, o como las pensiones. En este caso, la Ley Nacional n° 27629 se refiere a todos los beneficios que son por prestaciones de servicios médicos, farmacéuticos, ortopédicos y de rehabilitación ante los infortunios, enfermedades y accidentes que puedan sufrir los bomberos en el servicio y en el ejercicio de sus actividades.

Y el tercer aspecto habla del reintegro del IVA. Imaginémonos cuánto de alivio financiero significaría para un cuartel, para una asociación, tener ese reintegro para poder también adquirir mayores equipamientos, mayores recursos materiales, y mejores elementos de trabajo para poder brindarse de una manera aún más eficiente y aproximarse a esos objetivos y fines que tienen como institución social.

Finalmente, señor Presidente, de esto no debemos hacer una abstracción, porque el ordenamiento jurídico es uno solo, y esta es una ley que va a venir a complementar la Ley n° 9039, que es la adhesión a la Ley n° 25054 y que ya la sancionamos en el año 2017; pero en el año 2020 debimos sancionar en esta Legislatura una resolución instando al Poder Ejecutivo de la Provincia a que la observe y la cumpla, porque solamente cumple los que son los derechos del Estado, pero no en cuanto a las obligaciones estatales para con la familia bomberil.

Entonces, señor Presidente, esta Legislatura ha venido dando muestras de un compromiso con todos los bomberos voluntarios de Tucumán de modo constante, y ha llevado adelante una política institucional de respaldo que ayudó a muchos cuarteles a hacer realidad y alcanzar objetivos que tenían como asociaciones intermedias que son. Hoy, más que nunca, debemos seguir

apoyando y haciendo realidad esa manda constitucional que tenemos, de promover acciones positivas para garantizar la igualdad real de oportunidades.

Las instituciones intermedias son las que solucionan problemas de los particulares y de las familias sin que el Estado intervenga. Entonces, por aplicación de ese principio de subsidiariedad, el Estado tiene que estar subsidiando, ayudando y apoyando a esas instituciones intermedias para que sigan haciendo realidad sus fines sociales y ayudando con esa vocación de servicio, con esa solidaridad y con ese patriotismo a todos los tucumanos en nuestra Provincia.

Sr. Presidente (Amado).-Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Es simplemente para adherir a lo expresado por el señor Legislador Albarracín, y decir que cuando en el mes de junio del corriente año se terminaba de sancionar esta ley impulsada por el Frente Justicialista de Todos en el Congreso de la Nación, y hacía uso de la palabra el autor del proyecto, decía que esta ley venía a complementar inclusive la ausencia muchas veces del Estado, en esto que bien lo definía él como el tema de la Actividad Bomberil.

Lo nuestro ha sido, casi podríamos decir, una excepción; y cuando digo “lo nuestro”, digo la participación de esta Legislatura el año pasado, que no solamente se limitó a contribuir a apagar los fuegos en la Sierra de San Javier, en donde le tocó al señor Legislador Raúl Ferrazzano andar personalmente detrás, no de apagar los incendios, sino de conseguir los insumos para los aviones hidrantes que esta Presidencia puso a disposición, como era la aeronafta, etcétera.

Pero no quedó ahí, señor Presidente. Usted como monterizo sabe también que desde esta Presidencia de la Honorable Legislatura llegó tal vez la primera autobomba a la ciudad de Monteros, como llegó a Burruyacu, y como puedo decir que en nuestra ciudad de Tafí Viejo el propio actual Gobernador, Francisco Osvaldo Jaldo -entonces en su calidad de Vicegobernador- se hizo presente, y de nuevo decimos que “*Mejor que decir es hacer*”.

Hay muchos cuarteles de bomberos que todavía no están reconocidos, pero se están constituyendo bomberos voluntarios a lo largo y ancho de la Provincia. La ley lo único que prevé es justamente eso: que sean instituciones que estén normalizadas, que estén en regla, y de pronto estamos pidiéndole al sector privado que haga el esfuerzo de brindarles la energía eléctrica gratis, el agua, y los servicios de cloacas también. Justamente por lo que decía el señor Legislador Albarracín, ¿cómo les vamos a estar cobrando la luz y el agua todo este tiempo a quienes están día a día ofrendando sus vidas por los otros?

Nada más, señor Presidente, celebro la presencia de las autoridades bomberiles de la Provincia en el Recinto y pido el acompañamiento de todos.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar. De acuerdo al artículo 138 del Reglamento, corresponde votación nominal.

Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, es para solicitar que se vote por signos.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar la moción del señor Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada.

Se va a votar el proyecto en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado en general, por unanimidad.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado por unanimidad.

19.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 55/2021

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tucumán a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 27629 de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina.

Art. 2º.- Las entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina radicadas en la Provincia, gozarán de un tratamiento tarifario especial gratuito para los servicios públicos de provisión de energía eléctrica, agua potable y colección de desagües cloacales.

El Poder Ejecutivo deberá realizar todas las acciones que resulten necesarias conducentes a garantizar los beneficios otorgados por la presente ley.

Art. 3º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los

veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 01/11/2021.

-Promulgada en fecha 12/11/2021 como Ley Nº 9422; publicada en el Boletín Oficial Nº 30104, de fecha 16/11/2021.

20

LEYES NROS. 8933 (CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA), 9118 (CREACIÓN DE DOS TRIBUNALES DE IMPUGNACIÓN) Y 9119 (CREACIÓN DEL COLEGIO DE JUECES Y DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS). MODIFICACIÓN

ORDEN DEL DÍA Nº 32/116
Asunto nº 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales, ha estudiado el proyecto de ley del señor Legislador Ferrazzano mediante el cual modifica las Leyes número 8933, 9118 y 9119 (Expte Nº 211-PL-21); y, por las razones que dará el miembro informante aconseja su sanción con las modificaciones introducidas en el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley N° 8933 (Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán), en la forma y artículos que se indica a continuación:

- Reemplazar el Artículo 50, por el siguiente:

"Art. 50.- Competencia durante el Juicio: Dentro de un mismo Centro Judicial, todos los Jueces de Juicio serán competentes para resolver, sin perjuicio de las normas prácticas de distribución del trabajo que se establezcan:
1. Tribunales de Juicio. Los Tribunales de Juicio podrán ser Unipersonales o Colegiados.

A. Tribunales Unipersonales: Los Tribunales Unipersonales serán competentes para conocer:

- 1) De la Sustanciación del Juicio en los delitos de acción privada y en todos aquellos que no estén reprimidos con pena privativa de libertad;
- 2) De la sustanciación del Juicio en los delitos de acción pública que estuvieren reprimidos con prisión no mayor a quince (15) años o cuya pretensión punitiva solicitada por el Ministerio Público Fiscal no excediera dicho límite, con excepción de los homicidios agravados no consumados (Libro Segundo, Título 1, Capítulo 1 del Código Penal).

B. Tribunales Colegiados: Los Tribunales Colegiados se integrarán por tres (3) Jueces y conocerán:

- 1) De la sustanciación del Juicio en los demás delitos, siempre que no se trate de los delitos estipulados para ser juzgados por Jurados.
- 2) Acumulación de Pretensiones a Juicio. El Ministerio Público Fiscal procederá a acumular sus pretensiones penales ante un mismo Tribunal de Juicio siempre que así se atienda a una mejor y más pronta administración de Justicia o sea necesaria para cumplir la ley de fondo y no se afecte la inviolabilidad de la defensa en juicio.

- Reemplazar los párrafos segundo y tercero del Artículo 58 por el siguiente:

"Deberá formularse dentro de los tres (3) días de conocerse las causas que la motivan. Si el Juez admite la recusación, aplicará el

proceso previsto para la excusación. Caso contrario, remitirá un informe por ante dos Jueces del Colegio de Jueces para su resolución atento a las causales del apartamiento requerida. En caso de ser necesario, se integrará con un tercer Juez del Colegio de Jueces".

- Reemplazar el primer párrafo del punto 3. del Artículo 233 por el siguiente:

"3. Audiencia de Control. Si el Fiscal estima necesario requerir la aplicación de alguna medida de coerción conforme al Artículo 235 deberá hacerlo en audiencia a desarrollarse a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. En este caso se observará lo dispuesto por el artículo 161. De lo contrario ordenará la libertad".

- Reemplazar en el segundo párrafo del Artículo 234 la expresión "veinticuatro (24) horas" por "cuarenta y ocho (48) horas".

- En el Artículo 235:

Reemplazar en el Punto 3. la expresión "veinticuatro (24) horas", por "cuarenta y ocho (48) horas". Reemplazar en el Punto 6. la expresión "el Fiscal", por "el Fiscal de Oficio".

- Reemplazar el Artículo 241, por el siguiente:

"Art. 241.- Control de la Garantía por el Juez. Cada seis (6) meses, sin perjuicio de aquellas oportunidades en que la ley lo dispone expresamente, el Juez que ordenó la medida controlará los presupuestos de la prisión o de la internación y, conforme al caso, ordenará su continuación, su sustitución por otra medida o la libertad del imputado. Durante el debate, o una vez comenzada la audiencia preliminar, el control de la prisión se llevará a cabo por otro Juez distinto de aquel que intervino en esos procesos, que no se interrumpirán por el control. El examen se producirá en audiencia oral, a la cual serán citados todos los intervinientes, con aquellos que concurran, y después de la audiencia el Tribunal decidirá inmediatamente. Se podrá interrumpir la audiencia o la decisión por un lapso breve con el fin de practicar una averiguación sumaria. El plazo previsto en el primer párrafo se interrumpirá en el caso regulado por el artículo anterior, y se comenzará a contar de nuevo íntegramente, a partir de la decisión prevista en esa regla".

- Reemplazar en el Artículo 266 los punto 1. y 2., por los siguientes:

- "1. Notificaciones. Dentro de los tres (3) días de recibido el auto de apertura, la Oficina de Gestión de Audiencias, en el caso previsto en el artículo 50, Apartado B, notificará al acusado y defensa técnica a fin que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas expresen si el Juicio ha de celebrarse en una o dos etapas".
- "2. Sorteo. Fecha de Juicio. Cumplido el plazo anteriormente fijado, la Oficina de Gestión de Audiencias procederá a fijar día y hora del debate oral y a sortear el Juez o la integración del Tribunal. El debate oral no se realizará antes de diez (10) días ni después de tres (3) meses."

- En el Artículo 267:

Reemplazar el primer párrafo, por el siguiente:

"División del Juicio en Etapas. El Juicio Ordinario a celebrarse ante un Juez o Tribunal se realizará en una única etapa, salvo el caso de imputado niño, niña o adolescente en conflicto con la ley Penal, que deberá desarrollarse de conformidad a las reglas previstas en el Título V de esta ley. Podrá realizarse en dos (2) etapas en los casos de competencia de Tribunales Colegiados (Art 50 Apartado B) a pedido del imputado con el asesoramiento de su defensa técnica y ante un único Juez."

Reemplazar en el punto 2. el segundo y tercer párrafo por los siguientes: "Leído los fundamentos de la resolución de culpabilidad (artículo 291) el Juez o Tribunal remitirá inmediatamente las actuaciones a la Oficina de Gestión de Audiencias, fijando en la misma oportunidad día y hora de debate a ese fin". "La deliberación y resolución que se dictare en cada etapa, se ajustará -en lo pertinente- a lo dispuesto por los Artículos 289 a 294."

- Reemplazar en el inciso 6) del Artículo 399, la expresión "seis (6) meses", por "seis (6) meses prorrogables por igual término".

Art. 2°.- Incorpórase como Artículo 3° bis de la Ley N° 9118, el siguiente:

"Art. 3° bis.- Competencia Especial: A los fines de asegurar el desenvolvimiento

regular y eficiente del sistema la Oficina de Gestión de Audiencias podrá afectar a Magistrados del Tribunal de Impugnación para ejercer competencia de Garantía y/o Juicio".

Art. 3°.- Modifícase la Ley N° 9119, en la forma que se indica a continuación:

- Sustituir los párrafos primero y segundo del Artículo 31 por los siguientes: "Colegios de Jueces Penales. Los Magistrados que actualmente se desempeñen como Jueces de Instrucción, Jueces de Cámara Penal, Jueces Correccionales y Jueces Penales para niños, niñas y adolescentes, asumirán la denominación de Jueces Penales, e integrarán el Colegio de Jueces Penales, a partir de la fecha dispuesta en el Artículo 1° de la Ley N° 8934 y sus modificatorias. También integrarán el Colegio de Jueces Penales los Jueces Contravencionales creados por Ley N° 6756". "Los Jueces Penales que integren el Colegio pueden actuar como Jueces de Garantías, Jueces de Juicio -ya sea unipersonalmente o conformando un Tribunal-, e intervenir para resolver toda otra incidencia que deba decidirse en audiencia".

- Reemplazar el Artículo 32, por el siguiente:

"Art. 32.- Competencia especial de los jueces penales para niñas, niños y adolescentes y jueces contravencionales. Los jueces penales para niñas, niños y adolescentes ejercerán el control de legalidad y de legitimidad constitucional de la investigación dirigida por el fiscal de conformidad a los derechos y garantías establecidas como reglas especiales previstas en el Título V del Código Procesal Penal de Tucumán Ley N° 8933. Cuando en relación a los mismos hechos penales se encuentren imputados conjuntamente niños, niñas y/o adolescentes, por una parte, y mayores de dieciocho (18) años, por la otra, serán competentes para la tramitación de dichas causas. El juzgamiento en juicio oral y público para la determinación de responsabilidad penal de niñas, niños y adolescente se realiza ante el tribunal unipersonal con un magistrado especialista en la temática o un tribunal colegiado presidido por un juez de niños, niñas y adolescentes. Posteriormente, en audiencia aparte, la imposición o no de pena es fijada por el juez penal para niñas, niños y adolescentes. Los Jueces Contravencionales son competentes respecto a las contravenciones penales

producidas en su jurisdicción las cuales se desarrollarán bajo los principios las modalidades de resolución del sistema acusatorio/adversarial vigente”.

- Incorporar como Artículo 41 bis, el siguiente: "Art 41 bis.- Sustitución e Integración. En caso de ser necesario integrar el Tribunal de Impugnación, dicha conformación se realizará con Magistrados del Colegio de Jueces de Garantías y Juicio del mismo Centro Judicial”.

Art. 4º.- Comuníquese”.

Sala de Comisiones, 25 de Octubre de 2021.

Mario J. Morof.- Gerónimo Vargas Aignasse.- Raúl E. Ferrazzano.- Adriana del V. Najar.

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-27, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Tiene la palabra el presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales, el Legislador Javier Morof.

Sr. Morof.- Señor Presidente: Ha llegado a estudio de la Comisión de Asuntos Constitucionales el proyecto del legislador Ferrazzano, estableciendo modificaciones al Código Procesal Penal. Estas modificaciones, en base a experiencias de funcionarios judiciales y al mismo funcionamiento del Código -del año y meses que lleva ya en el Centro Judicial Capital y los años anteriores en el Centro Judicial Concepción-, proponen cambios metodológicos a los fines de lograr mayor celeridad, en algunos casos cambiando límites en la escala penal; proponen cambios que beneficiarían al debido derecho de defensa con ampliación de plazos y beneficiarían a los que ejercen la

profesión de abogados que hoy, en la mayoría de los casos, con este nuevo Código, actúan los defensores oficiales debido al plazo exiguo de 24 horas; también cambios elevando ese plazo a 48 horas; y cambios en cuanto a la composición del Tribunal de Jueces.

Es decir, una serie de cambios, todos de metodologías, y cambios que vienen a reforzar este nuevo Código Procesal adversarial, que ha venido a lograr una mayor cantidad de condenas en este último año nada más en el Centro Judicial Capital, aunque ya habíamos visto el éxito que había tenido en el Centro Judicial Concepción

Así que, en base a lo expuesto y estudiado, pido a mis pares que nos acompañen y votemos el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales, que hace a un tema estrictamente de técnica legislativa, cambia el proyecto por los incisos y artículos que se modifican concretamente.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el Legislador Bussi.

Sr. Bussi.- Señor Presidente: Si me permite, con su autorización, querría que el señor Secretario lea el artículo 58 del Reglamento, por favor.

Sr. Presidente (Amado).- Adelante, señor Secretario.

Sr Secretario (Pérez).- Artículo 58 del Reglamento de la Honorable Legislatura: “*Competencia. La competencia de las comisiones está determinada por la naturaleza intrínseca del asunto, del modo siguiente:*

Sr. Bussi.- Perdón, Secretario, la temática sobre la materia de la Comisión de Seguridad, por favor.

Sr. Secretario (Pérez).- *“Seguridad y Justicia: Entender en lo relacionado con la legislación procesal penal y contravencional. Asimismo, dictaminar sobre todo proyecto relativo a la preservación de la seguridad que se encuentre relacionado con legislación de competencia provincial. Actuar y coordinar proyectos...”*.

Sr. Bussi.- Suficiente. Gracias, señor Secretario.

Señor Presidente, como usted verá, en este tema es netamente competente la Comisión de Seguridad, por cuanto funciona en el caso que impliquen leyes que modifican el Código de Procedimientos Penal, razón por la cual y atento a que no tiene dictamen de dicha Comisión, solicito que pase a la misma.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el presidente de la Comisión, legislador Morof.

Sr. Morof.- La Comisión de Asuntos Constitucionales ya ha dado dictamen y ha trabajado en el Código Procesal Penal; ya esta Legislatura ha sancionado las diversas leyes que han modificado el Código Procesal Penal, está trabajando también en el Código Procesal Civil y en otros temas de trascendencia.

En todo caso, lo que podría pedir el Legislador es que vuelva a otra Comisión, pero creemos que esto ha sido estudiado y hay suficiente consenso para tratarlo en el día de la fecha.

Sr. Presidente (Amado).- ¿Legislador Bussi?

Sr. Bussi.- El Legislador Vargas Aignasse, en su calidad de presidente de la Comisión de Seguridad, sí está de acuerdo con esta postura del Legislador Javier Mo-

rof, por cuanto están cercenando competencias propias de la Comisión de Seguridad.

Sr. Presidente (Amado).- No está presente el Legislador.

Sr. Bussi.- Al no estar presente voy a continuar con mi exposición, si me permite, señor Presidente.

En el día de la fecha he recibido innumerables llamados de abogados litigantes y de señores jueces que están absolutamente en contra de esta modificación. Se dan facultades arbitrarias –más facultades arbitrarias- al Ministerio Público Fiscal para designar fiscales auxiliares, violentando el principio de designación de estos cargos. Además, se producen una serie de modificaciones que desarticula todo el andamiaje del procedimiento.

Señor Presidente, este dictamen no tiene el estudio suficiente, se aprobó a las apuradas, no se consultó a los colegios pertinentes y creo que es oportuna su derivación inmediata a la Comisión de Seguridad, como así lo indica nuestro Reglamento.

Sr. Presidente (Amado).- Yo opinaría que pasáramos a un cuarto intermedio para que conversen el presidente de la Comisión más el presidente de la Comisión que está defendiendo el proyecto para que se pongan de acuerdo. Deben solicitarlo.

Tiene la palabra el Legislador Berarducci.

Sr. Berarducci.- Señor Presidente: La argumentación que hace el Legislador Bussi es con respecto al otro Orden del Día, 31/116, que modifica la Ley 8934 en el artículo 15, sobre las competencias de los fiscales auxiliares, no sobre este tema que estamos tratando.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el Legislador Vargas Aignasse.

Sr. Vargas Aignasse.- Señor Presidente, dos temas. Uno, en relación a la competencia y a los giros a comisiones, tradicionalmente debería haber ido a Seguridad y Justicia; pero todo el proceso de reforma del Código Procesal Penal se encabezó en la Comisión de Asuntos Constitucionales, que presidía el exlegislador Marcelo Caponio, y que además era el presidente de esa Comisión que trabajó en la reforma del Código. Y quizás, esa tradición de que sea esa Comisión de cabecera la que aborde el tema, es la que quedó. Digo eso como un justificativo, porque era la misma persona la que presidía la Comisión de Reforma del Código con la Comisión de Asuntos Constitucionales. Digo esto para que no se crea que es caprichoso lo que hizo Secretaría al no enviarla a la Comisión de Seguridad y Justicia.

En relación a las cuestiones que hoy se discuten, mire, señor Presidente, no lleva razón el Legislador Bussi cuando plantea que se está desguazando el proceso; todo lo contrario. Quiero decirles que el tema de los plazos, en su momento me lo pidió la misma Policía, que era necesario, para realmente cumplir, dar 24 horas más; lo hablamos con el Ministerio Público Fiscal y obviamente estuvieron de acuerdo; se lo habló después con la Corte, y esta es la que envió la factibilidad de esta modificación en la figura de algunos legisladores de nuestro bloque con quienes se charló del tema. Estuvimos de acuerdo en que así sea, yo particularmente di la opinión que tenía sobre este tema y me parece totalmente razonable.

En cuanto a las gestiones de la Fiscalía, es natural, es lógico. Un fiscal competente tiene, señor Presidente, diez audiencias por día, y sabemos que por más voluntad que

tenga un fiscal... o un santo, *“no se puede estar en la misa y en la procesión”*. Inexorablemente hay que buscar una delegación para poder cumplir con los términos que son tremendamente rigurosos porque lo que estamos buscando es celeridad.

Esto no es una improvisación. Yo decía en la Comisión, cuando empezamos a tratar este tema, que todas las leyes son importantes, todas en general, pero que hay leyes que tienen importancia sustantiva. Y ¿por qué digo esto, señor Presidente? Porque hay leyes como los códigos donde hay contrapartes que lo discuten permanentemente; en este caso, será el Ministerio Público con abogados defensores, con abogados querellantes. Entonces, tenemos que ser muy cuidadosos con todas las leyes en general, pero particularmente con los códigos de procedimiento, donde hay intereses contrapuestos que se sustancian permanentemente.

En el caso de un Código de Procedimiento Penal como este, tan moderno, tan nuevo, hay cuestiones que se van acomodando en el tiempo. Esto es como los zapaños arriba de un carro, que se van acomodando cuando el camión va circulando. Valga ese ejemplo tan político para advertir que este tipo de reforma es buena, y seguramente vamos a reformar muchas cosas más y el tiempo nos irá mostrando, a través de la experiencia el trabajo, que es necesario ir adecuando.

Un Código de Procedimiento se va moldeando según las formas que va teniendo su desarrollo, y por eso creo que es importante. Y si fuera que no es bueno, podremos volver a modificarlo: ¡tampoco es para que nos volvamos locos! Si vemos que esta reforma no genera el impacto de eficientizar el proceso, claramente, los que seguimos el funcionamiento de la Justicia, sobre todo de nuestro sistema de Justicia, que queremos que vaya de la mano con las de-

mandas de seguridad de la gente, haremos un planteo para que se modifique y se volverá a modificar si es necesario aumentar más plazos o bajar más plazos.

Creo que todos los que estamos acá queremos un mejor servicio de Justicia Penal, todos queremos eso. Entonces, no empechemos con declaraciones alucinantes, impactantes, sino nos centremos realmente en la cuestión técnica; y el que no está de acuerdo, que no diga que esto va a ser la catástrofe o el fracaso del proceso, sino lo argumentemos desde lo técnico y capaz que pueda ser superador, capaz que lo podamos modificar también acá. Pero lo importante es entender que esto se hace siempre buscando el perfeccionamiento de nuestro Código. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Amado).- Gracias, legislador. Ha dado la explicación que había sido solicitada por el Legislador Bussi, creo que está clara la opinión del presidente de la Comisión de Seguridad.

Vamos a votar la moción del Legislador Bussi para que vuelva a Comisión.

-Negativa.

Sr. Presidente (Amado).- No cuenta con los votos suficientes.

Por lo tanto, vamos a votar el dictamen y, de acuerdo al artículo 138 del Reglamento, corresponde votación nominal.

Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, es al solo efecto de solicitar que la votación sea por signos y, seguramente, las personas que voten en contra o difieran harán constar su voto negativo.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar la moción para que se vote por signos.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado en general.

Sr. Bussi.- Señor Presidente, solicito que se deje constancia del voto negativo del bloque Fuerza Republicana.

Sr. Álvarez.- Del bloque no, pues hay tres nada más que han votado por la vuelta a Comisión.

Sr. Bussi.- ¡El bloque está presente! ¡El Bloque Fuerza Republicana vota en contra!

Sr. Presidente (Amado).- Están presentes los legisladores Bussi, Orquera y Verma.

Sr. Álvarez.- ¿Dónde están los otros dos?

Sr. Bussi.- ¡No tengo que rendirle cuentas a usted, señor!

Sr. Álvarez.- ¿Dónde está el piloto?

Sr. Presidente (Amado).- ¡No dialoguen!

Sr. Bussi.- ¡El bloque votó!

Sr. Presidente (Amado).- En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

20.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 56/2021

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley Nº 8933 (Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán), en la forma y artículos que se indica a continuación:

- Reemplazar el Artículo 50, por el siguiente:

"Art. 50.- Competencia durante el Juicio: Dentro de un mismo Centro Judicial, todos los Jueces de Juicio serán competentes para resolver, sin perjuicio de las normas prácticas de distribución del trabajo que se establezcan:

1. Tribunales de Juicio Los Tribunales de Juicio podrán ser Unipersonales o Colegiados.

A. Tribunales Unipersonales: Los Tribunales Unipersonales serán competentes para conocer:

- 1) De la Sustanciación del Juicio en los delitos de acción privada y en todos aquellos que no estén reprimidos con pena privativa de libertad;
- 2) De la sustanciación del Juicio en los delitos de acción pública que estuvieren reprimidos con prisión no mayor a quince (15) años o cuya pretensión punitiva solicitada por el Ministerio Público Fiscal no excediera dicho límite, con excepción de los homicidios agravados no consumados (Libro Segundo, Título 1, Capítulo 1 del Código Penal).

B. Tribunales Colegiados: Los Tribunales Colegiados se integrarán por tres (3) Jueces y conocerán:

- 1) De la sustanciación del Juicio en los demás delitos, siempre que no se trate de los delitos estipulados para ser juzgados por Jurados.
- 2) Acumulación de Pretensiones a Juicio. El Ministerio Público Fiscal procederá a acumular sus pretensiones penales ante un mismo Tribunal de Juicio siempre que así se atienda a una mejor y más pronta administración de Justicia o sea necesaria para cumplir la ley de fondo y no se afecte la inviolabilidad de la defensa en juicio.

- Reemplazar los párrafos segundo y tercero del Artículo 58 por el siguiente:

"Deberá formularse dentro de los tres (3) días de conocerse las causas que la motivan. Si el Juez admite la recusación, aplicará el proceso previsto para la excusación. Caso contrario, remitirá un informe por ante dos Jueces del Colegio de Jueces para su resolución atento a las causales del apartamiento requerida. En caso de ser necesario, se integrará con un tercer Juez del Colegio de Jueces".

- Reemplazar el primer párrafo del punto 3. del Artículo 233, por el siguiente:

"3. Audiencia de Control. Si el Fiscal estima necesario requerir la aplicación de alguna medida de coerción conforme al Artículo 235 deberá hacerlo en audiencia a desarrollarse a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. En este caso se observará lo dispuesto por el Artículo 161. De lo contrario ordenará la libertad".

- Reemplazar en el segundo párrafo del Artículo 234, la expresión: "veinticuatro (24) horas", por: "cuarenta y ocho (48) horas",

- En el Artículo 235:

Reemplazar en el Punto 3., la expresión: "veinticuatro (24) horas", por: "cuarenta y ocho (48) horas".

Reemplazar en el Punto 6., la expresión: "el Fiscal", por: "el Fiscal de Oficio".

- Reemplazar el Artículo 241, por el siguiente:

"Art. 241.- Control de la Garantía por el Juez. Cada seis (6) meses, sin perjuicio de aquellas oportunidades en que la ley lo dispone expresamente, el Juez que ordenó

la medida controlará los presupuestos de la prisión o de la internación y, conforme al caso, ordenará su continuación, su sustitución por otra medida o la libertad del imputado. Durante el debate, o una vez comenzada la audiencia preliminar, el control de la prisión se llevará a cabo por otro Juez distinto de aquel que intervino en esos procesos, que no se interrumpirán por el control.

El examen se producirá en audiencia oral, a la cual serán citados todos los intervinientes, con aquellos que concurran, y después de la audiencia el Tribunal decidirá inmediatamente.

Se podrá interrumpir la audiencia o la decisión por un lapso breve con el fin de practicar una averiguación sumaria. El plazo previsto en el primer párrafo se interrumpirá en el caso regulado por el artículo anterior, y se comenzará a contar de nuevo íntegramente, a partir de la decisión prevista en esa regla".

- Reemplazar en el Artículo 266 los punto 1. y 2., por los siguientes:

"1. Notificaciones. Dentro de los tres (3) días de recibido el auto de apertura, la Oficina de Gestión de Audiencias, en el caso previsto en el Artículo 50, Apartado B, notificará al acusado y defensa técnica a fin que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas expresen si el Juicio ha de celebrarse en una o dos etapas".

"2. Sorteo. Fecha de Juicio. Cumplido el plazo anteriormente fijado, la Oficina de Gestión de Audiencias procederá a fijar día y hora del debate oral y a sortear el Juez o la integración del Tribunal. El debate oral no se realizará antes de diez (10) días ni después de tres (3) meses".

- En el Artículo 267:

Reemplazar el primer párrafo, por el siguiente:

"División del Juicio en Etapas. El Juicio Ordinario a celebrarse ante un Juez o Tribunal se realizará en una única etapa, salvo el caso de imputado niña, niño y adolescente en conflicto con la ley Penal, que deberá desarrollarse de conformidad a las reglas previstas en el Título V de esta ley. Podrá realizarse en dos (2) etapas en los casos de competencia de Tribunales Colegiados (Art. 50 Apartado B) a pedido

del imputado con el asesoramiento de su defensa técnica y ante un único Juez".

Reemplazar en el punto 2. El segundo y tercer párrafo por los siguientes:

"Leído los fundamentos de la resolución de culpabilidad (Artículo 291) el Juez o Tribunal remitirá inmediatamente las actuaciones a la Oficina de Gestión de Audiencias, fijando en la misma oportunidad día y hora de debate a ese fin".

"La deliberación y resolución que se dictare en cada etapa, se ajustará -en lo pertinente- a lo dispuesto por los Artículos 289 a 294".

- Reemplazar en el inciso 6) del Artículo 399, la expresión: "seis (6) meses", por: "seis (6) meses prorrogables por igual término".

Art. 2º.- Incorpórase como Artículo 3º bis de la Ley Nº 9118, el siguiente:

"Art. 3º bis.- Competencia Especial: A los fines de asegurar el desenvolvimiento regular y eficiente del sistema la Oficina de Gestión de Audiencias podrá afectar a Magistrados del Tribunal de Impugnación para ejercer competencia de Garantía y/o Juicio".

Art. 3º.- Modifícase la Ley Nº 9119, en la forma que se indica a continuación:

- Sustituir los párrafos primero y segundo del Artículo 31, por los siguientes:

"Colegios de Jueces Penales. Los Magistrados que actualmente se desempeñen como Jueces de Instrucción, Jueces de Cámara Penal, Jueces Correccionales y Jueces Penales para niñas, niños y adolescentes, asumirán la denominación de Jueces Penales, e integrarán el Colegio de Jueces Penales, a partir de la fecha dispuesta en el Artículo 1º de la Ley Nº 8934 y sus modificatorias. También integrarán el Colegio de Jueces Penales los Jueces Contravencionales creados por Ley Nº 6756".

"Los Jueces Penales que integren el Colegio pueden actuar como Jueces de Garantías, Jueces de Juicio -ya sea unipersonalmente o conformando un Tribunal- e intervenir para resolver toda otra incidencia que deba decidirse en audiencia".

- Reemplazar el Artículo 32, por el siguiente:

"Art. 32.- Competencia especial de los jueces penales para niñas, niños y adolescentes y jueces contravencionales. Los jueces penales para niñas, niños y adolescentes ejercerán el control de legalidad y de legitimidad constitucional de la investigación dirigida por el fiscal de conformidad a los derechos y garantías establecidas como reglas especiales previstas en el Título V del Código Procesal Penal de Tucumán Ley N° 8933. Cuando en relación a los mismos hechos penales se encuentren imputados conjuntamente niñas, niños y/o adolescentes, por una parte, y mayores de dieciocho (18) años, por la otra, serán competentes para la tramitación de dichas causas. El juzgamiento en juicio oral y público para la determinación de responsabilidad penal de niñas, niños y adolescentes se realiza ante el tribunal unipersonal con un magistrado especialista en la temática o un tribunal colegiado presidido por un juez de niñas, niños y adolescentes. Posteriormente, en audiencia aparte, la imposición o no de pena es fijada por el juez penal para niñas, niños y adolescentes. Los Jueces Contravencionales son competentes respecto a las contravenciones penales producidas en su jurisdicción las cuales se desarrollarán bajo los principios las modalidades de resolución del sistema acusatorio/adversarial vigente".

- Incorporar como Artículo 41 bis, el siguiente:

"Art 41 bis.- Sustitución e Integración. En caso de ser necesario integrar el Tribunal de Impugnación, dicha conformación se realizará con Magistrados del Colegio de Jueces de Garantías y Juicio del mismo Centro Judicial".

Art. 4º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 01/11/2021.

-Promulgada en fecha 12/11/2021 como Ley N° 9433; publicada en el Boletín Oficial N° 30104, de fecha 16/11/2021.

21

**LEYES NROS. 9114
(CÓDIGO PROCESAL PENAL
DE LA PROVINCIA) Y 6238
ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL).
MODIFICACIÓN**

ORDEN DEL DÍA N° 31/116
Asunto n° 11

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley del señor Legislador Ferrazzano (Expte. N° 216-PL-21), modificando las Leyes N° 9114 (Código Procesal Penal de Tucumán) y N° 6238 (Orgánica del Poder Judicial); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley N° 8934 y sus modificatorias (Implementación del Código Procesal Penal de la Provincia), en la forma que a continuación se indica:

- Sustituir el Art. 15, por el siguiente:

"Art. 15.- Todas las causas que se encuentren en etapa de juicio, y aún no hubieren comenzado el debate, con un delito que estuviese reprimido con pena privativa de libertad de hasta quince (15) años de prisión, se sustanciarán por jueces unipersonales. Cuando el delito fuere reprimido por una pena mayor de quince (15) años de prisión, el Presidente de la

Cámara Penal previo al sorteo de Sala notificará al imputado para que manifieste su opción dentro de los tres (3) días, en caso de silencio se entenderá que optó por el juzgamiento unipersonal. Si ya hubiese sorteado sala se notificará al imputado para que manifieste su opción. Cuando corresponda el juzgamiento unipersonal se volverá a sortear el juez entre los integrantes de la sala sorteada. Cuando el delito fuere complejo, con independencia de su escala penal, la causa se sustanciará ante Tribunal Colegiado. Cuando pudiera corresponder la aplicación de una pena de prisión perpetua, se sustanciará ante Tribunal Colegiado.

Art. 2º.- Modifícase la Ley N° 6238 y sus modificatorias (Orgánica del Poder Judicial), en la forma que a continuación se indica:

- Sustituir el Art. 94 septies, por el siguiente:

“Art. 94 Septies.- Funciones. Auxiliares de Fiscales: Los Auxiliares Fiscales podrán realizar todos los actos autorizados a los Fiscales Penales por el Código Procesal Penal de Tucumán, vigentes en cada una de las circunscripciones jurisdiccionales de la Provincia, mediante la respectiva delegación de funciones. En las causas que se tramiten en el régimen adversarial (Ley N° 8933), una vez concluido el Período de Resolución de Causas Pendientes, será imprescindible la presencia del Fiscal en Juicio Oral y Público cuando se trate de iniciación de audiencia, ampliación de acusación y alegatos de clausura, y cuando se trate de recurso contra sentencia definitiva. Mientras dure el Régimen de Resolución de Causas Pendientes (Ley N° 8934) y hasta su efectiva conclusión, los Auxiliares de Fiscales quedan facultados, mediante la respectiva delegación de funciones, a realizar todos los actos autorizados a los Fiscales sin excepción alguna en todos los centros judiciales de la Provincia (Capital, Concepción, Monteros, Banda del Río Salí y cualquier otro que pudiese crearse) y en ambos regímenes procesales actualmente vigentes (Ley N° 6203 y Ley N° 8933). Los Auxiliares de Fiscales actuarán bajo las instrucciones, dirección y supervisión del Fiscal Penal Titular, sin perjuicio de la responsabilidad personal que pudiese caberle por conducta negligente o comisión de un acto irregular en el desempeño de sus funciones.

Cualquier aspecto concerniente al Auxiliar de Fiscal podrá ser determinado mediante reglamentación que efectuará el Ministro Público Fiscal. La designación de los Auxiliares de Fiscal se efectuará por resolución del Ministro Público Fiscal teniendo en cuenta las necesidades del servicio”.

Art. 3º - Comuníquese”.

Sala de Comisiones, 25 de Octubre de 2021.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Raúl E. Albarracín.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.- Daniel A. Herrera.

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-32, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Tiene la palabra el presidente de la Comisión de Legislación General, el Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: También en sintonía con el proyecto que recién sancionamos -con el informe previo del señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales, Legislador Morof-, también le quiero llevar tranquilidad al señor Legislador Bussi de que esta reforma ha sido estudiada debidamente, consultada con las autoridades judiciales, policiales. Como bien dijo el señor Legislador Vargas Aignasse, este nuevo Código de Procedimiento Penal que tiene la Provincia de Tucumán está funcionando muy bien, pero necesita -a partir de su puesta en vigencia, allá por septiembre del año 2020- una serie de ajustes, producto de la gran cantidad de causas y de au-

diencias que tienen que llevar adelante los fiscales en este caso. Por ello, el presente proyecto tiene como objetivo generar coherencia entre el recién reformado artículo 50 del nuevo Código Procesal Penal, modificando las escalas de las causas que van a ser tramitadas ante Tribunales unipersonales y Tribunales colegiados, llevándolo a aquellos delitos cuyas penas superen los 15 años.

Además, resuelve las diferencias entre las funciones de los auxiliares fiscales en el sistema Adversarial y en el sistema Conclusional. Es decir, en el sistema Conclusional -todavía vigente- los auxiliares de fiscales tienen las mismas prerrogativas y facultades que los fiscales titulares. A partir de este momento y justamente con la cantidad de audiencias que tienen estos funcionarios, entre diez y quince diarias, se faculta a los auxiliares de fiscales para que en el sistema Adversarial igualen las prerrogativas del fiscal titular. Justamente, de esta manera se va a agilizar el servicio de Justicia, se va a permitir la pronta resolución de un sinnúmero de causas que requieren una respuesta por parte del Estado y del Poder Judicial a las necesidades de todos los tucumanos y las tucumanas.

Por lo expuesto, les solicito a mis pares el acompañamiento con sus votos favorables. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra la señora Legisladora Nadima Pecci.

Sra. Pecci.- Señor Presidente: La ley que establece las facultades para designar fiscales auxiliares no ha sido votada por esta Legisladora. Hay parte de esa ley que se conserva, pero ciertamente se amplían considerablemente las facultades de los fiscales auxiliares. Quiero aclarar que un fiscal auxiliar es prácticamente lo mismo que un fiscal: la diferencia está en que el fiscal de-

berá participar de un concurso público de antecedentes, mientras que el fiscal auxiliar es designado por el Ministro Público Fiscal.

Y ahí está la observación o la objeción que tengo respecto a este proyecto, no con el artículo 1º, sí con el artículo 2º, porque se amplían esas facultades de las cuales antes estaban exceptuados de hacer los fiscales auxiliares: el requerimiento de la elevación a juicio, el sobreseimiento, la ampliación de requerimiento de acusación, hecho difuso. Es decir, situaciones que desde lo procesal tienen una gran envergadura, y por lo tanto no debieran estar en cabeza de alguien que no tiene las facultades constitucionales para eso, porque existe un procedimiento que está establecido en la Constitución y, a raíz de eso, en el Consejo Asesor de la Magistratura.

Si bien hay una urgencia y claramente hay un desborde del Poder Judicial en la materia Penal -eso nadie lo puede discutir y quienes tenemos cercanía con el trabajo del litigante lo podemos ver-, creo que existen formas de hacerlo un poco mejor. Es entendible la urgencia y la emergencia, pero nuevamente está esta contraposición entre lo urgente y hacer las cosas bien hechas.

Una forma sería, por ejemplo, tomar a esos funcionarios auxiliares, hasta tanto concursen, de la nómina de inscriptos en el proceso del CAM, que está establecida a través de un orden de mérito, como una sugerencia.

El hecho concreto es que la discrecionalidad para las funciones de tanta importancia y desempeñarse casi como un fiscal en igualdad de condiciones sin haber participado del concurso, para mí, desde mi punto de vista, es realmente inaceptable. Así que adelanto el voto positivo respecto del artículo 1º, pero no respecto del artículo 2º. Gracias.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Bussi.

Sr. Bussi.- Señor Presidente: De que faltan jueces y fiscales es una verdad de Perogrullo. ¡Por supuesto que faltan!, sobre todo en esta época donde el proceso se ha complejizado tanto y el delito aparece con varias facetas. Lo que hay que hacer es nombrar jueces y fiscales según el mecanismo que indica la ley. No se puede, para darle más arbitrariedad al Ministerio Fiscal, avanzar con este tipo de medidas, que son arbitrarias como todo lo que hace el Peronismo, por otra parte.

Nosotros nos oponemos a esta cuestión y, además, rechazamos que el tema haya sido estudiado concienzudamente, por cuanto este es solamente un acuerdo entre la Corte y el Poder Ejecutivo: no se consultó a los magistrados, no se consultó a los abogados. ¡Esto es un nuevo atropello a nuestro procedimiento! Fuerza Republicana adelanta que va a votar en contra.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- ¡Atropello, Legislador Bussi, es opinar sobre cuestiones de técnicas procesales sin ser abogado y sin respetar el trabajo y el estudio de sus colegas!

Sr. Bussi.- ¡Soy abogado, señor Legislador!

Sr. Ferrazzano.- ¿Usted es abogado? ¡Ah, está bien! ¡Lo que pasa es que como el Legislador Bussi está en campaña, ensucia la trayectoria y el trabajo de los colegas sin importarle las consecuencias!

-Manifestaciones del señor Legislador Bussi.

Sr. Ferrazzano.- ¡Respete el trabajo de los colegas, nada más le pido!... ¿Quién dice eso? ¡Está equivocado! ¡Respete el trabajo de sus colegas!

Sr. Presidente (Amado).- ¡Por favor, no dialoguemos, señores legisladores!

Sr. Ferrazzano.- Simplemente, para contestarle a la doctora Pecci sobre su observación, le quería decir que en el proyecto que nosotros proponemos, la delegación de facultades de los auxiliares de fiscales va a ser provisoria mientras dure el régimen conclusional. Una vez que se cancele o se termine esa etapa conclusional, se va a volver al sistema anterior, es decir, solamente los fiscales titulares van a poder participar de las audiencias.

De todas maneras, estos códigos se van adaptando a la realidad, se van modificando. No es la primera modificación que se va a hacer, ni va a ser la última. Y, evidentemente, estas modificaciones van a ser producto de las conversaciones que llevan adelante los miembros de los poderes Judicial, Legislativo y, en caso de que corresponda, también del Ejecutivo porque, justamente, el Estado es uno; los poderes son tres, pero el objetivo de mantener el bienestar de la comunidad nos cabe a todos. Muchas gracias.

-Asume la Presidencia su titular, señor Legislador Sergio F. Mansilla.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Vargas Aignasse.

Sr. Vargas Aignasse.- Señor Presidente: La verdad es que el régimen conclusional es un agujero negro que nos ha generado mucha conmoción, creo que a todos los tucumanos; ese sistema conclusional que

se creó para poder resolver todas las causas que quedaron en el tiempo -que nadie sabe exactamente qué cantidad son: si 40.000, 50.000 o 60.000-, que generó un contrapunto en su momento entre este Parlamento y la Corte y, obviamente, el reloj del tiempo va transcurriendo y el temor que impera es que esas causas se prescriban. Entre esa enorme cantidad de causas hay hechos graves, hechos no tan graves, hechos más o menos graves, hechos leves, pero en definitiva, hay víctimas y hay familias de víctimas. Y quiero decirle al señor Presidente que no hay nada más grave que la impunidad. ¡La impunidad es lo que subleva a la sociedad, y es peor que la injusticia misma!

Así que yo quiero decirle que estas decisiones que se toman de manera temporal lo que buscan es claramente eso: que este régimen conclusional pueda acelerarse lo máximo posible, ya que se ventila y se sustancia con el Código viejo, con lo cual, señor Presidente, la demora en el proceso es exasperante.

Por eso, estas medidas que se van tomando tienden a eso: a que en todo ese gran fuero, donde hoy hay causas que se van a ir prescribiendo si no aceleramos, las mismas no se prescriban y podamos obtener justicia.

Además, esa delegación de facultades es excepcional, es temporaria. Y lo que tenemos que hacer es ver cómo ayudamos a que todo ese fuero, donde hay miles de víctimas en Tucumán, tengan justicia; y que tengan justicia tiene que ver con las decisiones que hoy estamos tomando buscando ese resultado.

Por eso no entiendo, señor Presidente, que alguien se oponga a que le demos herramientas a la Justicia para que resuelva este fuero, que por una cuestión lógica y legal se ventila y se sustancia con el sistema viejo, y que, obviamente, hoy está co-

lapsado por la enorme cantidad que tiene. Si alguien tiene mejores ideas, si alguien puede aportar nuevas o mejores herramientas, estamos dispuestos a discutir las y a debatirlas acá. Por eso digo, si hay alguna idea superadora, bienvenida sea. ¿Cómo podemos hacer para acelerar la demora del fuero conclusional?

Obviamente, todas estas cuestiones se han hablado con colegas, con magistrados. El legislador preopinante hablaba de que esto no se consultó con magistrados. ¡Cómo que no! Esto se habla permanentemente con la Corte, con el Ministerio Público Fiscal. No existe una decisión unilateral en temas de esta envergadura que tienen que ver con el funcionamiento de otro Poder. ¡Sería absurdo pensar o creer eso!

Quizás a los abogados no se los ha consultado, o puntualmente al Colegio de Abogados, para que tengan una opinión; bueno, puede hacerse, pero también puede no hacerse. Nosotros no somos un Poder que funciona ad referendum de un colegio de profesionales, de ninguna manera es así. Podemos solicitar alguna consulta si entendemos que la necesitamos, pero si por ahí no la necesitamos, no es obligación hacerlo.

Acá hay muchos señores abogados; inclusive el legislador preopinante es abogado y ha estudiado este tema; y si se opone, con toda razón y fundamento puede hacerlo. Pero de ahí a poner en duda el proceso, el estudio y la entidad de las personas que han dado dictamen o van a votar, me parece que es un exceso que no viene de la mano con una lógica del funcionamiento de este Poder.

Por eso, reitero y repito, si alguien tiene mejores propuestas, herramientas o ideas para darle mayor celeridad al fuero conclusional, que hoy es un limbo de impunidad, bienvenido sea, señor Presidente. Nosotros

echamos mano a todas las herramientas que entendemos que son buenas y necesarias para que la gente pueda tener justicia. Gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el legislador Albarracín.

Sr. Albarracín.- Señor Presidente: Estamos en el debate de un proyecto que genera discusión, en cuanto a la sustitución del artículo 94 septies, porque se está haciendo un artículo adecuándolo a dos sistemas que están funcionando, porque en el Centro Judicial Concepción no funciona el sistema conclusional. Todo tiene un nuevo sistema procesal penal, entonces este artículo está hecho para que se aplique en los dos sistemas. Y el punto de conflicto está dado en la ampliación de facultades que se le da al fiscal auxiliar; fiscal auxiliar que, al momento de su creación, quiero que quede constancia de que he votado en contra, porque estoy convencido de que el concurso tiene que ser la regla, como lo es para los fiscales, y que este es un mecanismo que le da discrecionalidad al Ministro Público Fiscal, al que hoy vemos aumentado en sus facultades.

Entonces, si bien sería importante aumentar también la cantidad de fiscales que son designados, quien tiene esa potestad somos nosotros como legisladores. Y como legisladores también somos los que debemos bregar para que en el combate de la inseguridad haya una fina sintonía entre lo que es el sistema policial, el sistema judicial y el sistema carcelario. Y hoy, de los tres sistemas, es el único que ha tenido una modificación y una reforma que están surtiendo efecto, según las propias estadísticas de la Corte, y como lo venimos viendo ya con antelación a que se lo implemente en Tucumán y en Monteros, como fue la prueba de Concepción. Ya lo venía demos-

trando, se efficientizó el tiempo de duración de los procesos, se hicieron más rápidos, hubo más celeridad y, entonces, es evidente que el sistema ha funcionado bien.

Lo que debemos hacer, y estoy convencido de eso, es que se agregue la frase “*expresa delegación de funciones*” para que cuando se haga una delegación, la delegación al fiscal auxiliar, esté figurando de modo expreso que el titular de esa acción para defender a la sociedad, sea el que le confiere a su inferior esa delegación de funciones. Es decir, en la parte final del primer párrafo del artículo 94, “*mediante la respectiva delegación expresa de funciones*” es lo que propongo que quede redactado a fin de poder zanjar por ahí esta suspicacia que se genera y quede totalmente aclarado.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: Le pido al señor Albarracín que me lea cómo quedaría según su observación el artículo...

Sr. Albarracín.- “*Los Auxiliares Fiscales podrán realizar todos los actos autorizados a los Fiscales Penales por el Código Procesal Penal de Tucumán, vigente en cada una de las circunscripciones jurisdiccionales de la Provincia, mediante la respectiva delegación expresa de funciones*”.

Sr. Ferrazzano.- Me parece correcta la observación y sirve en el marco del proyecto.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Vargas Aignasse.

Sr. Vargas Aignasse.- Señor Presidente: Todas las delegaciones son expresas en

estos casos, pero lo que abunda no daña, así que me parece razonable lo que plantea el Legislador Albarracín. Además, es importante entender en el marco de lo que es el funcionamiento del proceso. Siempre hay un juez de garantías en este proceso. Por eso la delegación va a ser además “expresa”, pero siempre un juez de garantía, que es lo que nos da tranquilidad a los que entendemos que esto va a agilizar muchísimo todo el procedimiento y todos los trámites.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general y, de acuerdo al artículo 138 del Reglamento, corresponde votación nominal.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, hago moción para que se vote por signos y se deje constancia de los votos negativos y abstenciones.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada. Se vota por signos.
Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.
En consideración en particular.

-Se aprueban los artículos 1º; y 2º, con modificaciones.

Sr. Presidente (Mansilla).- Como el artículo 3º es de forma, queda sancionado.
Tiene la palabra el Legislador Bussi.

Sr. Bussi.- Solicito que se haga constar el voto negativo de Fuerza Republicana.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda constancia.

21.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 57/2021.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley Nº 8934 y sus modificatorias (Implementación del Código Procesal Penal de la Provincia), en la forma que a continuación se indica:

- Sustituir el Art. 15, por el siguiente:

“Art. 15.- Todas las causas que se encuentren en etapa de juicio, y aún no hubieren comenzado el debate, con un delito que estuviere reprimido con pena privativa de libertad de hasta quince (15) años de prisión, se sustanciarán por jueces unipersonales. Cuando el delito fuere reprimido por una pena mayor de quince (15) años de prisión, el Presidente de la Cámara Penal previo al sorteo de Sala notificará al imputado para que manifieste su opción dentro de los tres (3) días, en caso de silencio se entenderá que optó por el juzgamiento unipersonal. Si ya hubiese sorteado sala se notificará al imputado para que manifieste su opción. Cuando corresponda el juzgamiento unipersonal se volverá a sortear el juez entre los integrantes de la sala sorteada.
Cuando el delito fuere complejo, con independencia de su escala penal, la causa se sustanciará ante Tribunal Colegiado.
Cuando pudiera corresponder la aplicación de una pena de prisión perpetua, se sustanciará ante Tribunal Colegiado.

Art. 2º.- Modifícase la Ley Nº 6238 y sus modificatorias (Orgánica del Poder Judicial), en la forma que a continuación se indica:

- Sustituir el Art. 94 septies, por el siguiente:

"Art. 94 Septies.- Funciones. Auxiliares de Fiscales:

Los Auxiliares Fiscales podrán realizar todos los actos autorizados a los Fiscales Penales por el Código Procesal Penal de Tucumán, vigentes en cada una de las circunscripciones jurisdiccionales de la Provincia, mediante a respectiva delegación de funciones.

En las causas que se tramiten en el régimen adversarial (Ley N° 8933), una vez concluido el Período de Resolución de Causas Pendientes, será imprescindible la presencia del Fiscal en Juicio Oral y Público cuando se trate de iniciación de audiencia, ampliación de acusación y alegatos de clausura, y cuando se trate de recurso contra sentencia definitiva.

Mientras dure el Régimen de Resolución de Causas Pendientes (Ley N° 8934) y hasta su efectiva conclusión, los Auxiliares de Fiscales quedan facultados, mediante la respectiva delegación expresa de funciones, a realizar todos los actos autorizados a los Fiscales sin excepción alguna en todos los centros judiciales de la Provincia (Capital, Concepción, Monteros, Banda del Río Salí y cualquier otro que pudiere crearse) y en ambos regímenes procesales actualmente vigentes (Ley N° 6203 y Ley N° 8933).

Los Auxiliares de Fiscales actuarán bajo las instrucciones, dirección y supervisión del Fiscal Penal Titular, sin perjuicio de la responsabilidad personal que pudiere caberle por conducta negligente o comisión de un acto irregular en el desempeño de sus funciones.

Cualquier aspecto concerniente al Auxiliar de Fiscal podrá ser determinado mediante reglamentación que efectuará el Ministro Público Fiscal. La designación de los Auxiliares de Fiscal se efectuará por resolución del Ministro Público Fiscal teniendo en cuenta las necesidades del servicio".

Art. 3º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 01/11/2021.

-Promulgada en fecha 12/11/2021 como Ley N° 9434; publicada en el Boletín Oficial N° 30104, de fecha 16/11/2021.

22

INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA JUAN B. JUSTO AL 2400/2600 (CAPITAL). CESIÓN EN COMODATO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN POR EL TÉRMINO DE 20 AÑOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO "GENERAL MUÑOZ".

ORDEN DEL DÍA N° 31/116
Asunto n° 3

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley de los señores legisladores Pellegrini, Masso, Berarducci y Albarracín (Expte. N° 256-PL-20), otorgando en comodato a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán por el término de 20 años, renovables, el predio que actualmente ocupa el Complejo Deportivo "Gral. Muñoz", ubicado en el Departamento Capital; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo y al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, a ceder en comodato a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, los inmuebles ubicados en el Departamento Capital, identificados con las siguientes nomenclaturas catastrales:

- Padrón N° 13.170; Circunscripción: I; Sección: 8 A; Lámina: 53; Manzana: 53; Parcela: 28 A; Matrícula: 9225; Orden: 802, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° N-23705.
- Padrón N° 25.736; Circunscripción: I; Sección: 8 B; Manzana: 53; Parcela: 25 A; Matrícula: 9225; Orden: 2047, e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro 204, Folio 16, Serie B, Año 1942.
- Padrón N° 213.490; Circunscripción: I; Sección: 8 B; Manzana: 53; Parcela: 28 B; Matrícula: 9225; Orden: 4662, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° N-17323.
- Padrón N° 213.491; Circunscripción: I; Sección: 8 B; Manzana: 53; Parcela: 28 C; Matrícula: 9225; Orden: 4663, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° N-17322.
- Padrón N° 213.492; Circunscripción: I; Sección: 8 B; Manzana: 53; Parcela: 28 D; Matrícula: 9225; Orden: 4664, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° N-23734.
- Padrón N° 213.493; Circunscripción: I; Sección: 8 B; Manzana: 53; Parcela: 28 E; Matrícula: 9225; Orden: 4665, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° N-23707.
- Padrón N° 213.494; Circunscripción: I; Sección: 8 B; Manzana: 53; Parcela: 28 F; Matrícula: 9225; Orden: 4666, e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro 66, Folio 74, Serie C, Año 1971.
- Padrón N° 213.497; Circunscripción: I; Sección: 8 B; Manzana: 53; Parcela: 24 D; Matrícula: 9225; Orden: 4669, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° N-26879.
- Padrón N° 213.498; Circunscripción: I; Sección: 8 B; Manzana: 53; Parcela: 24 E; Matrícula: 9225; Orden: 4670, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° N-26882.
- Padrón N° 213.499; Circunscripción: I; Sección: 8 B; Manzana: 53; Parcela: 24 F; Matrícula: 9225; Orden: 4671, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° N-26881.
- Padrón N° 213.502; Circunscripción: I; Sección: 8 B; Manzana: 53; Parcela: 25 B; Matrícula: 9225; Orden: 4672, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° N-23733.
- Padrón N° 213.503; Circunscripción: I; Sección: 8 B; Manzana: 53; Parcela: 25 C; Matrícula: 9225; Orden: 4673, e inscripto

en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° N-23732.

- Padrón N° 213.504; Circunscripción: I; Sección: 8 B; Manzana: 53; Parcela: 25 D; Matrícula: 9225; Orden: 4674, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° N-23731.
- Padrón N° 213.505; Circunscripción: I; Sección: 8 B; Manzana: 53; Parcela: 25 E; Matrícula: 9225; Orden: 4675, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° N-23730.
- Padrón N° 213.506; Circunscripción: I; Sección: 8 B; Manzana: 53; Parcela: 25 F; Matrícula: 9225; Orden: 4676, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° N-23729.

Art. 2°.- El Comodato otorgado tendrá un plazo de duración de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, pudiéndose renovar de común acuerdo por igual plazo.

Art. 3°.- Los inmuebles descriptos en el Artículo 1°, serán destinados al funcionamiento del Complejo Deportivo "General Muñóz". No pudiendo ser hipotecados, dados en garantía ni entregados en todo o en parte a terceros, ni destinar su uso para otros fines.

Art. 4°.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas, dará derecho a la revocación del Comodato, sin derecho a indemnización.

Art. 5°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 25 de Octubre de 2021.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Raúl E. Albarracín.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.- Daniel A. Herrera.- Nadima del V. Pecci.

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 8, de fecha 23/07/2020, asunto entrado n° II-7.

Sr. Presidente (Mansilla).-En consideración.

Tiene la palabra el Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente, de manera unánime la Comisión a mi cargo le otorgó a este tema dictamen favorable por las razones y fundamentos que va a exponer el Legislador Pellegrini, autor del proyecto.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el Legislador Pellegrini.

Sr. Pellegrini.- Señor Presidente: Mire, yo soy un convencido de que los distintos niveles del Estado -nacional, provincial y municipal- tienen una responsabilidad concurrente que es trabajar de manera mancomunada e inclusive dividiendo tareas y funciones, pero todo apuntado al bien común. Uno de los problemas más grave que tienen las ciudades en esta época es el crecimiento enorme que ha tenido la construcción, el cemento, y que va generando la reducción importante de lugares y espacios no solamente para el esparcimiento, sino también para la práctica de deportes.

San Miguel de Tucumán tiene distintas zonas y una de ellas, la zona Noreste de la ciudad, una de las cuestiones que tiene como falencia es la falta de lugares para la práctica deportiva. Sin embargo, hace muchos años se encuentra ahí un centro deportivo que es el Complejo General Muñoz, que hoy no se encuentra en las mejores condiciones. En alguna oportunidad, la Provincia le dio un comodato por un tiempo a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán y luego, obviamente, terminó esa relación, lo cual significó que hoy, en este momento, el Complejo Muñoz es propiedad de la Provincia de Tucumán y además tiene su administración.

Sin embargo, el tema de las tareas diarias, de la función que tiene que mantener cada uno de los niveles del Estado, hace que la función de llevar adelante el Complejo Muñoz sea más adecuada a la Muni-

cipalidad de Tucumán, porque lo que se plantea, en definitiva, es que esa zona deje de ser un lugar oscuro e inseguro, y vuelva a recuperarse un espacio para la familia, no solamente porque está ahí el complejo deportivo, sino que además en la zona sur existe un espacio verde de importante tamaño. Tal vez la cuestión -y esto es un pensamiento mío- sea integrar absolutamente todo, poner una cerca y generar las condiciones de seguridad que hoy tiene, por ejemplo, el Parque del Ex-Provincial.

Lo que sí tiene que quedar claro es, según los fines que están planteados en la creación del Complejo Muñoz, es que se lo tiene que preservar, no se puede hacer ningún tipo de transferencia ni nada por el estilo; y también el hecho de que en este comodato por 20 años, la idea es que trascienda las distintas etapas políticas -creo que nos va a transcender a todos-, pero tiene que tener relación una proporción importante en cuanto al nivel de inversión que se va a tener que hacer en el lugar.

No se puede transferir o hacer un comodato con una Municipalidad por dos años y pedir que se invierta. O sea, la inversión tiene que estar en función también de cuánto es el tiempo necesario para que se administre el predio por parte de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, que va a ser la responsable de encontrar, ya sea a través de gestión fuera de la Municipalidad o en su propio presupuesto, los recursos para implementar.

Esto es lo que queda absolutamente claro. Pero, señor Presidente, hoy, realmente, el que pase por la avenida Juan B. Justo al 2400/2600 se va a dar cuenta de que huelgan los argumentos para aprobar este proyecto, porque no puede seguir en las condiciones en que está. Es realmente lamentable, y creo que es importante que exista esa articulación entre los distintos niveles del Estado y comiencen a funcionar para

que puedan resolverse cuestiones donde el beneficiario final, obviamente, va a ser el vecino, va a ser el ciudadano y va a ser, en este caso, la familia. Las familias que en otras épocas iban a ese lugar desaparecieron, la familia no va al predio; hoy el predio está ocupado para otra cosa que no es bajo ningún punto de vista el concepto, el criterio o el objetivo de un complejo deportivo.

Así que, señor Presidente, yo quiero primero agradecerle a la Comisión, y también hacerlos acordar, por las dudas, de su compromiso de que lo iban a aprobar, sobre todo por la recomendación que ha planteado el presidente del Cuerpo. Espero que tengan buena memoria, invito a los señores legisladores, por favor, a aprobar este proyecto, que creo que va a ser muy importante para la ciudad de Tucumán. Gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Ricardo Bussi.

Sr. Bussi.- Señor Presidente: El Complejo Deportivo General Muñoz es uno de una serie de complejos deportivos que dejó mi padre cuando gobernó la Provincia de Tucumán, allá por la década de los '70. Sin lugar a dudas, junto con el Complejo Palacio de los Deportes, que se encuentra en el Parque 9 de Julio, que entiendo está bajo la administración de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, son los complejos más abandonados. Otro, como el Complejo Ledesma, que está acá cerca, funciona realmente muy bien y es orgullo para toda esta zona de Barrio Norte de San Miguel de Tucumán.

Claro que hace falta infraestructura, claro que la sección Noreste de la ciudad, necesita que este Complejo sea remozado, necesita incluir a los jóvenes, un sector etario que realmente está muy desatendido. Así que nosotros, por supuesto que acom-

pañamos en la medida en que alguien se haga cargo. Que no suceda como con el Palacio de los Deportes, que está en la Municipalidad y es un verdadero desastre. Así que ojalá esta cesión, este comodato sirva para que desde la Intendencia se hagan los trabajos adecuados, y se aproveche debidamente ese espacio para que se hagan áreas recreativas, que tanta falta hacen y que les sirva a las futuras generaciones. Ese fue, justamente, el espíritu de mi padre al hacer este tipo de obras de tanta envergadura.

Así que celebramos el proyecto, ojalá se cumpla el cometido, ojalá no suceda como con el Mercado del Norte, que, dicho sea de paso, está cerrado, abandonado. Que se recupere, de una vez por todas, esta importante estructura para las futuras generaciones. Muchas gracias, Fuerza Republicana acompaña el proyecto.

Sr. Presidente (Mansilla).- Muchas gracias, señor Legislador. Está más cerca ahora.

Tiene la palabra el señor Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: Es muy importante poder recuperar superficies de espacios verdes. Cuando estábamos, allá lejos y hace tiempo, en el Concejo Deliberante de la Capital y estudiábamos la problemática de los espacios verdes en el Gran San Miguel de Tucumán, surgían las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, que por ese entonces, para los aspectos recreativos, pulmones, espacios verdes, recomendaban 10 metros cuadrados por habitante y ubicados con un criterio de accesibilidad, no como concentrados. Si calculamos que San Miguel de Tucumán, Capital, tiene 600.000 habitantes o un poco más, el crecimiento ha sido mucho mayor, de acuerdo a la OMS el reque-

rimiento sería de 600 hectáreas; 600.000 por 10 metros cuadrados, dividido en 10 mil, son 600 hectáreas.

Y en el Gran San Miguel de Tucumán, tomando el Parque 9 de Julio y las áreas recuperadas al Parque 9 de Julio en lo que fue la zona del Ex-aeropuerto, más todo lo que se hizo en materia de parquizaciones, no llegan a sumar la mitad de esa cifra, 350 hectáreas, que es el total, considerando incluidas en esas hectáreas las platabandas de avenidas y otros espacios como suertes de semiespacios verdes.

La otra cuestión es la ubicación. La ubicación significa que esos espacios verdes no están bien distribuidos, pues casi la mayoría están concentrados en el Parque 9 de Julio, y no existen a lo largo de un corredor fundamental, que es el corredor Este-Oeste, espacios verdes ni existe una distribución espacial que sea la adecuada.

Desde ya, Legislador Pellegrini, como en aquella época, cuando estábamos en el Concejo Deliberante, apoyamos todos estos proyectos, como es la recuperación definitiva de las hectáreas de lo que es Campo Norte, que se plantearon desde la década del '90, y todas las otras cuestiones.

Respecto a los dichos de un legislador preopinante, el hacer complejos deportivos ha sido una característica en algunos gobiernos. Hay que recordar las cosas buenas hechas, me parecen fantásticas; y también las malas porque, por ejemplo, también se hicieron complejos deportivos anulando cinco de los siete vanos del puente Lucas Córdoba y, como los ríos no obedecen las órdenes de los generales, pasaron por el medio y el puente se cayó. ¡Y qué vamos a hacer! ¡También algunas macanas se han mandado!

Entonces, lo que tratamos de decir con todo esto es que...

-Manifestaciones del señor Legislador Bussi.

Sr. Ascárate.- ¡Discúlpeme, yo no estoy debatiendo ese tema! ¡Escuché paciente-mente cuanta intervención absurda tuve que escuchar! ¡Entonces, por favor, tenga usted paciencia!

Sr. Presidente (Mansilla).- Señor Legislador, por favor no dialogue; el Legislador Ascárate está exponiendo.

Sr. Ascárate.- Entonces, lo que tenemos que hacer es propender a que haya una mejor utilización de los espacios urbanos, que los hay y pocos. Debemos propender a recuperarlos, porque en este caso hubo que hacer desde la Comisión, desde el punto de vista catastral, un trabajo ingente, porque en realidad el Complejo Muñoz es una suma de superficies que tuvieron que ser consideradas, porque eran una serie de propiedades individuales que tuvieron que ser, en primer lugar, formadas en forma colectiva para poder hacer el arrendamiento que corresponde, y unificarlas a nombre de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

Es un gran adelanto tener esta ley. Los catastros no responden normalmente, por eso seguían todas divididas como si fueran propiedades individuales, demolidas, por supuesto, en su momento. Pero esas cuestiones no vamos a tratar de debatirlas ahora. Lo que sí debemos hacer, en todo caso, es apoyar este tipo de iniciativas. La Legislatura tiene que marcar un rumbo y tiene que determinar una dirección porque nuestra Provincia, desde el punto de vista medioambiental, deja mucho que desear con cualquiera de las normativas de los ODS, que son los Objetivos para el Desarrollo Sustentable establecidos en el Protocolo de París, convalidados posteriormente y que, en la Provincia de Tucumán, en la mayoría de los emprendimientos no se están cumpliendo.

Hay ciudades que están trabajando en este sentido; hay, en la República Argentina, ciudades donde cada una de las normas que sancionan y cada una de las cosas que trabajan las hacen en cumplimiento de los objetivos del nuevo milenio y de los ODS. El Medioambiente no es un tema menor, es un tema del cual tenemos que preocuparnos todos, y la salud de la población depende fundamentalmente de su preservación y del uso que demos a los pocos espacios que nos quedan.

Celebro la iniciativa del señor Legislador Albarracín y de los concejales del Partido de la Justicia Social, que han venido trabajando en este tema que es de mucho interés para todos los tucumanos.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Es para adelantar el voto positivo y para que el señor Legislador Pellegrini baje los niveles de latidos.

Nosotros también entendemos que es total y absolutamente necesario el espacio verde en este sector Noreste de la ciudad Capital. Entendemos que la Municipalidad de San Miguel de Tucumán está haciendo una tarea que sí se ve en algunos espacios, y la verdad es que queremos una cuota de optimismo, como la que tuvimos en aquel momento, sin mezquindad alguna. Nuestra Legislatura donó a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, sin mezquindades, para que abriese la calle España entre las calles Muñecas y Laprida, y usted ve lo que es este corredor, que beneficia a cientos de personas y donde, inclusive, hoy día tenemos el frente de parte del Poder Judicial de la Provincia.

Entonces, es real lo que decía uno de los legisladores preopinantes; lamentablemente, ese sector ha tenido un retroceso tre-

mendo como lugar de esparcimiento, como campo de deportes o de ocio inclusive. Y sí, los vecinos no están concurriendo al espacio verde. Así que si esto ayuda y la Municipalidad pone todo lo que tiene que poner, y el ahínco que se ve en algunos otros espacios públicos verdes, la verdad, creo que esta Legislatura no se va a arrepentir de esta ley que estamos sancionando en el día de hoy.

Esto es, señor Presidente, una necesidad, como lo es tener una nueva penitenciaría, una nueva cárcel, no solo por la cárcel en sí, porque también hacia otro sector, el Noroeste en este caso, necesitamos espacio; necesitamos esas dieciséis hectáreas de la vieja cárcel, que antes estaba acá, en Muñecas y 25 de Mayo, y que cuando creció la ciudad fue trasladada al campo, a eso que es hoy la Méjico, la Delfín Gallo, la avenida Mitre. La verdad es que ya no la queremos a la cárcel ahí, y necesitamos esas dieciséis hectáreas para urbanizar. Hoy, lo primero que hemos hecho es decir que no tenemos un banco de tierras para urbanizar, para hacer un espacio verde, para lo que fuere. Entonces, no podemos, si tenemos la posibilidad de recuperar espacios para la totalidad de la comunidad, no hacerlo.

Para finalizar, con gusto vamos a acompañar esto y, repito, sin mezquindades de ninguna índole.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general y, de acuerdo al artículo 138 del Reglamento de la Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, mociono que se vote por signos.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del señor Legislador Álvarez

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

22.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 58/2021

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo y al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, a ceder en comodato a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, los inmuebles ubicados en el Departamento Capital, identificados con las siguientes nomenclaturas catastrales:

- Padrón N° 13.170; Circunscripción: I; Sección: 8 A; Lámina: 53; Manzana: 53; Parcela: 28 A; Matrícula: 9225; Orden: 802, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° N-23705.
- Padrón N° 25.736; Circunscripción: I; Sección: 8 B; Manzana: 53; Parcela: 25 A; Matrícula: 9225; Orden: 2047, e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro 204, Folio 16, Serie B, Año 1942.
- Padrón N° 213.490; Circunscripción: I; Sección: 8 B; Manzana: 53; Parcela: 28 B; Matrícula: 9225; Orden: 4662, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° N-17323.
- Padrón N° 213.491; Circunscripción: I; Sección: 8 B; Manzana: 53; Parcela: 28 C; Matrícula: 9225; Orden: 4663, e inscripto

en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° N-17322.

- Padrón N° 213.492; Circunscripción: I; Sección: 8 B; Manzana: 53; Parcela: 28 D; Matrícula: 9225; Orden: 4664, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° N-23734.
- Padrón N° 213.493; Circunscripción: I; Sección: 8 B; Manzana: 53; Parcela: 28 E; Matrícula: 9225; Orden: 4665, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° N-23707.
- Padrón N° 213.494; Circunscripción: I; Sección: 8 B; Manzana: 53; Parcela: 28 F; Matrícula: 9225; Orden: 4666, e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro 66, Folio 74, Serie C, Año 1971.
- Padrón N° 213.497; Circunscripción: I; Sección: 8 B; Manzana: 53; Parcela: 24 D; Matrícula: 9225; Orden: 4669, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° N-26879.
- Padrón N° 213.498; Circunscripción: I; Sección: 8 B; Manzana: 53; Parcela: 24 E; Matrícula: 9225; Orden: 4670, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° N-26882.
- Padrón N° 213.499; Circunscripción: I; Sección: 8 B; Manzana: 53; Parcela: 24 F; Matrícula: 9225; Orden: 4671, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° N-26881.
- Padrón N° 213.502; Circunscripción: I; Sección: 8 B; Manzana: 53; Parcela: 25 B; Matrícula: 9225; Orden: 4672, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° N-23733.
- Padrón N° 213.503; Circunscripción: I; Sección: 8 B; Manzana: 53; Parcela: 25 C; Matrícula: 9225; Orden: 4673, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° N-23732.
- Padrón N° 213.504; Circunscripción: I; Sección: 8 B; Manzana: 53; Parcela: 25 D; Matrícula: 9225; Orden: 4674, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° N-23731.
- Padrón N° 213.505; Circunscripción: I; Sección: 8 B; Manzana: 53; Parcela: 25 E; Matrícula: 9225; Orden: 4675, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° N-23730.
- Padrón N° 213.506; Circunscripción: I; Sección: 8 B; Manzana: 53; Parcela: 25 F; Matrícula: 9225; Orden: 4676, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° N-23729.

Art. 2º.- El Comodato otorgado tendrá un plazo de duración de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, pudiéndose renovar de común acuerdo por igual plazo.

Art. 3º.- Los inmuebles descriptos en el Artículo 1º, serán destinados al funcionamiento del Complejo Deportivo "General Muñóz". No pudiendo ser hipotecados, dados en garantía ni entregados en todo o en parte a terceros, ni destinar su uso para otros fines.

Art. 4º.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas, dará derecho a la revocación del Comodato, sin derecho a indemnización.

Art. 5º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 03/11/2021.

-Promulgada en fecha 12/11/2021 como Ley Nº 9423; publicada en el Boletín Oficial Nº 30104, de fecha 16/11/2021.

-El PE opone el veto parcial mediante dcto. 3017/3 (ME), del 12/11/2021, Boletín Oficial 30104 del 16/11/2021 (Expte. 74-CPE-21).

23

**LEY Nº 8279
(IMPLEMENTACIÓN DEL
EXPEDIENTE DIGITAL EN EL
ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL).**

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º
(UTILIZACIÓN DE NUEVAS
TECNOLOGÍAS EN PROCESOS
JUDICIALES)**

ORDEN DEL DÍA Nº 31/116
Asunto nº 8

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley del señor Legislador Ferrazzano (Expte. Nº 209-PL-21), modificando la Ley Nº 8279 (Implementación en el ámbito del Poder Judicial del Expediente Digital); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley Nº 8279 en la forma que a continuación se indica:

- Incorporar como Art. 2º nuevo el siguiente:

"Art. 2º.- Autorízase la utilización de las tecnologías de cadenas de bloques, hashes, herramientas de encriptación y otras TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) que surgieren, en los procesos judiciales y administrativos que se tramitan en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán".

- El Art. 2º, pasa a ser Art. 3º.

- El Art. 3º de forma, pasa a ser Art. 4º de forma.

Art. 2º.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 25 de Octubre de 2021.

*Raúl E. Ferrazzano.- Zaca-
rías Khoder.- Raúl E.
Albarracín.- Sara Alpe-
rovich.- Tulio E. Caponio.-
Daniel A. Herrera.- Nadima
del V. Pecci.*

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-25, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración.

Tiene la palabra el señor Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: Simplemente, para ser breve, este proyecto tiene que ver con el avance de la digitalización y de las nuevas Tecnologías de Información y Comunicación que esta Legislatura le ha brindado oportunamente al Poder Judicial, a través de la Ley 8279, del año 2010, con una serie de herramientas como el Expediente Digital, el Documento Electrónico, la Clave Informática, la Firma Electrónica, la Firma Digital; todas herramientas con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

Este tipo de herramientas ha venido demostrando el uso práctico por parte, no solo de los funcionarios, sino también de los colegas abogados litigantes. Y fue en esta pandemia, en la que no había atención presencial, donde estas herramientas TIC mayor valor han ido encontrando, porque han posibilitado que se siga brindando el servicio de Justicia. Hoy, lo que estamos haciendo es adaptar el marco normativo a la evolución de estas nuevas tecnologías, permitiendo el uso, por parte del Poder Judicial, de lo que se denominan Tecnologías de Cadenas de Bloques, o *Blockchain*, que es lo más moderno que existe en este momento en la transferencia de datos, ya que es absolutamente seguro, permite la inmutabilidad de la transferencia justamente de estos datos. Es la tecnología que hoy están utilizando, por ejemplo, las criptomonedas a nivel mundial, y además aporta trazabilidad de la información y de la do-

cumentación compartida, asegurando autoría, fecha cierta e inalterabilidad de las mismas.

Creo que esta herramienta va a ser muy importante y de suma utilidad para el Poder Judicial, reitero, en una etapa donde ya se ha demostrado que este tipo de tecnología sirve para agilizar el servicio de Justicia y facilita el trabajo de los funcionarios judiciales y de los abogados litigantes.

Por ello, solicito la aprobación, el acompañamiento de mis pares legisladores. Nada más.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general y en particular, por ser el artículo 2° de forma.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

23.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 59/2021

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 8279 en la forma que a continuación se indica:

- Incorporar como Art. 2° nuevo, el siguiente:

“Art. 2°.- Autorízase la utilización de las tecnologías de cadenas de bloques, hashes, herramientas de encriptación y otras TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) que surgieren, en los procesos judiciales y administrativos que se tramitan en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán”.

- El Art. 2°, pasa a ser Art. 3°.

- El Art. 3º de forma, pasa a ser Art. 4º de forma.

Art. 2º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 03/11/2021.

-Promulgada en fecha 12/11/2021 como Ley Nº 9436; publicada en el Boletín Oficial Nº 30104, de fecha 16/11/2021.

24

INMUEBLE UBICADO EN BARRIO SAN GABRIEL, CALLE TORRES POSSE AL 2900, PADRÓN Nº 530.649 (CAPITAL). SOLICITUD AL PODER EJECUTIVO EL ACERCAMIENTO, MEDIACIÓN Y DIÁLOGO ENTRE LAS PARTES PARA EVITAR EL INMINENTE DESALOJO DE SUS OCUPANTES

-Expediente nº 260-PR-21, publicado en el Diario de Sesiones nº 8, de fecha 28/09/2021, asunto entrado nº II-2.

Sr. Presidente (Mansilla).- Por Secretaría se dará lectura al proyecto de resolución del señor Legislador Bourlé.

Sr. Secretario (Pérez).- *“Solicitud al Poder Ejecutivo el acercamiento, mediación y diálogo entre las partes a fin de evitar el inminente desalojo de los ocupantes del inmueble ubicado en calle Torres Posse al 2900, padrón nº 530.649, barrio San Gabriel, Capital”.*

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

Tiene la palabra la señora Legisladora Pecci.

Sr. Pecci.- Señor Presidente: Es para hacer constar el voto negativo a este y a otros dos proyectos de los módulos.

En este caso, creo que no le corresponde al Poder Legislativo decirle al Ejecutivo que intervenga en una mediación de un conflicto que ya está en manos de la Justicia, según entiendo.

Así que ese es el argumento de mi voto negativo.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se hará constar su voto negativo, señora Legisladora.

24.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 30/2021

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando gestione, a través de los organismos correspondientes, un acercamiento, mediación y diálogo entre las partes involucradas tendientes

a evitar el inminente desalojo en el Barrio San Gabriel, sito en calle Torres Posse al 2900 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, registrado catastralmente con el Padrón N° 530.649 y cuyas actuaciones se encuentran a cargo de la Dra. Marta Rivadeneira de la Unidad Fiscal de Delitos Complejos (Expte. N° 43308/17), evitando de esta forma situaciones desagradables que conllevan estas medidas forzosas, siendo sus principales damnificados los niños, discapacitados y ancianos que forman parte de las casi trescientas cincuenta (350) familias involucradas.

Asimismo cabe aclarar que se encuentra en avanzado estudio, un proyecto de ley tendiente a expropiar dicho predio, con lo cual se llegaría a una solución pacífica y justa para ambas partes en conflicto.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas
de la Gobernación en fecha
03/11/2021.

25

**8ª CAMPAÑA: UN DÍA PARA DAR
TUCUMÁN, EN CONMEMORACIÓN
DEL DÍA MUNDIAL DEL "DAR"
(30 DE NOVIEMBRE).
DECLARACIÓN DE INTERÉS
LEGISLATIVO**

-Expediente n° 273-PR-21, a que
se refiere el asunto entrado n° III-
13, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- Por Secretaría se dará lectura al proyecto de resolución del señor Legislador Bourlé.

Sr. Secretario (Pérez).- Proyecto de resolución del señor Legislador Bourlé: *"Declarar de interés legislativo la 8ª Campaña: Un Día para Dar Tucumán, en conmemoración del Día Mundial del "Dar", a celebrarse el martes 30 de noviembre del corriente"*.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

25.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 31/2021

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Declarar de Interés Legislativo la 8ª Campaña: Un Día para Dar Tucumán, en conmemoración del Día Mundial del "DAR" a celebrarse el día martes 30 de Noviembre de 2021. Buscando incentivar y multiplicar las buenas acciones de las personas, dedicando un día en todo el mundo, a honrar y celebrar el "DAR" dinero, alimentos, tiempo (voluntariado), sangre, artículos varios, conocimiento, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 03/11/2021.

26

**INEXISTENTE SÍNDROME DE
ALINEACIÓN PARENTAL (ISAP).
RECOMENDACIÓN DE SU NO
UTILIZACIÓN EN LOS ÁMBITOS DE
LOS PODERES JUDICIAL Y
EJECUTIVO**

ORDEN DEL DÍA N° 02/116
Asunto n° 10

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado el proyecto de declaración de la señora Legisladora Alperovich, de los señores legisladores Ascárate, Masso y otros (Expte. N° 60-PD-20), recomendando la no utilización del inexistente síndrome de alineación parental, en los ámbitos de los Poderes Judicial y Ejecutivo; y, por las razones que dará el miembro informante aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 4 de Marzo de 2021.

*Edgar R. Ramírez.- Víctor D.
Deiana.- Sara Alperovich.-
José R. Ascárate.- Carlos S.
Assan.- Norma M. Reyes El-
ías.*

-El proyecto de declaración se publicó en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 09/09/2020, asunto entrado n° IV-6.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

Tiene la palabra la señora Legisladora Pecci.

Sra. Pecci.- Señor Presidente: Es para hacer constar mi voto negativo al Orden del Día número 02/116, asunto número 10.

Muy brevemente voy a explicar el por qué. En primer lugar, nuevamente nos inmiscuimos en un Poder, como es el Judicial, diciéndole qué términos y qué otros no términos tiene que utilizar. Pero, más grave aún me parece la intención de invisibilizar una problemática que efectivamente existe, que es la manipulación de los menores en los conflictos de familia.

Por eso es mi voto negativo, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda constancia del voto negativo se la señora Legisladora Pecci.

26.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Dec. 08/2021

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

Recomendar la no utilización del Inexistente Síndrome de Alienación Parental (ISAP), acepciones y derivados, además de sus argumentos en el ámbito del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 03/11/2021.

27

**DÍA MUNDIAL DE LA LUCHA
CONTRA EL CÁNCER DE MAMA
(19 DE OCTUBRE).
DECLARACIÓN DE INTERÉS
LEGISLATIVO**

ORDEN DEL DÍA N° 35/116
Asunto n° 11

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado los proyectos de declaración de la señora Legisladora Najar, Marta (Exptes. N° 81-PD-20 y N° 60-PD-21), ambos declarando de Interés Legislativo el Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer de Mama; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán

DECLARA:

De Interés Legislativo el Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer de Mama, a conmemorarse el día 19 de Octubre, con el fin de concientizar a las mujeres sobre la importancia de la prevención y el diagnóstico temprano”.

Sala de Comisiones, 26 de Octubre de 2021.

*Edgar R. Ramírez.- Sara Alperovich.- José R. Ascárate.-
Jorge A. Leal.- Norma M. Reyes Elías.*

-El proyecto de resolución n° 81-PD-20 se publicó en el Diario de Sesiones n° 12, de fecha 05/11/2020, asunto entrado n° IV-2, y el n° 60-PD-21, en el n° 8, de fecha 28/09/2021, asunto entrado n° III-2.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

27.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Dec. 09/2021

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés Legislativo el Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer de Mama, a conmemorarse el día 19 de Octubre, con el fin de concientizar a las mujeres sobre la importancia de la prevención y el diagnóstico temprano.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 03/11/2021.

28

**DÍA MUNDIAL DE LA SALUD
MENTAL (10 DE OCTUBRE).
ADHESIÓN**

ORDEN DEL DÍA N° 35/116
Asunto n° 12

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Salud Pública, ha estudiado los proyectos de resolución: a) de la señora Legisladora Najar, Marta (Expte. N° 443-PR-20); b) del señor Legislador Assan (Expte. N° 460-PR-20) y c) de la señora Legisladora Najar, Marta (Expte. N° 259-PR-21), todos adhiriendo al Día Mundial de la Salud Mental, a conmemorarse el 10 de Octubre; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

La Legislatura de la Provincia de Tucumán

RESUELVE:

Adherir a la conmemoración del Día Mundial de la Salud Mental, a celebrarse el día 10 de Octubre de cada año y consecuentemente crear conciencia de la necesidad sanitaria que representa".

Sala de Comisiones, 26 de Octubre de 2021.

Edgar R. Ramírez.- Sara Alperovich.- José R. Ascárate.- Jorge A. Leal.- Norma M. Reyes Elías.

-Los proyectos de resolución se publicaron: a) en el Diario de Sesiones n° 11, de fecha 01/10/2020, asunto entrado n° III-33; b) en el n° 12, de fecha 05/11/2020, asunto entrado n° III-11 y, el c) en el n° 8, de fecha 28/09/2021, asunto entrado n° II-1.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

28.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 32/2021

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Adherir a la conmemoración del Día Mundial de la Salud Mental, a celebrarse el día 10 de Octubre de cada año y consecuentemente crear conciencia de la necesidad sanitaria que representa.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 03/11/2021.

29

**PERSONAL COMPRENDIDO
EN EL RÉGIMEN DE CARRERA
SANITARIA (LEY N° 5908).
SOLICITUD A LEGISLADORES
NACIONALES POR LA PROVINCIA
GESTIONEN UNA JUBILACIÓN EN
RECONOCIMIENTO A SU LABOR
EN LA EMERGENCIA POR LA
PANDEMIA COVID-19**

-Expediente n° 271-PR-21, a que se refiere el asunto entrado n° III-11, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración.

Sr. Secretario (Pérez).- Proyecto de resolución del señor Legislador Bourlé: "So-

licitud a legisladores nacionales por la Provincia gestionen para el personal de la Salud comprendido en el régimen de Carrera Sanitaria, ley n° 5908, una jubilación por su desempeño durante la emergencia por la pandemia Covid-19”.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

29.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 33/2021

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Que en el marco de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en materia previsional, dirigirse a los representantes de la Provincia en el Congreso de la Nación solicitándoles realicen las gestiones necesarias tendientes a que todo el personal comprendido en el Régimen de Carrera Sanitaria de la Provincia de Tucumán (Ley Provincial N° 5908) cualquiera sea su desempeño en el ámbito hospitalario, se le compute a los fines previsionales y por única vez, dos (2) años por cada uno trabajado efectivamente durante el tiempo que dure la emergencia producida por la Pandemia Covid-19, disminuyendo proporcionalmente la edad de jubilación. Solicitar las adecuaciones legales tendientes a que las personas comprendidas en el párrafo precedente y que se encuentren en condiciones de jubilarse, deberán optar por dicho beneficio o cumplir los sesenta y cinco (65) años en el hombre y sesenta (60) en la mujer. Asimismo, los años de aportes faltantes para cumplimentar los requerimientos de ley, serán cubiertos por los respectivos Gobiernos Provinciales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los

veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas
de la Gobernación en fecha
05/11/2021.

30

DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN CUSTODIA DE ORGANISMOS DE SEGURIDAD O JUDICIALES. SOLICITUD DE FIRMA DE CONVENIO PARA SER DESTINADOS AL USO ADMINISTRATIVO Y PEDAGÓGICO EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN ESTATAL

ORDEN DEL DÍA N° 29/116
Asunto n° 3

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Educación ha estudiado el proyecto de ley de los señores Legisladores Rojas, Morof y Cortalezzi (Expte. N° 139-PL-21), creando el “Programa de Reubicación de Dispositivos Electrónicos Recuperados del Delito”; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando que, gestione ante las autoridades judiciales y fuerzas de seguridad con asiento en la Provincia, la firma de un convenio que haga posible que dispositivos electrónicos que queden en tenencia o custodia de organismos de seguridad o judiciales, como consecuencia de la lucha contra el delito, se destinen al uso administrativo y pedagógico de los establecimientos educativos de gestión estatal”.

Sala de Comisiones, 13 de Octubre de 2021.

*Graciela del V. Gutiérrez.-
Walter F. Berarducci.- Ar-
mando R. Cortalezzi.- San-
dra M. Mendoza.- Juan R.
Rojas.*

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 20/09/2021, asunto entrado n° II-29.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

30.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 34/2021.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando que, gestione ante las autoridades judiciales y fuerzas de seguridad con asiento en la Provincia, la firma de un Convenio que haga posible que dispositivos electrónicos que queden en tenencia o custodia de organismos de seguridad o

judiciales, como consecuencia de la lucha contra el delito, se destinen al uso administrativo y pedagógico de los establecimientos educativos de gestión estatal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 03/11/2021.

31

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA COMUNA DE SANTA ANA (RÍO CHICO). SOLICITUD AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN LA POSIBILIDAD DE SU CREACIÓN

ORDEN DEL DÍA N° 29/116
Asunto n° 4

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Educación, ha estudiado el proyecto de ley de la señora Legisladora Reyes Elías, del señor Legislador Amado, de la señora Legisladora Gutiérrez y otros (Expte. N° 172-PL-21), creando una institución educativa de Nivel Terciario en la Comuna de Santa Ana, Departamento de Río Chico; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando que, el Ministerio de Educación, evalúe la posibilidad de la creación de un Instituto de Educación Superior en la Comuna de Santa Ana, Departamento de Río Chico”.

Sala de Comisiones, 13 de Octubre de 2021.

*Graciela del V. Gutiérrez.-
Walter F. Berarducci.- Ar-
mando R. Cortalezzi.- San-
dra M. Mendoza.- Juan R.
Rojas.*

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 20/09/2021, asunto entrado n° II-62.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

31.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 35/2021.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando que, el Ministerio de Educación, evalúe la posibilidad de la creación de un Instituto de Educación Superior en la Comuna de Santa Ana, Departamento de Río Chico.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los

veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 03/11/2021.

32

JUNTAS DE CLASIFICACIÓN DOCENTE. SOLICITUD DE NORMALIZACIÓN PARA SU LEGAL CONFORMACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 3470 (ESTATUTO DOCENTE)

ORDEN DEL DÍA N° 29/116
Asunto n° 6

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Educación, ha estudiado el proyecto de resolución del señor Legislador Canelada (Expte. N° 188-PR-21), instando al Poder Ejecutivo a que dé curso al proceso necesario para la normalización de las Juntas de Clasificación Docente; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Requerir al Poder Ejecutivo que, con carácter de urgente, adopte las medidas necesarias para la normalización de las Juntas de Clasificación Docente y proceda a su legal conformación en cumplimiento de la Ley N° 3470 (Estatuto del Docente) y sus normas complementarias”.

Sala de Comisiones, 13 de Octubre de 2021.

*Graciela del V. Gutiérrez.-
Walter F. Berarducci.- Ar-
mando R. Cortalezzi.- San-
dra M. Mendoza.- Juan R.
Rojas.*

-El proyecto de resolución se pu-
blicó en el Diario de Sesiones n° 7,
de fecha 20/09/2021, asunto en-
trado n° III-29.

Sr. Presidente (Mansilla).- En conside-
ración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda san-
cionado.

32.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 36/2021.

*“La Legislatura de la Provincia de
Tucumán,*

RESUELVE:

Requerir al Poder Ejecutivo que, con carácter de urgente, adopte las medidas necesarias para la normalización de las Juntas de Clasificación Docente y proceda a su legal conformación en cumplimiento de la Ley N° 3470 (Estatuto del Docente) y sus normas complementarias.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas
de la Gobernación en fecha
03/11/2021.

33

CAMINO UBICADO EN VILLA CARMELA (TAFÍ VIEJO). SOLICITUD A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD UN RELEVAMIENTO DEL DAÑO EN LA CINTA ASFÁLTICA Y EL NIVEL DE RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CERÁMICA MARCOS PAZ S.R.L

-Expediente n° 175-PR-21, publi-
cado en el Diario de Sesiones n° 7,
de fecha 20/09/2021, asunto en-
trado n° III-16.

Sr. Presidente (Mansilla).- En conside-
ración.

Sr. Secretario (Pérez).- Proyecto de re-
solución los de los señores legisladores
Álvarez, Caponio, Gómez y otros. “*Solici-
tud a la Dirección Provincial de Vialidad
efectúe un relevamiento del daño en la cin-
ta asfáltica del camino ubicado en Villa
Carmela y el nivel de responsabilidad de
la empresa Cerámica Marcos Paz SRL, de
Tafí Viejo*”.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a vo-
tar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda san-
cionado.

Tiene la palabra la señora Legisladora
Pecci.

Sra. Pecci.- Señor Presidente: Es para
hacer constar el voto negativo por el mis-

mo argumento del primero, es decir, que le digamos al Gobierno en cada uno de sus actos qué es lo que tiene que hacer, algo que debería ser de oficio y mucho menos direccionado. Es decir, mi voto negativo en ese sentido.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se hará constar su voto negativo.

33.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 37/2021

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar a la Dirección Provincial de Vialidad efectúe un relevamiento del daño en la cinta asfáltica del camino ubicado en las coordenadas 26°45'29.3"S 65°16'13.7"W (-26.758.142,-65.270.465) de Villa Carmela departamento Tafí, y determine la responsabilidad de la empresa Cerámica Marcos Paz S.R.L. con domicilio social en calle Federico Rossi 502-600 de la ciudad de Yerba Buena, por el uso de la calzada y eventualmente aplique las sanciones conforme las facultades otorgadas por el Art. 39 de la Ley N° 3485.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 03/11/2021.

34

**PROYECTO “COMPLEJO
CICLÍSTICO (CAPITAL).
DECLARACIÓN DE INTERÉS
LEGISLATIVO**

-Expediente n° 559-PR-20, publicado en el Diario de Sesiones n° 14, de fecha 22/12/2020, asunto entrado n° III-24.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración.

Sr. Secretario (Pérez).- Proyecto de resolución de los señores legisladores Khoder y Berarducci: *“Declaración de interés legislativo el proyecto “Complejo Ciclístico” en el Parque 9 de Julio, Capital”*.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

34.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 38/2021

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

1.- Declarar de Interés Legislativo el Proyecto del "Complejo Ciclístico", el cual se adjunta, para la realización y construcción de Pistas de Ciclismo, Rollers, Salud y anexos en un sector del Ex Autódromo "Nasif Estefano", situado en el Parque 9 de Julio,

2.- Solicitar al Poder Ejecutivo, realice las gestiones necesarias y conducentes, ante las Autoridades de la Municipalidad de San Miguel

de Tucumán para obtener los permisos, cesiones, autorizaciones y otros trámites necesarios, para la concreción y realización del Proyecto mencionado y puesta en valor del sector.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas
de la Gobernación en fecha
03/11/2021.

ASUNTO RESERVADO

35

**INMUEBLE UBICADO EN
LAS TALITAS, PADRÓN N° 523.301
(TAFÍ VIEJO). AUTORIZACIÓN AL
INSTITUTO PROVINCIAL DE
VIVIENDA Y DESARROLLO
URBANO A TRANSFERIRLO A
TÍTULO GRATUITO A LA
ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS
TALITENSES PARA LA
CONSTRUCCIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE SU SEDE**

-Expediente n° 188-PL-21, a que
se refiere el asunto entrado n° II-4,
de la presente sesión.

(Orden del Día n° 31/116, asunto n° 6)

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra la señora Legisladora Adriana Najar.

Sra. Najar.- Señor Presidente, había reservado un tema al comienzo de la sesión. El mismo cuenta con dictamen de Comisión.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Yo le pediría a la señora Legisladora que lo tomemos y que haga moción de preferencia para que forme parte del Orden del Día de la próxima sesión. Es una moción.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

36

INSERCIÓN DE HOMENAJES DEL SEÑOR LEGISLADOR ALBARRACÍN

36.1

**A LOS 121 AÑOS DE LA MUNICIPALIZACIÓN
DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN
(31 DE OCTUBRE DE 1900)**

La Ciudad y Municipio de Concepción pertenece a la Provincia de Tucumán, departamento Chicligasta, y es la segunda ciudad más importante de la Provincia, después del Gran San Miguel de Tucumán; por esto y por su belleza es conocida como La Perla del Sur. Se encuentra situada en el sur de la Provincia, a orillas del río Gastona, y sobre la ruta nacional 38. Cuenta con aproximadamente -según último censo nacional del año 2010 con 49.782 habitantes.

Cada 31 de octubre, la ciudad de Concepción celebra un nuevo aniversario

de su Municipalización, mientras que desde el año 2018, La Perla del Sur se convierte por un día - cada 8 de diciembre- en la Capital Simbólica de la Provincia de Tucumán, de acuerdo a lo establecido por la Ley Provincial N° 9135, en honor a la Festividad de la Virgen Inmaculada Concepción, que dio nombre al lugar y que en la actualidad se venera en la Iglesia Catedral. En torno a la misma giran los festejos en los que participan miles de personas en la celebración central, y previo a este día se desarrolla la “Novena”, donde se ve el paso de imágenes de vírgenes llegadas de todos los pueblos de la región.

La Catedral de Concepción es la única del Norte Argentino que posee la particularidad de esta advocación de la Virgen María y celebra con gran entusiasmo y conmovedora devoción esta fecha, transmitiéndolo de generación en generación.

Este año Concepción celebra los 121 años de su municipalización, y en este nuevo aniversario es justo rendir homenaje a todos los vecinos que con su incansable esfuerzo lograron que nuestro municipio sea lo que es hoy. Por todos los que están y por todos los que ya no nos acompañan físicamente, especialmente aquellos que tristemente perdimos por el Covid-19: ¡Es en su memoria y con el objetivo de dejarles un mejor Concepción a las generaciones venideras, que día a día nos comprometemos a redoblar esfuerzos y a mejorar la ciudad y la calidad de vida de nuestros vecinos!

36.2

**A LA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA DEL 30 DE
OCTUBRE DE 1983, QUE LLEVÓ A LA
PRESIDENCIA AL DOCTOR
RAÚL RICARDO ALFONSÍN**

Tras siete años de interrupción de la democracia, el 30 de Octubre de 1983, los argentinos volvimos a las urnas para elegir a nuestros representantes. La recuperación del ejercicio democrático significó recobrar el ejercicio de la Constitución, las libertades públicas, la tolerancia política, y la vigencia plena de los derechos humanos. Esta fecha se convirtió en un momento histórico que se celebraría, a partir de entonces, en toda la Argentina. Se trata nada menos que del Día de la Restauración de la Democracia, de la recuperación del Estado de Derecho y el fin definitivo de la última dictadura militar, que se había instaurado el 24 de marzo de 1976. Una fecha que destaca el valor de la Democracia, su significado, conservación y consolidación.

Con la recuperación plena del ejercicio del voto por parte de los argentinos, resultó electo como presidente el doctor Raúl Ricardo Alfonsín, quien en dicha oportunidad manifestó: *"Yo les pido que comprendan que iniciamos una nueva etapa en la Argentina. Es necesario, absolutamente necesario que todos comprendamos que este día, en el que inauguramos una etapa nueva en la Argentina, inauguramos un largo período de paz y de prosperidad y de respeto por la dignidad del hombre y de los argentinos. Este día en que recibimos el saludo alborozado de las democracias del mundo y muy particularmente de las democracias de los países de América Latina, como la de Uruguay, como la de Paraguay. Este día debe ser reconocido por los argentinos, como el día de todos. Acá hemos ido a una elección, hemos ganado, pero no hemos derrotado a nadie, porque todos hemos recuperado nuestros derechos".*

Este presidente es recordado, como el gran estadista que pudo poner en marcha la consolidación de la Democracia. Así, la reconstrucción de la Democracia comenzó hace 38 años y aún continúa, porque para su consolidación definitiva y profundización es necesario el aporte cotidiano de todos y cada uno de los argentinos.

Es dable recordar lo expresado por Felipe Pigna: *"Ese 30 de octubre el pueblo volvió a las urnas. La participación fue masiva y nadie quería dejar de votar y de ser protagonista de ese momento histórico. Triunfó Alfonsín y fue la primera vez que el Peronismo perdió una elección nacional. Pero, más allá de los resultados, el pueblo salió a festejar a las calles de todo el país"*.

Con este breve homenaje y recordando ese entusiasmo de aquel 30 de Octubre de 1983, quiero que renovemos nuestro compromiso con la Democracia. Con una Democracia que recupere el sentido transformador, igualitario y participativo

que teníamos hace años, y que, por lo tanto supere esa visión utilitaria, minimalista y encubridora, muchas veces, de profundas desigualdades y exclusiones que existen ahora en muchas partes del mundo. Una Democracia como respuesta a los nuevos retos económicos, sociales y políticos a los que nos enfrentamos.

37

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

Sr. Presidente (Mansilla).- No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

-Es la hora 14:22.

PUBLICACIÓN DEL CUERPO DE TAQUÍGRAFOS
HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN